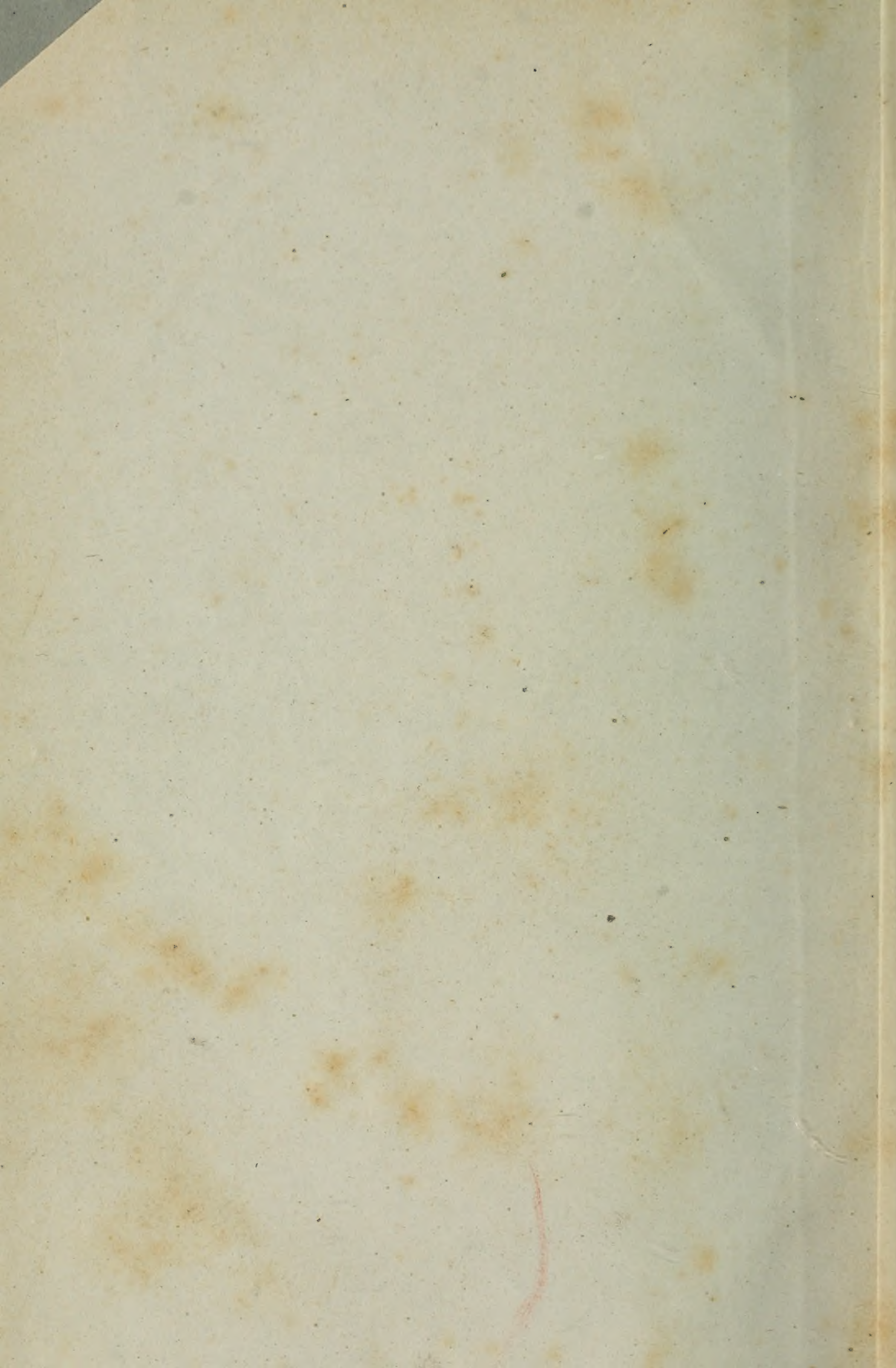


GUIA PRACTICA
DEL
DIPLOMÁTICO
ESPAÑOL



GUIA PRACTICA

DEL

DIPLOMATICO ESPAÑOL

GUIA PRACTICA

DEL

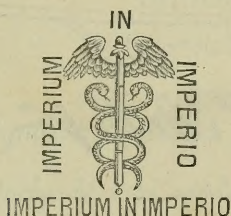
DIPLOMÁTICO ESPAÑOL

POR

D. ANTONIO DE CASTRO Y CASALEIZ

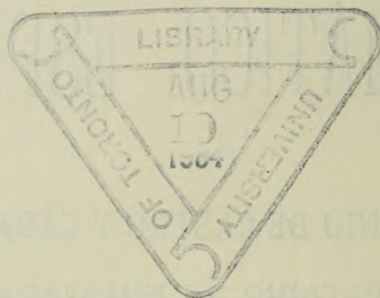
SECRETARIO DE EMBAJADA

Esta obra contiene, además de un minucioso y completo formulario diplomático y consular, una colección de Cartas Reales de Cancillería y de Gabinete; los Ceremoniales y la Etiqueta de las principales Cortes europeas, con el de la Corte de España, desde 1651 hasta nuestros días; todas las leyes y decretos relativos á los deberes y á los derechos del ciudadano español en el extranjero; una detallada reseña de la Sede vacante de Roma, y del Cónclave y cuanto afecta al servicio de las Cancillerías españolas en el extranjero.



TOMO I

MADRID: 1886
Establecimiento tipográfico de El Correo, á cargo de F. Fernández,
8 CALLE DE SAN GREGORIO 8


LIBRARY
AUG
10
1904
UNIVERSITY OF TORONTO

Á SU MAJESTAD
DOÑA MARÍA CRISTINA
REINA REGENTE DE ESPAÑA

SEÑORA:

Al dignarse VUESTRA MAJESTAD *aceptar la dedicatoria de esta modesta obra, atenuando con la mayor benevolencia las imperfecciones que contiene, en gracia de la utilidad que puede prestar y que es su único mérito, ha realzado, con el prestigio de* SU AUGUSTO NOMBRE, *el fruto de mis desvelos.*

Penetrado de la más viva gratitud por el

insigne favor con que VUESTRA MAJESTAD *me honra, me permito deponer á* SUS REALES PIES, *con este humilde trabajo, el testimonio público de mi leal adhesión y el homenaje de mi profundo respeto.*

SEÑORA:

A los Reales Pies de Vuestra Majestad,

Antonio de Castro
y Casaleiz.

DOS PALABRAS AL LECTOR

Tolle et lege.

El resultado verdaderamente halagüeño que se empieza á obtener en el Ministerio de Estado y en sus dependencias del extranjero, desde el establecimiento de la Ley orgánica de la Carrera Diplomática, presentada por el Excmo. Señor Marqués de la Vega de Armijo y aprobada por las Cámaras en 1883, por la que, recordando el buen éxito de la presentada con igual fin á las Cortes en 1874 por el Excmo. Señor D. Práxedes M. Sagasta, se constituye en verdadera Carrera especial el servicio diplomático de España; el considerar que la solícita atención prestada por el Gobierno de S. M. á la organización diplomática servirá de estímulo para despertar la afición al estudio de los graves problemas de la política europea, en cuyo concierto es ya tiempo que nuestra patria piense en recobrar el puesto que le corresponde, y que de este modo se desarrollará el conocimiento del Derecho internacional, al que hemos dado tan poca importancia, que hasta la fecha ha podido adquirirse en nuestras Uni-

versidades el título de Abogado sin cursar siquiera esta asignatura; y finalmente, el ingreso en la Carrera de una juventud brillante y estudiosa, que atraída por las seguridades y ventajas que ofrece esta nueva Ley, se ha decidido á presentarse á los exámenes para Aspirantes á agregados que se han verificado últimamente, nos han inspirado el pensamiento de emprender la publicación de este modesto trabajo que, á pesar de la escasez de nuestras fuerzas, nos hemos atrevido á acometer, sostenidos únicamente por el entusiasmo que tenemos por todo cuanto se relaciona con nuestra Carrera.

Para llevar á cabo tamaña empresa, realizando nuestro árduo intento, nos ha servido de estímulo el pensar en la diversidad de conocimientos que necesita poseer el que se dedique á seguir la Carrera Diplomática, bien sea desempeñando sus modestas funciones, como subalterno en los Negociados del Ministerio de Estado, bien sea prestando sus servicios en las Cancillerías de las Misiones diplomáticas de España en el extranjero; así como el considerar la dificultad inmensa de adquirir todos estos conocimientos sin una guía práctica que dé dirección á sus estudios y á sus investigaciones; porque las publicaciones de este género que existen en el extranjero, como las *Guías diplomáticas* de Martens, García de la Vega, Cussy, Clercq y Vallat, etc., etc., no pueden completarlos ni servir en todo al Diplomático español. Los Sres. Cortés y Morales, Jove y Hévia y Bernal de O'Reilly, han publicado excelentes Manuales consulares; pero consagrados exclusivamente á las funciones del Cuerpo Consular, no pueden bastar á los individuos de la Carrera Diplomática más que para cuando desempeñen cargos á los que vaya unido el de Cónsul general, ó para encargarse interinamente de esas funciones; y otros libros españoles, como *El*

Perfecto Embajador, de D. Antonio Vera, y *Advertencias á Príncipes y á Embajadores*, de Benavente y Benavides, no responden ya á las necesidades de la época presente, por estar sumamente anticuados. La *Guía diplomática* de Martens, y la *Guía práctica de los agentes políticos*, del Barón García de la Vega, son, no solamente necesarios, sino indispensables á todo Diplomático que desea seguir con aprovechamiento su Carrera; pero el español no encontrará en ninguna de ellas nada de cuanto se relaciona con nuestra legislación, con nuestras prácticas administrativas, ni con nuestra organización, siendo, sin embargo, absolutamente preciso, tanto en Madrid como en el extranjero, conocer, siquiera sea de una manera superficial, nuestras leyes y nuestra Administración, en cuanto se refieren al servicio diplomático nacional.

Por estas razones nos hemos decidido á coleccionar todas las leyes y disposiciones relativas á la Carrera que existen en España; un minucioso formulario, copiado del que usa nuestro Ministerio y de los autores más eminentes y que gozan de mayor celebridad en el mundo diplomático, y las teorías y definiciones de los maestros más autorizados, citando siempre la obra de donde las hemos copiado, para que pueda ser consultada por los que deseen estudiar extensamente el punto de que se trate; además hemos añadido cuantos datos nos ha suministrado nuestra práctica personal y los conocimientos obtenidos en más de diez años de carrera, durante los que hemos desempeñado siempre el cargo de Agregado y Secretario, lo mismo en el extranjero que en el Ministerio de Estado.

Este modesto trabajo, que hemos creído necesario dividir en dos partes, abraza en la primera todo cuanto se relaciona con el Ministerio de Estado y su Cancillería; su

organización, la del Gabinete particular del Ministro, la cifra, correspondencia, nombramientos y cuanto se contrae á las cuestiones del Negociado del personal; Leyes y Decretos, Condecoraciones, Cancillería, Ceremonial de España, Documentos diplomáticos, Cartas Reales, Asuntos judiciales, Comercio, Aduanas y Administración y Contabilidad: y en la segunda hemos reunido lo que se refiere al servicio en las Misiones diplomáticas de España en el extranjero, salida para la Legación, toma de posesión, Ceremonial de las principales Cortes de Europa, Audiencias de Soberanos, casos de etiqueta, imposición de cruces, fin de una Misión, Embajada cerca de la Santa Sede, Ceremonial de Roma, Cónclave y Sede vacante; y, finalmente, servicio consular y formulario general.

Para mejor inteligencia de los que necesiten consultar de repente esta Guía, y para facilitar el manejo rápido de esta obra, algo voluminosa, la hemos completado con un índice alfabético por materias, que llevará cada tomo al final.

En una palabra, guiados por el deseo de facilitar á nuestros compañeros y á cuantos se interesan por las cuestiones diplomáticas una dirección, que les sirva para ordenar sus estudios y sus investigaciones, hemos procurado reunir aquí, unas veces condensando mucho, otras veces explicándolo por medio de ejemplos prácticos, cuanto se relaciona con la Carrera Diplomática, y que, á nuestro juicio, es indispensable que conozca bien todo el que se dedique á esta profesión. Al tratar de realizar esta empresa, con más arrojo y entusiasmo que luces naturales y fuerzas para tanto, hemos creído servir en ello á nuestra patria y á nuestros compañeros.

Madrid, Mayo de 1886.

NECESIDAD DE LA DIPLOMACIA

SU HISTORIA Y SU MISIÓN

«Fundamentum struemus hanc juris gentium,
»quod primarium vocant, regulam certissimam,
»cujus perspicua atque inmutabilis est ratio licet
»cuivis genti quamvis alteram adire cumque ea ne-
»gotiari.»

(H. GROCIO, *Mare liberum*, cap. I.)

Como los Príncipes y las Naciones no pueden comunicarse entre sí personalmente, la necesidad de los Enviados diplomáticos se ha impuesto de tal modo en la vida política de todos los pueblos civilizados que, desde la paz de Westfalia, las Misiones permanentes forman parte de la vida pública de los Estados.

Estas relaciones internacionales son lo que se llama Diplomacia, que, según Hellmuth Winter, es el arte de dirigir y seguir las negociaciones pendientes y entablar las necesarias entre dos ó más Estados; porque así como las ciencias políticas se fundan en la vida interior de cada nación, la Diplomacia tiene por base su vida exterior.

En tres períodos puede dividirse la historia de la Diplomacia: desde los primeros tiempos hasta la caída del Imperio romano (año 476 después de Jesucristo); el segundo des-

de esta fecha hasta la paz de Westfalia (año 1648), y el tercero desde entonces hasta nuestros días.

En la antigüedad, el Derecho de gentes no existía; el débil se quejaba de la opresión y de las violencias del fuerte, pero no podía fundar sus quejas; los romanos mismos, los maestros del Derecho, no reconocieron éste, respondiendo al lamento del enemigo vencido con el *Adversus hostem æterna auctoritas esto*, de sus Doce tablas. Sólo Cicerón, en su *De finibus*, hablaba ya de la unión de los hombres y de los intereses de la humanidad.

Sin embargo, la costumbre de enviar Embajadas y hasta la inviolabilidad del Embajador estaban consagradas en la máxima *Sancti habentur legati:* Los legados se consideran sagrados.

Los Egipcios, los Persas, los Indios, los Griegos y los Romanos tenían costumbre de enviar Embajadas.

Salomón recibió Embajadores de Etiopía y envió los suyos á Tiro. Pericles los envió á los Persas, y Roma á Grecia.

Pero estas Embajadas eran más bien de pura cortesía, cuando no revestían los Enviados el carácter de Comisarios que iban á imponer la voluntad del vencedor.

El Cristianismo, predicando la paz y la concordia, trató también de fundar el Derecho de gentes, y durante la invasión de los bárbaros la Diplomacia quedó casi reducida á las predicaciones del Evangelio, pudiendo decirse que no empezó á predominar hasta después de la paz de Westfalia, elevándose á verdadera ciencia cuando las obras de Oldendorf, Hemming y Gentili empezaron á destruir el pernicioso efecto de las teorías de Machiavelli; cuando Francisco Suárez, en su libro *De legibus et Deo legislatore*, vino á preparar la lucha que Grocio, con su *Mare liberum* y con su *De jure belli ac pacis*, proclamando la libertad del mar y la distinción entre el Derecho de gentes natural y el positivo, abrió, entre los que siguieron su doctrina sentando como base del derecho natural, no sólo los preceptos de la razón universal, sino también los usos de los pueblos y los tratados que hacían entre ellos doctrina, que Wattel apoyó propagando las

teorías de Wolff en este sentido, y los que consideraban el Derecho internacional como una aplicación del derecho natural á las relaciones de los pueblos, teoría que sostenían Puffendorf, Thomasio y otros, cuyas ideas no han podido subsistir; discusión que, ilustrando la opinión pública, ha dado por resultado el poner fuera de duda que los principios del Derecho de gentes deben ser el fundamento de las relaciones que existen entre los Gobiernos de los pueblos civilizados.

Las teorías de la vieja escuela, el maquiavelismo, la traición, el espionaje, la violación de la correspondencia y la sustracción de documentos, toda la tenebrosa historia de los famosos *gabinetes negros*, ocupados en sorprender secretos, sobornar agentes y funcionarios y falsificar despachos, han desaparecido casi por completo; y si algo existe aún de todo esto, se oculta cuidadosamente, como se oculta un delito vergonzoso. Hoy no hay un sólo Ministro que sea capaz de hacer alarde de semejantes amaños, y mucho menos de añadir á ellos el escarnio, como se cuenta del célebre diplomático y hábil Ministro de María Teresa de Austria, Príncipe Kaunitz, á quien habiéndose presentado un Embajador acreditado en la corte de Viena para quejarse de que hubieran abierto un despacho de su Gobierno, y presentando en apoyo de su reclamación la copia del contenido del mismo sacada por el Gabinete austriaco, cuya copia, sin duda por la precipitación con que se debió cerrar el pliego, había sido puesta en él en vez de los papeles originales, dícese que le escuchó atentamente, y sin inmutarse, llamó al funcionario encargado de este servicio y le dijo en alta voz:—«Devolved al Sr. Embajador los papeles que le pertenecen, y para otra vez que no vuelvan á ocurrir tales descuidos:» siendo esta la única explicación y disculpa que obtuvo el sorprendido Plenipotenciario. Hoy, por débil que sea un país, ningún representante sufre semejante insulto, que no se atrevería á lanzar la nación más poderosa.

Hoy la diplomacia procura dar forma legal aun á las iniquidades de la fuerza, porque su misión en nuestros días es

defender los derechos de la patria, apoyándose en los principios del derecho internacional, y porque los pueblos saben ya que las relaciones internacionales deben estar basadas en dichos principios, es decir, en los de la justicia, derivados del Derecho de gentes.

Y si todavía son atropelladas algunas naciones salvajes, si todavía existen ciertos desahogos tristísimos de preponderancia militar, hay que convenir en que esto es debido á la falta de un Supremo Tribunal que juzgue los delitos de política internacional con más autoridad que un Congreso, donde las necesidades del momento obligan á veces á sus miembros á utilizar las doctrinas oscuras ó las opiniones encontradas de los maestros del Derecho, como sucede con el de intervención, que Heffter y Martens aprueban en principio, Wheaton acepta con grandes restricciones, Sir E. Creasy opina que no es sólo un derecho, sino que en muchos casos es un deber, Sir Travers Twis y Sir Robert Phillimore no admiten sino en casos de necesidad extrema, y Wattel no reconoce si no ha sido solicitada, mientras que Carnazza Amari, G. F. Martens, Kluber, Frunck, Brentano y Sorel lo niegan por completo, fundados en que *no hay derecho contra el derecho*: y que á pesar de la célebre doctrina de Monroe negando á las potencias europeas el derecho de intervención en América (en su mensaje de 2 de Diciembre de 1823), es uno de los principios más discutidos y observado de modos más diversos; siendo sumamente fácil que las resoluciones de una Conferencia se apoyen en una de estas opiniones tan combatidas, que pueden aplicarse según la voluntad del más fuerte.

Pero es innegable que cada día se dificulta más el abuso de la fuerza, gracias á la trasformación que sufre la Diplomacia, al ser envuelta en la ola democrática que, anegándolo todo, va arrollando al mundo con su ímpetu irresistible. Por eso, en nuestros días no se comprenden los actos de despojo cometidos en 1756 y 1802, y otros en que, bajo pretexto de la guerra, se apresaban buques indefensos y se arrebataban las riquezas del enemigo, por

medio de verdaderos actos de piratería, ejecutados por países que entonces, como hoy, marchaban á la cabeza de la civilización; y por lo menos, al tratar de apoderarse de ciertos países, se encubre la ambición con el pretexto de civilizar pueblos salvajes. Y aunque las armas continúan siendo, por desgracia, el árbitro supremo del Derecho de gentes, es imposible desconocer que hoy no se baten dos naciones civilizadas sin que antes se agoten todos los medios, todas las fórmulas y todos los recursos pacíficos que la Diplomacia puede ofrecer. Y así como no se verifica un desafío sin que los padrinos procuren encontrar una vía de conciliación honrosa, así entre los Estados que discuten sus derechos se procura siempre interponer los trabajos de un Congreso, ó de una Conferencia, donde se examinen las cuestiones origen del conflicto; y mientras dura este examen, mientras dura la controversia producida por la diversidad de pareceres, se calman los ánimos, se enfrían las pasiones y se facilitan las soluciones de paz y de conciliación.

La Diplomacia, que desaparece con los bárbaros y renace después preparando y acompañando los períodos más brillantes de todos los pueblos; que ayuda en Francia á Luis XI á fundar la Monarquía francesa, aniquilando al feudalismo, y que ha hecho reconocer la igualdad de los Estados y su independencia, no se acerca á su fin, como pretenden muchos, sino que por el contrario, adaptándose al espíritu democrático de los tiempos presentes, responde más que nunca á su misión de paz y de civilización. Y si se ha glosado hasta lo infinito la célebre frase de Chateaubriand, *Les diplomates s'en vont, c'est le temps des Consuls*, ha sido por el culto exagerado de la retórica, que tantos errores ha sancionado; pues es sabido que, por decir ó escribir una frase de efecto, se ha sacrificado muchas veces la exactitud de un concepto. Esta frase, hija de la amargura y el despecho que produjo en el ilustre escritor el desgraciado éxito de sus gestiones diplomáticas, que le obligó á dejar su cartera de Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Cristianísima, no tiene una explicación muy fácil; porque, no

pudiendo demostrar que las funciones encomendadas hoy á los Cónsules sean suficientes para mantener las relaciones internacionales, á las que no bastan la gestión comercial y notarial de estos funcionarios, habría que confiarles también la de los asuntos políticos y darles un carácter diferente del que hoy tienen, y en este caso ya no serían Cónsules, serían diplomáticos. ¿Creía, al decir esto, que los Cónsules, tal como se consideran hoy, con las mismas atribuciones y el mismo carácter, llegarán á ser los únicos agentes que los Gobiernos envíen al extranjero? Entonces hay que suponer que el Vizconde de Chateaubriand se figuraba que su retirada del Gabinete sería tan fatal á la política del mundo entero, que herida de muerte desde aquel día, todas las Naciones establecerían el Tribunal Supremo para juzgar sus reclamaciones, ó que, renunciando completamente al deseo justísimo de que todo extranjero sea considerado como nacional en el país donde resida, y dejando subsistir las leyes que en muchos Estados no le conceden ninguna ventaja ni le dispensan de ninguna carga, restablezcan el famoso *Adversus hostem æterna auctoritas esto.*

Pero lo repetimos, la célebre frase no es más que un grito de despecho; la diplomacia tiene que trabajar mucho todavía en favor de la justicia, tiene una difícil y delicada misión que cumplir, como es el franquear las fronteras al ciudadano y hacerlas insuperables al soldado; la Diplomacia que, según Jules Grenier, ha creado la igualdad entre las naciones, dándoles el sentimiento del Derecho por medio de las Misiones permanentes, sigue la vía del progreso, marchando con el siglo y sus ideas; y así como llevando á las Cámaras electivas el resultado de sus trabajos, haciendo revisar por los elegidos del pueblo sus tratados, conferencias y cuanto negocia y discute, ha suprimido las tenebrosas intrigas de la antigua Diplomacia y ha asociado al pueblo á sus proyectos, seguirá haciendo esfuerzos para imponer el culto del Derecho, base del sistema europeo y camino que debe conducir á los grandes ideales: la unión de los hombres por los intereses mútuos, unión que cimentará la paz universal, que es

el gran ideal de la civilización, y por eso la diplomacia llegará á ser el baluarte de ésta y el símbolo de la paz.

Y si no falta quien supone que un pueblo puede vivir completamente encerrado dentro de sus fronteras, alejado por completo de todo comercio político exterior, fiando su seguridad é independencia en las ventajas que le conceda su posición geográfica y sin más horizontes políticos que las luchas que fomenten en su seno las discordias y ambiciones de los partidos, bastaría dar una ojeada á la historia de cada nación para convencerse de cuán absurda es esta idea, que no puede apoyarse más que en el error, algo general por desgracia, de creer que los Estados no mueren, cuando precisamente todos los que, por el orgullo y la loca vanidad que les había infundido una ciega confianza en sí propios, fueron aislándose de los demás, ó han desaparecido por completo ó han perdido totalmente su antiguo prestigio y preponderancia. La decadencia y ruina del Imperio Romano, la desaparición de Grecia y del Imperio bizantino, la división de los Estados de Flandes y de la Polonia, y hasta el peligro que en 1871 ha amenazado á Bélgica, demuestran bien claramente que los Estados se aniquilan y mueren, y cuando no desaparece totalmente la nacionalidad y logra reconstituirse, como en Italia, no reconquista nunca, ni la fuerza, ni el rango que ocupó en lo pasado.

España, que ha marchado siempre á la cabeza de los pueblos emancipados; siendo la primera que reunió Cortes, donde tomaron por primera vez asiento diputados del *estado llano* (León 1188); siendo la que inauguró los grandes descubrimientos allende los mares; de las primeras que adoptaron el sistema constitucional; España, que ha sido fatal á los conquistadores; que ha visto á César pelear para defender su vida, y á José Bonaparte escaparse á caballo como un correo cualquiera, después de la derrota de Vitoria, no tiene ni ha tenido más aspiración ni más ideal que la independencia, á la que ha consagrado un culto fanático; por la independencia ha peleado ocho siglos y por la independencia lo ha sacrificado todo, pues como dice, con razón, Chateau-

briand en su obra *El Congreso de Verona*, en España la independencia ahoga siempre á la libertad, añadiendo que los españoles no han desplegado sus admirables cualidades más que cuando han estado unidos á los extranjeros, á pesar de que los detestan, y que si algún día formaran un solo pueblo con la Borgoña y los Países Bajos, llegarían á imponer el yugo de su dominación á Europa entera.

Después de su brillante historia de preponderancia universal, después de haber ofrecido á sus reyes unos dominios en los que no se ponía el sol jamás, España se ha dormido sobre sus laureles, sin ocuparse de las variaciones que el tiempo imprime á la vida de los pueblos, y arrullada por sus glorias pasadas, no se ha dedicado más que al estudio de la Teología, en la que siempre sobresalieron sus hijos; así que mientras los franceses se dedicaban al estudio de las leyes, los ingleses y alemanes á la filosofía y los italianos á las ciencias y artes, estudios que abren más amplios horizontes, los españoles han descuidado cuanto no se relacionaba directamente con su independencia y su religión, que han constituído siempre sus únicos ideales. Por esta razón, y gracias á este aislamiento, que nos ha hecho incurrir en muchísimos errores y que nos ha proporcionado mil desgracias, hemos llegado solos, sin el menor apoyo ni defensa, á los momentos críticos de la decadencia. Por eso, cuando en el Congreso de Verona se discutió el reconocimiento de la emancipación de nuestras colonias americanas y se reconoció su independencia en contra de nuestros derechos, tal vez porque Inglaterra había obtenido ventajosísimos tratados de comercio estipulados con aquellos gobiernos, á la sazón rebeldes, por lo que se apresuró á adoptar en su favor la doctrina de Monroe (que era realmente en este caso una intervención) reconociendo los *Gobiernos de hecho*, nosotros hubiéramos podido muy bien, con algún auxilio, volver en nuestro favor esta teoría, toda vez que allí lo que se discutía eran nuestros *derechos;* y si las ventajas comerciales concedidas á la Gran Bretaña las hubiéramos concedido nosotros, es seguro que no se habría desconocido nuestra autoridad.

En el mismo Congreso tampoco supimos impedir que la Restauración francesa quisiera adquirir fuerza y prestigio (á nuestras expensas) con la expedición del Duque de Angulema, y aceptada ésta, no pudimos sacar ningún partido de ella ni supimos aprovecharla en lo más mínimo, por encontrarnos completamente solos en el mundo.

Sin embargo, no son pocos los autores españoles que han tratado las cuestiones internacionales en obras que han sido y son aún reputadas de texto, ni han sido tampoco de los últimos; porque después de Machiavelli, Francisco Suárez con su libro *De legibus et Deo legislatore*, Francisco Victoria con sus *Prælectiones teologicæ*, y Baltasar de Ayala con su *De jure et officiis belli*, en el siglo XVI, fueron los primeros que se ocuparon de estas complicadas cuestiones: D. Cristobal Benavente y Benavides, con sus *Advertencias á Príncipes y Embajadores* (1643); D. Antonio de Vera, con su obra *El Perfecto Embajador*, traducida al francés por Lancelot (1709), y Abreu, en 1746, con su *Tratado jurídico-político sobre las presas marítimas* y su *Colección de tratados de paz*, no menos completa que la publicada en 1740 por Bertodano, y D. José de Olmeda con sus *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra* (1771), abrieron el camino por donde les han seguido en 1800: Marín, con su *Derecho natural y de gentes*, en 1802; R. L. de Don y de Bassols, con las *Instituciones del Derecho público general*, en 1849; Antonio Riquelme con los *Elementos de Derecho político internacional*, etc., hasta nuestros días, en que D. Pedro López Sánchez, D. Ignacio Negrín y D. Nicasio de Landa, han publicado respectivamente *Elementos de Derecho internacional público*, *Estudios sobre el Derecho internacional marítimo* y *El Derecho de guerra conforme á la moral*. Pero siempre dedicados á los estudios teológicos, siempre preocupados de nuestra independencia, aborreciendo instintivamente cuanto podía venir de fuera, hemos tomado una parte bastante limitada en los grandes debates de Derecho internacional, en que las doctrinas de los alemanes y de los ingleses han ido echando las bases para la gran codificación del Derecho de gentes. En

Francia, Domat (1625) inauguró la serie de obras de Derecho internacional con su *Derecho público*, siguiéndole después Barbeyrac, Dumont, Rousset de Missy, Montesquieu, Mably, Valin, Emerigon, Pothier, Réal, Koch, Savigny, Rayneval, Jouffroy, Donay, Flassans, Brentano, Sorel, Pardessus, Boulay-Paty, Hautefeuille, Cauchy, de Cussy, Clercq, Vallat, Frank, Ortolan, Renauld, Cogordan, Billot, Pistoye et Duverdy, Massé y otros; pero ya los holandeses habían lanzado las teorías principales del Derecho, siendo el primero Grocio (1583), con su *Mare liberum*, combatido por el inglés Selden (1584), en su libro titulado *Mare clausum;* á Grocio siguieron Wicquefort, Kuricke, Bynkershoek y Spinosa; un discípulo de Grocio, Puffendorf (natural de Chemnitz, Sajonia), en 1692, publicó su obra *De jure naturæ et gentium*, y los alemanes Zentgrof, Leibniz, Rachel, Breslau, Heinecke, J. J. Moser, F. C. Moser, Jorge Federico Martens, Kant, Hegel, Klüber, Carlos Martens, Heffter y Bluntschli, continuaron discutiendo la ciencia del Derecho, combatidos y refutados á veces por los ingleses J. Selden, Hobbes, Zouch, Cumberland, Bentham, Mackintosh, Horne, Hall, Ward, Creasy, Phillimore, Twiss, Duer, Wildam y Dicey. Los Estados Unidos de América, apenas constituídos, tomaron parte en este certamen, y desde Wheaton y Warden; Kent, Story, Wharton, Woolsey, Field y Halleck, publicaron después obras notabilísimas; Italia misma, que desde 1527, época en que murió Machiavelli, hasta Lanfredi, Galiani y Domenico Albert Azuni (1760 á 1785), estuvo retraída de esta discusión, en los tiempos presentes ha reconquistado todo lo perdido durante su largo silencio, con las obras famosas de su gran hombre de Estado el Sr. Pascual Estanislao Mancini, quien con su libro *Sulla vocazione del nostro secolo per la riforma e la codificazione del Diritto delle genti* y sus conferencias sobre el Derecho internacional, ha seguido al Sr. Rocco, que en 1858 publicó un Tratado de Derecho con arreglo á las leyes de las Dos Sicilias. A Mancini han seguido los profesores Carnazza Amari, Esperson, Casanova, Fiore, Palli y Pierantoni, el profesor ruso F. Martens, y

finalmente, el portugués Pinheiro-Ferreira, con sus comentarios á Martens y á Wattel, y su *Curso de Derecho público*; los americanos Bello y José María de Pando; el belga García de la Vega, y otros insignes escritores, todos han procurado ilustrar las leyes que deben regir las relaciones internacionales de los pueblos civilizados.

Pero si tantos y tan sabios maestros han ilustrado la ciencia del Derecho internacional, han sido, en cambio, bien pocos los que se han ocupado del cuerpo diplomático y de sus funciones, por lo que es sumamente difícil establecer principios teóricos sobre la diplomacia, que deben suplirse con la experiencia adquirida en la práctica que cada cual haya tenido.

Dumont fué el primero que trató de subsanar esta falta con su obra *Corps diplomatique*, compuesta de ocho volúmenes en folio, á la que añadió un volumen más Barbeyrac en 1739, y el *Supplément au corps diplomatique de Dumont*, de Rousset de Missy, con el ceremonial de todas las cortes de Europa. Martens (Carlos), en 1832, publicó su *Guide diplomatique*, á la que siguió una Guía anónima, compuesta de la mayor parte de los capítulos de la de Martens; de Clercq y Vallat, el Barón F. de Cussy y el Barón García de la Vega, han publicado Guías y Manuales sumamente útiles, y en España los Sres. Jove y Hévia, Cortés y Morales y Bernal d'O'Reilly, han escrito también obras para el Cuerpo Consular que llenan completamente su misión; sin embargo, aún queda mucho que hacer para ilustrar con reglas y principios, sacados de la práctica de la carrera, las funciones de los agentes diplomáticos.

Algunas naciones han intentado establecer escuelas especiales para la carrera diplomática, convencidas de su absoluta necesidad y de su gran importancia; pero como no se puede obtener de la juventud el conocimiento exacto de lo que sólo á fuerza de años y de estudios puede lograrse, y como, por otra parte, pocos Gobiernos podían ofrecer en la diplomática las ventajas y seguridades que ordinariamente se conceden á los grados de las carreras especiales, estas es-

cuelas no dieron resultados prácticos y se abandonó su fundación. En la mayor parte de los Estados europeos, se ha organizado este servicio de modo que los Secretarios de Embajada ó de Legación puedan adquirir los conocimientos necesarios para desempeñar debidamente las funciones de jefes de Misión, completando con la práctica sus estudios legales y administrativos. Esto se practica en Inglaterra, en Austria y en Alemania, y con ciertas restricciones en Italia, que siempre se ha distinguido por el esmero y solícito cuidado con que ha escogido sus Representantes.

La organización del servicio diplomático debe estudiarse con más cuidado en los países que no son potencia de primer orden; porque los Agentes diplomáticos de las grandes naciones, si carecen de instrucción, de talentó ó de tacto, suplen estos defectos con el prestigio inmenso de la fuerza y poder de sus Gobiernos, que los hace respetar de los iguales y temer de los más débiles: y si la voluntad de Gobiernos que, como los de Alemania, Inglaterra y Rusia pueden apoyarla con miles y miles de bayonetas se respeta y acata, no sucede lo mismo con la de los Estados que no se apoyan en más fuerza que la del derecho. «Si todas las con»diciones que Wicquefort afirmaba debe reunir un Embaja»dor—dice el Conde Solaro della Margherita—son necesarias »para los de las grandes potencias, son, más que necesarias, »indispensables para los de las potencias de segundo orden.» Y á los que sostienen que es inútil crear diplomáticos experimentados, que adquieran con el estudio y la práctica las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar bien sus cargos, y que citan en apoyo de esta idea el ejemplo de grandes potencias que se sirven en determinadas ocasiones de personas extrañas á la Diplomacia, personas que pueden haber obtenido esos cargos porque su Gobierno quiere utilizar, en una Misión dada, sus conocimientos y calidades especiales, ó por alejar de su seno, con esta Misión, á algún personaje político cuya influencia temía en las luchas de su política interior, se les puede responder con el mismo argumento: es decir, que las grandes potencias dan á sus Envia-

dos diplomáticos un prestigio que es imposible que las de segundo ó tercer orden puedan dar á los suyos, y que además, los Gabinetes, por regla general, confían á los Representantes de las primeras secretos que nunca facilitan á los segundos, haciendo también á aquéllos en muchas ocasiones ciertas concesiones que rara vez otorgan á éstos; finalmente, si llegara el caso de que el Representante de una gran potencia sostenga un principio contrario al Derecho de gentes, ó se olvide de las cláusulas de un tratado, todo el mundo se figura que, valido de su influencia, apoyado por el prestigio de su poderosa nación, pretende violarlo, abusando de su situación; mientras que, si el que sostiene principios contrarios al Derecho es el Enviado de un Estado de segundo orden, en el acto se ve la ignorancia que sirve de base á su pretensión, y al descubrir esta ignorancia, resulta desprestigiado y sin influencia.

Es verdaderamente notable la pretensión de afirmar que para la Diplomacia no importa emplear á personas que no conocen ni los elementos de ella, que pueden ser hábiles y tener la aptitud necesaria para desempeñar sus difíciles puestos los que han empleado toda su vida y toda su inteligencia en llegar al límite de carreras totalmente distintas, y que, por científicas que sean, ó, por mejor decir, cuanto más científicas sean, más se apartan de la Diplomacia y menos aplicación tienen para cargos de tanta trascendencia como son los que se confían á un diplomático si debe ponerse al frente de una verdadera Misión y servir en ella á su patria. También es absurda la opinión vulgar de que no ocupándose más que de bailes y de teatros, de conciertos y de paseos, pueda llegarse á adquirir la práctica y los conocimientos del verdadero diplomático, es decir, no de la figura decorativa de los salones de una corte, sino del funcionario celoso, amante de su patria, á quien desea y procura ser útil, sabiéndola servir. Y siempre que este funcionario no tenga como base de sus estudios la ciencia del Derecho internacional, la historia de la Diplomacia y el conocimiento perfecto del ceremonial de Cancillería, es casi imposible que pueda servir

á su país como diplomático. Dice el Conde Solaro della Margherita «que si un general pretendiese la presidencia de un »Tribunal civil ó un Presidente de Sala pidiese el mando de »un ejército, se creería que habían perdido el juicio; pero »que para desempeñar cargos diplomáticos no hay, generalmente, ningún inconveniente en escoger las personas más »ajenas á ellos, creyéndose que, dando una ojeada á la Guía »de Martens y aprendiéndose de memoria los nombres de »Grocio, Puffendorf, Bieffeld y Wattel, ya pueden pasar por »expertos diplomáticos,» y añade, que su pensamiento, mientras fué Ministro del Rey Carlos Alberto, era «formar un »plantel de jóvenes diplomáticos que, sirviendo en esta carrera, pudieran prestar, en su día, grandes servicios á la »patria, continuando la tradición de esa diplomacia de la »Casa de Saboya, de la que decía Luis XIV al Conde della »Torre, Embajador en París: *Cuando un Príncipe tiene Em»bajadores como los del Rey de Cerdeña, no se le puede consi»rar pequeño*» (*Memorandum Storico político.*—Turín, 1851.)

En un tiempo eran destinados á la Diplomacia los prelados, porque el respeto que inspiraba la religión y sus pastores era tanto, que revestidos éstos del carácter de ministros públicos, daban prestigio á la representación diplomática: así es que en España los Cardenales Cienfuegos, Jiménez de Cisneros, Acquaviva y Alberoni, profundos políticos y hombres de Estado, estuvieron revestidos del carácter de Ministros de la Corona y de Embajadores. como en Francia lo fueron también Richelieu, Mazarino, d'Ossat, Polignac, etc., y en Italia Bentivoglio, Bichi, el Abate Scaglia y otros. Hoy, generalmente, se confían más estos cargos á los jurisconsultos, siendo esta la mejor y más acertada elección, porque nadie mejor que ellos puede defender los intereses de su patria allí donde deban suscitarse intrincadas cuestiones de derecho.

Casi todas las naciones van adoptando hoy el sistema de no seguir la costumbre de considerar los puestos de Secretarios de las Misiones diplomáticas como una profesión de lujo; pero como también es imposible retribuir esos puestos como

los retribuye, por ejemplo, Inglaterra, porque los demás Gobiernos, agobiados por el peso de los inmensos presupuestos de guerra, impuestos por la creciente preponderancia militar, aumentada con los últimos triunfos de Alemania, no pueden disponer de las sumas necesarias para este objeto, procuran compensar la escasez de sus recursos organizando sériamente la carrera diplomática; y al exigir á los que desean ingresar en ella estudios y conocimientos especiales y aptitud y condiciones determinadas, les ofrecen también, para terminarla, los puestos de Jefes de Misión, para que esta esperanza les ayude á esperar en sus modestos cargos el premio que tienen la seguridad de obtener con el tiempo, alcanzando las altas dignidades de su carrera, como los militares pasan por los grados subalternos esperando lograr algún día la faja de general.

Porque, si en toda misión se necesita fe y esperanzas de algún éxito para su buen desempeño, en las diplomáticas es de absoluta y hasta de imprescindible necesidad el tenerla. Cuando M. Thiers aceptó en 1871 la misión que en horas de angustia suprema le confió el Gobierno de la Defensa nacional para buscar las alianzas que la Francia no había procurado asegurarse antes de la guerra, el eminente hombre de Estado fué de corte en corte, á ciegas, sin conocer las disposiciones de las potencias cuyo apoyo solicitaba y sin esperanzas de obtener nada de ellas, y á pesar de su talento político, demostrado en su aversión por aquella guerra, y de su conocimiento de las fuerzas y organización de su patria, fracasó en esta misión, como después fracasaron igualmente él y Jules Favre en sus negociaciones de paz, aceptando la condición de su Gobierno de no ceder un palmo de territorio, ni una piedra de las fortalezas nacionales. Es, además, innegable que los Plenipotenciarios de la Francia, de aquella nación que lo había confiado todo á sus propias fuerzas y al empuje de su ejército, del *gran ejército*, como se le ha llamado en este siglo, encontraron dentro y fuera del territorio francés la acción poderosa de una diplomacia triunfante, más aún por su campaña de negociaciones que por el

bosque de bayonetas en que se apoyaba. El Canciller de Prusia, que con el carácter de General honorario del ejército alemán siguió la marcha de las tropas, organizando, para que le ayudase en su campaña diplomática, una especie de gabinete de Negocios extranjeros, compuesto de Consejeros y Secretarios de legación, escogidos en su ministerio y á los que hizo revestir por su Gobierno de categorías militares, supo amontonar obstáculos tan insuperables en el camino recorrido por Thiers primero y por Jules Favre después, que éstos no pudieron allanarlos, viendo fracasar todas sus negociaciones, no tanto, repetimos una vez más, por las victorias consecutivas de las armas alemanas, como por el constante trabajo de la diplomacia, que sagaz y hábilmente dirigida antes de la guerra y durante la campaña por el gran político cuyo nombre simboliza hoy la ciencia de la política internacional, alcanzó la realización de sus ideales, viendo restaurar el Imperio de Alemania sobre las ruinas de la Francia, coronando Emperador á su Rey en Versalles, entre los recuerdos históricos del glorioso reinado del gran Luis XIV y enfrente de París, ante el sepulcro de Napoleón I.

Pero si aún pudiera dudarse de la importancia de la Diplomacia en la vida de los pueblos, sería suficiente, para convencerse de ella, el reparar que, siempre que una nación ha empezado á decaer y á arruinarse, esta decadencia habia sido siempre precedida por la de su Diplomacia; que las páginas más brillantes de ésta se hallan escritas en las del engrandecimiento de las naciones; y por si faltaran testimonios de esta verdad, la historia de la Serenísima República de Venecia, la de Italia toda y la de Francia lo prueban hasta la evidencia.

Es de notar, en apoyo de cuanto decimos, la diferencia, por todos conceptos digna de estudio, que existe entre la Francia después de los desastres de 1870 y el Piamonte después de la catástrofe de 1848, que lo dejó verdaderamente aniquilado. La primera, para reconstituirse, lo ha fiado todo al estudio y organización de los grandes ejércitos y al des-

arrollo del espíritu militar. La segunda, como nada podía esperar de sí misma, tuvo que buscar ejércitos fuera de su territorio, pagándolos con parte del mismo y encargando esta negociación al talento de sus hábiles y consumados diplomáticos, á los que confió y de quienes esperó toda la salvación de la patria.

La Francia, después de catorce ó diez y seis años de postración, encerrada siempre en sus fronteras, ha tratado de reconquistar su influencia pasada y su prestigio perdido con expediciones como la de Túnez y con guerras, no muy afortunadas por cierto, como las del Tonkin y Madagascar; guerras que ya no pueden atribuirse, como se atribuían en otros tiempos, al orgullo y á la ambición de un tirano ni al despotismo de un Rey, que tan sólo por amor propio enviaba sus súbditos á ser carne de cañón, sino que alega el pretexto de civilizar pueblos salvajes mediante la conquista, con absoluto desprecio del Derecho de gentes. El Piamonte, en cambio, á los once años de la derrota de Novara había encontrado ya un aliado y tenía el patriotismo de recompensar sus favores cediéndole dos provincias. El 10 de Junio de 1859, Víctor Manuel II leía en la apertura de las Cámaras aquel famoso discurso en que sobresalía la frase tan conocida: «Aunque nosotros respetamos los tratados, nos es »imposible ser insensibles al grito de dolor que de todas par- »tes de Italia se eleva hasta nosotros;» y terminaba con la declaración de guerra al Austria, guerra emprendida con el ingenioso y noble pretexto de socorrer á los italianos oprimidos que gemían implorando al Rey del Piamonte, que por ellos, sólo por ellos, desenvainaba su espada y que, por ellos también, cedía al aliado el territorio que era la cuna de su dinastía. Magenta y Solferino hicieron presagiar nuevos y mayores triunfos; pero la acción de la diplomacia europea paralizó la marcha del ejército francés, y el sacrificio del Piamonte no se compensó entonces con los resultados que obtuvo de su aliado, que fueron bien escasos; pero en vez de desmayar y abandonarlo todo ó de lanzarse solo, embriagado con sus triunfos, en aventuras que tal vez le hubieran sido

funestas, siguió trabajando con sus hábiles Ministros hasta encontrar otro aliado; y á pesar de que la nueva campaña fué fatal á las armas piamontesas, que en Custozza y en Lissa recuerdan luto tremendo, su diplomacia les dió resultados inmensos, porque el 5 de Julio el *Moniteur del Imperio francés* anunció la cesión del Véneto el mismo día que se supo el desastre de Custozza y unos días antes de la catástrofe de Lissa, firmándose poco después (el 12 de Agosto) el armisticio de Cormons. Y todo esto era resultado del trabajo prudente y constante de aquella diplomacia piamontesa que, con hombres como el Conde de Cavour, que es capaz de hacer triunfar en un Congreso, aun contra todo derecho, la causa de los intereses de su patria; y para convencerse de ello, bastará leer el acta de la sesión del 8 de Abril del Congreso de París de 1856 en que, reunidos los plenipotenciarios, lord Clarendon, representante de un país que aceptó y defendió en Verona la doctrina de Monroe, dijo que «si un Gobierno »no puede tener, en principio, el derecho de intervenir en »los negocios de otro Estado, hay, sin embargo, casos ex»cepcionales, en que no solamente es un derecho la inter»vención, sino que es un deber» (doctrina que más tarde ha apoyado sir Ed. Creasy); y en el acto, el Representante de Cerdeña, Conde de Cavour, aprovechándose de la teoría de lord Clarendon, hizo reconocer á los Plenipotenciarios del Austria, de la Francia, de la Gran Bretaña, de Prusia, de Rusia y de Turquía, la necesidad de que las tropas francesas evacuasen el territorio de los Estados de la Iglesia, y que constase esta declaración en el protocolo, y consiguió también un acuerdo de los Plenipotenciarios reconociendo la eficacia que tendría la aplicación de ciertas medidas de clemencia que debían adoptar los Gobiernos de los diversos Estados italianos, y muy especialmente el reino de las Dos Sicilias, tanto para las cuestiones políticas como para los delitos de esa índole; y este artículo se aprobó el mismo día en que se negó al Plenipotenciario y Presidente del Congreso, Conde Colonna Walewski, el insertar en el protocolo una protesta contra la conducta irregular de la prensa bel-

ga, qué insultaba y calumniaba contínuamente al Imperio francés, y en la misma sesión en que se rechazó la idea de aconsejar al Rey de Cerdeña que retirase sus tropas del Principado de Mónaco. Igual tacto y habilidad desplegaron el Ministro Farini y el General Cialdini para arrancar en Chambery el famoso *faites vite* á Napoleón III cuando fueron á solicitar su beneplácito para ocupar las Marcas y la Umbría, siempre bajo pretexto de intervenir tan sólo para restablecer el orden público. Más tarde, esa misma diplomacia aseguró la neutralidad de Europa ante los actos de los revolucionarios italianos; obtuvo hasta cierta protección para ellos en la expedición de los mil de Marsala y para todos los actos de Garibaldi en Nápoles. Y de este modo, siempre con el auxilio eficaz de sus inteligentes y hábiles diplomáticos, en los que todavía se ve el espíritu del inmortal Secretario de la República de Florencia, el débil y derrotado Piamonte ha llegado, desde los desastres de Novara en 1848, á la ocupación de Roma en 1870, éxito que no es debido, en verdad, al grito de *¡avanti Savoia!* ni al empuje de sus bravos cazadores, más valientes que afortunados en la lucha, sino al constante trabajo y esfuerzo de esa diplomacia, organizada con tanto cuidado y tacto por el reino de Cerdeña; diplomacia que, valiéndose de ficciones políticas como la cesión del Véneto, del consentimiento europeo á las empresas de sus filibusteros, enviando agentes revolucionarios que levantasen las provincias y obteniendo después el asentimiento de las potencias para ir á apaciguarlas, ha convertido su patria, de simple expresión geográfica que era, en potencia de primer orden.

España, cuna de grandes diplomáticos y de insignes políticos, debe sacudir el letargo en que yace, y seguir organizando su diplomacia, para que sea capaz de hacerla realizar los grandes ideales, en los que se ve un inmenso porvenir; ideales con que le brindan su posición, su historia y su poder: porque si la época de las conquistas va pasando, en cambio empieza hoy la época de las federaciones, en la que nos espera la suprema preponderancia política del mundo.

En efecto, si los pueblos de lengua y origen común llegaran á unirse, no por medio de la fuerza ni de dominaciones fratricidas, sino ligando sus intereses y conservando cada cual su propia autonomía y su propia nacionalidad, es indudable que nosotros, tratando de disminuir los obstáculos que entorpecen nuestra unión con el Reino vecino, renunciando á vanas quimeras de dominio, estrechando los lazos de fraternal y sincera amistad con las naciones que un día fueron colonias nuestras, podríamos fundar sólidamente la gran Federación Ibero-Americana, que levantándose poderosa entre todas las potencias, realizaría un ideal nobilísimo: la unión de los pueblos que, teniendo el mismo origen, deben tener las mismas aspiraciones para la mutua defensa de su independencia y de sus derechos.

FAMILIA REAL DE ESPAÑA

«C'est dans les monarchies que l'on verra autour du prince les sujets recevoir ses rayons; c'est la que chacun, tenant, pour ainsi dire, un plus grand espace, peut exercer ces vertus qui donnent à l'âme, non pas de l'indépendance, mais de la grandeur.»

(MONTESQUIEU, *De l'esprit des lois*, lib. V, cap. XII.)

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España, hijo póstumo de S. M. el Rey Don Alfonso XII, nació y fué proclamado Rey el 17 de Mayo de 1886.

Padres de S. M. el Rey.

Doña María Cristina, Archiduquesa de Austria, Reina Regente de España, nació en 21 de Julio de 1858, casada el 29 de Noviembre de 1879 con

Don Alfonso XII, Rey que fué de España, nació el 28 de Noviembre de 1857, fué proclamado Rey el 30 de Diciembre de 1874 y falleció el 25 de Noviembre de 1885.

Hermanas de S. M. el Rey.

Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, nació el 11 de Setiembre de 1880.

Doña María Teresa, Infanta de España, nació el 12 de Noviembre de 1882.

Abuelos de S. M. el Rey.

Doña Isabel II, nació el 10 de Octubre de 1830, fué proclamada Reina el 29 de Setiembre de 1833, casada el 10 de Octubre de 1846 con

Don Francisco de Asís María, Infante de España, nació el 13 de Mayo de 1822, declarado Rey el 10 de Octubre de 1846.

Tíos de S. M. el Rey.

Doña María Isabel, Princesa de Asturias que ha sido, Infanta de España, nació el 20 de Diciembre de 1851, viuda de S. A. R. el Conde de Girgenti.

Doña María de la Paz, Infanta de España, nació el 23 de Junio de 1862, casada con S. A. R. el Príncipe de Baviera, Don Luis Fernando.

Doña María Eulalia, Infanta de España, nació el 12 de Febrero de 1864, casada con S. A. R. Don Antonio de Orleans, Infante de España.

Tíos segundos de S. M. el Rey.

Doña María Luisa, Princesa de Asturias, que ha sido, Infanta de España, nació el 30 de Enero de 1832, casada el 10 de Octubre de 1846 con

Don Antonio María de Orleans, Duque de Montpensier, Infante de España.

Doña Luisa Teresa, Infanta de España, nació el 11 de Junio de 1824.

Doña Josefa Fernanda, Infanta de España, nació el 20 de Mayo de 1827.

Doña María Cristina, Infanta de España, nació el 5 de Junio de 1833, viuda del Infante de España Don Sebastián María Gabriel.

Doña Amalia Felipa, Infanta de España, nació el 12 de Octubre de 1834, viuda del Príncipe de Baviera, Don Adalberto Guillermo.

Hijos de los Infantes Duques de Montpensier.

Doña María Isabel, Infanta de España, nació el 24 de Setiembre de 1848, casada con S. A. R. Don Luis Felipe de Orleans, Conde de París.

Don Antonio María, Infante de España, nació el 23 de Febrero de 1866.

Hijos de la Infanta Doña María Cristina y del difunto Infante Don Sebastián.

Don Francisco María de Borbón y Borbón, nació el 20 de Agosto de 1861.

Don Pedro Alcántara, nació el 12 de Diciembre de 1862.

Don Luis Jesús, nació el 17 de Enero de 1864.

Don Alfonso María, nació el 15 de Noviembre de 1866.

Don Gabriel Jesús, nació el 23 de Marzo de 1869.

DE LOS TÍTULOS DE LOS SOBERANOS

Ha sido siempre costumbre el encabezar las Leyes, Sentencias y Cartas de Ceremonia ó de Cancillería, con el nombre del Soberano y los títulos de cada uno de los Estados que posee, detallándolos por reinos y hasta por provincias. Este título, que pudiera llamarse extenso, es el que se conoce por gran Título de un Soberano; y el abreviado, que se usa para la acuñación de la moneda, etc., en el que no consta más que el nombre del Estado que gobierna, se llama Título pequeño.

Es costumbre también usar en el Título grande el nombre de los Estados que fueron poseídos por sus antepasados, como si todavía fueran Soberanos de ellos; y como esta costumbre ha ocasionado mil controversias y reclamaciones, se convino, por último, que al usar estos títulos, se adoptarían con la fórmula de *non præjudicando*, como se observa actualmente.

Carlos I de España, usaba el gran Título siguiente:

CARLOS V,

por la divina clemencia, electo Emperador de Romanos, siempre Augusto y Rey de Alemania, de Castilla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Hungría, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algeciras, de Gibraltar y de Islas Baleares, Islas Canarias, Indias y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Lorena, de Brabante, de Estiria, de Carinthia, de Carniola, de Limburgo, de Luxemburgo, de Güeldres, de Wurtemberg, de Calabria, de Atenas, de Neopatria; Conde de Flandes, de Habsburgo, de Tirol, de Barcelona, de Artois y Borgoña; Conde Palatino de Henao, de Holanda, de Zelanda, de Ferrete, de Riburgo, de Namur, de Rosellón, de Cerdaña y Zutphen; Landgrave de Alsacia, Marqués de Burgovia, de Oristán y Gociano y del Sacro Romano Imperio; Príncipe de Suevia y Cataluña; Señor de Frisia, de la Marca Esclavona, de Puerto Naón, de Vizcaya, de Molina, de Salinas, de Trípoli y Malinas, etc., etc., etc.

En 1875, el Consejo de Ministros acordó, que para los Títulos, Reales despachos, Patentes y demás documentos, se usase el Título pequeño de S. M. según consta en la Real orden circular del Ministerio de Estado de 3 de Abril del mismo año, que lo establecía en esta forma:

DON ALFONSO XII,

por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España,
etc., etc., etc.

Pero como en las Cartas de Cancillería no se puede prescindir del Título grande, porque al hacerlo con los que no lo han abolido, se reconocería implícitamente la superioridad del otro Soberano, durante el reinado de S. M. Don Alfonso XII se usó este Título en la misma forma que se empleó para la notificación del fallecimiento de S. M. el Rey Don Fernando VII y de la proclamación de S. M. Doña Isabel II.

En el mes de Junio de 1886, el Consejo de Ministros acordó que la fórmula que se debía emplear en el encabezamiento de los títulos, fuera la siguiente:

DON ALFONSO XIII,

por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; y en su real nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

Y para los decretos, al terminar la parte dispositiva:

..... «en nombre de Mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en....., etc.»

Y finalmente, para las Reales órdenes:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su Real nombre la Reina Regente del Reino....., etc.»

De modo que, el Título pequeño de S. M. el Rey, será:

DON ALFONSO XIII,

por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,
etc., etc., etc.;

y el título grande como lo usó su augusto Padre, y de acuerdo con el Escudo real, que se usa hoy, y de que hablamos en la página 41.

DON ALFONSO XIII,

por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Habsburgo, de

Flandes, del Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina,
etc., etc., etc.,
usado con la fórmula de *non præjudicando* por los Estados de familia de que ya no es Soberano.

DEL INCÓGNITO

Cuando las personas Reales desean viajar por el extranjero, y evitar los gastos y molestias de las recepciones oficiales y los honores que se deben á su rango, suelen tomar un título de su familia ó de sus posesiones particulares, como para disminuir su elevada jerarquía, eximiendo así á los Gobiernos de los países que visitan del aparato que, en otro caso, se verían obligados á desplegar. Esto es lo que se llama viajar de incógnito, que, cuando es rigoroso, dispensa por completo á las autoridades del sitio adonde se dirige el Monarca ó Príncipe de toda demostración oficial de respeto y agasajo.

RESEÑA HISTÓRICA

SOBRE EL ESCUDO DE ARMAS DE ESPAÑA

Según la opinión de los más autorizados escritores heráldicos, el uso de escudos de armas no estuvo sujeto á reglas hasta los torneos del siglo x, fijándose dichas reglas en el siglo xi; pero sólo en el siglo xii, con motivo de las Cruzadas, se desarrolló verdaderamente el uso razonado del blasón, que no fué hereditario hasta el siglo xiii (Ver *Ciencia heráldica* del Marqués de Avilés, tom. I, cap. I, y C. F. Ménétrier, *Méthode du blason*).

El doctor Palacios Rubios y D. Diego Ramirez Dávalos, con otros varios autores, pretenden que los Reyes godos usaron, como Reyes de España, un escudo de cuatro cuarteles: el 1.° de oro, con cuatro fajas de sable; el 2.° de gules, con tres coronas de oro; el 3.° de gules, con un león rampante de oro, y el 4.° de oro, con un león de gules; pero como no ha quedado lápida, monumento ni documento alguno de la época referente á este particular, es imposible comprobar estas opiniones. Lo que verdaderamente puede afirmarse, es que desde la destrucción de la Monarquía gótica hasta Doña Juana I de Castilla, hija de los Reyes Católicos, Don Fernando de Aragón y Doña Isabel de Castilla, no ha habido escudo de armas de España, porque no hubo tampoco Reyes de España hasta esa época (1504), siendo

hasta entonces Reyes de Aragón los unos, de Castilla los otros, etc., y usando cada cual los escudos parciales de sus reinos respectivos. En la *Chrónica hispánica*, de Rodrigo Sánchez de Arévalo, figura el escudo de Pelayo, formado de *Leo rubeus in campo albo.*

Los Reyes Católicos, al unir en su matrimonio las Coronas de los diversos reinos de la Península, menos Portugal, no pensaron en formar un escudo alusivo á España, y sólo unieron sus armas á cuarteles cambiados: 1.° y 4.°, de Castilla y de León; 2.° y 3.°, de Aragón y Sicilia, añadiendo después de la conquista de Granada la granada de gules con hojas de sinoble en campo de plata, entado en la punta del escudo.

Doña Juana I y Don Felipe usaron el escudo partido en cuatro cuarteles: en el primero, Castilla y León; en el segundo, Aragón y Sicilia; en el tercero, de Austria y Borgoña; en el cuarto, de Artois y de Brabante. En el centro de los cuarteles altos colocaron el de Granada. En el de los cuarteles tercero y cuarto las armas de Alemania, correspondientes á la familia imperial de Don Felipe, y orlaron el escudo con el Toisón de oro.

Don Carlos I, Rey de España y Emperador de Alemania, colocó este escudo sobre un águila de dos cabezas, con una corona entre las dos, y puso como cimera la corona imperial.

Don Felipe II no usó el escudo de su padre, sino el de su abuelo, y habiendo conquistado el Reino de Portugal, añadió las armas del mismo, colocándolas en escudete, cargado sobre los cuarteles primero y segundo, sobre el de Granada.

Este escudo se conservó por los reyes Don Felipe III, Don Felipe IV y Don Carlos II, sin hacer la menor alteración.

El Rey Don Felipe V, al subir al Trono de España, aceptó el escudo de armas de sus predecesores, añadiéndole en el centro, sobre el todo, el de la casa de Borbón-Anjou, que consistía en tres flores de lis de oro, puestas dos y una en

campo azul, con orla de gules alrededor. Los Reyes Don Luis I y Don Fernando VI conservaron estas armas sin alterarlas en lo más mínimo; pero Don Carlos III, como había sido Duque de Parma y Heredero designado del Ducado de Toscana, añadió, á su advenimiento al Trono de España, las de Farnesio por Parma y las de Médicis por Toscana.

De modo que, desde entonces, el escudo se componía de seis grandes cuarteles, con otros cuatro en el centro, á saber: el primero y cuarto, con una torre de plata, en campo de gules (por Castilla); el segundo y el tercero, con los leones de gules, con coronas de oro, en campo de plata (por León), y en la punta del escudo, entado con una punta de plata, la granada de gules y las hojas de sinoble (por Granada), y sobre el todo el escudo de Borbón-Anjou formado, como hemos dicho, por tres flores de lis de oro en campo azul con orla de gules alrededor. El primer gran cuartel, del jefe del escudo, lo forman cuatro bastones, ó mal llamadas barras de gules, en campo de oro (por Aragón), partido de oro, flanqueado en sotuer de plata con dos águilas de sable, coronadas de lo mismo y vueltas á la derecha heráldica del escudo (por Sicilia). El segundo gran cuartel (ángulo de la izquierda heráldica del jefe del escudo), compuesto de gules, cortado con faja de plata (por Austria) y partido de azul flordelisado de oro, con orla de gules, cortados con fajas de plata, formando 16 piezas (por Borgoña moderna). El tercer gran cuartel, con seis flores de lis azules puestas tres, dos y una, ó en orla, como en el escudo de las dos Sicilias en campo de oro (por Farnesio ó Parma); el cuarto gran cuartel (flanco izquierda del escudo), formado por cinco tortillos de gules puestos en orla, y uno mayor en el jefe, con tres flores de lis de oro en campo azul (por Médicis ó Toscana); el quinto gran cuartel (ángulo derecho de la punta), hecho de tres bandas de azul, en campo de oro orlado de gules (por Borgoña antigua); y el sexto, formado con un león de oro armado de gules en campo de sable (por el Brabante), entado con una punta partida de oro, un león de sable, armado de gules (por Flandes), y un águila de gules, con

corona, pico y garras de oro, con media luna de plata en el pecho, sobre campo de plata (por el Tirol), escudo que usaron siempre, sin alterarlo, Don Carlos IV y Don Fernando VII (1).

Aunque este escudo se ha usado y se usa aún en España, es más común el escudo pequeño de Castilla, León y Granada, notándose que hacia el final del reinado de Don Fernando VII se suprimió en todos ellos la orla de gules del escudo de Borbón-Anjou, dejando completo el de Borbón, que ya en el reinado de Doña Isabel II no se usó de otra manera.

Durante los años 1868 á 1874 no se usaron más armas que las abreviadas, cambiando en los cuarteles 3.° y 4.° la repetición de las de Castilla y León, por las de Navarra y las de Aragón, y las columnas de América como soportes; modificación que aceptó S. M. el Rey Don Alfonso XII, durante cuyo reinado se usaron en esta forma:

Primer cuartel, de gules con la torre de plata (por Castilla); segundo, león de gules con corona de oro, en campo de plata (por León); tercero, cuatro bastones de gules, en campo de oro (por Aragón), y el cuarto, de gules con una cadena de oro puesta en cruz, en sotuer y en orla, con una esmeralda enmedio (por Navarra), entado en la punta, con granada de gules y hojas de sinoble, en punta de plata (por Granada), y en el centro, sobre el todo, las tres flores de lis de oro, puestas dos y una, en campo azul (por la Casa de Borbón), con las columnas y el lema «Plus ultra,» de América, como soportes.

Este escudo sería conveniente se apoyase sobre haces de banderas nacionales, se timbrase con la corona Real, y estu-

(1) José Napoleón dió en Vitoria el 12 de Octubre de 1808 un decreto que decía así:

«Las armas de la Corona, en adelante, constarán de un escudo dividido en seis »quarteles: el primero de los quales será el de Castilla; segundo, el de León; tercero, de Aragón; quarto, el de Navarra; quinto, el de Granada, y sexto el de las Indias; representado éste (según la antigua costumbre) por dos globos y dos columnas, y en el centro de todos estos grandes quarteles se sobrepondrá por escudete »el águila que distingue á nuestra imperial y real familia.»

viese rodeado con los collares del Toisón de Oro, de Carlos III y de las Órdenes de Damas Nobles, San Fernando y Mérito Militar, cubriéndolo todo, como ya se usaba en tiempo de Doña Isabel II, con pabellón de púrpura forrado de armiño y la corona Real sobre la cúpula azul y oro.

El escudo formado por Carlos III, que corresponde al Título grande del Rey de España, se usa hoy todavía para sellar las sentencias originales de los Tribunales del Reino.

En el Ministerio de Estado se usa como sello secreto dicho escudo (el sello del Ministerio, con que el Rey consorte cierra sus cartas á los Cardenales, es el pequeño ó abreviado), y se usa además en seco para los sobres y para las patentes consulares.

El sello de las lises, que se usa para las plenipotencias, es el sello grande, puesto sobre cuatro lises colocadas en cruz.

La Secretaría particular de S. M. el Rey, la Mayordomía Mayor de Palacio y su Intendencia usan también el sello grande.

En las encuadernaciones de muchas obras oficiales, *verbi gratia*, en la de la *Guía oficial de España*, se imprime el escudo grande.

La *Gaceta* oficial lleva al frente el escudo abreviado, lo mismo que la moneda acuñada desde 1875 hasta la fecha.

En el ceremonial marítimo que publicamos en el tomo II de esta obra, se detallan las banderas nacionales, no dando aquí más que una reseña histórica muy abreviada del pabellón nacional.

RESEÑA HISTORICA DE LA BANDERA NACIONAL

Por los breves apuntes que acabamos de trascribir sobre el blasón de España, se viene en conocimiento de que los colores ó esmaltes que han dominado siempre en los escudos de los diversos reinos de la Península son el rojo y el oro ó amarillo, y que, principalmente desde los tiempos de la Reconquista, es decir, cuando se empieza á formar la idea de la unidad nacional, hasta nuestros días, estos dos colores son los que resaltan más en nuestras divisas, puesto que se sabe que el pendón de Pelayo era rojo, y el que llevó Colón al Nuevo Mundo era también de este color, que se conservó hasta que la Casa de Austria mandó que las banderas y estandartes de los ejércitos españoles de mar y tierra fueran blancos, con el escudo Real en el centro; pero á pesar de dicha orden, notamos que en aquellos tiempos se usaron uniformes rojos en muchos cuerpos de nuestras tropas, y hasta en las banderas mismas se conservó algo este color, porque había varias de listas rojas y blancas, y otras con una cruz roja en el centro (la de Borgoña), resaltando también el color nacional en las armas Reales, cuyo esmalte principal, como hemos visto, era el de gules.

Durante la guerra de sucesión, el rojo fué el color de los españoles que combatieron unidos con los franceses, que usaron entonces los colores rojo y blanco como distintivo, y sin duda por este recuerdo el Rey Don Felipe V dispuso en

el decreto reorganizando la Infantería española, de 28 de Febrero de 1707, que la bandera del primer batallón fuese blanca, con la cruz roja de Borgoña en el centro, y que los demás batallones llevasen, además de la bandera con los colores del escudo de la provincia ó ciudad de que tomaban sus respectivos nombres, la bandera decretada para el primero de ellos. El Rey Don Carlos III mandó, en su decreto de 28 de Mayo de 1785, que la bandera nacional fuese roja y amarilla, tal como se usa hoy, no sólo por establecer una gran diferencia con la de Francia, como aseguran muchos, apoyándose en que nada consta, en el expediente instruído con motivo de este decreto en el Ministerio de Marina, sobre los móviles que le impulsaron á escoger estos colores, sino con pleno conocimiento de la tradición y de la historia, puesto que en el mismo se ve que rechazó unos once modelos que le presentaron, en los que no están colocados los colores con las proporciones que en el adoptado, donde se conservan las razones históricas y heráldicas que, sin duda, debió tener en cuenta al designar éste, en el que predomina el rojo, color histórico de España, y el oro ó amarillo de las figuras principales de nuestro escudo.

Desde esa época, la bandera nacional no ha sufrido ninguna alteración; pero los regimientos de infantería siguieron usando sus banderas diferentes, como disponía el Real decreto de 1707, hasta que en 1843 el Gobierno Provisional promulgó el siguiente

DECRETO

«Siendo la bandera nacional el verdadéro símbolo de la Monarquía española, ha llamado la atención del Gobierno la diferencia que existe entre aquélla y las particulares de los cuerpos del ejército. Tan notable diferencia trae su origen del que tuvo cada uno de esos mismos cuerpos; porque formados bajo la denominación é influjo de los diversos reinos, provincias ó pueblos en que estaba antiguamente dividida la España, cada cual adoptó los colores ó blasones de aquel que le daba nombre. La unidad de la Monarquía

española y la actual organización del ejército y demás dependencias del Estado, exigen imperiosamente desaparezcan todas las diferencias que hasta ahora han subsistido, sin otro fundamento que el recuerdo de esa división local, perdida desde bien lejanos tiempos.

Por tanto, el Gobierno Provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las banderas y estandartes de todos los cuerpos ó institutos que componen el ejército, la armada y la Milicia Nacional, serán iguales en colores á la bandera de guerra española y colocados éstos por el mismo orden que lo están en ella.

Art. 2.º Los cuerpos que por privilegio ú otra circunstancia llevan hoy el pendón morado de Castilla, usarán en las nuevas banderas una corbata del mismo color morado y del ancho de la de San Fernando, única diferencia que habrá entre todas las banderas del ejército, á excepción de las condecoraciones militares que hayan ganado ó en lo sucesivo ganaren.

Art. 3.º Alrededor del escudo de armas reales que estará colocado en el centro de dichas banderas y estandartes, habrá una leyenda que expresará el arma, número y batallón del regimiento.

Art. 4.º Las escarapelas que en lo sucesivo usen los que por su categoría ó empleo deben llevarlas, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, serán de los mismos colores que las expresadas banderas.

Art. 5.º Los adjuntos modelos se circularán por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, para que por todos los individuos sean conocidas y observadas las disposiciones contenidas en este Decreto. Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1843.—*Joaquín María López.*—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO SERRANO.»

Además, el 17 de Octubre de 1843 se publicó una Real orden del Ministerio de la Guerra, disponiendo que el cambio de escarapelas, banderas y estandartes tuviera lugar el 8 del próximo mes de Diciembre, y poco después se dictó también la siguiente Real orden, sobre la forma de las escarapelas nacionales:

—«Enterado el Gobierno Provisional de que las nuevas escarapelas establecidas por el Decreto de 13 de Setiembre próximo pasado no se llevan con la uniformidad debida, se ha servido resolver que todas las que se usen, ya sea en morrión ó en sombrero apuntado, sean precisamente circulares, con estricta sujeción al modelo que acompaña al expresado Decreto.

Lo que de su orden digo á V. E. para su conocimiento, y para que inmediatamente disponga lo necesario para corregir los abusos que en esta parte han empezado á notarse.—Dios, etc.—Madrid 8 de Noviembre de 1843.—Serrano.—Señor.....

En 1869, al tratar de variar la bandera y las escarapelas nacionales, se consultó á la Academia de la Historia, que emitió con fecha 5 de Junio del mismo año un luminoso informe, lleno de citas y de pormenores curiosísimos, que obra en el expediente instruído al efecto en el Ministerio de Estado, juntamente con el de cambio del escudo de armas, pero á pesar del parecer de la Academia, en 1871, se publicó también el siguiente Real decreto:

—«De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en restablecer en todos sus efectos el Decreto del Gobierno Provisional de 13 de Octubre de 1843, relativo al uso de banderas y escarapelas en los cuerpos del Ejército y Armada y funcionarios de las dependencias del Estado, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en dicho Decreto.—Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1871.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.»

Este decreto no ha sido derogado, á pesar de que en 1873 se trató de cambiar la bandera por una tricolor, con la adición del morado, según resulta de un apasionado informe que existe en dicho expediente, quedando como insignia nacional la bandera de dos fajas rojas y una amarilla en el centro, colocadas horizontalmente, tal como la decretó Carlos III.

ESCARAPELA NACIONAL

El Diccionario de la Academia Española, en su duodécima edición, al definir la palabra escarapela, en su página 447, da primeramente la definición que Sebastián de Cobarrubias hacía de la misma en su *Tesoro de la lengua castellana: Riña ó quimera, principalmente entre mujercillas, en las que, de ordinario, se pasa de las injurias á los repelones y arañazos:* y á renglón seguido trascribe la que ya dió en 1732, al publicarse el *Diccionario de Autoridades*, que es: *Divisa de uno ó más colores, en forma de rosa ó lazo y otras, que se coloca en la parte más visible del sombrero ó morrión, etc., y es el distintivo de los ejércitos de diferentes naciones, etc.* Esta diferencia de definiciones prueba claramente, como hace observar el informe de la Academia de la Historia ya mencionado, que la escarapela es un objeto moderno, como lo demuestra la palabra francesa *cocarde*, que el *Dictionnaire de la conversation et de la lecture* (2.ª edición), al definirla, sostiene que su uso sólo data de las últimas guerras del siglo XVII; y que Larousse, en su *Grand Dictionnaire du XIX siècle*, dice que la *cocarde* se llamaba así por unas crestas ó plumas de gallo que se ponían en los sombreros y que se empezó á usar en el ejército de Luis XIII, añadiendo que los franceses la usaron blanca y *roja* durante la guerra de sucesión (el blanco fué el color de la bandera francesa desde Enrique IV, en 1589, y el rojo el color de España), y que durante la guerra de los siete años la llevaron blanca y verde; es decir, tomando el color de sus aliados unido con el nacional.

En 1869, el Gobierno Provisional creyó ver en el uso de la escarapela roja un recuerdo de la Casa de Borbón, pero no teniendo seguridad completa de esto, consultó, como hemos dicho, á la Academia de la Historia, la que apoyándose en los colores de los escudos, de las banderas y estandartes históricos que aún se conservan en España, y sobre todo en que los colores de la Casa de Borbón son el azul de su escudo ó el blanco de la bandera de Enrique IV, emitió el razonado parecer de que se conservase la escarapela roja, como distintivo que ha sido siempre de la Nación, y sobre todo de la unidad nacional; y porque resulta de una manera evidente que al adoptar la escarapela roja, la Casa de Borbón-Anjou, al venir á España, lo hizo como una prueba de deferencia al color nacional, puesto que siendo entonces el Rey y el Estado como sinónimos, si hubiera querido imponer el color azul ó el blanco y rojo, éstos habrían sido los colores nacionales, así como en tiempo de la Casa de Austria lo fué el blanco; y, naturalmente, para distintivos pequeños, como la escarapela, predominaba el color principal sobre el segundo de la bandera, en la que el amarillo, como menos importante, entra en menores proporciones que el rojo. Ya hemos visto que el Gobierno no se conformó con el dictamen de la Academia y que restableció el Decreto de 1843.

Aunque en 1873 se trató de hacer una reforma más radical en las banderas y escarapelas, no se llevó á cabo el proyecto, que tampoco se modificó en 1875, ni en 1878, cuando en el mes de Diciembre se volvió á tratar de esto en las Cámaras; porque suspendidas las sesiones á fines de aquel año, no se pudo resolver nada definitivo; observándose hoy un sistema mixto, bastante complicado, sobre el que sería conveniente recayese una resolución general, para adoptar un símbolo único, como se observa en todos los países.

Artículos de la Constitución relativos á la Monarquía y á las regias prerrogativas:

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA

PROMULGADA EL 30 DE JUNIO DE 1876

TÍTULO VI

Del Rey y sus Ministros.

Artículo 48. La persona del Rey es sagrada é inviolable.

Art. 49. Son responsables los Ministros.

Ningún mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservación del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitución y á las leyes.

Art. 51. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 52. Tiene el mando supremo del Ejército y Armada y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 53. Concede los grados, ascensos y recompensas militares con arreglo á las leyes.

Art. 54. Corresponde además al Rey:

Primero. Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

Segundo. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercero. Indultar á los delincuentes, con arreglo á las leyes.

Cuarto. *Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes.*

Quinto. *Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.*

Sexto. Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

Sétimo. Decretar la inversión de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la Administración, dentro de la ley de presupuestos.

Octavo. Conferir los empleos civiles y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

Noveno. Nombrar y separar libremente á los Ministros.

Art. 55. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

Primero. *Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.*

Segundo. *Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.*

Tercero. *Para admitir tropas extranjeras en el Reino.*

Cuarto. *Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera, y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.*

En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

Quinto. Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Art. 56. El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la Corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la Ley esté excluída de la sucesión á la Corona.

Art. 57. La dotación del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 58. Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero sólo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO VII

De la sucesión á la Corona.

Art. 59. El Rey legítimo de España, es Don Alfonso XIII de Borbón.

Art. 60. La sucesión al Trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón á la hembra; y en el mismo sexo, la persona de más edad á la de menos.

Art. 61. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Don Alfonso XIII de Borbón, sucederán por el orden que queda establecido: sus hermanas, sus tías, hermana de su abuela, y sus legítimos descendientes y los de sus tíos, hermanos de Don Fernando VII, que no estén excluídos.

Art. 62. Si llegaran á extinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como más convenga á la Nación.

Art. 63. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión de la Corona, se resolverá por una ley.

Art. 64. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona, serán excluídas de la sucesión por una ley.

Art. 65. Cuando reine una hembra, el Príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el Gobierno del Reino.

TÍTULO VIII

De la menor edad del Rey, y de la Regencia.

Art. 66. El Rey es menor de edad hasta cumplir diez y seis años.

Art. 67. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente más próximo á suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luégo á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 68. Para que el pariente más próximo ejerza la Regencia, necesita ser español, tener veinte años cumplidos y no estar excluído de la sucesión de la Corona. El padre ó la madre del Rey, sólo podrán ejercer la Regencia permaneciendo viudos.

Art. 69. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor, y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luégo como se hallen congregadas.

Art. 70. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia, la nombrarán las Cortes y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el Reino el Consejo de Ministros.

Art. 71. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes, ejercerá la Regencia, durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto, el consorte del Rey, y á falta de éste los llamados á la Regencia.

Art. 72. El Regente, y la Regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 73. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiere nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los cargos de Regente y de Tutor del Rey sino en el padre ó en la madre de éste.

LISTA DEL RANGO DE LAS CASAS SOBERANAS DE EUROPA

1 España (fundación del reino de Astúrias, 718; reunión de la Península en un solo Estado, 1479).
2 Gran Bretaña (reunión de los reinos anglo-sajón en 827).
3 Austria (la dignidad Imperial es hereditaria en la Casa de Habsburgo desde 1438; el Imperio de Austria es de 1806).
4 Rusia (el título de Czar lo usan desde Ivan IV, en 1547, los Soberanos de Rusia, y el de Emperador desde Pedro el Grande, en 1721).
5 Prusia (el título Real es de 1801; el Imperial desde 1871).
6 Dinamarca (la sucesión regular data de 1448).
7 Suecia (reunión de los reinos, 1132).
8 Portugal (Reino, en 1139).
9 Italia (la dignidad Real de la Casa de Cerdeña es de 1720).
10 Baviera (dignidad Real, desde 1805).
11 Wurtemberg (Reino, desde 1805).
12 Sajonia (Reino, desde 1806).
13 Países Bajos (Reino, desde 1815).
14 Bélgica (Reino, desde 1831).
15 Grecia (Reino, desde 1832).
16 Turquía (reconocida potencia europea el 30 de Marzo de 1856).
17 Rumanía (Reino, desde 1881).

Para la lista que acabamos de redactar hemos consultado la obra de M. Malortie, *Le Maréchal de la Cour*, y la del Barón García de la Vega, *Guide des Agents politiques*, que

para hacer la lista de los Soberanos de Europa, se sirven de la antigüedad de las Monarquías, con las excepciones que la costumbre ha introducido en su rango; y citan á Francia, las Dos Sicilias y Hannover. Francia es la más antigua de todas, pues la dignidad real data de Clovis, en 481; pero hemos creído que nosotros sólo debíamos citar las Monarquías que existen, ajustándonos para su clasificación á la que hace el Barón García de la Vega.

Los Soberanos entre sí se ceden el paso, según la edad ó la antigüedad en el trono, y á veces por suerte (1).

Los hijos y hermanos de Emperadores y de Reyes, tienen el paso antes que los Embajadores.

Hoy, en los Congresos, actos públicos y en los Tratados entre varias Potencias, las Naciones se colocan según el orden alfabético de la inicial de sus nombres.

En los Tratados entre dos ó más Potencias se practica lo que los franceses llaman *alternat*, que consiste en que cada Cancillería, al redactar el ejemplar del Tratado que le corresponde, nombra en primer lugar á su Soberano y á su Plenipotenciario, firmando éste en el sitio de preferencia.

Así han terminado las enojosas disputas de preferencia que hasta el presente siglo han ocupado tanto á la diplomacia europea.

(1) El Almanaque de Gotha, publica las listas de nombres de los Soberanos de Europa, por orden de edad, y por el de advenimiento al trono.

MINISTERIO DE ESTADO

> La grandeur de l'Espagne est montée à un si haut dégré d'authorité et pouvoir, qu'elle est devenue formidable, odieuse et suspecte à tous les autres Souverains de la Chrestienté, et plus encore à ceux qui lui sont de beaucoup inférieurs......
> (Président JEANNIN, *Ecrit sur les troubles d'Allemagne*, 1620.)

Como la dinastía austriaca regía una Monarquía compuesta de tantos Reinos, necesitaba tener en sus Consejos la representación de cada uno de ellos, formando parte de esta, no sólo los naturales de estos Reinos, sino también las personas que por haber residido ó desempeñado cargos de importancia en algunos, conocían sus costumbres y sus leyes. Estos Consejos eran los de Aragón, Flandes, Italia é Indias; y además, los Consejos de Órdenes, Cruzada, Hacienda, Inquisición y Estado.

Difícil nos sería el hacer una breve reseña de las trasformaciones del Ministerio de Estado; reseña que, admirablemente detallada y con una colección de importantes y curiosísimos documentos, publicó este Ministerio en su *Guía diplomática* de 1865; por lo que nos limitaremos á indicar los cambios que ha sufrido hasta nuestros días. Desde que el Consejo de Estado dejó de entender en los asuntos relativos

á las misiones diplomáticas, á las que, según costumbre, se les nombraba un Consejero que *oyese* al Ministro extranjero, hasta la época presente, este Departamento ha estado á cargo: en 1529, de D. Francisco de los Cobos, que era Secretario de S. M. desde 1516, y el primer documento que se conoce determinando las atribuciones del Secretario de Estado, es la instrucción que en 1556 dió el Emperador Carlos V á D. Gonzalo Pérez. En 1566, Don Felipe II nombró á D. Antonio Pérez Secretario de los Negocios de Estado de Italia y Embajadas de ella, y á D. Gabriel de Zayas Secretario de Estado, en lo tocante á las embajadas de la Corte del Emperador, y Reinos de Francia é Inglaterra, continuando dividido el Ministerio hasta 1706, en que el Marqués de Mejorada y de Breña fué nombrado Secretario único de Estado; y más tarde, cuando en 1714 Don Felipe V organizó las cinco Secretarías de Estado, nombró primer Secretario de Estado al Marqués de Grimaldo, y en 1833 se nombró el primer Ministro de Estado, que fué D. Francisco de Zea Bermúdez.

Hemos dicho que el Rey Don Felipe V, por Real decreto de 30 de Noviembre de 1714, organizó cinco oficinas principales, dando á sus titulares el nombre de Secretarios de Estado, que para distinguirse se llamaron del despacho de Guerra, de Gracia y Justicia, y el que debía entender de los asuntos del Estado y de sus relaciones exteriores, se llamó primer Secretario de Estado.

Posteriormente, con Decreto de 15 de Mayo de 1754, se aclaró la organización de la primera Secretaría de Estado, conservando su organización hasta la muerte de Fernando VII, en que, creado el Ministerio de la Gobernación, el de Estado no se ocupó más que de los asuntos exteriores de la Nación.

Actualmente está organizado con arreglo á los Decretos de 25 de Enero de 1875 y 29 de Octubre de 1877, y la Carrera Diplomática y la Consular se rigen por la Ley de 14 de Marzo de 1883 y Real decreto de 23 de Julio del mismo año, aprobando los Reglamentos de ambas Carreras.

El Ministerio de Estado se compone de las Secciones siguientes:

Subsecretaría; Sección de Política y Asuntos Judiciales; ídem de Comercio y Consulados extranjeros; íd. de Administración y Contabilidad (de la que dependen la Agencia de Preces á Roma, Lugares Píos y Fundaciones españolas en Italia, y la Inspección de la Ordenación de Pagos (dependiente hoy del Ministerio de Hacienda), y Archivo y Biblioteca.

Su personal consta de:

El Ministro.

El Subsecretario, que como Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase que es, tiene el tratamiento de Excelentísimo Señor.

Un Jefe de Política, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Un Jefe de Comercio, Cónsul general (en comisión).

Un Jefe de Administración y Contabilidad, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Tres Ministros residentes.

Cinco Secretarios de Embajada de primera clase.

Siete Secretarios de Embajada de segunda clase.

Siete Secretarios de Embajada de tercera clase.

Y los Agregados que el Ministro puede destinar al Ministerio, de los cuarenta que la Ley determina que deben existir, y que se reparten entre Madrid y las Legaciones en el extranjero.

En el Archivo y Biblioteca hay un primer Jefe, Ministro, Residente, y seis Oficiales pertenecientes á la Administración civil.

Introductores de Embajadores.

Además, hay un primer Introductor de Embajadores (que es un Ministro Plenipotenciario) y un segundo (que es un Secretario de Embajada).

Interpretación de Lenguas.

Un Jefe, Intérprete de primera clase.

Dos Intérpretes de segunda clase.

Uno de tercera, y
Tres jóvenes de lenguas.

Obra pía y Agencia de Preces á Roma.

Un Oficial mayor.
Dos Oficiales primeros, y
Un Oficial segundo. (Los cuatro pertenecientes á la Administración civil.)

Depende del Ministerio de Estado.

El Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, de que es Presidente el Nuncio apostólico en España, y se compone:

De un Auditor asesor.
De un Auditor fiscal.
De seis Jueces Auditores de número.
De dos Supernumerarios.
Un Abreviador.
Un Oficial 1.º de abreviaduría.
Un Oficial 2.º de idem, y
Dos Secretarios de Justicia.

La Diputación permanente de la Grandeza de España, de que es presidente S. M. el Rey:

El Decano.
Cinco Vocales, y
Un Secretario.

El Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgos de la Nobleza de Madrid, de que es Jefe Supremo S. M. el Rey, Protectora Su Alteza Real la Serenísima Señora Princesa de Asturias y la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, Protectora que ha sido.

Se somete por el Ministerio de Estado á la aprobación de Su Majestad el nombramiento de Presidente de la Junta y de los Diputados.

La insigne Orden del Toisón de oro.—Fundada por Felipe III, Du-

que de Borgoña, en 1429, de que es Grefier habilitado y Rey de Armas el Subsecretario del Ministerio de Estado.

La Real y distinguida orden de Carlos III.—Fundada por el Rey Carlos III en 19 de Setiembre de 1771; modificada por Real decreto de 25 de Setiembre de 1878.

Reál Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.—Fundada por la Reina Doña María Luisa, esposa de Carlos IV, el 21 de Abril de 1792, sólo para señoras.

Real Orden de Isabel la Católica.—Fundada por el Rey Fernando VII el 24 de Marzo de 1815.

Por el Ministerio de Estado se somete á S. M. la terna para el nombramiento de Teniente de Hermano Mayor y aprobación de los nombramientos de las Reales Maestranzas de Caballería, que son:

Real Maestranza de Caballería de Ronda, 1572; de Sevilla, 1670; de Granada, 1686; de Valencia, 1690; de Zaragoza, 1819.

La ínclita orden de San Juan de Jerusalén no la incluimos en esta lista, por estar pendientes aún con la Santa Sede las negociaciones entabladas para su reorganización.

Los títulos de Nobleza y las Grandezas de España dependen del Ministerio de Gracia y Justicia.

GABINETE PARTICÚLAR DEL MINISTRO

Onde una nazione di secondo ordine possa rimanere neutrale senza pericolo, quando le potenze di primo ordine sono impegnate in una gran guerra, si richiede una condizione assoluta, ed è che la neutralitá non torni nè a danno nè a vantaggio piú dell'una che dell'altra parte belligerante.

(CONDE DE CAVOUR, *Discursos parlamentarios.*)

Como el Ministro de Estado tiene que conocer perfectamente la situación geográfica de todas las partes de su país y las de aquellos con quienes tiene entabladas negociaciones; los intereses y relaciones comerciales y recursos físicos y morales de su patria; los derechos y las pretensiones del Soberano, fundados en los Tratados y las Convenciones; el estudio de los principios y aspiraciones del Soberano y del país; los medios físicos y morales de las naciones extranjeras; el arte de dirigir los pasos para las negociaciones, y prestar la mayor atención á los informes que le remitan sus agentes en el extranjero, avivando su celo y actividad para que se los envíen (Winter), de ahí el que, á pesar de la subdivisión de Negociados de su Ministerio, necesite organizar un gabinete particular, compuesto de individuos de la Carrera, y los más prácticos de que pueda disponer, evitando la intervención de personas extrañas á ella para que sepa y

pueda su personal disponerle el trabajo y sea un verdadero auxilio en las fatigosísimas obligaciones que pesan sobre él desde su entrada en el Ministerio.

No podemos, pues, conformarnos con lo que el Barón García de la Vega afirma, ajustándose á la organización del Ministerio de Estado en Bélgica, al decir que las funciones del Jefe del gabinete particular se confían á una persona de la absoluta confianza del Ministro, y que esta persona puede ser extraña á la Carrera diplomática, añadiendo en seguida que sus atribuciones son abrir los despachos, cuidar de la correspondencia particular, audiencias del Ministro y la cifra para la correspondencia reservada. A nosotros ya nos parece excesivo el que un Secretario íntimo se una al gabinete particular y pueda conocer los asuntos más reservados de la política exterior. El Cuerpo diplomático se forma siempre buscando personas que, por razón de su independencia, estén fuera de toda tentativa de corrupción, y esto es más difícil cuando á una modesta posición se une la falta de esperanzas de mejorar su porvenir, siguiendo una carrera que ofrece, con sus ascensos, un premio á los sacrificios hechos por el servicio de la patria.

Los diplomáticos deben servir fiel y lealmente á su país, cualquiera que sea el Jefe que las necesidades de la política le impongan; y si por simpatías ó ideas de lucro hicieran otra cosa, medios tiene un Ministro para separarlos del servicio arruinando su carrera; y estos medios siempre imponen más al que, olvidando las leyes del honor, no sirviera fielmente su destino, que al empleado particular, que puede ganar más que pierde si, olvidando esto, falta á sus deberes; deberes que no terminan, como pueden creer muchos, á su salida del Ministerio ó á la de su protector, sino mientras el secreto que posee pueda entorpecer ó perjudicar las negociaciones que la Nación tiene pendientes, siendo por esta razón acertadísimo lo que dispone el artículo 24 del Capítulo II del Reglamento vigente.

El gabinete particular se ocupa de las audiencias del Ministro, excepto en las circulares en que se fijan (á su en

trada en el Ministerio) los días de recepción para el Cuerpo diplomático extranjero, que se redactan y despachan por la Subsecretaría.

Sin embargo, como la tradición del Ministerio de Estado es nombrar dos ó más Secretarios de Embajada, que con el carácter de Secretarios particulares, ó Jefes del gabinete particular, entienden exclusivamente de la parte reservada de la correspondencia oficial y particular, indicaremos en este capítulo todo lo que se relaciona con la toma de posesión del nuevo Ministro: y como este gabinete se considera dependiente de la Subsecretaría, diremos también algo respecto de las guardias para la recepción y trasmisión de telegramas.

CAMBIOS DE GABINETE

Después que los nuevos Ministros han prestado juramento en manos de S. M. (Ver fórmula del juramento en la pág. 69), el Ministro de Gracia y Justicia del Gabinete dimisionario pasa á todos los centros oficiales una Real orden circular, dando cuenta de quién ha nombrado Presidente del Consejo de Ministros S. M. el Rey, y el nuevo Presidente dirige otra á dichos centros, diciendo los nombres de los nuevos Ministros y qué departamentos se les han confiado.

En cuanto se recibe en el Ministerio de Estado la comunicación de la Presidencia anunciando la formación del nuevo Gabinete, se envía á París, según costumbre, un telegrama concebido en estos términos:

«*El Subsecretario de Estado al Embajador de España en París.*—
»Admitida la dimisión Gabinete (nombre del Presidente), Su Ma-
»jestad confió formación Ministerio á (quien sea), y bajo su presi-
»dencia lo constituyen: Estado, Don.......; Gobernación, Don.......;
»Fomento, Don.......; Guerra, el ......; Gracia y Justicia, Don......;
»Hacienda, Don.......; Marina, el ...., y Ultramar, Don.......—
»Sírvase V. E. avisarlo á las Legaciones, según costumbre.»

Poco más ó menos en esta forma y en los mismos términos, se redacta la Real orden circular que se envía autografiada á las Legaciones y Consulados de S. M. en el extranjero, sin más variación que empezar la enumeración por Gobernación y terminar diciendo: *y Estado el que suscribe*, y firma esta circular el nuevo Ministro.

Este recibe al personal del Ministerio, al que dirige siempre algunas frases sobre la línea de conducta que piensa seguir y les hace alguna advertencia respecto á lo que espera de sus servicios.

En ocasión análoga (en 1815, después de los *Cien días*) M. de Talleyrand, al recibir al personal del Ministerio de Negocios extranjeros de Francia, pronunció la célebre frase, tan conocida como mal interpretada, que creemos útil recordar, sacándola de los *Souvenirs*, del Conde de Réal: «Il est »une chose, messieurs, que je vous recommande avant tout, »et par dessus tout, c'est de ne pas avoir de zèle; je déteste »le zèle,» queriendo indicar con esto el ilustre Ministro que nada puede ser más perjudicial que el celo de los subordinados, cuando es irreflexivo.

Después se dirige una circular, en forma de nota, al Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid, concebida en estos términos:

MINISTERIO DE ESTADO

Palacio..... de..... de 1884.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que habiendo presentado su dimisión el Gabinete presidido por el Sr....., S. M. el Rey, mi augusto Soberano, tuvo á bien aceptarla y confiar la formación de un nuevo Ministerio al Sr....., que, bajo su presidencia, lo ha completado en la forma siguiente:

Gracia y Justicia, D...........
Guerra, D....................
Gobernación, D...............
Marina, D....................
Hacienda, D..................
Fomento, D...................
Ultramar, D..................

Y Estado el que suscribe.

Cumplo el deber de manifestar á V. E. que el Gabinete de que formo parte viene animado del vivo deseo de acrecentar y estrechar las excelentes relaciones que unen á España con los demás países, y puedo anticipar á V. E. las seguridades de que, para cuanto sea conducente á este fin, debe contar desde luégo con su más decidida cooperación.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. el testimonio de....... (Ver *Formulario de Notas*) consideración.

(*Firma.*)

Señor.......

Después de enviar esta Circular, y cuando el Ministro ha decidido el día de la semana para recibir al Cuerpo Diplomático, se envía otra, que dice así:

MINISTERIO DE ESTADO

Palacio..... de..... de 188...

Excmo. Señor:

Muy señor mío: En adición á mi Nota de....., en que anunciaba á V. E. la formación del nuevo Gabinete, y mi nombramiento como Ministro de Estado, tengo la honra de participarle que todos los (viernes, ó lunes), de dos á cuatro de la tarde, recibiré con mucho gusto en esta Secretaría á los Representantes extranjeros acreditados en Madrid.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi..... (Ver *Formulario de Notas*), consideración.

Como se ve por esta circular, el Ministro espera la visita del Cuerpo Diplomático, devolviéndola en persona á los Embajadores y Ministros, y por tarjeta á los Encargados de Negocios.

En el curso de su Ministerio, el Ministro debe devolver las tarjetas que recibe en su casa; pues aunque el Barón García de la Vega opina en su *Guide des Agents politiques* que no deben devolverse á los subordinados, esto lo dice refiriéndose á la presentación oficial, pues las reglas de urbanidad establecidas por la buena educación, no pueden ni deben alterarse en la vida política ni en la social; y si hay obligación de devolver un saludo, sea quien quiera el que lo haga, hay obligación también de devolver una tarjeta.

La fórmula de las circulares y comunicaciones que el Ministro dirige á los Agentes diplomáticos en el extranjero, no varía en España, puesto que siempre se comunican de Real

orden; la única diferencia consiste en los tratamientos. A las personas que tienen el de excelencia, al dirigirles una comunicación, se empieza poniendo: *Excmo. Señor*, por más que al pie de ella sólo se pone: *Señor Embajador*, ó *Señor Encargado de Negocios de España en* .... (sin Excelencia).

El Ministerio acostumbra á dirigir las notas á los Representantes extranjeros poniendo al pie: «Señor Ministro Plenipotenciario de ....» ó «Señor Embajador de ....;» pero obedeciendo los títulos de los Jefes de Misión á un acuerdo del Congreso de Viena, reconocido en todos los países, creemos que á cada Representante se le debe dar, al pie de la letra, el título que trae en su carta credencial, y no otro.

(Ver en el ceremonial de la corte de España y en el francés todo lo que se refiere á visitas y comidas.)

El Ministro, cuando dimite, se despide del Cuerpo Diplomático por tarjeta, dejando á su galantería la extensión de sus despedidas, pues nada hay establecido sobre el particular.

FÓRMULA DEL JURAMENTO DE LOS MINISTROS DE LA CORONA

—¿Juráis á Dios Nuestro Señor ser fiel al Rey y á la Constitución y cumplir lealmente las obligaciones de vuestro cargo?

—Sí juro.

—Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no, os lo demande.

PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Durante ausencias ó enfermedades del Presidente del Consejo, se encarga interinamente de la Presidencia el Ministro más antiguo.

Cuando el Presidente sale del territorio español, entonces se encarga el Ministro más antiguo de la Presidencia por Real decreto.

PUBLICACIÓN DE NEGOCIACIONES

Aunque una de las condiciones más necesarias en una negociación es la reserva, hay dos casos en que los Gobiernos suelen publicarla: uno, cuando la publicación en un periódico oficial sea la condición precisa exigida para la satisfacción de una ofensa; otro, cuando, á manera de indiscreción, los Gobiernos negociadores convienen en publicar las fases que ésta ha seguido, para calmar los ánimos ó para justificar el tiempo empleado en ella. El régimen parlamentario ha impuesto la publicación de libros con las negociaciones políticas de los Ministerios de Negocios extranjeros de cada país, y hay la costumbre de dar á estos libros el nombre de rojos, azules, ó verdes, según el color de su cubierta. Publicación sumamente delicada y que requiere el mayor tacto, cuidado y patriotismo, para no anular, por medio de la publicidad de un despacho, el prestigio y la habilidad de un agente diplomático, que puede inutilizarse haciendo conocer todo lo que sabe del país donde está acreditado. Los últimos libros de esta clase que se han publicado en España, son los libros rojos de 1881 y 1882. En algunos países, como Inglaterra y Francia, suelen publicarse todos los años; en otros, como en Italia, cuando los pide la Cámara de Diputados.

En España se ha hecho durante algún tiempo una especie de Circular autografiada, llamada *Revista de la Quincena*, que se remitía dos veces al mes á las Legaciones de S. M., donde se hacía una reseña de los hechos políticos más importantes ocurridos en España, y de los despachos de noticias políticas más interesantes; Circular que, redactada con inteligencia, podría ser sumamente útil, sobre todo á las Legaciones más apartadas de la Península, que podrían adquirir así algún conocimiento de la marcha de la política inte-

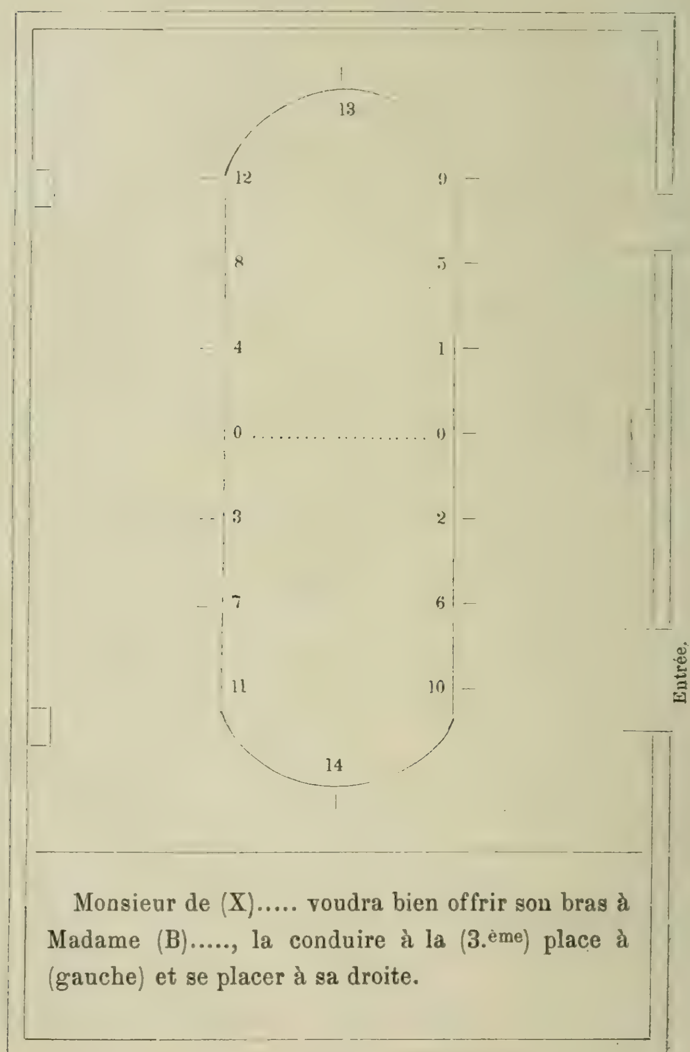
rior y exterior de la patria, más exacto que el que pueden proporcionar las apasionadas revistas de la prensa periódica.

Aunque el capítulo de Ceremonial y Etiqueta, que publicamos al hablar de la Subsecretaría, es bastante extenso, no creemos inútil decir aquí dos palabras sobre las comidas en casa del Ministro de Estado—porque, como dice el Doctor Moritz Busch en su libro *Le Comte de Bismarck et sa suite*—los diplomáticos no deben tratarse en la cuestión de comida peor que los Prelados, puesto que la buena mesa forma parte de sus funciones; y como éstas les obligan siempre á obsequiar y agasajar á huéspedes de las más elevadas clases sociales, á quienes es conveniente inspirar buen humor (y nada predispone mejor para este fin como una buena bodega y una cocina delicada), las comidas diplomáticas se imponen á los Jefes de Misión y al Ministro de Estado, como el mejor terreno neutro para ciertas negociaciones, para suavizar asperezas y desvanecer temores; así es que, el Conde de Bismarck, hasta en la campaña de 1870, dedicaba especial atención á este particular.

En casa del Ministro de Negocios extranjeros de Francia, se ha dado siempre la preferencia para sentarse á la mesa á los Representantes diplomáticos acreditados en París, aun en el caso—dice el Barón García de la Vega—en que el diplomático no fuera más que un Encargado de negocios.

En España, el peligro de toda clase de rozamientos se orilla, dando el paso á un Embajador extranjero, y después los demás diplomáticos se alternan con los otros convidados, adoptando el justísimo criterio de tratarlos con la mayor galantería en la cuestión de puestos, recordando la buena máxima de que las leyes de la hospitalidad imponen el ceder el paso en casa propia; de modo que, entre dos categorías discutibles, la del nacional y la del extranjero, se da la preferencia á éste, por galantería. La Camarera mayor de Palacio, en España como en todas las Cortes, no cede el paso. Pero en dando la preferencia al diplomático de mayor categoría, desaparece toda dificultad.

Croquis de un comedor y de la distribución de puestos, que sirve también de indicación para el sitio del convidado y para designarle á quién dá el brazo.



En cuanto á las cuestiones de etiqueta que pueden surgir en un momento dado por circunstancias especiales, quien puede resolverlas con más datos y mayor seguridad es el Introductor de Embajadores, á quien siempre suele someterse, préviamente, un croquis con el proyecto de colocación de los convidados (1).

JORNADA

Cuando la Corte sale de Madrid y el Ministro de Estado es uno de los designados para acompañarla, se nombra un Gabinete de jornada, compuesto de los Secretarios que el Ministro elija, de los Agregados que indique y de dos ó tres porteros y uno ó dos ordenanzas. Estos nombramientos se hacen por la Subsecretaría.

Durante la guerra franco-alemana, el Conde de Bismarck organizó su Gabinete para seguirle durante toda la campaña, del modo siguiente:

«Tres Consejeros íntimos de Legación, Mrs. Abeken y de Keudell; Conde de Hatzfeld (que había sido mucho tiempo Agregado en la Embajada de París); el Consejero de Legación, Conde de Bismarck-Bohlen; el Secretario íntimo del Gabinete Central, monsieur Bœslsing; dos cifradores, Willisch y Saint Blanquart; Secretario, el Doctor Busch, y varios porteros y ordenanzas del Ministerio de Negocios extranjeros. Más tarde (en Ferrières) se unieron á este Gabinete el Consejero de Legación Mr. Lotario Bucher, y

(1) Al citar la mesa del Príncipe de Bismarck y la de los Ministros de Negocios extranjeros de Francia, lo hacemos únicamente para que no falte este capítulo en la GUÍA; pues por lo demás, es absurdo el suponer que con el sueldo actual de los Ministros de la Corona de España se hable de comidas ni de recepciones; pues este sueldo, como todos los del Estado, resulta absolutamente irrisorio, y apenas puede bastar para que los Ministros vivan decorosamente. Mientras no se señalen gastos de representación en armonía con las necesidades de la vida social, por lo menos al Ministro de Estado, y se le facilite una casa-palacio debidamente alhajada y arreglada, como hacen todos los países de Europa, menos el nuestro, es imposible que un Ministro que no sea millonario y viva como tal, pueda hacer lo que todos los demás Ministros de Negocios extranjeros.

otro cifrador, Mr. Wiehr. Por fin, ya en Versailles, el Gabinete se completó con los Consejeros de Legación d'Holstein y el Conde de Wartensleben, y para los trabajos que no eran del Ministerio de Negocios extranjeros, el Consejero íntimo del Gobierno, monsieur Wagner.

›El cuidado de alimentar al Jefe (como llaman en el Ministerio de Negocios extranjeros en Berlín al Conde de Bismarck), y al numeroso personal de su Gabinete, estaba confiado á un cocinero, que durante la guerra servía como soldado de la impedimenta.

(Busch, *Le Comte de Bismarck, et sa suite*).»

DE LA CIFRA PARA LA CORRESPONDENCIA

El primero que estableció reglas para el arte de cifrar, fué Juan Trithème, que publicó en el siglo XVI una obra muy completa, pero que pareció sospechosa, por los términos técnicos y el sinnúmero de guarismos que había en ella, mereciendo que el Elector Federico II hiciera quemar el ejemplar que poseía. Este arte se ha ido perfeccionando cada vez más, y el sistema que emplea hoy el Ministerio de Estado es fácil y rápido. En varios Ministerios de Negocios extranjeros hay un cuerpo especial de *Cifradores;* pero en España este servicio le hacen los Secretarios de Embajada, estableciendo entre ellos un turno especial de guardias.

GUARDIAS DEL MINISTERIO

La guardia del Ministerio de Estado está á cargo, cada veinticuatro horas, de dos Secretarios, jefes de la guardia, y de dos Agregados diplomáticos como auxiliares, estableciéndose un turno alternado para cada dos individuos de ocho á doce de la mañana y de cuatro de la tarde á ocho de la noche, y de doce á cuatro de la tarde y de ocho á doce de la noche cuando el servicio no exige guardia permanente (de doce de la noche á ocho de la mañana). Este retén, que podría muy

bien simplificarse, debe recibir y descifrar los telegramas que llegan del extranjero, enviando copias según modelo al Ministro, Subsecretario y Autoridades que indiquen las instrucciones particulares de la guardia, y cifrando ó enviando sin cifrar, por medio de los impresos que ponemos á continuación, los despachos que mande el Jefe al Telégrafo Central. Durante las horas de Ministerio firma los despachos el Subsecretario, y cuando éste no está, el Oficial de guardia. En las minutas de trasmisión se indica la hora en que se expide el telegrama, como en las copias de los recibidos se indica cuándo ha sido trasmitido y á qué hora ha llegado.

Para trasmitir telegramas sin cifra:

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Minuta.

Telegrama sin cifrar.

Madrid...... de.................. de 18......

El ______________ *de Estado*

Al ______________ *de España*

en ______________

(L. S.)

Comuníquese.
El Subsecretario,
(Firma.)

Señor Jefe de servicio en el Telégrafo Central.

Para trasmitir telegramas cifrados:

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Cifra.

Telegrama cifrado.

Madrid ___ de ______ de 18 ___

El ______ *de Estado*

Al ______ *de España*

en ______

(L. S.)

Comuníquese.
El Subsecretario (1),
(Firma.)

Señor Jefe de servicio en el Telégrafo Central.

(1) Ó el Oficial de guardia, cuando no está el Sr. Subsecretario.

Para copiar los telegramas que se reciben:

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Telegrama ....

Copia.

.... de .... de 1884, á las ....

Madrid ...... de .... de 1884, á las ....

El __________ *de España*

Al __________ *de Estado*

(L. S.)

Se comunica al Ministro y al Subsecretario.

Al pie del telegrama comunicado al Subsecretario, se dice: «Comunicado al señor Ministro de Estado» (y á quien, según instrucciones de la guardia, deba comunicarse).

He aquí los B. L. M. y avisos de audiencia que usa el Ministro. Los del Subsecretario son idénticos.

EL MINISTRO DE ESTADO

B. L. M.

á ____

____

____

____

____

____

____

aprovecha gustoso esta ocasión para reiterarle el testimonio de sincero aprecio y consideración más distinguida.

________________ de ________________ de 188 __

MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro de Estado tendrá el gusto de recibir á V. , si las ocupaciones del servicio se lo permiten, el ________________________________

____

en este Ministerio.

Madrid ______ de ________________ de 188 ____

Sr. ____

MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro de Estado tendrá la honra de recibir á los Sres. Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático

Palacio ____ de ________ de 188__

MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro de Estado no podrá tener la honra de recibir á los Sres. Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático

por impedírselo asuntos del servicio

Palacio ____ de ________ de 188 __

Nota verbal, en francés, avisando el cambio de hora de la recepción diplomática en el Ministerio de Estado, á un Embajador extranjero:

MINISTERIO DE ESTADO

GABINETE PARTICULAR

Le Ministre des Affaires Etrangères (d'Etat) présente ses compliments empressés á Son Excellence Monsieur.......... Ambassadeur de.......... et a l'honneur de lui faire connaître que la reception diplomatique n'aura lieu qu'à..... heures le samedi 15 courant.

Madrid le 6 Juin 1884.

Carta del Jefe del Gabinete particular avisando á un Embajador ó á un Ministro la hora á que puede recibirlo el Ministro de Estado:

MINISTERIO DE ESTADO

GABINETE PARTICULAR

Monsieur l'Ambassadeur:

Monsieur le Ministre me charge de faire savoir à Vôtre Excellence qu'il pourra la recevoir aujourd'hui dans la matinée à (dix), (onze) heures, si le Conseil des Ministres est terminé, et dans le cas contraire, il l'attendra à deux heures de l'après midi.

Veuillez agréer, je vous prie, Monsieur l'Ambassadeur, l'assurance de mes sentiments les plus respectueux.

Le Chef du Cabinet,
(Firmado)

A Son Excellence Monsieur l'Ambassadeur de...........

Para comprender mejor las indicaciones de la forma, clase y tamaño del papel que se indica al margen del formu-

lario, damos aquí la lista del que se usa en el Ministerio de Estado actualmente:

PAPEL QUE USA EL MINISTERIO	TAMAÑO	CLASE
Papel de Minutas	22 × 31 cm.	De hilo de 2.ª
Idem largo de Sección	Idem	Idem de 1.ª
Idem corto de informes ó extractos	21 $\frac{1}{2}$ × 15 $\frac{1}{2}$	Idem id.
Idem de Decretos y Notas	22 × 31	Especial dorado grueso.
Cartas de Cancillería	27 × 21	Inglés dorado grueso.
Papel de cartas de Cancillería	27 × 21	Inglés holandesa.
Idem de cartas Gabinete	27 × 21 = 21 × 13 $\frac{1}{2}$ = 19 × 12 $\frac{1}{2}$	Holandesa y media holandesa
Idem de cartas autógrafas	22 × 31	Holandesa.
Idem de credenciales	22 × 31	De hilo de 1.ª
Idem de Plenipotencia	22 × 31	Papel grande dorado.
Idem de B. L. M. grande	27 × 21	Holandesa.
Idem de id. chico	21 × 13	Media holandesa.

Últimamente se ha adoptado el sistema de escribir las Reales órdenes que se dirigen al Cuerpo Diplomático y al Consular español en papel corto de 21 $\frac{1}{2}$ × 15 $\frac{1}{2}$.

CARTAS DEL MINISTRO DE ESTADO

Carta para un Encargado de negocios.

Papel de notas.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid le............ 1884.

Monsieur le Ministre:

Le vif désir qui anime le Roi, mon auguste Souverain, de (ou maintenir) consolider les liens d'amitié et de bonne harmonie qu'unissent l'Espagne au (*Royaume*, *République*) de............ l'a déterminé á choisir Monsieur de............. pour lui confier l'honorable mission de remettre à vôtre Excellence les présentes lettres de créance qui l'accreditent comme chargé d'affaires près le Gouvernement de (*Sa Majesté*).............

Les qualités qui se trouvent réunies dans la personne de Monsieur de............ me persuadent que vôtre Excellence l'accueillera avec bienveillance, et qu'elle voudra bien lui accorder foi et créance en toutes les communications qu'il pourra lui adresser, qui tendront principalemente à rechercher les moyens les plus surs pour dévélopper les relations entre les deux gouvernements et les deux pays.

Je suis très heureux de saisir cette *(première)*, occasion de présenter (de reitérer) à vôtre Excellence les assurances de la haute considération (de la plus haute) avec laquelle j'ai l'honneur d'être

De mano del Ministro... Monsieur le Ministre
De vôtre Excellence
L'humble et obéissant serviteur.

(Firma.)

A Son Excellence
Monsieur le Ministre des Affaires etrangères de Sa Majesté...

Carta de Gabinete para un Encargado de negocios.

Papel de notas.

margen 1/5

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid le 3 *Mai* 188...

Monsieur le Ministre:

Monsieur *N. N.* chargé d'Affaires d'Espagne à.......... ayant été promu au poste de Ministre Plénipotentiaire de S. M. le Roi, mon auguste Souverain, à......... et dans le but d'entretenir toujours les bons rapports qu'existent si heureusement entre l'Espagne et le Royaume de......... Sa Majesté le Roi, vient de nommer auprès du Gouvernement de S. M. le Roi de .... à Monsieur........... ancien Répresentant (ou Secrétaire) d'Espagne au........... Ses qualités et la connaissance qu'il a des interets réciproques des deux Etats, nous autorisent à espérer que ce choix ne pourra que mériter l'approbation de vôtre Excellence et qu'il saura remplir ses devoirs suivant les désirs du Gouvernement espagnol.

C'est dans cette persuasion que je prie vôtre Excellence de lui faire un accueil bienveillant et d'ajouter foi et créance à tout ce qu'il lui dira au nom du Gouvernement espagnol et specialement, ce qui pourrait porter bénéfice aux interets mutuels des deux pays.

Je saisis cette occasion pour offrir à vôtre Excellence l'assurance de ma plus haute considération.

(Signé.)

Son Excellence
Monsieur le Ministre des Affaires etrangères de Sa Majesté le...

Carta de Gabinete para acreditar un Encargado de Negocios cerca del Gobierno de una República.

Papel de notas.
margen 1/5

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid... de..... de 1884.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: El Rey, mi augusto Soberano, ha tenido á bien ascender á la categoría de Ministro Plenipotenciario y destinar á su legación en........... á Don........... Encargado de Negocios de España en esa República; y deseando mantener en la misma un Representante de la Nación, ha nombrado para reemplazar al Señor.........., como Encargado de Negocios, á Don........... Las distinguidas cualidades que concurren en el Señor..........., hacen esperar al Gobierno de S. M. que desempeñará dignamente su misión, dedicándose con el mayor interés á fomentar cuanto sea posible las buenas relaciones que felizmente existen entre España y la República de .... En esta confianza, ruego á V. E., y al Gobierno de que tan dignamente forma parte, se sirvan acogerle favorablemente, dando fe y crédito á cuanto les comunique en nombre del Gobierno español, y muy particularmente en lo que sea en beneficio de los mútuos intereses de ambas Naciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar *(ofrecer)* á V. E. las seguridades de mi *(más)* alta consideración.

Señor Ministro de Relaciones exteriores de la República de.....

Carta del Señor Ministro de Estado al Eminentísimo Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, contestando á la que le dirige con motivo de las Fajas benditas.

Papel de notas

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid ... de .... de 18....

EMMO. SEÑOR:

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar á Vuestra Eminencia el recibo de la apreciable carta que se ha servido dirigirme en ... de .... último, y que me ha sido entregada por el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, Monseñor N. N.

La Corte de S. M. Católica, que no fué nunca indiferente á las demostraciones de benovolencia del Sumo Pontífice, mucho menos podría serlo hoy, tratándose de una tan señalada como la que ha motivado la misión extraordinaria de Monseñor *N. N.* Tengo la satisfacción de manifestar á Vuestra Eminencia que el Rey, mi augusto Soberano, ha acogido al Muy Reverendo Nuncio con las mayores muestras de diferencia y atención, dando al acto de entrega de las fajas benditas toda la pompa y brillo que se merece y por la santidad del objeto.

En cuanto á mí, al asegurar á Vuestra Eminencia que me he complacido verdaderamente en acoger á Monseñor Nuncio Apastólico como se debía á sus esclarecidas prendas, aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Eminencia las seguridades de mi más alta consideración.

B. L. M. de V. Em.ª
su más atento y seguro servidor

Emmo. Señor
Cardenal N. N., *Secretario de Estado de Su Santidad.*

Carta del Sr. Ministro de Estado á Su Santidad, con motivo de la Imposición de birretas cardenalicias.

Muy Santo Padre:

Con la veneración correspondiente al singular favor que merezco á Vuestra Beatitud, recibí el Breve que á su llegada á esta Corte me entregó Monseñor *N. N.*, Ablegado Apostólico, comisionado por Vuestra Santidad para traer la birreta cardenalicia del Emmo. Señor Arzobispo de.........

Los benévolos sentimientos que Monseñor Ablegado me expresó en nombre de Vuestra Santidad, fueron recibidos por mí con la más respetuosa gratitud, debida únicamente á la benignidad de un verdadero Padre. Penetrado de que en tan plausible ocasión era de mi deber facilitar á Monseñor *N. N.* los medios de cumplir honrosa y dignamente la importante misión que Vuestra Beatitud ha confiado á su capacidad é ilustrado celo, he tenido una verdadera satisfacción en contribuir á ello en todo cuanto de mi depende. Al tener la honra de contestar á la carta que Vuestra Beatitud se ha dignado dirigirme, y por cuyo favor le doy las más humildes y expresivas gracias, aprovecho esta oportunidad para asegurarle de mi filial y respetuosa obediencia á Su Sagrada persona y pedirle me otorgue su bendición apostólica. Nuestro Señor conserve la preciosa vida de Vuestra Santidad dilatados años.

Madrid... de....... de 188...

Santísimo Padre.
De Vuestra Beatitud
el más humilde y devoto hijo,
(Firma).

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Carta del Sr. Ministro de Estado al Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, con motivo de la imposición de las birretas cardenalicias.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid .... de .... de 188..

Papel de notas.

Emmo. Señor:

Muy señor mío: He tenido una verdadera satisfacción en facilitar á Monseñor........, Ablegado Apostólico, los medios que de mí dependían para el cumplimiento de la honrosa misión que Su Santidad tuvo á bien confiarle, de ser portador de la birreta cardenalicia para el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de .... Don...............

Me ha sido muy grato poder atender la recomendación que Vuestra Eminencia me hizo en favor de Monseñor *N. N.*, cuyas recomendables prendas he tenido ocasión de apreciar; y deseando otras en que emplearme en obsequio de Vuestra Eminencia, aprovecho esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de la alta consideración y aprecio con que soy

De Vuestra Eminencia
el más atento y seguro servidor

Emmo Señor
Cardenal N. N., Secretario de Estado de Su Santidad.

Carta del Ministro de Estado al Santo Padre, con ocasión del presente de la Rosa de Oro.

SANTÍSIMO PADRE:

Con el más profundo respeto he recibido el Breve pontificio por el cual Vuestra Beatitud se ha dignado recomendarme á Monseñor Ablegado, á quien ha honrado con el noble encargo de presentar á la Reina, mi augusta Soberana, la Rosa de Oro que Vuestra Santidad ha tenido á bien destinarle.

Aun cuando no me fueran conocidas de antemano las distinguidas prendas que adornan á Monseñor, la alta distinción que Vuestra Beatitud ha hecho de él eligiéndole para tal misión, me hubiera llevado á atenderle y considerarle. He estimado, pues, como deber mío esmerarme en ello, juzgando que así correspondía, no sólo á lo que se debe á Monseñor, sino lo que es más, á la bondadosa recomendación de la Sagrada Persona del Padre común de los fieles.

Vuestra Santidad ha colmado mi dicha al concederme en su venerado Breve la apostólica bendición, que recibo con cristiana humildad, y por la cual no hallo suficientes palabras para expresarle mi gratitud. Sólo pudiera dar á Vuestra Santidad muestra de ella la sinceridad de los votos que dirijo al Altísimo por la conservación de la preciosa vida de Vuestra Beatitud, tan necesaria al bien de la Cristiandad.

Santísimo Padre:
De Vuestra Beatitud
el más humilde y devoto hijo,

. . . . .

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Carta del Ministro de Estado al Eminentísimo Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, con ocasión de haber enviado á S. M. la Rosa de Oro.

EMINENTÍSIMO SEÑOR:

Monseñor Ablegado Apostólico, elegido por Su Santidad para presentar á S. M. la Reina, mi augusta Soberana, la Rosa de Oro, ha cumplido tan dignamente su delicado encargo, como no era dado esperar menos de sus relevantes prendas. Así es que nada me ha sido tan grato como poder corresponder á la carta que Vuestra Eminencia me ha dirigido á su favor, distinguiéndole, y, en cuanto de mí dependía, facilitándole el desempeño de su misión; y nada me lo es más que dar ahora este testimonio en su obsequio.

Al tener la satisfacción de contestar á Vuestra Eminencia, aprovecho con gusto esta oportunidad para reiterarle las seguridades de la alta estimación con que soy

De Vuestra Eminencia
el más atento y seguro servidor

Eminentísimo Señor
Cardenal N. N.
Secretario de Estado de Su Santidad, etc., etc., etc.

SUBSECRETARÍA

Obligationes quasdam ex jure gentium nasci, «ut jus legationum.»

(Grocio, *De jure belli ac pacis*, lib. II, cap. XVIII.)

La Subsecretaría del Ministerio de Estado tiene á su cargo todo lo que se refiere á la Cancillería, es decir, las Cartas Reales (credenciales, recredenciales, cartas de Gabinete, etc.), extender los tratados, ratificaciones, plenipotencias, patentes y demás documentos análogos. Expedir y refrendar los pasaportes, conocer los asuntos internacionales relativos á la Casa Real, las cuestiones que se refieren á la etiqueta, al ceremonial y al protocolo; instruir los expedientes de cruces, maestranzas é hijosdalgos, y extender los Decretos referentes á la concesión de estas gracias. Tiene además á su cargo todo lo correspondiente al personal diplomático, consular, de intérpretes y Tribunal de la Rota, Ordenes y sus asambleas, Archivo y los subalternos del Ministerio y de sus dependencias; Secretaría particular del Ministro; Registro de entrada y salida de la correspondencia oficial; la cifra, la redacción de los reglamentos especiales de cada ramo; la formación de los escalafones; y finalmente, la sección de Correos de gabinete.

En su lugar correspondiente publicamos la Ley y el Reglamento de la Carrera Diplomática hoy vigente, que es pre-

ciso conocer para explicar cuanto se refiere á nombramientos, ascensos y licencias; y hacemos también una rápida reseña de las leyes y decretos que se han publicado en España organizando esta Carrera.

MINISTERIO DE ESTADO

Firma de los Jefes.—Real orden de 29 de Febrero de 1876.

De conformidad con lo acordado por punto general en Consejo de Ministros, sólo se presentarán á la firma del señor Ministro las órdenes primitivas en cada expediente, siendo todos los traslados y derivaciones de aquéllos de la firma del señor Subsecretario, cualquiera que sea su naturaleza.

Serán también de firma del señor Ministro todas las comunicaciones con los demás señores Ministros y con los Jefes de Legación y Cónsules, cuando en el despacho se comprenda alguna resolución ministerial.

Respecto á los Jefes de Legación en esta Corte, se observará lo que hasta aquí se ha practicado (1).

(1) Aunque no es fácil reunir en un formulario todos los casos que pueden ocurrir en la práctica de cada sección, daremos aquí una idea, como hemos hecho al tratar del Gabinete del Ministro, de todo lo que sea de tramitación de la Subsecretaría, empezando por el modelo de Reales órdenes que por Circular de 8 de Mayo de 1876 se envió á las Embajadas y Legaciones de S. M., recordando y poniendo en vigor la Circular de 12 de Enero de 1852.

Papel de Sección.

margen 1/4

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Circular.

De orden del Sr. Ministro de Estado, y á fin de evitar equivocaciones y dudas en lo sucesivo, recomiendo á V. que, cuando dirija á este Ministerio algún despacho con anexos, cuide muy especialmente de hacer anotar en éstos el número del despacho á que corresponden, sobre todo cuando por su volumen no puedan venir con la estafeta ó por correo ordinario.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

Señor...............

Modelo de una comunicación oficial que termina en la 1.ª, 2.ª, 3.ª ó 4.ª plana del pliego, no quedando sitio para la antefirma y la firma; y entonces se pone «Dios» con letras grandes, y se vuelve la hoja, donde se sigue la fórmula, recordando que las márgenes deben ser alternadas, según está mandado.

Primera hoja (margen á la izquierda.)	Reverso de la anterior (margen á la dcha.)
MINISTERIO DE ESTADO ——— Sección de Subsecretaría. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, participo á V. S. que con esta fecha se dan las órdenes oportunas para que, sin pérdida de tiempo, se habilite al Correo de gabinete D.................., actualmente en París, para que pueda pasar á esa y hacerse cargo de los pliegos de carácter reservado que ese Gobierno desea enviar con toda seguridad á .... Dios	guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 188.. *El Subsecretario,* *Señor Encargado de Negocios de España en Atenas.*

Fórmulas de Reales órdenes.

Los despachos que se ponen á la firma del Sr. Ministro de Estado, se encabezan (si se dirigen á una persona que tiene tratamiento de Excelencia ó de Señoría ilustrísima) con las palabras:

«Excmo. Sr.:»

ó

«Illmo. Señor:»

y la Real orden se empieza con la frase:

(1) «El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer....»

ó si es traslado de un Decreto:

«El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:»

(*Aquí el Decreto.*)

y para terminar:

«De Real orden lo digo á V. S. (ó «lo traslado á V. E.») para su conocimiento y efectos oportunos.
»Dios guarde á V.... muchos años.»
»Palacio 15 de Enero de 1884.
»Servando Ruiz Gómez.»

el pie se pone así:

«Señor Ministro de Fomento.»

ó bien:

«Madrid 15 de Setiembre de 1883.
El Marqués de la Vega de Armijo.»

y el pie:

«Señor Embajador de S. M. en París.»

(1) Durante la menor edad de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, el encabezamiento es siempre, S. M. el Rey (q. D. g) y en su Real nombre la Reina Regente del Reino.

Real orden pidiendo un permiso para visitar archivos.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Papel de Sección.

margen 1/4

Excmo. Señor.

El Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte, en nota de 4 del corriente, se ha dirigido á este Ministerio solicitando, que por el del digno cargo de V. E., se le facilite la autorización necesaria para poder examinar varios papeles relativos á.......... que existen en el archivo de.................

De Real orden lo digo á V. E., á fin de que se sirva dar las ordenes oportunas para que el Señor....., Ministro de Portugal, pueda obtener lo que solicita de orden de su Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1º de Marzo de 1884.

(Firma.)

Señor Ministro de Fomento.

Real orden anunciando la llegada de una escuadra extranjera y pidiendo permiso para que pueda visitar un arsenal.

Papel de Sección.

margen 1/4

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas para que el Almirante inglés Sir ...., así como los Jefes y Oficiales de la escuadra de instrucción que, bajo sus órdenes, llegará el 15 ó 16 del próximo mes de Mayo á Cartagena, puedan visitar el arsenal y demás establecimientos que dependen de aquel apostadero.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 20 de Abril de 188...

(Firma.)

Señor Ministro de Marina.

El Subsecretario no se dirige á los Ministros de la Corona, ni en general á personas de superior categoría administrativa, ni al Cuerpo Diplomático extranjero, á no ser que las necesidades urgentes del servicio le obliguen á hacerlo, en cuyo caso expresa con las iniciales *P. A.* que está autorizado por el Sr. Ministro, y lo hace en esta forma:

P. A.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

Estas comunicaciones no se diferencian de las que firma el Sr. Ministro más que en el final, que se hace en esta forma:

«De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo participo á V. E.....» (ó, «lo traslado á V. E.») para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.

Palacio..... de Marzo de 1883.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.»

Cuando se dirige (para acusar recibo de despachos ó con circulares del Real servicio) á los agentes diplomáticos de España en el extranjero, usa esta misma fórmula.

El pie, invariablemente, es como hemos dicho:

«Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.»

O «Señor Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas.»

Comunicación al Subsecretario de Gracia y Justicia, dando traslado de un despacho de una Legación de S. M.

Papel de Sección.

margen 1/4

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

El Ministro Residente de España en Bucarest, en su despacho n.º 15, fecha 10 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de participar á V. E., en respuesta á cuanto se me indicaba en la Real orden n.º 6, de 10 de Enero último, que este Gobierno no opone ninguna dificultad en conceder el permiso solicitado por los Señores *N. N.* y *Z. Z.* para estudiar la organización judicial de este país, y que se halla dispuesto á facilitar á estos Señores, durante su permanencia en Rumanía, cuantos datos necesiten para completar los estudios que se proponen hacer.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestación al oficio de ese Ministerio, de fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos.

Palacio 22 de Febrero de 188...

El Subsecretario,

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular que se dirige en Noviembre á todas las Embajadas y Legaciones de S. M. y á los principales Consulados, pidiendo datos para la GUÍA OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Circular.

EXCMO. SEÑOR:

A fin de que la publicación de la *Guía Oficial* de España para el año próximo se haga con toda la exactitud posible, ruego á V. E. se sirva remitir con *toda urgencia* á este Ministerio una nota de las personas que componen la Familia reinante en ese país, y otra de los Caballeros Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y Damas Nobles de la Reina María Luisa súbditos de la misma nación que han fallecido durante el presente año.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo digo á V. E. con el fin indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Noviembre de 1884.

El Subsecretario,

Rafél Ferràz

Señor..................

Modelo de carpeta-índice para las comunicaciones que se ponen á la firma del Ministro:

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCIÓN DE ______

ÍNDICE *de las Reales órdenes que hoy* ____ *de* ______ *de* 188__ *se ponen á la firma del Excmo. Sr. Ministro.*

Número.	Dirección.	Extracto.

Disposiciones generales del servicio.

EMPADRONAMIENTO

En 1.° de Diciembre de 1876 se pasó á los Jefes de las Misiones extranjeras residentes en Madrid una nota manifestando que, teniendo que proceder en el mes de la fecha al empadronamiento de todos los habitantes de la capital, según la Ley municipal vigente, se rogaba á dichos Jefes que hicieran llenar por sus respectivos mayordomos las hojas de padrón que les presentarían los agentes de la autoridad, y

que se esperaba incluyesen en ellas á todas las personas que estuviesen á su servicio, detallando las circunstancias de los que fueren españoles.

PREGUNTA DE PERSONA GRATA

La costumbre de interrogar á un Gobierno sobre si vería con agrado que la persona que se le indica fuese nombrada con un cargo diplomático en su Corte, no se funda en ningún principio del Derecho de gentes: es nada más que una cortesía, pero de la que se usa ámpliamente, pues si generalmente se acepta siempre á la que se propone, en cambio basta para rehusarla indicar las razones que tiene para rechazar su nombramiento, y éste se suspende sin controversias.

El Pontífice envía al Rey de España una terna para que S. M. designe quién de los tres prelados incluídos en ella vería con gusto nombrado Nuncio Apostólico en Madrid.

Lo mismo hace Su Santidad con las Cortes de París, Viena y Lisboa.

ACEPTACIÓN DE MINISTRO

MINISTERIO DE ESTADO

Palacio ... de Enero de 1884.

Muy señor mío: En respuesta á la consulta que V. S. se sirvió hacerme, me apresuro á manifestarle que S. M. el Rey, mi augusto Soberano, y su Gobierno, admitirán gustosos el nombramiento del señor .... para .... de S. M. el .... en esta Corte.

Al rogar á V. S. lo ponga en conocimiento de su Gobierno, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firma.)

Señor Encargado de Negocios de................

NOTA. Generalmente esta consulta se hace de viva voz y se contesta lo mismo.

PASAPORTES

REAL ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 1875

1.° Es privativo del Ministerio de Estado el expedir pasaportes á Príncipes, Grandes de España y á sus hijos primogénitos, individuos que sean ó hayan sido del Consejo de Ministros, diplomáticos nacionales y extranjeros, Cónsules y Vicecónsules españoles y Correos de gabinete.

2.° Los empleados no diplomáticos que hubiesen de pasar al extranjero en comisión del servicio, podrán obtener pasaporte del Ministerio de Estado, á petición de los centros de que dependan.

3.° Los Agregados diplomáticos y los Vicecónsules sin sueldo que no se hallen en servicio activo ó hayan dejado la Carrera, no tendrán derecho á que se les expida pasaporte por el Ministerio de Estado.

4.° Debe entenderse que el derecho concedido á los individuos de las clases indicadas en el artículo primero es extensivo á sus respectivas esposas.

La *Gaceta* de 16 de Enero de 1881 publicó una Circular con el convenio de pasaportes con Francia; hoy es inútil el pasaporte para las personas que viajan sin carácter oficial.

En la sección de Política hemos reunido todo lo que se refiere á los pasaportes civiles y de emigrantes. En la Subsecretaría no se expiden más que pasaportes oficiales, siendo completamente inútil hablar de cuanto no se refiera á las disposiciones ya citadas.

La legalización ó visa de los pasaportes expedidos por las

Legaciones y Consulados, tanto españoles como extranjeros, se hacen en esta forma:

Número........

Visto en el Ministerio de Estado,
bueno para.......................

Madrid ... de .... de 188...

El Subsecretario,

(Firma.)

Tanto los pasaportes que se expiden, como los *visa*, se anotan en un registro especial, donde consta el número, nombre y apellido de la persona interesada, punto adonde se dirige, autoridad que lo expide, autoridad que lo refrenda, carácter del interesado y fechas.

Los pasaportes deben visarse en las Legaciones ó Consulados de los países adonde se dirija el interesado, y los diplomáticos obtienen en las primeras el *visa diplomatique.*

Pero, abolidos los pasaportes Reales, que se daban á más del oficial, lo mejor para los diplomáticos es tratar de obtener un permiso ó recomendación para las Aduanas (Laissez-passer) del país donde va á residir.

Modelo de pasaporte oficial.

Número.......



EL MINISTRO DE ESTADO

DE S. M. EL REY DE ESPAÑA

ETC., ETC., ETC.

Concede pasaporte á (nombre y apellido, cargo ó título) que pasa á............. (tomar posesión de su destino) (que regresa á su destino), (Francia, etc.) (Llevando pliegos) (acompañado de...)

Por tanto, ordena, en nombre de S. M., á las Autoridades civiles y militares del Reino le dejen transitar libremente, y espera que las de los países extranjeros adonde se dirija no le pongan impedimento alguno en su viaje, antes bien le den todo el favor y ayuda que necesitare, por convenir así al servicio nacional.

Dado en Madrid á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por autorización del Señor Ministro.

(1) (L. S.) *El Subsecretario,*

Rafaél Ferráz.

(1) Este sello, que se imprime en seco en los pasaportes, es el escudo de armas correspondiente al gran Título de S. M.

CORREOS DE GABINETE.

Se llaman Correos de gabinete los empleados encargados de conducir la correspondencia oficial del Ministerio á las Legaciones y vice-versa: las dificultades de las comunicaciones y la existencia de los llamados *Gabinetes negros*, encargados de la fiscalización y vigilancia de la correspondencia política, que hay quien pretende que existen todavía en ciertas Cortes, ha impuesto su creación y mantenimiento, que hoy parece innecesario y que, por lo menos, podría modificarse bastante.

Para que los Correos de gabinete puedan tener derecho á la inviolabilidad que les es necesaria, deben viajar de uniforme.

En su pasaporte (vaya) consta además su calidad de correo (porteur de dépêches), y en España llevan además un librito, en el que inscriben el número, peso y señas de los sacos que conducen, y á quién van dirigidos, la hora de su salida y de la llegada, y los firma en Madrid el Subsecretario del Ministerio de Estado, y en las Legaciones uno de los Secretarios.

DEL REGISTRO

Depende también de Subsecretaría el Registro de entrada y salida y el Archivo.

Una vez que las Reales ordenes están firmadas, pasan al Registro, donde se les pone el número de orden correspondiente, y se aplica á las minutas el sello de salida, con su fecha, y otro que indica el folio y número del libro de salida donde se han anotado.

La misma operación se practica con la correspondencia que llega al Ministerio, poniendo á cada despacho el sello de entrada con su fecha, y la indicación del folio del libro de entrada donde se ha extractado, al anotarla, el contenido de la comunicación.

Hay libros de entrada y salida de Legaciones, Consulados, de la correspondencia interior y de notas.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

El archivo del Ministerio de Estado no guarda los papeles correspondientes al siglo XVIII y los anteriores, que custodia el Archivo de Alcalá. No tiene más que lo que se refiere al siglo presente.

La Biblioteca, algo atrasada hoy de obras de Derecho, posee magníficas colecciones de libros; pero necesita un gasto algo crecido para ponerla al corriente del movimiento de obras jurídicas publicadas en estos últimos años. Hoy posee una curiosa colección de libros de Derecho internacional, que debe al trabajo y laboriosidad, y hasta podemos añadir á los sacrificios personales del Director del Archivo y Biblioteca, D. Gaspar Muro.

PERSONAL

En España, lo poco que se ha legislado sobre el personal diplomático pertenece á los tiempos modernos; antiguamente se hizo bien poco de este asunto. Veamos lo que hemos podido recopilar y extractar de estas disposiciones:

TÍTULO IX, LIBRO III DE LA NOVÍSIMA RECOPILACIÓN

Ley 1.ª—Don Carlos I, á petición de las Cortes, disponiendo que la elección para los Embajadores recayese en españoles.

Y ya no se encuentra nada hasta el

REAL DECRETO DE 17 DE JULIO DE 1816

Disponiendo que, para ser nombrado Agregado diplomático, se necesitaba ser mayor de veinte años y haber estudiado en Univer-

sidades Filosofía, Historia, Geografía, Derecho natural y de gentes, Derecho público y Economía política.

REAL DECRETO DE 4 DE MARZO DE 1844

Determinando las diversas categorías diplomáticas, suprimiendo los Secretarios de Embajada, declarando que sólo deben existir Agregados de número y Agregados sin sueldo, y estableciendo el ascenso por escala cerrada.

REAL DECRETO DE 8 DE MARZO DE 1846

Modificando ligeramente el decreto anterior y declarando á los Intérpretes como Secretarios de 2.ª clase y Agregados.

REAL ORDEN DE 9 DE ABRIL DE 1847

Publicando el reglamento de viáticos.

REAL ORDEN DE 14 DE JULIO DE 1849

Sobre las franquicias de aduanas correspondientes á los individuos del Cuerpo Diplomático español que regresan á España.

REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1851

Determinando las categorías diplomáticas, ingreso en la Carrera, ascensos, fueros y preeminencias.

El art. 2.º dispone que, para ingresar en la Carrera, se debe sufrir un examen de Historia general, Geografía, Literatura general, Economía política, Derecho público, Derecho internacional é Historia de los tratados, y una lengua viva además de la francesa.

REAL DECRETO DE 17 DE FEBRERO DE 1852

Ampliando el art. 2.º del Decreto anterior, disponiendo que, para el ingreso en la Carrera diplomática, era preciso haber obte-

nido la nota de sobresaliente en las Universidades del Reino en las materias siguientes: Elementos de Matemáticas, Geografía, Literatura general, Economía política, Historia general, Derecho público, Derecho internacional, Historia de los tratados, latín, francés y otra lengua viva.

REAL DECRETO DE 13 DE JULIO DE 1852

Recordando que se deben observar los dos anteriores Decretos.

REAL DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 1856

Prohibiendo la concesión de honores del carácter diplomático.

REAL DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 1856

Disponiendo que los Representantes de España en el extranjero cesen en sus cargos tan pronto como se presente el sucesor, siendo potestativo del Jefe recien llegado el encargarse en el acto de los negocios, ó encargar de ellos al Secretario de la Legación, hasta que haya tenido lugar la entrega de credenciales.

REAL DECRETO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1865

Fijando las condiciones que se requieren para ingresar en la Carrera Diplomática.

Artículo 1.° Para ingresar en la Carrera Diplomática se necesita ser español, tener, por lo menos, diez y ocho años de edad y ser Bachiller en Artes.

Art. 2.° Los aspirantes probarán ante un tribunal, compuesto de profesores de la Universidad Central, el conocimiento de las materias siguientes: Historia política de Europa y de América desde la paz de Westfalia hasta nuestros días, y de los tratados. Historia de España, Derecho natural y de gentes, Derecho internacional privado, Derecho marítimo internacional, Geografía, francés y otra lengua viva.

REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1866

Aprobando un nuevo reglamento de viáticos.

LEY DE 31 DE MAYO Y 24 DE JULIO DE 1870

Organizando la Carrera Diplomática.

Exigiendo para el ingreso un examen de Gramática Castellana, Geografía, Historia general, Historia particular de España, Elementos de Derecho, francés ú otra lengua viva.

Y para el ascenso inmediato otro examen de Historia política de Europa y de América desde la paz de Westfalia, Derecho natural y de gentes, Derecho internacional privado, Derecho internacional marítimo, Nociones de Economía política y de Administración. Otra lengua viva, en la inteligencia que el francés será indispensablemente una de las dos que se exigen.

DECRETO DE 10 DE OCTUBRE DE 1870

Disponiendo que los cesantes de la Carrera Diplomática que deseen volver al servicio activo se dirijan en el término de dos meses al Sr. Ministro de Estado.

REAL DECRETO DE 8 DE SETIEMBRE DE 1872

Declarando disuelta la Comisión de escalafones.

DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1874

Tarifa de derechos para las Cancillerías.

DECRETO DE 15 DE SETIEMBRE DE 1884

Publicando el escalafón provisional.

REAL DECRETO DE 7 DE ENERO DE 1875

Declarando suspensa la Ley de 1870.

LEY DE 14 DE MARZO DE 1883

Organizando la Carrera Diplomática.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA

TÍTULO PRIMERO

DE LA CARRERA DIPLOMATICA

Artículo 1.º La Carrera Diplomática es especial, y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Embajador.

2.ª Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase.

3.ª Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

4.ª Ministro residente.

5.ª Secretario de primera clase.

6.ª Secretario de segunda clase.

7.ª Secretario de tercera clase.

8.ª Agregado.

Art. 2.° Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas serán desempeñados por individuos de la Carrera Diplomática; pero los de Embajador y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase podrán también conferirse á personas extrañas á la misma en quienes concurran especiales circunstancias, méritos extraordinarios ó relevantes servicios.

Art. 3.° El Gobierno nombra y separa libremente los Embajadores y Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase, y puede también separar igualmente los demás Jefes de misión.

Los Jefes de misión así separados, sin que á ello den lugar por sus actos, y que además hayan ingresado en la Carrera por la octava categoría y en virtud de esta Ley, serán considerados como supernumerarios y con el goce, hasta que sean colocados, del 25 por 100 de su sueldo regulador.

Art. 4.° En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los Cónsules generales pasen, previo su asentimiento, en comisión, á desempeñar cargos diplomáticos, si, además de tener la misma categoría administrativa según los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comisión, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta Carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Sección de Estado de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la Carrera Consular.

Art. 5.° Los sueldos reguladores de los empleados de la Carrera Diplomática, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

	Pesetas.
Embajador	20.000
Ministro Plenipotenciario de primera clase	15.000
Ministro Plenipotenciario de segunda clase	12.500
Ministro Residente	10.000
Secretario de primera clase	7.500
Secretario de segunda clase	5.000
Secretario de tercera clase	3.000

La diferencia que media entre estos tipos reguladores y el haber total fijado en la Ley de Presupuestos con arreglo á las condiciones de la localidad, se considera como gastos de representación. De igual modo serán considerados los gastos de habilitación que fije el Reglamento.

Art. 6.° En la Carrera Diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo, se determinará en el Reglamento.

Art. 7.° Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las Legaciones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la Carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás empleados, y se les contará como tiempo de servicio para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

Art. 8.° Para ascender en todas las categorías se necesita haber servido, sin nota desfavorable en el expediente, tres años por lo menos en la inferior inmediata.

Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma

categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera al ascenso por elección entre los que se hallen en el escalafón de la categoría inmediata inferior, contando los tres años de antigüedad: debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto para las cinco primeras categorías, y por Real orden para las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la elección, en la forma expresada.

Ar. 9.° Las plazas del Ministerio de Estado serán desempeñadas por individuos de la Carrera Diplomática, exceptuándose las de la Sección de Asuntos comerciales, cualquiera que sea su denominación, para las cuales podrán ser nombrados individuos de la Carrera Consular. Todos estos empleados tendrán los sueldos reguladores correspondientes á sus categorías, y los servicios prestados en el Ministerio se considerarán, para todos sus efectos, como si hubiesen sido prestados en el extranjero.

No se podrá obtener en el Ministerio una plaza de la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima categoría diplomática, ni de ninguna de las categorías consulares, sin reunir tres años de servicio en el extranjero, ó uno por lo menos en la inferior inmediata.

Art. 10. En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los individuos de la Carrera Diplomática de la quinta, sexta y sétima categoría pasen, previo su asentimiento, en comisión, á desempeñar cargos consulares, si, además de tener la misma categoría administrativa según los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comisión, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta Carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la Carrera Diplomática.

Art. 11. Son puestos también dependientes del Ministerio de Estado el de Grefier habilitado y Rey de armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro, el de Primer Introductor de Embajadores

y los de Ministros de las Reales Órdenes de Carlos III, María Luisa é Isabel la Católica. Los dos primeros serán desempeñados por individuos de la Carrera Diplomática, y los restantes por individuos de la Diplomática ó Consular.

Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de Vocales de las Asambleas supremas de las Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica; los de la Junta administrativa de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén y el de segundo Introductor de Embajadores; y aunque desempeñados gratuitamente por empleados cesantes de la Carrera Diplomática ó Consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

DISPOSICIONES GENERALES Á LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES

Artículo 1.° Sólo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilación, como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del interesado.

Art. 2.° La fecha del nombramiento fijará la antigüedad en los grados de las Carreras dependientes del Ministerio de Estado, siempre que el empleado llegue á su destino en el plazo que marque el Reglamento; pero de lo contrario, sólo se contará la antigüedad desde la toma de posesión.

Art. 3.° Á excepción del de Agregado diplomático, ningún cargo cuyo sueldo regulador no se halle consignado y detallado en el Presupuesto, imprime categoría.

Art. 4.° El Gobierno podrá trasladar libremente á los empleados diplomáticos y consulares de uno á otro punto del extranjero, y del extranjero á la Península ó viceversa, siempre que no desciendan de su categoría; pero los Intérpretes sólo podrán ser trasladados á un país cuyo idioma posean.

Los empleados activos que no acepten el puesto que se les confiera, ya sea correspondiente á su categoría ó con ascenso, quedarán cesantes, colocándose para volver al servicio en el último puesto del escalafón de su clase. Los cesantes perderán su

turno y ocuparán asimismo el último puesto de su escala para su colocación.

No habrá lugar á estas medidas cuando justifiquen en debida forma hallarse físicamente imposibilitados para servir temporalmente.

Art. 5.º A los empleados que hayan desempeñado ó desempeñen destino en lo sucesivo en los puntos que señale el Reglamento se les abonará, para los efectos legales, una tercera parte más del tiempo que sirvan en ellos, descontándoles el de las licencias que hayan disfrutado; y si hubiesen sido nombrados con ascenso por elección, necesitarán residir dos años, deducidas las licencias, en el punto de su destino, para conservar la categoría del mismo.

Art. 6.º Ningún empleado podrá ser destituído de su categoría sino en virtud de sentencia de Tribunal competente.

El Ministro pasará el tanto de culpa á la Autoridad judicial cuando estime que resulten presunciones vehementes ó claros indicios de criminalidad.

La sentencia condenatoria por delito priva al interesado de todos sus derechos como empleado.

La cesantía de un empleado de estas Carreras podrá decretarse:

1.º Por supresión de empleo. Pero si volviera á crearse la plaza suprimida ú otra análoga en su objeto y fines, el empleado que la desempeñaba tendrá derecho preferente para ocuparla, si reune las circunstancias prescritas en esta Ley. Se le reservan además los derechos que las leyes generales concedan á los cesantes por supresión.

2.º Por renuncia voluntaria del empleo.

3.º Por injustificado abandono del mismo.

4.º Por no regresar al punto del destino cuando termine el plazo de licencia, á menos que se acrediten causas legítimas para ello.

5.º Cuando los actos ó circunstancias que motiven la cesantía sean de naturaleza tal que no convenga ó sea posible depurarlos en un expediente público; pero en este caso se remitirán con reserva á informe del Consejo de Estado los documentos necesarios, para que pueda emitir dictamen.

Sin perjuicio de cuanto queda dispuesto, podrá el Gobierno

suspender libremente de su cargo á cualquier empleado por un plazo que no exceda de seis meses. Trascurrido éste sin que se hubiese incoado el oportuno expediente ó hubiese terminado por sentencia absolutoria, el funcionario deberá ser colocado en un puesto de su categoría si hubiese vacante, ó en la que ocurra.

Art. 7.° El Gobierno abonará á los empleados los gastos de viaje para tomar posesión de sus destinos y regresar cuando cesen en ellos definitivamente, así como también los de los que verifiquen en comisión del servicio, ó cuando sean trasladados ó ascendidos á otro punto en la forma que determine el Reglamento; pero este abono no procederá cuando la traslación haya sido solicitada por los interesados.

Art. 8.° Los derechos pasivos á cesantía, jubilación y Montepío, se ajustarán á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones sobre el servicio diplomático, consular y de intérpretes que sean contrarias á la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° Por el Ministerio de Estado se publicará el oportuno Reglamento para la ejecución de esta Ley, luégo que sea aprobada y sancionada.

Art. 2.° El Ministro de Estado nombrará una Comisión que en el más breve plazo posible efectúe la revisión de los expedientes y escalafones, en los términos que disponga el Reglamento.

Art. 3.° Los Agregados diplomáticos que, habiendo sido nombrados sin previo examen, sirvan en la actualidad con buena nota en su expediente personal y hayan demostrado en la práctica su aptitud para el servicio, quedan comprendidos desde luégo, para todos los efectos legales, en el escalafón definitivo de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.»

Conocidas las disposiciones de la Ley, veamos qué es lo que dispone el Reglamento, para el ingreso en la Carrera, conformándose con lo que establece el art. 6.º de la Ley.

CAPÍTULO III

(*Del Reglamento.*)

DEL INGRESO DE LOS EMPLEADOS EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA

Art. 25. El ingreso en la Carrera Diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la Ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones *primera, segunda* y *tercera* del art. 6.º, tít. I de la Ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la *Gaceta* el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

1.º Historia política moderna y de los tratados de paz y comercio.

2.° Derecho internacional, en toda su extensión.

3.° Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacare á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior: debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo 3.° del artículo anterior.

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el Aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción, para que pueda apreciarse su pronunciación, y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el Aspirante, y traducirá al castellano, una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del Aspirante, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la Carrera; en caso de empate, se dará el número preferente al Aspirante de mayor edad.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Programa y disposiciones adoptadas para los exámenes verificados en 1885, publicados en la «Gaceta» del 6 de Mayo del mismo año.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.º del título I de la Ley y los artículos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la mencionada Carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma que, debiendo proveerse 10 plazas de Agregados que resultan vacantes, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 31 del corriente mes, en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 8 de Junio próximo, y de que los aspirantes que fuesen admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la Carrera Diplomática, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Rafaél Ferráz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Francisco Rafaél Figuera, Jefe de la Sección política de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Rafaél Conde y Luque, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Salvador de Torre Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

Programa de preguntas de las materias sobre que ha de versar el examen de los aspirantes á las plazas mandadas sacar á oposición en la anterior convocatoria.

HISTORIA POLÍTICA, MODERNA Y DE LOS TRATADOS DE PAZ Y DE COMERCIO.

1.ª Concepto de la historia política. Sus relaciones con la universal. División de la primera en interna y externa. Distinción entre relaciones internacionales y Derecho internacional.

2.ª Idea de los tratados internacionales. Tratados de amistad, de alianza, de paz y de comercio. Epoca en que aparecen los de comercio separados de los demás. Su importancia.

3.ª Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad. Modificación que sufren á consecuencia del Cristianismo. Influencia en ellas de las cruzadas. Intereses que dominan en dichas relaciones en la época de la Monarquía absoluta. Nuevos principios introducidos por la Reforma en el Derecho de gentes.

4.ª Del equilibrio político. Juicio crítico del mismo. Época en que sirve de base á las relaciones internacionales. Guerra de los treinta años. Largos preliminares del tratado de Westfalia. Sus disposiciones principales. Reconocimiento de la independencia de la Confederación helvética y de los Países Bajos. Ventajas obtenidas por Suecia y por Francia. Importancia de este tratado en la historia política.

5.ª Plenipotenciarios é intereses españoles en el Cogreso de Westfalia.

6.ª Servicios prestados á España por el Príncipe de Condé. Influencia que ejercieron en el tratado de los Pirineos.

7.ª Examen del art. 6.º del Tratado de los Pirineos de 1669. Exposición de las consecuencias que tuvo para el comercio español.

8.ª Política internacional de los Monarcas durante el siglo y medio que separa el Congreso de Westfalia de la primera Revolución francesa. Aspiraciones políticas de Luis XIV de Francia. Guerra de éste con España. Paz de Aquisgrán en 1668.

9.ª Guerra de Francia con Holanda en 1671. Tratado de paz de Nimega. Anexiones territoriales arbitrarias verificadas por Luis XIV.

10. Coalición europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689. Tratado de Ryswik. Pérdidas territoriales de España:

11. Tratado celebrado en el Haya en 1698 por los Reyes de Inglaterra y de Francia relativos á España. Testamento de Carlos II de España. Causas y resultados de la guerra de sucesión.

12. Ratificación y modificaciones que sufrieron algunas cláusulas del tratado de 23 de Mayo de 1667 celebrado entre España é Inglaterra.

13. Tratado de paz de Utrech en 1713. Sus principales disposiciones. Pérdidas territoriales de España. Pérdidas territoriales de Francia.

14. Tratados de comercio celebrados entre varias naciones en Utrech en 1713. Reglas de Derecho marítimo establecidas en ellos.

15. Época de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia. Antigua enemistad de Rusia con Suecia. Guerra entre estas dos potencias, concluída por el tratado de paz de Nystad en 1721. Situación de Rusia en Europa á partir de este acontecimiento.

16. Elevación al rango de Rey de Prusia del elector de Brandenburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de Carlos VI de Austria variando el orden de suceder en la Corona. Guerras de Silesia concluídas por los tratados de paz de Breslau de 1742 y de Dresde en 1745. Adquisiciones territoriales de Prusia.

17. Tratado de paz de Aquisgrán de 1748. Pérdidas territoriales de Austria.

18. Tratado de alianza de Isabel Petrowna de Rusia, de María Teresa de Austria y del Rey de Francia contra Prusia en 1746 y 1756. Guerra de los siete años.

19. Breve exposición de los repartimientos de Polonia verificados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.

20. Recíprocas concesiones hechas al comercio español y al austriaco por el tratado de Viena de 1.° de Mayo de 1725.

21. Tratado de paz ajustado entre Felipe V de España y Carlos VI de Alemania en 30 de Abril de 1725. Renuncias de ambos Soberanos.

22. Incumplimiento del tratado de 18 de Julio de 1742 celebrado con Dinamarca. Razones de esta conducta de España y sus consecuencias.

23. Cesión de la Luisiana y Nueva Orleans á España el 3 de Noviembre de 1762. Razones que tuvo Francia para realizar este acto. Retrocesión de la Luisiana por el tratado de Aranjuez de 1801.

24. Independencia de las colonias inglesas de la América del Norte en 1778. Constitución política de este nuevo Estado. Tratado de paz de Versalles de 1783. Declaración de Catalina de Rusia acerca de la guerra marítima en 1780.

25. Importancia de la Revolución francesa de 1789 en el Derecho de gentes. Política internacional de la Convención. Tratados de paz de Campoformio, de Luneville y de Amiens.

26. Política internacional del Imperio. Sistema continental decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo, desde el punto de vista de la Economía política y del Derecho de gentes.

27. Tratado de paz de Tylsitt, de Erfurt y de Viena de 1809.

28. Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las principales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815. Condiciones impuestas á Francia en cada una de ellas.

29. Congreso de Viena de 1815. Política de la legitimidad. Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones territoriales de los Estados. Formación de la Confederación germánica y del reino de los Países Bajos.

30. Principios de Derecho internacional establecidos por el Congreso de Viena con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas. Santa Alianza.

31. Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena en 1819. Congreso de Aquisgrán en 1818, de

Troppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822. Intervenciones decretadas en ellos.

32. Sublevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Convención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco-rusa en 1828. Paz de Andrinópolis. Otón de Baviera en el trono de Grecia.

33. Sublevación de los belgas contra los holandeses. Independencia de Bélgica declarada en el tratado de Londres de 1831.

34. Convención de Kutayah de 1833 y tratado de 15 de Julio de 1840, estableciendo la independencia de Egipto bajo Memet Alí.

35. Principio importante de Derecho internacional establecido en el tratado de 1841, relativo á los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

36. Noticia de los *pactos de familia* celebrados entre España y Francia en el siglo XVIII. Crítica de ellos.

37. Situación política y social de España al estallar la guerra de la Independencia. Constitución de 1812. Crítica de las alianzas celebradas por España con la República francesa y con Napoleón.

38. Disposiciones principales de los tratados de 23 de Setiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835, celebrados entre España é Inglaterra, para la abolición del tráfico de esclavos.

39. Noticia de los tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.

40. Causas de la guerra civil española. Promulgación por Fernando VII de la ley de Carlos IV restableciendo el antiguo derecho de sucesión derogado en 1713. Muerte del Rey Fernando. Intereses políticos de carlistas y cristinos. Convenio de Vergara.

41. Convenio de 23 de Abril de 1834, llamado de la Cuádruple Alianza.

42. Regencia de la Reina Cristina, Estatuto Real. Luchas políticas entre moderados y exaltados. Constitución de 1837. Constitución de 1845. Matrimonios Reales españoles.

43. Situación de Francia después de la revolución de 1830. Política de Luis Felipe. La burguesía. Los doctrinarios. Oposición republicana y socialista. Leyes de Setiembre. Conquista de la Argelia.

44. Reinado de Doña María de la Gloria en Portugal. Restablecimiento en 1836 de la Constitución de 1820. Revolución de 1847. Breve reinado de Don Pedro V.

45. Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Cartistas. Admisión de los judíos en el Parlamento. Agitaciones en Irlanda. Bill de apropiación y de coerción. Reformas políticas en el Canadá. Conquistas en la India. Paz con el Imperio chino en 1842.

46. Política de Meternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV. Consecuencias políticas de la guerra del Sonderbund en Suiza.

47. Causas mediatas é inmediatas de la revolución francesa de 1848. Su carácter é influencia que tuvo en Europa. Establecimiento de la segunda República.

48. Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX. Revolución y establecimiento de la República en Roma. Guerra de independencia en Italia, dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en Sicilia.

49. Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungría. Sus resultados.

50. Movimiento unitario de Alemania en 1848. Asamblea de Francfort. Constitución política del Imperio. Antagonismo entre Austria y Prusia. Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemana. Acontecimientos del Schleswig-Holstein.

51. Causas de la guerra de Crimea en 1853. Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones, señaladamente respecto al Derecho internacional marítimo. Neutralización del Mar Negro.

52. Situación de Turquía con relación á los Principados danubianos. Reformas políticas en 1868. Formación de la Rumanía y variación en 1866 de la dinastía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ocurridos en 1843 y en 1858. Destronamiento en Grecia del Rey Otón. Anexión á este estado de las islas Jónicas.

53. Política del Emperador Nicolás en Rusia. Persecuciones

contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.

54. Independencia de las colonias hispano-americanas. Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Monroe. Congreso de Panamá en 1826. Su objeto.

55. Reformas político-sociales en Polonia. Agitaciones y guerra de la independencia en los años de 1861 y siguientes. Política de unificación del Imperio ruso á consecuencia de estos sucesos.

56. Política reaccionaria en Alemania favorecida por la Dieta desde 1850 á 1860. Constitución liberal otorgada al Austria por Francisco José en 1861. Conflictos entre Guillermo I de Prusia y el Parlamento. Guerra del Schleswig-Holstein. Conferencia de Londres y tratado de paz de Viena de 1864. Convenio de Gastein de 1865.

57. Causas políticas que determinaron la formación del reino de Italia. *Memorandum* de Cavour al Congreso de París de 1856. Entrevista de Plombieres en 1850. Guerra franco-austriaca. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.

58. Plebiscitos en 1860: anexión á Francia de Niza y Saboya. Destronamiento de Francisco II de Nápoles. Convenio entre Francia é Italia de 15 de Setiembre de 1864.

59. Lucha de los partidos políticos en España desde 1848. Pronunciamiento de 1854. Cortes Constituyentes de 1856. Guerra de África en 1860. Expedición á Méjico. Su objeto.

60. Revolución española en 1868. Constitución de 1869.

61. Análisis de la Constitución de 1876.

62. Causas remotas y próximas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianza de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 1866. Forma de unión de Venecia á Italia. Confederación de la Alemania del Norte. Breve análisis de su Constitución de 1867. Cuestión sobre el Luxemburgo.

63. Origen de la guerra franco alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares de paz de Versalles y tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera

República en Francia. La *Commune*. Entrada del ejército italiano en Roma.

64. Breve historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito hechas por Prusia en 1818. Organización dada al Zollverein en 1867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta institución.

65. Constitución política del segundo Imperio francés. Cesarismo. Plebiscito de 1870. Política exterior de Napoleón III. Tratados de comercio. Breve reinado en Méjico de Maximiliano de Austria.

66. Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stéfano. Las cláusulas principales. Modificaciones de éstas por el Congreso de Berlín en 1878. Independencia del Monte Negro, de la Rumanía y de la Servia. Ventajas obtenidas por Rusia. Libertad de navegación en el Danubio.

DERECHO INTERNACIONAL EN TODA SU EXTENSIÓN

1.ª Concepto y definición del Derecho internacional. Sus divisiones principales. Derecho internacional natural y positivo, convencional y consuetudinario. Orden con que se aplican. División en público y privado.

2.ª Caracteres distintivos del Derecho internacional derivados del origen, de la forma, del sujeto, de la sanción y de la extensión.

3.ª Principales fuentes del Derecho internacional. Filosofía moral. Convenciones internacionales. Costumbres. Negociaciones diplomáticas. Leyes nacionales. La ciencia.

4.ª Breve exposición de los principales progresos del Derecho de gentes en la época contemporánea. Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional. Estado universal. Codificación. Arbitraje.

5.ª Idea del Estado en el orden internacional. En qué se diferencia de la Nación. Requisitos necesarios para la existencia del Estado. Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.

6.ª De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional. Unión personal. Unión real. Federación. Confederación.

7.ª Soberanía incompleta de los Estados. Tributarios y protegidos. Tribus nómadas. Estados bárbaros. Servidumbres internacionales. De las colonias.

8.ª Identidad de los Estados. Modificaciones interiores. Guerra civil. Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso. Deberes del Gobierno restaurado.

9.ª De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la Deuda pública.

10. Igualdad de los Estados. Desigualdad de hecho. Derecho á la dignidad y al honor. Títulos de los Estados. Presidencias honoríficas. Forma de la correspondencia epistolar entre Soberanos. Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.

11. Derecho de autonomía y de independencia de los Estados. Limitaciones del mismo. Autonomía en el orden legislativo civil y penal. Objeto principal de su autonomía externa. Del uso innócuo. Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.

12. Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no intervenir. Fundamento jurídico del derecho de intervenir. Cuando puede ejercitarse. Forma de esta intervención.

13. Derecho de conservación de los Estados. Del equilibrio político. Breve historia del mismo. Equilibrio material y jurídico.

14. Soberanía territorial de los Estados. Sus relaciones con la propiedad. Su extensión y condiciones. Necesidad del territorio. Clases de dominio que en él tiene el Estado.

15. Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional. De la ocupación. Descubrimiento de países desconocidos. Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras. Formas de la ocupación.

16. De la ocupación por causa de guerra. ¿Es legítima? De la prescripción en el Derecho internacional. Adquisición de la soberanía por accesión. Condiciones para que la cesión sea legítima.

17. De la soberanía sobre el mar. Derecho antiguo. Derecho

moderno. Su fundamento jurídico. ¿El principio de libertad de los mares puede modificarse por los tratados?

18. Limitaciones del principio de la libertad de los mares. Mar territorial. Extensión de la línea de respeto. Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías. Soberanía sobre los estrechos. Soberanía sobre los ríos. Principios establecidos por el Congreso de Viena de 1815.

19. Derecho de representación. De la diplomacia. Su objeto é importancia. Legaciones. Derecho de enviarlas y de recibirlas. Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos. Representantes extraordinarios.

20. Principio de la misión diplomática. Credenciales. Presentación. Audiencias. Suspensión de la misión diplomática. Modos de terminarse la misma.

21. Negociaciones y comunicaciones diplomáticas. Notas. Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos. Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto. Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país. Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.

22. De la exterritorialidad. Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos. Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal. Exenciones y franquicias. Jurisdicción de los mismos.

23. De los Cónsules. Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia. Su carácter internacional. Su importancia. Organización de los Consulados. Nombramiento y clasificación de los Cónsules. Exequátur. Atribuciones y deberes de los Cónsules.

24. Privilegios de los Cónsules. Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residen. Término de la misión consular. ¿Cesan en su cargo por causa de guerra?

25. Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente. Capitulaciones. Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción. Examen de estos privilegios.

26. Legislación de España sobre Cónsules. Ley 6.ª, libro 6.º, título 11 de la Novísima Recopilación. Cónsules extranjeros en las

colonias españolas. Noticia de los convenios consulares celebrados por España con otras naciones.

27. De la jurisdicción marítima. Nacionalidad de los buques. Uso del pabellón. Obligaciones y derechos de los buques extranjeros. Protección debida á los náufragos. Breve consideración histórica sobre este punto. Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.

28. Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes. ¿Debe este privilegio ser igual para entrambos? Territorialidad de un Ejército extranjero.

29. Idea de los tratados en el Derecho internacional. Condiciones necesarias para su existencia y validez. Capacidad. Consentimiento libre. Consideraciones sobre la fuerza. Justicia. Límites del derecho de contratar.

30. Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los tratados. Representantes. Plenos poderes. Protocolos. Adhesiones.

31. Ratificación de los tratados. ¿Puede ésta ser negada? Canje de ratificaciones. Promulgación de los tratados. Interpretación de los mismos. Maneras de concluir. Renovación de los tratados.

32. División de los tratados internacionales. De los concordatos. Tratados permanentes y transitorios, reales y personales: iguales y desiguales, públicos y secretos.

33. Tratados de navegación y comercio. Derecho de los Estados respecto á este punto. Crítica de estos tratados. Sus clases y principales objetos á que se extienden.

34. Tratados de amistad y de alianza. Alianzas defensiva y ofensiva. Tratados de neutralidad, de límites y de extradición. Enumeración de los principales convenios internacionales.

35. Definición y naturaleza de los tratados de paz. Su forma. Negociaciones. Preliminares de la paz. Bases. Redacción de estos documentos. ¿Cuándo empiezan á obligar? Consecuencias de estos tratados.

36. Carácter de los tratados accesorios. Consideraciones sobre el juramento. De la prensa. De la hipoteca. Tratados de garantía.

37. Procedimiento pacífico internacional. De la transacción.

De los Congresos: su importancia en nuestros días. De la mediación. Naturaleza é importancia del arbitraje.

38. Concepto y definiciones de la guerra. Sus divisiones. Causas que la justifican. ¿Se halla entre éstas la civilización? La guerra considerada como estado jurídico. ¿Pueden codificarse sus leyes?

39. La guerra debe verificarse entre Estados. De la fuerza armada. Ejército regular. Mercenarios. Voluntarios. Declaraciones del tratado de París de 1856.

40. Declaración de la guerra. Consecuencias de la misma con relación á los diplomáticos. ¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas? Efectos de la guerra relativamente á los tratados y á los contratos entre particulares.

41. Del embargo hostil. Cláusula del tratado celebrado entre Italia y los Estados Unidos en 1871. Derecho de expulsar á los ciudadanos del país enemigo.

42. De los medios de hacer la guerra. Medios prohibidos. Del asesinato. Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el son de los torpedos. Estratagemas lícitas.

43. Hostilidades contra las personas. Límite del derecho de vida y muerte. Personas que, sin pertenecer á la fuerza armada, deben ser declaradas prisioneros de guerra. Aeronáutas. Derecho sobre los prisioneros. Artículos de la Convención de Ginebra de 1864 referente á los enfermos y heridos.

44. Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental. Cosas que no pueden ser destruídas. Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante. Regla general respecto á la propiedad privada. ¿Es lícito el saqueo? Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.

45. Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima. Reglas admitidas por el derecho positivo. Buques no sujetos á la captura. Legitimidad de la presa marítima. Represa, recobro y rescate.

46. Breve historia del corso. Tratado de París de 1856. De las patentes de corso. Leyes de España sobre el corso marítimo.

47. Idea de pactos durante la guerra. Suspensión de hostilidades. De la tregua ó armisticio. Obligaciones y derechos que emanan de ella. Condiciones morales y jurídicas de la capitulación. Canje de prisioneros.

48. Concepto de la neutralidad. ¿Es divisible? Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella. Obligaciones y deberes de los neutrales. Causa del *Alabama*. Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.

49. Restricciones impuestas por el Derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales. Concepto del contrabando de guerra. Mercaderías consideradas de contrabando. Cuáles no lo son. ¿Es conforme á Derecho que haga esta clasificación el beligerante? Leyes y tratados de España sobre el contrabando de guerra.

50. Fundamento del derecho de bloqueo respecto á los neutrales. Injusticia del bloqueo ficticio. Condiciones para que sea efectivo. Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados. Término del bloqueo. Condiciones para que éste pueda considerarse violado.

51. Fundamento jurídico de la visita. En qué parajes puede verificarse. Buques exentos de ella. Cómo debe ejecutarse. Cuándo es legítima la visita del convoy. Documentos que justifican el carácter de neutral.

52. Casos en que procede el secuestro de la nave. Formalidades para ejecutarlo. Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo. ¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?

53. De los Tribunales de presas marítimas. Su organización y jurisdicción. ¿Están conformes con los principios del Derecho?

54. Definición del Derecho internacional privado. Diferencias entre éste y el internacional público. Existencia y legitimidad del privado. Sus fuentes.

55. Fundamento jurídico del Derecho internacional privado. Sistema de la territorialidad de la ley. Sistema de la *comitias gentium*. Teoría de la reprocidad. Teoría de la *sententiae receptae*. Origen histórico y crítica de la teoría de los estatutos.

56. De la nacionalidad. Modos de adquirirla. Adquisición de

la misma por el nacimiento. *Jus sanguinis et jus soli.* Adquisición de la nacionalidad por anexión. Derecho de opción. Principales disposiciones sobre este punto de los tratados de Turín de 1860 y de Francfort de 1871.

57. Adquisición de la nacionalidad por naturalización. Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores. Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer. ¿Está admitido en todos los Estados el principio de que la mujer casada adquiere la nacionalidad de su marido? Modos de perder y de recobrar la nacionalidad.

58. De la condición civil de los extranjeros. Derechos antiguo y moderno. Condición de los extranjeros en España. Clasificación de los mismos según nuestras leyes. Privilegios otorgados á los transeuntes en el tratado con Inglaterra de 1667 y en la Real cédula de 6 de Junio de 1773. Prescripciones respecto á los extranjeros de la Constitución de 1876.

59. Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros. Necesidad de una ley que los rija. Teoría de la ley personal y de la territorial. ¿Cuál debe preferirse? Derecho positivo de los principales Estados sobre este punto. Razón del predominio en América de la ley del domicilio. Derechos que comprende el estatuto personal.

60. Cosas y derechos que comprende el Estatuto Real. Origen histórico de la *lex rei sitae.* A qué clase de bienes se aplica la regla *movilia ossibus inhaerent.* Legislación de España sobre el Estatuto real. Ley 18, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilación.

61. Idea del estatuto formal. Justificación del principio *locus regit actum.* A qué clase de formas jurídicas se refiere. ¿Es obligatoria? Leyes de España relativas á este asunto.

62. De la competencia de los jueces. Su fundamento jurídico. Ley que la rige. Demanda del extranjero contra el regnícola. Caución *judicarum solvi.* Cuando no puede exigirse. Demanda del regnícola contra el extranjero. A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei.* Excepciones. Demandas entre extranjeros.

63. Breve historia del fuero de extranjería. ¿Está derogado este privilegio?

64. Formas del procedimiento. Formas *ordinatoriæ litis* y *decissoriæ litis*, y cuál de éstas se rige por la *lex fori*. Emplazamiento de extranjeros. Importancias de los exhortos. Modo de enviarlos y de cumplirlos.

65. De las pruebas. Prueba literal. Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero. Legislación española sobre esta materia. Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento. Á qué religión debe éste referirse.

66. Ejecución de las sentencias en país extranjero. Importancia de la cuestión. Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones. Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas. Medio de hacerlas efectivas.

67. Distintas leyes por que se rigen las sucesiones, *murtis causa*. Abintestatos de los extranjeros en España. ¿Qué parte pertenece á la jurisdicción territorial y cuál á los Cónsules extranjeros?

68. Fundamento del Derecho penal internacional. Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país en que reside. Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común. Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas. Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.

69. Fundamento jurídico de la extradición. Su concesión ¿es obligatoria? ¿Á qué clase de delitos se refiere? Concepto del delito político. ¿Puede ser objeto de extradición el propio súbdito?

70. Procedimiento de la extradición. La extradición según el derecho positivo español. Indicación de los tratados celebrados sobre este punto por España con otras potencias. Del asilo de refugiados políticos. Deberes de éstos y del Estado que los acoge.

71. De la letra de cambio con relación al Derecho internacional. Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato. Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.

72. De las sociedades comerciales en el orden internacional.

Qué ley determina el carácter jurídico de las sociedades colectivas. Situación jurídica de las anónimas extranjeras. Sociedades comanditarias.

NOCIONES DE ECONOMÍA POLÍTICA, ESTADÍSTICA, SISTEMA COLONIAL DE ESPAÑA, TARIFAS, MOVIMIENTO COMERCIAL Y RÉGIMEN COLONIAL

1.ª Concepto de la economía política. Relación de esta ciencia con la moral. Su relación con las demás ciencias. Sus respectivas relaciones con el arte bello y con el arte útil.

2.ª Examen crítico de los principales sistemas de la economía política.

3.ª Derecho de propiedad. Su fundamento. Su origen. Su importancia en el orden económico. Examen crítico de los sistemas contrarios al derecho de propiedad.

4.ª Naturaleza del valor. Las causas. Variaciones del valor. Valor en uso y valor en cambio. Medida del valor.

5.ª De la producción. Sus principios. Sus clases. Sus modos.

6.ª Definición del trabajo. Su fundamento. Móviles del trabajo. Clasificaciones del trabajo.

7.ª División del trabajo. Sus ventajas. Sus límites. División del trabajo entre las naciones.

8.ª Del derecho y del deber de trabajar. La distinción del derecho al trabajo.

9.ª Retribución del trabajo. Retribución del empresario. Modos de retribuir los trabajos de ejecución. Baja y alza de los salarios. Huelgas. Retribución de los trabajos profesionales.

10. De las emigraciones é inmigraciones. Causas que las producen. Ventajas é inconvenientes de unas y otras.

11. Concepto del capital. Sus clasificaciones. Capital fijo. Capital circulante. Necesidad del capital.

12. Noción de la moneda. Su valor. Sistemas monetarios. Consideraciones sobre la unificación monetaria.

13. Naturaleza del crédito. Sus elementos. Sus clases. Sus ventajas. Abuso del crédito.

14. Armonía entre el capital y el trabajo. Su fundamento.

Causas de la desigualdad de fortunas. Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo. Refutación de las doctrinas socialistas.

15. Naturaleza de la Agricultura. Sus distintas clases. Propiedad, capital y trabajo agrícolas. Grande y pequeño cultivo. Relaciones entre la Agricultura y la Industria.

16. Examen de los sistemas sobre la renta de la tierra.

17. Industria minera. Distintas clases de minas. Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo, con relación á la industria minera.

18. Importancia económica de la industria fabril. Sus distintas clases. Grande y pequeña industria.

19. Concepto del consumo. Su distinción de la producción. Proporción entre el consumo y los productos. Incremento y decrecimiento de la población.

20. Objeto de la Estadística. Su extensión. Sus límites. Su clasificación general.

21. El catastro. Modo de formarlo. Sus ventajas.

22. El censo de población. Sus cualidades. Idea del último censo de la población española.

23. Modo de formar la Estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

24. Errores estadísticos. Sus causas. Mutabilidad de los datos estadísticos.

25. Nociones de historia de la Estadística. Estado actual de la Estadística en las principales naciones.

26. Naturaleza del comercio. Cosas que están en el comercio. Distintas clases de comercio.

27. Comercio de importación. Comercio de exportación. Comercio colonial. Limitaciones de cada una de estas clases de comercio.

28. Teoría de la balanza de comercio. Su origen. Sus errores.

29. El librecambio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.

30. Sistema comercial de España en general. Nociones históricas de esta materia.

31. Aduanas españolas. Examen general de los Aranceles vigentes.

32. Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.

33. Estado actual de la exportación é importación de los minerales en España.

34. Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

35. Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.

36. Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil. Productos que son objeto de este comercio. Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

37. Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las Islas Filipinas.

38. Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.

39. Movimiento comercial de España en el continente africano. Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

40. Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio, ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsul? ¿Y qué derechos debe adeudar?

41. Casos en que no procede el cobro del derecho por la refrendación del rol.

42. Casos en que un buque que entra por arribada en un punto no pierde esta condición excepcional.

43. Los contratos ú obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Cónsul, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derecho? Y en caso afirmativo, señalar el tipo del adeudo.

44. Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.

45. Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de Sanidad ó de su refrendación para los buques nacionales que se dirijan á España y sus provincias de Ultramar.

46. Tipo de derechos que por la patente de Sanidad debe pagar todo buque extranjero que se dirija á algún puerto español, cualquiera que sea su porte. Cuál es el tipo cuando se trata sólo de la refrendación.

47. Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

48. El tipo de los derechos, ¿es igual para todos los países del mundo, ó se diferencia respecto de algunos? Cuáles sean éstos.

49. Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

50. Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, ¿están sujetos al pago de derechos? Y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

51. No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para regularizar su situación, y qué derechos deben abonar por lós mismos?

52. Casos en que se exime del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

53. Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos?

54. Naturaleza de la colonia. Sus caracteres. Distintas clases de colonias.

55. Derecho á colonizar. En qué principios se funda. Sus límites. Origen de las colonias.

56. Nociones históricas de los sistemas de colonización.

57. Condiciones para la formación de una colonia. Intereses religiosos y morales de la colonia. Condiciones del territorio. Personal de la colonia. Capital de la misma. Propiedad de las tierras.

58. Gobierno y administración de la colonia. Sus distintas relaciones con la Metrópoli.

59. Importancia de los misioneros desde el punto de vista re-

ligioso y desde el de los intereses sociales de la colonia. Misiones españolas en Filipinas. Misiones españolas en Fernando Póo y cabo de San Juan.

60. El trabajo en la colonia. Trabajo de los colonos. Trabajo de los indígenas. Inmigraciones artificiales.

61. La colonización hecha por medio de penados. Sus ventajas é inconvenientes. Indicaciones históricas sobre esta materia. En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

62. Relaciones comerciales entre las colonias y la Metrópoli.

63. Causas á que ha sido debida la independencia de las colonias.

64. Fundamentos é historia de la colonización española.

65. Colonización inglesa. Distintas formas de las colonias de Inglaterra.

66. Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

67. Ocupación y colonización del continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Rafael Ferráz.

Este extenso programa no ha dado hasta ahora muy grandes resultados, no habiéndose presentado muchos aspirantes á la convocatoria.

La precipitación con que se acordó ésta, ha sido causa, sin duda, de que no se indiquen á continuación las obras que debe estudiar el Aspirante, ni qué autores son los que servirán de texto en los exámenes.

Resentido algún tanto el servicio por la falta de Agregados diplomáticos, se decidió el Ministro de Estado, Sr. Moret, á organizar una nueva categoría por medio del siguiente Real decreto de 10 de Febrero de 1886:

Decreto creando la categoría de Aspirantes á Agregados Diplomáticos, publicado en la «Gaceta» de 13 de Febrero de 1886.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señora: La experiencia ha demostrado que las condiciones exigidas por la Ley orgánica vigente para el ingreso en la carrera diplomática son tales, que privan al Ministerio de Estado y á las Legaciones de V. M. en el extranjero del número de empleados indispensable para atender al trabajo que les está confiado y que crece al compás del desarrollo de nuestras relaciones internacionales.

Siendo condición indispensable para el ingreso el título de Licenciado én Derecho civil ó administrativo, que no puede obtenerse hasta cierta edad, y habiendo además de justificar los Aspirantes la preparación exigida por el art. 6.° de la Ley, no es posible que los que á esa edad llegan y reunen la suficiencia necesaria encuentren estímulo bastante en una carrera en que es preciso servir largo número de años sin sueldo alguno en la categoría de entrada antes de llegar á Secretario de tercera clase, primer puesto retribuido que se obtiene en el servicio diplomático.

Eso explica por qué á la primera convocatoria para proveer por oposición 10 plazas de Agregados se presentó tan sólo un Aspirante con las condiciones necesarias para el ingreso, siendo de temer igual resultado para las convocatorias que en lo sucesivo habrán de verificarse, mientras no se modifiquen las prescripciones referidas.

Y mientras de esta manera disminuye el personal activo por falta de nuevos elementos, hasta el punto de estar reducido á la mitad del que se considera indispensable, el servicio reclama cada día mayor número de brazos auxiliares. Y como la índole de los asuntos que se tratan en el Ministerio y en las Legaciones, y el

espíritu mismo de la Ley vigente, análoga en esto á todas las anteriores, no permiten utilizar aun para los trabajos materiales más que empleados de carrera, pues todos los negocios de esta Secretaría, por su especial importancia, exigen absoluta reserva y no pueden confiarse á simples escribientes, ha llegado el caso de entorpecerse la marcha regular de la Secretaría, hasta el punto de haberse retrasado la publicación reglamentaria del Escalafón del Cuerpo, por la imposibilidad material de preparar su original para la imprenta.

Ante esta situación, el Ministro que suscribe ha buscado aquel remedio que, sin alterar las disposiciones legales, y sirviéndole más bien de complemento, le permita aumentar el número de empleados subalternos, sin gravamen alguno para el Estado, creando una nueva clase de Aspirantes sin sueldo, y á los cuales se les ofrece como recompensa la computación de los servicios prestados cuando lleguen á ingresar en la Carrera por los trámites de la Ley.

Fundándose en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret.*

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva clase de Auxiliares del Ministerio de Estado, que se denominará de Aspirantes á Agregados diplomáticos.

Art. 2.º Para ingresar en ésta se requieren las siguientes condiciones:

Primera. Ser mayor de diez y seis años.

Segunda. Haber recibido el grado de Bachiller en Artes, sin nota alguna desfavorable en su carrera.

Tercera. Conocer bien por lo menos el idioma francés.

Y cuarta. Escribir correctamente con buena forma de letra.

Art. 3.° El número de Aspirantes que se admitirán en esta primera convocatoria, se fija en 25. Para las sucesivas se tendrán en cuenta las vacantes que ocurran y las necesidades del servicio.

Art. 4.° Los que deseen formar parte en ella deberán presentar sus solicitudes dentro de quince dias, á contar desde la publicación de este Decreto, acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En la solicitud expresará el interesado el número de idiomas que conoce y de los que debe ser examinado.

Art. 5.° Los que reunan las condiciones del artículo anterior serán sometidos á un examen, que se verificará dentro de los ocho días siguientes á aquel en que termine el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Sección de este Ministerio, del Oficial del Negociado del Personal y del Jefe de la Interpretación de Lenguas, cuyo Tribunal clasificará á los que fueren aprobados por orden de aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias los que posean mayor número de idiomas extranjeros.

Art. 6.° Los Aspirantes nombrados tendrán iguales obligaciones y prestarán el mismo servicio que los Agregados diplomáticos; pero no disfrutarán de los derechos de éstos hasta que llenen los requisitos que exige la Ley vigente.

Art. 7.° En las convocatorias para ingresar en la misma Carrera, que han de hacerse con arreglo á la Ley, los Aspirantes que reunan las condiciones legales obtendrán la categoría de Agregados, con la antigüedad de la fecha de su primer nombramiento, siempre que hubieran tomado posesión en el plazo reglamentario, obteniendo en el Escalafón el lugar correspondiente á su calificación en el examen de Aspirante; pero rebajándoles el tiempo que hubieren dejado de prestar servicio efectivo sin una causa justificada.

Art. 8.° Los Aspirantes que no lleguen á obtener el título de Agregados, no tendrán derecho alguno que hacer valer en la Carrera, ni se les considerará para las demás como tiempo de servicio el que hayan prestado en el primer concepto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—*El Ministro de Estado,* SEGISMUNDO MORET.

Nosotros dudamos que mientras no se ensanchen los horizontes de la Carrera Diplomática en España, puedan dar resultado las convocatorias para ingresar en ella, y creemos que se deben modificar en cuanto sea posible, facilitando el nombramiento de Agregados diplomáticos y estableciendo el examen que detalla el Reglamento, después de los tres años de servicios, cuando se les declara aptos para el ascenso inmediato; porque entonces, conocidos ya los Agregados, el examen podría hacerse con arreglo á sus condiciones particulares. Entonces el Agregado sería un verdadero alumno diplomático, y esta clase tendría más razón de ser en España, donde no existe en la Ley orgánica de la Carrera un artículo que exija, como en casi todas las leyes análogas de los demás países, el probar una renta propia; y como son tan sumamente reducidos los sueldos y gratificaciones que nuestro Tesoro puede concedernos, el tiempo que el joven aspirante pasa en la categoría de Agregado le es sumamente útil para adquirir la experiencia de las dificultades económicas, que hacen tan desagradable nuestra honrosa carrera, y pueden con tiempo emprender otro camino para llegar más fácilmente á encontrar la solución del problema de la vida.

El Agregado en el extranjero da prestigio y categoría á una Embajada sin ser gravoso al Estado, y muchas veces, pero muchas más de lo que vulgarmente se cree, es un auxilio en Cancillería tan útil como inteligente. En el Ministerio, donde trabajan sin cesar, copiando minutas y arreglando expedientes, compartiendo con los Jefes y Secretarios el trabajo y la responsabilidad de la guardia, son verdaderamente un ejemplo de abnegación y de compañerismo.

Siempre nos ha parecido que se descuidaba mucho la clase de Agregados diplomáticos, de la que se podría sacar un partido inmenso, no considerándola, como hoy se la consi-

dera, como una profesión de lujo, sino haciendo que sirviera de escuela práctica, procurando que el Agregado recorriese en el Ministerio todos los negociados, para que pudiera imponerse de la marcha de los asuntos y de su carácter, y obligándoles á pasar, por lo menos, un año en el extranjero, para conocer el trabajo de las Cancillerías y que pudiesen estudiar la organización administrativa y comercial de países diferentes del nuestro, siguiendo con atención el curso de las relaciones internacionales entre las principales naciones y aplicando prácticamente aquellos conocimientos teóricos que han debido exigírsele para su ingreso en la Carrera.

De este modo se obtendría siempre un resultado sumamente práctico, porque se formarían Secretarios de Embajada hábiles é inteligentes, muy útiles para el Gobierno, y en el caso de que estos Agregados dejasen después su Carrera, serían indudablemente buenos ciudadanos, entusiastas de su patria, á quien habrían aprendido á querer más en el destierro voluntario de los diplomáticos, que es donde se la rinde un culto mayor, siendo aptos además para desempeñar con acierto infinidad de cargos públicos.

SECRETARIOS DE EMBAJADA EN EL MINISTERIO

Según la Ley orgánica vigente, las categorías de los Secretarios de Embajada ó de Legación son las siguientes:

Secretarios de primera clase, con el sueldo de 7.500 pesetas anuales, equivalente á la categoría de Jefes de Administración.

Secretarios de segunda clase, con 5.000 pesetas, Jefes de Negociado.

Secretarios de tercera clase, con 3.000 pesetas, Oficiales de Administración.

Al expedir á estos funcionarios el título correspondiente, se suprime en él (como se verá) el nombre de Secretarios de Embajada, en lo que, á nuestro juicio, se ha procedido de ligero; porque, aunque cada país haya adoptado para su administración interior la subdivisión de categorías que ha

creído más conveniente (siguiendo el ejemplo de Francia, que estableció la división de primeros y segundos Secretarios, como más tarde las Cortes del Norte crearon la de Consejeros, que responde á determinada categoría de su Administración), las obras escritas hasta el día no hablan más que de Consejeros y de Secretarios de Embajada; y este es el título que debía adoptar nuestro Ministerio, llamándoles Secretarios de Embajada de tal clase, y no Secretarios de Legación; porque, como veremos al hablar del origen de la palabra embajada, resulta que, en sustancia, no es embajada solamente la Misión regida por un Embajador, sino toda la que se envía al extranjero, y, por consiguiente, se debe decir Secretario de Embajada de S. M., y no Secretario de Legación, que sólo debía llamarse así cuando sirva en una Legación, lo que nada tiene que ver con su título y con el que debe usar, por ejemplo, cuando sirve en el Ministerio.

Según las leyes vigentes, de éstas tres clases de Secretarios sólo los de primera son Oficiales de Negociado, y en su consecuencia, no pueden firmar los informes más que los de esta categoría.

Los segundos y terceros son lo mismo que auxiliares, y de ahí el que su trabajo se reduzca á redactar y ordenar las minutas de los asuntos en tramitación, y la traducción y redacción de documentos escritos en lenguas extranjeras.

CAPÍTULO PRIMERO

(*Del Reglamento.*)

DE LOS EMPLEADOS DIPLOMÁTICOS

Artículo 1.° Con arreglo á los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 14 de Marzo de 1883, la Carrera Diplomática es especial, y los cargos correspondientes á las ocho categorías en que se divide serán desempeñados por individuos pertenecientes á la misma,

salvo las excepciones que referentes á las dos primeras consigna el art. 2.º de la citada Ley.

Art. 2.º Sólo la posesión personal de plaza y sueldo, consignados y detallados en Presupuesto, da derecho á la efectividad en la categoría; por tanto, no se satisfará haber alguno ni se considerará habilitado para el goce de honores de las respectivas categorías al que no esté provisto del título correspondiente, en el que consten todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º La correspondencia de las Legaciones y todos los trabajos oficiales que en ellas ó en el Ministerio se hicieren, son propiedad exclusiva del Estado.

Queda, por consiguiente, prohibida su publicación sin autorización previa, y los que lo hicieren estarán sujetos á las disposiciones disciplinarias de este Reglamento, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad que establece la Ley de propiedad literaria y la que con arreglo á las leyes comunes pudiera corresponderles.

Art. 4.º Los empleados diplomáticos comenzarán á cobrar el sueldo asignado á su destino desde el día en que se presenten en él.

Los Jefes de Misión nuevamente nombrados tomarán posesión de su cargo tan luégo como se presenten á desempeñarlo, aun cuando los que estuvieren en funciones no hayan podido presentar sus recredenciales, que en este caso deberán serlo por su sucesor.

Art. 5.º En el tiempo que media entre la salida de un Jefe de Misión y la entrega de las credenciales del nombrado, así como en el intervalo que exista entre la entrega de las recredenciales del Jefe y la presentación oficial del que haya de sucederle, se hará cargo de representar la Legación el Secretario de la misma, Jefe de la Cancillería.

En el primer caso, esta representación no le da derecho á percibir más haberes que los correspondientes á su empleo; en el segundo, disfrutará los que le correspondan como Encargado de Negocios, con arreglo á los artículos siguientes. (Ver estos artículos en la Sección administrativa.)

Art. 11. Los Jefes de las Legaciones y los de las Secciones

del Ministerio de Estado deberán remitir al Ministro, en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, notas en que califiquen el concepto que por su aptitud y aplicación les merezcan los empleados que sirvan á sus órdenes, consignando en ellas los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado y los méritos especiales que hubieren contraído.

Estas notas se unirán al expediente personal de cada empleado y se tendrán en cuenta para los ascensos por elección de que trata el art. 8.º, tít. I de la Ley.

Art. 12. El Ministro de Estado podrá instruir expediente de calificación de los empleados cesantes. En ellos deberán constar las notas de concepto que éstos hubieren merecido á los últimos Jefes á cuyas órdenes sirvieron, y una nota del Negociado correspondiente del Ministerio en que se califique su aptitud para volver al servicio. En el caso de que ésta fuese desfavorable al interesado, se le deberá dar audiencia para que consigne su defensa; y una vez completo el expediente con estos datos, se remitirá á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con cuya audiencia se podrá declarar la incapacidad del funcionario para el servicio.

Los incapacitados serán excluídos del escalafón, pero conservarán los derechos pasivos que les correspondan con arreglo á las leyes.

Contra dicha resolución podrán los interesados acudir á la vía contenciosa, si hubiere defecto en las formas seguidas para sustanciar el expediente.

Art. 13. Tanto los empleados activos como los cesantes podrán promover expedientes para que se declare que se hallan con imposibilidad física para servir temporalmente.

Estos expedientes deberán instruirse previo reconocimiento facultativo é informe de los Jefes á cuyas órdenes sirvan ó hayan servido los empleados, y con audiencia de la Sección correspondiente del Ministerio de Estado.

Art. 14. Los empleados declarados imposibilitados temporalmente para el servicio podrán volver á él cuando cesare la inutilidad, previo expediente, instruído con las mismas formalidades que el que motivó su separación, y en este caso se colocarán en

el escalafón con el mismo número que ocupaban al dejar el servicio.

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder de 40. Éstos estarán repartidos entre el Ministerio y las Legaciones, según las necesidades del servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar servicio activo.

Art. 16. Los empleados diplomáticos percibirán sus haberes según la regulación de moneda aprobada por Real orden de 1.º de Enero de 1845 (1).

En los puntos no comprendidos en la regulación cobrarán á cambio corriente, justificando el que sea.

CAPÍTULO IV

DEL TÉRMINO PARA TOMAR POSESIÓN DE LOS DESTINOS, Y DE LOS VIÁTICOS Y HABILITACIONES

Art. 32. Los empleados diplomáticos deberán emprender el viaje para tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se les comunique oficialmente el nombramiento.

Este término podrá prorrogarse por otro igual cuando existan causas justificadas, á juicio del Gobierno.

Art. 33 Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que, no habiendo obtenido la prórroga de que se hace mención en el artículo anterior, deje de emprender su viaje en el término señalado, ó que después de haberlo emprendido no se presente á tomar posesión de su destino en el plazo que para cada punto marca la tabla que va unida á este Reglamento, quedando sólo exceptuado de esta medida el que justifique, á satisfacción del Gobierno, que causas independientes de su voluntad le han impedido cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.

(1) Esta disposición se ha modificado posteriormente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Art. 53. Los destinos del Ministerio de Estado serán servidos, con arreglo al art. 9.° de la Ley, por individuos de la Carrera Diplomática, exceptuándose los de la Sección de Asuntos comerciales, que podrán ser desempeñados por los de la Carrera Consular. Los funcionarios nombrados para desempeñar unos y otros, deberán tener las condiciones exigidas en el párrafo 2.° del citado artículo.

Art. 54. Los cargos dependientes del Ministerio de Estado, designados en el art. 11, tít. I de la Ley, serán desempeñados de la manera siguiente:

El cargo de Grefier habilitado de la Orden del Toisón de Oro, continuará unido al destino de Subsecretario, y á falta de éste, será desempeñado por el Jefe más antiguo del Ministerio que pertenezca á la Carrera Diplomática.

El de Primer Introductor de Embajadores será desempeñado por un Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

El de Ministro Secretario de las Reales Órdenes de Cárlos III, Isabel la Católica y María Luisa, por un Ministro residente ó un Cónsul general.

Los de Maestro de ceremonias y Tesorero de las Órdenes, por Secretarios de primera clase ó Cónsules de la misma categoría.

Los de Vocales de las Asambleas de las Órdenes, Comendadores de número, por Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, Ministros residentes, Cónsules generales y Secretarios, ó Cónsules de primera clase.

Los de Vocales de la Junta Administrativa de la Obra Pía de los Santos Lugares, por Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

El de Segundo Introductor de Embajadores, por un individuo de la Carrera Diplomática.

Los empleados que desempeñan el cargo de Primer Introduc-

tor de Embajadores, y los de la Secretaría de las Órdenes, devengan el sueldo correspondiente á su categoría.

Art. 55. Los empleados diplomáticos de la quinta, sexta y sétima categorías, no podrán servir puestos del Ministerio de Estado más de cinco años seguidos, debiendo pasar al cumplirse este término á prestar sus servicios en el extranjero.

Los años de servicio que se mencionan en el párrafo 2.° del art. 9.° del tít. I de la Ley como necesarios para obtener una plaza de tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima categorías, deberán entenderse con descuento del tiempo pasado en uso de licencia ó sirviendo en Comisión en España.

CAPÍTULO VII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS GUBERNATIVOS Y JUDICIALES

Art. 56. Los funcionarios de la Carrera Diplomática están sujetos á la corrección disciplinaria que establece este capítulo:

1.° Cuando faltaren de obra, de palabra ó por escrito al respeto debido á sus superiores, ó maltratasen en las mismas formas á los inferiores, ó les faltasen á la consideración que les es debida.

2.° Por falta de aplicación y asistencia, ó por descuido en el cumplimiento de los deberes anejos á su cargo.

3.° Por faltar á las reglas de orden y disciplina, publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros, ó desobedecer los mandatos de los Jefes.

4.° Por comprometer el decoro del empleo.

5.° Por publicar ó referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, cuando esta publicación no constituya delito común.

Art. 57. Las correcciones gubernativas serán:

1.° Reprensión privada.

2.° Reprensión pública por medio de orden ministerial.

3.° Suspensión de empleo y sueldo.

La reprensión privada podrá imponerse por el Jefe inmediato del corregido.

La reprensión pública se impondrá por el Ministerio en orden que el Jefe leerá al corregido en presencia de los demás empleados de la Legación, y que se unirá á su expediente personal.

La suspensión de empleo y sueldo también se impondrá por el Ministerio, y se hará constar en el expediente personal del interesado. Estas dos últimas correcciones incapacitan para el ascenso por elección.

Los Jefes de Misión, ó el Ministerio, apreciarán, en vista de la gravedad del caso, la corrección que deban imponer. En caso de reincidencia, la corrección aplicable será la inmediatamente superior á la anteriormente impuesta.

Art. 58. Cuando las faltas que cometieren los diplomáticos pudieran dar lugar á procedimientos criminales, se formará expediente y se pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.° de las disposiciones generales de la Ley. La sentencia condenatoria priva al interesado de todos sus derechos como empleado, de conformidad con lo establecido por el párrafo 3.° del citado artículo de la Ley.

Art. 59. En el caso de dirigirse al Ministerio de Estado reclamaciones por deudas contraídas por un empleado diplomático, deberá éste, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas, y de no verificarlo será dado de baja en el escalafón.

En caso de reincidir en la misma falta, será excluído desde luégo del escalafón, aun cuando preceda el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESCALAFONES DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA

Art. 63. Los escalafones de la Carrera Diplomática se publicarán todos los años en la última quincena del mes de Enero. En ellos figurarán por categoría y antigüedad los empleados que se hallen en activo servicio y los cesantes aptos para volver al mismo.

Art. 64. Los escalafones se formarán colocando en ellos por

rigurosa antigüedad á los funcionarios de cada una de las diversas categorías.

La antigüedad se computará por la fecha del nombramiento, siempre que el empleado haya tomado posesión de su destino en el término legal.

En el caso de igualdad en fecha del nombramiento de dos ó más empleados, se dará el primer puesto á aquel que tenga mayor antigüedad de servicios en la Carrera Diplomática; y si en esto también son iguales, la precedencia se determinará por la mayor edad.

Art. 65. Los empleados diplomáticos que hallándose cesantes han aceptado destinos en otras carreras de la Administración, tienen derecho á conservar el puesto que les corresponde por su antigüedad en el escalafón. Pero si llegado su turno de colocación no aceptasen el destino que les fuere ofrecido, serán dados de baja definitivamente, suponiéndose que optan por la otra carrera en que han entrado.

Los que hagan renuncia de su destino por conveniencia propia quedarán cesantes, y trascurridos dos años se les dará definitivamente de baja, si no han solicitado en el intervalo ingresar de nuevo en la Carrera.

Art. 66. En el caso previsto por el art. 4.º de la Ley, de que un funcionario de la Carrera Consular pase á la Carrera Diplomática, se colocará en el escalafón en la categoría correspondiente, con arreglo á la antigüedad que tenía en el de su clase y á tenor de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 67. En ningún caso se concederán honores diplomáticos á individuos extraños á la Carrera, y solamente en el caso de jubilación se podrán conceder los honores de la categoría inmediatamente superior á la que disfruten. La concesión de estos honores se hará con exención del pago de derechos.

CAPÍTULO X

HONORES, UNIFORMES Y CONDECORACIONES DE LOS EMPLEADOS DIPLOMÁTICOS

Art. 68. Los funcionarios de las dos primeras categorías tendrán el tratamiento de Excelencia; los de la tercera, el de Señoría ilustrísima; los de cuarta y quinta el de Señoría, salvo el superior que por otros conceptos pudiera corresponderles.

En las relaciones oficiales no dará el funcionario superior al inferior otro tratamiento que el que disfrute por su cargo.

Art. 69. Los empleados diplomáticos usarán el uniforme de la Carrera, con arreglo al modelo aprobado, y no podrán introducir ninguna modificación en las insignias distintivo de su cargo.

Art. 70. Como premio de los servicios prestados en la Carrera, sólo podrán concederse condecoraciones á los diplomáticos en la forma siguiente:

1.° Grandes Cruces á los empleados de las cuatro primeras categorías.

2.° Encomiendas de número á los Secretarios de primera clase.

3.° Encomiendas ordinarias á los Secretarios de segunda clase.

4.° Cruz de Caballero á los Secretarios de tercera clase y Agregados.

Art. 71. Ningún diplomático podrá usar de una condecoración extranjera sin hallarse debidamente autorizado por la Superioridad. Para conceder esta autorización se asimilarán los grados de las condecoraciones extranjeras con las nacionales, y se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo que precede.

Art. 72. Si algún empleado diplomático hubiese obtenido anteriormente condecoraciones superiores á las que por su grado le correspondan, sólo podrá usarlas en caso de tenerlas sus Jefes inmediatos.

Correspondencia de las categorías diplomáticas con las civiles, las del ejército y las de la armada.

CATEGORÍA DIPLOMÁTICA	CATEGORÍA CIVIL	CATEGORÍA MILITAR	CATEGORÍA DE LA ARMADA
Embajador	Como los Ministros de la Corona.	Capitán General	Almirante.
Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase	Jefe Superior de Administración.	Teniente General	Vicealmirante.
Ministro Plenipotenciario de 2.ª clase	Ídem, íd., íd	Ídem, íd	Ídem, íd.
Ministro Residente	Jefe de Administración	Mariscal de Campo.	Contralmirante.
Secretarios de 1.ª clase	Jefe de Administración	Coronel	Capitán de Navío
Secretarios de 2.ª clase	Jefe de Negociado	Teniente Coronel	Ídem de Fragata.
Secretarios de 3.ª clase	Oficial de Administración	Capitán	Teniente de Navío
Agregados diplomáticos	Ídem, íd	Ídem	Ídem, íd.

NOMBRAMIENTOS

Como ya hemos visto, los nombramientos de Secretario de primera clase, de Ministros Residentes y Plenipotenciarios y los de Embajador, se hacen por Real decreto, que luégo se traslada al interesado, Ordenador de pagos y á la Legación interesada.

Los traslados se ponen á la firma del Ministro.

Los nombramientos de Agregados, terceros Secretarios y segundos, se hacen de Real orden; los traslados los firma también el Ministro.

Los nombramientos de empleados civiles se hacen, según la Ley general, por Real decreto los que tienen de sueldo desde 6.000 pesetas anuales en adelante, por Real orden desde 1.500 hasta 5.500, y de orden ministerial de 1.500 pesetas para abajo.

Los Reales despachos que se expiden á todos los nombrados por decreto (desde 7.500 pesetas en adelante), se ponen á la firma de S. M., con su correspondiente carpeta, en la que se indica que se firman de estampilla *Yo el Rey*, y después los refrenda el Ministro.

Los títulos que son necesarios á todos los que tienen sueldo del Estado (hasta 5.000 pesetas anuales), los firma el Ministro.

Las dos copias de los Reales despachos y de los títulos, así como las posesiones y los ceses que se anotan en los mismos, las firma el Subsecretario.

Modelos de nombramientos de Secretarios de segunda y de tercera clase.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.), tomando en consideración las circunstancias que en V. concurren y con arreglo á lo dispuesto en el art..... de la Ley orgánica vigente en la Carrera Diplomática, ha tenido á bien ascenderle á la plaza de Secretario de....... clase de la Legación de España en............ con el sueldo personal de....... pesetas anuales y..... más para gastos de representación, señalado á dicho cargo en el Presupuesto vigente; advirtiéndole que este nombramiento corresponde al (1) turno de (2) entre los funcionarios que llevan más de tres años de servicio en la categoría inmediata inferior.

De Real orden lo digo V. para su conocimiento y satisfacción; advirtiéndole que deberá abonar á la Subsecretaría de este Ministerio los derechos del correspondiente título.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid..... de............ de 1884.

Servando Ruiz Gómez.

A Don......................

Se da traslado de este nombramiento al Jefe de la Legación, al Ordenador de Pagos y á la Sección de Administración para el viático.

(1) Segundo ó tercer turno.
(2) De elección ó de antigüedad.

Nombramiento de funcionarios de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría.—Real decreto.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en Don............. Secretario de primera clase de Mi Legación en.............. y con arreglo al artículo octavo de la Ley vigente en la Carrera Diplomática, Vengo en ascenderle al puesto de Mi Ministro Residente cerca de...........; en la inteligencia de que la provisión de esta plaza corresponde al segundo turno que la expresada Ley señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios en activo servicio de la categoría inmediata. Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado.) ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

De este Decreto se da traslado al interesado y á los Centros ya indicados, con la fórmula:

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:

(Aquí el Decreto.)

Y después termina como el nombramiento anterior.

DEL TÍTULO DE LOS EMPLEADOS

Por Real orden de 5 de Setiembre de 1852 se dispuso que ni aun los cesantes que sean nombrados para una Comisión sin sueldo se eximan de obtener el título, calculando la categoría por la del último destino que han tenido, si la comisión les ha de servir para abono de servicio.

Pero recientes disposiciones sólo exigen nuevo título para los destinos que tienen un sueldo mayor al que se disfrutaba últimamente.

La última circular sobre títulos decía así:

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Habiendo hecho presente la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de oficio del Tribunal de Cuentas, que no pueden legalizarse los haberes que devenguen los empleados públicos sin hacer constar la expedición de sus títulos, con arreglo al Decreto de 18 de Noviembre de 1851, y necesitándose al efecto que se extiendan dichos documentos en el papel sellado correspondiente, tengo la honra de participarlo á Vd., para que se sirva encargar á persona que le represente el abono en este Ministerio del importe de ____________________
á que asciende el valor del sello de su título de ________
____
y de la copia que se ha de archivar para los efectos oportunos; en la inteligencia de que no percibirá usted sueldo alguno ínterin no llene esta formalidad.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid... de...... de 188...

El Subsecretario,

A Don ____

MODELO DE TÍTULO PARA SECRETARIOS DE 3.ª Y 2.ª CLASE

El Ministro de Estado

ETC., ETC., ETC.

Por cuanto el Rey (q. D. g.), tomando en consideración las circunstancias que concurren en el tercer Secretario Don ..... y con arrrglo al art. 8.º de la Ley orgánica de la Carrera Diplomática, ha tenido á bien ascenderle por Real orden de..... en turno de .... á Secretario de segunda clase de la Legación de S. M. en .... con el sueldo personal de cinco mil pesetas anuales, señaladas á dicho cargo en el presupuesto vigente.

Por tanto, y á fin de que le sean guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan, le expido en nombre de S. M. el presente título, que será nulo si carece de los requisitos prevenidos en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, quedando archivada la copia respectiva con la toma de posesión del ...... á que se refiere.

Dado en Madrid á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Firmado: *Servando Ruiz Gómez.*

(L. S.)

Título de Secretario de segunda clase de la Legación de S. M. en ..... á favor de Don ......

El interesado en este título tomó posesión del destino que se expresa en el mismo el día tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Queda registrada y archivada la copia de este documento, con arreglo á lo dispuesto.

Madrid 16 de Enero de 1884.

Está conforme.

El Subsecretario,

Del título que se entrega al interesado se sacan dos copias, una para el expediente personal, que va rubricada por el Subsecretario, y otra que firma éste y se envía á la Ordenación de pagos.

La posesión y el cese del destino se apuntan en su Registro especial.

Modelo de carpeta para la firma de S. M.

	Señor
Para la firma de V. M. el	Real despacho de Secretario de primera clase de la Legación de España en ..... á favor de Don ....
Dígnese V. M. firmar de	estampilla.
	«Yo el Rey.»

REAL DESPACHO PARA PRIMEROS SECRETARIOS

DON ALFONSO XII

por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España,
etc., etc., etc.

Por cuanto en atención á las circunstancias que concurren en vos, D....., Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado, y con arreglo al artículo 8.° de la Ley orgánica de la Carrera Diplomática, He tenido á bien ascenderos, por Decreto de veintidos del corriente, á la categoría de Secretario de primera clase de la Legación de España en....., con el sueldo personal de siete mil quinientas pesetas anuales, que señala á dicho cargo el Presupuesto vigente.

Por tanto, mando á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas os reciban, hayan y tengan por tal Secretario de primera clase de Mi Legación en....., y que en el uso y ejercicio de vuestro encargo no os pongan impedimento alguno, antes bien os guarden y hagan guardar al efecto todas las honras, franquicias, prerrogativas y exenciones que os correspondan. El presente Despacho será nulo si carece de los requisitos prevenidos en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, quedando archivada la copia respectiva con la toma de posesión del destino á que se refiere.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—(L. S.) firmado.—Yo EL REY.—Refrendado.—El Ministro de Estado, *Antonio Aguilar y Correa.*

Despacho de Primer Secretario de la Legación de S. M. en........, expedido á favor de Don.....

REAL DESPACHO PARA LOS MINISTROS RESIDENTES, PLENIPOTENCIARIOS Y EMBAJADORES

DON ALFONSO XII

Copia. **por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.**

Por cuanto tomando en consideración las circunstancias que concurren en vos, Don....., y con arreglo al artículo 8.º de la Ley orgánica de la Carrera Diplomática, He tenido á bien nombraros, por Decreto de......., Mi Ministro..... cerca de..... con el sueldo personal de..... pesetas anuales que señala á dicho cargo el Presupuesto vigente.

Por tanto, mando á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas os reciban, hayan y tengan por tal Ministro..... cerca de....., y que en el uso y ejercicio de vuestro encargo no os pongan impedimento alguno, antes bien os guarden y hagan guardar al efecto todas las honras, franquicias, prerrogativas y exenciones que os correspondan. El presente Despacho será nulo si carece de los requisitos prevenidos en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, quedando archivada la copia respectiva con la toma de posesión del destino á que se refiere.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(L. S.) firmado.—Yo el Rey.—Refrendado.—El Ministro de Estado, *José Elduayen.*

Despacho de Ministro... cerca de... expedido á favor de Don......

En cumplimiento de lo que S. M. se digna mandar por este Despacho, el interesado en el mismo tomó posesión del destino correspondiente el día dos de Mayo último en.....

Queda registrada y archivada la copia de este documento con arreglo á lo dispuesto.

Madrid 4 de Junio de 1884.

El Subsecretario,

Rafaél Ferráz.

ESTÁ CONFORME,

(Rúbrica.)

La misma tramitación que el título de Secretario.

Sellos para títulos, según Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881.

Sueldo anual.	Importe.	Clase de timbres.
Hasta 1.000 pesetas	2	10.ª
De 1.000,25 á 2.000	5	7.ª
De 2.000,25 á 3.500	15	5.ª
De 3.500,25 á 6.000	25	4.ª
De 6.000,25 á 8.750	50	3.ª
De 8.750,25 á 12.500	75	2.ª
De 12.500,25 en adelante	100	1.ª

Modelo de certificados de toma de posesión, de uso de licencia, etc.

EL SUBSECRETARIO

DEL MINISTERIO DE ESTADO

ETC., ETC., ETC.

Certifico que Don N. N. (Secretario, Cónsul, Ministro ó lo que sea) ha tomado posesión (traslado ó lo que sea) el día tal ________

____

____

____

____

Y para que conste firmo la presente en ________________
á ____________ de ________________ de mil ochocientos
____

TRASLADO DE UN SECRETARIO DE 2.ª Ó DE 3.ª CLASE

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer pase usted á continuar sus servicios á la plaza de Secretario de segunda clase de la Legación de España en El Haya, con el sueldo personal de 5.000 pesetas anuales y 3.000 más para gastos de representación que señala á dicho cargo el Presupuesto vigente.

De Real orden lo participo á Vd., etc.

Dios, etc.

Madrid 24 de Marzo de 1884.

ACEPTANDO DIMISIÓN

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que hace Vd. del cargo de Secretario de tercera clase de la Legación de España en Méjico para que fué nombrado en 13 de Julio último, y disponer quede sin efecto el expresado nombramiento, declarando á Vd. cesante.

De Real orden lo digo á Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Palacio..... de Marzo de 1884.

Nombramiento de un Comisionado militar para amojonar una frontera.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Llegado el momento de terminar el amojonamiento de la frontera Hispano-Portuguesa, con arreglo á lo que determina el art. 24 del tratado de 29 de Setiembre de 1864, en atención á las circunstancias que concurren en V. S., y teniendo presente que es el Jefe de los Oficiales españoles de la Comisión de límites, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrarle Comisionado del Gobierno español para proceder, de acuerdo con el Comisionado designado por el Gobierno portugués, á la colocación de las mugas en toda la parte de la frontera en que aún no se hallan establecidas, y al restablecimiento de las que ya colocadas han sido deterioradas ó han desaparecido de sus sitios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid ..... de .... de 1884.

José Elduayen.

Señor Coronel de Estado Mayor D. N. N., Jefe de la Comisión española encargada de determinar la línea divisoria entre España y Portugal.

CAPÍTULO V

(Del Reglamento).

DE LAS LICENCIAS

Art. 48. Los empleados diplomáticos que sirvan en el extranjero, tendrán derecho, cuando las exigencias del servicio no se opongan á ello, á licencias temporales, en la forma siguiente:

Los que sirvan en Europa y Marruecos, tendrán cada dos años cuatro meses de licencia.

Los que sirvan en los Estados Unidos, Méjico y Estados del Atlántico de la América del Sur, tendrán cada tres años seis meses de licencia.

Los que sirvan en los demás Estados de América, tendrán cada tres años ocho meses de licencia.

Los que sirvan en Asia, tendrán cada tres años diez meses de licencia.

Los que sirvan en el Ministerio, se sujetarán, respecto al uso de licencias, á las disposiciones vigentes para los demás empleados de la Administración.

Durante el uso de estas licencas, cobrarán los diplomáticos que sirvan en el extranjero su sueldo regulador, y los Jefes de Misión cobrarán además la tercera parte de sus gastos de representación.

Art. 49. Sólo por graves motivos, debidamente justificados, y que el Gobierno apreciará, se podrá conceder licencia á un empleado diplomático antes de que haya trascurrido el término antes fijado, desde que concluyó la licencia anterior, ó una prórroga á la que se halle disfrutando. En estos casos, el empleado cobrará sólo la mitad de su sueldo regulador.

Art. 50. Los Jefes de Misión están autorizados para conceder á los empleados que estén á sus órdenes permisos para ausentarse, siempre que no salgan del país donde tengan su residencia oficial y que el tiempo de la ausencia no exceda de quince días.

Art. 51. Los Jefes de Misión que se ausenten de sus puestos

para asistir á las sesiones de los Cuerpos Colegisladores, no percibirán más haberes que su sueldo regulador.

Art. 52. Las licencias se solicitarán por escrito, y serán cursadas, con informe, por el inmediato Jefe del interesado. Caducarán, cuando no se haga uso de ellas, al mes de haber recibido la autorización.

Los que estando en uso de licencia fueren trasladados á otro destino, deberán atenerse á lo prescrito en el art. 32 de este Reglamento.

Modelo de Real orden concediendo licencia.—Traslado.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder con esta fecha á Don N. N. (lo que sea) cuatro meses de licencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. ... del Reglamento vigente, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años.

.... de .... de 188...

Señor..................................

Concesión de licencias.—Real orden al interesado.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g), accediendo á la instancia de V. se ha servido concederle dos meses de licencia, con arreglo al art... del Reglamento vigente, para que pueda trasladarse al punto que le convenga para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V. muchos años.

.... de........... de 18...

A Don..................................

Traslado de licencias de militares.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, participo á V. E. que por el Ministerio de la Guerra se ha concedido..... meses de licencia á.......... (ó á los individuos que á continuación se expresan) para que pueda trasladarse á............ y á............ para.................., etc.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid........... de............... de 188...

El Subsecretario,

Señor.................................

Disposiciones generales sobre jubilación.

Los empleados no obtendrán jubilación si no han cumplido sesenta años de edad y tienen veinte, por lo menos, de servicios.

A toda instancia de jubilación por imposibilidad física, procederá la instrucción de expediente gubernativo ante el Gobernador de la provincia, al que recurrirá el interesado, expresando los motivos en que funda su solicitud de jubilación.

La Junta de Pensiones civiles lo enviará con su informe al respectivo Ministerio.

El Negociado de personal informará diciendo:

Excmo. Señor.:

El Negociado, conforme con el dictamen de la Junta de Pensiones civiles, cree de su deber proponer á V. E. se acceda á lo que el Sr. *N.* solicita, concediéndole desde luégo la jubilación, debiéndose dar cuenta de esta resolución á dicha Junta, con devolución del expediente.

V. E. resolverá.
El Oficial del Negociado,

Decreto de jubilación.

Habiendo justificado el Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase cesante, D................, tener la edad reglamentaria, y accediendo á sus deseos, Vengo en concederle la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, quedando muy satisfecho de los servicios que ha prestado durante su larga carrera. Dado en Palacio á................ (la fecha en letra).

No se conceden honores de la categoría superior inmediata más que al tiempo de la jubilación.

Decreto concediendo honores.

De conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por Mi Ministro de Estado, Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D................, que ha cumplido la edad reglamentaria, concediéndole los honores de............. como recompensa de los buenos y dilatados servicios que ha prestado durante su larga carrera. Dado en Palacio á............ (la fecha en letra).

Las disposiciones del Reglamento vigente sobre jubilación y derechos pasivos de los diplomáticos, son las siguientes:

CAPITULO VIII

DE LAS CESANTÍAS, JUBILACIONES Y DERECHOS PASIVOS DE LOS EMPLEADOS DIPLOMÁTICOS

Art. 60. El Gobierno podrá jubilar, con arreglo á las leyes comunes, á los empleados diplomáticos cuando se hallen completamente inútiles ó hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Los que hayan cumplido sesenta años, ó justifiquen su incapacidad física, podrán ser jubilados á su instancia.

Art. 61. Se considerará como tiempo de servicio el que los diplomáticos empleen en su traslación de un destino á otro, ó al cesar definitivamente en sus cargos, siempre que no exceda del marcado en la tabla que se menciona en el art. 33.

Los empleados que cesen en sus cargos á consecuencia de interrupción de relaciones diplomáticas, disfrutarán la mitad de su sueldo regulador, con cargo á las sumas asignadas á sus destinos en el Presupuesto, ínterin el Gobierno determina su ulterior situación.

Art. 62. Los diplomáticos que sirvan en América, Asia, África y Oceanía, tendrán derecho, con arreglo al art. 5.° de las

disposiciones generales de la Ley, á que se les abone para su jubilación una tercera parte más del tiempo que hubieren servido en ellos, descontadas las comisiones y licencias.

Por el artículo 3.°, párrafo primero del Reglamento orgánico de las carreras civiles, de 4 de Marzo de 1886, se exceptúa á los funcionarios de la Carrera Diplomática, y á los de la Consular, de todas las disposiciones generales del mismo, salvo en los casos que no estén previstos por sus respectivas Leyes y sus Reglamentos orgánicos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CARRERA CONSULAR

Artículo 1.° La Carrera Consular es especial, y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Cónsules generales.

2.ª Cónsules de primera clase.

3.ª Cónsules de segunda clase.

4.ª Vicecónsules.

Art. 2.° Existirán además las clases de Agentes consulares que á continuación se expresan, sin que tengan el carácter de empleados públicos:

1.ª Vicecónsules honorarios, á quienes los Cónsules encomienden limitadas funciones de carácter puramente comercial.

2.ª Agentes consulares delegados de los Cónsules, en sus respectivas demarcaciones, para que les auxilien en el desempeño de su cargo.

Para verificar los expresados nombramientos necesitan los Cónsules, en cada caso, autorización previa del Ministerio de Estado.

Mediante razones de conveniencia podrá el Ministro dar categoría de Cónsul honorario á los que ejercitaren las indicadas funciones, sin que por esto dejen de depender de los Cónsules de carrera en cuya demarcación sirvan.

Art. 3.° Todos los cargos correspondientes á las categorías

citadas en el art. 1.°, serán desempeñados por individuos de la Carrera Consular.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los individuos de la Carrera Diplomática de la quinta, sexta y sétima categoría pasen, previo su asentimiento, en comisión, á desempeñar cargos consulares, si, además de tener la misma categoría administrativa, según los sueldos reguladores, reunen los años de servicio que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comisión, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta Carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la Carrera Diplomática.

Art. 4.° Los sueldos reguladores de los empleados de la Carrera Consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

	Pesetas.
Cónsul general	10.000
Cónsul de primera clase	7.500
Cónsul de segunda clase	5.000
Vicecónsul	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la Ley de Presupuestos, con arreglo á las condiciones de la localidad, se considerará como asignación para gastos de residencia oficial.

Corresponderá además al Cónsul, ó al Vicecónsul donde no hubiere Consulado, el 5 por 100 de los derechos obvencionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el 2 $^1/_2$ por 100 de la cantidad en que la recaudación pase de la expresada cifra.

Art. 5.° *En la Carrera Consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría* entre los que reunan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés, y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser licenciado en Derecho civil ó administrativo y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el Reglamento.

Art. 6.° Para ascender á Cónsul de segunda clase se requiere haber servido, sin nota desfavorable en su expediente, cuatro años por lo menos de Vicecónsul.

Para ascender en las demás categorías se necesita haber servido tres años en la anterior inmediata.

Art. 7.° Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera por elección en los que se hallen en el escalafón de la categoría inmediata inferior, contando los años necesarios de antigüedad y debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto en la primera y segunda categoría y por Real orden en las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la elección en la forma expresada.

Los Cónsules que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideración y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.

Los Vicecónsules, á su ingreso en la Carrera, servirán precisamente en Consulados y sólo podrán ser destinados á un Viceconsulado independiente cuando cuenten dos años de servicios efectivos.

Art. 8.° En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá el Ministro de Estado disponer que los Cónsules generales pasen, previo su asentimiento, en comisión, á desempeñar cargos diplomáticos, si además de tener la misma categoría administrativa, según los sueldos reguladores, reunen los

años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comisión, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta Carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la Carrera Consular.

Por los mismos trámites pueden ingresar en la Carrera Consular en los consulados en Asia y en África los Intérpretes de primera y segunda clase con veinte años de servicios, seis de ellos en dichas categorías, siempre que posean el idioma oficial del país en que deben residir.

REGLAMENTO DE LA CARRERA CONSULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS EMPLEADOS CONSULARES EN GENERAL

Artículo 1.° En todo Estado que mantenga relaciones de importancia con los dominios españoles, habrá un Consulado general, del que dependerán todos los Consulados, Viceconsulados y Agencias mercantiles establecidos en el mismo.

En los Estados en que no sea indispensable el establecimiento de un Consulado general, se entenderán unidas sus atribuciones á las de la Legación establecida en el país.

Art. 2.° Se señalará á todo Consulado el distrito á que haya de extenderse su jurisdicción, y en él se establecerán las Delegaciones ó Agencias consulares que convenga para el servicio, á las cuales se marcará también el distrito que deba corresponderles.

Art. 3.° Los Vicecónsules que se hallen al frente de una Agencia independiente, tienen las mismas atribuciones que los Cónsules.

Los que sirvan en un Consulado sustituyen interinamente al Cónsul en las ausencias y vacantes.

Art. 4.° Los Vicecónsules percibirán durante la ausencia del Cónsul el importe completo de los gastos ordinarios y la mitad de los que están señalados á aquél para residencia, ateniéndose además á lo que dispone sobre la materia el Reglamento de recaudación de 1856.

Art. 5.° Sólo la posesión personal de plaza y sueldo, consignados y detallados en Presupuesto, da derecho á la efectividad en la categoría; por tanto, no se satisfará haber alguno ni se considerará habilitado para el goce de honores de las respectivas categorías al que no esté provisto del título correspondiente, en el que consten todas las formalidades exigidas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6.° Los empleados de la Carrera Consular comenzarán á percibir el sueldo asignado á su destino desde el día en que se presenten en él.

Art. 7.° En la cantidad asignada para gastos ordinarios del servicio se comprenden: la retribución de escribientes ó empleados temporeros; el porte y franqueo de la correspondencia; el coste de impresiones, libros y registros; los anuncios en los periódicos que se refieran á procedimientos y actos de Cancillería; la compra y reparación de muebles y enseres de oficina; las traducciones de documentos que se remitan al Gobierno; los gastos de iluminaciones, regalos y propinas de costumbre, y cualesquiera otros frecuentes y comunes, que no podrán cargarse en cuenta de gastos extraordinarios.

Art. 8.° Los Cónsules establecidos en Oriente están autorizados para cargar en cuenta de gastos extraordinarios el sueldo anual de un *cavas*, y el coste cada dos años de los uniformes de los genízaros que estén asignados á la Agencia, según su importancia.

Art. 9.° Los Jefes de las Agencias consulares y el de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado deberán remitir al Ministro, en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, notas en que califiquen el concepto que por su aptitud y aplicación les merezcan los empleados que sirven á sus órdenes, consig-

nando en ellas los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado y los méritos especiales que hubieren contraído.

Estas notas se unirán al expediente personal de cada empleado, y se tendrán en cuenta para los ascensos por elección de que trata el art. 7.°, tít. II de la Ley consular.

Art. 10. Los empleados consulares que fueren sometidos á procedimientos judiciales cobrarán, durante los seis primeros meses en que se siga la causa, la mitad de su sueldo regulador.

En el caso de ser absueltos, tendrán derecho á percibir el resto de los sueldos devengados, á ser repuestos en sus destinos si no se hubieren provisto, ó á obtener la primera vacante que ocurra en la categoría, cualquiera que sea el turno á que corresponda su provisión.

Art. 11. El Ministro de Estado podrá instruir expedientes de calificación de los empleados cesantes.

En ellos deberán constar las notas de concepto que éstos hubiesen merecido á los últimos Jefes á cuyas órdenes sirvieron, y una nota del Negociado correspondiente del Ministerio en que se califique su aptitud para volver al servicio. En el caso de que ésta fuese desfavorable al interesado, se le deberá dar audiencia para que consigne su defensa; y una vez completo el expediente con estos datos, se remitirá á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con cuya audiencia se podrá declarar la incapacidad del funcionario para el servicio.

Los incapacitados serán excluídos del escalafón, pero conservarán los derechos pasivos que les correspondan con arreglo á las leyes.

Contra dicha resolución podrán los interesados acudir á la vía contenciosa si hubiere defecto en las formas seguidas al sustanciar el expediente.

Art. 12. Tanto los empleados activos como los cesantes podrán promover expediente para que se declare que se hallan con imposibilidad física para servir temporalmente. Estos expedientes deberán instruirse previo reconocimiento facultativo é informe de los Jefes á cuyas órdenes sirvan ó hayan servido los empleados, y con audiencia de los mismos y de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Podrán estos empleados volver al servicio cuando cesare su inutilidad, previo expediente instruído con las mismas formalidades que el que motivó su separación, y en este caso se colocarán en el escalafón con el mismo número que ocupaban anteriormente.

Art. 13. Los empleados consulares nombrados para desempeñar una Agencia de nueva creación, percibirán la cantidad que se considere necesaria para los gastos de la instalación de oficina; deberán dar cuenta justificada de su inversión y formar un inventario de los muebles y efectos adquiridos. Todo empleado consular, al hacerse cargo de su destino, recibirá, con arreglo al indicado inventario, los enseres de la oficina y un índice de los libros y papeles del Archivo.

Art. 14. Los empleados consulares que cesen en su cargo á consecuencia de interrupción de relaciones diplomáticas, disfrutarán la mitad de su sueldo regulador, con cargo á las sumas asignadas á sus destinos en el Presupuesto, ínterin el Gobierno determina su ulterior situación.

Art. 15. No podrán los empleados consulares admitir la gerencia de un Consulado extranjero sin la autorización previa del Gobierno.

En casos de urgencia podrán encargarse de la protección de súbditos extranjeros y de la custodia de los Archivos de otro Consulado, dando inmediata cuenta al Ministerio y á la Legación del país donde residan.

Art. 16. El Jefe de Misión puede disponer, cuando lo juzgue oportuno, que el Cónsul general pase á visitar las diferentes Agencias consulares establecidas en el país, dándole cuenta de cuanto en ellas observe.

Art. 17. Queda terminantemente prohibido á los empleados de la Carrera Consular ser comerciantes y ejercer en el país en que residan alguna profesión ó industria.

Art. 18. Los empleados de la Carrera Consular destinados á la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, no podrán permanecer en él más de cinco años seguidos, debiendo pasar al cumplirse este término á prestar sus servicios en el extranjero.

Se exceptúan de esta disposición los empleados de la primera categoría.

Art. 19. Los empleados consulares nombrados en comisión para desempeñar un destino superior á su categoría, sólo disfrutarán el sueldo regulador que con arreglo á la que tuviesen les corresponda; pero se les satisfarán los gastos de residencia asignados al destino que ocupen. Si la comisión fuese para desempeñar un destino inferior á su categoría, no se les abonará más haber que el total asignado en el Presupuesto al destino que sirvan, percibiendo el empleado su sueldo regulador con aplicación á esta cantidad, y el resto, hasta el completo, como gastos de residencia.

Los nombramientos de que trata este artículo sólo podrán hacerse por causas excepcionales, y nunca podrán durar más de un año, deducido el tiempo de los viajes cuando ocurran en el extranjero.

Art. 20. En los casos en que por falta de representación diplomática el Gobierno acredite como Ministro residente ó Encargado de Negocios á un Cónsul general, esto no le dará derecho en el régimen interior de la Nación á las prerrogativas de la Carrera Diplomática, ni á figurar en su escalafón, pues para pasar á ella no tiene más medios que los que señalan las leyes orgánicas de ambas Carreras.

Art. 21. Los empleados consulares percibirán sus haberes según la regulación de moneda aprobada por Real orden de 1.° de Enero de 1845.

En los puntos no comprendidos en la regulación, cobrarán al cambio corriente, justificando el que sea.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS CONSULARES

Art. 22. Los Cónsules son agentes administrativos comerciales de la Nación; tienen además atribuciones judiciales y notariales, y están encargados del Registro civil. En el desempeño de

sus cargos deben atenerse á lo dispuesto en los tratados, á los principios del Derecho internacional y á los usos establecidos en el país en que residan.

Art. 23. Los Cónsules darán cuenta inmediata á la Legación establecida en el país de todos los asuntos que tengan un carácter político, ó que no estén comprendidos en sus atribuciones ordinarias. Ejecutarán, además, las órdenes que dicha Legación les trasmita.

Sólo en los países en que la Nación no tenga representación diplomática, dirigirán al Gobierno comunicaciones políticas. Podrán, sin embargo, hacerlo en caso de urgencia, dando al propio tiempo traslado á la Legación de que dependan.

Art. 24. Los Cónsules generales son Jefes del servicio consular en el Estado en que residen, y les compete, por tanto, ilustrar y dirigir á los Cónsules de su jurisdicción, aclarando sus dudas, corrigiendo sus errores y dándoles las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Tienen, además, á su inmediato cargo un distrito consular, con las mismas atribuciones y deberes que corresponden á los Cónsules en el ejercicio ordinario de sus funciones.

Art. 25. Como Agentes de la Administración, corresponde á los Cónsules velar por los intereses de la Nación, por las atribuciones y prerrogativas inherentes á su cargo y por las que correspondan á cualquier otro Agente ó empleado en el servicio nacional; proteger los derechos é intereses de los españoles, particularmente ausentes ó menores, protestando contra los abusos que en su perjuicio cometieren las autoridades del país y dando inmediatamente cuenta de ellas á quien corresponda.

Art. 26. Bajo el mismo concepto les corresponde también: expedir pasaportes y dar cartas de residencia ó seguridad, según los usos locales; certificar de la conducta de los españoles establecidos en su distrito; comunicarles las leyes de la Nación que puedan interesarles; autorizar los depósitos que se hagan en la Cancillería, siempre que no se hallen sujetos á la acción judicial, adoptando las disposiciones necesarias para su custodia y devolución; certificar del estado de la salud pública del país al tiempo de la salida de las naves mercantes, y dictar las providencias con-

venientes respecto á los buques y súbditos españoles, para prevenir el contagio en caso de enfermedad epidémica en su distrito, si en él no hubiese Administración sanitaria encargada de este cuidado; socorrer, ateniéndose á las instrucciones vigentes, á los españoles desvalidos y embarcarlos para España; refrendar los pasaportes á los extranjeros que se dirijan á los dominios españoles, y, en general, auxiliar, tanto á los nacionales en lo relativo al país en que se encuentran, como á los extranjeros en lo que á España pueda referirse, con su dirección, consejos y buenos oficios.

Art. 27. La recaudación de los derechos consulares está confiada á los Vicecónsules, pero con la intervención precisa de los Cónsules. Como recaudadores de fondos públicos están, tanto unos como otros, sujetos á lo prescrito en la Ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes respecto á este servicio especial.

Art. 28. En la parte referente á la Aministración de Marina, compete á los Cónsules: facilitar á los Comandantes de buques de guerra que arriben á los puertos de su distrito los auxilios y noticias que puedan necesitar; administrar las presas hechas en tiempo de guerra por cruceros españoles; suspender la salida de los buques mercantes cuando sobrevenga riesgo conocido é inminente que comprometa ó perjudique á la tripulación ó á los interesados en ellos; formar los expedientes de naufragio; intervenir en la compra y venta de los buques nacionales, concediendo el abanderamiento provisional á los destinados á matricularse en España; autorizar, en la forma establecida, á las naves de otras Naciones para su admisión en los puertos españoles, y conservar el orden y disciplina entre la gente de mar.

Art. 29. Como Agentes comerciales les corresponde: autorizar el tráfico y navegación legal de los buques mercantes; vigilarlos para que á la sombra de la bandera española no se cometan abusos y fraudes; nombrar Capitanes de buques mercantes en caso de vacante accidental; permitir el embarque y desembarque de marineros por causas justificadas; certificar del origen, procedencia, calidad y cantidad de los géneros que se embarquen, y de cuanto se refiera al orden comercial.

Art. 30. Las atribuciones judiciales de los Cónsules son: intervenir como árbitros, cuando les son sometidas, en las desave-

nencias que se susciten entre españoles ó entre españoles y extranjeros; resolver las cuestiones que ocurran entre Capitanes y marineros de buques mercantes españoles; proceder correccionalmente contra ellos en caso de faltas de poca entidad; instruir las sumarias, rectificando ó ampliando las formadas por los Capitanes ó Patrones sobre delitos perpetrados en alta mar ó en los puertos á bordo de buques españoles, remitiéndolas después á quien haya lugar, juntamente con los que apareciesen culpables; remitir bajo partida de registro á los prófugos, desertores y delincuentes.

Art. 31. En los países en que los Tratados y la costumbre conceden á los empleados consulares ejercer jurisdicción, éstos administran justicia en lo civil y criminal, en primera instancia, entre súbditos y contra súbditos españoles; conocen de las testamentarías y abintestatos; instruyen diligencias sobre accidentes de mar, y, en general, ejercen todos aquellos actos de jurisdicción que las costumbres y los Tratados les permiten.

Art. 32. Los Vicecónsules son en su distrito Notarios públicos y Secretarios de Juzgados, y les corresponde ejercer, bajo la inmediata dirección del Cónsul, las funciones propias de dichos cargos.

Deberá, por tanto, haber en cada Consulado los libros registros necesarios en que se inscriban los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos referentes al estado civil de los españoles que se hallen en el distrito, y otros que contengan los actos notariales que se otorguen ante los empleados consulares, expidiéndose á los interesados copias certificadas de todos ellos. La conservación y buen orden de dichos registros serán objeto preferente de la atención de los empleados consulares.

Estarán además encargados de la formación de la matrícula de los españoles residentes en el distrito.

Art. 33. Los empleados consulares que se hallen al frente de una Agencia, deberán remitir con frecuencia al Gobierno cuantas noticias sean de interés para el comercio, así como la estadística comercial de su distrito. Deberán además remitir anualmente un informe ó Memoria que se relacione con el comercio, y que contenga la mayor suma de datos cuyo conocimiento sea útil para los comerciantes españoles.

Art. 34. Los Cónsules y Vicecónsules honorarios y los Delegados ó Agentes consulares están comisionados para amparar los intereses españoles, y ejercer las demás funciones que se atribuyen á los Cónsules de Carrera en el territorio que les esté demarcado. Deberán recibir de los Cónsules en cuyo distrito ejerzan instrucciones detalladas sobre las funciones que les son propias.

Para ser nombrado á ejercer estas funciones se requiere ser mayor de edad, tener buena reputación y ser versado en los negocios mercantiles; debiendo darse la preferencia, en igualdad de condiciones, á los súbditos españoles y entre los extranjeros, á los que conozcan la lengua española y gocen de mayor prestigio en el país: quedan excluídos los que ejercen la profesión de corredores de buques.

Los Cónsules y Vicecónsules honorarios serán nombrados de Real órden; los Delegados y Agentes serán nombrados por el Cónsul en cuya jurisdicción sirvan, previa la autorización del Gobierno.

En ningún caso se dará á esta clase de funcionarios la denominación de las dos primeras categorías de la Carrera Consular.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO DE LOS EMPLEADOS EN LA CARRERA CONSULAR

Art. 35. El ingreso en la Carrera Consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.°, tít. II de la Ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones *primera*, *segunda* y *cuarta* del citado art. 5.° de la Ley y no ser menores de veinticuatro años.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la *Gaceta* el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los

ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ochos días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

1.º Nociones de Historia político-moderna y de los principales Tratados de comercio vigentes entre España y las demás naciones.

2.º Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión, y Código de Comercio.

3.º Nociones de Economía política, Estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Estos programas se publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior: debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de Lenguas se hará traduciendo el Aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción, para que pueda apreciarse su pronunciación, y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el Aspirante haya elegido, leerá éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro en aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los Aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la Carrera. En caso de empate, se dará el número preferente al Aspirante de mayor edad.

Los Aspirantes admitidos tendrán por su orden derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más Aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DEL TÉRMINO PARA TOMAR POSESIÓN DE LOS DESTINOS Y DE LOS VIÁTICOS

Art. 42. Los empleados consulares deberán emprender el viaje para tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se les comunique oficialmente el nombramiento.

Este término podrá prorrogarse por otro igual cuando existan causas justificadas, á juicio del Gobierno.

Art. 43. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que, no habiendo obtenido la prórroga de que se hace mención en el artículo anterior, deje de emprender su viaje en el término señalado, ó que después de haberlo emprendido no se presente á tomar posesión de su destino en el plazo que para cada punto marca la tabla que va unida á este Reglamento; quedando sólo exceptuado de esta medida el que justifique, á satisfacción del Gobierno, que causas independientes de su voluntad le han impedido cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 44. El Estado costeará el viaje á los empleados consulares que se dirijan á tomar posesión de sus destinos, y el de regreso cuando cesen definitivamente en ellos.

En la misma forma se les abonarán los viajes de ida y vuelta cuando se ausenten de su residencia oficial para desempeñar alguna comisión del servicio ordenada ó aprobada por el Gobierno.

Art. 45. La sección de Administración y Contabilidad del Ministerio de Estado y la Ordenación de Pagos del mismo, satisfarán á cada empleado el viático á que tenga derecho, dentro de los treinta días siguientes á la notificación del nombramiento, ó en los quince anteriores á la terminación de la prórroga que obtenga con arreglo al art. 42.

Art. 46. El coste de los viajes de ida y vuelta se abonará con arreglo á la tarifa siguiente:

	Por kilómetro en ferrocarril ó milla marítima.	Por legua terrestre.
	Pesetas.	Pesetas.
A los Cónsules generales y Cónsules de primera clase	0,50	3,75
A los Cónsules de segunda clase y Vicecónsules	0,37 $^1/_2$	2,85

Art. 47. Los empleados consulares que no estando en activo servicio sean nombrados para un cargo ó comisión oficial, percibirán el viático desde el punto en que se hallen hasta el de su destino.

Los que estando ausentes de su puesto en uso de licencia fueren trasladados á otro destino, ó declarados cesantes, cobrarán su viático desde el punto de su destino hasta el puesto que vayan á ocupar, ó hasta esta capital.

A los que estén en comisión del servicio se les abonará el viático desde el punto donde la desempeñen hasta el de su destino, y desde éste hasta el de su nuevo cargo.

Art. 48. Cuando los empleados consulares no lleguen á salir para su destino después de haber percibido el viático, estarán obligados á devolverlo por entero. Si salieren y no llegasen al punto de su destino, por disposición del Gobierno ó por cualquiera

otra causa independiente de su voluntad, se les abonará la suma correspondiente á la distancia que hubieren recorrido á la ida y á la vuelta.

Si no llegasen al punto de su destino, ó si después de llegar no tomasen posesión del cargo por razones personales, quedarán obligados á devolver por entero lo que hubiesen percibido, respondiendo de esta devolución sus sueldos y sus bienes.

Los que estando en posesión del cargo lo abandonasen, quedarán cesantes y no tendrán derecho á viático de vuelta.

Art. 49. Se considera comprendido en el viático el sueldo correspondiente á los empleados consulares; por consiguiente, éstos no devengarán haber sino con arreglo á los artículos 5.° y 6.° de este Reglamento.

Art. 50. Las familias de los empleados consulares en activo servicio que se hallasen en su compañía al tiempo de su fallecimiento, tendrán derecho al viático de regreso que en vida les hubiere correspondido.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS

Art. 51. Los empleados consulares que sirvan en el extranjero tendrán derecho, cuando las exigencias del servicio no se opongan á ello, á licencias temporales, en la forma siguiente:

Los que sirvan en Europa, en los Estados del Norte de Africa y en la Turquía Asiática, tendrán, cada dos años, cuatro meses de licencia.

Los que sirvan en los Estados Unidos, Canadá, Méjico y Estados del Atlántico de la América del Sur, tendrán, cada tres años, seis meses de licencia.

Los que sirvan en los demás países de América tendrán, cada tres años, ocho meses de licencia.

Los que sirvan en Asia (menos Turquía), África (menos los Estados del Norte) y Oceanía tendrán, cada tres años, diez meses de licencia.

Los que sirvan en el Ministerio se sujetarán, respecto al uso de

licencias, á las disposiciones vigentes para los demás empleados de la Administración.

Durante el uso de estas licencias cobrarán los empleados consulares que sirvan en el extranjero su sueldo regulador.

Art. 52. Sólo por graves motivos debidamente justificados, y que el Gobierno apreciará, se podrá conceder licencia á un empleado consular antes de que haya trascurrido el término antes fijado desde que concluyó la licencia anterior, ó una prórroga á la que se halle disfrutando. En estos casos el empleado cobrará sólo la mitad de su sueldo regulador.

Art. 53. Los Jefe de Misión y los Cónsules generales están autorizados á conceder á los empleados consulares que de ellos dependan permisos para ausentarse, siempre que no salgan del país donde tengan su residencia oficial y que el tiempo de la ausencia no exceda de quince días.

Art. 54. Las licencias se solicitarán por escrito, y serán cursadas, con informe, por el inmediato Jefe del interesado. Caducarán, cuando no se haga uso de ellas, al mes de haber recibido la autorización.

Los que estando en uso de licencia fuesen trasladados á otro destino, deberán atenerse á lo prescrito en el art. 42 de este Reglamento.

Art. 55. Los Cónsules y Vicecónsules honorarios, y los Delegados y Agentes comerciales, pedirán permiso para ausentarse al Cónsul en cuyo distrito ejerzan, designando al mismo tiempo la persona que haya de sustituirles, y que deberá ser aprobada por la Autoridad que haya nombrado á aquéllos. Si la ausencia se prolongase por más de un año, se entenderá que renuncian á su comisión.

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS GUBERNATIVOS Y JUDICIALES

Art. 56. Los empleados consulares estarán sujetos á la corrección disciplinaria que establece este capítulo:

1.° Cuando faltaren de obra, de palabra ó por escrito al respeto debido á sus superiores, ó maltratasen en la misma forma á los inferiores ó les faltasen á la consideración que les es debida.

2.° Por falta de aplicación y asistencia ó por descuido en el cumplimiento de los deberes anejos á su cargo.

3.° Por faltar á las reglas de orden y disciplina, publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros, ó desobedecer los mandatos de los Jefes.

4.° Por comprometer el decoro del empleo.

5.° Por publicar ó referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, cuando esta publicación no constituya delito común.

6.° Por dedicarse á operaciones de comercio ó ejercer alguna profesión ó industria en el país de su residencia.

Art. 57. Las correcciones gubernativas serán:

1.° Reprensión privada.

2.° Reprensión pública por medio de orden ministerial.

3.° Suspensión de empleo y sueldo.

La reprensión privada podrá imponerse por el Jefe inmediato del corregido.

La reprensión pública se impondrá por el Ministerio en orden que el Jefe leerá al corregido en presencia de los demás empleados, y que se unirá á su expediente personal.

La suspensión de empleo y sueldo también se impondrá por el Ministerio, y se hará constar en el expediente personal del interesado.

Estas dos últimas correcciones incapacitan para el ascenso por elección.

El Ministerio y los Jefes de los corregidos apreciarán, en vista de la gravedad del caso, la corrección que deban imponer. En caso de reincidencia, la corrección aplicable será la inmediatamente superior á la anteriormente impuesta.

Art. 58. Cuando las faltas que cometieren los empleados consulares pudieran dar lugar á procedimientos criminales, se formará expediente y se pasará el tanto de culpa á la Autoridad judicial, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.° de las disposiciones generales de la Ley.

La sentencia condenatoria priva al empleado de todos sus derechos como empleado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.° del citado artículo.

Art. 59. En el caso de dirigirse al Ministerio de Estado reclamaciones por las deudas contraídas por un empleado consular, deberá éste, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas, y de no verificarlo, será dado de baja en el escalafón.

En caso de reincidir en la misma falta, será excluído desde luégo del escalafón, aun cuando preceda el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LAS CESANTÍAS, JUBILACIONES Y DERECHOS PASIVOS DE LOS EMPLEADOS CONSULARES

Art. 60. El Gobierno podrá jubilar, con arreglo á las leyes comunes, á los empleados consulares cuando se hallen completamente inútiles ó hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Los que hayan cumplido sesenta años ó justifiquen su incapacidad física, podrán ser jubilados á su instancia.

Art. 61. Se considerará como tiempo de servicios el que los empleados consulares empleen en su traslación de un destino á otro, ó al cesar definitivamente en sus cargos, siempre que no exceda del marcado en la tabla á que se refiere el art. 43.

Art. 62. Los empleados consulares que sirvan en América, Asia, África y Oceanía, tendrán derecho, con arreglo al art. 5.° de las disposiciones generales de la Ley, á que se les abone para su jubilación una tercera parte más del tiempo que hubieren servido en aquellos países, descontadas las comisiones y licencias.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESCALAFONES DE LA CARRERA CONSULAR

Art. 63. Los escalafones de la Carrera Consular se publicarán todos los años en la última quincena del mes de Enero.

En ellos figurarán por categorías y antigüedad los empleados que se hallen en activo servicio y los cesantes aptos para volver al mismo.

Art. 64. Los escalafones se formarán colocando en ellos, por rigurosa antigüedad, á los funcionarios de cada una de las diferentes categorías.

La antigüedad se computará por la fecha del nombramiento, siempre que el empleado haya tomado posesión de su destino en el término legal.

En el caso de igualdad en la fecha del nombramiento de dos ó más empleados, se dará el primer puesto á aquél que tenga mayor antigüedad de servicios en la Carrera Consular, y si en esto también son iguales, la precedencia se determinará por la mayor edad.

Art. 65. Los empleados consulares que, hallándose cesantes, han aceptado destinos en otras carreras de la Administración, tienen derecho á conservar el puesto que por antigüedad les corresponde en el escalafón. Pero si llegado su turno de colocación no aceptasen el destino que les fuese ofrecido, serán dados de baja definitivamente, suponiéndose que optan por la otra carrera en que han entrado.

Los que hagan renuncia de su destino por conveniencia propia, quedarán cesantes, y trascurridos dos años se les dará definitivamente de baja, si no han solicitado en el intervalo ingresar de nuevo en la Carrera.

Art. 66. En el caso previsto por el art. 8.º del tít. II de la Ley, de que funcionarios de la Carrera Diplomática ó de Intérpretes pasen á la Consular, se les colocará en el escalafón en la categoría correspondiente, con arreglo á la antigüedad que tenía en el de su clase, y á tenor de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS HONORES, UNIFORMES Y CONDECORACIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA CARRERA CONSULAR

Art. 67. Los funcionarios de la primera y segunda categoría de la Carrera Consular tendrán el tratamiento de Señoría, salvo el superior que por otros conceptos pudiera corresponderles.

En las relaciones oficiales no dará el funcionario superior al inferior otro tratamiento que el que disfrute por su cargo.

Art. 68. Los empleados que se hallen al frente de una Agencia consular están obligados á tener el uniforme de la Carrera, con arreglo al modelo aprobado, debiendo cada uno atenerse estrictamente al de su categoría.

Art. 69. Como premio de los servicios prestados en la Carrera, sólo podrán concederse condecoraciones á los empleados consulares en la forma siguiente: los Cónsules generales podrán obtener Grandes Cruces; los Cónsules de primera clase, Encomiendas de número; los de segunda clase, Encomiendas ordinarias, y los Vicecónsules la Cruz de Caballero.

Art. 70. Los empleados no podrán usar una condecoración extranjera sin hallarse debidamente autorizados por la Superioridad.

Para conceder esta autorización se asimilarán los grados de las condecoraciones extranjeras con las nacionales, y se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo que precede.

Art. 71. Si algún empleado consular hubiere obtenido anteriormente condecoraciones superiores á las que por su grado le corresponden, sólo podrá usarlas en caso de tenerlas sus Jefes inmediatos.

DE LA CARRERA CONSULAR

EXÁMENES

(*Gaceta del* 9 *de Mayo de* 1885.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA CARRERA CONSULAR

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 5.° del título II de la Ley y los 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la mencionada Carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma que, debiendo proveerse siete plazas de Vicecónsul que resultan vacantes, los que aspiren á ellas, con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 3 del próximo mes de Junio; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 11 del mismo mes, y de que los aspirantes que fueran admitidos elegirán por su orden entre las plazas vacantes, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la Carrera Consular.

Art. 5.° En la Carrera Consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría entre los que reunan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser licenciado en Derecho civil ó administrativo y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el Reglamento.

Reglamento de la Carrera Consular.

Art. 35. El ingreso en la Carrera Consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.°, tít. II de la Ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones *primera*, *segunda*, *tercera* y *cuarta* del citado art. 5.° de la Ley y no ser menores de veinticuatro años.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria, se publicará en la *Gaceta* el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

1.° Nociones de Historia político-moderna y de los principales Tratados de comercio vigentes entre España y las demás Naciones.

2.º Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión y Código de Comercio.

3.º Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Estos programas se publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor, en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de Lenguas se hará traduciendo el Aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación, y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el aspirante haya elegido, leerá éste, y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro en aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los Aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera. En caso de empate, se dará el número preferente al Aspirante de mayor edad.

Los Aspirantes admitidos tendrán por su orden derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más Aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al ingreso en la Carrera Consular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Rafaél Ferráz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Jacobo Prendergast, Jefe de la Sección de Administración, Vocal.

Sr. D. Rafaél Conde y Luque, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Salvador de Torres Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

Programa de preguntas de las materias sobre que ha de versar el examen de los Aspirantes á las plazas de Vicecónsules mandadas sacar á oposición en la anterior convocatoria.

NOCIONES DE HISTORIA POLÍTICA MODERNA Y DE LOS PRINCIPALES TRATADOS DE COMERCIO VIGENTES ENTRE ESPAÑA Y LAS DEMÁS NACIONES.

1.ª Definición de la Historia política. Su división en externa é interna.

2.ª Idea de los Tratados internacionales, principalmente de los de comercio. Importancia de éste.

3.ª Disposiciones más notables del Tratado de Westfalia. Importancia de este Congreso en la historia del Derecho de gentes.

4.ª Testamento de Carlos II de España. Sus consecuencias.

5.ª Guerras de Luis XIV de Francia con varias potencias de Europa. Indicación de los Tratados de paz que las terminaron.

6.ª Pérdidas territoriales de España. Principio de su decadencia política en Europa.

7.ª Conversión del Electorado de Brandemburgo en el Reino de Prusia en 1701.

8.ª Breve noticia histórica del repartimiento de Polonia.

9.ª Formación del Estado federal de los Estados Uninos de América.

10. Reformas políticas más notables de la Revolución francesa de 1789. Alteración con motivo de ella de las relaciones internacionales.

11. Política interior del Imperio Napoleónico. Principales modificaciones territoriales que sus guerras produjeron en Europa.

12. Objeto del Congreso de Viena de 1815. Sus disposiciones más notables.

13. Guerra de la Independencia en España. Constitución de 1812. Intervención de Francia en España á consecuencia del Congreso de Verona de 1822.

14. Independencia de las colonias hispano-americanas.

15. Formación del reino de Grecia en 1827.

16. Constitución del reino de Grecia en 1831.

17. Revolución de Francia en 1830. Acontecimientos políticos más notables del reinado de Luis Felipe.

18. Guerra civil española á consecuencia de la muerte de Fernando VII. Breve noticia de las Constituciones españolas hasta 1868.

19. Establecimiento del régimen constitucional en Portugal.

20. O'Connell. Agitaciones políticas en Irlanda. Sus resultados.

21. Establecimiento de la República en Francia en 1848. Consecuencias que tuvo esta revolución en Europa.

22. Revolución de Roma en 1848. Pío IX. Política de Carlos Alberto.

23. Movimientos unitarios en Alemania. Asamblea de Francfort en 1848.

24. Significación política de la guerra de Crimea. Principales disposiciones del Tratado de París de 1856.

25. Reformas políticas de Alejandro II de Rusia.

26. Paz de Villafranca y de Zurich en 1859.

27. Paz de Praga en 1866. Confederación de la Alemania del Norte.

28. Causas de la guerra franco-prusiana en 1870. Paz de Francfort. Formación del Imperio alemán.

29. Guerra de Oriente en 1877. Sus consecuencias, especialmente para los principados danubianos.

30. Política del segundo Imperio francés. Causas de su ruina.

31. Revolución española de 1868. Constitución de 1876.

32. Cláusulas más notables del Tratado de comercio entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861.

33. Tratado de comercio y navegación entre España y Turquía, firmado en Constantinopla el 13 de Marzo de 1862.

34. Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y las islas Hawayas, firmado en Londres el 29 de Octubre de 1863.

35. Tratado de amistad y comercio entre España y China, firmado en Tientsin el 10 de Octubre de 1864.

36. Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y el Japón, firmado en Kanagawa el 12 de Noviembre de 1868.

37. Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y Siam, firmado en Bangkok el 23 de Febrero de 1870.

38. Tratado de comercio y navegación entre España y los Paises Bajos, firmado en el Haya el 18 de Noviembre de 1871.

39. Tratado de comercio y navegación entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

40. Tratado de navegación y comercio entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.

41. Tratado de reconocimiento, paz, amistad, navegación, comercio y extradición entre España y la República Dominicana, firmado en la Habana el 14 de Octubre de 1874.

42. Exposición del convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.

43. Declaraciones modificando el Tratado de comercio celebrado en 1870 entre España é Italia, firmadas en Madrid á 23 de Junio y 6 de Julio de 1875.

44. Tratado de comercio y navegación entre España y Grecia, firmado en París á 21 de Agosto de 1875.

45. Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo á 23 de Febrero de 1876.

46. Convenio de 14 de Noviembre de 1879 entre España y Suiza, autorizando el libre ejercicio de la industria por los súbditos de uno de dichos dos países en el otro.

47. Tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Hué el 27 de Enero de 1880.

48. Tratado de comercio y navegación entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

49. Tratado de comercio y navegación entre España y Francia, firmado en París el 6 de Febrero de 1882.

50. Tratado de comercio y navegación entre España y los Estados Unidos de Venezuela, firmado el 20 de Mayo de 1882.

51. Convenio entre España y la Gran Bretaña regularizando en los dos países la situación de las Compañías anónimas y demás Sociedades comerciales, firmado en Madrid á 29 de Enero de 1883.

52. Tratados de comercio y navegación entre España y Suecia y Noruega, firmados en Madrid á 15 de Marzo de 1883.

53. Tratado de comercio y navegación entre España y Alemania, firmado en Berlín en 12 de Julio de 1883.

54. Convenio entre España y los Estados Unidos de América sobre mutua concesión de ventajas arancelarias entre las Antillas y los Estados Unidos, firmado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.

55. Breve análisis de los convenios de propiedad literaria y artística, celebrados por España con Bélgica, Francia, Inglaterra, Italia y Portugal.

56. Idea general de los convenios celebrados por España con la mayor parte de las naciones de Europa para el arreglo de las tarifas y del servicio de Correos y de Telégrafos.

57. Disposiciones más notables de los convenios ajustados entre España y varias Naciones, fijando los derechos civiles de los súbditos respectivos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos.

Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión y Código de Comercio.

1.ª Naturaleza del Derecho mercantil. Sus relaciones con el civil. ¿Forma el Derecho mercantil una parte del Derecho civil? División del Derecho mercantil.

2.ª Codificación mercantil. Principales Códigos de Comercio vigentes en los distintos Estados. Historia de la legislación mercantil española.

3.ª Del comercio en general. Caracteres de la industria mercantil. Distintas clases de comercio. Importancia del comercio.

4.ª Atribuciones de los Cónsules como agentes encargados de proteger el comercio y los intereses de la Nación que representan y de sus súbditos. Sus deberes en esta materia.

5.ª Personas que se reputan en derecho comerciantes. Capacidad del menor de edad y de la mujer casada para ejercer el comercio. Personas que no pueden ejercer el comercio.

6.ª Explicación de los Registros público y particular de comercio.

7.ª Modo de llevar la contabilidad y correspondencia mercantiles.

8.ª Disposiciones del Código de Comercio relativas á los factores y mancebos.

9.ª Naturaleza del oficio de Corredor de comercio. Atribuciones y deberes respectivos del Corredor de comercio y del Agente de Bolsa. Prohibiciones anejas á estos cargos. Leyes españolas que regulan estos oficios.

10. Aplicación al Derecho mercantil de la teoría general de los contratos. Examen de la rescisión y nulidad de los contratos mercantiles.

11. Reglas especiales del Código de Comercio sobre los modos de contratar de los comerciantes y sobre los efectos, interpretación y prueba de los contratos mercantiles. Acciones que nacen de los contratos de comercio y su prescripción.

12. Atribuciones de los funcionarios consulares como Notarios públicos en lo relativo al Derecho mercantil y marítimo. Con-

tratos mercantiles que se pueden autorizar en escritura pública. Cuales han menester de este requisito para su validez.

13. Naturaleza de la Compañía mercantil. Sus distintas clases. Preceptos legislativos que regulan las Sociedades colectivas.

14. Caracteres respectivos de las Sociedades comanditarias y de las anónimas. Preceptos que regulan la constitución de la Sociedad y las obligaciones de los asociados en cada una de estas Compañías mercantiles.

15. Sociedades por acciones. Sus distintas clases. Distinción entre las acciones y las obligaciones de una Sociedad. Disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes relativas á las Sociedades por acciones.

16. Sociedades cooperativas. Sus distintos objetos. Sociedades de seguros.

17. Bancos. Sus distintas clases. Libertad y derecho exclusivo en el establecimiento y en las operaciones de los Bancos. Legislación española sobre esta materia.

18. Requisitos esenciales de la escritura de Sociedad mercantil. Modo de autorizarla. Requisitos del acta de constitución de Sociedad. Casos en que procede la redacción de este último instrumento.

19. Término y liquidación de las Compañías de comercio.

20. Naturaleza del contrato de comisión. Obligaciones del comitente y del comisionista.

21. Naturaleza del contrato de trasporte. Carta de porte. Deberes del cargador, del porteador y del consignatario. Efectos de este contrato. Reglas especiales del trasporte por ferrocarriles y tranvías de vapor. Disposiciones vigentes en la legislación española.

22. Doctrina del Código de Comercio sobre la compraventa y permuta mercantiles.

23. Contrato de cambio mercantil. Sus formas. Naturaleza y requisitos de la letra de cambio. Su carácter internacional. Términos y vencimiento de las letras de cambio.

24. Obligaciones del librador, del portador y del pagador de una letra de cambio. Obligaciones de lo endosantes. Obligacio-

nes que respectivamente proceden del aval y de la intervención. Acciones que competen al portador de una letra de cambio.

25. Protestos. Sus causas. Sus requisitos. Sus efectos. Recambio. Valor y efectos respectivos de las letras perdidas y de las falsificadas.

26. Disposiciones del Código de Comercio sobre las libranzas y los pagarés á la orden. Naturaleza de las cartas-órdenes de crédito y obligaciones que producen. El *cheque* ó talón. Sus requisitos. Obligaciones que nacen de este documento.

27. Naturaleza del contrato de seguros. Su extensión. Sus distintas formas. Seguros mutuos. Seguros á prima fija. Doctrina del Código de Comercio sobre los seguros de conducciones terrestres.

28. Naturaleza del contrato de préstamo. Cualidades necesarias para que un préstamo tenga el carácter de mercantil. Formas especiales del préstamo mercantil. Preceptos del Código de Comercio en lo relativo á préstamos mercantiles.

29. Naturaleza del contrato de depósito. Su distinción del préstamo. Reglas de los depósitos mercantiles establecidas en el Código de Comercio. Depósitos que se hacen en los Bancos. Almacenes generales de depósito. Sus resguardos.

30. Contrato de fianza. Distintos modos de contraer esta obligación. Derechos y deberes del fiador y de los cofiadores. Reglas especiales de los afianzamientos mercantiles según el Código de Comercio.

31. Bolsas de comercio. Su régimen. Operaciones de Bolsa. Valores cotizables. Efectos jurídicos de la enajenación de valores en Bolsa. Libertad de crear establecimientos de contratación.

32. Explicación de las distintas clases de quiebra.

33. Efectos de la declaración del estado de quiebra en la capacidad jurídica del quebrado. Retroacción de la declaración de quiebra sobre los actos y contratos ejecutados por el quebrado.

34. Concepto del Derecho marítimo. Asuntos que comprende. Su división. Sus relaciones con las demás partes del Derecho.

35. Concepto jurídico del mar. Distintas clases de mares.

36. Mares litorales. Su extensión. Derechos del Estado soberano y de los extranjeros en el mar litoral. Dominio de los mares

interiores y de los estrechos. Derecho de navegación vigente en el mar Báltico, en el mar Negro y en el Bósforo y los Dardanelos.

37. Libertad de los mares. Naturaleza del dominio naval de un buque de guerra. Examen crítico de la doctrina de Selden sobre el dominio de los mares. Preponderancia marítima.

38. Distintas clases de embarcaciones. Construcción de las mismas. Listas en que se han de inscribir en los Registros de la propiedad flotante española, según la legislación vigente. Inscripción en el Registro de las escrituras referentes á las embarcaciones.

39. Inviolabilidad de las embarcaciones. Fundamento del derecho de investigación. Modo de ejercerlo.

40. Nacionalidad de las embarcaciones. Modo respectivo de determinar la nacionalidad en los buques de guerra y en los mercantes. Reglas especiales para determinar la nacionalidad de los buques españoles.

41. Jurisdicciones á que se hallan sujetos los buques. Jurisdicciónes á que pueden estarlo las distintas personas que en los mismos van embarcadas.

42. Disposiciones vigentes sobre la construcción y carena de los buques españoles. Requisitos necesarios para que una nave se halle dispuesta para la navegación.

43. Doctrina jurídica vigente sobre la propiedad de las naves españolas. Derechos de los copropietarios de una nave.

44. Distintos casos de enajenación de las naves según el Código de Comercio.

45. Atribuciones de los Cónsules en la venta de las naves. Casos en que procede la venta judicial. Disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Enjuiciamiento civil acerca de esta materia.

46. Funcionarios facultados para autorizar la declaración y trasmisión de la propiedad de las embarcaciones españolas. Disposiciones del Real decreto de 7 de Noviembre de 1876.

47. El naviero, según el Código de Comercio. Sus cualidades. Sus atribuciones. Sus deberes.

48. De los Capitanes de naves. Sus cualidades. Sus atribuciones. Sus deberes.

49. Preceptos de la legislación española relativos á los distintos Oficiales y tripulación de la nave. Contratos entre el Capitán y el equipaje de la nave. Cualidades, atribuciones y deberes de los Corredores intérpretes de navío.

50. De las Aduanas. Deberes de los Cónsules en relación con las Aduanas. Bases principales de la legislación española de Aduanas.

51. Naturaleza del contrato de fletamento. Derechos y deberes del fletante y del fletador.

52. La póliza de fletamento y el conocimiento. Requisitos respectivos de estos documentos. Diferencia entre los efectos del uno y del otro.

53. Seguros marítimos. Cosas que pueden ser aseguradas y valoración de ellas. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.

54. Doctrina del Código de Comercio sobre los casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguros marítimos.

55. Naturaleza del préstamo á riesgo marítimo. Modo de celebrar este contrato. Doctrina del Código de Comercio sobre las condiciones y efectos del contrato á la gruesa.

56. Distintas clases de deudas que las naves garantizan.

57. Del comercio de cabotaje. Disposiciones de la legislación española en esta materia.

58. Sanidad marítima. Sus derechos y obligaciones en los puertos de España. De las cuarentenas. Disposiciones de la legislación española en esta materia.

59. Disposiciones de la legislación española sobre la pesca en las aguas saladas del mar.

60. Derecho de cortesía marítima. Reglas generales. Principales disposiciones de la legislación española.

61. Averías. Sus distintas clases. Derechos y obligaciones que nacen de las averías.

62. Doctrina de la legislación española sobre las arribadas forzosas.

63. Naufragios. Derechos y obligaciones que nacen del naufragio. Atribuciones de las Autoridades de tierra y de los Cónsules en materia de naufragios.

64. Acción de las fuerzas navales en caso de conflicto internacional sin declaración de guerra. Intervención de los buques de guerra. Confiscación de buques. Su embargo. ¿Es lícito el bloqueo pacífico? Represalias. ¿Son lícitas antes de la guerra? ¿Se pueden ejecutar legítimamente en los particulares y en las cosas que son de propiedad privada?

65. Del corso marítimo. Condiciones impuestas al corso por la práctica de las naciones. Disposiciones de la legislación española.

66. Naturaleza del bloqueo. Sus límites. Sus formalidades. Sus consecuencias. Violación del bloqueo.

67. Del Derecho de visita. Requisitos que han de concurrir para que sea procedente. Modo de ejercitarlo.

68. Neutralización del personal religioso, del sanitario, de los heridos, de los enfermos y de los buques-hospitales en la guerra marítima.

69. Comercio marítimo de los neutrales. Contrabando de guerra.

70. De las presas marítimas. Captura de los buques neutrales. Tribunales de presas. Expedientes de presas según la legislación española. Represas.

71. De la piratería. Su represión. Su castigo.

Nociones de Economía política, Estadística, sistema colonial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

1.ª Concepto de la Economía política. Relación de esta ciencia con la moral. Su relación con las demás ciencias. Sus respectivas relaciones con el arte bello y con el arte útil.

2.ª Examen crítico de los principales sistemas de Economía política.

3.ª Derecho de propiedad. Su fundamento. Su origen. Su importancia en el orden económico. Examen crítico de los sistemas contrarios al derecho de propiedad.

4.ª Naturaleza del valor. Sus causas. Variaciones del valor. Valor en uso y valor en cambio. Medida del valor.

5.ª De la producción. Sus principios. Sus clases. Sus modos.

6.ª Definición del trabajo. Su fundamento. Móviles del trabajo. Clasificaciones del trabajo.

7.ª División del trabajo. Sus ventajas. Sus límites. División del trabajo entre las naciones.

8.ª Del derecho y del deber de trabajar. La distinción del derecho al trabajo.

9.ª Retribución del trabajo. Retribución del empresario. Modos de retribuir los trabajos de ejecución. Baja y alza de los salarios. Huelgas. Retribución de los trabajos profesionales.

10. De las emigraciones é inmigraciones. Causas que las producen. Ventajas é inconvenientes de unas y de otras.

11. Concepto del capital. Sus clasificaciones. Capital fijo. Capital circulante. Necesidad del capital.

12. Noción de la moneda. Su valor. Sistemas monetarios. Consideraciones sobre la unificación monetaria.

13. Naturaleza del crédito. Sus elementos. Sus clases. Sus ventajas. Abuso del crédito.

14. Armonía entre el capital y el trabajo. Su fundamento. Causas de la desigualdad de fortunas. Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo. Refutación de las doctrinas socialistas.

15. Naturaleza de la agricultura. Sus distintas clases. Propiedad, capital y trabajo agrícolas. Grande y pequeño cultivo. Relaciones entre la agricultura y la industria.

16. Examen de los sistemas sobre la renta de la tierra.

17. Industria minera. Distintas clases de minas. Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

18. Importancia económica de la industria fabril. Sus distintas clases. Grande y pequeña industria.

19. Concepto del consumo. Su distinción de la producción. Proporción entre el consumo y los productos. Incremento y decrecimiento de la población.

20. Objeto de la Estadística. Su extensión. Sus límites. Su clasificación general.

21. El catastro. Modo de formarlo. Sus ventajas.

22. El censo de población. Sus cualidades. Idea del último censo de la población española.

23. Modo de formar la estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

24. Errores estadísticos. Sus causas. Mutabilidad de los datos estadísticos.

25. Nociones de historia de la Estadística. Estado actual de la Estadística en las principales naciones.

26. Naturaleza del comercio. Cosas que están en el comercio. Distintas clases de comercio.

27. Comercio de importación. Comercio de exportación. Comercio colonial. Limitaciones de cada una de estas clases de comercio.

28. Teoría de la balanza de comercio. Su origen. Sus errores.

29. El libre cambio y la protección en relación con la industria y el comercio de las Naciones.

30. Sistema comercial de España en general. Nociones históricas de esta materia.

31. Aduanas españolas. Examen general de los Aranceles vigentes.

32. Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.

33. Estado actual de la exportación é importación de los minerales en España.

34. Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

35. Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.

36. Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil. Productos que son objeto de este comercio. Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

37. Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las Islas Filipinas.

38. Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.

39. Movimiento comercial de España en el continente africano. Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

40. Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio, ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsul? ¿Y qué derechos debe adeudar?

41. Casos en que no procede el cobro del derecho por la refrendación del rol.

42. Casos en que un buque que entra por arribada en un punto no pierde esta condición excepcional.

43. Los contratos ú obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Cónsul, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos? y en caso afirmativo, señalar el tipo del adeudo.

44. Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.

45. Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de sanidad ó de refrendación para los buques nacionales que se dirijan á España y sus provincias de Ultramar.

46. Tipo de derechos que por la patente de sanidad debe pagar todo buque extranjero que se dirija á algún puerto español, cualquiera que sea su porte. Cuál es el tipo cuando se trata sólo de la refrendación.

47. Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

48. El tipo de los derechos, ¿es igual para todos los países del mundo, ó se diferencia respecto de algunos? Cuáles sean estos.

49. Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

50. Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados ¿están sujetos al pago de derechos? Y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

51. No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados, de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse

para regularizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

52. Casos en que se exime del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

53. Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetas al pago de derechos?

54. Naturaleza de la colonia. Sus caracteres. Distintas clases de colonias.

55. Derecho á colonizar. En qué principios se funda. Sus límites. Origen de las colonias.

56. Nociones históricas de los sistemas de colonización.

57. Condiciones para la formación de una colonia. Intereses religiosos y morales de la colonia. Condiciones del territorio. Personal de la colonia. Capital de la misma. Propiedad de las tierras.

58. Gobierno y administración de la colonia. Sus distintas relaciones con la Metrópoli.

59. Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia. Misiones españolas en Filipinas. Misiones españolas en Fernando Póo y cabo de San Juan.

60. El trabajo en la colonia. Trabajo de los colonos. Trabajo de los indígenas. Inmigraciones artificiales.

61. La colonización hecha por medio de penados. Sus ventajas é inconvenientes. Indicaciones históricas sobre esta materia. En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

62. Relaciones comerciales entre las colonias y la Metrópoli.

63. Causas á que ha sido debida la independencia de las colonias.

64. Fundamento é historia de la colonización española.

65. Colonización inglesa. Distintas formas de las colonias de Inglaterra.

66. Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

67. Ocupación y colonización del continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Rafaél Ferráz.

NOMBRAMIENTOS CONSULARES

Los nombramientos del personal consular de carrera se hacen lo mismo que los del diplomático.

Necesitan ser firmados por S. M. el Rey los despachos para Cónsules generales y para Cónsules de primera clase. Con la estampilla de S. M., las Patentes de los Cónsules.

SE PONEN Á LA FIRMA DEL MINISTRO

Nombramientos, traslado de nombramiento por Decreto, licencias y los traslados que de éstas derivan, las Patentes y los Títulos.

SE PONEN Á LA FIRMA DEL SUBSECRETARIO

Enterados y acuses de recibo, certificados á Ordenación, remisión de Patentes, toma de posesión y ceses en los Títulos y la tramitación ordinaria.

Los Reales despachos y los Títulos son lo mismo que los que ya hemos citado para el personal diplomático, ajustándose á las mismas reglas.

CÓNSULES HONORARIOS

Para nombrar Cónsules honorarios es preciso formar para cada Consulado dos expedientes: uno probando su necesidad ó utilidad; otro, la idoneidad de la persona propuesta, que

es mayor de veinticinco años, que no es corredor, ni agente de buques, ni comerciante, y si es español, que esté matriculado y libre de quintas (1).

No se les debe dar posesión, ni siquiera provisionalmente, hasta que S. M. autorice el nombramiento.

He aquí las disposiciones dictadas en 20 de Julio de 1848 para nombrar y habilitar Cónsules españoles en países extranjeros:

REGLAMENTO

para nombrar y habilitar los Cónsules españoles en países extranjeros.

Artículo 1.° Para establecer un Consulado ó Viceconsulado de nueva creación, precederá expediente instructivo que acredite su necesidad y utilidad.

Art. 2.° Tampoco se alterarán las categorías existentes en cada establecimiento consular sin que se demuestre con la misma formalidad las ventajas de la modificación.

Art. 3.° Los empleados consulares serán provistos por el Gobierno en los términos que prevenga el Reglamento orgánico, en el cual quedarán designados la capacidad requerida, orden de ascensos y atribuciones.

Art. 4.° El nombramiento de estos Agentes se hará en la forma siguiente:

1.° Con Patente Real, los Cónsules y Vicecónsules nombrados por S. M. (Formulario núm. 1.)

2.° Con Patente Consular, los Vicecónsules y Agentes Consulares nombrados por los Cónsules, previa la aprobación de S. M. (Formulario núm. 2.)

Art. 5.° En los puntos donde sólo sean tolerados Agentes comerciales, los nombrará el Ministro de Estado ú otra Autoridad

(1) Ver el art. 2.° del título II de la Ley orgánica de la Carrera Consular.

delegada al efecto por S. M., en los términos que indica el formulario núm. 3.

Art. 6.° Si por cualquier accidente imprevisto vacase algún Consulado ó Viceconsulado de Real nombramiento, y la urgencia del servicio no permitiese aguardar la provisión del Gobierno, nombrará un sustituto provisionalmente la Legación á quien corresponda, con arreglo al formulario núm. 4.

Art. 7.° La expedición de la Real patente de Cónsul ó Vicecónsul nombrado por S. M., se comunicará á los interesados por una Real orden, según la clase, méritos y servicios de cada empleado, expresando en ella el sueldo y gastos que le fueren señalados.

Art. 8.° Se trasmitirá copia de la misma Real orden á la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado para los efectos consiguientes, y se prevendrá á la Legación correspondiente que solicite el Real *exquatur* para el Cónsul ó Vicecónsul nombrado por S. M.

Art. 9.° Se dará por escrito á los Cónsules ó Vicecónsules las instrucciones particulares que se juzguen convenientes á cada localidad.

Art. 10. Las láminas de las Patentes reales se encuadernarán y dividirán en dos partes: la primera contendrá dicho documento, y la otra un extracto del mismo, y al expedirse aquél se cortará de manera que quede éste en el libro para conservarlo así registrado en este Ministerio.

Art. 11. La misma práctica se observará para registrar en los Consulados las Patentes que los Cónsules expidan á sus respectivos Vicecónsules ó Agentes, de las cuales se tomará también asiento en este Ministerio en un libro destinado exclusivamente al efecto.

Real Sitio de San Ildefonso, 20 de Julio de 1848.—*El Duque de Sotomayor*.

REAL PATENTE

A FAVOR DE

D...............................

nombrándole......... .. ..

en...............................

Dada en.......................

á..... de....... . de 18.... por S. M. el Rey Don Alfonso XII, y refrendada por el Ministro de Estado.......................

....

PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO

Formulario n.º 1.

Registro....... núm.º.....



DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

ETC., ETC., ETC.

Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de mis súbditos que haya un...... .... que resida en.... ....: Por tanto, y concurriendo en la persona de..................... los conocimientos, celo y prudencia que se requieren, he venido en elegirle y nombrarle para que sirva y ejerza este empleo, como lo hacen los demás de igual clase de otras naciones que allí residen, sin excepción alguna, con facultad de nombrar Vicecónsules ó Agentes consulares, previa mi Real aprobación, en los parajes donde los juzgue convenientes, y con las preeminencias, privilegios y derechos que por razón de dicho cargo le correspondan. Ordeno á mi Embajador, Ministro Plenipotenciario ó Encargado de Negocios residente, ó que en adelante residiere en......................., haya y tenga al expresado.............................. por tal................. de España en......................... y le de toda la asistencia que convenga y necesitare en defensa de mis súbditos que comerciaren ó se hallaren en aquel distrito consular. Mando, asimismo, á los Capitanes españoles, patrones, maestros de navío ó de otras cualesquiera embarcaciones, y á los comerciantes, marineros y demas nacionales, le traten y honren, y recurran á su ayuda, dirección y arbitrio en lo que se les ofrezca, y le acudan con los derechos correspondientes á su oficio, so pena de ser apremiados á ello. Y ruego y requiero á........... .. .. y á sus Ministros, Comandantes, Gobernadores civiles y militares y demás Oficiales á quien tocare, le reconozcan y le permitan ejercer su empleo con las circunstancias que quedan referidas, libre y pacíficamente, y que le den todo el favor y auxilio que necesitare, ofreciendo Yo hacer lo mismo con los que me fueren encomendados por parte de dicho.............................

Dada en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado de estampilla.)

YO EL REY

(Lugar del sello en seco.)

(Refrendado.) JOSÉ ELDUAYEN

Consulado de España
en....................

Núm.°........

—

PATENTE

....Á FAVOR DE.........

D..............................
nombrándole...................
en.......... ....
Dada en ....
á....de..............de 188....
por D..........................
Cónsul de España en ....
....

CONSULADO DE ESPAÑA EN.....

Núm.°....

Formulario núm. 2.



EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN........

Por cuanto S. M. Católica ha tenido á bien autorizarme para nombrar...................... que cuiden de los intereses del comercio y navegación de sus súbditos en las plazas y puertos que comprende este Consulado de mi cargo, y siendo conveniente al servicio nacional que resida en..................... uno de dichos Agentes: Por tanto, y concurriendo en la persona de D.................. las cualidades y circunstancias requeridas, he venido en nombrarle y elegirle para que ejerza el mencionado cargo en......................... con arreglo á las instrucciones que le diere. Y por ello ordeno á los Capitanes y patrones de naves mercantes, marineros y demás súbditos españoles, traten y tengan á D.... .... por tal........... de España en.................. y ruego á.................. le permita ejercer libre y pacíficamente su encargo y le preste para ello la protección y auxilio que necesitare. Y á fin de que pueda ser reconocido y tratado como tal.................... de España en el referido punto, le doy la presente firmada de mi mano y autorizada con el sello de este Consulado en... .... á..... de............ de mil ochocientos....................

Formulario núm. 3.

Conviniendo al servicio nacional que haya una persona debidamente encargada de cuidar y promover los intereses comerciales de los súbditos españoles que navegaren, comerciaren ó se hallaren en....., ha tenido á bien S. M. Católica autorizar al infrascrito para que elija y nombre, como por el presente elige y nombra, á Don....., Agente comercial de España en el mencionado punto, con los mismos derechos y atribuciones que tienen los demás de igual clase de otras naciones que allí residen. Y á fin de que las Autoridades locales le presten la protección y auxilio que necesitare para el desempeño de su encargo, el infrascrito le expide el presente nombramiento en............. á..... de......... de mil ochocientos...............

Formulario núm. 4.

LEGACIÓN DE ESPAÑA
EN...........

Habiendo vacado el..... de España en..... por.... de la persona que lo desempeñaba, y hallándome autorizado por..... para proveer provisionalmente estos empleos en casos semejantes, he venido en elegir y nombrar á V. para que se encargue de dicho..... hasta que S. M. tenga á bien resolver lo conveniente. Y á fin de que no experimente ningún obstáculo el ejercicio de sus funciones, lo participo con fecha de hoy á este Gobierno, para que le autorice á V. en debida forma.

Dios guarde, etc., etc.

NOMBRAMIENTO DE CÓNSUL HONORARIO

El Rey (q. D. g.) en atención á las circunstancias que concurren en D. R. F., ha tenido á bien nombrarle Cónsul honorario de España en......., sin dotación del Estado y con opción á los derechos que devengue por razón de su cargo.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1884.

Á Don R. F.

Se da traslado al Cónsul de España en....................
y á la Legación de S. M. en........

AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAR UN VICECÓNSUL HONORARIO

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo expuesto por V. S. en su Despacho núm. 6 de 12 del corriente, en que da cuenta de la dimisión presentada por (ó el fallecimiento de) Don M. G., Vicecónsul honorario de España en San Remo, y propone para reemplazarlo á Don A. P., que desempeña dicho cargo interinamente, autorizando á V. S. para que nombre, con arreglo á Reglamento, Vicecónsul honorario de España en aquel punto á dicho Don A. P.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1884.

Señor Cónsul general de España en Génova.

APROBANDO NOMBRAMIENTO DE AGENTE CONSULAR

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el nombramiento de Agente Consular de España en Nimes hecho por V. á favor de Mr. A. S., que reune las condiciones exigidas por el Reglamento, según el despacho núm. 7, de 15 de Julio último, de ese Consulado.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1884.—*Señor Cónsul de España en Cette.*

Los Reales decretos de personal se copian en un libro Copiador especial, provisto de su registro correspondiente, por orden alfabético, como los del personal diplomático.

Modelo del Registro, por orden alfabético, de los documentos que se expiden por la Subsecretaría del Ministerio de Estado.

1883

FECHA DE LA EXPEDICIÓN			Documento que se expide.	Nombre del interesado.	Asunto que motiva el documento.	FECHA DE LO QUE SE EXPRESA		
Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.
7	Enero...	83	Certificado ordinario	Díaz, Arturo....	Trasladado Viceconsulado Havre, tomó posesión.....	4	Enero...	83
»	»	»	» »	Ídem, íd........	Cesó de Vicecónsul en Cette el......................	1	»	83
28	Febrero.	83	Real despacho.....	Delgado, Felipe.	Ministro Tesorero Órdenes Copia Título á Ordenación.	28	Febrero.	83

AGREGADOS MILITARES Y NAVALES

El Ministerio de Estado no ha aceptado nunca que los Agregados militares y navales puedan ser nombrados directamente por sus respectivos Ministerios, y apoyándose en los Reales decretos de 4 de Marzo de 1844 y de 8 de Marzo de 1846, ha pretendido siempre que los Ministerios de la Guerra y de Marina le propongan, así el nombramiento de los Agregados, como sus licencias y cese.

Como en la práctica han dejado de observar varias veces los Jefes de Misión, sea por desconocimiento de ciertas disposiciones, sea por evitar complicadas controversias, el espíritu y la letra del art. 5.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1846, creemos que es conveniente publicar aquí todo lo que hay vigente sobre los Agregados militares y navales, para que puedan obedecerse y hacerse obedecer las resoluciones que desde un principio se han adoptado, así como el Reglamento publicado por el Ministerio de la Guerra para conocimiento de los Jefes del ejército que sirven en las Embajadas y Legaciones de S. M. en el extranjero, que es poco conocido.

El 4 de Marzo de 1844 se expidió un Real decreto organizando la Carrera Diplomática, y en el art. 9.º se organizaba también la parte relativa á los Agregados militares y navales.

A este Decreto se unió el 8 de Marzo de 1846 otro, por el que se ampliaban las disposiciones relativas al servicio en la Carrera Diplomática y de los Agregados militares y navales, que dice así en su

Artículo 5.º Los Ministros de Guerra y de Marina *Me propondrán para Agregados militares, por conducto del Ministerio de Estado,* los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que juzguen más á propósito para aquel cargo. Su empleo efectivo ha de ser cuando menos de Capitán en el Ejército ó de Teniente de navío en la Ar-

mada. Los sueldos que se les señalen los satisfarán sus respectivos Ministerios. El tiempo de su agregación no podrá bajar de dos años ni exceder de cuatro, y mientras durare gozarán de los fueros y preeminencias diplomáticas.

Esto es, como veremos más adelante, lo que está vigente respecto á los Agregados militares; así que, cuando el 31 de Mayo de 1875 el Ministerio de la Guerra pasó al de Estado una Real orden circnlar, impresa, disponiendo: 1.°, que el destino de Agregado militar no durase más que seis meses; 2.°, que este plazo sólo pudiera ampliarse previo informe del Director del arma, y á propuesta del Ministerio de Estado, con otras condiciones relativas á los sueldos, etc.; el Ministerio de Estado contestó por Real orden de 22 de Junio de 1875, haciendo observaciones sobre la forma de esta Circular y diciendo que no se podía cumplir por oponerse á ello el Real decreto de 8 de Marzo de 1846, que no ha sido derogado ni modificado hasta el día. Entonces, el Ministerio de la Guerra aclaró las disposiciones del anterior, con otra Real orden de 30 de Setiembre de 1875; pero insistiendo en que, mientras durase la guerra, debía limitarse á seis meses el servicio de los Agregados militares, á lo que contestó el de Estado por medio de la Real orden de 17 de Febrero de 1876, manifestando la imposibilidad de aceptar en principio el tiempo de seis meses como duración del servicio de los Agregados militares, entre otras razones porque la presentación de éstos en las Legaciones, dando lugar á ciertos actos de etiqueta que deben repetirse á su marcha, esto produciría muy mal efecto en los Gobiernos extranjeros y perjudicaría notablemente al servicio que estos Agregados deben prestar según su institución; que si los militares que se envían á las Legaciones van á estudiar solamente un ramo especial de su instituto, podía el Gobierno, en este caso, enviarlos en Comisión y no como Agregados; y que, por la organización especial de las Legaciones españolas, se debían nombrar Oficiales que, por lo menos, fueran Capitanes efectivos. Naturalmente, el 17 de Abril de 1876, el Ministerio de la Guerra

expidió una Real orden conformándose con las indicaciones de la anterior, y en vista de haberse terminado la guerra civil, se dispuso que los Agregados militares sirvieran dos años por lo menos en las Legaciones de España en el extranjero.

Durante el curso de esta discusión para defender las disposiciones del art. 5.° del Real decreto de 1846, se suscitaron algunas cuestiones de etiqueta, que obligaron al Ministro de Estado á dictar una Real orden circular para resolverlas, y disponer las reglas que en lo sucesivo se debían observar.

Esta Real orden dice así:

EXCMO. SEÑOR:

En vista de las dudas suscitadas acerca del puesto que en los actos de etiqueta deben ocupar los individuos del Ejército y Armada destinados á las Embajadas y Legaciones de S. M. en el extranjero en concepto de Agregados militares, y teniendo en cuenta que, si bien durante el tiempo que desempeñan esas comisiones gozan de las preeminencias y fueros diplomáticos, no por eso entran á formar parte de la carrera, ni pueden en caso alguno reemplazar á los empleados de la misma; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, á fin de que sirva de norma en lo sucesivo, que los Agregados militares, sea cualquiera su categoría militar, se coloquen, en los actos de etiqueta que exigen orden de puesto determinado, después de todo el personal diplomático de la Embajada ó Legación á que se hallen destinados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875. El Subsecretario, El Marqués de San Carlos.—*Señor Embajador de S. M. en.....*

El Ministerio de la Guerra, comprendiendo la necesidad de organizar, á su vez, el servicio de los Agregados milita-

res, pasó al de Estado, con la Real orden de 9 de Marzo de 1880, un proyecto de Reglamento, que este Ministerio aprobó por Real orden de 27 del mismo mes; pero rogando se insertasen en el art. 3.° las disposiciones de la Real orden circular de 7 de Mayo de 1875, como lo hizo, efectivamente, en esta forma:

Ministerio de la Guerra.—*Núm.* 4.—Excmo. Sr.: Por resolución de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las adjuntas Instrucciones para los Jefes y Capitanes del Ejército que se destinen á las Embajadas ó Legaciones de España en el extranjero en concepto de Agregados militares, en virtud de lo que dispone el art. 5.° del Real decreto de 8 de Marzo de 1846, expedido por el Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de dichas Instrucciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880. —*Echevarría*.—Señor.....

INSTRUCCIONES

para los Jefes y Capitanes del Ejército destinados á las Embajadas y Legaciones como Agregados militares, en virtud de lo que dispone el art. 5.° del Real decreto de 8 de Marzo de 1846, expedido por el Ministerio de Estado.

Artículo 1.° El cargo de Agregado militar será por dos años á lo menos; y si terminado este plazo fuere conveniente la permanencia del mismo, continuará por otros dos.

Art. 2.° Para desempeñarlo se necesita, á lo menos, estar en posesión del empleo de Capitán.

Art. 3.° Concurrirán, como los demás empleados de la Embajada ó Legación, á los actos oficiales á que éstos asistan; y en los de etiqueta que exijan puesto determinado, ocuparán el suyo, cualquiera que sea su categoría militar, después de todo el personal diplomático de la misma, con arreglo á lo dispuesto en Real

orden circular de 7 de Mayo de 1875, dirigida por el Ministerio de Estado á los Representantes de S M. en el extranjero.

Art. 4.° Para los asuntos puramente militares, se entenderán directamente con el Ministerio de la Guerra por conducto del Embajador ó Ministro respectivo.

Art. 5.° Sin perjuicio de las comunicaciones extraordinarias que dirigirán al Ministerio sobre los asuntos cuya importancia lo merezcan, ó cuyo estudio se les encomiende, deberán remitir, precisamente en los períodos que se marcan, las noticias siguientes:

(*a*) Extracto mensual de las disposiciones importantes que sobre todos los ramos hayan sido dictadas por el Ministerio de la Guerra y demás centros militares del país en que residan, y copias de las que merezcan conocerse detalladamente.

(*b*) Extracto mensual de los asuntos militares, ó que con ellos tengan relación, que se hubiesen debatido en las Cámaras.

(*c*) Noticia, trimestralmente, de las obras militares que se publiquen, recomendando las que sean de más interés y, muy especialmente, la que tenga por objeto contribuír á la instrucción teórica y práctica de las tropas, Oficiales, Subalternos y Capitanes.

(*d*) En igual período dará noticias de los mapas, cartas y planos militares que se hubieran publicado.

(*e*) En la misma forma dará noticia de los adelantos que en industria militar, fortificación, material de guerra, de campamento, sanitarios, etc., etc., y sobre cuanto le sugiera su celo y buen deseo.

(*f*) Extracto mensual de las operaciones militares, si la nación en que residiese estuviese en guerra.

Art. 6.° Siempre que visite algún establecimiento militar, campamentos, escuelas, etc., remitirá una Memoria detallada de lo que merezca ser conocido y crea debe estudiarse.

Art. 7.° Tan pronto tenga noticia de que se verifica alguna experiencia sobre cualquier ramo que se relacione con el Ejército, dará aviso con la mayor anticipación posible, y de no ir comisionado que la presencie, procurará hacerlo oficial ó particularmente, si se ejecuta donde reside ó en punto próximo, remitiendo una pequeña Memoria en el término de quince días.

Art. 8.° Dará cuenta, en la época oportuna de cada año, de las modificaciones en los planes de estudio de las Academias y en los métodos prácticos de enseñanza, y lo mismo respecto á las escuelas regimentales de tropa y Oficiales.

Art. 9.° No dejará de dar cuantas noticias crea convenientes sobre detalles de acuartelamiento, utensilio, alimentación en paz y en guerra, vestuario, equipo, asistencia en los hospitales, sistema de remonta en paz y en guerra, etc., etc., así como de las modificaciones que se vayan introduciendo.

Art. 10. Al remitir las Memorias trimestrales, indicará si tiene noticia de prepararse ó estarse llevando á cabo modificación ó cambio alguno en el material de combate, en dotar á las tropas con útiles para trabajos de fortificación improvisada, en el modo de llevar las municiones y cuanto interese para el momento del combate, anunciando para cuándo podrá remitir noticias detalladas sobre ello y del resultado de las experiencias que para demostrar sus ventajas se verificasen.

Art. 11. Dará noticia, en el momento que lo sepa y después de cerciorarse de su veracidad, de las disposiciones que se tomaren en las fronteras, como establecimiento de fuertes ó puntos fortificados, nuevas vías de comunicación, grandes almacenes, reunión de tropas ú otras clases de medidas que considere de utilidad su conocimiento, ya sean de carácter permanente ó pasajero.

Art. 12. Tan pronto como pueda proporcionarse los programas de maniobras comprendiendo cuanto deba ejecutarse en el año, los enviará, haciendo las indicaciones que en vista de los datos haya podido recoger y considere puedan servir para que el Gobierno decida las que con preferencia deba presenciar y estudiar.

Art. 13. Como antes de las grandes maniobras, generalmente en la primavera, tienen lugar ejercicios de cuerpos y aun instrucción de brigadas sueltas, procurará presenciarlas, para redactar y remitir una Memoria de las innovaciones tácticas que se hubiesen introducido, y muy especialmente sobre tiro al blanco y forma de dar al soldado esta instrucción, y sobre cuanto le sugiera su criterio que sea conveniente para el Ejército de su país.

Art. 14. Terminadas las grandes maniobras, que suelen ser en otoño, formulará la Memoria correspondiente, fijándose muy

especialmente en el modo de practicar el servicio de campaña y seguridad, en las propiedades del material de combate y manera de llenar todos los servicios en guerra.

Art. 15. Antes de 1.° de Marzo de cada año remitirá una Memoria sobre el estado militar de la nación en que se encuentra, sus recursos, sistema de instruir, vestir y armar las reservas, modo de incorporarlas á los cuerpos ú organizar con ellas otros nuevos, y cuanto sea necesario para tener idea exacta de la preparación de las tropas para entrar rápidamente en campaña.

Art. 16. Antes de terminar su segundo año de residencia, formulará una Memoria general sobre la nación en que se encuentra, bajo el punto de vista militar, abrazando una descripción del país, sus comunicaciones y fronteras, carácter de los habitantes de sus diferentes regiones y sus aptitudes para las armas, recursos generales con que cuentan para una campaña, y cuanto sea útil conocer sobre ella.

Art. 17. Los Directores respectivos podrán encargar directamente á los Oficiales de su Arma ó Instituto Agregados á Legaciones el estudio de los asuntos ó ramos que tengan por conveniente, así como cuantos detalles del Ejército de aquella nación deseen adquirir, y cuando no pertenezcan á su Arma, los pedirán por conducto de este Ministerio.

Art. 18. Los Jefes y Oficiales Agregados militares á las Legaciones, tendrán sobre sus sueldos una gratificación para gastos de representación, que se marcan en el estado adjunto, según sea su empleo y punto donde residan.—Madrid 31 de Marzo de 1880. Aprobado por S. M.—*Echavarría.*

Cuadro demostrativo de las gratificaciones anuales que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 *de las Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha, deberán disfrutar los Agregados militares á las Embajadas ó Legaciones de España en el extranjero, con relación á sus empleos en el Ejército y diferentes países donde sean destinados.*

PAÍSES	GRATIFICACIONES EN PESETAS		
	Coronel.	Teniente coronel ó Comandante.	Capitán.
Roma..........	6.000	5.000	4.000
París...........	6.000	5.000	4.000
Londres........	10.000	8.000	6.000
Berlín..........	10.000	8.000	6.000
Viena..........	10.000	8.000	6.000

Para acreditar y percibir estas gratificaciones se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Servirá de empleo regulador el personal de que estén en posesión los interesados.

2.ª Los que sean Coroneles de Infantería ó Caballería ó efectivos de los cuerpos especiales, tendrán además la gratificación de 1.500 pesetas correspondientes á este empleo.

3.ª Durante las maniobras tendrán doble gratificación si oficialmente asisten á ellas.

4.ª Si en el punto donde residieren les fuera indispensable ser plazas montadas, lo harán presente por conducto del Embajador ó Ministro, á fin de resolver en cada caso lo que sea procedente.—Madrid 31 de Marzo de 1880.—Aprobado por S. M.—*Echavarría.*

AGREGADOS NAVALES

Esta es la única disposición, como se verá por su contenido, que el Ministerio de Marina ha dictado respecto á los Agregados navales á las Legaciones de S. M. en el extranjero.

MINISTERIO DE MARINA

Exmo. Señor:

«En vista de la Real orden que V. E. se sirvió comuni»carme con fecha 31 de Marzo próximo pasado, el Rey (que »Dios guarde), de conformidad con el dictamen emitido por la »Junta Superior Consultiva, ha tenido á bien disponer que, »sin perjuicio de que se redacte un reglamento que detalle y »fije los deberes y relaciones de los Agregados de Marina res»pecto á los Jefes de las Legaciones á que estén afectos, se les »prevenga desde luégo que se hallan *sujetos y subordinados* á »dichos Jefes, en los mismos términos que lo estarían si se »tratase de superiores jerarquías militares; que no puedan *cam»biar de residencia, aceptar invitaciones* ni *realizar* ningún »otro acto oficial sin el previo asentimiento del Jefe de la Le»gación de que dependan; tomando asimismo su venia para »realizar cualquiera comisión que directamente se les confiera, »que suspenderán ó aplazarán, dando cuenta al Ministerio del »ramo si así se les ordenase. Lo que digo á V. E. de Real or»den, para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo no»tificarse esta Soberana disposición á los Jefes ú Oficiales que »se destinen para desempeñar comisión.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero »de 1883.—Firmada.—Rafaél R. de Arias.—Señor Ministro »de Estado.»

DISPOSICIONES SOBRE REMISIÓN DE CONDECORACIONES

A consecuencia de haber enviado el Ministerio de la Guerra al de Estado una condecoración militar con destino á un Oficial extranjero, rogando se remitiese, para hacerla llegar á su destino, á un Agregado militar de una Legación de S. M., se hizo constar, por medio de una Real orden de fecha 22 de Julio de 1884, que el Ministerio de Estado no puede remitir las gracias otorgadas á los súbditos extranjeros más que por conducto de los Jefes de las Legaciones de S. M. en el país donde resida el interesado.

Modelo de nombramiento de un Agregado militar.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración las circunstancias que en V. concurren, y á propuesta del Señor Ministro de la Guerra, se ha dignado nombrarle Agregado militar á Su Legación en..........., con el sueldo personal y las gratificaciones determinadas en el Reglamento orgánico de 31 de Marzo de 1880.

De Real orden lo participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1885.

Señor..............................

De este nombramiento se da traslado á la Legación y se

acusa recibo al Ministerio de la Guerra de la Real orden *proponiendo* este nombramiento.

Las licencias se redactan como las diplomáticas y las consulares.

Modelo de nombramiento de un Agregado naval.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración las circustancias que concurren en V., y á propuesta del Señor Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrarle Agregado naval á Su Embajada en............, con el sueldo y gratificaciones que determinen los Reglamentos orgánicos vigentes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1885.

Señor..............................

Toda la tramitación igual á la de los nombramientos de los Agregados militares, y lo mismo respecto á las licencias.

Otro nombramiento de Agregado militar.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.), tomando en consideración las circunstancias que concurren en V. , y á propuesta del Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien nombrarle Agregado militar á la Legación de España en.........., debiendo disfrutar el sueldo correspondiente á su empleo, mas............. pesetas anuales para gastos de representación, todo con aplicación al capítulo VIII *Comisiones extraordinarias del servicio*, de dicho Ministerio.

De Real orden lo participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.

(Firma.)

A Don..............................

Los traslados de cese se hacen en esta misma forma.

Real orden remitiendo al Ministerio de la Guerra el nombramiento de un Agregado militar.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

De Real orden, y en contestación á la de ese Ministerio de 20 del corriente, en la que significaba al Coronel Don.............. para el cargo de Agregado militar á la Legación de S. M. en Berlín, paso á manos de V. E. el nombramiento de dicho señor, para que se sirva hacerlo llegar á poder del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 31 de Marzo de 1884.

(Firma.)

Señor Ministro de la Guerra.

TÍTULO TERCERO.

(De la Ley de 1883.)

DE LA CARRERA DE INTÉRPRETES.

Artículo 1.° La Carrera de Intérpretes es especial, y se divide en las categorías siguientes:

1.ª Intérpretes de primera clase.
2.ª Intérpretes de segunda clase.
3.ª Intérpretes de tercera clase.
4.ª Jóvenes de lenguas.
5.ª Aspirantes.

Art. 2.° Existirá además la clase de Intérpretes que ejercen sus funciones en España, sin que sus indivíduos tengan carácter de empleados públicos.

Art. 3.° Los sueldos reguladores de los empleados de la Carrera de Intérpretes, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

	Pesetas.
Intérpretes de primera clase..........	7.500
Intérpretes de segunda clase..........	5.000
Intérpretes de tercera clase..........	4.000
Jóvenes de lenguas..................	3.000

La diferencia que media entre estos tipos y los haberes señalados en la Ley de Presupuestos, según las condiciones especiales de la localidad, se considera como asignación para gastos de residencia.

Art. 4.° Los empleados de la Carrera de Intérpretes no podrán optar á los cargos diplomáticos, y sólo podrán pasar á la Carrera Consular cuando con veinte años de servicios, seis de ellos por lo menos en la categoría de Intérpretes de primera ó segunda clase, sean destinados á desempeñar Consulados en Asia y África, dota-

dos con igual sueldo personal de los establecidos en aquellos países en que sirvieron como Intérpretes.

Cuando sean nombrados para la Interpretación de Lenguas en el Ministerio de Estado, se les computará este tiempo como servido en su categoría especial, y los servicios que presten en dicha dependencia se considerarán, para todos los efectos legales, como si los hubiesen prestado en el extranjero.

Art. 5.° En la Carrera de Intérpretes se ingresará precisamente por la quinta categoría, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y de la edad que exprese el Reglamento.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Obtener la nota de aprobado en el examen que fije el Reglamento.

Art. 6.° Para ascender á la categoría de Joven de lenguas se necesita:

1.° Haber servido con aprovechamiento y buena nota dos años por lo menos de Aspirante.

2.° Ser aprobado de las materias que exija el Reglamento.

Para ascender á Intérprete de tercera clase se requiere haber servido sin nota alguna desfavorable cuatro años por lo menos el cargo de Joven de lenguas, ser mayor de edad y haber adquirido la aptitud necesaria para el cabal desempeño del servicio á que se le destine, que acreditará en la forma que disponga el Reglamento.

Para ser Intérprete de segunda clase se requiere:

Haber servido por lo menos cuatro años de Intérprete de tercera clase y poseer con perfección la lengua del país á que vaya destinado.

Para ascender á Intérprete de primera clase se requiere:

Haber servido por lo menos cuatro años de Intérprete de segunda clase.

Art. 7.° El Gobierno dispondrá la creación en Marruecos de un Colegio de Intérpretes de árabe, al que destinará el número de Aspirantes que fije el Reglamento, con arreglo á las necesidades del servicio. Igualmente enviará al Colegio más acreditado del extranjero los Aspirantes que juzgue conveniente para el estudio de los idiomas turco, chino y japonés.

El Estado costeará á unos y otros su manutención y enseñanza, señalándoles con este objeto la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Art. 8.º Los Jóvenes de lenguas serán destinados á las Legaciones y Consulados que el Gobierno tenga por conveniente, según las necesidades del servicio.

Los empleados que desempeñen plazas de la Interpretación de Lenguas en el Ministerio de Estado, tendrán opción á los destinos de su clase en el extranjero cuando reunan las condiciones y aptitud requeridas para ellos.

Art. 9.º Las plazas de la Interpretación de Lenguas que queden vacantes y no puedan cubrirse con individuos de la Carrera, se sacarán á oposición, conforme á las condiciones que exija el Reglamento.

Si las vacantes de Intérpretes ocurriesen en el extranjero, ó si fuese preciso establecer dichos cargos en países cuyo idioma es poco conocido, el Gobierno las podrá proveer interinamente en españoles ó extranjeros que tengan la capacidad necesaria para su desempeño, mientras los Jóvenes de lenguas no estén en aptitud para optar á las referidas vacantes.

Art. 10. El nombramiento de los empleados de la Carrera de Intérpretes de la primera categoría se hará por Real decreto, y los de las restantes por Real orden, expresando las circunstancias del agraciado y el artículo de esta Ley en que se le considera comprendido.

Art. 11. Los dos Intérpretes de primera clase en activo servicio que figuren como más antiguos en el escalafón de su clase, disfrutarán sobre su sueldo personal la gratificación de 1.500 pesetas anuales; y los cuatro Intérpretes de segunda clase, también en activo servicio, que sean más antiguos, percibirán por igual concepto 1.000 pesetas anuales cada uno.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INTERPRETES

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE INTÉRPRETES.

Artículo 1.° El Gobierno, además de la Oficina central de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, sostendrá empleados del Cuerpo de Intérpretes en las Legaciones y Consulados establecidos en aquéllos países que mantengan relaciones de importancia con los dominios españoles y cuyo idioma sea poco conocido en general.

Art. 2.° El Gobierno formará la plantilla de la Interpretación de Lenguas y determinará los puntos en que las necesidades del servicio exigen las funciones de estos empleados. Asimismo fijará el número de Aspirantes que debe existir y el número de ellos que debe dedicarse al estudio de cada idioma.

Art. 3.° Sólo la posesión personal de plaza y sueldo, consignados y detallados en los Presupuestos, da derecho á la efectividad en la categoría; por tanto, no se satisfará haber alguno ni se considerará habilitado para el goce de honores de las respectivas categorías al que no esté provisto del título correspondiente, en el que consten todas las formalidades exigidas en las disposiciones vigentes sobre la materia. Se exceptúan de esta regla los destinos de Aspirante que, aunque no devengan sueldo, confieren categoría.

Art. 4.° Los empleados de la Carrera de Intérpretes comenzarán á percibir el sueldo asignado á su destino desde el día en que se presenten en él.

Art. 5.° Los Jefes de las Legaciones y Consulados en que existan Intérpretes y el de la Interpretación de Lenguas, deberán remitir al Ministro, en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, notas en que califiquen el concepto que por su aptitud y aplicación les merezcan los empleados que sirven á sus órdenes,

consignando en ellas los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado y los méritos especiales que hubiesen contraído. Estas notas se unirán al expediente personal de cada empleado y se tendrán en cuenta para los ascensos.

Art. 6.° Los individuos de la Carrera de Intérpretes que fueren sometidos á procedimientos judiciales, cobrarán durante los seis primeros meses en que se siga la causa la mitad de su sueldo regulador. En el caso de ser absueltos, tendrán derecho á percibir el resto de los sueldos devengados, á ser repuestos en sus destinos, si no se hubieren provisto, ó á obtener la primera vacante que ocurra en su categoría.

Art. 7.° El Ministro de Estado podrá instruir expedientes de calificación de los empleados cesantes.

En ellos deberán constar las notas de concepto que éstos hubieren merecido á los últimos Jefes á cuyas órdenes sirvieron, y una nota del Negociado correspondiente del Ministerio, en que se califique su aptitud para volver al servicio. En el caso de que ésta fuese desfavorable al interesado, se le deberá dar audiencia para que consigne su defensa, y una vez completo el expediente con estos datos, se remitirá á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con cuya audiencia se podrá declarar la incapacidad del funcionario para el servicio.

Los incapacitados serán excluidos del escalafón, pero conservarán los derechos pasivos que les corresponda con arreglo á las leyes.

Contra dicha resolución podrán los interesados acudir á la vía contenciosa si hubiere defecto en las formas seguidas al sustanciar el expediente.

Art. 8.° Tanto los empleados activos como los cesantes podrán promover expediente para que se declare que se hallan con imposibilidad física para servir temporalmente.

Estos expedientes deberán instruirse previo reconocimiento facultativo y audiencia de los interesados y de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Los empleados declarados imposibilitados temporalmente podrán volver al servicio, cuando cesare la inutilidad, previo expediente instruido con las mismas formalidades que el que motivó la

separación, y en este caso se colocarán en el escalafón con el mismo número que ocupaban anteriormente.

Art. 9.° Los funcionarios nombrados en comisión para desempeñar un destino superior á su categoría, sólo disfrutarán el sueldo regulador que con arreglo al que tuviesen les corresponda, pero se les satisfarán los gastos de residencia asignados al destino que ocupen.

Si la comisión fuese para desempeñar un destino inferior á su categoría, no se les abonará más haber que el total asignado en el Presupuesto al destino que sirvan, percibiendo el empleado su sueldo regulador con aplicación á esta cantidad, y el resto, hasta el completo como gastos de residencia.

Los nombramientos de que trata este artículo sólo podrán hacerse por causas excepcionales, y nunca podrán durar más de un año, deducido el tiempo de los viajes cuando ocurran en el extranjero.

Art. 10. Los empleados de la Carrera de Intérpretes percibirán sus haberes según la regulación de moneda aprobada por Real orden de 1.° de Enero de 1845.

En los puntos no comprendidos en la regulación, cobrarán á cambio corriente, justificando el que sea.

CAPÍTULO II.

DEL INGRESO Y ASCENSO DE LOS EMPLEADOS DE LA CARRERA DE INTÉRPRETES.

Art. 11. No se podrá entrar en la Carrera de Intérpretes antes de tener diez y seis años de edad ni después de haber cumplido los veintiuno.

Art. 12. Los individuos que deseen entrar en la Carrera deberán presentar los documentos necesarios para probar que reunen las condiciones que exigen los párrafos 1.° y 2.° del art. 5.° del tít. III de la Ley. Deberán además acreditar, por medio de certificados expedidos por una Universidad ó Instituto del Reino, que han sido aprobados en exámenes de Historia, Geografía, Eco-

nomía política y de algún idioma de origen latino ó germánico, además del francés, que deben saber bien.

Una vez nombrados Aspirantes, el Gobierno los destinará, según los idiomas que se propongan estudiar, á la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, ó al Colegio de árabe que el Gobierno debe crear en Marruecos, según el art. 7.º del tít. III de la Ley, ó á cualquier otro punto donde se estudien lenguas orientales.

Art. 13. Para pasar á la categoría de Joven de Lenguas deberán los Aspirantes acreditar, por medio de examen, que tienen conocimiento suficiente de algún idioma que no sea de origen latino ó germánico.

Cuando el Aspirante se halle fuera de Madrid, ó cuando no sea fácil verificar en esta capital el examen de idiomas poco conocidos, el Gobierno autorizará al Jefe de Legación ó Consulado que convenga para que, asesorándose de sujetos idóneos, y con asistencia del Intérprete ó Intérpretes que allí se hallen, forme Tribunal que, examinando al interesado, le proponga, en caso de demostrar su aptitud, para el nombramiento á que aspira, por medio de acta firmada por todos los componentes del Tribunal.

Cuando este examen se verifique en Madrid, el Ministro de Estado designará á los Profesores que, presididos por el Jefe de la Interpretación de Lenguas, deberán formar el Tribunal.

Art. 14. No podrá un Joven de Lenguas pasar á ser Intérprete de tercera clase si el Intérprete ó Intérpretes de más alta categoría, á cuyas órdenes haya servido, no certifican bajo su responsabilidad que aquél posee perfectamente uno de los idiomas de que trata el artículo anterior.

CAPITULO III.

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTÉRPRETES.

Art. 15. Es la principal obligación de los Intérpretes traducir al castellano, de los idiomas en los cuales hayan sido aprobados, los documentos que al efecto se les confíen por el Jefe de la Lega-

ción ó Consulado á que estén destinados, verificándolo bajo su firma y responsabilidad.

También traducirán diariamente y formarán colección de las disposiciones de carácter político, comercial é internacional que contengan los periódicos del país.

Art. 16. Acompañarán al Jefe de la Legación ó Consulado, cuando así lo disponga, en sus entrevistas con las Autoridades del país, para traducir la conversación que entre ellos medie.

Ningún empleado de la Carrera podrá visitar á las Autoridades del país sin orden expresa ó permiso de su Jefe, ni podrá, sin el mismo requisito, prestar sus servicios á Legaciones ó Consulados extranjeros.

Art. 17. En las Legaciones y Consulados en que exista más de un empleado del Cuerpo de Intérpretes, el de mayor categoría es Jefe de los demás y distribuye entre ellos los trabajos, firmando la conformidad de los ejecutados por sus subordinados.

Art. 18. Los empleados de que se componga la oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado atenderán al despacho de los documentos oficiales que les encarguen los Ministerios, Tribunales y Autoridades, y al de los que sean presentados por el público, para que puedan hacer fe oficialmente, ateniéndose respecto de éstos á lo que disponga la Ley sobre el papel en que hayan de extenderse y derechos que el Estado devenga.

Los despachos de la Interpretación de Lenguas que hayan de hacer fe oficialmente, deberán firmarse por el Jefe de esta oficina, ó en su ausencia por el empleado que le sustituya.

Art. 19. Los Intérpretes podrán negarse á traducir los documentos redactados en letra que por su antigüedad ó mala forma los haga ininteligibles, ínterin no sean descifrados por paleógrafos ó peritos autorizados.

Art. 20. Ningún Intérprete, ya pertenezca á la oficina central, ya á las Legaciones ó Consulados, podrá expedir oficialmente traducciones sino por orden de sus Jefes.

CAPÍTULO IV.

DEL TÉRMINO PARA TOMAR POSESIÓN DE LOS DESTINOS, Y DE LOS VIÁTICOS.

Art. 21. Los empleados de la Carrera de Intérpretes deberán emprender el viaje para tomar posesión de sus destinos en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se les comunique oficialmente el nombramiento.

Este término podrá prorrogarse por otro igual cuando existan causas justificadas, á juicio del Gobierno.

Art. 22. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que, no habiendo obtenido la prórroga de que se hace mención en el artículo anterior, deje de emprender su viaje en el término señalado, ó que después de haberlo emprendido no se presente á tomar posesión de su destino en el plazo que para cada punto marca la tabla que va unida á este Reglamento; quedando sólo exceptuado de esta medida el que justifique, á satisfacción del Gobierno, que causas independientes de su voluntad le han impedido cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 23. El Estado costeará el viaje á los empleados de la Carrera de Intérpretes que se dirijan á tomar posesión de sus destinos, y el de regreso cuando cesen definitivamente en ellos. Igualmente se les abonarán sus viajes cuando se ausenten de su residencia oficial para cumplir alguna comisión del servicio ordenada ó aprobada por el Gobierno.

Art. 24 La Sección de Administración y Contabilidad del Ministerio de Estado y la Ordenación de Pagos del mismo satisfarán á cada empleado el viático á que tenga derecho, dentro de los treinta dias siguientes á la notificación del nombramiento, ó en los quince anteriores á la terminación de la prórroga que obtenga, con arreglo al art. 21.

Art. 25. El coste de los viajes de ida y vuelta se abonará con arreglo á la tarifa siguiente:

	Por kilómetro en ferrocarril ó milla marítima. — Pesetas.	Por legua terrestre. — Pesetas.
A los Intérpretes de primera clase.....	0'50	3'75
A los Intérpretes de segunda y tercera clase y Jóvenes de lenguas.........	0'37 ½	2'85
A los Aspirantes.....................	0'25	1'88

Art. 26. Los empleados que no estando en activo servicio sean nombrados para un cargo ó comisión oficial, percibirán el viático desde el punto en que se hallen hasta el de su destino.

Los que estando ausentes de su puesto en uso de licencia fuesen trasladados á otro destino, ó declarados cesantes, cobrarán su viático desde el punto de su destino hasta el puesto que vayan á ocupar, ó hasta esta capital.

A los que estén en comisón del servicio se les abonará el viático desde el punto donde la desempeñen hasta el de su destino, y desde éste hasta el de su nuevo cargo.

Art. 27. Cuando los empleados de la Carrera de Intérpretes no lleguen á salir para su destino después de haber percibido el viático, estarán obligados á devolverlo por entero. Si saliesen y no llegasen al punto de su destino por disposición del Gobierno ó por cualquier otra causa independiente de su voluntad, se les abonará la suma correspondiente á la distancia que hubiesen recorrido á la ida ó á la vuelta.

Si no llegasen al punto de su destino, ó si después de llegar no tomasen posesión del cargo por razones personales, quedarán obligados á devolver por entero lo que hubiesen percibido, respondiendo de esta devolución sus sueldos y sus bienes.

Los que estando en posesión del cargo lo abandonasen, quedarán cesantes y no tendrán derecho á viático de vuelta.

Art. 28. Se considera como comprendido en el viático el sueldo correspondiente á los empleados de la Carrera de Intérpretes; por consiguiente, éstos no devengarán haber sino con arreglo á los artículos 3.° y 4.° de este Reglamento.

Art. 29. Las familias de los Intérpretes en activo servicio que

se hallasen en su compañía á su fallecimiento, tendrán derecho al viático de regreso que en vida les hubiese correspondido.

CAPÍTULO V.

DE LAS LICENCIAS.

Art. 30. Los empleados de la Carrera de Intérpretes que sirven en el extranjero tendrán derecho, cuando las exigencias del servicio no se opongan á ello, á licencias temporales en la forma siguiente:

Los que sirvan en Europa, en los Estados del Norte de África y en la Turquía Asiática, tendrán cada dos años cuatro meses de licencia.

Los que sirvan en Asia (menos en Turquía), tendrán cada tres años diez meses de licencia.

Los que sirvan en la Interpretación de Lenguas del Ministerio se sujetarán, respecto al uso de licencias, á las disposiciones vigentes para los demás empleados de la Administración.

Durante el uso de estas licencias cobrarán los empleados su sueldo regulador.

Art. 31. Sólo por graves motivos, debidamente justificados y que el Gobierno apreciará, se podrá conceder licencia á un empleado antes de que haya trascurrido el término antes fijado desde que concluyó la licencia anterior, ó una prórroga á la que se halle disfrutando. En estos casos el empleado cobrará sólo la mitad de su sueldo regulador.

Art. 32. Los Jefes de Legación y Consulado están autorizados para conceder á los empleados de la Carrera de Intérpretes que de ellos dependan permisos para ausentarse, siempre que no salgan del país donde tengan su residencia oficial y que la ausencia no exceda de quince días.

Art. 33. Las licencias se solicitarán por escrito y serán cursadas, con informe, por el inmediato Jefe del interesado. Caducarán, cuando no se haga uso de ellas, al mes de haber recibido la autorización.

Los que estando en uso de licencia fuesen trasladados á otro destino, deberán atenerse á lo prescrito en el art. 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI.

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS GUBERNATIVOS Y JUDICIALES.

Art. 34. Los funcionarios de la Carrera de Intérpretes están sujetos á la corrección disciplinaria que establece este capítulo:

1.° Cuando faltasen de palabra, de obra ó por escrito al respeto debido á sus superiores, ó maltratasen en las mismas formas á los inferiores, ó les faltasen á la consideración que les es debida.

2.° Por falta de aplicación y asistencia, ó por descuido en el cumplimiento de los deberes anejos á su cargo.

3.° Por faltar á las reglas de orden y disciplina, publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros, ó desobedecer los mandatos de los Jefes.

4.° Por comprometer el decoro del empleo.

5.° Por publicar ó referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, cuando esta publicación no constituya delito común.

Art. 35. Las correcciones gubernativas serán:

1.° Reprensión privada.

2.° Reprensión pública por medio de orden ministerial.

3.° Suspensión de empleo y sueldo.

La reprensión privada podrá imponerse por el Jefe inmediato del corregido.

La reprensión pública se impondrá por el Ministerio en orden que el Jefe leerá al corregido en presencia de los demás empleados, y que se unirá á su expediente personal.

La suspensión de empleo y sueldo también se impondrá por el Ministerio, y se hará constar en el expediente personal del interesado.

Estas dos últimas correcciones se tendrán presentes en los ascensos.

El Ministerio y los Jefes apreciarán, en vista de la gravedad del caso, la corrección que deban imponer.

En caso de reincidencia, la corrección aplicable será la inmediatamente superior á la anteriormente impuesta.

Art. 36. Cuando las faltas que cometieren los empleados pudieran dar lugar á procedimientos criminales, se formará expediente y se pasará el tanto de culpa á la Autoridad judicial, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.° de las disposiciones generales de la Ley.

La sentencia condenatoria priva al interesado de todos sus derechos como empleado, de conformidad con lo establecido por el párrafo 3.° del citado artículo de la Ley.

Art. 37. En el caso de dirigirse al Ministerio de Estado reclamaciones por las deudas contraídas por un empleado de la Carrera de Intérpretes, deberá éste, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas, y de no verificarlo, será dado de baja en el escalafón.

En caso de reincidir en la misma falta, será excluído desde luégo del escalafón, aun cuando preceda el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII.

DE LAS CESANTÍAS, JUBILACIONES Y DERECHOS PASIVOS DE LOS EMPLEADOS DE LA CARRERA DE INTÉRPRETES.

Art. 38. El Gobierno podrá jubilar, con arreglo á las leyes comunes, á los empleados de la Carrera de Intérpretes cuando se hallen completamente inútiles ó hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Los que hayan cumplido sesenta años ó justifiquen su incapacidad física, podrán ser jubilados á su instancia.

Art. 39. Se considerará como tiempo de servicio el que los empleados inviertan en su traslación de un destino á otro, ó al cesar definitivamente en sus cargos, siempre que no exceda del marcado en la tabla á que se refiere el art. 22.

Art. 40. Los empleados que sirvan en América, Asia, África y Oceanía, tendrán derecho, con arreglo al art. 5.° de las disposi-

ciones generales de la Ley, á que se les abone para su jubilación una tercera parte más del tiempo que hubieren servido en aquellos países, descontadas las comisiones y licencias.

Art. 41. Los empleados que cesen en su cargo á consecuencia de interrupción de relaciones diplomáticas, disfrutarán la mitad de su sueldo regulador, con cargo á las sumas asignadas á sus destinos en el Presupuesto, ínterin el Gobierno determina su ulterior situación.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS ESCALAFONES DE LA CARRERA DE INTÉRPRETES.

Art. 42. Los escalafones de la Carrera de Intérpretes se publicarán todos los años en la última quincena del mes de Enero.

En ellos figurarán, por categorías y antigüedad, los empleados que se hallen en activo servicio y los cesantes aptos para volver al mismo.

Art. 43. Los escalafones se formarán colocando en ellos, por rigurosa antigüedad, á los funcionarios de cada una de las diversas categorías.

La antigüedad se computará por la fecha del nombramiento, siempre que el empleado haya tomado posesión de su destino en el término legal.

En el caso de igualdad en la fecha del nombramiento de dos ó más empleados, se dará el primer puesto á aquel que tenga mayor antigüedad de servicios en la Carrera; y si en esto también son iguales, la precedencia se determinará por la mayor edad.

Art. 44. Los empleados de la Carrera de Intérpretes que hallándose cesantes han aceptado destinos en otras carreras de la Administración, tienen derecho á conservar el puesto que les corresponde por su antigüedad en el escalafón. Pero si no aceptasen el destino que les fuere ofrecido, serán dados de baja definitivamente, suponiéndose que optan por la otra Carrera en que han entrado.

Los que hagan renuncia de su destino por conveniencia propia, quedarán cesantes, y trascurridos dos años se les dará definitiva-

mente de baja, si no han solicitado en el intervalo ingresar de nuevo en la Carrera.

CAPÍTULO IX.

DE LAS CONDECORACIONES.

Art. 45. Como premio de los servicios prestados en la Carrera, podrá concederse á los Intérpretes de primera clase Encomiendas ordinarias, y Cruces de Caballero á los empleados de las demás categorías.

Art. 46. Ningún empleado de la Carrera de Intérpretes podrá usar una condecoración extranjera sin hallarse debidamente autorizado por la superioridad. Para conceder esta autorización se asimilarán los grados de las condecoraciones extranjeras con las nacionales, y se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo que precede.

Art. 47. Si algún empleado hubiese obtenido anteriormente condecoraciones superiores á las que por su grado le correspondan, sólo podrá usarlas en caso de tenerlas sus Jefes inmediatos.

CAPÍTULO X.

DE LOS INTÉRPRETES JURADOS.

Art. 48. El nombramiento de Intérpretes jurados que sean necesarios en las provincias, continuará expidiéndose por el Ministerio de Estado.

Art. 49. El nombramiento de Intérprete jurado se solicitará por conducto del Gobernador de la provincia en que pretenda ejercerse el cargo, acompañando informe de esta Autoridad sobre la necesidad de Intérprete, y los documentos que prueben que el solicitante es español, mayor de edad y que goza de buena reputación. En vista de dichos datos, el Ministerio expedirá el nombramiento, previo examen, por la Interpretación de Lenguas, de los idiomas para cuya versión desea ser autorizado el solicitante.

Art. 50. Obtenido su nombramiento, prestará juramento ante el Gobernador respectivo de ejercer fielmente y en conciencia su profesión; y no podrá cobrar por las traducciones que expida otros derechos que los señalados en la tarifa vigente en la Interpretación central, quedando siempre sus traducciones sujetas, si los interesados, Tribunales ó Autoridades lo exigiesen, á la revisión de dicha dependencia.

Los Intérpretes jurados no pertenecen á la Carrera de Intérpretes, y su profesión quedará siendo distinta de la de Intérpretes de Puerto ó Sanidad y de la de Intérpretes periciales que los Tribunales ú otras Autoridades elijan en ocasiones dadas y en puntos donde no exista Intérprete jurado, ó en que existiendo no pudiera éste traducir verbalmente el idioma que se exigiere.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

CONDECORACIONES ESPAÑOLAS

«Les citoyens même qui ont bien mérité de »la patrie doivent être récompensés par des »honneurs, et jamais par des privileges.»

(J. J. ROUSSEAU, *Economie politique.*)

El Negociado de Condecoraciones afecto á la Subsecretaría del Ministerio de Estado, requiere no solamente una atención muy esmerada, sino también un exacto conocimiento de las numerosas disposiciones, en vigor hoy día, que es preciso tener presentes para cuanto se relaciona con las concesiones y para redactar su complicado y difícil formulario, que la multiplicidad de leyes y decretos vigentes ha entorpecido muchísimo. También es preciso conocer los convenios internacionales que existen determinando reglas para la concesión de cruces á los súbditos extranjeros, y las leyes que sobre el particular rigen en otros Estados, como, por ejemplo, en Inglaterra, donde no se permite á los nacionales aceptar cruces extranjeras más que en determinados casos y previo un permiso firmado por el mismo Soberano; en Alemania, que exige también á los suyos la previa autorización, y en casi todos los demás Estados, como Austria y Bélgica, que tienen convenido con la correspondiente reciprocidad, el no condecorar á sus respectivos súbditos sin comunicar oficialmente á sus Gobiernos el deseo de conceder-

les una gracia cualquiera, que debe determinarse préviamente.

Las condecoraciones, que tanto se prodigan en ciertos países y que algunos afectan estimar en muy poco, sin duda por carecer de las que desean son, sin embargo, bien reglamentadas y rodeadas del mayor prestigio posible, una verdadera necesidad en todo Estado bien organizado, y un poderoso medio de gobierno; debiendo reconocerse que el primero que imaginó una condecoración debía ser un genio político superior, puesto que supo crear un mundo de la nada. Estimular el amor al trabajo, el celo en el servicio nacional, las acciones más heróicas y las más brillantes, recompensándolas sin *perjuicio para nadie*, ni crear cargas nuevas al Tesoro, por medio de una cinta y de una alhaja de escaso valor, y la mayor parte de las veces con un simple diploma es, á nuestro juicio, de lo más grande é ingenioso que ha podido concebirse.

Sólo un país que contase con un presupuesto desahogadísimo y con un cuantioso *superávit*, podría permitirse el lujo de suprimir sus condecoraciones y premiar, con ascensos ó con determinadas sumas de metálico, á sus nacionales, pero, al emplear este medio peligrosísimo, se expondría á los más inmorales resultados, uno de los cuales sería indudablemente, rebajar en absoluto la dignidad del ciudadano, aguijoneando su avaricia.

El país que no esté en ese caso debe pensar sériamente en organizar sus recompensas de modo que, sin necesidad de recargar sus presupuestos, pueda otorgar una gracia al verdadero mérito, alentar la constancia, estimular los buenos deseos y premiar los servicios verdaderamente dignos de remuneración.

Y si se estudia esta cuestión, salta á la vista que no son los países que dejan sus condecoraciones más desprestigiadas y que tienen mayor facilidad en concederlas ó venderlas, los que están á la cabeza de la civilización; viendo por el contrario, que los Gobiernos más respetables, desde el autócrata de Rusia al demócrata de Francia, procuran ro-

dear del mayor prestigio posible sus órdenes civiles y militares. Las conceden con gran parsimonia y previas minuciosas formalidades, calculan sus diversos grados, reservando siempre los superiores, y fijando todos un número de años de servicio para otorgarlas al empleado civil, según sus respectivas categorías; y cuando el funcionario público, antiguo y laborioso trabajador, recibe esta clase de recompensas, que estima más que un ascenso (ascenso ahorrado á su Gobierno por esta distinción), la ostenta con orgullo, porque sabe y está seguro de que, el simple particular que no ha hecho nunca nada, ni siquiera encanecer como él en el servicio nacional, no le mostrará un grado superior ó igual, de la Orden que ha merecido y obtenido con su trabajo, con su celo y con su lealtad. Y esos países que marchan á la cabeza de la civilización, tienen organizada una administración superior por todos conceptos, y más barata tal vez que la de ciertos Estados que, alardeando de demócratas, no quieren fijar su atención en este asunto.

Mucho se ha hecho ya en España con el Decreto de 1878 reglamentando la concesión de los grados de la Orden de Carlos III, que no tiene más inconveniente que el establecer demasiadas excepciones, anulando así en gran parte las disposiciones del Decreto en lo que se refiere á los grados superiores, y además no expresa el tiempo que debe trascurrir entre la concesión de un grado y la del inmediato superior; siendo también de sentir que no se obligue á indicar en la propuesta oficial el servicio prestado por el candidato propuesto para la cruz; prohibiendo las concesiones por propuestas particulares, en las que más bien parece se concede la recompensa al que la pide que á la persona agraciada; y como lo que da prestigio á una Orden es siempre la causa que motiva la concesión de la gracia, debiera declararse dicha causa en el Decreto, porque nadie desconoce que no se respeta ni considera una cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, como se admira y envidia una cruz laureada de San Fernando.

Sería de desear que se crease una sola y única Orden, de

difícil y razonada concesión, con pensión para los militares y abono de servicio para los civiles, que podría ser la de San Fernando, sencilla para éstos y laureada para aquéllos, que el español pueda ostentar con orgullo y satisfacción, procediendo á la abolición de todas las existentes, civiles y militares, y estableciendo una Cancillería independiente de *todos* los Ministerios que vigilase el exacto cumplimiento de la ley; pero ya que esto no pueda ser, convendría que la Orden de Isabel la Católica se rigiera por un Decreto parecido al que se dió para la de Carlos III, que tan buenos efectos ha producido ya en la práctica, y que se modifique lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, estableciendo fuertes derechos por las cruces, con lo que las convierte en privilegio del favor particular y de la fortuna. También pudiera hacerse una tarifa equitativa para la concesión del *exequatur* para el uso de las cruces extranjeras otorgadas á los españoles, haciéndolo rigorosamente obligatorio, pero no con los crecidos y poco razonados derechos que hoy se exigen. Una simple convención internacional, como las que existen con Alemania, Austria y Bélgica, exigiendo que las cruces se remitan siempre por conducto de los Ministerios de Negocios extranjeros, bastaría para hacer obligatorio el *exequatur*.

Respecto de los canjes, y en general para la concesión de gracias á súbditos extranjeros, sólo diremos que por decoro nacional se impone la necesidad de no otorgar cruces, tanto en número como en categoría, sino con arreglo á la más estricta reciprocidad. Muy fácil sería el atenerse á este principio, que nunca se ha tenido en cuenta en España.

Dicho esto, veamos ahora nuestras Órdenes, su historia y su organización.

ÓRDENES ESPAÑOLAS

Actualmente existen en España las Ordenes siguientes:

Insigne Orden del Toisón de Oro.. Real y distinguida Orden de Carlos III.......................... Real Orden de Damas Nobles de María Luisa...................... Real Orden de Isabel la Católica.. Reales Maestranzas de Caballería de Ronda, de Sevilla, de Granada, de Valencia y de Zaragoza............. Caballeros Hijosdalgos...........	*Dependen del Ministerio de Estado.* Las Maestranzas y los Hijosdalgos, sólo para la aprobación de nombramientos.
Real Orden militar de San Fernando, fundada por las Cortes el 31 de Agosto de 1811.................... Real Orden de San Hermenegildo, fundada por el Rey D. Fernando VII el 27 de Noviembre de 1814......... Real Orden del Mérito Militar, fundada por la Reina Doña Isabel II en 1866, y se divide en cruz con distintivo rojo (por acciones de guerra) y cruz con distintivo blanco (por servicios especiales)................... La Orden militar de Calatrava, fundada en 1158..................... La Orden militar de Santiago, fundada en 1175..................... La Orden militar de Alcántara, fundada en 1177..................... La Orden militar de Montesa, fundada en 1316.....................	*Dependen del Ministerio de la Guerra.* Las cuatro últimas Ordenes, llamadas Órdenes militares, dependen del Ministerio de la Guerra, porque es el conducto por donde se pide á S. M. la *merced de hábito* necesaria para empezar las pruebas de nobleza para la admisión en la Orden.
Real Orden del Mérito Naval, que, como la Militar, se divide en blanca y roja, para premiar, como aquélla, acciones de guerra y servicios especiales.	*Depende del Ministerio de Marina.*
Real Orden civil de Beneficencia: premio al valor civil, sólo se concede mediante expediente justificativo....	*Depende del Ministerio de la Gobernación.*

INSIGNE ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

La insigne Orden del Toisón de Oro fué creada en Brujas, el 10 de Enero de 1429, bajo la protección de la Santísima Virgen y de San Andrés, por Felipe *el Bueno*, Duque de Borgoña, que reservó para sí y para sus legítimos herederos la suprema Soberanía de la Orden, creando veinticuatro caballeros además del Soberano, no pudiendo pertenecer á ella más que los Caballeros de armas y nombre sin tacha. Esta Orden fué creada con ocasión de las bodas del dicho Duque con Isabel de Portugal y Lancaster.

En las Constituciones de la Orden, aprobada por el Pontífice Eugenio IV el año de 1433, que posteriormente se promulgaron, se fijaba en treinta y uno el número de Caballeros, incluso el Jefe y Soberano.

El art. 67 de dichas Constituciones estipulaba la condición de que, si la línea masculina de la casa de Borgoña se extinguía, el esposo de la hija y heredera del último Soberano sería el Jefe de la Orden. Así que, muerto en 1477 Carlos *el Temerario*, la Soberanía de la Orden pasó á la casa de Habsburgo, por el casamiento de María, hija y heredera del Duque de Borgoña, con Maximiliano de Austria, después Emperador de Alemania. Carlos I de España reformó los estatutos de la Orden, haciéndolos aprobar por el Papa León X, y aumentó hasta cincuenta y uno el número de los Caballeros, incluso el Soberano.

Cuando Carlos V abdicó (en 1555) las dos líneas de la casa de Habsburgo que reinaban en España y en Alemania, conservaron ambas la Soberanía de la Orden y ejercieron sus derechos. El Rey Don Felipe IV aumentó diez Caballeros más, solicitando (aunque no era necesario) la sanción pontificia, que no llegó á concedérsele; pero extinguidas las plazas provistas por este Rey, no se nombraron Caballeros de la Orden para estas vacantes hasta fines del reinado de Don Carlos II, que no sólo se proveyeron algunas plazas sin vacantes, sino que se envió al Emperador cierto número de Pa-

tentes del Toisón, en blanco, para que las llenase con los nombres de los personajes á quienes quisiera honrar con estas mercedes, resultando que en 1699 había setenta y cinco Caballeros y en 1700 había ochenta y siete.

En esta época la casa española se extinguió y la de Austria quiso reservar para sí la Soberanía absoluta de la Orden; pero el Rey Don Felipe V, no sólo rehusó el renunciar á ella, sino que expulsó de la Orden treinta y siete Caballeros que habían seguido el bando del Archiduque; y después de un cambio de notas que duró varios años, se convino que los Reyes de España continuarían concediendo el Toisón; siguiendo desde entonces España y Austria ejerciendo sus derechos de Soberanos de la Orden, que continuó hasta el reinado de Don Fernando VII sin tener más Caballeros, de los cincuenta y uno que quedaron desde 1700, que los Príncipes de la dinastía de España, de las Dos Sicilias y de Parma, que recibían el Collar, casi siempre, cuando eran bautizados ó al salir de la infancia. Pero al volver el Rey Don Fernando de su cautiverio en Francia, habiendo recompensado con el Toisón los favores que creyó le habían dispensado Príncipes y Ministros extranjeros, consultó al Canciller de la Orden para regularizar este exceso; siendo de opinión que, como eran protestantes los Caballeros extranjeros que había nombrado el Rey, y el Toisón se debía otorgar exclusivamente á los católicos, dichos Caballeros debían considerarse como *supernumerarios*, no afectando así el número de los efectivos, únicos con quienes debían contarse para los capítulos y las demás ceremonias, y que la Santa Sede podía dar autorización para ello. Esta autorización no llegó á pedirse, pero se hicieron otros nombramientos que estaban proyectados (aunque no se enviaron los Collares á muchos de los electos); de suerte que, al fallecer este Monarca, los Caballeros eran setenta y ocho.

La Reina Doña Isabel II concedió bastantes Collares, pero en 1864 su número era sólo de 58 Caballeros.

Lo mismo durante la Revolución (1868), que en el breve reinado de Don Amadeo I (que hizo construir tres Collares

más), se concedió el Toisón sin regla ni limitación alguna.

Por su parte Austria tampoco ha conservado número fijo, y hasta 1875 tenía 65 Collares otorgados, de los cuales 30 pertenecían á la Familia Imperial y á Soberanos reinantes extranjeros, y 35 á la nobleza del país.

La insignia consiste en un vellocino de oro suspendido de un collar del mismo metal con medallones de esmalte azul. También se lleva el vellocino de oro pendiente de una cinta roja, puesto como una Encomienda ordinaria.

De todos estos datos, recogidos en vista de los antecedentes oficiales, y de lo que sobre la Orden han escrito Barante y Dorregaray, resulta claramente el derecho incuestionable del Rey de España á ejercer la Soberanía de dicha Orden, y de aumentar, cuando así convenga, el número de Caballeros, que no ha sido inalterable ni tiene más limitación que la voluntad de S. M. el Rey, su Jefe y Soberano.

Ministros y Consejeros de la Orden.

Grefier habilitado y Rey de Armas (que lo es siempre el Subsecretario del Ministerio de Estado).

Canciller (que lo es siempre el Párroco del Real Palacio).

Oficial del Toisón (que lo es siempre un Secretario ó Agregado diplomático).

Junta para tratar los asuntos de la Orden.

El Grefier.—El Canciller.—El Oficial del Toisón.

Estos tres funcionarios usan para las ceremonias una medalla de oro esmaltado de blanco y rojo, que por un lado tiene el vellocino de oro y por el otro la divisa de la Orden *ante ferit quam flamma micet*, y la llevan pendiente de una cinta roja.

Constituciones de la clarísima Orden del Toisón de Oro.

(27 *de Noviembre de* 1431.)

»Phelipe, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lotharingia, de Bravante y de Limburg; Conde de Flandes, de Artoys, Conde Palatino, de Henau, de Olanda, de Celanda y de Namur; Marqués del Sacro Palacio, Señor de Frisia, de las Salinas y de Malinas. Notorio sea á todos, como por el amor y singular benevolencia que tenemos á la Orden de la Cavalleria, cuyo ornato y acrecentamiento principalmente procuramos, para que la Fé Christiana, y el Estado de la Santa Iglesia universal, y el bien comun de la República, en quanto nos fuere posible, esté quieto, y seguro, y vaya siempre en aumento. Nos, á honra, y gloria de Dios, Criador y Redentor nuestro, y veneracion dela Virgen Maria, su Madre, y del bienaventurado apóstol San Andrés, Martyr glorioso: y para exaltacion dela Fé Christiana, y defensa dela Santa Iglesia: y para exercicio y acrecentamiento delas virtudes, y loables costumbres delos nobles, y Cavalleros, instituimos, y ordenamos por estas nuestras letras, una Orden, y Hermandad, ó amigable compañia de cierto número de Cavalleros, y nobles, la qual queremos que se llame de el Toyson de Oro, cuya institucion hecimos el dia de nuestro casamiento con la clarísima, y muy amada Doña Isabel, diez dias del mes de Enero del año de mil quatrocientos y veinte y nueve en nuestra Villa de Brujas. La qual hecimos por el tenor de las Constituciones siguientes.»

(Siguen 66 Capítulos de estas Constituciones).

En el primero se fija en 31 el número de los Caballeros á más del Soberano.

En el segundo se dispone que los Caballeros que no sean Emperadores, Reyes ó Príncipes, deben, antes de ingresar en la Orden, renunciar todas las que tuvieren, excepto los Caballeros á quienes el Capítulo autorice para no hacerlo.

En el tercero se describe la alhaja que forma la insignia, del modo siguiente:

«Nos les ordenamos y atribuimos un simbolo ó insignia, que es un collar de oro, en el qual estén nuestras insignias esculpidas, hechas de tal arte, que los eslabones, trabados y encadenados unos con otros, representen los instrumentos de fuego, que los franceses llaman vulgarmente Fusilz, en los quales estén unos pedernales echando fuego á manera de llamas. Y de la punta más baja estará pendiente la insignia del Toison de Oro.»

En el Capítulo XVIII contiene los nombres de los 28 primeros Caballeros nombrados por el Duque de Borgoña, siendo el primero Guillermo de Vienna, Señor de San Jorge y de Santa Cruz, y el último Juan de Crequy.

El Emperador Carlos V modificó el Capítulo III, disponiendo que no fuera necesario llevar diariamente el Collar, y que bastaba llevar la insignia del Toisón de Oro, figurado con el instrumento de fuego y con el vivo pedernal pendiente de un cordon de seda, ó de otra cosa; pero que se llevase el collar en: la Páscua de Navidad, la de Flores, la del Espíritu Santo y los inmediatos á estas fiestas; los días de Nuestra Señora, de la Circuncisión, Ascensión, *Corpus Christi*, Todos los Santos, San Juan Bautista, Reyes y de los Apóstoles.

La Bula del Papa León X, empieza así:

«Bulla Papæ Leonis X.—Leo Episcopus, Servus servorum Dei.—Ad Perpetuam Rei Memoriam.—Præclaræ devotionis sinceritas et eximia fidei constantia quibus charissimus in Christo filius noster Carolus Castellæ et Legionis, ac Aragonum, et Siciliæ Rex illustris, et Burgundiæ Dux, Suique Prædecessores Burgundiæ Duces, qui hactenus fuerunt, in nostræ, et Apostolicæ Sedis conspectu claruerunt, et idem Rex Carolus in dies splendere dignoscitur, nos excitant ut in iis ei favorabiliter assistamus, per quæ Majestati suæ honor accedere, et sui status securitas, ac ejus, et sibi devotarum personarum animarum salus valeat provenire.»

Y termina...
....

«Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Romæ apud Sanctum Petrum. Anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo sexto decimo. Sexto Idus Decembris, Pontificatus nostri Anno quarto.»

Confirma la ampliación del número de los Caballeros del Toisón de Oro, y les concede varios privilegios.

El ceremonial que se debía observar el día de la fiesta de San Andrés, patrón y abogado de la Orden, y el del Capítulo para conferir la orden y recibir el juramento del nuevo Caballero, era de la manera siguiente:

Capítulo de la Orden del Toisón de Oro, para cuando Su Majestad le da, y juramento que hace el que le recibe.

Su Majestad, como Soberano, señala hora para el Capítulo, y un día antes el Canciller de la Orden, acompañado del Tesorero, Grefier y Rey de armas del Toisón, lleva al Príncipe, Infante ó Caballero que le ha de recibir, un libro de los Estatutos, y le informa de las ceremonias con que se ha de celebrar este acto y juramento que ha de hacer, y el Rey de armas le entrega una relación de todo, y también corre por su cuenta el hacer saber á los Caballeros que están en la Corte el día y hora señalado para que se hallen en el Capítulo.

Alfómbrase la pieza donde se debe celebrar, que suele ser la Cámara donde Su Majestad da las audiencias ordinarias, y pónese una silla para Su Majestad, arrimada á la pared, y por los lados unos bancos cubiertos de bancales de tapicería, y otro banquillo para los Oficiales de la Orden enfrente de la silla de Su Majestad, que no se cubre cuando se halla de Capítulo ó da el Toisón el Soberano; pero cuando le da otro Caballero, se cubre, como los demás, de tapicería de bancales.

Conforme las ceremonias de Flandes y Alemania, el collar se sirve en almohada; pero en España se ha practicado

servirle en una fuente, y para en adelante se observará lo que Su Majestad fuere servido resolver.

Al lado derecho de la silla ha de estar un bufete con sobremesa, y en él, cerca de Su Majestad, un misal abierto, con una cruz, y á la otra parte del bufete una almohada, y encima el collar que se ha de dar al que hubiere de recibir el Toisón.

Su Majestad sale con el collar de la Orden, y detrás el Caballerizo mayor y primer Caballerizo, que trae el estoque para que se sirva el Caballerizo mayor.

En la pieza donde se celebra han de estar sólo los Caballeros del Toisón, sentados por su antigüedad, y cuando hay Príncipe ó Infante que es de la misma Orden, precede á todos en los bancos; los cuatro Oficiales en su banquillo.

Su Majestad se quita el sombrero á los Caballeros, toma la silla y los manda sentar y cubrir, y á los Oficiales que se sienten, y no se cubren, quedándose así cuando se halla allí el Soberano; pero cuando está ausente, se cubren como los Caballeros.

El Caballerizo mayor se queda en pie, arrimado á la pared, al lado izquierdo de la silla de Su Majestad, cerca de la puerta por donde entró, y el primer Caballerizo arrimado á la pared, al lado izquierdo de la puerta.

Su Majestad manda al más moderno de los Caballeros que salga á la antecámara, donde aguarda el que ha de recibir el Toisón, á preguntarle si ha leído ó visto los Estatutos y juramento que ha de hacer, y si está presto á cumplir lo que por ellos se manda, y si ha sido armado Caballero; y hecha reverencia, sale acompañado del Canciller.

El que ha de recibir el Toisón responde que los ha visto y está determinado de guardar lo que por ellos se manda, y con agradecimiento y estimación á la honra y elección que Su Majestad ha hecho en él, y si ha sido armado Caballero ó no.

El Canciller se queda con él, y el Caballero vuelve á dar á Su Majestad la respuesta, y Su Majestad le manda que vaya por él.

Los Caballeros y el Canciller entran por medio de los bancos, y hechas las reverencias á Su Majestad, después de sentado y cubierto el padrino, y sentado el Canciller con los Oficiales, queda en pie el que ha de recibir el Toisón delante de Su Majestad, y ha de leer un papel que le entrega el Rey de armas, con las palabras contenidas en el Capítulo LII de los Estatutos, que son las que siguen:

He entendido cómo por particular gracia y merced de Vuestra Majestad he sido elegido y nombrado por Caballero cofrade de su Orden y amigable Compañía del Toisón de Oro; tengo esta elección por honra muy grande, y la he aceptado con el acato y agradecimiento debido, y por ello doy á Vuestra Majestad gracias muy humildes. Aquí estoy aparejado á obedecer y hacer tocante á esta Orden todo aquello á que soy obligado.

A lo cual manda Su Majestad responder por el Canciller, el cual sale de su asiento, y estando delante del bufete en pie, dice lo que sigue:

Nos, por la fama de vuestros méritos y la confianza que tenemos de que no sólo procuraréis el conservarla, pero también de acrecentarla, así por nuestra propia alabanza que para la común dignidad y honra del nombre de Caballero, os hemos elegido y nombrado para que seáis perpétuamente, con el favor de Dios, Caballero cofrade de la Orden y amigable Compañía del Toisón de Oro; y así habréis de jurar los Capítulos que os serán leídos.

Primero que se lean, pregunta Su Majestad si es armado Caballero con la espada de honor; y si responde que no, le dice el Canciller que es necesario que lo sea antes de jurar.

Mientras se hace esta pregunta, va el Rey de armas á llamar al Caballerizo mayor, para que sirva el estoque á Su Majestad, y el primer Caballerizo se le da para este efecto.

Pónese de rodillas delante de Su Majestad y le suplica sea servido de armarle Caballero, y Su Majestad, tomando el estoque, le da los tres golpes en el hombro izquierdo, diciendo

cada vez: ¿Queréis ser Caballero?—Responde: Sí quiero.—Y Su Majestad: Dios os haga buen Caballero, y el Apóstol San Andrés.—Y luégo le da á besar el pomo del estoque; y acabada la ceremonia, besa á Su Majestad la mano por esta merced.

Si es armado Caballero se excusa esta ceremonia, y en diciendo que ha de jurar los Capítulos que le serán leídos, se hinca de rodillas junto al bufete, pone la mano derecha sobre la cruz y la izquierda sobre el misal, y el Canciller, en pie, hecha la reverencia, lee el juramento, que es, conforme se expresa desde el Capítulo LII hasta el LVIII de las Constituciones, de esta manera:

Que juráis, con todo vuestro poder, guardar, sustentar y defender la soberanía, señorío, nobleza y derechos del Soberano, cuando viniéredes y fuéredes Caballero de esta Orden.

Que con todo vuestro poder os emplearéis al mantenerla en estado y honra, y os esforzaréis para acrecentarla, sin sufrir que descarga os sea disminuída, cuanto la pudiéredes remediar, y como fuere razón.

Y si aconteciere (lo que Dios no quiera) que se os hallase tal falta que por ella, según los Estatutos y Ordenanzas, hubiésedes de ser borrado de esta Orden, que llamado y requerido á restituir el Collar y libro, en tal caso, le tornaréis á enviar y restituir al Soberano dentro de tres meses después de hecho el requerimiento, sin jamás, de allí adelante, poneros el dicho Collar, ni otro semejante á él, y que por esta ocasión no tendréis rencor ni odio al dicho Soberano, ni á los Caballeros cofrades, ni Oficiales de esta Orden, ni á ninguno de ellos.

Que todas las penas y correcciones que por otros casos leves os fueren cargadas y puestas por la dicha Orden, las llevaréis con paciencia y las cumpliréis, sin tampoco tener por ello odio ni rencor al Soberano, Caballeros cofrades, ni Oficiales de ella, ni á ninguno de ellos.

Que os hallaréis y pareceréis á los Capítulos y Ayuntamiento, ó enviaréis á ellos, según las Ordenanzas, y al Soberano, á sus sucesores y á los que por el Soberano fueren sometidos, obedeceréis

en todas las cosas razonables que tocaren á las obligaciones y negocios de ella.

Item más, que con todo vuestro poder guardaréis y cumpliréis todos los Estatutos, Ordenanzas, Capítulos y puntos de la Orden que habéis visto escrito y oído leer, y lo prometéis y juráis en general de la misma manera como si particularmente sobre cada punto hiciésedes juramento particular.

En acabando de leer el Canciller, conforme al dicho Capítulo LVIII, le dice en nombre de Su Majestad: «Así lo juráis y prometéis sobre vuestra fe y honra.»

Y teniendo siempre las manos sobre la cruz y el misal, responde: «Así lo juro y prometo, y así me ayude Dios y todos los Santos.»

Hecho esto, se levanta y vuelve á poner de rodillas delante de Su Majestad, y el Tesorero, si está presente, y si no el Canciller, toma la almohada en que está el Collar y le sirve á Su Majestad, y mientras se le pone al Caballero en torno del cuello, Su Majestad le dice: Decís por el Caballero las palabras siguientes:

La Orden os recibe en su amigable compañía, y en señal de ello os presenta este Collar; quiera Dios que lo podáis traer largo tiempo á honra y servicio suyo y ensalzamiento de la Santa Iglesia, para honra y acrecentamiento de la Orden y de vuestros méritos y buen renombre, en nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

Responde el Caballero «Amén: Dios me dé su gracia para ello.»

Besa la mano á Su Majestad, y Su Majestad le echa los brazos, y él abraza á los demás que están en sus asientos.

Su Majestad manda que se siente el que ha recibido el Toisón, como Caballero de la Orden, y toma el último lugar; pero siendo Príncipe ó Infante (que es como queda dicho), precede, aunque sea más moderno, y luégo le manda cubrir.

De allí á poco rato se levanta Su Majestad y los Caballe-

ros le acompañan hasta la puerta por donde salió, con que se da fin al acto.

Juramento del Canciller de la Orden del Toisón.

Su Majestad señala el día en que ha de jurar, para que se avise, y estando dispuesta la pieza en la forma que se dice en el Capítulo de esta Orden, y Su Majestad y los Caballeros y Oficiales sentados, manda al Grefier que salga á llamar al Canciller.

Entra el Canciller, y en llegando delante de Su Majestad, le dice el Grefier: «¿Aceptáis la elección de vuestra persona por Canciller del Toisón?»

Responde, aceptando con palabras de mucho respeto, y el Grefier dice: «Venid á jurar.»

Híncase de rodillas delante de Su Majestad, y lee el juramento, que es el siguiente: «Yo, N., elegido por Canciller de la Orden del Toisón, por el Rey Nuestro Señor, Soberano de ella, prometo á Dios, sobre estos Santos Evangelios, que me hallaré y pareceré personalmente en los Capítulos y juntas de esta Orden, no estando impedido por enfermedad ó causa legítima, de que daré cuenta á Su Majestad, para que sustituya y cometa mis veces á persona que tenga los requisitos que disponen las Constituciones de la Orden; no sellaré con el sello de ella los despachos concernientes á honor de los Caballeros sin orden expresa de Su Majestad, ni dejaré por odio, temor, favor y afección de decir y proponer en los Capítulos y juntas todo lo que me fuere encargado por el Soberano de esta Orden, y declararé en tiempo y lugar las declaraciones y determinaciones que se tomaren en los Capítulos, así en correcciones como en otras cosas; guardaré el secreto que disponen las Constituciones sobredichas, y generalmente ejerceré este mi oficio de Canciller, en todo y por todo, bien y fielmente, así Dios me ayude y todos sus Santos.»

En acabando de leer alza el índice de la mano izquierda,

y llegando la mano derecha á la boca, la besa y pone sobre su pecho y después sobre el misal.

El Tesorero de la Orden se hinca de rodillas y da á Su Majestad el sello en una salva, y Su Majestad le entrega de su mano al Canciller, y dice al Grefier: «Dadle su despacho así y en la forma que á su predecesor.» Y al Canciller: «Id á tomar posesión de vuestro lugar en el banco.»

Siéntase el Canciller, y Su Majestad se levanta y vuelve á su aposento, acompañándole los Caballeros hasta la puerta, con que se da fin al acto.

Fiesta del Señor San Andrés, patrón y abogado de la Orden del Toisón.

Su Majestad avisa el día antes al Canciller de la hora en que ha de salir á vísperas, para que lo haga saber á los Caballeros de la Orden del Toisón que estuvieren en la Corte.

Júntanse los Caballeros con collares de la Orden, y los Oficiales en la antecámara pequeña, donde suelen aguardar los Embajadores.

Su Majestad manda que entre el Canciller á darle cuenta de lo que se ofrece advertir sobre los puntos que se han de tratar en el Capítulo que se celebra antes de las Vísperas.

En saliendo el Canciller, los Caballeros y Oficiales entran en la Cámara donde se hace el Capítulo, y guardan en los asientos y lugares la forma que está referida donde se trata de esta función.

Sale Su Majestad de gala, con el collar de la Orden, al aposento de la cámara, acompañado del Mayordomo mayor, Sumiller y Caballerizo mayor, Mayordomos y Gentiles-hombres de su Cámara, y si hay Príncipe ó Infante de la Orden, delante de la misma manera.

Su Majestad se quita el sombrero á los Caballeros, y luégo se sienta en la silla y manda sentar y cubrir á los Caballeros y á los Oficiales, que se sientan, pero no se cubren.

Ciérranse las puertas, quedando de guarda en la cámara por fuera el Ayuda de cámara.

Su Majestad da al Canciller un papel de lo que se ha de tratar y votar en el Capítulo, en que votan los Caballeros por la antigüedad, que guardan también en el asiento, menos cuando concurre Príncipe ó Infante que sea de la Orden, que preceden, como está dicho en la función de dar Su Majestad el Toisón, y resuelve las proposiciones Su Majestad; si se trata de algún negocio de los que asisten, el Canciller le advierte que se salga fuera.

Acabado el Capítulo, abre la puerta del aposento de Su Majestad y la que sale á la antecámara pequeña uno de los Oficiales, y á este tiempo está prevenido lo necesario para el acompañamiento de la Capilla, en que van primero los Alcaldes de la Casa y Corte, siguen los pajes, Caballerizos y Gentiles-hombres de la Casa, cuatro Maceros con capas y espadas y las mazas reales al hombro, los Mayordomos de Su Majestad con bastones, de dos en dos, los Oficiales de la Orden del Toisón descubiertos, á quienes siguen los Caballeros con collares, luégo cuatro Reyes de armas que aguardan á la puerta, que salen de la antecámara pequeña á la grande con las cotas de las armas plenas de Su Majestad; en medio de ellos, algo atrás, Su Majestad con el collar, y un poco delante el Príncipe ó Infantes, siendo de la Orden.

Siguen á Su Majestad los Gentiles-hombres de la Cámara y Capitán de los Archeros.

En saliendo á la antecámara manda Su Majestad cubrir á los Caballeros del Toisón, y vuelve á los Gentiles-hombres de su Cámara, y si hay alguno que sea Grande, le manda lo mismo.

Las guardias española y alemana están en orden por el corredor, como suelen, y la de Archeros cierra el acompañamiento, como se hace siempre que sale en público.

Los trompetas y atabales están en el corredor que cae sobre la escalera principal, y tocan hasta que Su Majestad llega á la Capilla, que para esta ocasión se suele colgar de tapicerías ricas.

El Coro recibe á Su Majestad con la música de chirimías hasta tomar su lugar.

Si hay Príncipe ó Infante, están con Su Majestad en la cortina, que queda este día corrida en forma de dosel con el sitial delante.

Para los Caballeros del Toisón se pone un banco en la parte que de ordinario está el de los Grandes, cubierto de bancales de tapicería, y delante otro para sitial, cubierto de terciopelo carmesí, y guardan sus antigüedades como en las ocasiones referidas.

Los cuatro Reyes de armas se ponen á los lados de la cortina, dos á cada parte; los Maceros, con las mazas en los hombros, detrás del banco de los Caballeros del Toisón, y á esta parte, cerca del primer Rey de armas, el Teniente de los Archeros, con dos de su guardia, como fué él.

El Sumiller de cortina asiste junto á ella de la parte del Altar, antes de los dos Reyes de armas.

El Prelado que ha de celebrar aguarda, vestido de Pontifical, al lado de la Epístola. El Capellán y los demás Prelados que allí se hallan en el banco de Prelados, que está al lado del Evangelio cubierto de bancales, y los Capellanes de honor en el suyo, frente del de los Caballeros del Toisón.

Al fin del banco de los Caballeros, desviado vara y media más abajo, se pone otro cubierto, que hace frente al Altar mayor, para los Oficiales de la Orden.

En haciendo la seña el Coro, empiezan las Vísperas solemnes.

Suélese poner en el Altar, en lugar de la Cruz, la flor de lis de Borgoña, con el *Lignum Crucis* y clavo de la cruz de Cristo, manto de Nuestra Señora y otras reliquias de grande estima que Su Majestad tiene en su guarda-joyas.

Estando allí estas reliquias no se cubre Su Majestad ni los demás.

Inciensa á Su Majestad el Capellán mayor, y al Príncipe ó Infante, si le hay de la Orden, uno de los Capellanes de honor asistentes.

En acabándose las Vísperas y la bendición, al són de las chirimías sale Su Majestad de la Capilla con el mismo acompañamiento, y entran con Su Majestad los Reyes de armas

hasta la antecámara pequeña, y los Caballeros del Toisón y Oficiales hasta la Cámara, donde se dividen en dos hileras, y al entrar Su Majestad en su aposento se despide, quitándose el sombrero, y lo mismo hace el Príncipe ó Infante, si le hay, con que se da fin á las ceremonias de este día.

El día del Señor San Andrés no hay Capítulo, pero aguardan los Caballeros del Toisón y Oficiales en la antecámara.

Sale Su Majestad de la Capilla con el mismo acompañamiento que el día antes á las Vísperas, y la música de atabales y trompetas.

En la Capilla están todos en sus lugares.

Al ofertorio salen los Oficiales y Caballeros del Toisón de sus asientos, y los Mayordomos, y hechas sus reverencias, sale Su Majestad, y el Príncipe ó Infante, de la cortina, para ofrecer.

Su Majestad se hinca de rodillas delante del Altar, en una almohada que le pone el Mayordomo mayor, y en su ausencia el Semanero, besa la patena que trae con ambas manos el Prelado, y ofrece una moneda de oro, que se la echa en una salva de plata el Príncipe ó Infante, ó el más antiguo de la Orden, y á él se la da el Canciller del Toisón, y al Canciller el ayuda de Oratorio.

Acabado el Ofertorio, Su Majestad se vuelve á la cortina, donde le acompañan todos.

Luégo sale el Príncipe ó Infante, y con las mismas ceremonias que Su Majestad, ofrece otra moneda de oro, que le da en una salva el Canciller del Toisón. Los demás Caballeros ofrecen por su antigüedad.

Asisten en la Capilla el Capellán mayor y Prelados, y los Capellanes de honor en sus lugares, como suelen.

Acabada la Misa, que se celebra con mucha música y solemnidad, sale Su Majestad de la Capilla y vuelve á su aposento con el mismo acompañamiento, guardas, música, trompetas y atabales, y se despide de los Caballeros en la cámara, como el día antes.

El día de San Andrés por la tarde sale Su Majestad como

Soberano á Vísperas de Difuntos, que es la Constitución de la Orden, vestido de negro, y el día siguiente á la Misa con el mismo acompañamiento, sin trompetas, atabales ni ministriles.

El Altar está cerrado, y el ornamento y aderezo de Pontifical ha de ser negro. Celebra el Oficio el Capellán mayor ú otro Prelado. La cortina, silla y sitial de Su Majestad, y el de los Caballeros, ha de ser negra. Los cirios del Altar y hachas de pajes, y velas que se dan á los Capellanes y cantores, han de ser amarillas.

Celébranse las Vísperas, Nocturno y Laudes con mucha solemnidad y música, y acabado, sale Su Majestad para su cuarto con el mismo acompañamiento, y se despide de los Caballeros en la Cámara, como el día antes.

Otro día después de San Andrés, se celebra la Misa de Difuntos, y sale á ella Su Majestad por los corredores con el acompañamiento y en la forma que á las Vísperas, y en la Capilla tienen todos los lugares que quedan referidos en el día antes del ofertorio. Sale Su Majestad de la cortina acompañado de los Caballeros del Toisón, Oficiales y Mayordomos: un Ayuda de Oratorio da una vela de cera amarilla con una moneda de oro al Canciller y al Príncipe ó Infante, para que la sirva á Su Majestad. El Mayordomo mayor, ó el Semanero, ó el Caballero más antiguo, pone una almohada negra, en que Su Majestad se hinca de rodillas y besa la patena que el Prelado tiene con ambas manos, y ofrece la vela de cera; y en acabando, se vuelve á su cortina, y cada uno á su lugar, porque este día sólo ofrece el Soberano.

Acabada la Misa, el Canciller da vela amarilla á Su Majestad y á las demás personas Reales, si las hay en la cortina, habiéndola recibido por mano del Ayuda de Oratorio, y el Furrier de la Capilla las da á los Prelados, Capellanes y Cantores, y á los Caballeros, Oficiales y Mayordomos.

Los pajes entran con hachas, y á este tiempo los sacristanes ponen delante de las dos gradas del Altar un paño de terciopelo negro.

El Prelado que celebra se pone capa, y habiendo dicho

las oraciones, echado agua bendita é incensado desde el Altar á la parte donde está el terciopelo, se acaba con *Requiescant in pace*: el Canciller vuelve á tomar á Su Majestad la vela, y sale de la Capilla para su aposento con el acompañamiento y ceremonias que están referidas en todos los días antes.

Comida pública con los Caballeros de la Orden del Toisón, día de San Andrés.

Después de haber vuelto Su Majestad de la Capilla de celebrar las fiestas de este día con los Caballeros del Toisón (en la forma que se dice en esta función), habiendo cubierto y puesto la mesa para Su Majestad en la antecámara debajo del dosel, sobre la tarima, con toda la solemnidad que se acostumbra en los días que Su Majestad come en público, la Furriera pone la mesa de los Caballeros atravesada sobre el lado izquierdo de la de Su Majestad, desviada de ella tres pies de largo que es necesario, conforme los Caballeros que hubieren de comer, y dejando lugar detrás de la mesa para poder servir con comodidad, y también pone los bufetes necesarios para que cubra la panetería donde ha de poner el recado de su oficio, y el de la cava y frutería en la galería del cierre ó en otra parte cómoda para poder servir.

El oficio de la panetería trae el recado que le toca sin guarda, cubre el bufete para poner todo lo que lleva, dejando lugar para el recado de la cava y otro para la frutería.

La mesa con dos manteles, y se pone en el lugar de cada Caballero, donde hay un banquillo para sentarse, un trincheo de plata redondo dorado, y sobre él un salerillo, pan, cuchillo y servilleta.

La cava trae la banda y las copas sin cubiertas ni salvas, y las pone en el bufete que para este efecto tiene cubierto el oficio de la panetería.

La Sausería pone otro bufete junto á los demás oficios y le cubre para los trincheos, vinagre, salsas y otras cosas con que se ha de servir de este oficio á los Caballeros.

El Mayordomo mayor nombra, para que sirvan de Panetieres, otros tantos Gentiles-hombres de la Casa como son los Caballeros del Toisón que han de comer, los cuales, cuando bajan por la vianda de Su Majestad los Mayordomos y Gentiles-hombres de la boca, siguen después de la guarda en hileras, sin servilletas al hombro, con un Ugier de sala delante, y detrás los pajes de Su Majestad que han de traer la vianda.

Esta vianda, en la cocina, se tiene en mesa aparte de la de Su Majestad, no se salva ni cubre, y los Panetieres la levantan y van dando á los pajes, que siguen á los Panetieres, á cada uno con el servicio que le toca, excepto en los pasos estrechos, que entonces ha de ir cada Gentil-hombre solo, llevando tras sí la vianda de su servicio, y todos van cubiertos hasta la entrada de la sala, donde el Ugier los toma los sombreros.

Todos los Panetieres á un tiempo llegan á poner la vianda en la mesa, tomándola á los pajes, y luégo se desvían.

En lavándose, echan la bendición, y sentándose Su Majestad, hace seña á los Caballeros y toman sus lugares por antigüedad.

Los principios llevan los oficios de la panetería y frutería, ó criados que para esto se señalan, y los entregan á los Panetieres, para que los pongan en la mesa.

Detrás de cada Caballero del Toisón ha de haber un Gentil-hombre de la casa, que nombrará el Mayordomo mayor, para que sirvan de coperos, los cuales van por las copas al bufete, y se las traen y sirven descubiertas, sin servilletas ni salvas.

Ha de haber dos ó tres Oficiales señalados para dar trincheos á los que sirven de coperos, para que los muden á los Caballeros del Toisón.

También ha de haber señalados otros tantos criados como son los Caballeros que comen, para servir los principios y postres, como queda dicho, y para tomar la vianda que levantan los Panetieres, la cual se lleva á donde están los bufetes y la va recogiendo el oficio de la Sausería.

Los manteles primeros levantan los Panetieres cuando los de S. M., y los toman en pie los Oficiales que sirven el oficio de la panetería, y luégo tienden sobre la mesa las toallas, y los coperos traen fuentes y jarros para darlos á lavar, y enjugándose las manos, se ponen en pie los Caballeros, y los Oficiales de la Furriera quitan las mesas, y en dando gracias, el limosnero acompaña á S. M. hasta su aposento (1).

CEREMONIAL VIGENTE

Decreto concediendo el Toisón.

ALPHONSE XII

POR LA GRACE DE DIEU, ROI CONSTITUTIONNEL D'ESPAGNE

Comme Duc de Bourgogne, Chef et Souverain de l'Ordre Insigne de la Toison d'Or, à tous ceux qui ces présentes verront, salut. Comme á raison de la souveraineté de notre dit Ordre et à l'imitation des Chefs et Souverains d'icelui nos prédecesseurs (de très haute mémoire), notre désir est non seulement de le maintenir en sa splendeur ancienne, mais aussi dè l'augmenter de plus en plus en estime et honneur et de pourvoir les places de Chevaliers en personnes dignes de être pourvues d'icelles; étant particulièrement informé des bonnes qualités et vertus de notre cousin

....

nous l'avons élu et denommé pour Chevalier Confrère du dit Ordre de la Toison d'Or; aprés nous avoir fait entendre, non seulement qu'il a eu à singulier honneur et faveur notre élection et nomination, mais aussi qu'il en faira une très particulière estimation. En vertu de quoi nous lui avons élu crée et declaré pour Chevalier Con-

(1) Estas ceremonias están tomadas de las etiquetas de la Casa Real de 1651.

frère de notre dit Ordre de la Toison d'Or, lui en donnant le Collier et promettant d'avoir et tenir pour ferme stable et agréable la sus dite élection et nomination. «Et parce qu'étant ensuite nécessaire »de commettre quelque personnage distingué avec notre pouvoir »et autorisé en notre nom le recevoir en le dit Ordre et lui donner »le Collier; scavoir faisons que nous confiant entièrement en la »bonne volonté de *Notre frère Sa Majesté*.......................
»et nous l'avons député et autorisé comme nous le deputons et »autorisons par ces présentes pour notre commissaire en cette ac- »tion nous lui donnons plein pouvoir autorité et mandement spé- »cial pour en notre nom recevoir notre dit bon COUSIN...........
»............. en l'amiable confraternité et compagnie de notre »dit Ordre et de lui donner le Collier aprés l'avoir armé Chevalier »par l'épée d'honneur (en cas qu'il ne l'ait été auparavant) et »recu de lui le serment et tout avec les cérémonies en tel cas »accoutumées, avec l'assistence des Chevaliers Confrères s'y pou- »vant trouver et d'un des Secrétaires de Sa Majesté.............
»qu'il nommera au lieu des Ministres de notre dit Ordre, que »nous commettons pour cet effet prommettant d'avoir et tenir pour »ferme stable et agréable tout ce que par Sa Majesté le......... »serà fait et effectué en ce regard, comme si nous même l'eussions »fait et exêcuté en propre personne.» En témoignage de ce nous avons signé ces présentes de notre propre main et fait mêttre notre sceau Royal. Donné à Madrid le.........................
....

Este decreto, íntegro, sirve para otorgar el Collar á los extranjeros; para los españoles se suprime todo el párrafo que va entre comillas, relativo á la imposición de la insignia.

Ceremonial que se observa en la solemne investidura de los Caballeros del Toisón de Oro, por mano de Su Majestad el Rey Nuestro Señor, Jefe y Soberano de la Orden, adoptado por Su Majestad el Rey Don Alfonso XII.

Fijados por Su Majestad el día y hora para el acto, y previo el aviso del Grefierato, se reunirán los Caballeros y Ministros de la Orden, con la anticipación necesaria, en la sala del Real Palacio en que el Capítulo haya de celebrarse. Una vez reunidos, el Grefier señalará el puesto que á cada Caballero corresponda, con arreglo á su antigüedad, en la forma siguiente:

El más antiguo ocupará el primer puesto á la derecha del Soberano; el que le siga, el primero á la izquierda de Su Majestad; el que siga á éste el segundo á la derecha, y así sucesivamente.

En el banco destinado á los Ministros de la Orden ocupará el centro el Canciller, á su derecha el Grefier y el Tesorero á la izquierda.

Fijada la colocación, el Grefier, á nombre del Capítulo, hará saber á Su Majestad, por conducto del Gentil-hombre de servicio, que aquél se halla reunido, y previa su Real venia, el Capítulo pasará á la Cámara de Su Majestad, marchando delante y en dos filas, según estaban colocados, los Caballeros más antiguos, volviendo á la sala de la ceremonia con Su Majestad, yendo delante los Ministros de la Orden, es decir, en orden inverso al que llevaban al pasar á la Real Cámara, ocupando cada cual el lugar que anteriormente le fué señalado.

Su Majestad toma asiento y dice á los Caballeros: «Sentáos y cubríos;» y á los Ministros: «Sentáos.»

El Grefier se levanta, y haciendo tres cortesías, á etiqueta española (1), la primera en su sitio, á unos dos pasos la

(1) Se hacen como las cortesías del *minué*.

segunda, y la tercera en el centro del Capítulo, dirigirá á Su Majestad las siguientes palabras:

«Señor: Vuestra Majestad se ha dignado nombrar Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro á. .... y éste Padrino á............» el cual se levanta, y haciendo una cortesía, á etiqueta española, se coloca á la derecha del Grefier.

Su Majestad dice entonces: «Id y preguntadle si acepta esta distinción.»

El Padrino y el Grefier hacen, retirándose (sin volver enteramente la espalda), tres cortesías, á etiqueta española, y salen, precedidos del Tesorero (que al ponerse en pie hace una cortesia desde su puesto), á la sala inmediata, en la que se hallará el Candidato, al cual el Padrino dirigirá las siguientes palabras: «Su Majestad se ha servido nombrar á V. E. Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, y nos manda sepamos de V. E. si admite el nombramiento y si se tiene por muy honrado con él.»

El Candidato responde «que ha sido de mucha estimación para él esta honra, y que la acepta con toda veneración.»

El Padrino vuelve con la respuesta á Su Majestad, precedido del Tesorero, quedando el Grefier acompañando al Candidato; y ocupando el Tesorero su lugar, sigue el Padrino solo desde la entrada del ámbito Capitular, donde hace una cortesía á etiqueta española, otra en el centro del Capítulo, y la tercera cerca del Trono de Su Majestad, é hincando la rodilla le da la respuesta del Candidato, oída la cual Su Majestad manda que pase éste.

Se levanta el Padrino y se retira sin volver enteramente la espalda á Su Majestad, repitiendo las tres cortesías que hizo á la entrada, y precedido del Tesorero va por el Candidato para traerle al Capítulo, viniendo delante del Caballero Padrino y del Candidato los dos Ministros Grefier y Tesorero, y quedándose éstos en sus respectivos lugares, entra el Candidato en el Capítulo con su Padrino, haciendo las tres reverencias á etiqueta española (á la entrada y centro

del Capítulo y al pie del Trono de Su Majestad), á cuyo tiempo se retira el Padrino á su asiento, y el Candidato, hincando una rodilla ante Su Majestad, dará las gracias por la honra que le ha hecho de elegirle por Caballero de su insigne Orden del Toisón de Oro; mientras tanto el Canciller pasa por fuera del Capítulo al lado derecho del bufete donde se halla el Santo Cristo y el libro de los Evangelios. El Candidato, una vez terminada la breve frase de gracias, besa la mano de Su Majestad y pasa á arrodillarse delante del Crucifijo, para prestar el juramento, que le toma el Canciller y que los Caballeros oirán de pie y descubiertos. Terminado éste, los Caballeros se sientan y cubren, el Canciller vuelve á su puesto y el Candidato se arrodilla delante de Su Majestad para recibir de sus Reales manos el Collar, que el Tesorero presenta en una bandeja y que ayudan á ponerle, en la forma que debe quedar, el Padrino y el Caballero Decano; terminada la colocación, éste pasa á su sitio y el Padrino ayuda á levantar al Candidato, y le acompaña llevándole á su mano derecha, para que abrace á los Caballeros concurrentes en el Capítulo por su orden de antigüedad, á saber: empezando por el primero del banco derecho del Soberano, de éste pasa al primero del banco izquierdo, y así alternando abraza á todos los demás, incluso su Padrino, al llegar al sitio que éste ocupaba en el Capítulo, cuidando de no volver la espalda al Rey y de hacer siempre que pasen ó crucen por delante de Su Majestad la cortesia, según la etiqueta y á un mismo tiempo, el Padrino y el nuevo Caballero, á quien conduce y acompaña hasta dejarle en su asiento, que es el más moderno de los concurrentes; se sienta y cubre luégo el nuevo Caballero y pasa el Padrino á ocupar su asiento: una vez en él, el Grefier se pone en pie, hace una cortesía desde su sitio, y dice á Su Majestad lo siguiente: «Señor, está terminada esta función,» después de lo cual Su Majestad se levanta y se dirige á su Cámara seguido de todo el Capítulo.

ORDEN DE CARLOS III

La Real y distinguida Orden de Carlos III fué fundada por el Rey del mismo nombre el 19 de Setiembre de 1771, en celebridad del felicísimo nacimiento de un Infante y bajo la protección de la Inmaculada Concepción. El Pontífice Clemente XIV aprobó esta Orden, confirmándola por Breve de 21 de Febrero de 1772, y le concedió grandes privilegios espirituales, que amplió en otro Breve de la misma fecha, y posteriormente, Pío VI, el 9 de Diciembre de 1783, otorgó nuevas mercedes á los Caballeros de la Orden.

El Rey Don Carlos IV modificó los Estatutos en Aranjuez el 12 de Junio de 1804, y Don Fernando VII, el 30 de Setiembre de 1815, creó una nueva placa para los Caballeros pensionistas de número, y el 29 de Abril de 1818 modificó Estatuto X de las Constituciones, variando el sombrero, gola y zapatos que deben usar, según su clase, los Caballeros de la Orden.

La Reina Gobernadora sustituyó, por Real orden de 13 de Enero de 1839, el juramento que prestaban los Caballeros por el que se usa actualmente, más conforme con las instituciones modernas.

La Reina Doña Isabel II, en 1847, estableció reglas para la concesión de los diversos grados de la Orden; y finalmente, S. M. Don Alfonso XII, por Real decreto de 25 de Setiembre de 1878, recordando el anterior Decreto, dispuso se observaran dichas reglas para la concesión de los grados, fijando el número de Collares en 60, el de Grandes Cruces en 100 y el de Encomiendas de número en 350. En 21 de Febrero de 1884, y previa consulta de la Asamblea, se dispuso de Real orden que los Caballeros agraciados con el Collar no puedan usar las insignias hasta que les sean impuestas por S. M. en el Capítulo que se celebra todos los años el día 7 de Diciembre, víspera de la Purísima Concepción.

He aquí el decreto de 1878:

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

(Extracto.) Señor: La Real y distinguida Orden de Carlos III, creada por el augusto antecesor de V. M., que la dió su nombre, y que la instituyó, dotándola con fondos, ha venido sufriendo mil vicisitudes.

Los recursos del Erario no permiten devolverla su antiguo esplendor.

La facilidad con que se ha otorgado, ha contribuído á disminuir su importancia.

Para evitar este mal es necesario limitar, en los más altos grados, la facultad de conceder condecoraciones.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M

Manuel Silvela.

Real decreto.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Real y distinguida Orden de Carlos III comprenderá en lo sucesivo las categorías siguientes:

Caballeros del Collar de la Orden.

Caballeros Grandes Cruces.

Comendadores de número.

Comendadores ordinarios.

Caballeros.

Art. 2.° Ningún español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden sin haber correspondido á todas las precedentes.

Se exceptúan de esta disposición los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes generales de Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes generales, Consejeros de Estado, Presidentes de las Reales Academias, Presidente del Tribunal Supremo y del de Cuentas, y los que tengan otra *Gran Cruz española.*

Art. 3.° El número de Collares no excederá de 60, comprendidos los extranjeros.

El de Grandes Cruces, de 100.

Y el de Comendadores de número, de 350.

Los Caballeros Grandes Cruces que hasta la fecha, y en uso del derecho consignado en los Estatutos, han recibido el Collar en el acto de la profesión, continuarán usándolo y se comprenderán en el número indicado

Art. 4.° No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, y aunque se haya obtenido la gracia, *sin sacar el título correspondiente.* La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquiera trasgresión de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 5.° En adelante, la concesión del Collar será siempre objeto de un Decreto especial, acordado en Consejo de Ministros, que se insertará en la *Gaceta*, y no podrá recaer en persona que no sea Caballero Gran Cruz de la misma Orden. Sólo se exceptúan de esta disposición los súbditos extranjeros.

Art. 6.° También será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en la *Gaceta*, la concesión de Grandes Cruces. Hasta que lleguen al número reglamentario, sólo se proveerá una de cada dos vacantes.

Art. 7.° No habrá número fijo de condecoraciones para extranjeros, excepto de Collares; pero, salvo en los casos de canje, será preciso que informe préviamente el representante de España en la nación á que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

Art. 8.° La Suprema Asamblea de la Orden queda encargada

de proponer cuantas medidas crea convenientes para atender al mayor lustre y esplendor de la misma; y á fin de que la represente en sus más altos grados, el Canciller y dos Vocales, de la clase de Grandes Cruces, deberán estar condecorados con el Collar.

Art. 9.° Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, *Manuel Silvela.*

Por el Decreto que antecede, se ve que las Encomiendas de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III no son más que 350. A los súbditos extranjeros se les conceden Encomiendas de número extraordinarias. Estas 350 Encomiendas están repartidas entre los Centros oficiales de la manera siguiente:

Al Ministerio de Estado le están asignadas las Encomiendas de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, números 14, 23, 26, 33, 38, 46, 60, 64, 66, 67, 77, 90, 94, 95, 104, 117, 124, 128, 130, 134, 143, 154, 156, 167, 180, 187, 190, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213.

A Gracia y Justicia, los números 15, 19, 20, 25, 36, 44, 62, 70, 73, 82, 85, 87, 100, 103, 106, 122, 126, 127, 129, 133, 144, 145, 151, 161, 168, 170, 171, 172, 189, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221.

A Guerra, los números 1, 4, 7, 12, 27, 32, 37, 42, 43, 50, 58, 83, 92, 101, 110, 111, 114, 116, 121, 132, 136, 147, 176, 184, 185, 188, 192, 197, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238.

A Hacienda, los números 5, 9, 13, 18, 29, 34, 49, 57, 69, 72, 76, 93, 96, 105, 113, 119, 123, 137, 140, 146, 150, 152, 155, 166, 175, 178, 186, 193, 199, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246.

A Marina, los números 2, 8, 11, 16, 24, 28, 49, 51, 54, 59, 71, 78, 79, 86, 88, 98, 107, 115, 118, 142, 149, 153, 162, 164, 177, 182, 183, 195, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 255.

A Gobernación, los números 6, 17, 22, 30, 31, 39, 41, 48, 53, 61, 63, 68, 74, 80, 81, 89, 91, 97, 108, 131, 138, 157, 159, 169, 173, 191, 194, 196, 200, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 229.

A Fomento, los números 264, 265 al 300 inclusive.

A Ultramar, los números 301, 306 al 341 inclusive.

A la Presidencia, los números 302, 303, 304, 305, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349 y 350.

A la Real Casa, los números 3, 10, 21, 35, 40, 45, 52, 55, 56, 75. 99, 102, 109, 112, 120, 125, 135, 139, 141, 148, 158, 160, 163, 165, 174, 179, 181, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 84 y 230.

Estos Centros tienen que registrar cuidadosamente las vacantes que ocurren, bien por fallecimiento ó por obtener la Gran Cruz de esta Orden el que disfrutaba una de ellas, en las Encomiendas que les están asignadas, puesto que al hacerse la propuesta oficial al Ministerio de Estado á favor del individuo dependiente de aquel centro que quiere condecorarse con la placa de Carlos III, debe decirse el número de la Encomienda que se pide y el nombre de quien la usufructuaba anteriormente, expresando por qué concepto se halla vacante.

Ahora, pasemos á ver lo que se cumple actualmente de los Estatutos antiguos respecto á cruzamientos, y la fórmula de juramento que el Caballero debe prestar al ser recibido en la Orden, modificada, como hemos dicho, por la Reina gobernadora Doña María Cristina.

Al ser recibido el Caballero, jurará solemnemente de este modo:

Juro vivir y morir en vuestra sagrada religión y defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María.

No emplearme directa ni indirectamente en nada contrario á la acendrada lealtad que debo á S. M. el Rey legítimo de las Españas, Don Alfonso XII, Jefe y Soberano de la Orden.

Defender sus derechos y los de la nación consignados en la Constitución de la Monarquía.

Proteger á los leales y cuidar del auxilio de los pobres enfermos desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno.

Al acto de recepción de los Caballeros Grandes Cruces, que es función peculiar de ellos, no tendrán que asistir los Caballeros ni Comendadores, exceptuando los Ministros de la Orden, y la función se hará de la manera siguiente:

Estará en pie el último de la fila el pretendiente, hasta que el Maestro de Ceremonias le diga que se acerque; y cuando lo ejecute, se arrodillará al lado de la mesa. El Gran Canciller, que estará inmediato, le preguntará si está enterado de los Estatutos de la Orden y de las obligaciones que imponen; y luégo que responda afirmativamente, le prevendrá ponga la mano sobre los Evangelios y haga el juramento establecido. Á continuación le tomará de la mano el mismo Canciller y le presentará arrodillado á S. M. el Rey. Si el pretendiente no hubiere sido antes armado Caballero, tomará dicho Canciller la espada desnuda, que el Tesorero le entregará, y la bendecirá haciendo sobre ella la señal de la Cruz y diciendo: *Benedic, Domine Sancte Pater omnipotens æterne Deus, per invocationem sancti tui nominis, per adventum Christi Filii tui Domini nostri, per donum Spiritus Sancti Parácliti, et per merita Beatæ Mariæ Virginis, hunc ensem, ut hic famulus tuus, qui hodierna die, eo, tua concedente pietate, præcingitur, invisibiles inimicos sub pedibus conculcet, victoriaque per omnia potitus maneat semper illæsus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.* Después la dará á S. M. para que haga esta ceremonia en la forma regular, y consecutivamente le presentará el Collar y demás insignias (tomándolas también de mano del Tesorero), para que adorne con ellas al novicio. Éste le besará la mano y se retirará al puesto que antes ocupaba al lado de la mesa. Estando allí, le dirá el Canciller estas palabras: *Habéis recibido la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, en premio de vuestra virtud y mérito: llevaréis siempre sus insignias, como un público y permanente recuerdo de lo que debéis á Dios, al Rey, que tan altamente os ha honrado, y á la Orden, que viene á daros este nuevo lustre.*

Concluído esto, se levantará y pasará á ocupar el lugar que le corresponde.

Cuando en un mismo día se reciba á varios Caballeros, no tendrá el Gran Canciller que bendecir la espada sino en la primera ceremonia.

En los Capítulos para la recepción de los Caballeros á que asista el Gran Canciller, se observarán sustancialmente las mismas ceremonias que en la de las Grandes Cruces, todo con arreglo á ceremonial.

ASAMBLEA DE CARLOS III

El Rey,

JEFE DE LA ORDEN

Gran Canciller, Ministro principal de la Orden. (Lo era antes el Excmo. Señor Patriarca de las Indias.)

CABALLEROS MINISTROS SECULARES DE LA ORDEN

El Secretario de las Órdenes.
El Maestro de Ceremonias de la Orden.
El Tesorero de la Orden.

ASAMBLEA SUPREMA DE LA ORDEN

El Rey.

El Gran Canciller, Vicepresidente.
Cuatro Caballeros Grandes Cruces, Vocales.
El Secretario de las Órdenes.
El Maestro de Ceremonias y Contador de la Orden.
El Tesorero de la Orden.
Cuatro Comendadores de la Orden, Vocales.

Las insignias de la Orden consisten en una banda de seda ancha para los Caballeros Grandes Cruces, dividida en tres fajas iguales, blanca la del medio y azul celeste las de los extremos, terciada de derecha á izquierda, y de ella pende una cruz de oro, de ocho brazos, iguales entre sí, que rematan en otros tantos globos lisos; en sus contornos tiene unas fajas de esmalte blanco, y en su centro esmalte azul; entre los brazos, cuatro flores de lis, de oro. En el centro, sobre fondo de oro, en un escudo ovalado y una orla de esmalte azul, la imagen de la Purísima Concepción, de relieve. En el reverso tiene otro escudo, sobre esmalte blanco, con la cifra de Carlos III y con la inscripción *Virtuti et merito* en su contorno, ambas de esmalte azul; la cruz pende de una corona de laurel, de oro. Además, llevan en el costado izquierdo una placa de plata, igual á la cruz, pero toda de plata, y en el centro un escudo ovalado, de oro, con la imagen de la Concepción, y á los pies de ésta la cifra de Carlos III y el lema *Virtuti et merito.*

Los Comendadores de número llevan la cruz al cuello, con una cinta igual á la banda y, además, en el costado izquierdo, una placa de plata, más pequeña que la de las Grandes Cruces, y en el escudo, en vez de la Concepción, la cifra de Carlos III. La cruz al cuello lleva en el escudo la cifra *C. III*, como la placa.

Los Comendadores ordinarios llevan la cruz al cuello, con la Concepción en el escudo.

Los Caballeros la llevan en el lado izquierdo del pecho, tambien con la Concepción en el escudo.

Los Collares son de oro y los forman eslabones de castillos y leones, con la cifra de Carlos III interpolada entre ellos; la cruz que pende del Collar es igual á la de la banda.

Decretos.

NOTA. Antes de pasar al formulario de decretos, haremos notar que, en la concesión de Cruces á Soberanos, en vez

de empezar diciendo: «Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D..:..............,» se dice: «Queriendo dar una *señalada muestra* de Mi Real aprecio á................,» y lo mismo se emplea esta frase en lugar de la primera en los decretos de concesión del *Collar de Carlos III.*

Carpeta para la firma de S. M. del Decreto concediendo el Collar de Carlos III al Rey de .....

Papel de minutas.
La primera hoja doblada por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el Decreto concediendo el Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III al Rey de ....

Decreto concediendo el Collar de Carlos III á S. M. el Rey de.....

Papel de decretos.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á Su Majestad el Rey (nombres)................ de (país)....... Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero. Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

(Firmado). ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

Carpeta para la firma de S. M. de un Decreto concediendo el Collar de Carlos III.

Papel de minutas.

La primera hoja plegada por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el Decreto concediendo el Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III á Don...

Decreto concediendo el Collar de Carlos III.

Papel
de decretos.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á Don......, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el artículo quinto del decreto de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida orden de Carlos tercero. Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta ycuatro.

Firmado. ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Servando Ruiz Gómez.

Carpeta para la firma de S. M. de los decretos concediendo Grandes Cruces de Carlos III.

Papel de minutas.

Plegada la primera hoja por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III á Don......

Decreto concediendo una Gran Cruz de Carlos III, sin otorgarla libre de gastos.

Papel de decretos.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Don......, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el artículo sexto del Decreto de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos tercero en la vacante producida por el fallecimiento de Don.... y de Don..... Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

José Elduayen.

Carpeta para la firma de S. M. del Decreto concediendo una Encomienda de número de Carlos III.

Papel de minutas.

La primera hoja plegada por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el Decreto nombrando para la Encomienda número... de la Real y distinguida Orden de Carlos III á Don....

Decreto concediendo una Encomienda de número de Carlos III libre de gastos.

Papel de decretos.

Para la Encomienda número.... de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero que es de las asignadas al Ministerio de..... y se halla vacante por fallecimiento (1) de Don ......, que la usufructuaba, Vengo en nombrar á Don ..... libre de gastos, con arreglo á Ley de Presupuestos de mil ochocientos cincuenta y nueve. Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado). ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Servando Ruiz Gómez.

(1) Ó por haber sido agraciado con la Gran Cruz de la misma orden.

Carpeta para la firma de S. M. del Decreto concediendo Cruces de Carlos III á extranjeros.

Papel de minutas.
Plegada la primera hoja por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el Decreto nombrando Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III á Monsieur........, Comendadores ordinarios á Monsieur........ y Monsieur, y Caballero á Monsieur......, libres de todo gasto por su calidad de extranjeros.

Decretos concediendo Cruces de Carlos III á extranjeros.

Papel de decretos.

Vengo en nombrar Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero á Monsieur........., Comendadores ordinarios á Monsieur....... y á Monsieur ...., y Caballero á Monsíeur......, libres de todo gasto por su calidad de extranjeros. Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

José Elduayen.

Carpeta para la firma de S. M. de un Decreto nombrando Comendadores españoles y Caballeros de Carlos III.

Papel de minutas.

Doblada la primera hoja por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el Decreto nombrando Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III á Don......, y Caballeros á Don........ y á Don........

Decretos nombrando Comendadores ordinarios y Caballeros de Carlos III (á españoles).

Papel de decretos.

Vengo en nombrar Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero á Don......, y Caballeros á Don...... y á Don......., á este último libre de gastos, con arreglo á la Ley de Presupuestos de mil ochocientos cincuenta y nueve. Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado) ALFONSO.

El Ministro de Estado,

José Elduayen.

Credencial de Gran Cruz de Carlos III para españoles.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

S. M. el Rey (q. D. g.), queriendo dar á V. E. una señalada prueba de Su Real aprecio, se ha dignado concederle por Decreto de esta fecha la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y satisfacción, advirtiéndole que no podrá usar las insignias de la Orden mientras no obtenga de la Secretaría de la misma, previa la presentación de esta credencial, el título correspondiente y sea condecorado con arreglo á los Estatutos, y que pasado el término de tres meses sin efectuar el pago de los derechos establecidos, quedará de hecho anulada esta concesión.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Abril de 1884.

(Firmado). JOSÉ ELDUAYEN.

Señor Don..................

Credencial de Comendador de número de Carlos III para españoles.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder á V... por Decreto de esta fecha la Encomienda número...... de la Real y distinguida Órden de Carlos III, libre de gastos.

De Real orden lo participo á V... para su conocimiento y satisfacción, advirtiéndole que no podrá usar las insignias de la Orden mientras no obtenga de la Secretaría de la misma, previa la presentación de esta credencial, el título correspondiente, y sea condecorado con arreglo á los Estatutos, y que pasado el término de tres meses sin efectuar el pago de los derechos establecidos quedará de hecho anulada la concesión.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid... de..... de 1884.

(Firmado). José Elduayen.

A Don......................

Credencial de Comendador de número extraordinario de Carlos III para extranjeros.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid .... de .... de 1884.

Muy señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V... que S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, se ha dignado nombrarle, por Decreto de esta fecha, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, cuyo título tendré la satisfacción de remitir á V... oportunamente.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V... las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado). José Elduayen.

Señor..............................

Nota. Todas las credenciales para extranjeros, tanto de Encomiendas como de Caballeros, se redactan absolutamente lo mismo que ésta, variando sólo el título de la Cruz según la categoría.

Credencial de Comendador ordinario de Carlos III para españoles.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar á V.... Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

De Real orden lo participo á V... para su conocimiento y satisfacción; advirtiéndole que no podrá usar las insignias de la Orden mientras no obtenga de la Secretaría de la misma, previa la presentación de esta credencial, el título correspondiente, y sea condecorado con arreglo á los Estatutos; y que pasado el término de tres meses sin efectuar el pago de los derechos establecidos, quedará de hecho anulada la concesión.

Dios guarde á V... muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1884.

(Firmado). José Elduayen.

A Don.............................

Credencial de Caballero de Carlos III para españoles.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar á V..., por Decreto de esta fecha, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

De Real orden lo participo á V... para su conocimiento y satisfacción; advirtiéndole que no podrá usar las insignias de la Orden mientras no obtenga de la Secretaría de la misma, previa la presentación de esta credencial, el título correspondiente, y sea condecorado con arreglo á los Estatutos; y que pasado el término de tres meses sin efectuar el pago de los derechos establecidos, quedará de hecho anulada la concesión.

Dios guarde á V... muchos años. Palacio... de..... de 1884.

(Firmado). José Elduayen.

A Don..........................

Recibo de Collar de Carlos III, que debe firmar el Jefe de la casa del Monarca ó Príncipe que lo recibe.

Yo el infrascrito.____
____
____
____

Certifico y declaro: Que____
ha recibido un Collar de oro y esmalte de Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, que Su Majestad Católica ha tenido á bien concederle, el cual debe traer y usar conforme se previene en los Estatutos y Constituciones de dicha Real Orden; cuyo Collar se compone de treinta eslabones de oro y trece esmaltados y dorados, grabados en ellos Castillos y Leones y la cifra del Augusto Nombre del fundador, el Señor Don Carlos III, y en la parte inferior del referido Collar, pendiente de una cadena de oro, la Gran Cruz, también de oro y esmalte; cuyas insignias cuidará de que sus herederos después de su fallecimiento (como por el presente se obliga), las restituyan á Su Majestad Católica, como Jefe y Soberano de la Real Orden, ó en Su Real Nombre al que fuese Ministro Tesorero de la misma. Y en fe de que así se cumplirá, firmo este recibo en____
____
____

Recibo del Collar de Carlos III concedido á un español ó á un súbdito extrajero.

Yo el infrascrito____
____
____
____

Certifico y declaro: Que he recibido un Collar de oro y esmalte de Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, con que me ha honrado Su Majestad Católica, el cual

debo traer y usar conforme se previene en los Estatutos y Constituciones de dicha Real Orden, cuyo Collar se compone de treinta eslabones de oro y trece esmaltados y dorados, grabados en ellos Castillos y Leones y la cifra del Augusto Nombre del fundador, el Señor Don Carlos III, y en la parte inferior del referido Collar, pendiente de una cadena de oro, la Gran Cruz, también de oro y esmalte; cuyas insignias he de cuidar que mis herederos, después de mi fallecimiento (como por el presente les obligo), las restituyan á Su Majestad Católica, como Jefe y Soberano de la Orden, ó en Su Real Nombre al que fuese Ministro Tesorero de la misma. Y en fe de que así lo cumpliré, firmo este recibo en ______

______

REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARIA LUISA

La Real orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa fué instituída por el Rey Don Carlos IV en 21 de Abril de 1792, en honor de Su Augusta Esposa, la Reina Doña María Luisa, á quien cedió el derecho de elegir y nombrar las Damas; derecho que por Decreto de 25 de Octubre de 1816 confirmó á su esposa el Rey Don Fernando VII, mandando imprimir los Estatutos, variados ya por Decretos expedidos en 1796 y en 1800, fijando el número de Damas en 30, pero dejando á S. M. la Reina el derecho de aumentarlo cuando lo juzgare conveniente, y concediendo á las Damas el tratamiento de Excelencia, que es extensivo á sus maridos.

Para la admisión en la Orden, se observará el ceremonial siguiente: Destinada por S. M. la Reina una Dama para que sirva de madrina, saldrá á buscar á la agraciada y la introducirá á su presencia, llevándola á su derecha, haciendo ambas tres cortesías, al entrar, al medio de la sala, y al acercarse á S. M. Pondrá la rodilla en tierra y la Reina la preguntará: *¿Deseáis ser recibida en mi Orden de Damas Nobles?* Responderá: *Sí, deseo.* Volverá á preguntarla: *¿Estáis*

enterada de sus Estatutos y en cumplirlos? Responderá: *Sí, lo estoy*. Y pasándola la Banda, la dirá: *Pues yo os recibo y os encargo que tengáis presente siempre el honor que debéis á la Orden.* Entonces besará la mano á S. M. y á las demás personas reales que se hallaren presentes; abrazará á las otras Damas, empezando por las de la derecha, y tomará el último asiento, acompañándola á todo la madrina; y restituída á su puesto, terminará el acto.

El Secretario de la Orden estará presente al acto, para dar fe de él.

Las insignias son: una Banda de tres fajas, la del centro blanca, y las exteriores moradas; esta banda se lleva terciada desde el hombro derecho al lado izquierdo, de cuya atadura penderá una cruz de ocho puntas de oro y esmalte, cuyo centro será un óvalo con la imagen de San Fernando (Patrono y protector de la Orden), y entre los brazos de la cruz dos castillos y dos leones contrapuestos: el reverso lleva una cifra con las iniciales de la Reina María Luisa, en cuyo contorno dice: Real Orden de la Reina María Luisa.

En 28 de Noviembre de 1878 se dispuso que, para evitar confusiones y para reconocer á las Damas de esta Orden (que tienen iguales preeminencias que los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III), podían usar, en los actos y solemnidades en que deben presentarse con traje alto, y aun con otro de mayor etiqueta, siempre que el acto no requiera por su importancia el uso de la Banda, la Cruz de la Orden pendiente de un lazo igual á la Banda, prendido en el lado izquierdo del pecho.

El día de San Fernando y el de San Luis, Rey de Francia, S. M. la Reina recibirá á las Damas en forma de Capítulo, ocupando cada Dama el puesto que por su antigüedad le corresponda.

ÚNICO MINISTRO DE LA ORDEN, SEGÚN EL ARTÍCULO VIII DE LOS ESTATUTOS

El Secretario de las Órdenes.

Como la concesión de Bandas de Damas Nobles, por la naturaleza de la Orden y de las personas á quienes se otorga, así como las cualidades que con ella se recompensan, es privativa de S. M., no procede la *Propuesta oficial* por *ningún Ministerio* para esta gracia, que no se concede nunca libre de gastos.

Carpeta del Decreto para concesión de Bandas de María Luisa.

Señor

Dígnese V. M. firmar el Decreto concediendo V. M. la Banda de María Luisa á......

Decreto de la Real Orden de María Luisa.

Papel de decretos.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Doña........, Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa. Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.
José Elduayen.

NOTA El Decreto para concesión de la Banda á Damas extranjeras es lo mismo que éste.

Credencial de Banda de Damas Nobles.

Papel de credenciales.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Excma. Señora

S. M. el Rey (q. D. g.), queriendo dar á V. E. una señalada prueba de su Real aprecio, se ha dignado concederle, por Decreto de esta fecha, la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y satisfacción; advirtiéndole que no podrá usar las insignias de la Orden mientras no obtenga de la Secretaría de la misma, previa la presentación de esta credencial, el título correspondiente, y sea condecorada con arreglo á los Estatutos; y que pasado el término de tres meses sin efectuar el pago de los derechos establecidos, quedará de hecho anulada la concesión.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio... de.... de 1884.

(Firmado). José Elduayen.

Señora Doña........................

Nota. La credencial para Damas extranjeras es lo mismo que esta.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

La Real Orden de Isabel la Católica fué instituída por el Rey Don Fernando VII en 24 de Marzo de 1815, para premiar la lealtad acrisolada, bajo el Patronato de Santa Isabel, Reina de Portugal, confirmada por el Pontífice Pío VIII en 26 de Mayo de 1816.

En 7 de Octubre del mismo año se decretó el Ceremonial para la imposición de insignias y recepción de Caballeros en la Orden, que es igual al de la Real y distinguida de Carlos III, habiéndose modificado también la fórmula del Juramento, que es idéntico al primero: la única diferencia consiste en que, estando el Caballero novicio de rodillas, se le pregunta: «¿Deseáis ser Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica?»—«Sí, deseo.»—«¿Queréis ser Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica?»—«Sí, quiero.»—«¿Estáis enterado de sus Estatutos y de las obligaciones que imponen, y en cumplirlos?»—«Sí, lo estoy.» Y al ceñirle la espada, se le dice: «Dios os haga buen Caballero, y la gloriosa Santa Isabel, Patrona de esta Orden.»

La Orden tiene los grados siguientes:

Caballeros Grandes Cruces.

Comendadores de número (sin limitación ni número determinado, que tampoco se expresa en la concesión).

Comendadores Ordinarios.

Caballeros.

Estos grados no tienen número fijo, y se otorgan lo mismo á los españoles que á los extranjeros.

ASAMBLEA DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

El Rey.

JEFE DE LA ORDEN

Gran Canciller y Ministro principal de la Orden (lo ha sido siempre el Excmo. Patriarca de las Indias).

MINISTROS SECULARES DE LA ORDEN

El Secretario de las Órdenes.
El Maestro de Ceremonias de las Órdenes.
El Tesorero de las Órdenes.

ASAMBLEA SUPREMA DE LA ORDEN

El Rey.

El Gran Canciller, Vicepresidente.
Cuatro Caballeros Grandes Cruces, Vocales.
El Secretario de las Órdenes.
El Maestro de Ceremonias y Contador de las Órdenes.
El Tesorero de las Órdenes.
Cuatro Comendadores, Vocales.

Las insignias de Gran Cruz son: una Banda de seda ancha, blanca, con dos fajas de color de oro poco distantes de sus cantos, que se llevará de derecha á izquierda, y penderá de ella una cruz de oro, con corona de cogollos de olivo, y será de cuatro brazos iguales, esmaltada de color rojo é interpoladas con los brazos unas ráfagas de oro: en su centro, que será un escudo circular, se verán de esmalte las dos columnas y dos globos, enlazados con una cinta y cubiertos ambos con una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz, que partiendo de los mismos se extienden en todos sentidos: en su exergo, y sobre campo blanco, se leerá: «A la lealtad acrisolada;» y en el escudo del reverso se leerá en el exergo: «Por Isabel la Católica, Fernando VII;» colocando la dedicatoria en lo alto del exergo y en el centro del escudo, esmaltado de azul, «Fernando VII,» en cifras de oro. Además usarán una placa de oro, en el costado izquierdo; esta placa será lo mismo que la cruz, con la

diferencia de que el semicírculo superior del exergo lo ocupará la leyenda del anverso y el inferior la del reverso.

Los Comendadores de número, además de llevar al cuello pendiente de una cinta igual á la Banda de la Gran Cruz la Cruz idéntica á la que pende de dicha Banda, usan en el lado izquierdo una placa, igual á la de la Gran Cruz, pero algo más pequeña, y en el escudo, en el lugar de las columnas y los mundos, llevan sobre fondo de esmalte azul la cifra de oro de Fernando VII.

Los Comendadores Ordinarios llevan la Cruz al cuello solamente.

Los Caballeros la llevan sobre el pecho, á la izquierda.

Carpeta para la firma de S. M. del Decreto concediendo la Gran Cruz de Isabel la Católica al Presidente de la República de.............

Papel de minutas.

La primera hoja plegada por la mitad.

Señor:

Para la firma de V. M. el

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á Don................. Presidente de la República de..................

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica al Presidente de la República de.............

Papel de decretos.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á Don ...., Presidente de la República de..... ...., Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero. Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

(Firmado.) ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Estado,

Práxedes M. Sagasta.

Carpeta para la firma de S. M de un Decreto concediendo la Gran Cruz de Isabel la Católica (á españoles).

Papel de minutas.

La primera hoja plegada por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el Decreto concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á Don.................

Decreto concediendo Grandes Cruces de Isabel la Católica, una de ellas libre de gastos (á españoles .

Papel de decretos.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á Don...... y á Don......, Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Catótica, al primero libre de gastos con arreglo á la Ley de Presupuestos de mil ochocientos cincuenta y nueve. Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado). ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

Carpeta para la firma de S. M. de un Decreto concediendo la Gran Cruz de Isabel la Católica á un extranjero.

Papel de minutas.

La primera hoja plegada por la mitad.

Señor:

Dígnese V. M. firmar el Decreto concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á Monsieur.............
....

Decreto concediendo la Gran Cruz de Isabel la Católica á un extranjero.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á Don........... (ó á Monsieur.............), Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero. Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado.) ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Credencial de caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos (á español).

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

S. M. el Rey (q. D. g.), queriendo dar á V. E. una prueba de su Real aprecio, se ha dignado concederle, por decreto de esta fecha, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y satisfacción; advirtiéndole que no podrá usar las insignias de la Orden mientras no obtenga de la Secretaría de la misma, previa la presentación de esta credencial, el título correspondiente, y sea condecorado con arreglo á los Estatutos; y que, pasado el término de tres meses sin efectuar el pago de los derechos establecidos, quedará de hecho anulada la concesión.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 2 de Setiembre de 1884.

(Firma.) **José Elduayen.**

Señor Don.......................

Credencial de Gran Cruz de Isabel la Católica para un extranjero.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid.... de.......... de 1884.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, queriendo dar á V. E. una prueba de Su Real aprecio, se ha dignado concederle, por decreto de esta fecha, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, cuyo título tendré la satisfacción de remitir á V. E. oportunamente.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado.) **Antonio Aguilar y Correa.**

Señor..........................

Los Decretos y Credenciales de la Orden de Isabel la Católica para los grados de Comendador ordinario y de Caba-

llero, se redactan absolutamente lo mismo que los de Carlos III, siendo para españoles. Lo mismo sucede con las de los extranjeros, que son iguales á las que hemos copiado antes.

Para las Encomiendas de número, como desgraciadamente esta Orden no las tiene limitadas y determinadas como la de Carlos III, tanto en el Decreto como en la Credencial no se expresa el número de la Encomienda, que tampoco se indica en las concesiones para los extranjeros.

Disposiciones generales sobre Cruces, que hay que tener en cuenta para su concesión.

USO DE CRUCES EXRANJERAS

Por Real Decreto de 7 de Diciembre de 1824 se dispuso que todos los españoles, sin distinción ni excepción alguna, están obligados á obtener una licencia especial para usar las Cruces extranjeras con que fueren agraciados.

Las disposiciones de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 exigen que, á la solicitud que dirige el interesado al señor Ministro de Estado, único que puede conceder estas autorizaciones, para obtener la gracia de usar una Cruz extranjera, se una un sello de setenta y cinco pesetas.

PERMUTA DE CRUCES MILITARES POR CIVILES

Existe un Decreto, expedido por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Mayo de 1875, que en su art. 22 dispone que: las Cruces del Mérito Militar que se concedan por el Profesorado, se podrán permutar por las de Isabel la Católica ó Carlos III de la misma categoría, á solicitud de los interesados.

Este artículo quiere decir que se podrá *solicitar* la permuta; porque no estando decretado este artículo de acuerdo

con el Ministro de Estado, que es la única autoridad que puede disponer la concesión de Cruces de Isabel la Católica y de Carlos III, claro es que el Decreto no puede decir que se permutarán, sino que se podrá solicitar la permuta, como se hace efectivamente, acordando el señor Ministro de Estado aquellas que juzga convenientes y negando las demás, lo mismo que si fuera otra propuesta cualquiera.

Publicación de las concesiones de Cruces.

LEY DE PRESUPUESTOS DE 1877-78, DE 11 DE JULIO DE 1877

Artículo 33. Las Concesiones de Cruces de las Órdenes civiles y las del Mérito Militar que se hagan á individuos de las clases civiles, se publicarán asimismo en la *Gaceta de Madrid*, dentro precisamente del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión, señalándose el de dos meses, á partir del día de la publicación, para que los agraciados satisfagan los derechos de la Hacienda. Pasado este término, los Ministerios de Estado y de la Guerra publicarán también en la *Gaceta* las concesiones confirmadas por el pago del impuesto y la caducidad de aquellas cuyos interesados no hayan satisfecho los derechos correspondientes.

En las concesiones que se hagan libres de gastos, se expresará necesariamente el servicio ó servicios en cuyo premio se otorgue la gracia de la exención.

REAL ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 1877, TRASLADADA Á ESTADO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, SOBRE LAS PROPUESTAS PARA CRUCES LIBRES DE GASTOS

Disponiendo que, cuando por los distintos departamentos ministeriales se propusiere para alguna condecoración con la cláusula de dispensa de derechos, conforme á la Ley de Presupuestos de 1859, á individuos que hayan prestado servicios al centro que los propone, se computase como

servicios eminentes los extraordinarios prestados en cualquiera carrera del Estado, por considerarse ambas apreciaciones como equivalentes; pero al propio tiempo se dispuso igualmente que, al hacerse la propuesta en tal concepto, se hiciera indicando la naturaleza ó importancia de los servicios que menciona tan señalada distinción.

CRUCES ESPAÑOLAS Á EXTRANJEROS

De toda condecoración que se conceda á súbditos extranjeros, se dará inmediatamente cuenta al Representante de España en el país á que pertenece el agraciado.

NO SE CONCEDEN NUNCA CRUCES Á «SÚBDITOS INGLESES,» BAJO NINGÚN CONCEPTO, POR EXISTIR EN LA GRAN BRETAÑA SOBRE EL PARTICULAR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES

I. Ningún súbdito de S. M. Británica aceptará una Orden extranjera, ó usará las insignias, sin haber obtenido préviamente el permiso de S. M. para este fin, expresado por medio de una orden firmada de su Real mano.

II. Este permiso no se concederá á ningún súbdito de S. M. Británica, á menos que la Orden extranjera no haya sido concedida por razón de señalados servicios *ante el enemigo*, ya sea por mar, ó en tierra, ó por haber sido efectiva y absolutamente empleado, fuera de los dominios de S. M. Británica, en servir al Soberano extranjero que concede la Orden.

NO SE CONCEDEN CONDECORACIONES SIN CONSULTAR ANTES

Según acuerdo de 1883, no se conceden cruces á súbditos *alemanes*, ni Alemania las concede á españoles, sin oir antes el parecer de los respectivos Gobiernos.

En 1.° de Abril de 1855 se firmó un acuerdo idéntico entre España y Austria-Hungría.

Igual disposición ha adoptado Bélgica con sus nacionales.

En Francia se obliga á todos los franceses á visar los títulos de las condecoraciones extranjeras con que son agraciados por la Cancillería de la Orden Nacional de la Legión de Honor, que los remite para su comprobación á los Ministerios de Negocios extranjeros de donde proceden.

CONCESIÓN DE CRUCES

Derechos.

LEY DE PRESUPUESTOS DEL AÑO DE 1859.

1.° Queda terminantemente prohibida la dispensa de los actuales derechos que se exigen por los diplomas de las Cruces de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.

2.° Estos derechos se cobrarán en las Secretarías de las Órdenes respectivas é ingresarán íntegros en el Tesoro, en la misma forma que se verifique con los demás productos de los ramos administrados por el Ministerio de Estado.

3.° Únicamente podrán dispensarse de ellos las recompensas que se concedan por los servicios eminentes prestados en cualquiera carrera del Estado, pero sujetándolas al pago de los derechos por gastos de expedición de los diplomas.

Los agraciados entregarán además en la Secretaría de las Órdenes el sello correspondiente al título de la condecoración que hubiesen obtenido.

Actualmente hay que satisfacer los derechos siguientes:

Derechos para la concesión de Cruces.

LEY DE PRESUPUESTOS DE 1872-73.

CATEGORIAS	Derechos en papel de pagos al Estado — *Pesetas.*	Sellos, según ley de Presupuestos 2.° semestre de 1881-82. — *Pesetas.*
Gran Cruz ó Banda..	997,50	75
Comendador de número............	665	50
Idem ordinario......	498,75	50
Caballero	332,50	25

LIBRE DE GASTOS CON ARREGLO Á LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 1859, Y RECARGO DE 33 POR 100 POR LA DE 1872-73.

CATEGORIAS	Derechos en papel de pagos al Estado — *Pesetas.*	Sellos, según ley de Presupuestos 2.° semestre de 1881-82. — *Pesetas.*
Gran Cruz.........	332,50	75
Comendador de número.............	166,25	50
Idem ordinario......	106,40	50
Caballero...........	66,50	25

LEY DE 22 DE JUNIO DE 1880.

Collar de Carlos III......	1.500	100
LIBRE DE GASTOS		
Collar de Carlos III......	500	100

Derechos para la autorización del uso de una Cruz extranjera.

LEY DE PRESUPUESTOS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

Con arreglo al artículo 100 de dicha Ley, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras deberán llevar un timbre de 75 pesetas, ó sea de primera clase.

Carta en respuesta á la consulta hecha para condecorar á un español.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Particular.

Madrid le 30 *Juin* 1885.

MONSIEUR LE MINISTRE

J'ai eu l'honneur de recevoir la note que votre Excellence a bien voulu m'adresser en date du 9 courant, pour consulter le Gouvernement Royal, s'il aurait quelque objection à présenter contre la distinction que le Gouvernement de............. voudrait accorder á Don................... en le nommant......................

En réponse à cette note je m'empresse de porter à votre connaissance que le Gouvernement du Roi verra avec plaisir que Monsieur................. ait de la part du vôtre, ce témoignage de sympathie et de bienveillance.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma considération la plus distinguée.

(Firmado.)

Son Excellence Monsieur.................

Conocidos ya los Estatutos y Ceremoniales de las Órdenes, las disposiciones vigentes sobre concesión de Cruces que es preciso tener presentes, y el formulario de Decretos y de credenciales, veamos ahora la serie de operaciones y las comunicaciones que se cursan por la Sección de Cruces de la Subsecretaría del Ministerio de Estado.

Esta Sección tiene un libro Registro de Propuestas oficiales para cada año, arreglado por orden alfabético.

Dos libros Registros también para cada año, uno para las concesiones de Cruces á españoles, y otro para las de los extranjeros, anotando los nombres siempre por orden alfabético, y además tiene un Registro de Encomiendas de número de Carlos III, donde se registran con el mayor esmero los fallecimientos y ascensos en la Orden, de los usufructuarios de cada Encomienda, así como los nuevos titulares que ocupan las vacantes.

En cuanto llega una Propuesta oficial de un Ministerio, se anota en su Registro especial y se archiva.

Cuando la Propuesta de una Cruz ofrece dudas al Ministerio, se piden informes reservados, por medio de una Real orden que dice así:

En papel de sección corto.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Reservado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Diciembre de 1878, ruego á V... se sirva informar acerca de las circunstancias que concurren en el Señor................, que ha sido significado á este Ministerio para............. y si V... le considera acreedor á esta distinción.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V... para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1884.

El Subsecretario,

Rafaél Ferráz.

Señor...................

Decididas las condecoraciones cuya concesión desea aconsejar á S. M. el Ministro de Estado en el primer despacho, se reunen los *hágase*, que es la palabra que pone el Jefe de su puño y letra, y que rubrica al pie de la propuesta oficial ó particular cuya concesión desea acordar, y en vista de éstos se forma el croquis, que es así:

CROQUIS

Proyecto de despacho de cruces para el........ de 1884.

EXTRANJEROS			ESPAÑOLES		
Propuestas.	Nombres.	Cruces.	Propuestas.	Nombres.	Cruces.
....	....	Grandes cruces de Isabel la Católica.	....	....	Grandes Cruces de Carlos III.
....	....	Encomiendas de número de Isabel la Católica.	....	....	Encomiendas de número de Carlos III.
....	....	Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.	....	....	Encomiendas ordinarias de Carlos III.
....	....	Caballeros de Isabel la Católica.	....	....	Caballeros de Carlos III.

NOTA. Este es el croquis desplegado; por el reverso, en la misma disposición, están los casilleros de Carlos III extranjeros y de Isabel la Católica españoles.

Una vez anotadas las diversas concesiones en el croquis, se pasa á redactar y copiar los Decretos, que el Ministro lleva al día siguiente á la firma de S. M., devolviéndolos firmados y refrendados, y se extienden en el acto las credenciales para los españoles y para los extranjeros, con sus correspondientes sobres, ya impresos, en donde se apunta con lapiz, en el reverso, la procedencia de la propuesta para aquella Cruz, y se contestan las propuestas oficiales en esta forma:

MINISTERIO DE ESTADO

—

SUBSECRETARÍA

—

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por Decreto de... de.........., las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los individuos propuestos por.................. en... de............

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V... para su conocimiento, y en contestación al citado oficio (1), *advirtiendo que la credencial se ha hecho llegar á manos del interesado.*

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid... de........... de 1884.

El Subsecretario,

Señor..............................

(1) O si se envía adjunta, *remitiendo adjunta la credencial, para que se sirva hacerla llegar á manos del interesado.*

Papel largo de sección

—

Para los Ministerios de Fomento y de Marina, que no tienen Subsecretario, hay impresos para la firma del Jefe, en que se cambia la fórmula de: *De Real orden comunicada*, por la de: *De Real orden lo participo á V...*, y se suprime la antefirma, que el Ministro no usa.

Reverso de esta comunicación para indicar los nombres de los agraciados y la Cruz que se les ha concedido.

NOMBRES DE LOS AGRACIADOS	CONDECORACIONES CONCEDIDAS
Don N. N..................	Comendador de la R. y
....	D. Orden de Carlos III.
....	....
....	....
....	....

Contestadas las propuestas oficiales, se trasladan los Reales decretos á la Secretaría de las Órdenes, haciendo una comunicación para cada decreto y anotando en la carpeta de éste que se ha cumplido esta formalidad, poniendo: «Fho. traslado á la Secretaría de las Órdenes.»

Cuando el Rey no está en Madrid, entonces se empieza diciendo:

«El Rey (q. D. g.) ha tenido á »bien expedir en.............. »el 15 del actual el decreto si»guiente:»

Y en vez de poner «Palacio 6 »de Marzo» se escribe: «Madrid 6 »de Marzo de 1884».

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Caballero de la Real Orden de Isabel »la Católica á Don..............., libre de gastos, con arre»glo á la Ley de Presupuestos de 1859.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio 6 de Marzo de 1884.

El Subsecretario,

Señor Secretario de las Órdenes.

En el acto se registran las concesiones en los Registros de Nacionales y de Extranjeros, y se anota en el de Propuestas la concesión de las que haya determinado el Ministro, remitiendo las credenciales, bien con la contestación á Propuestas Oficiales, bien con *B. L. M.* del Jefe.

La Secretaría de las Órdenes expide los títulos para los extranjeros, que se remiten también con *B. L. M.* ó tarjeta del Ministro, al centro de donde procede la propuesta.

Terminadas estas operaciones, se procede á doblar y encarpetar los decretos, metiendo dentro de cada uno sus correspondientes *hágases*, y se archivan en esta forma:

Manera de doblar (por la mitad) los Decretos de concesión de Cruces, y encarpetarlos para archivarlos.

CARLOS III, 14 DE ABRIL DE 1884 (Gran Cruz.)	CARLOS III, 14 DE ABRIL DE 1884 (Encomienda n.º.....)	CARLOS III, 14 DE ABRIL DE 1884	CARLOS III, 14 DE ABRIL DE 1884 (Extranjeros.)
CARLOS III, 14 DE ARRIL DE 1884 Collar. (Extranjero.)	ISABEL LA CATÓLICA, 14 DE ABRIL DE 1884 Grandes Cruces. (Extrànjeros.)	ISABEL LA CATÓLICA. 14 DE ABRIL DE 1884	ISABEL LA CATÓLICA, 14 DE ABRIL DE 1884 (Extranjeros.)

Cuando la concesión de Cruces extranjeras se hace en virtud de un canje de condecoraciones, entonces es costumbre regalar al interesado las respectivas insignias, y para esto se piden á la Tesorería de la Secretaría de las Órdenes, por medio de oficio, y se remiten con la credencial.

Además de tener que publicar dentro del mes de la concesión las Cruces que se han otorgado por el Ministerio de Estado, es preciso publicar también en la *Gaceta Oficial*, y por separado, cada Decreto de concesión de Gran Cruz de Carlos III; y cuando el interesado ha satisfecho los derechos correspondientes, también se debe publicar la confirmación de la concesión, uniendo á sus respectivos Decretos estas publicaciones.

La Secretaría de las Órdenes envía á su tiempo una relación de las condecoraciones que han sido confirmadas por haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes: y otra declarando anuladas las concesiones de los que no han satisfecho los derechos establecidos. Ambas relaciones se publican en la *Gaceta Oficial*, firmadas por el Subsecretario.

Se anotan en los Registros de concesión á españoles las Cruces que han sido anuladas. Las de extranjeros, como se les remite el Título sin gasto alguno, no caducan.

Una costumbre, que por desgracia se practica mucho más de lo que razonablemente debiera tolerarse, es la de permitir la rectificación de los nombres de los agraciados, que no se debía consentir más que cuando el error ú omisión de un nombre se hubiese cometido en el Negociado de Cruces del Ministerio y resultase exacto el nombre que se trasladó en la Propuesta. Para este caso, cuando el Ministro consiente en que se rectifique un nombre, se dirige á la Secretaría de las Órdenes una comunicación concebida en estos términos, de la que se da traslado al interesado con la fórmula. «Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Secretario de las Órdenes lo que sigue:»

(La comunicación á la vuelta.)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al extenderse el Título de..............................
con que fué agraciado Don...........................
por decreto de.... de..........., se rectifique poniendo Don.......................................,
que son los verdaderos nombre y apellido del interesado.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio.... de.............. de 1884.

El Subsecretario,

Señor Secretario de las Órdenes.

Cuando se concede una Cruz sin la exención de gastos, ésta se solicita por el centro que formuló la propuesta oficial, y en caso de que el Ministro crea oportuno el concederla, se dirige también una comunicación á la Secretaría de las Órdenes y otra al interesado, que empieza diciendo: «Con esta fecha digo al Secretario de las Órdenes lo que sigue:» copiando la comunicación siguiente, que firma el Ministro, y no el Subsecretario.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la concesión de la Cruz de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, con que fué agraciado por decreto de 5 del pasado mes Don *N. N.*, se entienda libre de gastos, con arreglo á la Ley de Presupuestos de 1859.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Junio de 1884.

(Firma.) **José Elduayen.**

Señor Secretario de las Órdenes.

Cuando por causas debidamente justificadas no se hubieran podido satisfacer á su tiempo los derechos establecidos y la concesión de una Cruz hubiera caducado, puede el agraciado dirigirse en solicitud al Ministro de Estado que, si estima legítima la causa de este descuido, concede la rehabilitación de la condecoración caducada. He aquí las comunicaciones al efecto, empezando siempre la personal con la fórmula indicada, y la que se envía á la Secretaría de las Órdenes concebida en estos términos:

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder á Don..... .... la gracia de que pueda expedírsele el Título de............ de la Real.............. Orden de................ para que fué nombrado por decreto de.... de.............., á pesar de haber trascurrido el plazo señalado al efecto.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio.... de.............. de 1884.

El Subsecretario,

(Firmado.) **Rafaél Ferraz.**

Señor Secretario de las Órdenes.

La concesión de una condecoración se anula por tres cosas:

Por dejar trascurrir el plazo habil para satisfacer los derechos correspondientes.

Por Real decreto, cuando S. M. lo juzga conveniente, ó á propuesta del Ministro de Estado, y

Por el ascenso en la misma Orden. Condición que sería conveniente recordar á los centros oficiales, porque en varias recepciones del Real Palacio hemos visto muchos Jefes del ejército luciendo á un mismo tiempo la Encomienda ordinaria y la Cruz de Caballero de Carlos III, lo que no deja de ser extraño, dada la categoría de los agraciados.

Ya hemos visto que para usar Cruces extranjeras es preciso solicitar del Ministro de Estado la correspondiente autorización, uniendo á la solicitud el Título original de la concesión de la Cruz y un sello de setenta y cinco pesetas.

El Ministro de Estado expide la siguiente autorización:

(1)

EL MINISTRO DE ESTADO

Por cuanto D. N. N. ha solicitado la gracia de poder usar las insignias y el Título de la Real.................................. con que ha sido agraciado por S. M..............................

Por tanto, le concedo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el correspondiente permiso para usar las insignias de la referida Orden.

Dado en............ á ocho de.......... de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado.) **José Elduayen.**

(1) Lugar donde se aplica el correspondiente sello de 75 pesetas.

Real orden pidiendo á la Secretaría de las Órdenes unas insignias para canjes ó para súbditos extranjeros.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, ruego á V. S. se sirva remitir á la brevedad posible unas insignias de.............................. con destino al Sr.................................. agraciado con dicha distinción por Real decreto de... de........... último.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio... de........... de 188..

El Subsecretario,

Sr. Secretario de las Órdenes.

Real orden pidiendo á la Secretaria de las Órdenes una insignia para un súbdito español.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, encargo á V. S. se sirva remitir á este Ministerio una insignia de Comendador ordinario de Carlos III, destinada á Don Augusto Bermúdez Covián, Cónsul de España en Cayo-Hueso, á quien el Gobierno de S. M. ha acordado ofrecerla en prueba de la satisfacción con que ha visto sus grandes servicios en las cuestiones últimamente suscitadas con motivo de los trabajos de los separatistas cubanos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio 7 de Mayo de 1884.

El Subsecretario,
Rafaél Ferráz.

Señor Secretario de las Órdenes.

Real orden acusando recibo de una insignia á la Secretaría de las Órdenes.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, participo á V. S. que se ha recibido en este Ministerio la insignia de.............. para el Señor.................. y la de.................. para.................. que remitió ese Centro el día... del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio... de........... de 188...

El Subsecretario,

Señor Secretario de las Órdenes.

Real orden devolviendo una insignia á la Secretaría de las Órdenes.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, devuelvo á V. S., con objeto de que se conserve en la Tesorería de esa dependencia, la adjunta insignia de .... que ha resultado sobrante entre las que se han remitido á este Ministerio por la Secretaría del digno cargo de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio... de.......... de 188..

El Subsecretario,

Sr. Secretario de las Órdenes.

Real orden remitiendo á la Secretaría de las Órdenes, para su comprobación, un Título de una Cruz.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, remito á V. S. para su comprobación el adjunto Título de.......................... expedido á favor de..............................., que la Embajada de S. M. en París ha enviado al efecto á este Ministerio, con su despacho núm...., de fecha... del mes.......

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio... de........... de 188..

El Subsecretario,

Sr. Secretario de las Órdenes.

Comunicación de la Secretaria de las Órdenes, devolviendo á Estado un Título que ha sido remitido para su comprobación.

REALES ÓRDENES
DE CARLOS III
DAMAS NOBLES DE MARÍA LUISA
y de
ISABEL LA CATÓLICA

Excmo. Señor

En contestación á la Real orden de....... del actual, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el adjunto Título de................, expedido en..... de.......... ..... último á favor de....................., se halla conforme con los antecedentes que existen en esta Secretaría, sin que, al parecer, se note en él indicio alguno que haga dudar de su autenticidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid..... de............. de 188....

El Ministro Secretario,

Excmo. Señor Ministro de Estado.

etc., etc., etc.

NOTA. De esta comunicación se da traslado á la Embajada ó Centro que haya remitido el título, y se le devuelve con la fórmula ordinaria de todo traslado.—Lo firma el Subsecretarío.

Real orden remitiendo al Tribunal de Cuentas las cuentas de la Secretaría de las Órdenes.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor

De Real orden paso á manos de V. E., para su examen y comprobación, las adjuntas cuentas de Insignias de las Ordenes, acompañadas de sus comprobantes y de los respectivos certificados, formados por el actual Ministro Tesorero, desde............ del año anterior hasta fines del año económico de 188.... á 188....

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio.... de............ de 188....

(Firma.)

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

CRUZAMIENTOS

Carpeta para solicitar de S. M. que designe día y hora para la imposición de insignias en la Real Cámara.

(Basta presentar á S. M. la carpeta, sin oficio ni solicitud.)

Papel de minutas.

Señor:

Siendo bastante el número de Caballeros Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica que solicitan la honra de ser investidos por V. M. con arreglo á los Estatutos, dígnese V. M., si lo tiene á bien, señalar día y hora para que tenga lugar la ceremonia del Cruzamiento.

S. M. indica verbalmente el día y la hora, y el Ministro lo escribe al margen de esta carpeta, y después se traslada al Jefe Superior de Palacio y al Secretario de las Órdenes.

Real orden participando á la Secretaría de las Órdenes el día y hora que S. M. se ha dignado señalar para el cruzamiento.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien señalar el día del lunes.... del corriente, y hora de las.... de la tarde, para que tenga lugar la ceremonia de la imposición, por Sus Reales manos, de las insignias correspondientes á los Caballeros Grandes Cruces que V. S. indica en su comunicación de.... del presente mes.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio.... de............. de 188....

El Subsecretario,

Señor Secretario de las Órdenes.

Comunicación de la Secretaría de las Órdenes remitiendo la lista de los Caballeros Grandes Cruces que deben cruzarse.

REALES ÓRDENES
DE CARLOS III
DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA
y de
ISABEL LA CATÓLICA



Excmo. Señor

Tengo la honra de remitir á V. E. la lista de los Caballeros Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica que deben ser condecorados por S. M. en la Real Cámara el día... á las dos de la tarde, según lo dispuesto en la Real orden fecha... del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid... de........... de 1884.

El Ministro Secretario,

Excmo. Señor Ministro de Estado.

etc., etc., etc.

Real orden comunicando al Jefe Superior de Palacio el día y hora designado por S. M. para el cruzamiento.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, y para los efectos oportunos, pongo en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien señalar el día... del corriente, y hora de las... de la tarde, para que tenga lugar la ceremonia de la imposición, por Sus Reales manos, de las insignias correspondientes á los Caballeros Grandes Cruces cuyos nombres hallará V. E. en la lista que se remite adjunta.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio... de............ de 1884.

El Subsecretario,

Señor Jefe Superior de Palacio.

CRUCES A SOBERANOS

A los Soberanos y á los Presidentes de Repúblicas que Su Majestad nombra Grandes Cruces de las Órdenes españolas, no se les envía ni Credencial ni Título.

Después de firmado el Decreto, se envía con la Carta real de notificación (que sirve de credencial) la insignia correspondiente, y esto basta como título.

A los Príncipes menores de veintiun años no se les escribe carta, dirigiéndola en su lugar á su padre ó á su tutor.

Mensualmente se da cuenta en la *Gaceta* de las concesiones de Cruces, en la forma siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por Decretos de 16, 20 y 27 de Octubre, las condecoraciones que se expresan á los individuos siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

ENCOMIENDAS DE NÚMERO

Don Eliseo de Olalde, Encomienda núm. 281, libre de gastos, con arreglo á la Ley de Presupuestos de 1859.

CABALLEROS

Don José García Barrero, libre de gastos.
Don Agustín Puig.
Don León Cambón y Holgado.
Don Ramón Martín Ferrera.
Don Enrique Martín Ferrera.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

GRANDES CRUCES

Excmo. Sr. D. Francisco Rossell y Malpica.
Excmo. Sr. D. Luis del Castillo y Trigueros, libre de gastos.
Excmo. Sr. D.

Modelo del Registro (por orden alfabético) de las propuestas de condecoraciones que los centros oficiales dirigen al Ministerio de Estado.

Fechas.	NOMBRES	Procedencia de propuestas.	Condecoraciones que se solicitan.	RESULTADO
Febrero.. 4	Fernández, José...........	Fomento.....	Cab. I. la Cat. (libre).....	fho. 5/4. 84.
Abril.... 10	Ferrer, Francisco..........	Ultramar....	Com^r Ord. C. III.........	....
Abril.... 30	Funes, Antonio............	Gobernación.	Cab. Carlos III (libre)....	fho. 2/6. 84.

Modelo de Registro (por orden alfabético) de las condecoraciones concedidas á españoles.

NOMBRES	Condecoración concedida.	Fecha de la concesión.	Origen de la propuesta.	OBSERVACIONES
Cuesta, Jacinto.....	Enc. n.º I. la C. libre....	Marzo.... 1	Gobernación.	....
Cendra, Luis.......	Cab. C. III.............	Abril.... 27	Guerra......	....
Cerezo, Juan.......	Com^r n.º 12. C. III. libre..	Idem.... 27	Fomento.....	rehab.º 4/8. 84........
Casto, Felipe......	Cab. I. la C............	Junio.... 2	S. E........	rectf.º Costa, Felipe el 5. 8. 84.
Cueto, Adolfo......	G. C. I. la C. libre.......	Julio.... 15	Fomento....	....

Modelo del Registro (por orden alfabético) de las Condecoraciones concedidas á extranjeros.

NOMBRES.	Condecoración concedida.	Fecha de la concesión.		Propuestas.	Entrega del Título y fecha.	OBSERVOCIONES.
Dubreuil, Jean....	Cab. C. III.......	Enero.	2	Presidente Consejo Ministros........	Idem id. 6.13. 84	
Derval, Philippe..	Com. ord. I. la C.	»	22	Ultramar..........	Idem id. 12.14. 84	Rect. Dervot, 5/2 84.

Modelo del Registro, por orden alfabético, de las autorizaciones solicitadas para usar Condecoraciones extranjeras.

Número.	NOMBRES.	Gracia.	Conducto por donde solicitan la autorización.	A quien se remite.	OBSERVACIONES.
1	Gracia, Luis.....	Cab. Cristo de Portugal.	Guerra............	Sub.° de la Guerra..	
2					
3					
4					

MINISTERIO DE ESTADO

(*Gaceta de* 27 *de Febrero de* 1886.)

REALES ÓRDENES DE CARLOS III, DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA Y DE ISABEL LA CATÓLICA

No permitiendo el riguroso luto que viste la Corte, con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. S. G. H.), la convocación del Capítulo de las Órdenes, y deseosa S. M. la Reina Regente (q. D. g.) de que los Caballeros Grandes Cruces que han sido agraciados últimamente, ó que lo sean en lo sucesivo, no se vean privados con tal motivo de ostentar las insignias de la condecoración que han obtenido, se ha dignado resolver que, en tanto que no juzgue conveniente señalar la época en que haya de reunirse el Capítulo de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, todos los individuos que sean agraciados con la Gran Cruz queden autorizados para usar las insignias correspondientes tan luégo como se hallen en posesión del Título expedido por esa Secretaría, previo el pago de los derechos establecidos.

El Ministro, Maestro de Ceremonias, *Alfonso Fernández de Henestrosa.*

Autorización para poder usar una Gran Cruz, ínterin es condecorado por S. M.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor

El Rey (q. D. g.), accediendo á la instancia de V. E., ha tenido á bien concederle la gracia de que, previo el pago de los derechos establecidos, pueda usar las insignias de Caballero Gran Cruz de la Real.............. .... con que fué agraciado por Decreto de... del actual, ínterin vuelve á esta Corte, se arma Caballero, si no lo está, presta juramento y es condecorado por las Reales manos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio... de........... de 1884.

(Firma.) **José Elduayen.**

Señor..............................

Se da traslado á la Secretaría de las Órdenes siempre con la fórmula: *Con esta fecha digo á D*........................ *lo que sigue:*

Carpeta para la firma de S. M. aprobando la Terna de Teniente de Hermano mayor de una Maestranza.

Señor

La Junta de Gobierno de la Real Orden Maestranza de...... ...., cumpliendo lo prevenido en sus Ordenanzas, tiene la honra de proponer á V. M., para el cargo de Teniente de Hermano mayor, á los Señores:

Don...................
Don...................
Don...................

Dígnese V. M. designar al que fuere de su Real agrado.

Aprobación de nombramientos de Maestrantes.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Ilmo. Señor

El Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar los recibimientos en esa Real Maestranza, de Don... .... y de Don......................

De Real orden lo digo á V. Ilma. para conocimiento de los interesados y en respuesta á su comunicación de 19 de............... último.

Dios guarde á V. Ilma. muchos años.

Palacio 25 de........... de 1884.

(Firmado.) **Antonio Aguilar y Correa.**

Señor Teniente de Hermano mayor de la Real Maestranza de Caballería de......................

Carpeta para la firma de S. M.—Hijosdalgos.—Propuesta para el cargo de Diputado.

Señor

La Junta de Gobierno del Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgos de Madrid, cumpliendo con lo prevenido en los Estatutos, propone á V. M. para el cargo de Diputado á los Señores:

Don..................
Don..................
Don..................

Dígnese V. M. designar al que fuere de su Real agrado.

Carpeta para la firma de S. M.—Propuesta para el cargo de Presidente del Cuerpo Colegiado de Hijosdalgos de Madrid.

Señor

La Junta de Gobierno del Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgos de Madrid, cumpliendo con lo que previenen sus Estatutos, propone á V. M. para el cargo de Presidente, vacante por renuncia de............... á los Grandes de España:

El.......... ....
El..................
El..................

Dígnese V. M. designar al que sea de su Real agrado.

CANCILLERÍA

> Les omissions ou les infractions au cérémonial de Chancellerie peuvent avoir de sérieuses conséquences, plus graves qu'on ne le supposerait par rapport á des simples formalites.
>
> (C. CALVO.—*Dictionaire de Droit international.*)

La naturaleza de los asuntos en que entiende la Cancillería, y la importancia de todos los trabajos de esta Sección, donde es absolutamente necesario cuidar y vigilar hasta los más mínimos detalles, porque hasta el más pequeño tiene un valor real, ha decidido el establecimiento de un Negociado completamente independiente y consagrado exclusivamente á este fin, en casi todos los Ministerios de Negocios extranjeros. Porque la Cancillería tiene á su cargo todo lo que se refiere á la redacción, traducción y publicación de *Tratados*, *Plenipotencias*, *Ratificaciones*, *Credenciales*, *Recredenciales* y *Cartas reales*. Debe conocer *el ceremonial*, *la etiqueta de las recepciones reales y audiencias de S. M. al Cuerpo diplomático*, de modo que, más por la índole especial de dichos asuntos que por la cantidad de trabajo, podría organizarse en nuestro Ministerio esta Sección, bajo la dirección del primer Introductor de Embajadores, quien por su frecuente trato con la Corte y con el Cuerpo diplomático extranjero puede

resolver y decidir muchos puntos de etiqueta, de los que contínuamente se prestan á dudas y que á veces son desfigurados por reclamaciones ó abandonos en que abunda más el criterio personal que la idea del derecho ó de la equidad.

Actualmente esta Sección está, más que agregada á la Subsecretaría, completamente refundida en ella, y si no fuera por el profundo conocimiento y la laboriosidad admirable de su Jefe, marcharía con mucha dificultad; pero el celo, y sobre todo el talento de quien la dirige hoy, la hace funcionar como una de las mejores Cancillerías europeas (1).

TRATAMIENTOS HONORÍFICOS

Aunque el Libro VI, Título XII de la Novísima Recopilación y el Diccionario de Administración de D. M. Alcubilla, hablan extensamente de los tratamientos honoríficos, como recientes disposiciones especiales los han modificado y ampliado, creemos conveniente dar aquí una idea general sobre un asunto que tantas dudas suscita cuando se redacta un documento público.

El tratamiento de *Majestad*, derivado del latín *Majestas* (de *major*, *más grande*, *mayor)*, que en tiempo de la República romana se aplicaba al pueblo *(Majestas populi)*, y que después se dió al Papa, á los Príncipes y aun á los Obispos, se da hoy exclusivamente á los Emperadores y á los Reyes y á sus legítimas esposas.

Algunos Soberanos añaden al título de Majestad un calificativo, bien religioso, bien derivado de la nacionalidad.

El Rey de España usa el título de Majestad Católica.

El Emperador de Austria, como Rey de Hungría, el de

(1) Hasta hace muy poco tiempo la ha dirigido D. Joaquín Valera, y actualmente está á cargo de D. Luis de Silva, siendo verdaderamente admirable que hayan podido servirla tan bien los dos careciendo casi de elementos para ello.

Majestad Imperial y Real Apostólica. (Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría.)

El Rey de Portugal, el de Majestad Fidelísima, Rey de Portugal y de los Algarves.

El Rey de Francia usaba el de Majestad Cristianísima.

La Reina de Inglaterra, el de Majestad Británica. (Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India.)

Alteza, del latín *altissimus*, de *altus*, *alto*. Título que usaron hasta el siglo XVI los Reyes de Castilla, de Aragón y de Portugal. (Carlos I de España, al ser proclamado Emperador de Alemania, tomó el título de Majestad.) Los Reyes de Inglaterra usaron el título de Alteza hasta Jacobo I, y los de Francia hasta Luis XI. El título de Alteza se dió después á los hermanos y á los hijos de Reyes, y en 1633 los primogénitos de la rama segunda de la casa de Borbón tomaron el título de Alteza Real, y durante el reinado de Luis XIV, el Príncipe de Condé usó el de Alteza Serenísima, para distinguirse de los Príncipes legitimados, á quienes aquel Rey concedió el título de Altezas. Hoy el título de Alteza Imperial y de Alteza Real pertenece á los Príncipes descendientes directos de Emperadores y de Reyes, y de Alteza Serenísima á sus colaterales. La Dieta germánica, por decisión de 13 de Agosto de 1825, ha reconocido á los Príncipes mediatizados de Alemania el título de *Durchlaucht* (Alteza Serenísima).

En España, el Príncipe y la Princesa de Astúrias, y los Infantes é Infantas, usan el título de Alteza Real, y para dirigirse á ellos se usa en esta forma: «A Su Alteza Real el Serenísimo Señor Infante (Príncipe) Don...........»

Eminencia (del latín *eminentia)*, es el título que se dió en un tiempo al Rey de Francia, á los Obispos, al Gran Maestre de la Orden de Malta, y que empezó á usar el Cardenal de Richelieu, hasta que, el 10 de Marzo de 1630, Su Santidad expidió una Bula reconociéndole y confiriéndole á todos los Cardenales, que lo usan actualmente.

Excelencia (del latín *excellentia*, de *excellere)*, es el título

que se da á los Embajadores, y en algunas Cortes á los Ministros Plenipotenciarios, no en todas, porque algunas, como Rusia, no acostumbra á dárselo, ateniéndose á que el Congreso de Viena sólo lo reconoció á los Embajadores y Nuncios, que lo usaban desde fines del siglo XVII, á los Ministros de la Corona y á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores.

Excelencia: se da este tratamiento en España á los Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Arzobispo de Toledo, Caballeros del Toisón, Caballeros del Collar y Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Grandes Cruces de las Órdenes de Isabel la Católica, de San Fernando, de San Hermenegildo, del Mérito militar (con distintivo blanco ó rojo), del Mérito naval (con distintivo blanco ó rojo). Bandas de la Orden de Damas nobles de la Reina María Luisa (y á sus maridos), á los Capitanes y Tenientes generales del Ejército y de la Armada, á los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios de primera clase (nacionales y extranjeros), Inspectores y Directores de las Armas, Magistrados y Fiscal del Tribunal Supremo. Las Audiencias territoriales en Cuerpo, las Diputaciones provinciales, los Senadores del Reino (ver tratamiento concedido á los Próceres del Reino), los Mariscales de Campo que son Capitanes generales de provincia, al Gobernador de Madrid y á los Grandes de España y á sus primogénitos.

Señoría Ilustrísima, á los Ministros del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Decano del Tribunal de la Rota, á los funcionarios de la primera categoría de la Administración general del Estado, á los Presidentes de las Audiencias y á los de Sala de la de Madrid, al Teniente fiscal del Tribunal Supremo y al Fiscal de la Audiencia de Madrid, y á los funcionarios de la tercera categoría del Cuerpo Diplomático.

Señoría, á los Arzobispos, Obispos, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Gobernador del arzobispado de Toledo, títulos de Castilla, y primogénitos y consortes, Ministros del Tribunal de la Rota, Auditores de guerra y desde Coronel hasta Mariscal de Campo del Ejército y de la Arma-

da; Intendentes de Ejército, los funcionarios de la primera y segunda categoría del Cuerpo Consular, y de la cuarta y quinta del Diplomático; á los Gobernadores de provincia, Gentiles-hombres de Cámara, Comendadores mayores de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, Rectores de las Universidades de provincia. Ciudades cabezas de reino, Cabildos é Iglesias metropolitanas, hijos de Grandes de España, los Magistrados y Presidentes de la Sala de las Audiencias, los Abogados fiscales del Tribunal Supremo, el Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid y, en los actos de oficio, los Tenientes y Abogados fiscales de las Audiencias y los Jueces de primera instancia.

El tratamiento impersonal se da á los Cuerpos Colegisladores, al Consejo de Estado, á los Tribunales de Justicia y á los Ayuntamientos á quienes no corresponda otro especial que les haya sido concedido por el Gobierno.

En el Ministerio de Estado, el Subsecretario tiene el título de Excelencia aunque no posea ninguna Gran Cruz española, porque es Ministro Plenipotenciario de primera clase; de modo que, aunque los demás Subsecretarios, á menos de estar condecorados con una de las Grandes Cruces de España, sólo poseen el título de Señoría Ilustrísima, el cargo de Subsecretario de Estado tiene el de Excelentísimo Señor.

Al Nuncio de Su Santidad, á los Embajadores y á los Ministros Plenipotenciarios extranjeros, se les da el título de Excelencia, y á los Ministros Residentes y Encargados de Negocios el de Señoría.

USO DE CORONAS

Muchas personas, de cuya ilustración y buena fe es imposible dudar, sostienen, apoyándose en ejemplos bastante frecuentes y á veces respetables, que los Embajadores tienen *derecho* á poner sobre el escudo de sus armas la corona

de Duque; los Ministros de primera clase, la de Marqués; los de segunda, la de Conde, etc., y es aún más común el decir que los Capitanes generales pueden hacer lo mismo que los Embajadores, los Tenientes generales como los Ministros de primera clase, etc.

Respecto de los militares, la costumbre pudiera venir de que, como Duque, según la ley XI, tít. I, Part. II, quiere decir caudillo guiador de hueste, los Generales se hayan asimilado á los Duques, por lo menos en el uso de la misma corona. *Las Ordenanzas de S. M.*, por Muñiz, no aclaran este particular; *La ciencia heróica ó del blasón*, de Avilés, tampoco nos ha sacado de dudas, y menos aún la obra de Heráldica de Vilar.

Lo único que hemos encontrado es el siguiente Real edicto, expedido en el Escorial por el Rey Don Felipe II, el día 8 de Octubre de 1586, contra el abuso de usar indebidamente las coronas, sin que en los trescientos años que median desde este edicto hasta el día, se vea ninguna soberana disposición que lo modifique, y por consiguiente, no podemos decir nada en favor de lo que tantas personas sostienen, y no pudiendo oponer en contra de estas afirmaciones más que el espíritu y la letra de esta orden, que decía así:

«Otrosí, por remediar el gran desorden y exceso que ha habido y hay en poner coronas en los escudos de armas de los sellos y reposteros; ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas puedan poner ni pongan coroneles en los dichos sellos ni reposteros, ni en otra parte alguna donde hubiese armas, excepto los Duques, Marqueses y Condes, los cuales tenemos por bien que los puedan poner y pongan, siendo en la forma que les toca tan solamente, y no de otra manera, y que los coroneles (coronas) puestos hasta aquí se quiten luego, y no se usen ni traigan ni tengan más.»

El Código penal vigente señala penas á los que usen distintivos que no les correspondan; y por lo tanto, es preferible atenerse en esto, como en todo, á la estricta legali-

dad, no usando sino aquellos signos de distinción que correspondan á cada cual; porque, al fin y al cabo, el aparentar lo que no se tiene ni se posee, siempre redunda en daño de quien lo hace.

En cambio, lo que sí sería equitativo y desearíamos se hiciese, es que, en lugar de limitar el uso de la escarapela nacional á las libreas de los criados del Jefe de la Legación, disposición que han adoptado pocos países, si es que la ha adoptado alguna otra nación más que España, se prohibiera en el Reglamento el uso de éstas en los coches que no sean de propiedad (ó alquilados, pero de lujo) del Representante de España y del primer Secretario ó de quien haga sus veces en la Legación.

CANCILLERÍA

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS.

Los documentos diplomáticos que publican los Gobiernos, bien en defensa de sus actos, bien en la de su derecho, ó para acceder á las pretensiones de otro ó de otros Gobiernos, son conocidos con diversos nombres, no tanto por la diferencia de objeto y de redacción de cada uno, cuanto por el mayor ó menor clasicismo del Gobierno que los publica; pudiendo decirse que la diferencia entre algunos escritos es tan pequeña, que sólo con gran ingenio podría definirse. Martens, en su *Guide Diplomatique*, hace una reseña bastante completa de estos escritos; pero sin llegar á sujetarlos á una regla fija y terminante.

He aquí los documentos diplomáticos: *Manifiestos*, *Proclamas y declaraciones de guerra*, *Memorandum*, *Declaraciones*, *Actas de garantía*, *Actas de abdicación*, *Actas de renuncia de derechos de sucesión*, *Actas de cesión*, *Actas de aceptación*, *Protestas*, *Carteles*, *Tratados públicos*, *Actas de ratificación*, *Cartas reversales*, *Notas ministeriales*.

Se entiende por *Manifiesto* la declaración que firma un

Soberano, un Gobierno ó un Pretendiente, exponiendo las razones que le han hecho adoptar una medida política, ó un cambio de principios, ó para defender sus actos, ó las causas que le obligan á declarar la guerra; pero, en este caso, el Manifiesto, á más de la declaración de guerra, debe fijar la época de las hostilidades, para prevenir el derecho de las naciones neutrales y para las reclamaciones oportunas que después de hecha la paz se han de entablar.

El Manifiesto, llamado así porque antiguamente se empezaban siempre con las palabras *manifestum est*, se dirige, no sólo á la Nación, sino á las Potencias extranjeras.

Un Manifiesto, notable por todos conceptos, es el que dirigió Víctor Manuel II, el 27 de Octubre de 1867, desde Florencia, á todos los italianos, con motivo de la invasión de los Estados Pontificios por los garibaldinos; decia así:

«¡Italianos!

Algunos grupos de voluntarios, seducidos y excitados por un partido político, han violado sin mi autorización ni la de mi gobierno las fronteras del Estado. El respeto que todos los ciudadanos deben á la ley y á los pactos internacionales sancionados por el Parlamento y por mí, establece, en estos graves momentos, una deuda de honor para nosotros. Europa sabe que la bandera que se ha desplegado en el territorio vecino, sobre la que está escrito el lema de la destrucción del Jefe espiritual de la Iglesia Católica, no es la mía. Esta tentativa expone á la Patria á los más graves peligros, y me impone imperiosamente el deber de no confundir en una dos causas completamente diferentes.

Italia debe estar segura, y puede asegurar á Europa entera, que, fiel á sus compromisos, no quiere ni puede ser la que perturbe el orden público. La guerra contra nuestros aliados sería fratricida, porque los dos ejércitos han peleado juntos por la misma causa.

Depositario del derecho de paz y de guerra, no puedo tolerar que me sea usurpado. Confío en que se escuchará la voz de la

razón, y que los ciudadanos italianos que violaron los confines de la Nación volverán en seguida á colocarse detrás de mis tropas. El peligro que los desórdenes y los propósitos de los mal aconsejados puedan crearnos, se debe conjurar manteniendo la autoridad del Gobierno y la inviolabilidad de las leyes.

El honor de la patria está en mis manos, y la confianza que Italia depositó en mí en los dias de luto, no puede faltarme hoy. Cuando la calma vuelva á los ánimos y el orden sea restablecido de nuevo, mi Gobierno, de acuerdo con Francia, y con el voto del Parlamento, procurará encontrar un término á las graves cuestiones de Roma.

Italianos:

Yo haré siempre, con vuestro consentimiento y vuestra confianza, cuanto vosotros habéis hecho, por afecto á vuestro Rey, por esta gran Nación, que merced á los sacrificios de todos, ha vuelto al seno de las potencias, y que debemos entregar á nuestros hijos íntegra y honrada.—*Victor Manuel.*»

La Proclama: En tiempo de guerra se emplea para reconocer ó explicar la supresión de un derecho, ó para acatarlo.

El Duque de Angulema dirigió el 3 de Abril de 1823, en Bayona, antes de pasar los Pirineos, la siguiente proclama á sus tropas:

Soldados:

Respetaréis y haréis respetar la Religión, la familia y la propiedad, haciéndome así muy fácil el cumplimiento de mi deber, que me impone el de mantener la disciplina y el de hacer observar exactamente cuanto disponen las leyes.

La declaración de guerra: Es un documento que se publica en el momento en que van á empezar las hostilidades. La

Convención Francesa, al declarar la guerra á España, publicó el 7 de Marzo de 1793 una larga exposición de los insultos recibidos (cuya redacción se atribuye á Barrère), en la que, después de decir que el triunfo de las intrigas de las Cortes de San Jáime y de Madrid ha hecho afilar puñales al Nuncio de Su Santidad para armar con ellos á los católicos fanáticos, añade que es preciso echar á los Borbones del Trono para llevar la libertad al más magnánimo de los pueblos europeos, formulando sus quejas en 17 capítulos, que decían así:

1.° Desde el 14 de Julio de 1789, el Gobierno español insulta sin cesar al francés, afectando dar el título de Soberano en todos los actos diplomáticos á Luis XVI.

2.° Por Decreto de 20 de Julio de 1791, se obliga á los franceses á renunciar á su patria ó á sufrir toda clase de vejaciones.

3.° Durante la insurrección de los negros en la Isla de Santo Domingo, los españoles los favorecieron, facilitándoles municiones y entregándoles los refugiados franceses, que fueron asesinados.

4.° Desde el 10 de Agosto de 1792, el Gobierno español ha llamado á su Embajador en París, rehusando reconocer al Consejo Ejecutivo provisional.

5.° Desde la instalación de la Convención, el Gobierno español ha interrumpido toda relación diplomática, no queriendo reconocer al Embajador de Francia.

6.° En lugar de prestar el contingente armado que estipulan los Tratados de Alianza, España hace preparativos de guerra contra la Francia.

7.° España había dicho al armar sus buques que estos armamentos eran á consecuencia del mal estado de sus relaciones con Inglaterra, y hoy está en negociaciones para estipular una alianza con ella.

8.° España envía sus tropas á la frontera de Francia.

9.° España presta protección y socorro á los emigrados franceses.

10. Fuerzas considerables de artillería se han acercado á la frontera.

11. El Rey de España ha manifestado su intención de socorrer y sostener á Luis XVI.

12. El Rey de España ha insultado á la República cuando, sabida la muerte de Luis XVI, se negó á recibir al Embajador de Francia.

13. El Gobierno español ha rehusado el admitir las Notas del Consejo ejecutivo provisional de 4 de Enero y 17 de Diciembre, proponiendo la neutralidad.

14. A pesar de que la República ha declarado la guerra á Inglaterra, el Gabinete español mantiene estrechas é íntimas relaciones con aquel Gobierno.

15. En España se permite á los predicadores atacar en el púlpito al Gobierno francés.

16. En España se ha permitido que el pueblo maltrate á los franceses.

Y 17. Todas estas ofensas, siendo verdaderos actos de hostilidad y de coalición con las Potencias del Norte, constituyen una declaración formal de guerra.

La contradeclaración: Se publica después de conocida y recibida la declaración de guerra, procurando rechazar los insultos que se hacen constar en ella, pero no la responsabilidad, porque ésta es siempre de toda nación que declara la guerra á otra. La Corte de España publicó la contestación á la declaración de guerra de la República francesa, el 21 de Marzo de 1793, en un documento firmado por el Conde de la Cañada, en el que se dice:

Que el primer cuidado del Rey, desde su advenimiento al Trono, había sido el mantener las mejores relaciones con las Cortes extranjeras; que á pesar del desorden y anarquía que se había manifestado en Francia, la moderación de la conducta del Gobierno español era pública y notoria; y pasando á contestar al capítulo de cargos de la República francesa, explica que, movido del deseo de salvar al desgraciado Rey de Francia Luis XVI, entró en negociaciones con el Gobierno francés, el que afectaba siempre en sus escritos hablar en nombre de la República, como para

hacerla reconocer; y si no se exigió para recibir estos documentos y arreglar las condiciones de la neutralidad que se negociaba, que se dulcificase la situación de aquel desgraciado Monarca, es porque no se podía suponer tanta mala fe en aquel Gobierno. Esta mala fe empezó á demostrarse cuando, en lugar de ocuparse de la negociación pendiente, se insistió solamente en la admisión de las Notas oficiales, amenazando con retirar su Encargado de Negocios; y mientras duraba esta discusión, se asesinaba en París al infeliz Luis XVI, haciendo inútil la mediación de España y la negociación pendiente, que ofendía ya la dignidad de la nación. El Representante francés pidió su pasaporte, que se le concedió inmediatamente; y como un buque francés se apoderó en las costas de Cataluña de otro español, se dió orden de hacer lo mismo con los buques franceses. En fin, el 7 de Marzo se publicó la declaración de guerra, cuando desde el 25 de Febrero se nos hacia ya, habiendo ordenado el embargo en Marsella de nuestros buques y expedido en esa fecha las *patentes de corso*, como resulta de los papeles encontrados al corsario francés *Le Renard*, apresado por el bergantín *Ligero*. En vista de lo cual y de haber, la Francia, comenzado las hostilidades, se dió orden de rechazar al enemigo, combatiéndole por mar y tierra, mandando que la declaración de guerra contra Francia se publicase en la corte (Aranjuez 21 de Marzo de 1793), y que se tomasen las medidas necesarias para la defensa del país y para combatir á sus enemigos, etc.

Las declaraciones se dividen en dos clases: *declaración de la Corte* y *declaraciones ministeriales*. Estas declaraciones se publican por medio de los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, cuando una potencia quiere desvanecer ó aclarar un rumor calumnioso ó injurioso. Al redactarlas se habla del Soberano y del Gobierno, empleando la tercera persona. Son muy poco usadas, y generalmente no se publican solemnemente.

Acta de garantía: es un acta pública que firman los Plenipotenciarios de una ó varias potencias, comprometiéndose, en nombre de ellas, á prestar auxilio á una tercera si otra la crease obstáculos ó la impidiese el ejercicio de cier-

tos derechos (que cuando están determinados forman la base de los Tratados de alianza defensiva, como la de los tres Emperadores del Norte actualmente). Martens dice, en su *Guía Diplomática*, fundándose en las afirmaciones de V. Vattel, que como desgraciadamente la experiencia ha demostrado que la fe de los Tratados no se observa tan escrupulosamente como se debiera, se ha buscado el apoyo de una tercera potencia garante, y de aquí ha nacido el Acta de garantía.

En 1773, Rusia firmó individualmente un Acta de garantía en adición á la que firmó en 1732 con el Austria cuando se unieron al Tratado (también de garantía) firmado en 1720 entre Inglaterra y Francia, en el que se convenía, entre otros artículos, uno que decía textualmente: «que se garantizaba á Dinamarca perpétuamente la posesión del Slesvig contra el que tratara ó los que tratasen de impedirla, bien directa ó bien indirectamente.

Este Tratado fué precedido de una Convención, firmada en 1715 por Dinamarca, Prusia, Inglaterra, Hannover y Brunswick-Lunebourg.

También en el Tratado de Londres de 1852 se estipulaba la garantía de sostener íntegra la Monarquía de Dinamarca al sucesor de Federico VII, y este Acta fué firmada por casi todas las potencias europeas.

Desgraciadamente, estas garantías que acabamos de citar son una prueba más de que el derecho es completamente ilusorio cuando se le ataca con fuerzas suficientes para afirmar otro nuevo que lo anule por completo.

Veamos ahora otro documento diplomático que, como la Contradeclaración de guerra, el Manifiesto y la Proclama, no lo tratamos más que para confirmar una vez más lo que ya hemos dicho, esto es, que la diversa nomenclatura de estos escritos obedece más al clasicismo del Gobierno que los publica que á las diferencias que tienen entre sí.

El *Memorandum*, lo mismo que el Manifiesto y la Declaración, es una nota diplomática que se emplea cuando se suscita una discusión de Derecho público ó político entre dos

naciones, y que se dirige á un Representante para que dé cuenta de ella, es una especie de recordatorio. También se emplea antes de enviar el *Ultimatum*, ó sea la última expresión de las pretensiones de un Gobierno; no contestarlo, equivale á la declaración de guerra. En 1859 el Conde Buol, Ministro de Negocios extranjeros de Austria, envió á Turín un *Ultimatum* intimando el desarme inmediato y el licenciamiento de todos los voluntarios, dando un plazo de tres días para contestar. El Piamonte contestó el 23 de Abril con un Decreto movilizando el ejército, y el 29 el Rey publicó el siguiente *Memorandum*:

El Austria nos ataca con el poderoso ejército que, simulando amor y paz, ha reunido en las provincias desgraciadas que gimen bajo su yugo.

No pudiendo soportar el ejemplo de nuestro orden civil, ni queriendo someterse al juicio de un Congreso europeo sobre los males que causa á Italia, y de los que ella sola es culpable, el Austria, violando la promesa hecha á la Gran Bretaña, hace un caso de guerra de lo que es una ley de honor para nosotros. El Austria ha osado exigir que se reduzca nuestro ejército y que se le entregue esa animosa juventud que de todas partes de Italia ha acudido á defender la sagrada bandera de la independencia nacional. Guardando cuidadosamente el patrimonio común de gloria y de honor que me está confiado, entrego la dirección del Estado á mi querido primo el Príncipe Eugenio mientras vuelvo á empuñar la espada. Con mis soldados pelearán por la libertad y por la justicia los valientes soldados del Emperador Napoleón, mi generoso aliado.—*Víctor Manuel.—Camilo Cavour.*

Acta de abdicación: Es la que firma un Soberano al despojarse de su autoridad Real; unas veces se abdica renunciando á sus derechos de sucesión, otras se renuncia la Corona para sí y sus sucesores, y también se abdica simplemente, como hizo Carlos IV de España el 19 de Marzo de 1808. La renuncia completa es como la que copiamos á continuación,

que fué firmada por Don Amadeo I en el Palacio de Madrid el 11 de Febrero de 1873:

Grande fué la honra que merecí á la Nación española eligiéndome para ocupar su Trono; honra tanto más por mí apreciada, cuanto que se me ofrecía rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar á un país tan hondamente perturbado.

Alentado, sin embargo, por la resolución propia de mi raza, que antes busca que esquiva el peligro; decidido á inspirarme únicamente en el bien del país y á colocarme por cima de todos los partidos; resuelto á cumplir religiosamente el juramento por Mí prestado ante las Cortes Constituyentes, y pronto á hacer todo linaje de sacrificios por dar á este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza á que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la corta experiencia de mi vida en el arte de mandar sería suplida por la lealtad de mi carácter, y que hallaría poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultaban á mi vista, en las simpatías de todos los españoles amantes de su patria, deseosos ya de poner término á las sangrientas y estériles luchas que hace tanto tiempo desgarran sus entrañas.

Conozco que me engañó mi buen deseo. Dos años largos há que ciño la Corona de España, y la España vive en constante lucha, viendo cada día más lejana la era de paz y de ventura que tan ardientemente anhelo. Si fueran extranjeros los enemigos de su dicha, entonces, al frente de estos soldados tan valientes como sufridos, sería el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nación, son españoles; todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinión pública, es imposible afirmar cuál es la verdadera, y más imposible todavía hallar el remedio para tamaños males.

Lo he buscado ávidamente dentro de la ley, y no lo he encon-

trado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

Nadie achacará á flaqueza de ánimo mi resolución. No habría peligro que me moviera á desceñirme la Corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles, ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de Mi Augusta Esposa, que en este solemne momento manifiesta como yo el vivo deseo de que en su día se indulte á los autores de aquel atentado. Pero tengo hoy la firmísima convicción de que serán estériles mis esfuerzos é irrealizables mis propósitos.

Estas son las razones que me mueven á devolver á la Nación, y en su nombre á vosotros, Señores Diputados, la Corona que me ofreció el voto nacional, haciendo esta renuncia *por Mí, mis hijos y sucesores.*

Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazón para ella apetecía.—AMADEO.

Acta de renuncia de derechos de sucesión: Es la que firman las Princesas de una casa reinante al contraer matrimonio con un Monarca ó Príncipe extranjero, renunciando todos los derechos eventuales á la Corona de su país. El Acta de renuncia hecha en Nápoles por la Reina Doña María Cristina de Borbón, siendo Princesa de Nápoles, estipulada en el artículo 5.° del contrato matrimonial, empezaba:

Nos, María Cristina, por la gracia de Dios, Princesa del Reino de las Dos Sicilias, declaramos y confesamos, por Nos y por Nuestros Sucesores y Herederos, á todos los que tengan interés en ello, ó puedan tenerlo en el porvenir, que por la presente á perpetua memoria atestiguamos:

Que el Sermo. y Potentísimo Príncipe y Señor Francisco I por la gracia de Dios, Rey de las Dos Sicilias, de Jerusalen, etc., Duque de Parma, Plasencia y Castro, etc.; Gran Príncipe Heredero de Toscana, etc., etc., etc.; veneradísimo y queridísimo Señor Pa-

dre, por el tiernísimo afecto que nos profesa, ha acogido graciosamente la demanda del Sermo. y Potentísimo Príncipe Fernando VII, Rey de España y de las Indias, Nuestro Tío queridísimo, y Nos ha prometido Esposa y futura Consorte del mismo Serenísimo Príncipe Fernando VII, Rey de España y de las Indias, y se ha acordado que, obtenida de Nuestro Santo Padre Pío VIII, Pontífice Romano y de la Iglesia Universal, la dispensa por el vínculo de sangre que existe entre nosotros, se proceda á la formación de los Capítulos matrimoniales.

....

....

Queriendo conformarnos con tales disposiciones, con el consejo, voluntad y consentimiento del dicho Sermo. y Potentísimo Príncipe Fernando VII, Rey de España y de las Indias, Nuestro Esposo, con entera conciencia, con ánimo deliberado espontáneamente, sin ninguna fuerza ni malicia, violencia, malevolencia, persuasión ó insinuación, por ningún temor ó respeto, cedemos, y solemnemente renunciamos, en la forma jurídica más amplia y válida, todos los bienes, muebles é inmuebles, á los derechos y acciones de toda clase, que puedan correspondernos eventualmente del augusto Rey Francisco I, Nuestro queridísimo Padre y Señor, en favor de éste nuestro Real y buen Padre, y de sus sucesores en la Corona que nos preceden por edad y por sexo. De modo que, mientras quede un descendiente de éstos, no queremos que ni Nuestros hijos descendientes sucesores y herederos, ni nadie en su nombre, pueda pretender representar derecho, acción ni nada sobre dicha herencia paterna, habiéndola declarado desde hoy nula.

....

....

En fe de lo cual hemos firmado de nuestra propia mano este acta de renuncia, poniendo el sello de nuestras armas reales. Nápoles 24 de Setiembre 1829 (L. S.) María Cristina, Pedro Gómez Labrador. (La copia está firmada por D. Francisco Tadeo Calomarde.)

Ver acta de renuncia de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (1878).

Acta de cesión: Es por la que se renuncia, cediéndolos á un tercero, el derecho personal ó de propiedad, como la que se firmó en Turin el 24 de Marzo para la cesión á la Francia de Niza y de Saboya, con las reservas consignadas en la siguiente Proclama de Víctor Manuel II á dichas provincias, el 1.° de Abril de 1860.

A los habitantes de Saboya y de Niza.

Un Tratado firmado en Turín el 24 de Marzo, establece que la reunión de la Saboya y Niza á la Francia tendrá lugar con la adhesión de los pueblos y la sanción del Parlamento.

Por doloroso que sea para mí el separarme de provincias que por tanto tiempo han formado parte de los Estados de mis antepasados, y á las que me unen tantos recuerdos, he debido considerar que la última guerra ha variado tanto el territorio de Italia, que la petición de mi augusto aliado el Emperador Napoleón es perfectamente justa: que no puedo olvidar los servicios inmensos que la Francia nos ha prestado, los sacrificios que ha hecho por nuestra independencia, y los lazos que las batallas y los tratados han formado entre las dos naciones. Además, yo no podía desconocer que el desarrollo del comercio, la rapidez y la facilidad de las comunicaciones, aumentan más cada día la importancia de las relaciones entre la Saboya y Niza con la Francia. No he podido olvidar las afinidades de raza, de lengua y de costumbres, que hacen esas relaciones más íntimas y naturales. Pero, sin embargo, este gran cambio no se os puede imponer; debe ser el resultado de vuestro libre consentimiento. Esta es mi firme voluntad y es también la intención del Emperador de los franceses. Para que nada pueda entorpecer la libre manifestación de la vuestra, se ha llamado á los principales funcionarios administrativos que no pertenecen á vuestro país, para reemplazarlos momentáneamente por varios conciudadanos vuestros que gozan de universal respeto.

En estas solemnes circunstancias, os mostraréis dignos de vuestro buen nombre. Si debéis seguir los destinos de la Francia,

haced que os acojan allí como á hermanos que se han hecho apreciar y estimar. Haced que vuestra reunión á la Francia sea un lazo más que una dos naciones, cuya misión es trabajar unidas por el desarrollo de la civilización.—*Víctor Manuel—Camilo Cavour.*»

Acta de aceptación: El Gobierno que acepta las condiciones de un acta de cesión que otro Estado hace á su favor, debe firmar y publicar un acta de aceptación, que según Meisel, para redactarla es preciso escribir primero el preámbulo, después insertar íntegra el acta de cesión, y finalmente, los términos de la aceptación, como se observó en 1866 para la cesión que hizo Francia del Véneto á la Italia.

La Protesta es un documento que publica un Soberano ó un Gobierno, haciendo constar que si permite la ejecución de un acto cualquiera que daña su derecho, es porque no puede impedirlo de ninguna manera, deteniendo así el curso de la prescripción, reservándose el reclamar en tiempo y modo oportuno.

Cuando un Enviado recibe de manos de un Ministro de Negocios Extranjeros una protesta sin tener orden expresa para ello de su Gobierno, la recibe siempre *ad referendum.*

Por eso la Santa Sede protestó el mismo día 20 de Setiembre de 1870, que entraron las tropas italianas en Roma, de aquel acto, publicando después, conforme el Gobierno italiano adoptaba medidas que perjudicaban los derechos del Santo Padre, como Soberano temporal, una protesta enérgica contra cada una de ellas, siendo de las más notables la que con fecha 11 de Setiembre de 1882 dirigió el Cardenal Secretario de Estado al Cuerpo Diplomático, contra la sentencia del Tribunal de Roma de 16 de Agosto de aquel año.

PROTESTA

que se intimó en Madrid á Monseñor Londadari, Nuncio de Su Santidad en los Reinos de España, y su expulsión de dichos Reinos en 5 de Abril de 1709.

Ilmo. Señor:

Señor mío: De orden del Rey, en papel de hoy, me dice el señor Marqués de Mejorada que el ajuste á que se ha vendido Su Santidad con los Tudescos, trasladado de la misma boca de Su Santidad á los oídos de los Embajadores de las dos Coronas y Ministros, siendo tan indecente á Su Beatitud y á la Santa Sede, á S. M. como reverente y rendido hijo de la Iglesia, tan celoso de su gloria y lucimiento, le ha sido y es de sumo dolor.

Por los artículos convenidos en el favor del Archiduque es injurioso, ofensivo é intolerable á la persona y dignidad del Rey y á toda su Monarquía.

La nulidad é injusticia que incluyen es tan notoria, que les sobra para calificarla por tal el conocimiento mismo de Su Santidad y las expresiones que repetidamente ha hecho de consideración, sin otro nombre hacia la conciencia y hacia la razón.

Estos actos, ejecutados con libertad y premeditación de un Príncipe á otro, son ofensa tan grande, que el disimularla fuera lo mismo que renunciar la obligación, que les impuso Dios con la corona, de atender al decoro y preeminencias de ella, propulsando la injuria y solicitando la satisfacción que, sin hacerse reo con el mundo, pudiera omitirse.

Si se consideran actos involuntarios, que obra la ejecución contra lo que estima el conocimiento, dictados de la violencia á la inocente docilidad del que se halla en los Gullos de la opresión, cuando este temor disminuye, la malicia del instrumento que hace el agravio no destruye la razón del que la padece ni le dispensa de la obligación de vindicarla.

En cualquier caso, ó bien se estimen los procedimientos de Su

Santidad libres é intencionales, ó bien puros efectos necesarios de haberse dejado entregar á la fuerza y arbitrios de los enemigos, el Rey está en la precisión y en la necesidad de atender á la indemnidad y manutención de su dignidad y derechos, mirando por su decoro y seguridad y evitando la nota que á su obligación, á su conciencia y á su reputación resultará si culpablemente disimulase lo que no haría capaz de disculpa, ni en el tribunal justo de Dios, ni en la censura pundonorosa de los hombres.

El Rey, rendido, obediente y devoto hijo de la Iglesia; amante, atento y respetuoso á la persona de Su Santidad, aun lastimado en lo más sensible, no quiere ni debe atender estos disfavores é injustos procedimientos, efectos de la voluntad libre de Su Santidad, ni producidos de la deliberación independiente de Su Presidencia; como respetuoso y reverente, busca en las captivas aprensiones del Padre apariencias que descubran menos irregularidades en sus acciones, y en obsequio suyo y en honor de su prudencia cree lo mismo que Su Santidad reconoce, y sin ambigüedad de términos ha pronunciado que está oprimido, que está esclavo, que conoce nulo é injusto lo que ejecuta, ofendiendo dos Monarcas, los más beneméritos de la Iglesia, para entregarse á la discreción de dos Príncipes que le han ofendido, y destruyendo sus Estados y su jurisdicción temporal y espiritual, olvidando lo que les había favorecido en la injusta guerra de Italia contra los intereses de los dos Hijos beneméritos y ofendidos, de que sabe Dios su arrenpentimiento. Así lo quiere creer el Rey obsequiando á Su Santidad, y así deseará poderlo creer en adelante, en lo que pueda tener visos de satisfacción, aunque justa; pero esta misma opinión la necesita á cuanto permite y aconseja la defensa, la cual obliga á evitar los golpes que amenaza la mano ó bien la dirige el propio impulso ó la extraña violencia.

Y como sea consecuente á ella no tratar con un Príncipe que para injuriar á otro se le ha de buscar la disculpa de estar sin libertad, sujeto al capricho de la más bárbara é impía gente (así califica S. S. á los que le sujetan), y haya dado orden el Rey á su Embajador y Ministros salgan de Roma, es relativo el que Vuestra Ilustrísima salga de estos Reinos, que no haya de tratar con

un Ministro de un Príncipe que reconoce y confiesa se halla en la absoluta dependencia de los enemigos.

Esta resolución ha tomado el Rey, necesitado de todos los motivos que obligan á ella, con igual dolor y sentimiento á las razones que la hacen indispensable. Quiere se ejecute con toda brevedad y con la mayor decencia y autoridad que corresponde á la representación de V. Ilma. y á lo que S. M. estima su persona; y á este fin ha ordenado que V. Ilma., en coche de su Real Caballeriza, á un Mayordomo de S. M. le vaya asistiendo hasta que salga de España y entre en Francia por el camino más corto y más breve para Italia; y á un Aposentador de su Real Casa, vaya haciendo el Aposento para que en todo acredite la filial veneración con que S. M. procede necesitado, y la atención con que mira cuando es distinguible en las precisas determinaciones.

Manda S. M. pase inmediatamente á ver á V. S. Ilma. y ejecute este oficio, quedando en acuerdo con V. S. Ilma. el día y hora en que ha de salir de esta Corte. Y pongo en manos de Vuestra Señoría Ilustrísima, de Su Real orden, la Copia inclusa de la Protesta que se hizo en Roma en forma auténtica, cumpliendo con la que tengo de leerla é intimársela á V. S. Ilma., añadiendo á ella que el Rey, no sólo protesta y tiene por nulo todo lo ejecutado por Su Beatitud en el ajuste hecho con los Tudescos, sino que protesta, da y declara y tiene por nulo todo lo ejecutado por Su Beatitud y demás que en adelante obrare ó ejecutare en consecuencia de estos actos y de todos los que se han hecho y harán en la Corte de Roma, desde que prevalece y permaneciere en Italia la fuerza alemana. Protestando finalmente de un Papa esclavo y dependiente al mismo Papa puesto en libertad é independiente.

Por el cuidado en que S. M. está de que en el camino á Vuestra Señoría Ilustrísima no le falte circunstancia de autoridad y seguridad, si quiere V. S. Ilma., le acompañarán doce ó quince Caballeros que, con un Oficial, irán á este fin á la Orden del Mayordomo del Rey que le fuere acompañando. Todo lo referido ejecuto y pongo en noticia de V. S. Ilma. en virtud de lo que me manda S. M., y quedo con el verdadero afecto que le profesan á su obediencia, como reconocerá V. S. en todas las ocasiones que se ofrecieren de su servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 5 de Abril de 1709.—Ilmo. Señor: B. L. M. de V. S. su más afectísimo servidor,—El Duque de Medina Sidonia.—*Ilmo. Señor Arzobispo de Damasco.*

La Contraprotesta: es el documento en que se contradicen ó desvirtúan por un Gobierno los cargos acumulados contra él en la Protesta del Gobierno contrario. Así puede considerarse la proclama que el Rey Guillermo de Prusia dirigió á los franceses el 11 de Agosto de 1870, como contradeclaración de guerra y contraprotesta del manifiesto francés y de la declaración de guerra; decía así:

El Emperador Napoleón, atacando por tierra y por mar á la nación alemana, que *deseaba y desea* vivir en paz con el pueblo francés, me ha obligado á ponerme al frente de las tropas para rechazar esta agresión, y los acontecimientos militares me han hecho pasar la frontera. Pero *yo hago la guerra á los soldados, y no á los ciudadanos franceses*, que continuarán gozando de la más completa seguridad, tanto sus personas como sus bienes, á menos que no me priven por su actitud hostil del derecho de protección.

Las Reversales: son la declaración de que un error de etiqueta ó de redacción no ha de servir de precedente en lo sucesivo. Se redactan en esta forma:

Los infrascritos, en el momento de proceder al canje de las ratificaciones de..... (lo que sea) entre Su Majestad el Rey de España y........... (quien sea), declaran que: el haber antepuesto en la redacción de los ejemplares de dichos documentos pertenecientes á España el nombre de Su Majestad el...... (lo que sea) al de Su Majestad el Rey de España, así como el nombrar la casa de.......... (que sea) antes que la de Borbón, contra los usos de la Cancillería española, no podrá invocarse nunca como precedente en casos análogos.

Madrid veintiseis de....... de mil ochocientos ochenta y.....

(L. S.) (Firmas.) (L. S.) (Firmas.)

Las Cartas reversales (litteræ reversales): son la declaración que hace una Corte de que la alteración de un arreglo se hace sin perjudicar las reglas generales del mismo. Así vemos en las *Causes célèbres du droit des gens*, de Martens, tomo II, que cuando España y Francia reconocieron á Rusia el título Imperial, se hicieron dar Cartas reversales, y que cuando en 1762 la Emperatriz Catalina II rehusó el renovarlas, protestaron declarando que no darían este título si se introducían reformas en el ceremonial.

También cuando el Emperador de Alemania no se coronaba en Aix-la-Chapelle, según la Bula de Oro, daba Cartas reversales, declarando que esta excepción no perjudicaría los derechos de esta ciudad. (Véase el *Glossarium* de V. du Cange.)

Los Carteles: son las convenciones hechas en tiempo de paz para la extradición recíproca de desertores, y en tiempo de guerra para el canje de prisioneros; su forma es como la de los Tratados, y necesitan, como aquéllos, la ratificación. (Ver más adelante Tratados.)

Las Notas: que es el verdadero nombre de las comunicaciones diplomáticas, son *oficiales* y *confidenciales*, y se designa con este nombre toda comunicación cambiada entre el Ministerio de Negocios extranjeros de un país y los Jefes de Misión residentes en él. Meisel, en su *Cours de style diplomatique*, define la nota calificándola de Memoria corta, en la que se pide ó se da una respuesta.

El Ministerio de Estado redacta todas las Notas en español, no solamente las políticas, sino también las de Cancillería, según la opinión del Conde de Bismarck, que declaraba en 1871 que hay perfecto derecho para exigir que un Representante extranjero sepa la lengua del país cerca del cual está acreditado, y que se sirvan de ella si lo juzgan oportuno, pero que el Ministerio no puede admitir la reciprocidad, recordando al efecto que, habiendo Mr. Bernstoff dirigido todas las comunicaciones en alemán al Cuerpo diplomático, éste respondió, después de ponerse de acuerdo, empleando cada Jefe de Misión su propia lengua, teniendo

el Ministerio precisión de echar mano de una legión de traductores; y que cuando él se hizo cargo de la Cartera, se encontró con este sistema establecido, hasta que Mr. Budberg le envió una Nota en ruso, á la que no contestó; y como el Representante ruso redoblara sus Notas, hizo un legajo de todas ellas y las envió al Archivo, hasta que Mr. Budberg vino á verle para saber los motivos de aquel prolongado silencio, diciéndole Mr. de Bismarck que no sabía nada de sus Notas, que sin duda estaban en la Interpretación de lenguas; pero que como allí no había intérpretes de ruso, dudaba mucho que le hiciesen la traducción necesaria. Desde entonces Mr. Budberg escribió en francés. (Ver *Le Comte de Bismarck et sa suite de Mr. Busch*, pág. 456.)

Las notas se redactan en nuestro Ministerio poniendo la fecha arriba, á la derecha; en medio «Excmo. Señor» y se empiezan con la frase: «Tengo la honra de........» terminando con las palabras «Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades........

(Para los Cardenales y Nuncios) «de mi más alta consideración».

(Para los Embajadores) «de mi alta consideración».

(Para los Ministros Plenipotenciarios) «de mi más distinguida consideración».

(Para los Ministros Residentes) «de mi muy distinguida consideración».

(Para los Encargados de Negocios) «de mi distinguida consideración».

El pie siempre «Señor Embajador de.........» «Señor Encargado de Negocios de........»

Las firma siempre el Ministro, y cuando en su ausencia y casos urgentes lo hace el Subsecretario pone ante su firma: «Por autorización del Señor Ministro, *El Subsecretario.*»

Formulario general de notas al Cuerpo Diplomático extranjero residente en Madrid.

Encabezamiento de las notas.	Antefirma y tratamiento.	Pie de las notas.	Observaciones.
	NUNCIO APOSTÓLICO		
Excmo. Señor: (Si es Cardenal, Emmo. Señor.)	Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de *mi más alta consideración.*	Señor Nuncio Apostólico.	
	EMBAJADORES.		
Excmo. Señor:	....para reiterar á V. E. las seguridades de *mi alta consideración.*	Señor Embajador de..................	
	MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS		
Excmo. Señor:	....para ofrecer á V. E. las seguridades de *mi más distinguida consideración.*	Señor Ministro Plenipotenciario de....	Sea Ministro de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase.
	MINISTROS RESIDENTES		
Muy Señor mío:	....para ofrecer á V. S. las seguridades de *mi muy distinguida consideración.*	Señor Ministro Residente de..........	
	ENCARGADOS DE NEGOCIOS		
Muy Señor mío:	....para reiterar á V. S. las seguridades de *mi distinguida consideración.*	Señor Encargado de Negocios de.....	Sea Encargado de Negocios con carta de Gabinete ó interino.

Modelo de Notas expedidas por el Ministerio de Estado.

Papel de notas.

El márgen siempre á la izquierda, á la española. El pie, siempre debajo de la firma.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid ó.............

Palacio 6 de Enero de 1884.

EXCMO. SEÑOR (1):

Tengo la honra de manifestar á V. E. que se ha hecho llegar á poder del interesado el pliego que acompañaba á su atenta Nota del 2 del corriente mes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Servando Ruiz Gómez.

Señor Ministro Plenipotenciario de Alemania.

(I) Cuando se dirigen las Notas á los Ministros Residentes ó á los Encargados de Negocios, bien sean interinos ó con carta de Gabinete, que no tienen Excelencia, se pone entonces: «Muy Señor mío:»

La Nota verbal no se emplea en español, porque usamos el *Besa la mano*, que es igual; pero menos seco y más atento.

La Memoria es la simple relación de un hecho, reservando estas comunicaciones para cuando la explicación y deducción de este hecho no se ajustasen á la brevedad que requieren las Notas.

Los Votos son también una especie de Memoria que el Plenipotenciario presenta ó hace presentar al Congreso Diplomático (ver Congresos.)

Las Actas ó Protocolos, como se llaman desde el Congreso de Viena, son la relación de las sesiones de toda Conferencia. Al redactarlas se pone al principio la fecha, después el resumen de la sesión, y la firman todos los Plenipotenciarios.

TRATADOS PÚBLICOS

«Anche nella guerra mai è gloriosa quella fraude che fà rompere la fede data e i patti fatti.»

NICCOLO MACHIAVELLI.

Así como los contratos entre particulares están basados en las leyes civiles, los Tratados entre Soberanos se apoyan en el Derecho de gentes. (Vicquefort, *L'Ambassadeur et ses fonctions.*)

Hay Tratados y Convenciones; el Tratado es perpetuo y la Convención es temporal. (Barón García de la Vega, *Guide des agents politiques*, pág. 237.)

Los Tratados ó Convenciones son los actos que se estipulan entre dos ó más Gobiernos, y que votados y aprobados y canjeadas sus ratificaciones, se publican para que tengan fuerza de ley y se observen como tales leyes.

Uno de los Tratados más antiguos que conocemos hoy, lo ha publicado Mr. Brugsch en su célebre obra *Voyage en Egypte*, y es un Tratado de paz, del tiempo de Moisés, entre dos Soberanos egipcios que se proponen respetar el dominio pacífico de su respectivo territorio, devolverse los emigrados á condición de que los desertores no han de ser castigados, y establecer las bases de una verdadera alianza ofensiva y defensiva.

Monsieur Egger enumera los diversos Tratados convenidos por los romanos, que eran proposiciones preliminares de paz, suspensión de armas, tregua absoluta y tregua religiosa, acordada para celebrar alguna fiesta nacional; y asegura que á los pactos seguían los juramentos que los Magistrados de una ciudad iban á prestar á la otra, que á su vez enviaba á ésta, con igual fin, los suyos.

Las Ratificaciones se hacían casi como hoy, y los ejemplares llevaban el sello público y el particular de los Embajadores y se grababan, después de canjearlas, en bronce ó en marmol, exponiéndolas ordinariamente cerca de un templo en el recinto sagrado.

Los Tratados se dividen en: Tratados de paz, de alianza, de amistad, de subsidio, de garantía, de neutralidad, de cesión de territorio, de límites, de establecimientos, de vecindad (explotación de bosques, de navegación fluvial, servidumbre), de socorro (para repatriar), de jurisdicción, de extradición, de ejecución de juicios, de asistencia judicial; Convenciones monetarias, postales, telegráficas, de caminos de hierro; Tratados y Convenciones sobre la trata de negros, unión aduanera, de comercio, de navegación y Convenciones consulares.

Las partes principales de un Tratado, son:

El preámbulo, que va siempre precedido de los nombres y títulos de las partes contratantes y de sus Plenipotenciarios, presentando una exposición sucinta y detallada de los motivos del Tratado y los principios é intenciones de las partes contratantes.

Se empieza generalmente por los compromisos generales y después por los particulares, á los que siguen los artículos conviniendo en los medios para la mejor ejecución de estos compromisos.

Los Tratados se redactan en la lengua de cada una de las partes contratantes, ó en una de ellas y en francés, ó en francés solamente; y como cada Cancillería redacta un ejemplar del Tratado, que ha de quedar en sus Archivos, se ha establecido la costumbre de que cada país se nombra en

primer lugar á sí mismo en el ejemplar que redacta, firmando en él en el puesto de honor, que es la derecha heráldica, es decir, la izquierda del que escribe; la izquierda heráldica es el segundo puesto; los demás alternan; es decir, que el tercer puesto es inmediatamente debajo del primero, y el cuarto el que está inmediatamente bajo el segundo.

Tratado de paz y amistad entre España y los Estados Unidos de Colombia, firmado en París á 30 de Enero de 1881.

(En una sola lengua.)

Su Majestad Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República de los Estados Unidos de Colombia, por otra:

Deseando poner término á la incomunicación que desgraciadamente ha existido entre ambos Estados, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad que asegure para siempre los estrechos lazos que deben unir en lo sucesivo á los súbditos españoles y á los ciudadanos colombianos, y al efecto han nombrado y constituído por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España á Don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordón de la Orden de la Legión de Honor de Francia, de la de Pío IX, de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, etc., etc., etc., su Gentil-hombre de Cámara y Embajador cerca del Presidente de la República francesa;

Y Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia, á Don Luis Carlos Rico, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca de la República francesa.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° Habrá total olvido de lo pasado y una paz sólida é inviolable entre Su Majestad el Rey de España y la República de los Estados Unidos de Colombia.

Siguen así cinco artículos, y termina diciendo: En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de Su Majestad el Rey de España y de la República de los Estados Unidos de Colombia lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares, en París á 30 de Enero de 1881.

(L. S.) Firmado.—*Marqués de Molins.*

(L. S.) Firmado.—*Luis Carlos Rico.*

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Paris el dia 12 de Agosto de 1881.

En este Tratado se observa que, como no hay dos columnas, por estar escrito en una sola lengua, se firma en línea, y entonces el puesto de honor es la superior y el segundo la inferior.

Acuerdo entre España y Francia relativo à la trasmisión por el correo de paquetes con muestras de comercio, firmado en un solo texto francés en París á 20 de Jullo de 1882.

Le Gouvernement de Sa Majesté le Roi d'Espagne et le Gouvernement de la Republique Française, désirant faciliter les relations postales entre les deux Pays, et usant de la faculté qui leur est laissée par l'article 15 de la Convention de l'Union Postale Universelle, conclue à Paris le 1.er Juin 1878.

Sont convenus de ce qui suit:

(*Texto.*)

En foi de quoi les soussignés dûment autorisés à cet effet, ont dressé le présent arrangement qu'ils ont revêtu de leurs cachets.

Fait à Paris en double expédition le 20 Juillet 1882.

(L. S.)—*Signé.*—Duc de Fernán Núñez.

(L. S.)—*Signé.*—C. de Freycinet.

Este acuerdo fué aprobado por Real decreto de 16 de Agosto de 1882, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo.

Declaración canjeada en Madrid el 18 de Noviembre de 1875 entre el Excmo. Sr. Ministro de Estado y el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, estableciendo el reconocimiento mutuo de los certificados de arqueo de los buques de ambas naciones.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el de S. M. el Rey de Italia, animados del deseo de facilitar todo lo posible el comercio y la navegación entre sus Estados respectivos, han resuelto adoptar el principio del reconocimiento mutuo de los certificados de arqueo de los buques de las dos naciones, y al efecto han autorizado á los infrascritos á declarar lo siguiente:

(Texto.)

Fecho en Madrid por duplicado á 18 de Noviembre de 1875.

(L. S.) - Firmado.—El Ministro de Estado de S. M. el Rey de España, *Fernando Calderón Collantes.*

Il Governo di Sua Maestá il Ré di Spagna é quello di Sua Maestá il Ré d'Italia, animati dal desiderio di facilitare quanto é possibile il commercio e la navigazione fra i loro rispettivi Stati, hanno risoluto di adottare il principio del riconoscimento reciproco dei certificati di stazatura delle navi delle due nazioni, ed a tale scopo hanno autorizzato i sottoscritti á dichiarare quanto segue:

(Testo.)

Fatto a Madrid in doppio originale li 18 Novembre 1875.

(L. S.) — Firmato. – Inviato Straordinario e Ministro Plenipotenziario di Sua Maestá il Ré d'Italia, *Greppi.*

Convenio de atribuciones consulares celebrado entre España y Rusia el 23/11 de Febrero de 1876, en San Petersburgo.

S. M. el Rey de España y S. M. el Emperador de todas las Rusias, deseando fijar los derechos, privilegios é inmunidades recíprocas de los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, así como sus funciones y las obligaciones á las cuales estarán sometidos respectivamente en España y Rusia, han resuelto celebrar un Convenio consular, y han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, á Don Manuel de Acuña y Dewitte, Marqués de Bedmar y de Escalona, Grande de España, su Gentilhombre de Cámara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Comendador de la Orden de Malta.

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias, al Príncipe Alejandro Gortschacoff, su Canciller del Imperio, Grande de España, condecorado con el retrato de S. M.

Sa Majesté le Roi d'Espagne et Sa Majesté l'Empereur de toutes les Russies, désirant déterminer les droits, privilèges et inmunités reciproques des Consuls généraux, Consuls, Viceconsuls et Agents consulaires, ainsi que leurs fonctions et les obligations aux quelles ils seront respectivement soumis en Espagne et en Russie, ont resolu de conclure une Convention consulaire, et ont nommé à cet effet pour leurs Plénipotentiaires, savoir:

Sa Majesté le Roi d'Espagne, D. Manuel de Acuña et Dewitte, Marquis de Bedmar et d'Escalona. Grand d'Espagne, son Chambellan. Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire prés Su Majesté l'Empereur de toutes les Russies, Grand-Croix de l'Ordre de Charles III, Grand Officier de la Légion d'Honneur de France, Commandeur de l'Ordre de Malte

Et Sa Majesté l'Empereur de toutes les Russies le Prince Alexandre de Gortschacoff, son Chancelier de l'Empire, Membre du Conseil de l'Empire, Grand

el Emperador, adornado con diamantes; Caballero de las Órdenes rusas de San Andrés en diamantes, de San Vladimiro de primera clase, de las Órdenes extranjeras del Toisón de Oro de España, Gran Cruz de la Legión de Honor de Francia, de la Anunciata de Italia, de San Estéban de Austria, del Águila Negra de Prusia, en diamantes, etc.

d'Espagne, ayant le portrait de Sa Majesté l'Empereur, enrichi de diamants; Chevalier des Ordres russes de Saint André en diamants, de Sain Wladimir de la prémière classe, de Saint Alexandre Newski, de l'Aigle Blanc, de Saint Anne de la prémière classe, de Saint Stanislas de la prémière classe; des Ordres étrangers de la Toison d'Or d'Espagne, Grand Croix de la Légion d'Honneur de France, de l'Annonciade d'Italie, de Saint Etienne d'Autriche, de l'Aigle Noir de Prusse, en diamants, et de pleusieurs autres Ordres étrangers.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Les quels, après s'être communiqué leurs pleins pouvoirs respectifs, trouvés en bonne et due forme, son convenus des articles suivants:

(*Siguen* 17 *artículos*)

(*Suivent* 17 *articles.*)

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en San Petersburgo el 27/11 de Febrero del año de gracia de 1876.

(L. S.).—Firmado.—*Bedmar.*

En foi de quoi, les Plénipotentiaires respectifs l'ont signé et y ont apposé le cachet de leurs armes.

Fait à Saint Pétersbourg le 11/23 Février de l'an de grâce 1876.

(L. S.).—Signé.—*Gortschacoff.*

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en San Petersburgo el 16 de Setiembre de 1876.

Ahora que hemos visto el formulario de Tratados, es preciso pasar al de publicación y autorización de los mismos y conocer las disposiciones vigentes sobre la materia.

PUBLICACION DE TRATADOS Y CONVENIOS

Firma de S. M.—Carpeta para Tratados, Convenios, Cartas, etc.

Papel de minutas.

Doblada la primera hoja por la mitad.

Señor

Para conocimiento de V. M. el Tratado de.......... celebrado entre España y...

Publicación de un Real decreto autorizando al Ministro de Estado á someter á las Cortes un proyecto de ley que autorice la ratificación de un Tratado.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación de un Tratado de comercio y navegación celebrado entre España y Dinamarca el día 8 de Setiembre de 1872.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Manuel Silvela.

A las Cortes.

En 8 de Setiembre de 1872 se firmó entre España y Dinamarca un Tratado de comercio y navegación, en el que sólo se estipulan las condiciones generales pactadas ya con otras naciones, sin especiales compromisos arancelarios. Habiendo, desde entonces, recordado varias veces el Gobierno de aquel país sus deseos de proceder á la ratificación de dicho Tratado, y no ofreciendo ningún inconveniente, por opinión unánime del Consejo de Estado, manifestada el 31 de Enero de 1876, confirmando la favorable que había merecido á los Ministerios de Ultramar y de Hacienda, debidamente consultados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con

el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Palacio 18 de Febrero de 1878.

El Ministro de Estado,

Manuel Silvela.

Publicación de un Tratado y Ley que autoriza su ratificación, después de aprobado por las Cámaras:

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

Don Alfonso XII,

Por la Gracia de Dios, Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Riofrío á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, *Manuel Silvela.*

(Aquí el Tratado.)

NOTA. El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Copenhague el 21 de Diciembre de 1878; habiendo declarado al mismo tiempo los Plenipotenciarios que, á pesar de haber trascurrido el plazo que en el mismo se señala, este retraso no ocasionará perjuicio á la ejecución de las cláusulas del dicho Tratado.

(*Gaceta Oficial* de 10 de Abril de 1879.)

Publicación de un Convenio para cuya ratificación *no* se necesita la autorización de las Cortes:

MINISTERIO DE ESTADO

Convenio de extradición celebrado entre España y la Gran Bretaña en 4 de Junio de 1878.

(Texto del Convenio.)

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Londres el día 21 de Noviembre de 1878.

(*Gaceta Oficial* de 15 de Diciembre de 1878.)

Acta de canje de ratificaciones del Convenio sobre protección en Marruecos:

MINISTERIO DE ESTADO

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EN TÁNGER EL 1.° DE MAYO DE 1881, PARA EL CANJE DE RATIFICACIONES DEL CONVENIO FIRMADO EN MADRID EL 3 DE JULIO DE 1880

Estando presentes:

Por Alemania........................
Por España.........................
Por Italia........................... etc., etc.

(Texto del Acta.)

(*Gaceta Oficial* de 20 de Agosto de 1881.)

Las ratificaciones: Son las actas que firman por duplicado los Plenipotenciarios nombrados expresamente para ello por medio de una Plenipotencia especial y que, el día fijado (que siempre se conviene con anticipación) se reunen, y después de reconocer y cambiar sus Plenipotencias proceden á firmar y canjear las actas de ratificación.

El Derecho de gentes positivo ha establecido la ratificación en la previsión de que el Tratado, al ser discutido en cada país, sufriese, antes de su completa aprobación, correcciones ó modificaciones que alterasen su primitivo texto.

Las Plenipotencias respectivas deben canjearse también, porque, aunque basta exhibirlas, es mucho más correcto el canje, puesto que, al archivarse con la respectiva ratificación, legitima de un modo irrefragable la firma del Plenipotenciario.

En los Congresos, las Plenipotencias se reunen todas y se unen al protocolo general.

Antes de empezar las negociaciones del Tratado de San Estéban, el $\frac{\text{19 Febrero}}{\text{3 de Marzo}}$, el General Ignatieff, el Consejero Nélidow, Safvet Bajá y Sadoullah Bey, canjearon sus respectivas Plenipotencias.

Antiguamente había la costumbre de resguardar el gran sello del Soberano, que deben llevar las ratificaciones, en una caja de plata maciza, regularmente redonda, en cuya tapa, y repujadas en una placa de oro, se veían las armas del Estado.

Poco á poco, el creciente desarrollo de las relaciones internacionales impuso la necesidad de celebrar á menudo infinidad de Tratados, haciendo que el gasto de estas cajas fuera subiendo á una suma nada indiferente, hasta que el Ministerio de Estado adoptó el sistema de sustituirlas con otras de metal blanco; pero tomando en consideración la innovación adoptada por muchas naciones, que suprimieron totalmente este costoso detalle, y existiendo en su Archivo varias ratificaciones de Alemania, Austria, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia y Portugal, que carecen de este requisito, se dispuso que se suprimiera también este uso tradicional en las ratificaciones que se expiden por la Cancillería española.

Formulario para proceder á la ratificación de un Tratado que debe ser sometido á la aprobación de las Cámaras.

Señor:

Carpeta. Para la firma de V. M., el Decreto disponiendo que Vuestro Ministro de Estado pida á las Cortes la autorización necesaria para la ratificación del Convenio ó Tratado celebrado entre España y......... el... de........ de mil ochocientos.......

Decreto. De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del...... celebrado entre España y.......... el día........ Dado en Palacio á... de......... de mil ochocientos ochenta........—Alfonso.—El Ministro de Estado, *Antonio Aguilar y Correa.*

El anterior Decreto *y el proyecto de ley*, precedido de un preámbulo, según se remite á las Cortes, se publica en la *Gaceta Oficial.*—A las Cortes se envía necesariamente copia del pacto, que han de examinar.

Una vez aprobado, las Cortes devuelven el Convenio y la Ley, que el Rey firma poniendo: «Publíquese como Ley,» y entonces Estado lo hace así:

Ley. Don Alfonso XII, por la Gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el Tratado de........ entre España y......... firmado en.......... el día... de......... de mil ochocientos.........

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á... de........... de......—Firmado.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado.....

En seguida se publica íntegra la Ley y á continuación el Tratado, expresando al final el día en que tuvieron lugar

las ratificaciones, después de concedida la autorización para canjearlas.

No se da cuenta al Rey ni á las Cortes hasta que el pacto ha sido aprobado por los Ministerios á que pueden afectar sus disposiciones y ha sido aprobado por ellos y por el Consejo de Estado en pleno.

El Ministro de Gracia y Justicia remite á Estado el Decreto de aprobación y autorización de las Cortes, en el que decreta: «Publíquese como Ley.—ALFONSO.»

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio especial de Comercio entre España y........... firmado en......... el... de......... de mil ochocientos ochenta y......

Palacio dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.— *José Elduayen.*

No se deben publicar los Pactos internacionales, Convenios, Acuerdos y Declaraciones que no revistan las formalidades de un Tratado.

Ratificación.

DON ALFONSO XII,

por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España,
etc. etc. etc.

Por cuanto el día..... se ajustó y firmó en..............., por el Señor Don.............., en representación de España, y Don............. en la de............., como Plenipotenciarios nombrados al efecto, en debida forma, un Tratado de.........., compuesto de.......... artículos en que se fijan las condicio-

nes.........., y cuyo tenor literal (en castellano) y en (la lengua que sea) es el siguiente:

(*Aquí el Tratado.*)

Por tanto, habiendo visto y examinado los..... artículos que comprende el preinserto Tratado ó Convenio, Hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en ellos se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos, prometiendo, en fe de Nuestra palabra Real, cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes; y para su mayor validación y firmeza mandamos expedir la presente, firmada de Nuestra mano, debidamente sellada y refrendada del infrascrito Ministro de Estado.

Dado en el Palacio de Madrid á doce de............ de mil ochocientos ochenta y.....—ALFONSO.—El Ministro de Estado.—(L. S.)—*José Elduayen.*

Procés verbal d'Echange.

Les soussignés s'étant reunis pour procéder à l'échange des ratifications de Sa Majesté le Roi des Belges et de Sa Majesté le Roi d'Espagne, relatives á la Convention conclue le 5 Juin 1875, entre la Belgique et l'Espagne, dont l'objet est de prolonger le délai fixé par le Traité de commerce et navigation du 12 Février 1870, arrêté entre la Belgique et l'Espagne, pour réaliser la réforme des droits de douane la quelle Convention a été mise en vigueur provisoirement le 1er Juillet 1875, et ayant trouvé les instruments des ratifications d'accord et en bonne et due forme l'echange en a été operé aujourd'hui.

En foi de quoi les soussignés ont dressé le présent procês verbal qu'ils ont signé en double expedition et revétu du cachet de leurs armes.

Fait á Madrid le..............—Le Ministre Plénipotenciaire de S. M. le Roi des Belges.—(L. S.)—Firma.—Le Ministre d'Etat de S. M. le Roi d'Espagne.—(L. S.)—Firma.

Certificación de canje.

Habiéndose reunido los infrascritos para proceder al canje de las ratificaciones de S. M. el Rey de España y de S. M. el....... relativas al Convenio celebrado el......... entre España y .... con objeto de prolongar el plazo fijado por el Tratado de comercio y navegación de 12 de.......... de.... ajustado entre España y............. para realizar la reforma de los derechos de aduanas, Convenio que empezó á regir provisionalmente el 1.º de Julio del mismo año, y hallando dichas ratificaciones conformes, y en buena y debida forma, se ha verificado el canje de hoy.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado la presente por duplicado y la han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid á...............

El Ministro de S. M. el Rey de España.

(L. S.) (Firma.)

El Ministro de S. M. el.................

(L. S.) (Firma.)

PLENIPOTENCIAS

«Le pouvoir, à l'égard de l'Ambassadeur, n'est autre chose que ce qu'une procuration est á l'ègard d'un particulier.»

(VICQUEFORT.—*L'Ambassadeur et ses fonctions.)*

Modelo de Plenipotencia.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Por cuanto ha llegado el caso de celebrar entre España y........ (el país ó países que sean) un Tratado de........... (lo que sea), y siendo necesario que al efecto autorice Yo, debidamente, á una persona que merezca Mi Real confianza, y concurriendo en Vos, Don... .... (nombre, apellido, títulos de nobleza, condecoraciones, cargos de la Corte y empleos del interesado, en letra redondilla gruesa).......... las circunstancias que á este fin pueden apetecerse; por tanto, He venido en elegiros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro para que, revestido del carácter de Mi Plenipotenciario, conferenciéis y convengáis lo más acertado y oportuno con el Plenipotenciario que para el propio efecto nombre S. M..... (quien sea). Y todo lo que así conferenciéis, convengáis, tratéis, concluyáis y firméis, lo doy desde ahora por grato y rato, lo observaré y cumpliré, lo haré observar y cumplir como si por Mí mismo lo hubiere conferenciado, convenido, tratado, concluído y firmado; para lo cual os doy Mi pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fe de ello, He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, debidamente sellada y refrendada del infrascrito Mi Ministro de Estado. Dada.

(Firmado.) ALFONSO.

(L. S.) (Refrendado.) **El Ministro de Estado.**

En Palacio de Madrid á.... de............ de....

Modelo de Plenipotencia para el Cónclave.

DON ALFONSO XII,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA (un renglón),
etc., etc., etc.

Por cuanto habiendo fallecido el Sumo Pontífice (aquí el nombre) y siendo indispensable continuar la negociación de ciertos asuntos pendientes entre España y la Santa Sede, se hace también necesario que para efectuarlo autorice Yo á una persona cuya fidelidad, celo é inteligencia merezca Mi Real confianza, y concurriendo en Vos, Don.............. (letras grandes)............................
....
....
os elijo y nombro para que, revestido del carácter de Mi (Embajador ó Ministro), tratéis y conferenciéis con el Sacro Colegio de Cardenales, reunidos en Cónclave, ó la persona que designe á este fin, y transijáis cualquiera diferencia que pueda entorpecer ó retardar el completo arreglo de dicha negociación. Todo lo que así tratéis y concluyáis lo doy desde ahora por grato y rato; prometiendo, bajo Mi palabra Real, que lo observaré y cumpliré como si por Mí mismo lo hubiera tratado, y lo haré observar y cumplir como si estuviese firmado de Mi propia mano; para lo cual os doy toda la facultad y pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fe de ello He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, sellada con Mi sello secreto y refrendada por el infrascrito Mi Ministro de Estado. Dada en el Palacio de Madrid á... de.............. de...

ALFONSO.

(L. S.)

El Ministro de Estado.

D. Pedro Gómez Labrador tuvo su Plenipotencia y Carta Credencial para el Cónclave de León XII, en 1829.

Para el Cónclave de Gregorio XVI fué nombrado D. José del Castillo y Ayensa, Plenipotencia refrendada por D. Javier Istúriz en 1846.

Para el de Pío IX, D. Francisco de Cárdenas, refrendada por D. Manuel Silvela en 1878.

Firma de S. M.—Carpeta para firmar una Plenipotencia.

Papel de minutas. La primera hoja doblada por la mitad.

Señor

Para la firma de V. M.

la adjunta Plenipotencia á favor de............. para que pueda proceder á la ratificación del Tratado de............... con................

Dígnese V. M. firmar

ALFONSO.

Plenipotencia para canjear ratificaciones.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Por cuanto ha llegado el caso de canjear en Madrid las ratificaciones del.............. celebrado entre España y Bélgica en cinco de........... de mil.............., y siendo preciso que para ello autorice Yo una persona en quien concurran las circunstancias necesarias: Por tanto, he venido en elegir á vos, Don.................. *(nombre, empleos y condecoraciones)*, como por la presente os elijo y nombro para que, revestido del carácter de Mi Plenipotenciario, procedáis á efectuar el referido canje con el Plenipotenciario nombrado al efecto por S. M. el............. Y todo lo que efectuéis en cumplimiento de este encargo, lo doy desde ahora por grato y rato, lo observaré y cumpliré y lo haré observar y cumplir como si por Mí mismo lo hubiera efectuado; para lo cual doy todo Mi pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fe de ello He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, debidamente sellada y refrendada del infrascrito Mi Ministro de......... *(si el nombrado fuese el Ministro de Estado mismo, firma el de Gracia y Justicia).*

(Firmado.) ALFONSO.

(Refrendado.) **Ministro.**

(L. S.)

En Palacio de Madrid
á 10 *de Marzo de*............

Formule de Pleinspouvoirs.

ALPHONSE XII

PAR LA GRACE DE DIEU, ROI CONSTITUTIONNEL D'ESPAGNE

etc., etc., etc.

Désirant arrêter, de concert avec Sa Majesté le Roi de.......... un................ A ces causes et nous confiant entièrement en la capacité, le zèle et le dévouement de........... Nous l'avons nommé, commis et député, et par ces présentes, signées de notre main, le nommons, commettons et députons Notre Plénipotentiaire, á l'effet d'entrer en pourparlers avec celui ou ceux qui y auront été autorisés de la part de Sa Majesté le.......... pour négocier, établir et conclure, aprés l'échange des pleins pouvoirs en bonne et due forme, un....... propre à atteindre le but proposé. Lui donnons plein et absolu pouvoir de négocier, arrêter et signer les dispositions du dit (ou de la dite) promettant, en foi et parole de Roi, d'avoir pour agréable, de tenir ferme et stable à toujours, d'accomplir et d'exécuter tout ce que Notre dit Plénipotentiaire aura stipulé, promis et signé en vertu des présents pléins pouvoirs, sans jamais y contrevenir ni permettre qu'il y soit contrevenu pour quelque cause et sous quelque pretexte qui ce puisse être; comme aussi d'en faire expédier Nos lettres de ratification en bonne forme et de les faire délibrer pour être échangées dans le temps dont il sera convenu. En foi de quoi, nous avons ordonné que les présentes fussent revêtues du Sceau de l'Etat.

Donné à.... le............ l'an de grace de mil huit cent quatre vingt quatre.

ALPHONSE.

(L. S.) *Le Ministre des Affaires Etrangéres,*

(*Firma.*)

El Ministro de Estado refrenda las Plenipotencias, y cuando el negociador es él, entonces las refrenda el Ministro de Gracia y Justicia, haciendo lo mismo con la ratificación.

En las Plenipotencias y en las actas de ratificación se usa el título pequeño de Su Majestad el Rey y se pone el sello de lises.

La Plenipotencia puede ser especial ó insertarse en las Cartas credenciales.

El canje de ratificaciones se verifica, según la costumbre establecida, por las Cancillerías en el mismo punto donde se firma el Tratado.

CANCILLERÍA

CARTAS REALES

«Il est rare, que les souverains correspondent directemente entre eux sur les affaires politiques. Ils le font, ou dans des cas particuliers ou pour appuyer les représentations de leurs ministres.»

H. MEISEL, *Cours de style diplomatique*.

Es tan importante el conocer á fondo todo lo que se refiere á la redacción y forma de las Cartas Reales, que hemos creído necesario hacer un estudio detenido, y lo más profundo que nos ha sido posible, para dar á conocer con la mayor exactitud esta parte tan complicada de la Cancillería, donde el más pequeño descuido ó la menor ligereza puede prejuzgar graves cuestiones internacionales, sentar precedentes perjudiciales ó cuando menos, suscitar enojosas cuestiones de etiqueta, en las que siempre sale perdiendo el más débil, teniendo que abandonar, muchas veces, la propia dignidad para salvar las dificultades que ha creado el error ó la ignorancia; y es innegable que esta ignorancia es tan perjudicial, como asegura Vicquefort, y que puede originar los mismos males que la del Derecho público; y así como de ésta puede resultar el atropello de un Ministro extranjero,

del desconocimiento de las cuestiones de Cancillería puede ser una consecuencia inevitable el enfriamiento de relaciones y hasta una reclamación en toda forma.

Basta definir el objeto y la clase de estas Cartas, para comprender toda la gravedad de esta parte de la Cancillería viendo que, no sólo se trata de un acto de cortesía, donde no existe más dificultad que la elección de frases frívolas, de agasajos rebuscados, sino que son verdaderos documentos históricos, en los que se reconocen ó niegan derechos que implican reconocimiento de hechos consumados, y que son una parte importantísima en las negociaciones diplomáticas; y por consiguiente, es fuerza estudiarlas con cuidado y no juzgarlas nunca, ni sin interés para la patria, ni sin acción sobre los sucesos políticos que pueden suscitarlas.

Martens, en su *Guide Diplomatique*, define las Cartas que los Soberanos se dirigen entre sí de la manera siguiente:

Las Cartas de Cancillería ó de ceremonia las emplea un Monarca para participar á otro ú otros Soberanos, los asuntos de gran importancia. Estas Cartas se dirigen á todos los Soberanos, cualquiera que sea su rango y su poder.

Las Cartas de Gabinete no suelen emplearse más que entre Soberanos de alto rango, y cuando las dirigen á otro de rango inferior, es para darle una prueba de deferencia.

Aunque en las Cartas de Cancillería y en las de Gabinete se emplean las letras Mayúsculas para las iniciales de los pronombres posesivos, bien se apliquen al Soberano á quien se escribe ó al que la escribe, existe entre las dos clases de cartas una grandísima y notable diferencia.

En las Cartas de Cancillería, que es precisamente en las que se observa más rigorosamente el ceremonial, se empiezan poniendo encima de todo el nombre y los títulos del que escribe, y al empezar el texto de la carta, se usa la frase:

«Al Muy Alto y Muy Poderoso Príncipe, Nuestro buen Hermano y amigo:»

ó bien «Al Muy Alto y Muy Excelente Príncipe, Nuestro buen Primo y amigo:»

y si es en francés: «Au Très Haut et Très Puissant Prince,
Notre bon Frère et ami:»
«Au Très Haut et Très Excellent Prince,
Notre bon Cousin et ami:»

El Soberano que escribe á otro de rango inferior, encabeza la carta con su Título Grande y pone á continuación el título pequeño del Monarca á quien se dirige.

En el cuerpo de la Carta habla de sí mismo, empleando la primera persona del plural, *Nos (Nous)*, y tratan de *Majestad*, de *Alteza* ó de *Vos (Majesté, Altesse, Vous)* á aquel á quien se dirigen.

Para concluir se emplea en francés la fórmula: *Sur ce, Nous prions Dieu qu'Il vous ait dans Sa Sainte et digne garde.*

La firma se pone á la derecha, y más abajo, pero á la izquierda, la residencia y la fecha.

Si firma el Ministro (lo mismo que en los Decretos), pone su nombre y apellido con todas sus letras y sin rúbrica, debajo de la firma del Monarca.

Estas Cartas se expiden en papel de gran tamaño, con el gran sello del Estado.

Para las Cartas de Gabinete se observa un ceremonial menos severo y un estilo más familiar; por esto se usan más comunmente que las de Cancillería.

Se empiezan diciendo:	Señor Mi Hermano;	ó	Señor Mi buen Hermano;
ó bien	Señor Mi Primo;		Señor Mi buen Primo;
y en francés:	Monsieur Mon Frère;		
	Monsieur Mon Cousin;		

y á renglón seguido el texto, en el que se emplea siempre la primera persona del singular, dando á quien se escribe el correspondiente tratamiento de *Majestad* ó de *Alteza*, y si es á un Monarca de rango inferior el de *Vos*.

Se terminan con algunas expresiones amistosas, y no es

necesario que la firma del Monarca sea refrendada por el Ministro de Negocios Extranjeros.

Se emplea papel más pequeño que para las Cartas de Cancillería, el sello pequeño y un sobre más corto.

Cuando un Príncipe de rango inferior dirige á otro superior una Carta de Gabinete, le da el tratamiento de *Señor (Sire)*, y cuando emplea una Carta de Cancillería, pone al principio los títulos del Soberano á quien escribe y los suyos debajo de su firma.

Las Cartas autógrafas se diferencian de las de Gabinete en que no tienen ningún ceremonial, ni para los títulos, ni para la lengua, aunque generalmente se escriben en francés.

Conocida ya la definición y clasificación que hace Martens, nos permitiremos precisar algo más estas definiciones, en vista de los antecedentes que hemos podido procurarnos en la Cancillería española.

Las Cartas de Cancillería, tal como las define Martens, se emplean en España para tratar toda clase de asuntos que no interesan solamente al Soberano, sino al país que dirige y gobierna, como las Credenciales y Recredenciales.

Las Cartas de Gabinete se emplean para lo que se llama asuntos de familia, sirviéndose de ellas para comunicar los acontecimientos prósperos ó adversos de los Soberanos y sus familias.

Las Cartas autógrafas, que suelen llevar siempre la antefirma de *Mano Regia*, son para asuntos de un carácter más íntimo, por carecer de toda etiqueta.

Conviene advertir que en francés se entiende: por *Lettres de Créance*, las *Cartas Credenciales;* por *Lettres de Rappel*, las *Recredenciales;* y por LETTRES DE RECRÉANCE, la carta en que un Soberano acusa recibo de las *Recredenciales*, cuando al entregarlas el Enviado que se retira no hay discurso de despedida.

No es menos importante notar la diferencia que hay entre la Carta de Gabinete que un Soberano dirige á otro, con la Carta de Gabinete con que el Ministro de Estado acredita

á un Encargado de Negocios, y que dirige siempre al Ministro de Negocios Extranjeros del país á donde va el Encargado.

También es sumamente necesario saber que en el Registro de Cartas Reales que empieza en el año 1819, y también en los Registros de años anteriores, se observa que todas las Cartas de Cancillería, Credenciales, Plenipotencias y de Gabinete, están refrendadas por el señor Ministro de Estado; y por más que, á consecuencia de recibirse en esta Corte durante varios años las Cartas Credenciales de Francia, Inglaterra, Holanda y otras varias Potencias sin la firma del Ministro responsable, se aconsejara entonces que se hiciera lo mismo con las Cartas españolas, las disposiciones vigentes sobre la materia establecen el principio invariable de que es indispensable que el Ministro de Estado refrende toda carta de S. M. en que se trate de un asunto que implique reconocimiento de Soberanía ó compromiso político para la Nación, como son las respuestas á las notificaciones del nacimiento de un Príncipe Heredero, ó á la participación de haber sido elegido Presidente de una República, y que esta es la regla que se sigue con la mayor severidad en la Corte de España.

El Título grande del Rey de España, que Don Fernando VII empleaba en casi toda su correspondencia con los demás Soberanos, y que á su muerte se empleó en todas las cartas notificando su fallecimiento y la proclamación de su Augusta Hija Doña Isabel II, fué poco á poco limitándose su uso, y hoy no lo emplea S. M. el Rey más que con la Corte de Rusia, y muy rara vez cuando contesta á otro Príncipe que haya usado de él para escribir á nuestra Corte, lo que no suele suceder muy á menudo.

El Título pequeño de S. M., aprobado en 3 de Abril de 1875, se ponía en las *Plenipotencias* y en las *Ratificaciones* y en todos los documentos que enumera la Real orden circular de esa fecha. Hoy se usa el encabezamiento provisional, hasta la mayoría de edad de S. M. el Rey.

Manu regia es un término de Cancillería que sirve para

expresar que la antefirma (ó parte de ella) de las Cartas Reales debe escribirla de su puño y letra el Soberano. En la Corte inglesa siguen la regla de emplear la Mano regia en las Cartas que se dirigen á Soberanos y Príncipes parientes, y á Cortes que, como España, se ha acostumbrado á hacerlo siempre así.

Nuestra Corte usa la Mano regia con los Soberanos que la emplean al dirigirse al de España, como, por ejemplo, la Reina de la Gran Bretaña y el Gran Duque de Mecklemburgo Schwérin.

Los sellos que se ponen en los sobres de las Credenciales, son los de papel redondo que llevan el escudo en seco, y para los Tratados y Plenipotencias el de las Lises. Todos los sellos llevan el escudo completo del Rey Carlos III.

Para las Cartas dirigidas á los Cardenales se usa lacrar los sobres con el sello secreto, si son las de S. M. el Rey, y las de S. M. la Reina Consorte con el sello ordinario del Ministerio de Estado.

Cuando se escribe á la Corte de la Gran Bretaña, hay la costumbre de enviar siempre dos cartas, una para el Soberano y otra para el Rey ó Reina Consorte. Costumbre que dicha Corte observa siempre con la nuestra.

Lengua en que se redactan las Cartas Reales. Aunque hemos examinado detenidamente los Registros de Cartas de la Córte de España desde principios del siglo XVIII, no nos ha sido posible conocer la regla que se ha observado para la elección de idioma en que se redactaban, y estudiando los antecedentes que existen en los Archivos del Ministerio de Estado, hemos visto que se escribía en *Francés* á las Cortes de: *Austria*, que nos dirigía, y dirige hoy todavía, sus cartas en *Latín*, y á las de *Baden*, *Baviera*, *Prusia*, *Rusia* y *Sajonia*, que lo hacían en *Francés*. En *Latín*, á las Ciudades Anseáticas; en *Latín* y en *Francés*, alternando sin ninguna regla fija, á las de *Suecia*, *Suiza* y *Dinamarca*; y unas veces en *Latín* y otras en *Castellano*, á la *Santa Sede*. También se empleaba la lengua española (porque luégo traducían las Cartas los Dragomanes de nuestras Misiones Diplomáticas al

Turco ó al Árabe) para las que dirigía S. M. el Rey á Turquía, á las Regencias Berberiscas y á Marruecos. A Inglaterra se enviaban siempre dos Cartas, una en Español, como Rey de la Gran Bretaña, y otra en Francés, como Rey de Hannover (á más de las Cartas á la Reina Consorte). Se escribía siempre en Español: á Portugal, á las Cortes italianas y á los Estados Unidos de América, porque nunca empleaban la lengua diplomática, enviando todas sus Cartas en sus respectivos idiomas. La última Carta de Don Fernando VII, expedida por la Cancillería de la Primera Secretaría de Estado, se escribió en Francés á la Corte de Suecia, felicitando por el feliz alumbramiento de la Señora Infanta Doña Luisa Carlota. A Francia se escribía y se escribe en Español; pero en los Registros Copiadores de Cancillería se encuentran varias Cartas en *Francés* dirigidas al Rey de Francia por la Reina Gobernadora Doña María Cristina, que desde el principio de la guerra civil escribió varias Cartas autógrafas al Rey Luis Felipe, y acostumbrado éste á recibirlas en su idioma, cuando en 1840 D. Salustiano Olózaga presentó sus Credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario escritas en Castellano, manifestó por esto suma extrañeza y hasta algún desagrado, quejándose en seguida confidencialmente de esta variación, por lo que se siguió escribiéndole en *Francés* hasta 1848.

También Bélgica, Dinamarca, Holanda y Suecia, porque se les escribió en español durante algún tiempo, se quejaron amistosa y confidencialmente de esta innovación, que se suprimió al fin, volviendo á adoptar el francés para todas las Potencias que nos escriben en esta lengua, y no haciéndolo en español más que á las que nos escriben en su mismo idioma, sentando de este modo el principio de la reciprocidad, que es la regla única admisible hoy en éste como en muchos asuntos; es decir, escribir en francés á los que en vez de dirigirse á nosotros en su lengua emplean aquélla, y en español á los demás, comprendiendo á Francia en esta última regla.

Se cree generalmente que el francés se ha impuesto

como lengua diplomática por la influencia de Luis XIV, y verdaderamente, en su época es cuando empezó á disminuir el uso del latín, creciendo la preponderancia del francés.

NOTA. El doctor Busch asegura que Mr. de Bismark, interrogado una noche por uno de los Secretarios de Legación que le acompañaron durante la campaña de 1870 sobre el uso del francés en la Cancillería prusiana, lo explicó diciendo que, en otro tiempo, la mayor parte de los Secretarios del Ministerio de Negocios Extranjeros en Berlín eran de origen francés; que los Consejeros redactaban en esta lengua, que servía también para llevar los registros del Ministerio y para la correspondencia con el Cuerpo Diplomático extranjero; pero que en la actualidad sólo se empleaba para las notas de los Diplomáticos cuyas lenguas se ignoran; añadiendo que, á Inglaterra, Italia y España, se les escribe en alemán, pero que no se hace lo mismo con Rusia, porque sólo él traduce el ruso en todo el Ministerio; que á Dinamarca, Holanda y Suecia, cuyas lenguas no se estudian casi nunca, y que acostumbraban á escribir en francés, se les contesta en esta lengua. Pero la correspondencia y los registros del Ministerio hace tiempo que se llevan en alemán, y el Emperador ha dado orden de que todas las cuestiones militares se traten en alemán. Con Favre en Ferrières, y con Thiers en Versalles, el Conde de Bismarck habló en francés siempre.

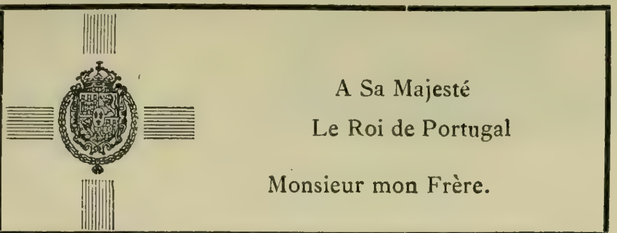
Hemos citado esta relación del doctor Busch, porque demuestra bastante claramente que el Príncipe de Bismarck, á pesar de su entusiasmo por su propio idioma, reconoce y practica la reciprocidad, que debe ser la base de todo arreglo diplomático, como lo es, en cierto modo, de todo arreglo social.

El Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia ha redactado también en francés muchas de las circulares políticas dirigidas á sus agentes en el extranjero, y hoy mismo las claves de sus cifras para los telegramas están redactadas en francés.

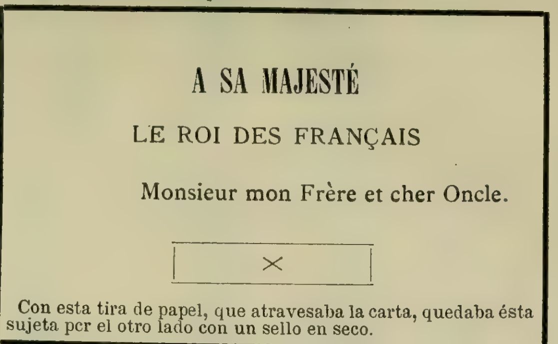
Los diplomáticos turcos escriben á su Ministerio en francés también.

Modelos de sobres y cierres de Cartas Reales.

Carta de Gabinete, sobre escrito y cierre, que dejó de usarse en tiempo de Doña Isabel II.

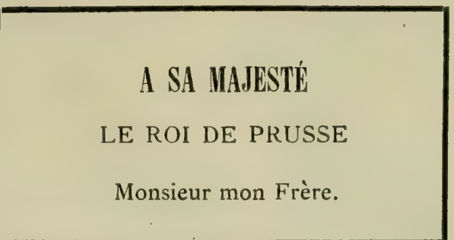


Carta de Cancillería, sobre escrito y cierre, que dejó de usarse en tiempo de Doña Isabel II.

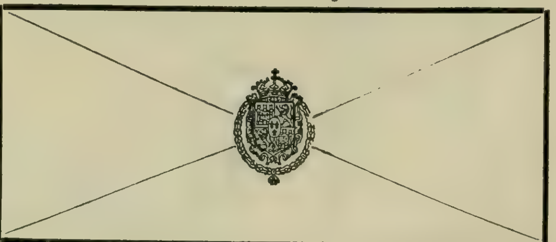


CARTAS QUE SE USAN HOY

Sobre escrito.



Cierre, llamado á la francesa.



REDACCIÓN DE CARTAS REALES

La práctica establecida actualmente en la Cancillería española, para escribir en francés ó en español, es la siguiente:

Emperadores y Reyes á quienes S. M. escribe en francés

Alemania.
Austria.
Baviera.
Bélgica.
Dinamarca.
Grecia.
Países Bajos.
Rumanía.
Sajonia Real.
Sérvia.
Suecia.
Wurtemberg.

Grandes Duques Soberanos á quienes S. M. escribe en francés

Baden.
Hesse.
Mecklemburgo Schwerin.
Mecklemburgo Strelitz
Oldemburgo.
Sajonia Weimar.

Presidente de República á quien S. M. escribe en francés

Suiza.

Emperadores y Reyes á quienes S. M. escribe en español

Brasil.
China.
Gran Bretaña.
Italia.
Japón.
Marruecos.
Portugal.
Rusia.
Santa Sede.
Siam.
Turquía.

Príncipe Soberano á quien S. M. escribe en español

Mónaco.

Presidentes de Repúblicas á quienes S. M. escribe en español

Argentina.
Bolivia.
Colombia.
Costa Rica.
Chile.
Estados Unidos.
Ecuador.
El Salvador.
Francia.
Guatemala.
Haiti.
Liberia.
Méjico.
Nicaragua.
Perú.
Santo Domingo.
Uruguay.
Venezuela.

FORMULARIO ABREVIADO DE CARTAS REALES

Alemania á Berlin.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. Monsieur mon Frère de Votre Majesté Bon Frère et Ami. *Alphonse.* A Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse.
Austria-Hungria à Vienne ou à Bude Pesth. Nota. Esta Corte todavía nos escribe en latín.	Sérénissime Très Haut et Tres Puissant Prince, Seigneur mon Parent, très Bon et cher Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. Seigneur mon Parent, très Bon et cher Frère de Vôtre Majesté Imperiale et Royale le bon Frère et Parent *Alphonse.* A Sa Majesté l'Empereur d'Autriche. Roi Apostolique de Hongrie.

Annam á Hué.	Nuestro Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de...... de 1884. A Su Majestad el Rey de Annam.	Grande y Buen Amigo de Vuestra Majestad Buen Amigo *Alfonso.* Desde la ocupación francesa, no se escribe ya á Annam.
República Argentina en Buenos Aires.	Mi Grande y Buen amigo: En el Palacio de Madrid á.. de...... de 1884. Al Presidente de la República Argentina.	Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.*
Baden à Carlsruhe.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. A Son Altesse Royale Monsigneur le Grand Duc de Bade.	Monsieur mon Frère de Votre Altesse Royale Bon Frère et Ami *Alphonse.*

Bolivia en La Paz.	Mi Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1844. Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de Bolivia.
Baviera à Munich.	Monsieur mon Frère: Monsieur mon Frère de Votre Majesté le Bon Frère et Ami *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi de Bavière.
Bélgica à Bruxelles.	Monsieur mon Frère et Cousin: Monsieur mon Frère et Cousin de Votre Majesté Bon Frère et Cousin *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi des Belges.

Brasil en Rio de Janeiro.	Señor Mi buen Hermano, Primo y Tío: Señor mi Buen Hermano, Primo y Tío de Vuestra Majestad Imperial el Buen Hermano, Primo y Sobrino *Alfonso.* A Su Majestad el Emperador del Brasil.
Colombia en Santa Fe de Bogotá.	Grande y Buen Amigo: Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia.
Costa Rica en San José de Costa Rica	Grande y Buen Amigo: Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de Costa Rica.

	Annque desde que la Francia ha establecido su protectorado en éste país Su Majestad no escribe á ninguno de los Reyes, damos como idea para las cartas de este género el formulario que se ha usado:
Cambodja. Primer Rey en Saïgon.	DON ALFONSO XII POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, etc., etc., etc. A N. N. Rey de Cambodja. Firma:=ALFONSO. Tratamiento:=*Vuestra Majestad.*
Cambodja. Segundo Rey en Saïgon ó en Panomping.	DON ALFONSO XII POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, etc., etc., etc. A N. N. Segundo Rey de Cambodja. Firma:=ALFONSO. Tratamiento:=*Vuestra Majestad.*
Choa en Ankober.	DON ALFONSO XII POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, etc., etc., etc. Grande y Buen Amigo. (Sin firma.) (L. S.) A Su Majestad el Rey del Choa.

Chile en Santiago.	Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de Chile.
China en Pekín.	DON ALFONSO XII POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, etc:, etc., etc. A Su Majestad Kuang Stsú, Gran Emperador de la China y de los demás países que de ella dependen. Nuestro Grande y Buen Amigo. Nuestro Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.*
Dinamarca á Copenhague.	Monsieur mon Frère: au Palais de Madrid le... .... 1884. Monsieur mon Frère de Votre Majesté le bon Frère *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi de Danemark,

Ecuador en Quito.	Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Al Presidente de la República del Ecuador.	Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.*
Estados Unidos de América en Washington.	Mi Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de.......... de 1884. Al Presidente de la República de los Estados Unidos de América.	Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.*
Francia en París.	Mi Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Al Presidente de la República Francesa.	Grande y Buen Amigo Vuestro Buen amigo *Alfonso.*
Gran Bretaña en Londres.	Señora mi Hermana. En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. A la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India.	Manu Regia. { Señora mi Hermana de Vuestra Real é Imperial Majestad Buen Hermano *Alfonso.*

A Inglaterra hay la costumbre de dirigir una carta idéntica al Rey ó Reina Consorte, como hace esa Corte con la de España. Se emplea siempre manu Regia.

Grecia á Athènes.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. A Sa Majesté le Roi des Hellènes.	Monsieur mon Frère de Votre Majesté le bon Frère *Alphonse.*
Guatemala en Guatemala.	Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid el.. de...... de 1884. Al Presidente de la República de Guatemala.	Grande y Buen Amigo Vuestro Buen amigo *Alfonso.*
Hesse Cassel (Electoral) à Cassel.	Monsieur mon Cousin: Au Palais de Madrid le,......... 1884. Á Son Altesse Royale le Landgrave de Hesse.	Monsieur mon Cousin de Votre Altesse Royale le Bon Cousin *Alphonse.*
Hesse y Rhin à Darmstadt.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. A Son Altessse Royale le Grand Duc de Hesse et au Rhin.	Monsieur mon Frère de Votre Altesse Royale le bon Frère *Alphonse.*

Hawai (Islas Sandwich) à Honolulú, ò Karakakoua.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. Monsieur Mon Frère de Votre Majesté le Bon Frère *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi (Kalakaua 1er) des Iles de Hawai (ou des Iles Sandwich).
Haïti en Port-au-Prince.	Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de Haïti.
Italia en Roma.	Señor Mi Hermano: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Señor Mi Hermano de Vuestra Majestad Buen Hermano *Alfonso.* A Su Majestad el Rey de Italia.
Japón en Tokio.	Al Ilustre Príncipe (Mutzú-Hito) del Japón, Nuestro Grande y Buen Amigo. En el Palacio de Madrid á.. de...... de 1884. Nuestro Grande y Buen Amigo de Vuestra Majestad Imperial Buen Amigo *Alfonso.* A Su Majestad el Emperador del Japón.

Liberia en Monrovia.	Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de......, de 1884. Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de Liberia.
Montenegro à Cettigne.	Monsieur mon Cousin: Au Palais de Madrid le.......... 1884. Monsieur mon Cousin de Votre Altesse Royale le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Royale le Prince de Monténegro.
Marruecos en Tánger, en Fez ó en Marruecos.	DON ALFONSO XII POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, etc. etc. etc. (L. S.) Al más Honrado y Alabado entre los moros el Sultán de Marruecos, Fez, Suz y Mequínez, Nuestro Grande y Buen Amigo. (Sin firma.)

Mecklemburgo-Schwérin á Schwérin.	Monsieur mon Frère et Cousin: au Palais de Madrid le.. .... 1884. Monsieur mon Frère et Cousin de Votre Altesse Royale le Bon Frère et Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Royale le Grand Duc de Mecklembourg-Schwérin.
Mecklemburgo-Strelitz á Strelitz.	Monsieur mon Frère et Cousin: Au Palais de Madrid le.. .... 1884. Monsieur mon Frère et Cousin de Votre Altesse Royale le Bon Frere et Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Royale le Grand Duc de Mecklembourg-Strélitz.
Méjico en Méjico.	Grande y Buen Amigo. En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Grande y Buen Amigo. Vuestro Buen Amigo, *Alfonso.* Al Presidente de la República de los Estados Unidos Mejicanos.

	DON ALFONSO XII POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, etc., etc., etc.
Mónaco en Mónaco. (Alpes Marítimos.)	Señor Nuestro Primo: En el Palacio de Madrid á.. de.... .. de 1884. Señor Nuestro Primo de Vuestra Alteza Buen Primo *Alfonso.* A Su Alteza el Príncipe de Mónaco.
Nicaragua en San León de Nicaragua	Grande y Buen amigo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Grande y Buen amigo Vuestro Buen amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de Nicaragua.
Oldemburgo à Oldenbourg.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. Monsieur mon Frère de Votre Altesse Royale le bon Frère *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Grand Duc d'Oldenbourg.

Persia en Téhéran.	Al Serenísimo y potentísimo Príncipe el Rey de Persia. Nuestro muy caro y muy amado amigo: Nuestro Grande y Buen amigo de Vuestra Majestad Imperial El Buen amigo *Alfonso.* Nota. Conviniendo escribir en francés á Persia por la dificultad de encontrar intérpretes para el español, damos el formulario también en francés. Au Très Haut, Très Puissant et Très Magnanime Prince, Sultan *N. N.*, Grand Empereur de Toute la Perse, Notre Cher et Bon Ami. Cher et Bon Ami de Votre Majesté Impériale Le Cher et Bon ami *Alphonse.*
Paraguay en La Asunción.	Grande y Buen amigo: Grande y Buen amigo Vuestro Buen amigo *Alfonso.* En el Palacio de Madrid á.. de.. .... de 1884. Al Presidente de la República del Paraguay.

Países Bajos à La Haye.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.. .... 1884. A Sa Majesté le Roi des Pays Bas. Monsieur mon Frère de Votre Majesté le Bon Frère *Alphonse.*
Perú en Lima.	Mi Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Al Presidente de la República del Perú. Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.*
Portugal en Lisboa.	Señor mi Buen Hermano y Primo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. A Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes. Señor Mi Buen Hermano y Primo de Vuestra Majestad Buen Hermano y Primo *Alfonso.*

Rumanía à Bucarest.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.. .... 1884. Monsieur mon Frère de Votre Majesté le Bon Frére *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi du Roumanie.
Rusia en San Petersburgo.	DON ALFONSO XII (Título grande.) Al (Título grande del Emperador de Rusia) Serenísimo y Potentísimo Emperador y Rey, Señor mi Buen Hermano y Amigo Nuestro Carísimo: En el Palacio de Madrid á.. de....... de 1884. Señor mi Hermano de Vuestra Majestad Imperial Buen Hermano *Alfonso.* El pie para las Cartas autógrafas: A Su Majestad el Emperador de todas las Rusias.
San Salvador en San Salvador.	Grande y Buen Amigo: Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República de San Salvador.

Sajonia Real à Dresde.	Monsieur mon Frère: Monsieur mon Frère de Votre Majesté le Bon Frère *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi de Saxe.
Sajonia Weimar à Weimar.	Monsieur Mon Cousin: Monsieur Mon Cousin De Votre Altesse Royale le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Royale Monsigneur le Grand Duc de Saxe.—Weimar.
Sajonia Coburgo Gotha à Gotha.	Monsieur Mon Cousin: Monsieur Mon Cousin De Votre Altesse Royale le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Royale Monseigneur le Duc régnant de Saxe Coubourg.—Gotha.

Sajonia Altemburgo à Altenbourg.	Monsieur Mon Cousin: Monsieur Mon Cousin De Votre Altesse Royale le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altese Royale Monseigneur le Duc régnant de Saxe.—Altenbourg.
Sajonia Meiningen à Meiningen	Monsieur Mon Cousin: Monsieur Mon Cousin De Votre Altesse Royale le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Royale Monseigneur le Duc régnant de Saxe.—Meiningen.
Servia à Belgrade.	Monsieur mon Frère: Au Palais de Madrid le.......... 1884. Monsieur mon Frère de Votre Majesté le Bon Frère *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi de Servie. (1)

(1) O Serbie.

Santo Domingo en Santo Domingo.	Grande y Buen Amigo: En el Palacio de Madrid á.. de...... de 1884. Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República Dominicana.
Santa Sede Roma Vaticano.	Muy Santo Padre: Muy Santo Padre de Vuestra Beatitud Humilde y devoto Hijo *Alfonso.* Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles. Son lo mismo las Cartas que le dirigen S. M. la Reina, y SS. AA. RR.
Sacro Colegio en Cónclave. (Donde se reuna.)	Reverendissimi in Christo Patres, Amici Charissmi: hoy se usa así: (en papel apaisado.) DON ALFONSO XII. (Título pequeño) Reverendísimos en Cristo Padres, Decano y Colegio de la Santa Romana Iglesia. Amigos carísimos. *Alfonso.*

Sacro Colegio (Emmos. Cardenales del...) donde se hallen.	(En papel apaisado.) DON ALFONSO XII (Título pequeño.) Al muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal *N. N.*, muy caro y muy amado amigo Nuestro. *(Firmado de estampilla).*=Yo el Rey (1).
Suecia y Noruega à Stockholmo.	Monsieur mon Frère: Monsieur mon Frère de Votre Majesté le Bon Frère *Alphonse.* Au Palais de Madrid le......... 1884. A Sa Majesté le Roi de Suéde et de Noruége.
Suiza à Berne.	ALPHONSE XII (Título pequeño.) Nos Bons et Grandes amis: Mes Bons et Grandes Amis Votre Bon Ami *Alphonse.* Au Président et au Conseil de la Confédération Suisse.

(1) S. M. la Reina Consorte firmaba las cartas á los Emmos. Cardenales con su nombre. S. M. la Reina Regente las firma como de estampilla: *Yo la Reina Regente.*

Siam en Bankok.	Nuestro Grande y Buen amigo: Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* A Su Majestad Somdetch Phra Paramindr Maha Khoulalonkorn, Rey Supremo de Siam.
Turquía en Constantinopla.	Al muy Alto, muy Poderoso y Magnífico Príncipe N. N., Emperador de los Otomanos, el más Grande y mejor Amigo Nuestro: Señor mi Grande y mejor Amigo de Vuestra Majestad Imperial El mejor Amigo *Alfonso.* A Su Majestad el Emperador de los Otomanos.
Gran Visir en Constantinopla.	DON ALFONSO XII POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, etc. etc. etc. Al muy Ilustre Gran Visir, Emperador de Constantinopla.

Uruguay en Montevideo.	Mi Grande y Buen Amigo: Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de la República Oriental del Uruguay.
Venezuela en Caracas.	Mi Grande y Buen Amigo: Grande y Buen Amigo Vuestro Buen Amigo *Alfonso.* Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.
Wurtemberg à Stuttgard.	Monsieur mon Frère: Monsieur mon Frère de Votre Majesté le Bon Frère *Alphonse.* A Sa Majesté le Roi de Wurtemberg.

Anhalt à Desseau.	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin de Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Duc et Prince régnant d'Anhalt.
Brunswick-Lunebourg à Brunswick.	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin de Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Duc régnant de Brunswick-Lunebourg.
Lippe-Detmold à Detmold.	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin de Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Prince Souverain de Lippe-Detmold,

Schaumbourg-Lippe à Buckebourg.	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin de Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Prince Souverain de Schambourg-Lippe.
Reuss-Greitz à Greitz.	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Coussin de Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Prince régnant de Reuss-Greitz.
Reuss-Schleitz à Schleitz.	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin de Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Prince régnant de Reuss Schleitz.

Schwartzbourg-Rudolstadt à Rudolstadt.	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin de Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Prince régnant de Schwartzbourg-Rudolstadt.
Schwartzbourg Sondershausen à Sondershausen	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin De Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Prince régnant de Schwartzbourg-Sondershausen.
Liechtenstein à Vienne (Autriche)	Monsieur mon Cousin: Monsieur mon Cousin De Votre Altesse le Bon Cousin *Alphonse.* A Son Altesse Monseigneur le Prince régnant de Liechtenstein.

Waldeck
à
Waldeck, ou à Arolsen

Monsieur mon Cousin:

Monsieur mon Cousin
De Votre Altesse
le Bon Cousin
Alphonse.

A Son Altesse Monseigneur le Prince Souverain de Waldeck.

NOTA, A las Casas de Hohenlohe-Langenbourg, Œttingen-Wallerstein, Furstenberg, Ratibor y Tour-et-Taxis, que son Altezas Serenísimas, no se les dirigen las cartas por el Ministerio de Estado, y casi nunca se dirigen tampoco por este Departamento á las diez Familias cuyo formulario de cartas damos últimamente, habiéndolo copiado solamente como complemento del dicho Formulario.

En las Cartas Reales de Gabinete no se pone dirección al pie más que á las dirigidas á Su Santidad, Emperadores y Reyes.

CREDENCIALES Y RECREDENCIALES

Les lettres de créance sont nécéssaires à l'Ambassadeur; tant parce qu'elles lui donnent le caractère, et le font connoistre au Prince à qui on l'envoye; que parce que sans elles, il n'est pas capable de négocier.

WICQUEFORT.

Las Cartas Credenciales las dirige el Soberano que envía un Representante á otro Monarca, expresando en ellas con qué categoría le envía, y no autorizan al Representante para ninguna clase de negociación, á menos que no se inserte en ellas la Plenipotencia necesaria.

Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Ministros residentes, necesitan Cartas Credenciales. Las dos primeras categorías deben llevar sus Credenciales en forma de Carta de Ceremonia ó de Cancillería; pero regularmente, la costumbre es redactarlas en forma de Carta de Gabinete, como las del Ministro Residente.

Se necesitan nuevas Cartas Credenciales para toda nueva misión que se considera tal, cuando se envía un nuevo Representante, bien por fallecimiento, bien por haber admitido la dimisión al antecesor; cuando se eleva la categoría de dicho agente; y cuando fallece su Soberano ó el Monarca cerca del cual está acreditado.

Al enviar un nuevo Embajador ó Ministro, es claro que se le debe expedir las correspondientes Cartas Credenciales que le acrediten en su categoría cerca del Monarca en cuyo país debe residir. Que es el motivo por el cual, al elevar la categoría de este Enviado, por ejemplo, de Ministro Plenipotenciario á Embajador, es preciso enviarle nuevas Credenciales para acreditarle como tal Embajador en aquella Corte.

Cuando fallece el Soberano, su Sucesor, al notificar la muerte y su advenimiento al Trono, tiene que confirmar al Representante de su país, á fin de demostrar que tiene intenciones de continuar sus relaciones diplomáticas, y su deseo de que no sufran la menor alteración. Iguales razones imponen las nuevas Cartas Credenciales al Representante de un Soberano cuando fallece aquél cerca del cual está acreditado. Lo mismo sucede con cada cambio de Jefe del Estado, pues de no hacerlo así se entiende que se interrumpen las relaciones, como hizo Rusia en 1848, cuando ni contestó siquiera á la notificación de advenimiento de Víctor Manuel II al trono del Piamonte.

El Barón García de la Vega pretende en su *Guide des agents politiques* que cuando muere el Pontífice, los Agentes diplomáticos acreditados cerca de la Santa Sede, ni para el Sacro Colegio reunido en Cónclave, ni para el nuevo Papa que se proclame, necesitan nuevas Cartas Credenciales; fundando su afirmación en que residiendo el poder, en la Santa Sede, que no puede morir, y estando acreditados cerca de ésta y no del Pontífice, la persona del Papa desaparece ante el principio de este poder. No es nuestro ánimo entrar en una discusión canónica, ni mucho menos tenemos el atrevimiento de rectificar una opinión tan sumamente respetable para nosotros como la del Barón García de la Vega; y aunque más adelante citamos todo cuanto se refiere al fallecimiento del Santo Padre: la suspensión de cargos, la rotura del anillo de plata del pescador, la Sede vacante, las ceremonias del Cónclave y la recepción solemne por éste de todo el Cuerpo Diplomático; así como hemos insertado antes la Plenipotencia especial para el Cónclave y copiamos más

adelante la correspondiente Credencial, nos limitaremos á consignar aquí que en 1878 todo el Cuerpo Diplomático acreditado cerca de la Santa Sede presentó en forma solemne sus nuevas Credenciales á Su Santidad el Papa León XIII.

En cuanto á los Presidentes de República, como éstos participan su elección, y al contestarles felicitándoles siempre se nombra en la Carta Real al Representante de S. M., *ipso facto* se le confirma en su cargo; y aunque no necesita nueva Credencial, bien puede considerarse como tal la misma Carta de felicitación.

Las Cartas Credenciales llevan el sello de lises, van refrendadas por el Ministro de Estado, y en el sobre se pone, como ya hemos dicho, el sello redondo con el escudo de armas en seco.

Las Cartas Recredenciales, con que se da por terminada la misión del Representante cuya dimisión ha sido admitida, ó que las necesidades del servicio obligan á trasladar á otra Corte, son iguales á las Credenciales.

Como regularmente, al entregar las Cartas Credenciales y las Recredenciales á un Soberano, se pronuncia un discurso que el Jefe del Estado contesta en el acto, no es costumbre enviar respuesta por escrito, á menos de casos sumamente especiales, como por ejemplo, cuando las Cartas Recredenciales no las entrega el Representante que cesa, que entonces suele contestarse con Carta Real.

Cuando se eleva la categoría de un Agente diplomático, no se le envían Recredenciales; basta enviarle las nuevas Cartas Credenciales que le acreditan en la categoría superior que se le concede.

Algunas veces, cuando el Ministro Plenipotenciario se ausenta temporalmente y hay pendientes asuntos importantes, suele enviarse al Secretario de Legación, Encargado de Negocios interino, Cartas Credenciales de Ministro Residente ó Plenipotenciario, y á la vuelta del Ministro en propiedad, vuelve á desempeñar sus funciones de Secretario. Dice el Barón García de la Vega que algunos de estos Secretarios, Ministros *per accidens*, han pretendido hacer va-

ler como definitiva su categoría transitoria, pretensión inadmisible, porque no puede haber en una Corte dos Representantes de un mismo país con carácter de misión permanente. En España, ningun Secretario de la carrera podría formular semejante pretensión sin haber disfrutado el sueldo regulador de Ministro, puesto que sólo la posesión de empleo y sueldo da derecho á la categoría. (Cap. I, art. 2.° del Reglamento orgánico vigente.)

En España se ha dado un caso especial, y se puede decir que único, de un Embajador que cesó en su puesto y ni se despidió, ni presentó Cartas Recredenciales; y al cabo de algún tiempo volvió á encargarse de la misma Embajada, sin presentar Cartas Credenciales, consignándose solamente en su Pasaporte Real que S. M. lo confirmaba como su Embajador en la misma Corte. Este caso, que no puede servir de modelo, pues el no presentar sus Cartas Recredenciales, ó hacerlas presentar por un Encargado de Negocios efectivo ó interino, no es correcto, es el de D. Francisco Martínez de la Rosa, que siendo Embajador en París fué nombrado Ministro de Estado; y como no se nombró en su lugar á nadie, quedó la Embajada á cargo de un Encargado de Negocios interino; y cuando cesó después en el cargo de Ministro, volvió á encargarse de aquella Embajada, sin más requisito (puesto que no habiéndose despedido del Rey Luis Felipe ni enviado su Recredencial, no se podía expedirle nuevas Credenciales) que el Pasaporte Real, que entonces se usaba, en lugar del Ministerial que es el que hoy se emplea, donde se le confirmaba en su cargo anterior.

El formulario de Cartas Reales que damos á continuación, nos ha parecido suficiente para que, siguiendo la regla *mutatis mutandis,* se puedan redactar las que las circunstancias exijan.

ALEMANIA

Carta Credencial á favor del Duque de Osuna, para asistir como Embajador Extraordinario cerca del Emperador de Alemania, con motivo de la boda del Príncipe Guillermo. (En forma de Carta de Gabinete.)

Monsieur Mon Frère: Je m'estime heureux de pouvoir profiter de la circonstance du mariage de Son Altesse Impériale et Royale le Prince Guillaume, petit fils de Votre Majesté, avec Son Altesse Royale la Princesse Auguste Victoire de Schleswig-Holstein-Sonderbourg-Augustenbourg pour Lui renouveler l'expréssion de mes sentiments personnels d'une manière toute spéciale. J'ai donc chargè le Don Mariano Tellez Girón Beaufort Salm Salm y Toledo, Duc de Osuna, de Arcos, de Bejar, de Gandia, del Infantado, de Lerma, de Medina de Rioseco, de Plasencia, Comte Duc de Benavente, Marquis de Argecilla, de Almenara, de Argüeso, de Cea, de Gibraleon, de Lombay, de Peñafiel, de Santillana, de Tavara et de Zahara; Comte de Bailen, de Belalcazar, de Casares, de Fontanar, de Mayorga, de Melgar, de Oliva, del Real de Manzanares, de Saldaña et de Ureña, Vicomte de la Puebla de Alcocer, Grand d'Espagne de première classe, Chevalier de l'Ordre insigne de la Toison d'Or, de celui de Calatrava, trois fois Chevalier de l'Ordre militaire de Saint Ferdinand; Grand Croix de celui de Charles III, de l'Aigle Noir de Prusse, de la Couronne de Bavière, de Saint Alexandre de Russie en brillants, de Christ de Portugal, etc., etc., etc.; d'être l'interprète de Mes sentiments auprès de Votre Majesté Imperiale et Royale et d'assister en qualité de Mon Ambassadeur Extraordinaire à l'auguste cérémonie de ce mariage. Je ne doute pas que le Duc d'Osuna, dont les éminentes qualités sont bien connues, ne remplisse cette honorable mission à la satisfaction de Votre Majesté Impériale et Royale et je La prie d'ajouter foi et créance à tout ce qu'il Lui dira de ma part, surtout lorsqu'il présentera à Votre Majesté Imperiale et Royale en même temps que mes félicitations empressèes les vœux bien sincères que je fais pour le bonheur de Sa Famille Impériale.

Je saisis de nouveau cette occasion pour renouveler à Votre Majesté Impériale et Royale les assurances de la haute estime et du véritable attachement avec lesquels je suis.

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté Impériale et Royale
Le Bon Frère.

(Firmado). ALPHONSE.

(Refrendado) JOSÉ ELDUAYEN.

Au Palais de Madríd
le 31 Janvier 1881.

A Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne, Roi de Prusse.

Credencial de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Señor Mi Buen Hermano: Con el fin de cultivar constantemente, por medio de un intérprete fiel de mis sentimientos, las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre España y ...., he tenido á bien elegir, para que sustituya á Don (nombre y apellido, título si lo tuviere), á Don (nombre y apellido, Cruces, cargos y honores, etc.), nombrándole Enviado extraordinario (ó lo que sea) cerca de Vuestra Majestad. Las distinguidas cualidades que adornan á este funcionario diplomático me hacen esperar que en el desempeño de su importante misión logrará alcanzar la benevolencia de Vuestra Majestad, y en esta confianza Le ruego se sirva dar entera fe y crédito á cuanto en Mi nombre eleve á Su conocimiento, y muy particularmente cuando exprese á Vuestra Majestad los sinceros votos que hago por Su ventura y por la felicidad de Su Reino.

Señor Mi Buen Hermano
De Vuestra Majestad
Buen Hermano
(Firmado). ALFONSO.

EL MINISTRO DE ESTADO,
N. N.

En el Palacio de Madrid
á... ....

A Su Majestad el Rey de.................

Carta de Gabinete.—Credencial de Embajador para Su Santidad.

Muy Santo Padre: El vivo deseo que abrigo de mantener cerca de Vuestra Beatitud un intérprete fiel de Mis sentimientos de filial afecto y adhesión, que cultive las buenas relaciones que felizmente existen entre España y la Santa Sede, me ha hecho elegir á........................, á quien he nombrado Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Vuestra Santidad. Las distinguidas prendas que concurren en..........................., su celo por Mi servicio y su conocida capacidad, me dan la esperanza de que Vuestra Beatitud se dignará recibirle favorablemente; y por tanto, Le ruego se sirva prestar fe y crédito á cuanto en Mi Real nombre eleve á Su conocimiento. En tal confianza, pido fervorosamente á Vuestra Beatitud me conceda Su Apostólica bendición, y me lisonjeo que acogerá con benevolencia la expresión que encargo á .... reitere á Vuestra Santidad, así de Mi anhelo por la conservación de su preciosa vida y por su felicidad, como de las protestas de Mi respeto.

Muy Santo Padre
De Vuestra Beatitud
Humilde y Devoto Hijo

(Firmado). ALFONSO.

En el Palacio de Madrid
á 24 de....... de 188..

EL MINISTRO DE ESTADO.
N. N.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre Común de los Fieles.

Credencial de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta Otomana.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Al muy Alto, muy Poderoso y Magnífico Príncipe Abdul Hamid Khan II, Emperador de los otomanos, el más Grande y mejor Amigo Nuestro: Habiendo aceptado la dimisión que me ha presentado Don.............. del cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, he dado por terminada la misión que desempeñaba con dicha calidad cerca de Vuestra Majestad Imperial, y en la que no dudo que, según era de esperar de sus distinguidas cualidades, habrá sabido alcanzar la aprobación y benevolencia de Vuestra Majestad Imperial. Movido del deseo de que no sufran interrupción las relaciones de amistad que felizmente existen entre España y Turquía, he elegido á Don.............. (todos los títulos) para representarme cerca de Vuestra Majestad Imperial, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al rogar á Vuestra Majestad que aprobando esta elección se sirva dar entera fe y crédito á cuanto en Mi nombre eleve á su conocimiento el Señor.............., seguro de que dirigirá todos sus esfuerzos á mantener y estrechar la buena armonía entre nuestros dos Estados, aprovecho esta ocasión para renovar á Vuestra Majestad Imperial el testimonio de profunda estima y de la invariable amistad con que soy

Señor Mi Grande y Buen Amigo
De Vuestra Majestad Imperial
El mejor Amigo

(Firmado.) ALFONSO.

(Refrendado.) ....

En el Palacio de Madrid
á.. de....... de 188..

Credencial ó Carta de recomendación al Gran Visir.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Al Muy Ilustre Gran Visir, Emperador de Constantinopla.

Habiendo aceptado la dimisión que Nos ha presentado el Señor............. del cargo de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta, Hemos dado por terminada su misión y nombrado en su lugar al Señor............ (todos los títulos). Las distinguidas prendas que concurren en el Señor............. le hacen digno de una franca y benévola acogida, que esperamos le concederéis, y que al propio tiempo daréis entera fe y crédito á cuanto en el desempeño de su misión comunique en Nuestro Real Nombre á Su Majestad el Emperador ó al Gobierno otomano, particularmente en todo cuanto tienda á hacer más estrechas las relaciones de amistad que Nos unen con ese Imperio, relaciones que deseamos vivamente fomentar. Os encomendamos, por tanto, encarecidamente al Señor............, y Nos es grato daros las seguridades del benévolo aprecio con que os distinguimos, rogando á Dios Todopoderoso Os conceda la prosperidad y ventura que Os deseamos.

En el Palacio de Madrid
á.. de...... de 188..

(Firmado.) ALFONSO.

Para la Santa Sede.—Carta de Gabinete.—Recredencial.

Muy Santo Padre: Habiendo presentado el Señor Don.................... la dimisión del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Vuestra Santidad, he debido dar por terminada su honrosa misión, en la que no dudo que, según era de esperar de sus distinguidas cualidades, habrá sabido alcanzar la aprobación y benevolencia de Vuestra Beatitud. En esta confianza he encargado muy particularmente al Señor de.................. que al entregar esta Carta recredencial reitere de viva voz á Vuestra Beatitud las protestas de sincera amistad y de filial respeto con que pido á Dios Todopoderoso guarde su vida dilatados años:

Muy Santo Padre
de Vuestra Beatitud
Humilde y devoto Hijo,

En el Palacio de Madrid
á 21 de........ de 18..

Antonio Aguilar y Correa.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre Común de los fieles.

Carta Recredencial.—(Lettre de Rappel.)

Monsieur Mon Frère:

Diferentes casos en que un Enviado puede retirarse.

Monsieur *N. N.* ayant été promu Ministre, à........
Ambassadeur, à........
Monsieur *N. N.* par des motifs de santé...... ayant
par des motifs de convenance personnelle.............. ayant
sollicité une destination qui ne l'éloignat pas de sa patrie.................
présenté sa démission, que J'ai dû acepter...........

la haute mission que je lui avais confiée auprès de Votre Majesté vient à cesser. J'aime à croire que cet envoyé aura su mériter au cours de sa mission, qu'il a rempli a mon entière satisfaction, la bienveillance de Votre Majesté et j'espère que, comme Monsieur.............. n'a pu luí offrir en personne son dernier hommage, elle trouvera bon qu'il lui manifeste par écrit la reconnaissance dont il est pénétré pour les marques de bonté dont Votre Majesté à bien voulu l'honorer. Je profite avec plaisir de cette occasion pour renouveler à Votre Majesté les assurances de la haute estime et de l'inaltérable amitié avec lesquelles je suis.

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère
ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le............ 1884:

A Sa Majesté le............................

Respuesta á una Carta Credencial.

Monsieur Mon Frère: J'ai reçu des mains de.......................... les lettres par les quelles Votre Majesté a bien voulu m'annoncer qu'Elle l'a acredité auprés de moi en qualité de Son Ministre.............. en remplacement de.................... dont Elle a jugé a propos d'acepter la démission. Je me fais un devoir d'exprimer avant tout á Votre Majesté combien je suis sensible á l'attention qui L'a portée á ne pas laisser d'intervalle dans l'exercice de la haute mission que Monsieur.............................. a rempli auprés de moi, et á la confier á un diplomate dont les qualités personnelles et le dévouement á Votre Majesté, le recommandent si particulièrement á mon bon accueil. Les sentiments de vive sympathie que Monsieur.................. rencontrera partout en Espagne pour la noble nation............ et son Auguste Souverain, me fortifient dans la pensée que sa mission lui sera rendue anssi facile qu'agréable et qu'elle correspondra pleinement á l'attente de Votre Majesté. C'est dans ce bon espoir et en remerciant vivement Votre Majesté pour tout ce que Son Ministre m'a dit de sa part, que je saisis avec empressement cette agréable occasion de Lui renouveler les assurances de la haute estime et de l'inviolable attachement avec lesquels je suis.

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère
ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le.. Novembre 1884.

Contresignée. JOSÉ ELDUAYEN.

A Sa Majesté le Roi de...................

Contestación á una Recredencial.

Señor Mi Hermano: El Señor................. ha puesto en Mis manos la carta que Vuestra Majestad se sirvió dirigirme manifestando que había juzgado oportuno confiar otro cargo á este funcionario y dar por terminada la Misión que tan dignamente ha venido desempeñando. El Señor................ ha sabido captarse el aprecio general en Mi Corte, y me complazco en asegurar á Vuestra Majestad que durante su larga residencia en ella ha dirigido todos sus esfuerzos á mantener y estrechar cada vez más la buena armonía, que constituye felizmente el principal carácter de las relaciones existentes entre ambos Países. Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Majestad la expresión de Mis sentimientos de alto aprecio y cordial amistad con que soy,

Señor Mi Hermano
de Vuestra Majestad
Buen Hermano

(Firmado.) ALFONSO.

En el Palacio de Madrid
el 27 Diciembre de 1883.

(Refrendado.) SERVANDO RUIZ GÓMEZ.

A Su Majestad................

Para remitir Carta Credencial á un Ministro Plenipotenciario nombrado.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado, adjunta remito á V. E., con la correspondiente copia de estilo, la carta de S. M. que le acredita como Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en... .... para que, en cuanto llegue V. E. á dicha Corte, se sirva elevarla á su alto destino en la forma de costumbre.

También acompaño á V. E. el pasaporte para que pueda trasladarse á su expresada residencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid.... de.......... de 188....

El Subsecretario,

Señor..................................

Carpeta para dar cuenta á S. M. de una Carta Real.

Papel de minutas.

La primera hoja plegada por la mitad.

Señor:

Para conocimiento de V. M. la adjunta carta en que S. M. el Rey de Portugal notifica á V. M. el matrimonio de Su Alteza Real el.............

Notificación de advenimiento al Trono.

Monsieur Mon Frère: Je suis heureux de pouvoir annoncer à Votre Majesté que le... du mois de......... 18... j'ai pris solemnellement possession du Trône de mes ancêtres. Cet événément s'est accompli dans des circonstances tout à la fois flatteuses pour moi, et rassurantes pour l'avénir de.......... et la paix de l'Europe. Votre Majesté, si interéssée au maintien de la tranquillite européenne, se réjouira certainement de voir mon avénement au Trône salué, comme un gage de securité et de paix. J'espère que Votre Majesté voudra bien, en établissant des rapports de bonne et étroite intelligence, m'accorder sa puissante amitiè et de Mon côté je m'empresserai toujours de Lui donner des preuves de la haute estime et de l'affection sincère avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère.

(Contresigné)

A Sa Majesté le........................

Respuesta felicitando por el advenimiento al Trono.

Monsieur Mon Frère: J'ai reçu avec le plus vif plaisir la lettre par laquelle Votre Majesté m'annonce son avénement au Trône de...... J'attache trop de'importance aux relations amicales qu'ont toujours exité entre nos deux Cours, pour ne pas me réjouir et répondre avec empressement à Votre Majesté, La priant d'être bien convaincue que tous Mes éfforts tendront à maintenir et resserrer une amitié si précièuse pour moi, et que tous Mes voeux auront constamment pour but le bonheur de Votre Majesté et la prospérité des peuples dont la divine Providence lui a confié les destinées, et j'espère prouver maintes fois à Votre Majesté la haute estime et la sincère affection avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère.

(Contresigné)

A Sa Majesté le..........................

Respuesta á una Carta notificando la proclamación de un Soberano.

Monsieur Mon Frère: J'ai reçu la lettre par la quelle Votre Majesté m'informe qu'Elle a considéré comm'un devoir envers sa patrie de répondre à son appel en prenant pour Elle et ses succésseurs le titre de Roi de Roumanie, la Nation roumaine, ayant décidé par l'organe de ses représentants réunis que le pouvoir Souverain trouverait dans la dignité Royale l'expression conforme aux intérets et aux besoins du pays, une occasion plus favorable ne pouvant m'être offerte pour Lui prouver l'intéret que je porte á tout ce qui se rattache à Sa Personne j'ai chargé Don.. de présenter cette lettre à Votre Majesté et de Lui exprimer, en mon nom, les felicitations les plus sincères en même temps que les voeux ardents que je forme pour la gloire de son Règne et la prospérité de la Nation dont la Providence a confié à Votre Majesté les destinées. J'ai la confiance que ce mémorable événement resserrera encore les liens de sympathie qui subsistent si heureusement entre l'Espagne et la Roumanie, et c'est avec un véritable plaisir que je saisis cette occasion pour Lui renouveler les assurances de la haute estime et de l'inviolable attachement avec lesquels je suis,

Monsieur Mon Frère
De Votre Majesté
Le Bon Frère.

Au Palais de Madrid
le 28 avril 1881.

A Sa Majesté le Roi des Roumanie.

Carta felicitando al Santo Padre por su exaltación á la Cátedra de San Pedro (Gregorio XVI).

Muy Santo Padre: Me ha servido del mayor consuelo la Carta en que Vuestra Santidad me participó, con fecha 31 del pasado, su exaltación á la Cátedra de San Pedro; cuando recibí esta plausible noticia por medio de Mi Embajador en esa Corte, fué extraordinario el gozo que sintió Mi corazón viendo que el Omnipotente se había dignado oir los humildes ruegos con que le supliqué diese á su Iglesia una Cabeza visible cual convenía en las circunstancias presentes, y doy gracias á la Divina Providencia por habernos concedido un Pontífice, un Padre y un Pastor en quien resplandecen las virtudes y prendas más sublimes. La pérdida de un Padre amoroso y tierno amigo, cual lo fué siempre para Mí el antecesor de Vuestra Beatitud, no podía separarse de Mi memoria sino por la designación para sucederle de un Prelado tan virtuoso y tan Católico como Vuestra Santidad. Como el más humilde y respetuoso Hijo de la Silla Apostólica, acudiré á Vuestra Sagrada Persona siempre que necesite el apoyo del Vicario de Jesucristo en la tierra, bien sea para mantener nuestra Santa Religión tal cual nos la dejó, ó para el bien y felicidad de la Nación española. Reciba Vuestra Santidad Mis felicitaciones más sinceras por su elevación al Pontificado, é igualmente la expresión de la más pura gratitud por el paternal afecto que me demuestra en Su carta. Y con esto, muy Santo Padre, pido á Vuestra Beatitud, para Mí y para Mi familia, Su Apostólica Bendición. De Aranjuez á 28 de Abril de 1829.

De Vuestra Beatitud
Muy humilde y devoto Hijo

FERNANDO.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre Común de los fieles.

Credencial confirmando al Representante de España cerca de la Santa Sede.

Muy Santo Padre: Estando sumamente satisfecho del buen desempeño y comportamiento de Don Pedro Gómez Labrador, Mi Consejero de Estado, Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III, de la de San Fernando de las Dos Sicilias, en su misión de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede, He venido en resolver que continúe con el mismo carácter cerca de Vuestra Beatitud. Las circunstancias personales que concurren en el Señor Labrador y los servicios que ha prestado á Mi Monarquía, le hacen merecedor de Mi estimación y confianza y digno del gran encargo que ahora le doy. Uno de los principales que le hago, es el de que procure hacerse acepto y agradable á Vuestra Santidad, como lo fué á su antecesor, y no dudo lo consiga mediante su acreditada conducta y prudencia, así como me lisonjeo de que este nombramiento ha de ser grato á Vuestra Beatitud, pues Mi citado Embajador se halla adornado de luces y religión. Espero que Vuestra Santidad le dará entero crédito á cuanto exponga en Mi nombre, y más cuando lo haga para asegurar á Vuestra Beatitud de Mi respeto y amor filial, y ruego á Vuestra Santidad me conceda Su Apostólica bendición para Mí y para Mi Familia.

De Aranjuez á 28 de Abril de 1829.

Muy Santo Padre
De Vuestra Beatitud
Muy Humilde y Devoto Hijo,

FERNANDO.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Credencial acreditando el Embajador en Roma cerca del nuevo Pontifice.

Muy Santo Padre: Estando plenamente satisfecho del celo con que Don Francisco de Cárdenas, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real de Isabel la Católica, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Corona de Hierro de Austria, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, antiguo Consejero de Estado, Senador del Reino, ete., etc., etc., ha desempeñado su Misión de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede, He venido en resolver que continúe con el mismo carácter cerca de Vuestra Beatitud. Las distinguidas cualidades que concurren en el Señor de Cárdenas me hacen esperar que este nombramiento será agradable á Vuestra Beatitud como lo fué á Su antecesor. Al rogar á Vuestra Santidad se digne dar fe y crédito á cuanto Mi Embajador tenga la honra de comunicarle en Mi nombre, Le suplico me conceda Su Apostólica Bendición, así como á Mi Familia, y acepte las protestas de Mi filial afecto.

Dada en el Palacio de Madrid á 21 de Febrero de 1878.

De Vuestra Beatitud
Muy Humilde y devoto Hijo

(Firmado) ALFONSO

(Refrendado) MANUEL SILVELA.

Al Sumo Pontifice Romano, Padre común de los fieles.

Carta felicitando por su elección á un Presidente de República.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Al Presidente de los Estados Unidos Mejicanos.

Mi Grande y Buen Amigo: He sabido con satisfacción, por la carta que me habéis dirigido al efecto, que habéis sido elevado á la primera magistratura de esa República. Os felicito sinceramente por la prueba de confianza que debéis á Vuestros conciudadanos, y me complazco en aseguraros que veré con placer afianzarse y estrecharse durante Vuestro Gobierno la buena inteligencia, que tan útil es á los mutuos intereses de España y de los Estados Unidos Mejicanos. En tal confianza, aprovecho esta ocasión para expresaros la amistad y el sincero aprecio con que soy

Grande y Buen Amigo
Vuestro Grande y Buen Amigo
= (—)

El Ministro de Estado,

J. C.

En el Palacio de Madrid
á 31 de Enero de 1881.

Telegrama de felicitación por haber salido ileso de un atentado un Soberano extranjero.

TÉLÉGRAMME

Sa Majesté le Roi d'Espagne

à Sa Majesté le..............

à..................

Je viens d'apprendre l'odieux attentat dirigé contre la Personne Auguste de Votre Majesté et je rends grâce à la Divine Providence d'avoir préservé les jours précieux de Votre Majesté, et je fais les voeux les plus ardents pour Son bonheur et Sa conservation.

....

OTRO

Je viens d'apprendre avec la plus grande amertume, l'odieux attentat dont vient d'être victime Votre Majesté, et je fais des voeux pour sa prompte guérison et complet rétablissement.

Carta de Gabinete felicitando por haber salido ileso de un atentado.

Señor Mi Hermano: La noticia del horroroso atentado cometido últimamente contra V. M., me ha causado tan profunda indignación como grande es el interés que me inspira todo lo que se refiere á Vuestra Majestad. Por esto mismo tengo una viva satisfacción en felicitarle porque la Divina Providencia haya salvado los preciosos días de V. M. en tan criminal acto, y haciendo fervientes votos por que la misma continúe amparando con su poderosa protección á Vuestra Majestad y á toda Su Real Familia, aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades del sincero afecto y de la inalterable amistad con que soy,

Señor Mi Hermano
De Vuestra Majestad
Buen Hermano

(Firmado.) ALFONSO.

En el Palacio de Madrid
á 1.° de Diciembre de 1878.

A Su Majestad el Rey de........................

Carta de felicitación por haber salido ilesos de un atentado un Soberano y Su Augusta Esposa.

Monsieur Mon Frère: La Divine Providence couvre les jours précieux de Votre Majesté d'une protection manifeste. Une vie chère á Votre Majesté et que les plus douces vertus semblaient devoir garantir á jamais d'un si odieux attentat a été cette fois également menacée; elle a été également prèservée. Je rends grâce au Tout Puissant de ce double bienfait et je veux présenter sans retard á Votre Majesté Mes felicitations ainsi que les voeux que je ne cesse de former pour Sa conservation. J'espère qu'il s'offrira bientôt une occasion moins triste de renouveler á Votre Majesté les assurances de la haute estime et de la sincère amitié avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère

(Signé.) ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le 4 Mars 1884.

A Sa Majesté le Roi..............................

(Nota. Puede refrendarse esta Carta, pero no es preciso)

Atentado contra la vida de los Soberanos.—Carta de felicitación por haber salido ileso.

TÍTULO GRANDE DE S. M.

TÍTULO GRANDE DE S. M. EL EMPERADOR DE RUSIA.

Hemos recibido con la más profunda emoción la noticia del atentado dirigido contra la Augusta Persona de Vuestra Majestad Imperial. El acto criminal que ha amenazado los preciosos días de Vuestra Majestad Nos ha impresionado del modo más doloroso, y damos gracias á la Divina Providencia por haber preservado á Vuestra Majestad de este odioso atentado. Al enviar á Vuestra Majestad Imperial Nuestras sinceras felicitaciones, aprovechamos esta ocasión para reiterarle las seguridades de la alta estima y de la constante amistad con que somos

De Vuestra Majestad Imperial
Buen Hermano
(Firmado) ALFONSO.

En el Palacio de Madrid
á 16 de Abril de 1879.

Nota. Antiguamente, cuando se escribía á la Corte de Rusia, S. M. firmaba la carta en español y bajo un sobre, en el que se incluía una traducción en francés, sin firmar, se remitía la correspondiente copia de estilo traducida; pero hoy solamente se envía la carta en español y una copia traducida en francés sin firmar.

Carta de Gabinete contestando á la felicitación por haber salido ileso de un atentado.

Señor Mi Hermano: Por la carta que Vuestra Majestad se ha servido dirigirme con fecha 14 de Diciembre último, he tenido ocasión de apreciar sus sentimientos de verdadera simpatía hacia Mi persona con motivo del atentado de que fuí objeto y del que, gracias á la Protección divina, he salido ileso. Al dar á Vuestra Majestad las más expresivas gracias por esta nueva prueba de su preciada amistad y hacer los más fervientes votos por que Dios guarde la vida de Vuestra Majestad, aprovecho esta oportunidad para reiterarle los sentimientos de la alta estima é inalterable amistad con que soy,

Señor Mi Hermano
De Vuestra Majestad
Buen Hermano

(Firmado.) ALFONSO.

En el Palacio de Madrid
á 2 de Enero de 1879.

A Su Majestad el Rey de.................

Carta enviando una Condecoración.

Monsieur Mon Cousin: Dans mon souhait de donner à Votre Altesse Royale une marque de Mon estime, j'ai eu le plaisir de Lui conférer la Grande Croix de Mon Ordre Royal et distingué de Charles III, J'espère que Votre Altesse voudra bien agréer ce témoignage de l'affection et de l'amitié avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Cousin
de Votre Altesse Royale
le Bon Cousin
(Signé) ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le 19 Décembre 1883.

A Son Altesse Royale le Prince..........................

NOTA. A los Soberanos y Presidentes de Repúblicas y á los Príncipes Reales, ya hemos dicho que no se les envía el título de la condecoración que se concede, porque basta la carta de notificación y la remisión de las correspondientes insignias.

No se escribe á los Príncipes menores de veintiun años. La carta condecorándoles se dirige al padre ó al tutor.

El Rey de España no contesta las cartas participándole que se le ha concedido una condecoración, cuando el Enviado Extraordinario que la trae es recibido por Su Majestad en audiencia solemne y hay discursos que, como se ha dicho, más adelante, se publican en la *Gaceta Oficial*

Cuando el Pontífice envía un Nuncio á una Corte, escribe al Rey y á la Reina, y el Cardenal Secretario de Estado escribe al Rey, algunas veces á la Reina y siempre al Ministro de Negocios Extranjeros.

Los acontecimientos de familia debe notificarlos el Jefe de ella, por más que suceda en los nacimientos que se crucen las notificaciones del Jefe de la familia de la esposa con la del Jefe de la del esposo, como se ha verificado recientemente con motivo del nacimiento del Príncipe Don Fernando de Baviera, que tuvo lugar en el Palacio Real de Madrid, y S. M. el Rey, como hermano de la Serma. Infanta Doña María de la Paz, notificó á todas las Cortes tan fausto acontecimiento, lo que no fué obstáculo para que S. M. el Rey de Baviera, como Jefe de la familia del Príncipe Don Luis, notificara también el suceso hasta á la Corte de España, donde precisamente había tenido lugar.

Carta enviando la Banda de la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa á la Archiduquesa María Cristina de Austria.

Madame Ma Cousine: J'espère que Votre Altesse Impériale et Royale voudra bien agréer Mon Ordre des Dames Nobles de la Reine Marie Louise, que je me suis plu à Lui conférer comme une marque de Mon estime et de l'affection sincère que j'ai vouèe à Votre Altesse. Tout en ayant le plaisir d'annoncer à Votre Altesse Impériale et Royale que je Lui fairai parvenir les insignes de Mon Ordre je suis avec une profonde estime,

Madame Ma Cousine
de Votre Altesse Impériale et Royale
Bon Cousin

(Signé) ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le 6 Août 1879.

A Son Altesse Impériale et Royale l'Archiduchesse Marie Christine.

Carta de gracias por una Condecoración.

Monsieur Mon Frère: Je viens de recevoir la lettre par laquelle Votre Majesté m'annonce qu'il Lui a plu de me conférer le Collier de Son Ordre Royal de.................... Ce (nouveau) témoignage de l'amitié et de la sympathie dont Votre Majesté a fait preuve, m'a causé un plaisir insigne, et je serai toujours heureux de porter une décoration qui éveillera en moi le souvenir précieux de Nos rapports d'affection mutuèlle. Pénétré de ces sentiments j'ai à cœur d'offrir à Votre Majesté Mes remércîments les plus sincères, et je profite de cette agréable occasion pour Lui renouveler les assurances de la haute estime et de l'amitié inaltérable avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère

(Firmado.) ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le 5 Mai 1884.

A Sa Majesté le Roi de........................

Carta anunciando el viaje de un Principe para pagar una visita regia.

Monsieur Mon Frère: Si ma pensée intime a trouvé l'expression voulue pendant le séjour de V. M. á....... Elle a dû emporter de lá, la conviction d'y avoir été le bienvenu, et de m'avoir causé une joie véritable par Sa visite.

Afin de manifester bien clairement Mon apréciation de cet acte d'amitié, j'aurais voulu pouvoir y répondre en venant visiter dès-à-présent Votre Majesté dans Sa capitale.

Mais, à Mon vif regret, les médecins s'opposent, surtout en cette saison, à un aussi long voyage. Je prie donc V. M. de vouloir bien recevoir mon fils à ma place.

Si, comme je l'espère, Elle veut bien l'accepter comme mon remplaçant en considération des obstacles qui m'empêchent d'entreprendre ce voyage, le Prince de......., se rendra incessamment à......., pour dire une fois de plus à V. M. que je La remercie de tout coeur de Sa visite et que je fais des voeux sincères pour Son avenir.

Je suis heureux de pouvoir, à cette occasion, réitérer á V. M. l'assurance de la haute estime et de l'amitié inaltérable avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère

(Signée.)

....
le 6 ....
188..

A Sa Majesté le Roi de................................

Carta aceptando ser Padrino de un Principe ó Princesa.

Monsieur Mon Frère: C'est avec la plus vive satisfaction que j'ai appris par la lettre de Votre Majesté en date du............... que Son Auguste Epouse est heureusement accouchée d'un Prince (d'une Princesse). En exprimant à Votre Majesté toute la joie qui cause en moi cet événement, je saisis avec empressement l'occasion qui m'est offerte de resserrer le liens qui nos unissent, et je me félicite d'être le Parrain du jeune Prince (de la jeune Princesse) et d'avoir ainsi un titre de plus pour Lui donner, dans la suite, des preuves de l'intérêt que je prendrai à Sa prospérité et de l'affection inaltérable que j'ai vouée à Son Auguste Famille. En formant des voeux sincères pour la prospérité de Votre Majesté et de toute Sa Famille je Lui réitére ici les assurances de la haute estime et inviolable amitié avec les quels je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère

....

Au Palais de Madrid
le 6 Août 188....

A Sa Majesté le........................

Felicitación por el feliz alumbramiento de una Princesa.

Sérénissime très Haut et très Puissant Prince, Seigneur mon Parent, très Bon et très Cher Frère: C'est avec une vive satisfaction que j'ai reçu la lettre par la quelle Votre Majesté Impériale et Royale m'annonce l'heureuse délivrance de............................... En prenant une part sincère à la satisfaction que cet événement a causé à Votre Majesté Impériale, j'adresse au Tout Puissant Mes voeux pour le bonheur du Prince nouveau-né ainsi que pour le Vôtre et celui de Sa Maison Impériale et Royale. Je profite en même temps de cette agréable occasion pour renouveler à Votre Majesté les assurances de la profonde estime et de la véritable amitié avec les quelles je suis,

Seigneur Mon Parent très Bon et Cher Frère
de Votre Majesté Impériale et Royale
Le Bon Frère et Parent

Alphonse.

Au Palais de Madrid
le 6 Janvier 1884.

A Sa Majesté l'Empereur d'Autriche Roi Apostolique de Hongrie.

Carta de felicitación por el nacimiento de un Príncipe.

Monsieur Mon Frère: Je m'intéresse trop vivement à tout ce qui touche Votre Majesté pour n'avoir pas partagé la joie qu'Elle éprouve, en recevant la lettre par laquelle m'annonce l'hereuse délivrance de Son Altesse........... (ou de Sa Majesté.) Sa........... Votre Majesté connait trop les sentiments d'attachement que j'ai pour Elle, pour douter de la sincérité de mes félicitations pour un événement qui contribue à la prospérité de Sa Maison. C'est avec un véritable plaisir que je saisis une occasion aussi agréable pour exprimer à Votre Majesté les assurances de la haute estime et de la sincère amitié avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frére
de Votre Majesté
le Bon Frère

(—)

Au Palais de.........

A Sa Majesté le.............................

Felicitación por el feliz alumbramiento de la Esposa de un Príncipe

Monsieur Mon Frère: J'ai reçu avec un vif plaisir la nouvelle que Votre Altesse Royale à bien voulu me faire parvenir de l'heureuse délivrance de Son Altesse Royale Madame la....................... J'aime à offrir à Votre Altesse Royale mes felicitations à ce sujet et tout en formant des voeux pour son constant bonheur et pour celui du Prince nouveau-né, je suis charmè de renouveler à Votre Altesse Royale à cette occasion l'expression des sentiments d'amitié vive et sincère avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Altesse Royale
le Bon Frère

(—)

Au Palais de Madrid
le 17 Janvier 1881.

A Son Altesse Royale Monseigneur le.................

Carta Real anunciando á S. M. su nombramiento de Coronel de un Regimiento.

Monsieur Mon Frère et très cher Cousin!

Animé du désir de donner á Votre Majesté un nouveau témoignage de Ma sincère amitié et de Mes sentiments de consideration affectueuse, je La nomme Colonel propriétaire de Mon régiment d'infanterie N.° 94.

Je suis heureux de cette occasión de renouveler à Votre Majesté l'expresión des sentiments d'attachement et de considératión très distinguée avec les quels je suis,

Monsieur Mon Frère et très cher Cousin
de Votre Majesté
(Manu regia) le bon frère et affectionné Cousin

François Joseph.

Vienne le 22 Janvier 1883.

A Sa Majesté le Roi d'Espagne Alphonse XII,

Monsieur Mon Frère et très cher Cousin.

Carta Real dando las gracias por haber sido nombrado Coronel de un Regimiento.

Monsieur Mon Frère et très cher Cousin:

J'ai reçu avec le plus vif plaisir la lettre de Votre Majesté Impériale, en date du 22 Janvier, par la quelle j'apprends le nouveau témoignage d'affection qu'Elle a bien voulu me donner en me nommant Colonel propriétaire de Son régiment d'infanterie, N.º 94.

Je prie Votre Majesté Impériale d'être bien persuadée de la sincérité de la reconnaissance avec la quelle j'accepte le titre qui m'a été accordé, et auquel j'attache le plus haut prix; et je suis heureux de saisir cette occasion de La renouveler l'expression des sentiments d'attachement et de considération très distinguée avec les quels je suis,

Monsieur Mon Frère et très cher Cousin,
de Votre Majesté
(*manu regia*) le bon frère et affectioné Cousin
ALPHONSE

Au Palais de Madrid
le 11 Février 1883.

A Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi Apostolique de Hongrie
François Joseph
Monsieur Mon Frère et très cher Cousin.

Carta de Su Majestad felicitando á un Cardenal por su elevación á la Sagrada púrpura.

En papel de forma apaisada.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Al muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal......... muy caro y muy amado amigo Nuestro: Con particular satisfacción Hemos recibido la muy atenta carta que Nos habéis dirigido el día 1.º del mes próximo pasado, para anunciarnos que el Sumo Pontífice Romano se ha dignado llamaros á formar parte del Sacro Colegio de Cardenales. Por lo tanto, Nos apresuramos á daros el más sincero parabién, no pudiendo menos de alabar á Su Santidad por la acertada elección que de vos ha hecho para tan alta dignidad. No dudéis, muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal N. N., muy caro y muy amado amigo, de Nuestra propensión á cuanto sea de Vuestro interés y agrado.

Dada en el Palacio de Madrid á 14 de Junio de 1884.

(Firmado.) YO EL REY.

Felicitación de Pascuas á Cardenales.

En papel apaisado.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Al muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal......... muy caro y muy amado amigo Nuestro: Os hemos estimado la atención con que Nos habéis anunciado felices las Pascuas, y deseando sinceramente que las hayáis logrado no menos felices y que el Altísimo os conceda las prosperidades que de todo corazón Le pedimos para Vos. Esperamos que estéis persuadido del verdadero interés que Nos inspira cuanto pueda ser de Vuestra satisfacción. Con esto, muy Reverendo en Cristo Padre, rogamos á Dios conserve Vuestra vida dilatados años.

Yo el Rey.

En el Palacio de Madrid
á 31 de Enero de 1884.

Estas Cartas se escriben poniendo el papel apaisado, y se firman.=*Yo el Rey.*

Respuesta de S. M. á las cartas de felicitación de Pascuas de los Príncipes asistentes al Solio Pontificio.

DON ALFONSO XII,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,
etc., etc., etc.

Al Ilustre Príncipe *N. N.*, fiel y amado Nuestro: Os hemos estimado la atención con que nos habéis anunciado felices Pascuas. Deseamos que las hayáis logrado igualmente felices y que estéis asegurado de nuestra propensión á cuanto sea de Vuestro interés y satisfacción. Y con esto, Ilustre Príncipe *N. N.*, fiel y amado Nuestro, rogamos á Dios conserve vuestra vida dilatados años.

Dada en el Palacio de Madrid á 31 de Enero de 1884.

(Firmado de estampilla.) Yo el Rey.

Al Ilustre Príncipe N. N., *Asistente al Solio Pontificio.*

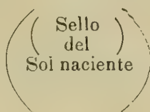
Las cartas de S. M. la Reina son lo mismo que las de S. M. el Rey, sólo que no llevan título en el encabezamiento, y las firma siempre

(María Cristina.)

Hoy, como Reina Regente del Reino, usa el encabezamiento acordado por el Consejo de Ministros.

Las cartas de respuesta á las felicitaciones de los Eminentísimos Cardenales y de los Príncipes asistentes al Solio Pontificio, deben llevar la fecha de 31 de Enero.

Traducción al francés de una Carta Credencial de S. M. el Emperador del Japón, en forma de Carta de Cancillería.



MUTSUHITO

Par la grâce du Ciel, Empereur du Japon, placé sur le Trône Impérial, occupé par la même dynastie depuis les temps les plus reculés; à la Très-Haute et Trés Puissante Souveraine, Sa Majesté Dona Maria Christine, Reine Mère Régente d'Espagne, de Castille, de Léon, etc., etc., etc., Notre Très-Chère Amie.

Très-Haute et Très-Puissante Souveraine,
Très-Chère Amie.

Le vif désir que Nous avons de ne laisser aucun intervalle dans l'exercice des fonctions du Marquis Junii Hachisuka Mochi Ahi, décoré de la Troisiéme classe de Notre Ordre du Soleil Levant, Conseiller d'Etat accrédité près la Cour de Sa Majesté, feu, Alphonse XII. Roi de Espagne, de Castille, de Léon, etc., en qualité de Notre Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire; Nous détermine à lui confier à la Cour de Votre Majesté la même mission dont il avait été chargé à la Cour de Sa Majesté feu le Roi. La connaissance particulière que Nous avons des hautes qualités que le distinguent, les gages multipliés qu'il Nous a témoignés de sa loyauté et de ses talents ne Nous laissent aucun doute sur ce qu'il puisse acquèrir la haute bienveillance de Votre Majesté, et c'est dans cette conviction que Nous La prions d'ajouter une créance pleine et entière à tout ce qu'il Lui dira de Notre part et surtout lorsqu'il Lui exprimera en Notre nom, les sentiments de la haute estime de l'étroite affection, dont Nous sommes animés pour Votre Majesté, ainsi que les voeux les plus sincéres que Nous formons pour le bonheur et la prospérité de Votre Auguste Personne.

Nous avons signé les présentes et y avons fait apposer le sceau de l'Empire en Notre Résidence Impériale à Tokio, le 5eme jour du 12eme mois de la 18^{cme} année Meijí et de l'an deux mille cinqcent quarante cinq de l'avénement au Trône de de l'Empereur Djimmu.

(Firmada.) MUTSUHITO.

Par Ordre de l'Empereur,
Le Ministre des Affaires Etrangéres,

(Firmada.) COMTE JNOUYÉ KAORU.

CEREMONIAL Y ETIQUETA

DE LA CORTE DE ESPAÑA

«La vanité est un aussi bon ressort pour un gouvernement que l'orgueil en est un dangereux.»

MONTESQUIEU, *De l'esprit des lois.*

Se llama Ceremonial el conjunto de prácticas observadas en las grandes solemnidades de una Corte.

Por Etiqueta se entiende el reglamento observado para las relaciones de las diversas categorías de una nación.

El Ceremonial se divide en Ceremonial de Corte, de Estado, y en Ceremonial internacional. (Barón García de la Vega, *Guide des agents politiques.)*

Los dos primeros dependen de la voluntad del Soberano; el tercero está determinado por la conveniencia de la reciprocidad y por las convenciones.

En la imposibilidad de sentar reglas generales ni principios fijos en lo que se refiere al Ceremonial y á la Etiqueta, damos á continuación varios ceremoniales de la Corte de España.

Etiquetas del año 1651. Ceremonial establecido por Felipe V el 25 de Abril de 1717, y el Ceremonial hoy vigente, aprobado por S. M. Don Alfonso XII en 1875.

En las etiquetas de 1651 se encuentra el Ceremonial para la entrada en Palacio con Palio de los Reyes después de jurados.

Forma en que se recibe la Rosa de Oro que envían los Pontífices.

Recepción del sombrero y del estoque que regala el Santo Padre.

Ceremonias con que se recibía la birreta cardenalicia enviada á un Infante.

Forma en que S. M. recibía á los Cardenales la primera vez que pedían audiencia.

Recibimiento hecho á un Legado *ad latere* de Su Santidad.

Recepción de los Embajadores ordinarios que se cubren.

Cómo se recibía á un Príncipe extranjero.

Bautizo de Príncipes ó de Infantes.

Entrada en palacio con pálio de los Señores Reyes después de heredados.

Cuando mueren los Señores Reyes de España, el sucesor se retira al cuarto real del Convento Real de San Jerónimo, donde hace las honras del difunto, y en el ínterin se previene lo necesario para la entrada.

Avísase á los Consejeros para que el día antes de la entrada vengan en público á besar la mano á S. M., siendo el primero el Consejo Real, después los de Aragón, Inquisición, Italia, Flandes, Indias, Órdenes, Hacienda y Cruzada. Llega el Presidente de cada Consejo el primero, y en besando la mano se queda al lado izquierdo de la tarima para ir nombrando los del Consejo, como se siguen por su antigüedad, volviéndose á su lugar, y en acabando cada Consejo y Secretarios con la ceremonia, vuelve á salir todo en un cuerpo.

El día de la entrada sale la Villa del Ayuntamiento, á caballo delante los Ministros inferiores, después cuatro maceros, luégo, por sus antigüedades, el Procurador General,

Escribanos del Ayuntamiento y Regidores, el último, entre los dos Regidores más antiguos, el Corregidor, y detrás el Alguacil Mayor, Contadores y Receptores, todos vestidos de luto.

La Villa besa á S. M. la mano, los primeros el Corregidor y el más antiguo Regidor, y se quedan al lado izquierdo de la tarima y va llegando por su antigüedad todo el Ayuntamiento, y en acabando se vuelven á salir para esperar á la puerta, que se forma á la entrada de la calle de la Carrera de San Jerónimo á las esquinas del Prado, donde está prevenido el palio, y cerca del arma de la Villa un tablado alfombrado y con bancos de respaldo y barandillas para aguardar hasta que llegue S. M.

Sale de la Caballeriza de S. M. el caballo y le acompañan delante los Oficiales menores de la casa de los pajes, luégo los mozos de trailla, despues los Oficiales de manos, todos de tres en tres; siguen los Correos, Librador, Ayudas de furrier y los demás Oficiales de la Caballeriza; tras éstos, Ballesteros, luégo Armero mayor, Furrier, Palafrenero, Sobrestante de coches y Picadores, todos descubiertos, y después cubiertos los Pajes con su ayo, los Caballerizos, y el Veedor con ellos el último, el primer Caballerizo solo delante del caballo de Su Majestad, que le lleva el lacayo más antiguo, y otro la vara en cuerpo, y al lado del caballo el Guadarnés ó un ayuda suyo para tomar el terliz cuando S. M. se hubiere de poner á caballo y para volverle á poner cuando se apea.

Al caballo de S. M. siguen los de respeto, en primer lugar el que ha de servir al Caballerizo Mayor, todos con terlices, y los coches detrás, y en llegando al zaguán toma el lugar el caballo y coche de S. M. y el de respeto que sirve al Caballerizo Mayor como está dicho.

Cuando S. M. baja á ponerse á caballo, las guardias están en dos hileras, á la mano derecha la española y á la izquierda la alemana; el lacayo más antiguo llega el caballo á la gradilla y el primer Caballerizo quita el terliz y almartiga y lo da al Guadarnés. El Caballerizo Mayor pone á S. M. el es-

tribo en el pié izquierdo y ayuda á subir á S. M., y el primer Caballerizo tiene el estribo derecho; no habiendo primer Caballerizo, sirve en esta función el Gentil-hombre de Cámara más antiguo.

Los Capitanes de las guardias española y alemana en cuerpo, con bastones, despejan el paso, y dan principio al acompañamiento los trompetas y atabales á caballo.

Alcaldes de Corte.

Capitanes ordinarios.

Costilleres.

Acroes y caballeros conocidos.

Títulos y Gentiles hombres de la boca.

Secretarios de Estado.

Maceros con las mazas á los lados en hilera como las guardias.

Mayordomos.

Grandes.

Reyes de Armas con las cotas de armas plenas.

El Conde de Oropesa descubierto, con el estoque al hombro desnudo (preeminencia antigua en su casa), el cual le entrega S. M. desnudo en el antecámara, habiéndole tomado de mano del Caballerizo Mayor, á quien le sirve el Guadarnés en una fuente y en ausencia ó falta del Conde le lleva el Caballerizo Mayor. Después, delante del palio, los Oficiales de la caballeriza como están nombrados, y con los Caballerizos los Tenientes de las guardias, y al lado derecho de S. M. el primer Caballerizo á pie, descubierto, y detrás el de á caballo; fuera del palio, el guadarnés con el terliz.

Detrás de S. M. van los Embajadores por sus precedentes, el Caballerizo Mayor, si no lleva el estoque, Mayordomo Mayor y Capitán de la guardia de Archeros, y tras ellos los Consejeros de Estado y Gentiles hombres de Cámara que no son grandes.

La Compañía de Archeros á caballo, con pistolas de arzón y jabalinas, cierra el acompañamiento desde el medio cuerpo del caballo de S. M., llevando detrás de los Gentiles-hom-

bres de Cámara el caballo de respeto de S. M.; cerrando los Archeros, siguen los demás caballos de respeto.

Coches de S. M.

Coche de respeto de S. M. que sirve al Caballerizo Mayor.

Coche de Cámara.

Los demás coches de la caballeriza de S. M.

En el pórtico de Santa María espera á S. M. el Arzobispo de Toledo, por ser en su diócesis, y si él no se halla en la Corte, otro Prelado vestido de Pontifical y en las manos una Cruz, que suele ser la que S. M. tiene en la guardajoyas con la reliquia del *Lignum crucis*, á que alumbran cuatro Pajes con hachas, acompañándole dos diáconos y otros Capellanes de honor por asistentes con capas, y un Ayuda de Oratorio con el guión de la capilla, y al guión alumbran dos pajes con hachas.

Apéase S. M., Embajadores, Grandes, Mayordomos y Gentiles-hombres de la Cámara junto á las gradas del pórtico de la Iglesia, que para este efecto está alfombrado, y allí se adelanta el Prelado con sus ministros en forma de procesión; el Mayordomo Mayor ó el de semana sirve la almohada en que se hinca de rodillas para adorar la Cruz. Luégo entra en la Iglesia, y en estando en el sitial y el Prelado en el Altar mayor, comienza el coro el *Te Deum Laudamus*.

El Prelado dice los versos y oraciones que para estas ocasiones dispone el ceremonial Romano, y haciendo la cortesía á S. M., y genuflexión al Santísimo Sacramento, que está descubierto, echa la bendición al pueblo.

Acabada esta ceremonia, S. M. sale y se pone á caballo en la forma que la primera vez, y la Capilla, cantando, le acompaña hasta los últimos términos de las paredes de la Iglesia.

Si es de noche y los Pajes toman las hachas para alumbrar á S. M., pasan delante los Caballerizos y sólo queda detrás de ellos el primer Caballerizo.

Llegando S. M., se apea en la grada del zaguan y sube por la escalera principal, y entra por la sala, saleta y ante-

cámara á su aposento, quedándose todos en las piezas donde tienen su entrada.

Entrada de las Señoras Reinas de España en la Corte.

Cuando las Señoras Reinas de España habían de hacer entrada la primera vez en la Corte, venían á hacer noche algunos días antes al Cuarto Real de San Jerónimo, y la Reina Nuestra Señora Doña Mariana de Austria se alojó en el Palacio del Buen Retiro.

El día antecedente á la entrada van los Consejos á besar á S. M. la mano y darle la bienvenida, siendo el primero el Consejo Real, después los de Aragón, Inquisición, Italia, Flandes, Indias, Órdenes, Hacienda y Cruzada. Llega el Presidente de cada Consejo el primero, y en besando la mano se queda al lado izquierdo de la tarima para ir nombrando los del Consejo que siguen por su antigüedad, volviéndose al lugar de donde salen para ello, y en acabando el Consejo y Secretarios con la ceremonia, vuelve á salir todo en un cuerpo. El día de la entrada sale la Villa de su Ayuntamiento, á caballo delante los Ministros inferiores de gala, después cuatro Maceros con ropas de terciopelo carmesí con franjas de oro y las mazas; luégo, por sus antigüedades, el Procurador General, Escribanos de Ayuntamiento y Regidores vestidos de capa entera, jubones, cueras y ropones de tela y pasamanos de oro, gorras de terciopelo negro, caballos con gualdrapas y guarniciones de terciopelo negro, estribos y clavazón dorados. El último de todos, entre los dos Regidores más antiguos, el Corregidor en el mismo traje, y detrás el Alguacil Mayor, Contadores y Receptores, vestidos de negro con calza, capa y gorra de gala.

En llegando donde S. M. está aposentada, después de haber besado la mano á S. M. y dándole la enhorabuena los primeros el Corregidor y el más antiguo Regidor, se quedan al lado izquierdo de la tarima y llega por su antigüedad todo el Ayuntamiento; en acabando se vuelven á salir en

aquel orden para esperar á la puerta de un arco que se suele formar en la entrada de las calles de la Carrera de San Jerónimo á las esquinas del Prado, donde está prevenido el palio, y cerca del arma de la Villa un tablado alfombrado y con bancos de respaldo y barandillas alrededor, donde aguarda á que llegue S. M.

Sale de la Caballeriza de la Reina el palafrén en que Su Majestad ha de hacer la entrada con aderezo rico y terliz, llevándole del cordón el lacayo más antiguo, y le acompañan delante á pie el primer Caballerizo y los Caballerizos, teniendo el lugar de más moderno el de los cuartagos, el Veedor, el Furrier, Palafrenero, Guadarnés, Presentante de tablas, Sobrestante de coches cubiertos y los demás Oficiales y lacayos descubiertos. Detrás del palafrén de Su Majestad va el caballo del Caballerizo Mayor y los palafrenes de la Camarera Mayor, que si es viuda ha de ser mula, y también el de la Guarda Mayor y Damas, que unos y otros los llevan los mozos de la Caballeriza. En este orden llegan al Retiro y aguardan en los primeros zaguanes, sin que allí tenga lugar otro ningún caballo.

La Guarda Mayor y Damas que han de acompañar á Su Majestad toman los palafrenes antes que S. M. baje, y en estando todo dispuesto, sale acompañada de su Mayordomo Mayor, Caballerizo Mayor, Grandes, Mayordomos y demás caballeros, y detrás la Camarera Mayor.

Llega el lacayo más antiguo el palafrén al primer escalón donde está puesta la gradilla, y quitándole el primer Caballerizo el terliz ó almartiga (y en su ausencia ó falta el más antiguo), dándoselo al Guadarnés; toma el cordón con que va asegurado y le llega á la gradilla, el Presentante de tablas dá la gradilla, que lleva envuelta en un tafetán, al Caballerizo Mayor, y entre él y el Mayordomo Mayor la sirven, el Mayordomo Mayor de parte de la cabeza del palafrén, y el Caballerizo Mayor de la otra, y faltando el Mayordomo Mayor el Caballerizo Mayor toma su lugar y el Mayordomo Semanero el del Caballerizo Mayor, retirándose los dos, y la Camarera Mayor compone la falda y se va á tomar el palafrén.

Los Capitanes de las guardias española y alemana en cuerpo, con bastones, despejan el paso. Dan principio los trompetas á caballo, vestidos de la librea, después dos Alcaldes de la casa y corte; siguen mezclados sin lugares los Caballeros de las tres Órdenes militares, Santiago, Calatrava y Alcántara, Gentiles-hombres de la casa y de la boca y Títulos; después los Mayordomos de la Reina, los últimos los Grandes, é inmediato á S. M. la persona á cuyo cargo ha sido la jornada, todos de gala con botas y espuelas.

El Consejo de Órdenes avisa á los caballeros de las Órdenes; el Ugier de vianda, á la Casa de orden del Mayordomo Mayor del Rey Nuestro Señor, ó del de semana, y por este mismo orden la guardia á los Grandes y Títulos.

El primer Caballerizo lleva el caballo del cordón y no habiéndole, el más antiguo (como se ejecutó en la entrada de la Reina Nuestra Señora, que por estar bajo el oficio de primer caballerizo, le llevaba D. Francisco Velázquez), y los demás Caballerizos y Oficiales van á pie delante de él; entre los Caballerizos los Tenientes de las guardias despejando por los lados, y los lacayos de la Reina en dos hileras por la parte de fuera de los Caballerizos y Oficiales; alrededor del caballo algunos meninos á pie, para componer la falda de la saya cuando sea necesario.

Después la Camarera Mayor, á su lado derecho el Caballerizo Mayor y al izquierdo el Mayordomo Mayor, y junto al Caballerizo Mayor el Guadarnés y el Presentante de tablas con el terliz y gradilla, cubierta de un tafetán.

Inmediatamente á la Camarera Mayor, la Guarda Mayor, á quien siguen las Damas y los Caballeros que tienen lugar con ellas, y entre una y otra un Guarda de Damas; después los palafrenes de respeto con terlizes de diestro, luégo el coche de la persona, y desde el palafrén de S. M. cierra por una y otra banda la guardia de á caballo vestida de librea del Rey Nuestro Señor con pistolas de arzón y lanza jineta.

En llegando S. M. á las puertas del primer arco, se adelantan los Regidores más antiguos á hacer la ceremonia de abrir las puertas, y llegan los demás con el palio, reciben

con él á S. M. al son de la música, y prosigue el acompañamiento hasta Santa María, en cuyo pórtico espera á S. M. el Cardenal Arzobispo de Toledo, por ser en su diócesis, ú otro Prelado si él no se halla en la Corte, vestido de Pontifical, y en las manos una Cruz, que suele ser la que S. M. tiene en la guardajoyas, con las reliquias del *Lignum crucis*, á que alumbran cuatro meninos con hachas, acompañándole dos diáconos y otros Capellanes de honor por asistentes con capa, y un Ayuda de Oratorio con el guión de la capilla, y al guión alumbran dos meninos con hachas.

Apéase S. M. y la Camarera Mayor, Grandes y Mayordomos junto á las gradas del pórtico de la Iglesia, que para este efecto está alfombrado, y allí se adelanta el Prelado con sus ministros en forma de procesión.

El Mayordomo Mayor ó el de semana sirve la almohada en que se hinca de rodillas para adorar la Cruz, y luégo entra en la Iglesia cantando: *Ista est speciosa inter felias Hierusalem*, etc. Sirve á S. M. de bracero un menino, y en estando en el sitial y el Prelado en el Altar mayor, comienza el coro á cantar el *Te Deum Laudamus*. El Prelado dice los versos y oraciones que para estas ocasiones dispone el ceremonial Romano, y haciendo la cortesía á S. M. y genuflexión al Santísimo Sacramento, que está descubierto, echa la bendición al pueblo.

Acabada esta ceremonia, S. M. sale y se pone á caballo en la forma que la primera vez, y la Capilla, cantando, le acompaña hasta los últimos términos de las paredes de la Iglesia.

El Rey espera á S. M. en la grada del zaguán, acompañado del Príncipe é Infantes, si los hay, y las Dueñas de honor y Damas, Mayordomo Mayor, Mayordomos y Gentileshombres de la Cámara que no se han hallado en el acompañamiento. Apéase S. M., Camarera Mayor y Guarda Mayor, Damas y Caballeros.

Toman hachas los meninos y suben SS. MM. por antecámara de la Reina, y cada uno se va quedando donde le permite su entrada, y se da fin á esta función.

La forma y ceremonias con que se recibe la Rosa que envían los Pontífices á las Personas Reales (1).

La Rosa tiene su principio de que Su Santidad en Roma, el Domingo IV de Cuaresma, que comienza la Misa *Lætare Hierusalem*, va á la Iglesia de San Pedro, y en una capilla que llaman Sacristía Pontificia, con todos los Cardenales vestidos de color rosado, revestidos dos Asistentes Mayores, el uno tiene la Rosa en la mano, otro el ceremonial de la función, donde Su Santidad lee cuatro oraciones, bendiciendo aquella Rosa, que es de plata labrada, con esmaltes rosados de diferentes colores, echándola agua bendita, pidiendo á Dios que por intercesión de San Pedro y San Pablo sea servido que donde quiera que llegare y estuviere aquella Rosa haya paz, tranquilidad, pureza y limpieza de alma; y acabadas las oraciones, la toma el Pontífice en la mano y la lleva al Altar mayor en forma de procesión, con los dos Asistentes y Cardenales, y se dice la Misa, y la manda guardar en su recámara, y la presta en ocasiones de boda ó de tomar hábito de religión alguna Infanta ó persona Real Soberana Católica; la cual si tiene Nuncio se la remite, y si no envía particular Legado, con un Breve lleno de favores, en que dice: que en señal de mujer santa y de la pureza é integridad, la señala con aquella Rosa y favor pontificio.

El Papa Gregorio XIV, el año 1591, envió la Rosa á la Señora Infanta Doña Catalina por mano de Monseñor Darío, su Secretario y Nuncio en la Corte, y el estoque y capelo al Rey Nuestro Señor Don Felipe III, siendo Príncipe; y habiendo dado el estoque al Príncipe Nuestro Señor en San Lorenzo el Real, día de San Bartolomé, 24 de Agosto del dicho año, por la mañana en la Misa, como aparece de la función del estoque, donde está al pormenor la relación de cómo se ejecutó, aquella tarde entregó la Rosa á la Señora Infanta, con las ceremonias y en la forma que se sigue:

(1) Ver más adelante, en la página 582, el ceremonial vigente.

A la hora que habían de comenzar las vísperas salió el Nuncio de la hospedería de los frailes, donde estaba aposentado, á la plaza del pórtico, y entró por él acompañado de los Mayordomos de SS. AA., Gentiles-hombres de Cámara de S. M. y del Príncipe Nuestro Señor y de los demás Caballeros que se hallaron en aquel sitio.

Llevaban al Nuncio en medio el Conde de Orgaz y el Marqués de Villanueva, Mayordomo de SS. AA.

La Rosa llevaba delante, inmediato al Nuncio, un Capellán, Maestro de Ceremonias de Su Santidad, y habiendo llegado á las gradas del Altar mayor, hicieron oración y subieron al Altar, y el que llevaba la Rosa la puso en medio de él.

El Nuncio se sentó en el banco donde lo suelen hacer los que celebran, que estaba cubierto con un bancal y delante un sitial de terciopelo carmesí.

Dijeron las vísperas con gran solemnidad, y acabadas pusieron una alfombra y un sitial de brocado tendido sobre ella, entre los oratorios, sobre las primeras gradas, y una silla de terciopelo carmesí para el Nuncio, y enfrente una almohada de brocado.

Salieron de la sacristía dos Caperos y cuatro Diáconos vestidos, y con ellos el Sacristán Mayor, un Capellán de Su Majestad y el que había venido con el Nuncio, con sobrepellices.

El primero de los Diáconos llevaba el amito, el segundo el alba y el cordón, el tercero la estola y manípulo, el cuarto una capa muy rica.

Llegaron de esta manera donde el Nuncio estaba sentado, y se levantó y comenzó á vestir, y en acabando se sentó en la silla, quedando los dos Capellanes á los lados, el uno con la Rosa y el otro con el misal.

Don Martín de Idiaquez, Secretario de Estado, leyó en voz alta un Breve en latín, que Su Santidad enviaba á la Señora Infanta, que estaba en su oratorio.

En acabándole de leer entraron por Su Alteza el Marqués de Velada y D. Cristóbal de Mora, y los Mayordomos quedaron á la puerta del oratorio.

Salió la Señora Infanta vestida de gala, acompañada del Príncipe Nuestro Señor, y delante los Mayordomos; llevaba la falda la Condesa de Paredes, Camarera Mayor, y seguían las Dueñas de honor y Damas que allí se hallaban.

La Señora Infanta se hincó de rodillas frente del Altar, delante de la silla del Nuncio, y le puso la almohada el Marqués de Velada.

El Príncipe Nuestro Señor se quedó en pie, descubierto siempre.

Habiendo dicho el Nuncio las oraciones que para esta ocasión tiene dispuesto la Iglesia, entregó la Rosa á la Señora Infanta, y Su Alteza la tomó y dió á García de Loaysa, Capellán y Limosnero Mayor de Su Majestad, que estaba allí cerca.

Acabado esto, la Señora Infanta se levantó, hizo reverencia al Santísimo Sacramento y luégo á Su Majestad, que estaba en su oratorio; Sus Altezas se entraron al suyo, llevando delante García de Loaysa la Rosa, y los Mayordomos se quedaron á la puerta.

La Santidad de Clemente VIII envió la Rosa á la Serenísima Infanta Doña Isabel, estando la Corte en Madrid, el año de 1595, y la solemnidad y ceremonias con que se ejecutó esta función son las siguientes:

En 5 de Marzo de dicho año, que fué cuarta Dominica de Cuaresma, antes de Misa, fué el Almirante con grande acompañamiento de Señores á casa del Nuncio por Juan Francisco Aldobrandino, sobrino de la Santidad de Clemente VIII, que posaba con él; trujéronle en medio el Almirante y el Conde de Lemos; venía delante, inmediato á Juan Francisco Aldobrandino el Reverendo Rata, que llevaba la Rosa, vestido de roquete y detrás Juan Francisco el Colector.

Llegaron á Palacio y subieron á la Capilla, y habiendo hecho oración ante el Altar, puso la Rosa el Rata en medio del Altar, donde estuvo hasta el fin de la Misa, y él se quedó en la Capilla sentado al lado del Evangelio, en el banco de los Prelados, después de todos ellos, y allí aguardó hasta que vino el Príncipe Nuestro Señor.

En dejando la rosa en el Altar, Juan Francisco, con el acompañamiento, fué al aposento de S. A. y le vino acompañando en el lugar de los Grandes y el más inmediato á S. A., llevándole en medio el Almirante y el Duque de Medinaceli.

También concurrió este día el Cardenal Archiduque Alberto.

En entrando en la Capilla, hechas las reverencias al Altar y á S. A., Juan Francisco se fué á sentar al lado de la Epístola, donde le tenían puesta una silla rasa, más abajo de las gradas del altar, junto al escaño en que se sienta el Preste y Diáconos que dicen la Misa, y delante un sitial cubierto de terciopelo carmesí, y á las espaldas, debajo de la tapicería, colgada una alfombrilla de oro de la India, más larga que los tapices.

Dijeron la Misa los Capellanes de S. M., prosiguiéndola hasta la oración *Placeat-te*, y en el sermón dijo el predicador algo de la significación y ceremonias de la Rosa, y dicha la oración *Placeat-te* se retiró el que celebraba con el Diácono y Subdiácono al escaño que estaba puesto á la parte de la Epístola.

Entre tanto, se puso un asiento (que llaman facistol) á la parte de la Epístola, para el Nuncio comisario nombrado para este efecto, y se tuvo prevenido el amito, alba, cruz y pectoral, estola, pluvial y mitra preciosa. Salió de su lugar y subió á la grada, y hechas las reverencias al Altar y al Príncipe, estando cubierto y vuelto al cuerpo de la capilla, dejó el manteo y la muceta sin decir nada, y se sentó y lavó las manos.

El Diácono y Subdiácono, que estaban aparejados, uno á la mano derecha y otro á la izquierda, vistieron con el amito, alba, cruz y pectoral, estola, pluvial y mitra preciosa y, habiéndose mudado el facistol á la mitad del Altar, se sentó el Nuncio, vueltas las espaldas al Altar y el rostro al pueblo, y el Diácono y Subdiácono se volvieron á su lugar.

Entonces Juan Francisco hizo de nuevo presentar el Breve Apostólico al Nuncio comisario, que estaba sentado,

como está dicho, y Rata pidió que se cumpliese lo contenido en él, y el Nuncio ordenó á Felipe Nocelli, Capellán de Su Majestad, que le leyese en alta voz, estando todos sentados.

Leído el Breve, quedándose los Embajadores en su asiento ordinario, fué el Príncipe Nuestro Señor, acompañándole el Cardenal Archiduque su tío y Juan Francísco, al oratorio secreto de S. M., que está debajo de la tribuna, y á la puerta de la Çapilla recibió á la Señora Infanta, que venía acompañada de las Damas y Dueñas. Traía la falda una Dama que se llamaba Jacincurt, y el Príncipe Nuestro Señor y el Cardenal fueron con la Señora Infanta un poco delante hasta el Altar donde estaba el Nuncio, é inmediatamente delante Juan Francisco.

Entre tanto que el Príncipe Nuestro Señor fué por su hermana, el tapicero de S. M. y sus oficiales pusieron un paño de tela de oro tendido en el suelo, que cubría las dos gradas del Altar y algo más.

La Señora Infanta hizo reverencia al Altar, y el Nuncio se levantó con la mitra, dió una almohada el tapicero al Marqués de Velada, Mayordomo Mayor de S. M., el cual la puso á S. A., arrimada á la primer grada por el lado del Evangelio, y en ella se arrodilló delante del Nuncio; el Príncipe Nuestro Señor se quedó detrás de su hermana á la mano derecha; los Embajadores salieron del banco, llegándose un poco más al Altar, y allí estuvieron en pie; al otro lado del Evangelio estuvo el Cardenal, enfrente del Príncipe; las Damas, que habían salido de dos en dos detrás de S. A., se arrimaron al banco de los Capellanes y Embajadores, porque S. M., que estaba en el oratorio, pudiese ver mejor, y las Dueñas y Jacincurt, que traían la falda, se arrimaron al lado de la cortina; los Grandes se pusieron en sus bancos.

El Diácono, tomando la Rosa del altar, la dió á Rata, que estaba al lado de la Epístola, y él á Juan Francisco, que la puso en manos del Nuncio comisario, y el Nuncio la entregó á la Señora Infanta, que estaba hincada de rodillas, diciendo las palabras acostumbradas, que son: *Accipe rosam*, etc. Acabadas estas palabras y la oración, la Señora Infanta

tomó la rosa y la besó como consagrada, y la dió á García de Loaysa, Capellán y Limosnero mayor de S. M.; S. A. se volvió por donde había salido, yendo delante, inmediato á las personas Reales, García de Loaysa con la Rosa, y acompañada de la misma manera hasta la puerta del oratorio, donde estuvieron el Príncipe Nuestro Señor y su tío hasta que entraron las Damas, y luégo se volvieron á la cortina.

Los Embajadores se estuvieron en el lugar arriba dicho, y entre tanto que volvía el Príncipe Nuestro Señor al suyo, salió García de Loaysa con la Rosa por la misma Capilla y la llevó al Altar donde dicen misa retirada á S. M.

Vuelto el Príncipe Nuestro Señor á la cortina, se levantó el Nuncio, y apartando el facistol y quitada la mitra, el rostro al pueblo, cantó la bendición solemne, teniendo delante la Cruz el Subdiácono que sirvió. El Diácono publicó las indulgencias del Breve Apostólico, y después el Nuncio se puso la mitra y se fué á su asiento al lado de la Epístola, y dejando los ornamentos se vistió manteo y muceta, y en el ínterin, el que celebró, se fué al Altar y acabó la Misa diciendo el Evangelio de San Juan.

La Santidad de Paulo V la envió á la Reina Nuestra Señora Doña Isabel de Borbón (que está en gloria), día de la Natividad á 25 de Diciembre de 1618, y concurrió con el estoque que envió al Rey Nuestro Señor siendo Príncipe, donde se verán las ceremonias de este día.

La Santidad de Urbano VIII la envió á la Serenísima Infanta Doña María, Reina de Hungría, después Emperatriz, el año de 1630, pasando por Italia á Alemania.

La Santidad de Inocencio X la envió á la Reina Nuestra Señora Doña Mariana de Austria con el Cardenal Nicolás Ludovisio, del título de Santa María de los Ángeles, Legado *ad latere*, de cuya mano la recibió S. M. en la ciudad de Milán, jueves en la tarde á 5 de Agosto del año de 1649.

La forma y ceremonias con que se recibe el estoque y opileo ó capelo que los Sumos Pontífices acostumbran enviar á los Señores Emperadores, Reyes ó Príncipes de España y otras personas Soberanas Católicas.

Su Santidad, en Roma, la noche de Navidad va á la Iglesia de San Pedro, y antes de la primera Misa, en la Capilla que llaman Sacristía Pontificia, con todos los Cardenales revestidos, dos Asistentes mayores, que el uno de ellos tiene el estoque en la mano y el otro el ceremonial, bendice el estoque y opileo ó capelo, echándole agua y pidiendo á Dios por la intercesión de San Pedro y San Pablo, fortaleza en aquel estoque, y defensa en el capacete que le cubre, contra los luteranos y enemigos de la fe, y para que la persona que le ciñere sea vencedor de sus enemigos, el Asistente le lleva hasta el Altar y le pone en él hasta que se dice la Misa mayor.

Este estoque le manda guardar el Pontífice en su recámara, y en ocasión de ligas y guerras contra infieles, le presenta con Legado particular ó con el que tiene en aquella provincia al Príncipe cabeza ó caudillo de la liga.

Así lo hizo la Santidad de Pío V con el Serenísimo Don Juan de Austria el año de 1531, siendo General de la liga contra el turco.

La Santidad de Gregorio XIV á la Majestad del Rey Nuestro Señor Don Felipe III, siendo Príncipe, por mano de Monseñor Darío, su Secretario y Nuncio, de quien la recibió en San Lorenzo el Real, día de San Bartolomé 24 de Agosto de 1591, que también llevó la Rosa que Su Santidad envió para la Señora Infanta Doña Catalina, y la función del estoque fué ejecutada en la forma siguiente:

Llegó el Nuncio á San Lorenzo la víspera de San Bartolomé, y aposentóse en la hospedería del convento.

El día de San Bartolomé, á las nueve de la mañana, salió por la puerta de la hospedería á la plaza del pórtico, y entró por él acompañado por los Mayordomos de S. A., Gentiles-hombres de Cámara de S. M y del Príncipe Nuestro Señor y de los demás caballeros que se hallaban en San Lorenzo.

Llevábanle en medio el Conde de Orgáz y Marqués de Villanueva, Mayordomos de S. A., y entraron por la puerta principal de la Iglesia, que se abrió para esto.

Iba delante un Capellán, Maestro de Ceremonias de Su Santidad, que llevaba el estoque levantado, y en la punta de él el capelo.

Llegados á las gradas del Altar mayor, hicieron oración, y el Capellán que llevaba el estoque subió arriba y lo puso en el Altar al lado de la Epístola.

El Nuncio, que había de decir Misa, se entró á vestir en la Sacristía, donde estaba prevenido un ornamento bordado de piedras y de perlas, y por ser muy pesada la casulla, se vistió otra de tela de oro, encarnada; pero los Asistentes y Diáconos llevaban el ornamento rico.

Comenzóse la Misa con gran solemnidad, y la oyeron S. M. y SS. AA. en el Oratorio.

Acabada la Misa, antes de echar la bendición, pusieron entre los Oratorios, sobre las primeras gradas, una alfombra y un sitial de brocado tendido, y en él una silla de terciopelo carmesí, y frontero de la silla una almohada de brocado.

Acabada la Misa, bajó el Nuncio á la peana del Altar y se sentó en la silla y se cubrió; y D. Martín de Idiáquez, Secretario de Estado de S. M., en voz alta, leyó un Breve de Su Santidad, en latín, que decía que enviaba al Nuncio para que llevase y diese á S. A., en su nombre, el estoque y capelo, como á hijo del Rey Nuestro Señor, de quien esperaba que había de defender la fe y la religión Católica como lo habían hecho sus pasados.

Acabado de leer el Breve, salió el Príncipe Nuestro Señor del Oratorio por la puerta que está cerca del Altar, vestido de gala, acompañándole delante los Mayordomos, con bastones; luégo los Duques de Béjar y Maqueda, y detrás de S. A. el Marqués de Velada y D. Cristóbal de Mora.

En saliendo S. A., se levantó en pie el Nuncio y se descubrió; S. A. se hincó de rodillas en la almohada que le puso el Marqué de Velada.

El Capellán de Su Santidad bajó el estoque y capelo que estataban en el Altar, y dijo el Nuncio las oraciones que para estas oca-

siones tiene dispuesto la Iglesia: acabadas, llegó á ceñir el estoque á S. A. y le ayudaron el Marqués de Velada y D. Cristóbal de Mora.

Sacó el Nuncio el estoque de la vaina y lo puso á S. A. en la mano, y volvió á decir otras oraciones; y luégo le puso el capelo en la cabeza, y habiéndole tenido un poco, llegaron el Marqués y D. Cristóbal de Mora á quitársele.

Hecho esto, se volvió el Nuncio al Altar, quedando S. A. de rodillas; echó la bendición y dijo el Evangelio de San Juan, y se fué á descansar á la Sacristía.

El Príncipe Nuestro Señor bajó de donde estaba, y acompañado de los Grandes y Caballeros, se fué á su aposento, saliendo por medio de la Iglesa y la puerta principal, y por el patio grande de Palacio; D. Cristóbal de Mora iba delante, inmediato á S. A., con el estoque envainado y en la punta el capelo.

La Santidad de Paulo V envió el estoque al Rey Nuestro Señor (Q. D. G.), siendo Príncipe, con D. Francisco Chirrino, Patriarca de Jerusalén, Obispo electo de América, Nuncio ordinario en esta Corte, y la Rosa á la Reina Nuestra Señora Doña Isabel de Borbón (Q. E. G.), siendo Princesa, y la recibieron en Madrid, martes 25 de Diciembre de 1618, con las ceremonias y en la manera que sigue:

S. M. dió orden al Almirante el día antes para el acompañamiento, al cual convidó á todos los Grandes, Títulos y Caballeros de la Corte, y fué por el Nuncio á su casa, de donde salieron.

Iba el Nuncio con muceta y capelo y llevaba la Rosa en la mano; y delante, inmediato, un Capellán suyo, el estoque con el opileo en la punta.

Llegaron á Palacio, y habiéndose apeado en el zaguán, subieron á la Capilla y el Nuncio puso la Rosa y el estoque en el Altar, y vistióse de Pontifical para celebrar la Misa.

Salieron S. M. y el Príncipe Nuestro Señor á la Capilla, con los collares del Toisón, acompañados de Embajadores, Grandes, Mayordomos, Títulos, Gentiles-hombres de la boca y de la casa.

En estando en la cortina se comenzó la Misa del día en la forma que se acostumbra, y en el ínterin tuvo un Capellán con capa el estoque en la mano sobre el Altar.

En diciendo el *Ite Misa est*, pusieron el faldistorio en medio del Altar; sentóse el Nuncio y dió al Asistente mayor el Breve que traía de Su Santidad para el Príncipe Nuestro Señor, para que se leyese; y entre tanto los mozos de oficio de la tapicería tendieron una alfombra desde el cancel hasta el remate de los bancos de los Grandes y Capellanes, para las Damas, y el Jefe de la tapicería y sus ayudantes pusieron un brocado, muy rico, junto á la primera grada del Altar.

Acabado de leer el Breve, salió el Príncipe Nuestro Señor de la cortina, acompañado del Duque de Uceda, su Mayordomo mayor, y los Mayordomos, y llegándose á la grada del Altar, el Duque puso una almohada sobre el brocado, en la que S. A. se hincó de rodillas.

El Nuncio comenzó las ceremonias del estoque en la forma que lo dispone el ceremonial romano; y habiéndole dado el estoque y opileo encima de él, S. A. se lo dió al Conde de Saldaña, su Caballerizo mayor, y se levantó y volvió á la cortina, de donde salió otra vez, y acompañado de los Grandes y Mayordomos fué por la Princesa Nuestra Señora, y en llegando al cancel S. A. salió acompañada de las Dueñas y Damas de honor.

Llegaron á las gradas del Altar, donde estaba tendido el brocado, y el Duque de Uceda puso una almohada al Príncipe Nuestro Señor y otra á la Princesa Nuestra Señora, en las que se hincaron de rodillas.

El Nuncio comenzó la ceremonia de la Rosa conforme al ceremonial romano, y habiéndola recibido S. A. de mano del Nuncio, la besó y entregó al Patriarca, Capellán y Limosnero mayor.

Sus Altezas se levantaron y fueron á la cortina con el Rey Nuestro Señor; el Nuncio mandó publicar la indulgencia plenaria que Su Santidad había concedido para este día, y publicada echó la bendición Pontifical y después dijo el Evangelio postrero.

Habiendo acabado el Nuncio, se fué á desnudar al faldistorio, y S. M. y AA. hasta el cancel, donde se quedó la Princesa Nuestra Señora con sus Dueñas y Damas.

Llevaba el Patriarca, Capellán y Limosnero mayor, la Rosa delante, y el Conde de Saldaña el estoque.

Dejó S. M. á la Princesa Nuestra Señora en el cancel, y entra-

ron con S. A. el Duque de Uceda, su Mayordomo mayor, y el Patriarca con la Rosa hasta su aposento.

Su Majestad y el Príncipe Nuestro Señor salieron por el corredor con el acompañamiento, llevando el Conde de Saldaña el estoque con el opileo, delante inmediato, y el Nuncio, Embajadores y Grandes en sus lugares.

Relación de la forma y ceremonias con que se recibe el bonete ó capelo de Cardenal que envían los Sumos Pontífices á los Príncipes é Infantes.

La Santidad de Gregorio Papa XIII, en 4 de Marzo de 1533, nombró en Roma en público Consistorio por Cardenal de la Santa Iglesia Romana al Sermo. Príncipe Alberto, Archiduque de Austria, hijo del Señor Emperador Maximiliano II y de la Señora Emperatriz Doña María, Infante de España, y á 26 del mismo llegó á Madrid un Correo, que despachó con el aviso el Cardenal Sixto, sobrino del Pontífice; dió el despacho á S. A. con cartas de otros Cardenales, bajando de la Capilla de S. M. de oir Misa.

Estando SS. MM. el Rey y la Reina, el Príncipe y los Infantes y los Sermos. Archiduques Alberto y Wenceslao en Aranjuez, llegó allí á 12 de Mayo el Obispo de Padua, Nuncio ordinario de Su Santidad en la Corte de España, y con él el Conde Aníbal Pepoli, Camarero secreto y muy favorecido de Su Santidad, que había venido de Roma con el bonete y capelo.

Llegó á las ocho de la mañana muy acompañado de su séquito y familia.

Entró en la Cámara de S. A., y allí le presentó el Breve de Su Santidad y el bonete de grana, estando presente el Embajador del Emperador, que se hallaba en aquel sitio; de allí á un rato salió S. A. de su aposento, vestido con sotana y manteo morado y bonete negro, y el colorado le llevó otro Camarero del Papa, que venía en compañía del Conde Pepoli delante de S. A., en una salva de plata, hasta la capilla del sitio.

Sus Majestades estaban en la tribuna baja, y enfrente un sitial cubierto de terciopelo colorado y silla de brocado para S. A., y

más abajo un banco cubierto de terciopelo colorado, para el Nuncio, Camarero y el Embajador del Emperador.

Dijo Misa rezada el Nuncio ordinario, y dió á S. A. la comunión.

Acabada la Misa, con poder delegado *ad latere*, estando S. A. de rodillas delante de él, y con una sobrepelliz que para este efecto le pusieron sobre la sotana, le dió la primera tonsura.

Acabada esta ceremonia le quitaron la sobrepelliz, y el Nuncio le puso el roquete y el bonete colorado en la cabeza, y después tomó el manteo y muceta, todo morado, por traer luto por el Emperador su padre; hizo reverencia al altar y á SS. MM. y entró donde estaban á besarles la mano.

Sus Majestades abrazaron á S. A. con grandes muestras de amor; la misma cortesía hizo con el Príncipe é Infantes, y el Príncipe Wenceslao hizo la misma ceremonia de agradecimiento con SS. MM.

Sus Majestades subieron al aposento de la Reina, y SS. AA. se quedaron en el del Rey; entre tanto hicieron á S. A. la corona, y se vistió de colorado por primer día, y los Caballeros y criados de la casa de S. M. aliviaron de luto.

De allí á pocos días SS. MM. y AA. fueron á pasar la Pascua de Espíritu Santo en el Monasterio de San Lorenzo el Real, la víspera comulgaron los Sermos. Archiduques, y el día de Pascua temprano vino el Nuncio, Obispo de Padua, y el Embajador del Emperador, y se aposentaron en la hospedería, no lejos del aposento de SS. AA.

A las ocho de la mañana bajaron todos los Caballeros que allí se hallaron al lugar del Escorial, para subir acompañando al Conde Anibal Pepoli, que traía á caballo el Capelo de Cardenal. Venía vestido de colorado, como es de costumbre; apeóse y subió adonde estaba S. A., vestido también de colorado, y la capa de falda larga, asistido del Nuncio, que también tenía capa obispal de falda larga morada, y del Embajador del Emperador.

Su Majestad entró después por otra puerta con el Collar del Toisón, acompañado del Príncipe Wenceslao y detrás el Duque de Alba, también con Collar del Toisón.

Bajaron la escalera acompañados de los Caballeros que allí se

hallaban, llevando en medio S. M. y el Príncipe Wenceslao al Archiduque Alberto, Cardenal inmediato, el Nuncio que trujo el Capelo, que llevaba en un bastón cubierto de raso colorado, y delante un macero con las armas de S. A., y detrás de S. M. el Nuncio ordinario y el Embajador del Emperador, y al pie de la escalera aguardaba la Comunidad de los frailes con Cruz y capas, y de esta suerte llegaron á la Iglesia, habiendo estado la Reina, el Príncipe é Infantes viendo la procesión desde un claustro alto.

En entrando en la Iglesia, S. M. dejó al Archiduque Cardenal en el sitial que estaba á la parte del Evangelio cubierto de brocado, con almohadas y sillas de lo mismo, y se fué con el Príncipe Wenceslao por el claustro á los oratorios, donde SS. MM. suelen oir los Oficios.

Enfrente del sitial del Archiduque, al lado de la Epístola, estaba otro cubierto de terciopelo colorado, y el banco de tapicería de bancal para el Nuncio del Capelo y el Embajador del Emperador.

El Nuncio Obispo con la capa de coro, estando en el Altar, comenzó el Himno *Veni Creator Spiritus*, que se acabó de cantar con gran devoción en el coro de los frailes, y después, habiéndose vestido de Pontifical, con mucha solemnidad dijo la Misa Mayor con las ceremonias que se acostumbra.

Acabada la Misa, el Secretario del Nuncio Obispo, que se halló allí, leyó un Breve de Su Santidad en que le mandaba poner el capelo de Cardenal en la cabeza de S. A., tomándole primero el juramento acostumbrado, el cual hizo S. A. con sus manos, y luégo le puso en la cabeza el capelo con las borlas sobre un bonetico que tenía de tafetán colorado.

Entre tanto se cantó en el coro el *Te Deum Laudamus*, y acabado, dió el Obispo la bendición al pueblo; bajóse S. A. al sitial y el Nuncio se desnudó y S. M. volvió con el Príncipe Wenceslao á la Iglesia y llevó al Cardenal Archiduque á su aposento en la forma y con el acompañamiento que vino, excepto la procesión.

Desde allí se fué S. M. á su cuarto, dejando al Príncipe Wenceslao, los dos Nuncios y el Embajador del Emperador con S. A., y después de haber dicho el Nuncio la bendición se sentó á la mesa, y su hermano á la mano izquierda, los Nuncios á mano dere-

cha, y junto al Príncipe Wenceslao el Embajador del Emperador con que se celebró la festividad de este día.

Estando vacante el Arzobispado de Toledo por muerte del Cardenal D. Bernardo de Rojas y Sandoval, Inquisidor General y del Consejo de Estado, presentó el Rey Nuestro Señor Don Felipe III al Señor Infante D. Fernando para el Arzobispado de Toledo á la Santidad de Paulo V, y le suplicó que juntamente le diese el capelo de Cardenal, como lo hizo y se publicó en Roma á 29 de Julio de 1619.

Envió el bonete y capelo y un Breve despachado el mismo día con Monseñor Nuncio Petruzi.

Recibió el bonete S. A. en Madrid, en el Alcázar Real, jueves, 30 de Enero de 1620.

Presentes S. M., Príncipes, Princesa, Nuestros Señores, y Señores Infantes D. Cárlos y Doña María.

Hospedó S. M. al Arzobispo de Civita, poniéndole criados suyos que le hiciesen el servicio todo el tiempo que estuvo en la Corte.

El domingo 2 de Febrero de aquel año recibió S. A. el capelo de mano del Cardenal D. Antonio Zapata después de haber dicho la Misa, dando con palabras de grandeza y demostración el parabién á Su Santidad por la elección, y á S. M. por el celo con que había publicado el respeto y veneración que tenía á la Iglesia Romana, y á los Cardenales y Reino de España é Iglesia de Toledo por el fruto que de ello se le había de seguir.

La forma en que S. M. recibe á los Cardenales la primera vez.

El cardenal envía á saber el día y hora en que podrá tener audiencia con S. M.

Viene á Palacio acompañado de algunos caballeros de su séquito y familia; apéase en el zaguán grande y sube por la escalera principal, pasa por el cuerpo de guardia, donde están los soldados en pie y no toman las armas.

Los porteros abren la puerta de sala y saleta, y los ugieres la de la antecámara, y se quedan así hasta que vuelve á salir; entra

por la antecamarilla á la antecámara, y aquí llegan sólo los que tienen entrada.

S. M., avisado de que viene por el Mayordomo Mayor ó el Semanero, sale, acompañado de los Mayordomos y Gentiles-hombres de la Cámara, hasta la mitad del cubillo, que son dos piezas, á recibir al Cardenal, que le pide la mano: quítale el sombrero y le manda cubrir y vuelve con él á la pieza donde come, y entonces se permite que el acompañamiento que se queda en la antecamarilla llegue hasta esta puerta.

S. M. toma silla, y el Aposentador de Palacio ó el Ayuda de la Furriera de semana mete silla al Cardenal.

En acabando la audiencia, S. M. se pone en pie arrimado al bufete; el Aposentador de Palacio ó Ayuda de la Furriera que puso la silla del Cardedal se la quita, y él se despide quitándose el bonete y haciendo una humillación con la cabeza.

S. M. le acompaña hasta la puerta de aquella pieza y le quita el sombrero, y se vuelve á su aposento, y el Cardenal sale acómpañado de los que fueron con él.

Recibimiento de Legado «ad latere» de Su Santidad.

El último Legado *ad latere* que vino á España, y de quien con individualidad se ha podido tomar noticias para esta función, fué D. Francisco Barbarino, Presbítero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, sobrino de la Santidad de Urbano VIII, el año de 1626.

Hallábase S. M. en los reinos de la Corona de Aragón cuando el Cardenal, llegado á las costas de España, envió á mandar al Conde de Ricla que en su nombre le fuese á dar la bienvenida. Hízolo el Conde con mucha ostentación, acompañado de muchos Caballeros de la Corte y, llegando á Barcelona, cumplió con la orden de S. M. y vino acompañándole hasta la raya de Arangón y Castilla, donde, por mandado de S. M., le esperaba el Conde de Oñate, que le recibió y sirvió hasta introducirle en la Corte con grande autoridad y grandeza, haciendo el gasto espléndidamente.

El Serenísimo Infante Don Fernándo, Cardenal Arzobispo de

Toledo, envió al Conde de Puñonrostro, Gentil-hombre de su Cámara, á encontrarle y darle la bienvenida y significarle el contento con que quedaba de verle tan cerca para hacer las debidas demostraciones.

Salió el Conde de Madrid con grande acompañamiento, libreas y aparato, é hizo su Embajada en la ciudad de Guadalajara.

Llegó el legado á Barajas, donde fué aposentado y regalado del Conde. En esta villa le visitaron los Arzobispos de Sevilla y Méjico, algunos Grandes y Señores, y en el ínterin que S. M. llegaba de Aragón pasó al Sitio Real de Aranjuez, volvió á Barajas y, habiendo venido S. M. á la Corte, señaló el día 24 de Mayo para la entrada.

Partió de Barajas para Madrid y entró en ella á las nueve de la mañana, acompañado del Conde de Oñate y de los demás Caballeros. Fué á apearse al convento Real de San Jerónimo. Salió la Comunidad á recibirle con Cruz y palio y mucha música, y después de haber adorado al Santísimo Sacramento y dicho el Prior la oración, él la hizo al altar de Nuestra Señora de Guadalupe, y en acabando subió, acompañado del Conde y de muchos caballeros, música y pueblo, por la escalera principal del claustro al cuarto de S. M., que estaba prevenido y aderezado. Dióle la llave D. Antonio Sarmiento de Acuña, hijo del Conde de Gondomar, Alcaide de esta casa.

De allí á poco rato llegó á darle la bienvenida en nombre de S. M , el Duque de Sessa, acompañado de algunos Grandes señores y muchos Caballeros: aquel respondió con gran veneración.

Vino después á visitarle el Sermo. Infante Cardenal, dióle el Legado la mano derecha, estuvieron debajo de dosel, y los tratamientos fueron de Alteza y de Señoría Ilustrísima.

Despidiéronse con muchas cortesías, y el Señor Infante se volvió á Palacio.

La Villa de Madrid, en conformidad, costumbre y de lo que se ha usado en semejantes actos, le presentó una mula con gualdrapa ricamente aderezada; comió y fué servido de los criados de Su Majestad, de que se le había compuesto para hospedarse una casa Real; y á las cuatro de la tarde, acompañado del Conde de Oñate,

pasó á la puerta de Alcalá, donde estaba un tablado y con él un altar adornado de ricas colgaduras, á un lado el sitial y silla de brocado, donde se sentó, y acompañado del Patriarca de Antioquía y Obispo de Ripa, recibió la obediencia de todas las Religiones, advirtiendo el Vicario general de Madrid, que estaba cerca, los nombres de cada una.

A la postre vino la Clerecía, que fenecía en la Capilla Real, con el Arzobispo de Méjico, vestido de Pontifical.

Acabado este acto, tomó capa de Pontifical y esperó á Su Majestad, que salía de Palacio á las seis de la tarde acompañado de toda la Corte.

Entró por el arco de en medio de la puerta de Alcalá, y fuera de él á pocos pasos encontró al Legado, á caballo en su mula.

Quitóse el Rey el sombrero y el Legado el bonete.

Recibióle S. M. con señaladas muestras de amor, y después de haber hablado un rato, tomando S. M. su mano derecha, entraron en la Corte.

Las calles por donde pasaron estaban colgadas.

Venían delante dos trompetas y algunos correos, seguía la recámara del Legado, los caballos de respeto con gualdrapas de terciopelo, sus Ayudas de Cámara y los Pajes.

Luégo los Alcaldes de Corte, Costilleres, Acroes, Gentiles-hombres de boca, Títulos y otros Caballeros, entre ellos los que venían con el Legado; después los Maceros, los Mayordomos Reales y Grandes y los Reyes de Armas, el Camarero del Legado, que traía el guión, un poco delante de S. M. y del Legado, y seguía el Patriarca de Antioquía, acompañado del Marqués de Eliche y Marqués de Montesclaros, el Obispo de Ripa, del Marqués de San Germán y de D. Luis de Haro, Gentil-hombre de la Cámara, Monseñor Santa Cruz, acompañado de D. Diego Mejía, Gentil-hombre de la Cámara; llegaron á la parroquia de Santa María, y sin apearse del caballo se despidió S. M. y se fué á Palacio.

El Legado entró en la Iglesia, donde fué recibido debajo de palio, llevando las varas Capellanes de S. M.

Dióle el agua bendita el Arzobispo de Méjico, cantóse el *Te Deum Laudamos*, hizo oración al Santísimo Sacramento y el Arzobispo dijo los versos y la oración.

La Capilla cantó *Regina Cielo*, y en acabando subió al Altar, dió la bendición al pueblo y concedió á los que estaban presentes doscientos años y doscientas cuarentenas de indulgencias, y tomando el coche, ya de noche, acompañado del Conde de Oñate, con muchas hachas, llegó al cuarto Real de la Casa del Tesoro, que estaba ricamente aderezado.

Los Ministros y criados fueron aposentados en diferentes casas, conforme la calidad de cada uno, y servidos con gran magnificencia, continuándose el hospedaje asistido del Conde de Los Arcos, Mayordomo más antiguo de S. M.

Aquella noche envió á visitarle la Reina Nuestra Señora con el Marqués de la Mota, su Mayordomo, y la Señora Infanta Doña Margarita de la Cruz con el Marqués de Auñón, Mayordomo de Su Majestad, que la asistía.

Martes 26 del dicho tuvo audiencia con S. M.; vino por el pasadizo, acompañado de D. Duarte de Portugal; entró por el salón de la Guarda, y S. M. salió á recibirle dos pasos más afuera de la antecamarilla, y le habló en la Cámara, poniéndole silla de brazos en la forma que se acostumbra un Ayuda de la Furriera.

Desde allí fué á visitar á la Reina Nuestra Señora; dió á Su Majestad una carta que traía de Su Santidad, y después se volvió á su cuarto por el pasadizo, acompañado del mismo Don Duarte.

Otras audiencias tuvo con el Rey Nuestro Señor; acompañóle siempre el Conde de Los Arcos, y salía S. M. hasta la Cámara á recibirle, y le habló en la pieza donde comía.

Iba y venía por el pasadizo, como también á las comedias y fiestas á que fué convidado en el cuarto de S. M., que la vió detrás de la celosía.

Otras muchas veces le enviaron SS. MM. á visitar el tiempo que estuvo en la Corte, y también le visitaron los Cardenales, Embajadores y Grandes, y algunos Títulos; y por mandado de S. M. los Consejos, nombrando para ello cada Consejo dos ó tres Comisarios.

Visitó á la Señora Infanta Doña Margarita de la Cruz, y vió todo el convento, y el de la Encarnación, donde fué recibido con palio y concedió algunas indulgencias; el de Nuestra Señora de

Atocha, la Compañía y otros de la Corte, hallándose en muchas fiestas particulares, en unas en público y otras retirado.

El día del Corpus llevó la custodia del Santísimo Sacramento en la procesión, y fué en ella el Rey Nuestro Señor y los Señores Infantes Don Carlos y Don Fernando, y los Cardenales Zapata y Sacheti.

Pagó las visitas de Cardenales y las de Embajadores y Grandes que eran casados, visitando á sus mujeres.

Domingo de la Trinidad, á las seis de la tarde, se celebró el bautismo de la Señora Infanta Doña María Eugenia; el Ministro del Sacramento fué el Cardenal Zapata, el padrino el Legado y la madrina la Señora Infanta Doña María, Reina de Hungría, y llevó en brazos á la Señora Infanta el Conde de Benavente, en medio de los padrinos.

Fué á San Lorenzo el Real acompañado y asistido del Conde de los Arcos; recibióle la Comunidad en procesión, con palio; hubo luminarias, posó en el cuarto bajo de SS. AA.; vió toda la casa, el bosque del Campillo y la fresneda; dijo Misa rezada en el Altar mayor con cuatro acólitos y ciriales.

Comió un día con los frailes en el refectorio, en medio de la mesa traviesa, y á su lado izquierdo el Cardenal Sacheti, que le acompañaba, hízole su vianda y de ella regaló al Prior, como S. M. lo acostumbra y, en dando gracias, le acompañó el Prior hasta su aposento.

Domingo á 9 de Agosto, después de haber dicho la Misa, recibió algunas visitas, y á la tarde fué á despedirse de S. M., en público, por el pasadizo; llevó la Cruz; salió por la puerta de los zaguanes nuevos, y desde allí estuvieron puestas las guardias; acompañóle el Conde de los Arcos, llegó hasta la antecámara y Su Majestad le salió á recibir después de las Vísperas de San Lorenzo.

Hablóle sentado en la pieza de la Audiencia, que duró algún rato; acabado, envió á llamar S. M. á sus hermanos; salieron á tiempo que ya estaban en pié; habló al Infante Don Carlos y luego al Cardenal.

Acabados de dar los recados de Su Santidad, empezaron á caminar los Infantes primero, y salió S. M. con ellos hasta la puerta

de la antecamarilla; desde allí fué al aposento de la Reina Nuestra Señora.

Las Damas estaban en lugares en la pieza de su galería, la Reina en medio, á su lado derecho la Reina de Hungría y al lado izquierdo la Infanta en cabecera.

Levantóse S. M. é hizo una reverencia, y salió hasta la tarima: habló el Cardenal y se despidió de las Damas, habiendo hecho su acatamiento á la Reina, acompañándole los Mayordomos, y se volvió á su cuarto, y esta noche se despidió del Conde de Olivares en la huerta de la Priora.

Lunes 10 de Agosto, día de San Lorenzo, dijo Misa temprano y se despidió de los criados de S. M.; comió y fué á la Encarnación, y después á echar la bendición á S. A., por el jardín; volvió á su cuarto, donde aguardaba el Conde de los Arcos, que había convidado á los Señores, para que acompañasen al Cardenal hasta la puerta de Atocha, desde donde tomó el viaje para la vuelta.

Recibimiento de Embajadores ordinarios que se cubren.

La primera vez que algún Embajador de los que se cubren tiene audiencia con S. M., se da la orden al Mayordomo Mayor, y él al Semanero, del día que ha de ser; ordena al Ugier de vianda que avise á los Gentiles-hombres de boca, Acroes y Costilleres, que estén en la antecámara á hora señalada.

Sale el Mayordomo, pónese á caballo en el zaguán y lleva á la mano izquierda al Gentil-hombre de boca más antiguo; van á la casa del Embajador, donde se apea, y con él el Gentil-hombre de boca que va á su lado, y otro alguno si quiere.

Bajan á ponerse á caballo, y si es Embajador que tiene aquí residencia, el que acaba va en medio, el que viene á la mano derecha, y el Mayordomo á la izquierda; y si no hay Embajador de residencia, el Mayordomo lleva al Embajador á la mano derecha.

En llegando á Palacio sube con ellos el acompañamiento hasta la Cámara donde S. M. está, y despues de haber dado su embajada y cumplido con aquella función, á la vuelta los Embajadores, si hay dos, mudan lugar, quedando siempre á la mano izquierda

el Mayordomo, que vuelve con ellos á su casa y los acompaña hasta dejarlos en su cuarto.

Suelen á la vuelta ir en coche, y en este caso ha de ser en el del Mayordomo, y la Casa se despide en el zaguán de Palacio.

Recibimiento de Príncipe Soberano extranjero

Para dar forma á esta función, se pone por ejemplar el recibimiento y demostraciones que S. M. hizo con el Príncipe de Gales, hijo del Rey de la Gran Bretaña, que llegó á esta Corte viernes á 15 de Marzo del año 1623, con tanto secreto, que ni en Inglaterra ni en España se supo esta resolución.

Venía acompañado del Marqués de Buckingham, del Consejo de Estado del Rey y Caballerizo Mayor del Príncipe.

Apeóse en la casa del Conde Bristol, Embajador Extraordinario de su Padre, que posaba en las casas donde hoy es el Convento de las monjas de Calatrava.

Avisó luégo al Conde de Gondomar, que habia sido Embajador Extraordinario en Inglaterra.

El día siguiente visitó el Conde Duque de Olivares, de parte de S. M., al Príncipe.

Domingo á 19 del mes visitó S. M. al Príncipe en secreto, asistiendo el Conde de Olivares, Marqués de Buckingham y los Condes de Gondomar y Bristol, con grandes demostraciones y cortesías de parte de S. M., que dió al Príncipe siempre la mano derecha.

Suspendiéronse las pragmáticas de traje y soltáronse los presos de las cárceles que no tenían parte.

Resolvió S. M. en consulta del Consejo de Estado que la entrada del Príncipe fuese pública, y señaló para ello el día 27 de Marzo.

Fueron por la mañana por el Príncipe á la casa del Conde Bristol cuatro Consejeros de Estado y le llevaron al Cuarto Real del Convento de San Jerónimo, donde comió, siviéndole la casa, que se le puso en forma de criados de S. M., y asistido de los mismos Consejeros.

Fuéronle á visitar los Consejeros y la Villa en la forma que cuando reciben á los Señores Reyes de Castilla cuando entran heredados.

Lleváronse los caballos para S. M. y el Príncipe desde la Caballeriza en la forma que se acostumbra.

Llegó S. M. después al Cuarto de San Jerónimo acompañado del Conde de Olivares, Duque del Infantado y algunos Caballeros de la Cámara.

Salió el Príncipe á recibirle hasta el pórtico, y haciéndose grandes cortesías sin sentarse ni entrar en ninguna parte, subieron á caballo, dándole S. M. siempre la mano derecha y el primer lugar en todo.

El acompañamiento fué grande y de mucho lucimiento.

Los Maceros y Reyes de armas llevaban su lugar y á pié, como se acostumbra.

El primer Caballerizo y un Gentil-hombre de la Cámara sirviendo al Príncipe en este oficio, los Caballerizos, Pajes, Tenientes de las guardias y Oficiales de la Caballeriza.

Detrás de S. M. y el Príncipe iban el Conde de Olivares y el Duque de Buckingham, los dos Embajadores ordinario y extraordinario de Inglaterra y Consejero de Estado.

Las guardias española y alemana iban en dos hileras, y la de Archeros á caballo, con lanzas, jabalinas, pistolas de arzón, bandas rojas y muchas plumas, cerraban el acompañamiento en rueda desde los caballos de S. M. y A.

La Villa con el palio, vestidos el Corregidor y Regidores con ropones de tela, aguardaron cerca de los Clérigos menores.

Llegó el acompañamiento á Palacio, y S. M. y A. se apearon en el zaguán, haciendo á este tiempo los Archeros salvas con las pistolas.

Subieron al cuarto de la Reina Nuestra Señora, que los salió á recibir á la puerta de la sala, y habiéndose hecho las cortesías y dado la bienvenida al Príncipe, entraron á la pieza del dosel, debajo del cual había tres sillas; sentóse la Reina Nuestra Señora en la del medio, á su mano derecha el Príncipe y á la otra S. M.

Acabada la visita, S. M. llevó al Príncipe al cuarto que le estaba prevenido, que era el bajo que tiene las ventanas al Medio-

día y las espaldas al jardín de la Reina; salieron por las escaleras y patio grande.

A cosa de veinte pasos antes de llegar al cuarto estaban los Señores Infantes Don Carlos y Don Fernando á recibirle y darle la bienvenida, y juntos acompañáronle hasta su Cámara, donde se despidieron; y aunque el Príncipe quiso volver acompañando á Su Majestad, no le permitió que saliese de allí.

Su Majestad escribió á los Prelados y Grandes del Reino pidiéndoles encomendasen á Dios los negocios y ayudasen á las demostraciones de solemnidad.

Señaló algunos Grandes, Consejeros de Estado y otros Caballeros que con particularidad le asistiesen é hiciesen cortejo en su cuarto.

A los Presidentes y Consejeros mandó ofreciesen al Príncipe que todo lo que S. A. mandase en negocios de gracia se haría, que lo tuviesen entendido para que ordenase lo que fuese servido.

Su Santidad el Pontífice Gregorio XV expidió un Breve en Roma, á 20 de Abril de este año, exhortando al Príncipe á la reconciliación de la Religión Católica.

Celebróse la venida del Príncipe con fiestas de toros y cañas, y Su Majestad las corrió en 21 de Agosto de 1623. Hubo comedias y otras fiestas muy particulares.

Comió algunas veces en público para más solemnidad, sirviéndole los Gentiles-hombres de boca, y usando de las demás ceremonias con que se sirve á S. M. en semejantes días, y en las comidas ordinarias le daba la toalla algún Grande, si se hallaba presente, y de contínuo el Conde de la Puebla del Maestre, Mayordomo de S. M., que le asistía en su oficio.

Llegó la armada, á donde se había de embarcar, á Santander, y S. M. salió acompañándole hasta San Lorenzo el Real, y se despidió de él junto al Campillo, donde después se puso una piedra en memoria de este día.

Fuéle sirviendo la casa, hospedándole y sirviéndole el gasto, hasta que se embarcó, por Mayordomo el Conde de Barajas, y asistiéndole una Junta que S. M. nombró para ello, la cual llevaba cédula de S. M. para todo lo que se ofreciese, cuya copia es como sigue:

EL REY

Por cuanto el Sermo. Príncipe de Gales se va á embarcar al puerto de Santander, y es Mi voluntad que en todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos por donde quiera que pasare se le haga todo el regalo, recibimiento y buena acogida que á Mi propia Persona, y para que así lo haga ejecutar, He nombrado una Junta que le acompañe y asista hasta el embarcadero, la cual dé para ello las órdenes que convenga, despachadas y firmadas por D. Andrés de Losada y Prada, Mi Secretario.

Por tanto, en virtud de la presente, encargo y mando á todos los Oficiales de Mi Casa y Corte que van con el dicho Serenísimo Príncipe, á Mi Presidente y Oidores de Mi Cancillería, que reside en Valladolid, y á todos los Corregidores, Alcaldes Mayores y sus Tenientes, Alcaldes ordinarios y otros cualesquiera Jueces y Justicias, así Realengas como de Señorío, de todas las ciudades, villas y lugares de estos dichos mis Reinos y Señoríos, y á todos los demás Ministros y Oficiales de guerra y Justicia y otras cualesquiera personas de cualquier estado y condición que sean, que cumplan y obedezcan las órdenes que por acuerdo y mandado de la dicha Junta les diere el dicho Mi Secretario, así de palabra como por escrito, sin ir ni venir contra ello en manera alguna, que tal es Mi voluntad; y que los que en contrario hicieren incurran en las penas en que caen é incurren los que contravienen á los mandatos de sus Reyes y Señores naturales y en las demás á mi arbitrio reservadas.

Dada en Madrid á seis días del mes de Setiembre de mil seiscientos veintitres.—Yo el Rey.—*Juan de Ciriza.*

Bautismo de Príncipes é Infantes.

Los bautismos de los Príncipes é Infantes se celebran de ordinario en la Parroquia de Palacio.

Hácese un pasadizo de madera entablado, al cual se baja desde la pieza donde espera el acompañamiento, que después que se labró es el saloncete que está sobre el zaguán y sirve para este

efecto. Quítase el balcón más conveniente para la salida; la escalera es del ancho del pasadizo, que suele tener de veinte á veintidos pasos, y el pasadizo siete de alto, para que por debajo pueda pasar la gente de á pie acomodadamente.

Algunas veces, por ser el tiempo riguroso, se ha cubierto y colgado por la parte del cerco; así se hizo en el bautismo del Príncipe Don Fernando, que fué en la Iglesia de San Gil, siendo Parroquia de Palacio, en 4 de Diciembre del año de 1531; pero lo regular es poner verjas torneadas de tres pies de alto y plateadas y doradas por una y otra parte, y á trozos, pedestales con remate; la Iglesia se entabla para que quede al alto del pasadizo, y en medio de la Capilla mayor se hace una tarima de doce pies en cuadro, á la cual se sube por dos gradas; en medio de ella se pone la pila, y por no haber capacidad en la Iglesia de San Juan, que hoy es Parroquia de Palacio, para poner la cama en que han de desnudar á Su Alteza, se suele quitar la reja de la Capilla que está á la parte del Evangelio, para que quede más desembarazada.

Todo lo cual se ejecuta por el Superintendente de las obras Reales.

Resuelto el día en que se ha de celebrar este acto, envía Su Majestad orden al Mayordomo Mayor para que prevenga lo necesario, y él distribuye entre los mayordomos las que han de observar, encargando á uno la asistencia de la antecámara de S. A. para decir á los Grandes que estuvieran nombrados por S. M. la insignia que han de llevar y el lugar que conforme á ellas les toca.

A otro la Iglesia, para que no haya desorden en la entrada, reciba los Consejos y les advierta el lugar que han de tener, que es en la nave de la parte de la Epístola, entrando por la puerta que está en ella, y al Semanero la planta del acompañamiento para que la haga guardar y no haya desorden.

También la envía S. M. á su Caballerizo Mayor y al Mayordomo Mayor de la Reina é Infantes, para que estén advertidos por lo que toca á sus oficios.

Al Presidente de Castilla, para que se halle con el Consejo en la Parroquia y que avise á los Consejos de la Corona de Castilla, que son Indias, Órdenes y Hacienda, que hagan lo mismo.

También se avisa por orden de S. M., para que estén en la Pa-

rroquia, á los Consejos de Aragón, Inquisición, Portugal, Italia y Flandes.

A los Cardenales envía S. M. recado con un Secretario, para que se hallen allí.

Al Capellan Mayor, orden de S. M. para que avise al que ha de hacer el Oficio, que suele ser algún Cardenal ó el Nuncio Apostólico, á quien S. M. quiere hacer este favor, y á los Prelados que hubieren de asistir con él.

Alfómbrase todo el lado del pasadizo y la escalera por donde se empieza á bajar á la Iglesia, y gradas y Capilla donde ha de estar la cama.

Sobre la puerta de la pieza por donde se empieza á bajar al pasadizo se pone un dosel, y otro á la pieza de la Iglesia en correspondencia, colgado de los lados lo que pareciese necesario y decente.

La Iglesia y Capilla donde ha de estar la cama, se cuelga de tapicerías ricas.

Pónese un aparador al lado del Evangelio con cuatro fuentes y dos aguamaniles de oro, que es la ofrenda que se suele dar á quien hace el Oficio, y allí tiene el recado de su Pontifical, y al lado de la Epístola se pone otro con fuentes, aguamaniles y la demás plata que lleva el oficio de la Guarda-joyas de S. M. para el servicio de este día.

El oficio de la Furriera de S. M. pone tres bufetes más abajo de la Guarda-joyas, frente de la tarima del Bautismo, los cuales cubre el oficio de la tapicería con sobremesas ricas, para poner en ellos las fuentes de las insignias.

En la Capilla que está al lado del Evangelio pone la tapicería una cama rica, para acomodar á S. A.

Encima de la tarima que está en la Capilla mayor arma otra cama sin cortinas, y debajo se pone la pila, que para este efecto se suele traer del lugar de Canguela, en Castilla la Vieja, la pila en que se bautizó Santo Domingo, que está en un monasterio de su Orden, y el cuidado de esta diligencia suele correr por el Padre Confesor de S. M.; suele estar cubierta por un tafetán hasta el tiempo del bautismo.

En la antecámara de S. A., debajo de un dosel sobre tres bu-

fetes, tiene la Guarda-joyas de S. M. las fuentes con el capillo y vela, pintadas las armas Reales, aguamanil, mazapán, salero y toalla.

La Guarda-joyas de la Reina los cubre con fruteros, y de allí los toman los Grandes á quienes toca, á su tiempo.

Júntanse en la antecámara de S. A. los Embajadores, Grandes, Mayordomos, Gentiles-hombres de la Cámara, Consejeros de Estado y Gentiles-hombres de boca, y en la pieza que está sobre la escalera los demás que por sus oficios tienen lugar en el acompañamiento.

Las puertas de la antecámara, saloncete y escalera tocan á los Mayordomos de la Casa de la Reina, porque se regula todo por el cuarto del Infante.

El acompañamiento se compone y ordena en la forma siguiente:

Todos los Alcaldes de Corte, con sus varas.

Pajes de S. M., y su Ayo ó Teniente.

Gentiles-hombres de la Casa.

Títulos y Gentiles-hombres de boca.

Mayordomos del Infante, si le hubiere y tuviese casa, sin bastones, y en medio de ellos cuatro Maceros con las mazas.

Mayordomos de la Reina, con bastones.

Mayordomos de S. M., con bastones.

Grandes.

Reyes de armas, con las cotas de las armas Reales.

Los Grandes que llevan las insignias, descubiertos.

El Príncipe ó Infante que ha de ser bautizado, unas veces va en brazos de algún Gran Señor, á quien S. M. hace tan señalado favor, y el traje que lleva suele ser una ropa grande, y no siendo persona Real va descubierto; otras veces va en silla en brazos de su Aya, y le llevan los Reposteros de camas con unas bandas al cuello, y ayudan los Ayudas de Cámara, para más seguridad.

Si va en el acompañamiento algún Infante, como sucedió en el de la Serma. Infanta Doña Margarita María Catalina, que se bautizó en 8 de Diciembre de 1635, toma el lado derecho; si hay Cardenal, el izquierdo, un paso más atrás.

Cuando no hay personas Reales ni Cardenales en el acompañamiento, suele ir al lado derecho de quien lleva á S. A. el Nuncio

Apostólico, y al izquierdo el Embajador, como se hizo en el bautismo del Príncipe Don Fernando en 16 de Diciembre de 1531, y en el del Rey Nuestro Señor Don Felipe III, que esté en gloria, á primero de Mayo de 1538, que ambos se celebraron en la Iglesia de San Gil, Parroquia de Palacio.

Siguen los Embajadores, en dos hileras á los lados, por sus procedencias.

Luégo los Padrinos, y si son personas Reales lleva la falda la Camarera mayor á la Madrina, y á su lado, á la mano derecha, va el Aya, y un poco más adelante, en la línea del acompañamiento, el Mayordomo mayor de la Madrina, y al lado izquierdo el Ayo, ó Mayordomo mayor del Padrino, y de los Infantes; las Dueñas de honor, detrás en las hileras.

La Guarda mayor sola, en medio.

Las Damas de dos en dos, dadas las manos.

Los últimos los Guardas de Damas.

Su Majestad suele estar secreto en la Iglesia, en alguna tribuna ó balcón.

Como va llegando el acompañamiento á la Iglesia, se van quedando á la puerta de la Iglesia, arrimados á las barandas ó cajas los que no tienen precisamente que hacer, porque no embaracen.

Al son de chirimías y ministriles sale á la puerta el Prelado que ha de hacer el Oficio, y los que le asisten, revestidos de Pontifical, y los Capellanes de honor, que sirven á los Pontificales, con la paz, y van constituyendo las ceremonias de la Iglesia, hasta llegar á la pila.

Desnuda el aya á la criatura en la cama que está prevenida, asistida de la Azafata, Ama y Comadre, que para este efecto se adelantan á esperar allí, y en el ínterin la Capilla canta diferentes *motetes* en la tribuna de la Iglesia, al son de los instrumentos, chirimías y ministriles.

Las Damas ocupan la nave del lado del Evangelio, y los Caballeros conservan sus lugares.

Los Grandes ponen las insignias encima de los bufetes que están prevenidos, de donde las sirven cuando es necesario.

Acabado el bautismo, se desnudan los Prelados, que vuelven con el acompañamiento á Palacio cerca de las Dueñas de honor.

S. M. se halla con la Reina á recibir á S. A., con que se da fin á esta función.

Algunas veces se celebran los bautizos en la Capilla Real, saliendo por los corredores en público, como se hizo el de la Serenísima Infanta Doña Mariana Antonia Dominica Eusebia, á 2 de Febrero del año de 1635, y el de la Serenísima Infanta Doña María Teresa, en 3 de Octubre de 1638.

Otras veces, retirados en ocasión de lutos, saliendo desde el salón á la Capilla por las tribunas donde S. M. oye Misa.

Si el bautismo no es de Príncipe heredero ó Señora Infanta primogénita, no llevan los Maceros mazas, ni van en el acompañamiento.

Reyes de armas; los Grandes van en su lugar, y las insignias las llevan después de ellos los Mayordomos del Rey y Reina.

Si la Infanta que se ha de bautizar va en silla, los padrinos van delante, como sucedió en el de la Serenísima Infanta Doña María Antonia Dominica Eusebia, en 2 de Febrero del año 1635, que fué padrino el Príncipe Nuestro Señor; y algo atrás iban acompañándole el Cardenal Zapata y el Conde Duque de San Lúcar, y después seguía la Madrina, que fué la Duquesa de San Lúcar, sirviéndola de bracero el Marqués de Leganés.

Y en esta ocasión, por ser el Príncipe Nuestro Señor tan niño que no podía tener en brazos á la Señora Infanta, iba para este efecto al lado izquierdo de la silla el Conde de Niebla, descubierto, con su ropón de tela y banda carmesí al cuello.

Habiendo silla, no tienen lugar los Embajadores; y así, suelen estar en alguna tribuna.

REGLAMENTO DEL CEREMONIAL

QUE S. M. (DIOS LE GUARDE) HA TENIDO POR BIEN DE MANDAR SE OBSERVE DESDE AHORA EN ADELANTE, CON TODCS LOS MINISTROS DE CORONAS, REPÚBLICAS Y DEMÁS PRÍNCIPES EXTRANJEROS QUE VINIEREN Á ESTA CORTE Á RESIDIR EN ELLA, Y Á LOS OTROS QUE VINIERAN Á CUMPLIMIENTOS Ó DEPENDENCIAS PARTICULARES DE CUALESQUIER CARÁCTER, GRADO Y CALIDAD QUE SEAN, ASÍ EN SU INGRESO Y FORMA DE ADMITIRLOS Á SUS EMPLEOS, COMO EN LA QUE HAN DE HACER SUS ENTRADAS Y TENER SUS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SECRETAS, Y ENTRADAS QUE HAN DE TENER EN PALACIO, INDEPENDIENTES DE NEGOCIO.—DADO EN MADRID Á 25 DE ABRIL DE 1717.

1.° Primeramente, que siempre que haya noticia de que viene á esta Corte Nuncio de Su Santidad ú otro Embajador de Corona ó de República de Venecia y Estados generales de Holanda (que corren con igual tratamiento), procure el Conductor (observando la práctica ó estilo antiguo) saber el rumbo de sus jornadas, para salir á recibirle ó excusarlo, si quisiere entrar de incógnito, sin detenerse en el camino, en cuyo caso no se dará por entendido el Conductor hasta que el Embajador le avise de su arribo por un criado mayor, con cuya noticia irá luégo á cumplimentarle de bienvenido, y dará cuenta en la forma que se dirá.

2.° Que en el caso contrario de no querer entrar de incógnito en la Corte el Nuncio ú otro cualquiera de los expresados Embajadores, y advertido el Conductor por el que viniere con la noticia, que como va dicho ha de adquirir del día y hora en que se hallará en una de las aldeas cercanas á esta Corte, salga el conductor á cumplirle la ceremonia acostumbrada de recibirle con coche y tiro de mulas de la Real Caballeriza, solicitando para ello de la Secretaría de Despacho se expida la orden como se acostumbra, y llegando á distancia de una ó dos leguas le aguarde en aquel sitio, en donde entrará el Embajador en el coche, ocupando el primer lugar, y á su lado el Conductor, que le acompañará hasta dejarle en el alojamiento que el Embajador tuviere prevenido; advirtiéndole debe inmediatamente enviar un Gentil-hombre á dar cuenta á S. M. y á la Reina Nuestra Señora de su arribo á esta Corte, en la forma que se ha hecho siempre, y que luégo dé

la misma noticia al Ministro de Estado, nombrado para oir á todos los de Príncipes extranjeros, como se previene en el Ceremonial ó Reglamento de 28 de Abril de 1651; teniéndose entendido que, por lo que mira al Embajador de Francia, se ha de practicar lo mismo que por lo pasado en tiempo del Señor Rey Carlos II y sus antecesores de la Casa de Austria se hacía y observaba con el Embajador de Alemania, considerándole como Doméstico, y asi se excusará con el referido Embajador de Francia este cumplimiento, pues, como de casa, podrá, el mismo día que llegare á la Corte, ir en derechura á Palacio y tener audiencia privada de S. M., á diferencia de los otros.

3.º Que en consecuencia de lo expresado y ordenado en el citado Reglamento, tocante á la admisión en esta Corte, y á sus empleos á todos los Ministros de Príncipes extranjeros que vinieren á ella con carácter ó sin él, que traigan Cartas Credenciales y sobre la más breve expedición de las dependencias á que vinieren, luégo que como va referido llegue el Nuncio, ú otro cualquiera Embajador de los que van expresados con grado ordinario ó extraordinario, le ha de instruir el Conductor en que, después del recado al Ministro de Estado noticiándole de su arribo (á que éste le corresponderá con el de bienvenida), ha de visitarle, entregarle copia de las Cartas Credenciales que trajere de su Soberano é informarle de las dependencias de que viene encargado, y que el Ministro de Estado, después de haber dado cuenta á S. M. de todo, le pagará la visita y noticiará si la Carta puede admitirse ó no, y le enterará de la resolución acerca de concederle la primera audiencia, sobre la cual se entenderá después con el Conductor, á quien se le habrá ya prevenido por el Secretario del Despacho de que se le admite en ella, por haber reconocido vienen en buena forma las copias de Cartas Credenciales; advirtiéndole al mismo tiempo el Conductor que, si el Ministro de Estado que entendiere en estas dependencias fuere Cardenal, no ha de dar al Embajador puerta ni silla en las visitas que le hiciere; pero si no fuere Cardenal, no tendrá que prevenirle nada, pues es claro que, no siéndolo, ha de ceder al Embajador el Ministro la puerta y silla; se entiende en la casa del Ministro de Estado.

4.º Que aunque, como va referido, los Nuncios de Su Santidad

han de ser admitidos con las formalidades que se prescriben en el capítulo precedente, no acostumbrando á su arribo á la Corte presentar copias de las Cartas Credenciales, como los demás Embajadores y Ministros de Príncipes, ni más que las originales, que ponen en las Reales manos de S. M. en la audiencia de su entrada pública, se observará en esta parte la práctica ó estilo antiguo, sin hacerse novedad en ella con los Nuncios que en adelante vinieren.

5.° Que en las entradas públicas y primera audiencia de los Nuncios y Embajadores de Coronas, y los de Venecia y Estados generales que tienen igual tratamiento, se observe la antigua práctica ó estilo, de que corran por el Mayordomo mayor de Su Majestad, á quien ha de acudir el Conductor á saber el día en que Su Majestad la señala, y para que distribuya las órdenes á la Real Casa que acompaña al Embajador que la hiciere, y poder por esta noticia solicitar el Conductor, por la Secretaría del Despacho, se envíen al Caballerizo mayor las órdenes para los caballos que hubiere menester la familia del Embajador, como también el de su persona, el del Mayordomo de S. M. que le asiste en la función y el del Conductor; estos tres aderezados al estilo de que están enterados los Jefes menores de la Caballeriza, y asimismo el coche á guía que sigue la Real Casa, que va formada desde Palacio.

6.° Que observándose la misma práctica ó estilo antiguo, solicite el Conductor por la misma Secretaría del Despacho las órdenes para que se lleven al Embajador, el día antecedente del que hiciere la entrada, dos caballos de la Caballeriza de S. M., para que haga la función en el que le pareciere, pero que sólo se le lleve para ella el que eligiere, y no los dos, como algunos han intentado.

7.° Que en observancia asimismo de la antigua práctica ó estilo, el día que el Embajador tuviere señalado para su entrada pública, se junte en Palacio la Real Casa y vaya á caballo á la del Embajador, gobernándola el Mayordomo de S. M., llevando á su lado el Gentil-hombre de boca más antiguo, y que en llegando avise el Conductor al Embajador y le instruya, salga á recibir á los Jefes á la primera grada de la escalera, y que si se detuviere en cumplir con esta ceremonia, que suele ser de propósito para

reformar alguna parte de ella, se detenga también el Mayordomo hasta saber que espera el Embajador á donde es estilo.

8.° Que se observe también la antigua práctica ó estilo de que en esta función sólo entren á visitar al Embajador el Mayordomo de S. M. y el Gentil-hombre de boca con el Conductor, dándoles el Embajador á todos la mano.

9.° Que lo restante de la Casa Real espere á caballo, como se ha hecho siempre, para unirse con la comitiva, pues el Conductor, con noticia de que ha empezado á marchar de Palacio, ha de disponer monten y se prevengan las familias de los Cardenales, Embajadores y demás Ministros que concurrieron al acompañamiento, para que luégo que llegue la Real Casa se empiece inmediatamente la función; y que si se movieren entre las familias de los enviados disputas sobre la precedencia (como suele acontecer), les advierta está declarado que en tales ocasiones no hay precedencia; y que si, no obstante, porfiaren en sus disputas, hagan se retiren las que las movieren y vayan sólo en el acompañamiento las que no entraren en estas competencias, dando á entender al Embajador los justos motivos de esta resolución, que miran á obviar embarazos.

10. Que ordenada la comitiva, marche á Palacio, siguiendo inmediatamente al Embajador el coche de S. M., sin permitir se interponga el Caballerizo del Ministro, como lo han intentado muchos, aunque no lo ha conseguido ninguno, sino que vaya á un lado, dos ó tres pasos detrás del caballo de su amo, como está reglado y se ha observado en lo antiguo.

11. Que estará advertido el Conductor de desvanecer á los Embajadores que en las funciones de sus entradas públicas los acompañen sus parientes ó camaradas, como muchas veces lo han intentado, por los inconvenientes que se han experimentado. Y que no pudiéndolo conseguir por sí, dé cuenta á S. M. para que delibere lo que fuere servido.

12. Que habiendo intentado algunos Nuncios que en las funciones de sus entradas tomasen lugar en el acompañamiento los Ministros del Tribunal de la Nunciatura inmediato á su persona, prefiriendo á la Real Casa de S. M., y recelándose que (aunque entonces se les negó de positivo y por escrito) susciten los que vinie-

ren esta perjudicial novedad, tendrá asimismo muy presente el Conductor este caso para no consentirla.

13. Que teniéndose entendido que al coche de la Real Caballeriza siguen en las expresadas funciones de entrada pública las carrozas del Embajador que la hace, por haber convenido en esta disposición los cuatro de Capilla que se hallaban en la Corte, y también el Cardenal Portocarrero, aunque no lo firmó como los Embajadores, cediendo sus carrozas el lugar á las del Embajador que hacía la entrada, pero no á las demás de Embajadores que concurrían al acompañamiento, estará advertido de ello el Conductor, por si en algun tiempo se moviere cuestión en esto.

14. Que aunque los Nuncios y Embajadores en las funciones de sus entradas públicas intentan mantener, con las demás formalidades que se observan en ellas, que la carroza de su persona entre en el zaguán de Palacio con la de S. M., no habiendo más razón para ello que una abusiva tolerancia, ha resuelto S. M. que en las expresadas funciones que se ejercieren en adelante sólo entre en el zaguán de Palacio el coche de su Real Caballeriza, y no otro alguno, y que se prevenga de ello á los Jefes de la Casa Real, para que den las órdenes convenientes á su cumplimiento, y también al Conductor de Embajadores, para su inteligencia y gobierno en esta parte.

15. Que se observe la antigua práctica ó estilo de que, en la forma expresada que han de llevar las carrozas en la comitiva, la guarden también las familias en el séquito de la función, encaminándose por las calles más públicas á Palacio, á donde la Casa Real recibe al Embajador en el primer escalón del zaguán, y ordenada en la forma que ha venido, guía al cuarto de S. M. y entran en la pieza de la Audiencia los Gentiles-hombres de boca y de Casa que caben, sin embarazar ni tomar la pared á los Grandes, quedándose en el patío la gente de librea, que no llega más que á la primera grada de la escalera.

16. Que se observe asimismo la antigua práctica ó estilo de tomar las armas la Guardia de Alabarderos y tenderse en dos filas hasta el tránsito de la escalera que confina con la Sacristía de la Capilla, manteniéndose formada hasta que el Embajador salga de la Audiencia, y que ejecuten también lo establecido y reglado las

nuevas Guardias de Corps después de su institución en las últimas entradas de Embajadores, y las de Infantería, lo mismo que éstas observaren en Francia en las funciones de entradas de Ministros públicos, sin diferencia en nada; de lo cual estará asimismo prevenido el Conductor, para solicitar se den las órdenes para ello.

17. Que en observancia también de la antigua práctica ó estilo, entre el Mayordomo acompañando al Nuncio ó al Embajador hasta la segunda reverencia, y acercándose éste á S. M. hasta que media alguna corta distancia, le oye S. M. en pie, y mandándole se cubra, pone en sus Reales Manos la Carta original que trae de su Soberano en creencia de su Embajada, y concluída la Audiencia, sale, retirándose sin volver la espalda, saludando á los Grandes desde la segunda reverencia.

18. Que inmediatamente pase el Embajador con todo su acompañamiento al cuarto de la Reina Nuestra Señora, donde, en observancia de lo que está reglado y se ha practicado siempre, le ha de salir á recibir el Mayordomo semanero de S. M. á la sala, y el Mayordomo Mayor á la puerta de la Cámara donde la Reina Nuestra Señora estuviere. Y acabado el besamanos, acompaña al Embajador el Mayordomo de semana y le previene haga cortesía á la Camarera mayor y á las Damas de S. M. que están en la Real Cámara, y que después, inmediatamente, ha de pasar al cuarto del Príncipe Nuestro Señor al mismo cumplimiento de besamanos, y desde él al de los Señores Infantes, por sus grados de mayoría, á ejecutarlo también. Y que concluídas todas estas funciones vuelva, con todo el acompañamiento que le asiste, hasta tomar el coche de S. M., ocupando el primer lugar el Embajador, el segundo el Mayordomo, el tercero el Gentil-hombre de boca más antiguo, como decano de la Real Casa, y el último el Conductor, en que no ha de entrar pariente ni camarada del Embajador sin que preceda orden especial de S. M.

19. Que en esta disposición vuelve el Embajador á su alojamiento, y en quedando en él y despidiéndose el Mayordomo, le acompañe hasta el mismo paraje que le salió á recibir, porque se ha de observar la antigua práctica ó estilo en esto.

20. Que después de cumplir el Embajador con la función expresada de su audiencia pública y besamanos de las personas Rea-

les y restituídose á su posada, la tarde del mismo día en que lo ejecutare ha de visitar precisamente al Ministro de Estado que estuviere destinado para oir (como va referido) á todos los de Coronas, Príncipes y Repúblicas, tomando primero la hora para ello y ejecutándolo con toda formalidad, publicidad y acompañamiento de coches, cuya visita le volverá el Ministro de Estado con la correspondencia que fuere estilo en esta Corte, de que estará advertido el Conductor, para instruir al Embajador en ello y que se ejecute con la puntualidad y en la forma que se previene.

21. Que observándose la práctica ó estilo antiguo, se continúe por nueve días á los Embajadores que vinieren con carácter de extraordinarios el coche de la Real Caballeriza y se les ofrezca hospedaje, pero no á los que sólo trajeren el grado de ordinarios, cuya diferencia de grados se reconocerá por las copias que presentaren de sus credenciales.

22. Que en todas las audiencias públicas de los Embajadores de Corona, y los que tienen igual tratamiento, ha de solicitar el Conductor las de sus entradas públicas por el Mayordomo Mayor, como va prevenido en el Capítulo V, y las demás de cumplimientos en Palacio por el Secretario de Cámara, que tiene la voz del Sumiller de Corps, y las de la Reina Nuestra Señora por la Camarera mayor, quien toma la orden del día y hora que S. M. señala (que regularmente suele ser cuando sale de tenerla del Rey Nuestro Señor).

23. Que las audiencias privadas del Rey Nuestro Señor que pretendieren estos Ministros para negocios particulares, las han de solicitar ellos por el mismo Secretario de Cámara á quien toca, de que los prevendrá el Conductor para su inteligencia y gobierno.

24. Que aunque la Reina Nuestra Señora no concede audiencias privadas á los Ministros extranjeros, ni públicas á ninguno, sin que primero la haya tenido del Rey Nuestro Señor, si no es en algunos días de Joyas en Palacio, que concurren en la antecámara los Embajadores sin formalidad de Ministros, se ha de continuar lo que se hubiere observado siempre en los días de celebridad en Palacio, entendiéndose sólo con los que hubieren hecho su entrada pública. Y que no se ha de privar á ninguno de estos

Ministros de la entrada que se les ha concedido en los cuartos de S. M. y de la Reina Nuestra Señora al cortejo cuotidiano de SS. MM., al tiempo que entran todos los cortesanos, y que puedan hablar en la conversación pública que ocurriere, pero sin mezclarse en negocio particular de su incumbencia ni tomar audiencias; porque éstas, así particulares como públicas, las han de solicitar: las públicas por el Conductor, y por el Secretario de Cámara las particulares, como va dicho.

25. Que en los días propios de años de S. M., de la Reina Nuestra Señora, del Príncipe Nuestro Señor y de los Señores Infantes, y las tres Pascuas de Navidad, Reyes y Resurrección, concurren los Embajadores de Capilla y el de Malta, habiendo hecho sus entradas públicas, como va prevenido en el capítulo antecedente; y aunque no pidan audiencia, la prevenga el Conductor en todos los cuartos de las personas Reales; y tomando la orden en la forma referida de la hora (que la más propia suele ser luégo que S. M. vuelve de la Capilla), los avise en adelante á todos, escribiendo á cada uno su papel en la conformidad que antes le escribía á sólo el Nuncio, y en su falta al Embajador que se le seguía en graduación, para dejarlos en esta parte iguales.

26. Que siguiendo asimismo la antigua práctica, se avise también por escrito al de Malta, para que se halle al propio tiempo en Palacio, aunque no entra en estas audiencias hasta que salgan los Embajadores.

27. Que en los días del Real nombre de S. M. y demás personas Reales, y de otros Príncipes, que se celebran en Palacio con joyas, no se observa esta ceremonia de recibir á los Embajadores en audiencia formal por aviso del Conductor, como va dicho, y se hace en los días de cumplimiento de años y Pascuas; y que así no lo han de tener en semejantes días, por no ser estilo ni haberse de hacer novedad en esto, de que estarán advertidos los Jefes de las Reales Casas, para que no se altere esta disposición, y el Conductor en imponer á los Ministros públicos la observen puntualmente.

28. Que á los Embajadores y Ministros que no fueren de Príncipes católicos, se les señalará por la tarde, en observancia de la antigua práctica ó estilo, las audiencias que pidieren para la

ceremonia de los días festivos de cumplimiento de años y Pascuas, y no para negocio de su Ministerio.

29. Que debiéndose tener por abusiva la entrada que los Embajadores, como tales, pretenden tener en Palacio, pasándose más adelante de la pieza en que deben esperar para obtener sus audiencias, acompañar y volver con S. M. en las funciones de Capilla, se ha de observar, desde hoy en adelante, indispensablemente, que se contengan y esperen los dichos Embajadores en la pieza destinada á este fin, que es y ha de ser inmediata, y que está antes de la que llaman Pieza oscura, poniéndose en ésta una cama, con tal precisión, que el día de Capilla, si hubieren entrado al cortejo, le han de dejar y salirse de la expresada pieza, para esperar á S. M. y acompañarle desde ella.

30. Que en cuanto á la entrada de los Embajadores en el cuarto de S. M. á las horas del cortejo y de vestirse y desnudarse, se les permite la tengan en la misma conformidad que la tiene Su Majestad concedida á los criados de su Real Casa y otros personajes, sin distinción alguna, de que prevendrá el Conductor á los Embajadores para que lo tengan así entendido; y que en aquellas horas del cortejo en que han de asistir como particulares, no han de poder hablar á S. M. de negocio alguno, pues para esto y para lograr sus audiencias, han de esperar en la pieza inmediata y que está antes de la oscura, como va expresado.

31. Que habiendo concurrido los Embajadores de Capilla al acto del Juramento que celebró S. M. el día 8 de Mayo del año de 1716 avisados por papel del Secretario de Estado, se observe esta antigua práctica ó estilo en los casos que en adelante se ofrecieren del género.

32. Que se observe asimismo la antigua práctica ó estilo de admitir á los Embajadores de Capilla á las comedias y festejos de Palacio, convidándolos en el Real nombre de S. M. el Conductor, el cual ha de pedir la orden y la hora, para avisarlas al Mayordomo Mayor y para que este Jefe la dé también de que se les acomode con la celosía que se les pone delante, en la forma y paraje que fuere estilo y costumbre.

33. Que ejecute lo mismo el Conductor en las comedias de fiestas particulares que se hicieren en el sitio del Buen Retiro,

tomando la orden del Mayordomo Mayor para avisar á los Embajadores y para que también la dé de que se les acomode en el saloncillo en la forma que fuere estilo.

34. Que en estas ocasiones y en las que concurrieren los Embajadores convidados ó dirigidos á la Audiencia de SS. MM., los reciba el Conductor, observando asimismo la antigua práctica ó estilo en el primer tránsito de la escalera para acompañarles desde allí, y que cuando salgan lo haga hasta donde toman las carrozas.

35. Que en las fiestas de coliseo del referido sitio del Buen Retiro, en observancia también de la antigua práctica ó estilo, se dé un aposento para todos los Embajadores, y si el Nuncio fuere Cardenal, otro para él solo, respecto de que luégo que se les declara esta dignidad no concurre con los demás Embajadores. Y que sea del cuidado del Conductor recoger las boletas y remitírselas, previniéndoles lleven bancos ó taburetes.

36. Que en ocasión de máscaras ú otros regocijos que pasen por la Plaza de Palacio, se dé á los Embajadores (como se ha hecho siempre) el balconcillo bajo contiguo á la puerta principal, entrando por ella á mano izquierda, habiendo de ser de cargo del Conductor tomar la orden para que se ejecute así.

37. Que se observe asimismo en adelante lo que en lo antiguo se hubiere practicado de repartir á los Embajadores balcones para las fiestas de toros en la forma que se ha hecho siempre, cuidando el Conductor (como le toca) de prevenir al Mayordomo Mayor de los Ministros extranjeros que á la sazón hubiere en la Córte, con distinción de sus grados, para la inteligencia de los balcones que se les hubiere de repartir, y de acudir por las boletas para entregárselas, y advertirlos que ninguno cuelgue ni adorne la ventana con pieza de colgadura que pueda parecer dosel, aunque sea con el pretexto de resguardarse del sol.

38. Que estando reglado el lugar en que los Embajadores acompañan á S. M. en las funciones públicas á caballo, se excusaron de concurrir en la entrada pública que hizo S. M. en esta Corte el dia 14 de Abril de 1716 porque no se les concedió la novedad que intentaron de ir inmediatos á la Real Persona, precediendo al Caballerizo Mayor; y además de la absoluta negativa que entonces se les dió, declara S. M. que en las funciones públi-

cas á caballo que tuviere en adelante, tampoco han de preceder ni intentar hacerlo los Embajadores al Capitan de guardias, porque éste ha de seguir inmediato al Caballerizo Mayor, Mayordomo Mayor y Sumiller de Corps.

39. Que los Embajadores de la República de Venecia tienen por estilo asentado, siempre que se despiden de la Corte, suplicar á S. M. los arme Caballeros, si no vienen ya con este grado de otras Cortes, y S. M. se lo concede, y se ejecuta en la forma y con las ceremonias que están prevenidas y notadas en los Oficios de la Caballeriza mayor, que se reducen á recibirlos S. M. sentado; que el Embajador, hechas las ceremonias, se pone de rodillas sobre una almohada, sin cubrirse antes ni después, y el Caballerizo mayor toma el estoque (que está prevenido) con la mano izquierda por el puño y con la derecha por la cuchilla; que S. M. le recibe, y tocando con él al Embajador en los dos hombros, le dice: «Dios os haga buen Caballero,» y se le da después á besar. De lo cual se previene al Conductor, por si en algún tiempo hicieren la misma instancia alguno de los Embajadores de aquella República.

40. Que aunque los Ministros de Malta y de la República de Lucca traen en sus despachos Título de Embajadores y se les admite con este grado, es sólo en el nombre, pero no en el tratamiento, porque es igual al de los Enviados en las entradas y Audiencias, prefiriéndose sólo á los de Malta en que siguen á los Embajadores de Capilla en los cumplimientos de Palacio, como va antecedentemente expresado, y en que en su entrada pública los acompañan las carrozas de los Cardenales y Embajadores y los apadrina un Grande, á quien el Conductor hace dueño de la función, y participándole el día y hora señalada para la Audiencia, va por él á su casa en el coche de S. M. y le acompaña hasta la del Embajador, y recibiéndole en el primer lugar, toma el Grande el segundo y el Conductor el tercero, y en esta forma se le lleva á la Audiencia de S. M. y demás personas Reales y se le vuelve á su posada. Lo cual, en esta parte, se ha de observar según la antigua práctica ó estilo; corriendo en todo lo demás con igualdad con todos los Enviados, ejecutando las mismas diligencias que, según el último Reglamento, han de observar éstos para ser admitidos; porque, como va dicho, no se diferencia en otra cosa de ellos

que en el acompañamiento de la entrada pública, y en que se les avisa por escrito á las Audiencias de cumplimientos de Palacio cuando á los Embajadores de Capilla, aunque no entra con ellos.

41. Que los de la República de Lucca, con quienes no se observa diferencia alguna, han de correr como siempre con igualdad con todos los Enviados, á los cuales, sean de Coronas, de Electores, de Repúblicas ó de otros Príncipes, con grados de ordinarios ó de extraordinarios, ha de solicitar el Conductor las primeras Audiencias de entrada pública y todas las demás de cumplimientos en Palacio por el Secretario de Cámara, que como va dicho, tiene la voz del Sumiller de Corps, y en el cuarto de la Reina Nuestra Señora por la Camarera mayor, y prevenirlos que las secretas de negocio las han de pedir ellos por el mismo Secretario de Cámara; en la forma que va prevenido lo han de ejecutar los Embajadores.

42. Que el Conductor no ha de salir fuera de la Corte á encontrar á ningún Enviado que venga, de cualquier grado y Potencia que sea, ni visitarle hasta que le avise de su arribo; y entonces, observando enteramente el último Reglamento, instruirle en que dé luégo cuenta de su venida al Ministro de Estado que estuviere nombrado para oir á todos los de Príncipes extranjeros, y en que le ha de visitar, entregarle copia de la Carta Credencial que trajere de su Soberano, é informarle de las incumbencias de que viene encargado, sin que el Ministro de Estado le haya de volver ni el recado ni la visita, ni ceder al Embajador en las que le hiciere la puerta ni silla, aunque el Ministro de Estado no sea Cardenal; y que el Enviado ha de volver á verle para asegurarse de no haber reparo en admitirse la Carta Credencial de que presentó copia, y entenderse después con el Conductor para lograr la primera Audiencia pública, que ya estará prevenido de si se le admite.

43. Que observándose la práctica ó estilo antiguo de la forma en que todos los Enviados, así ordinarios como extraordinarios, hacen sus entradas públicas, ha de ir á su alojamiento el Conductor con el coche de S. M., á guía, en que entra el Enviado, y á su lado el Conductor, y guiándole á Palacio le introduce á la Audiencia de S. M. que ha de tener prevenido por el Secretario de Cámara, en la forma que queda dicho; y entrando unido con él hasta la

segunda reverencia, se queda allí, y el Enviado pasa adelante, acercándose á S. M. hasta que media alguna corta distancia; y concluída la función, sale retirándose sin volver la espalda, y saluda á los Grandes á la segunda y tercera reverencia, en cuyas ceremonias le ha de instruir también el Conductor, pasando después al cuarto de la Reina Nuestra Señora, adonde por la Camarera mayor le tendrá asimismo prevenida audiencia, y en ella ha de observar las mismas ceremonias; y concluídas, ha de pasar inmediatamente al del Príncipe Nuestro Señor, al mismo cumplimiento, y desde él al de los Señores Infantes, por sus grados de mayoría, en la misma forma que se previene lo hayan de ejecutar los Embajadores, para lo cual en cada uno de los cuartos de las personas Reales ha de tener el Conductor pedida y dispuesta la Audiencia; y cumplido con todo lo dicho, le ha de volver á acompañar hasta su posada, en la forma que le condujo á Palacio, observando lo mismo con todos los Enviados, ya sean de Coronas, de Electores, de Repúblicas ó de Príncipes, ordinarios ó con grado de extraordinarios, sin que cuando suban y bajen de Palacio en estas funciones se forme la guardia ni tomen las armas los soldados para recibirlos, instruyéndolos asimismo el Conductor en que, precisamente la tarde del mismo día en que tuvieren la primera audiencia de S. M. y demás personas Reales, han de visitar al Ministro de Estado que los oyere, tomando primero la hora para ello, y haciéndolo con toda formalidad, publicidad y acompañamiento de coches que pudieren, como va prevenido lo ejecuten los Embajadores; estando advertido el Conductor que el Embajador de Malta ha de observar en un todo este ceremonial de los Enviados, como se apunta y previene en el capítulo que habla de este Ministro.

44. Que si el Enviado viniere con carácter y grado de extraordinario, se le asista con el coche de la Real Caballeriza por nueve días, como á los Embajadores extraordinarios, y se les ofrezca también hospedaje, en observancia de la antigua práctica y estilo que en esto había.

45. Que siendo lo que va prevenido en los capítulos antecedentes lo que se ha practicado siempre y debe observarse en adelante en las entradas públicas de todos los Enviados que vinieren

á esta Corte con grado de ordinarios ó de extraordinarios, corra asimismo en adelante la antigua práctica ó estilo que ha habido en las Audiencias que pidieren para los cumplimientos de Palacio, teniéndola primero los de Corona, después los demás, según se hubiere practicado, excusándose las disputas de precedencia que regularmente se mueven entre ellos.

46. Que sin embargo de la expresada regla, que se ha de continuar con todos los Enviados en las Audiencias que pidieren para los cumplimientos de Palacio, se observe con el de Toscana lo que el Señor Rey Don Carlos II (Q. E. G.) resolvió á su favor, de que se le diese audiencia separada para los expresados cumplimientos.

47. Que en los Residentes, que no hay carácter de ordinarios ni de extraordinarios y corren todos por una igualdad, se observe la antigua práctica ó estilo de ejecutar sus entradas en la misma forma que los Enviados, con la diferencia que por lo pasado se les distinguió de llevárseles para ella coche de mulas de la Real Caballeriza; pero que el Conductor los instruya en las demás ceremonias que, según el nuevo Reglamento, está prevenido en los capítulos que tratan de los Embajadores y Enviados, en orden á que el que viniere ha de avisar al Ministro de Estado de su arribo á la Corte, visitarle, entregarle copia de la carta que trajere de creencia y darle cuenta de las incumbencias á que viene, y después volverle á ver para saber si se le admite, por venir en buena forma y según estilo la copia de la carta credencial que presentó, y entenderse después con el Conductor para tener la Audiencia pública de S. M. y demás personas Reales y visitar, la tarde del mismo día precisamente, al Ministro de Estado, como va prevenido lo ejecuten todos los Embajadores y Enviados, sin que el Ministro de Estado le haya de volver ninguno de los recados ni visitas, porque esto lo ha de hacer sólo con los Embajadores.

48. Que con la prevención que va hecha en los capítulos antecedentes sobre la entrada que han de tener los Ministros extranjeros en los cuartos de S. M. y de la Reina Nuestra Señora, se observe la antigua práctica ó estilo, no haciéndose en adelante novedad en que todos ellos, de cualquier grado que sean, hasta los residentes, entren sin distinción de grados ni de personas hasta

la pieza de Embajadores que queda ya señalada, y en el cuarto de la Reina Nuestra Señora á su antecámara. Esto se entiende sin que se les embarace ni prive de la concurrencia á las horas del cortejo, que se permite á todos.

49. Que si aconteciere hallarse algún Ministro extranjero sin más grado que el de Residente y le declara su Príncipe el de Enviado, ó teniendo antes éste le condecora con el de extraordinario ú otro mayor carácter, siendo admitido el nuevo grado que se le diere y precediendo todas las precisas formalidades y circunstancias que se previenen en el último Reglamento tocante á visitar al Ministro de Estado, presentarle las nuevas cartas de creencia que tuviere y saber de él si se le admite, se observará la antigua práctica ó estilo de solicitarle nueva Audiencia de S. M. y demás personas Reales, que ha de ejecutar con la formalidad que correspondiere al nuevo grado que tuviere, llevándose para esta función de nueva entrada, como nuevo Ministro, coche de la Real Caballeriza, y se le dará el tratamiento de ordinario ó de extraordinario, según la calidad de sus despachos, como se ha ejecutado por lo pasado en otros casos del género.

50. Que con todas las personas que vinieren á esta Corte, con Cartas Credenciales de cualquiera Soberano sin carácter alguno, ó con sólo el de Secretario de las Embajadas, ó á los que con este grado y Cartas de sus Príncipes se quedaren á continuar el curso de sus incumbencias, por muerte ó ausencia de los Ministros que la tenían á su cargo, se observe el último Reglamento, en orden á que los oiga el Ministro de Estado, dándole cuenta de su comisión, presentándole las Cartas, y saber de él si se les admite ó no, como va dicho lo ejecuten todos los demás Ministros.

51. Que se observe asimismo la práctica ó estilo antiguo de no colocar ninguno de los Ministros de Príncipes extranjeros, de cualquier grado y calidad que sean, las armas de sus Soberanos sobre la puerta de sus posadas y habitaciones sin haber hecho antes su entrada y tenido la audiencia pública de S. M. y demás personas Reales, y que el Conductor cuide de instruirles en el puntual cumplimiento de esto y de lo demás que va prevenido deben observar á su ingreso en esta Corte y residencia en ella.

52. Que habiéndose repartido balcones en la Plaza para una

fiesta de toros (que no se ejecutó) á los Secretarios de las Embajadas de Francia y de Venecia, que corrían entonces con las dependencias de sus Amos por faltar los Embajadores, en virtud de un testimonio de la Escribanía de Cámara de Gobierno que se presentó de haberse repartido á otros Secretarios sus antecesores, se tenga presente este caso para los que en adelante puedan ofrecerse del género.

53. Que á todos los Ministros de Príncipes extranjeros, cuando se despiden de esta Corte, es estilo asentado (como salgan en gracia de S. M.) darle Joya correspondiente al grado de cada uno, de cuyos valores consta en la Contaduría de gastos secretos. Y que observando el estilo antiguo, ha de ser de la obligación del Conductor dar cuenta al Secretario del Despacho de haber tenido el Ministro que se fuere la Audiencia de despedida, para que se prevenga la Joya que se le hubiere de dar, y se responda á las Cartas Credenciales que presentó cuando vino.

54. Que esté en inteligencia el Conductor de haberse quitado las franquicias á todos los Ministros públicos, sin excepción de ninguno, tanto á los que vinieren á residir como á los extraordinarios que vinieren á negocios particulares ó cumplimientos por tiempo ilimitado; pero esta noticia la reservará en sí el Conductor hasta que por algunos de los Ministros se le presente.

55. Que respecto de haberse reglado la forma con que se recibió al Embajador del Rey de Mequínez el año de 1690, y al que después vino del Rey de Argel por el ceremonial que se observó con el Embajador del Gran Turco el año de 1649, que está prevenido por menor en la etiqueta de la Casa Real, como reglas dadas para estos casos, que no siguen las comunes de todos los demás Ministros de los Príncipes de Europa, pues se diferencia á estos Embajadores moros, entre otras muchas cosas, en hospedarlos por cuenta de la Real Hacienda, hasta su despedida, recibirlos S. M. á su Real Audiencia con toda magnificencia y darles coche de su Real Caballeriza todo el tiempo que se detienen en esta Corte, en ofreciéndose cualquiera caso del género, se deberán observar todas las expresadas formalidades, por no haber razón para alterarlas, entiéndase en todo lo que no fuere opuesto al nuevo ceremonial, tocante al Ministro de Estado.

56. Que constando también en las etiquetas de la Real Casa lo que ha ejecutado con los Embajadores de Moscovia que han venido á esta Corte, se observe lo mismo en las que en adelante se ofrecieren del género en todo lo que no fuere opuesto al nuevo Reglamento que está dado y que ahora se da, como se previene en esta parte del Ministro de Estado en el capítulo precedente.

67. De todo lo cual se previene al Conductor de Embajadores para su puntual observancia y cumplimiento, y para inteligencia de las partes adonde ha de acudir por las órdenes para ello, en los casos que fueren ocurriendo, y muy particularmente para que instruya á los Ministros extranjeros en lo que va prevenido han de observar y ejecutar á su ingreso y residencia en esta Corte y despedida.

Ceremonial de la Corte de España hoy vigente.

Para la mejor inteligencia del ceremonial de la Corte de España, aprobado por S. M. el Rey Don Alfonso XII en Febrero de 1875, que damos á continuación, es conveniente hacer una ligera explicación de ciertos usos y costumbres de la Corte española.

Las Audiencias se dividen en tres clases:

1.ª La *Audiencia pública*, que tiene lugar en el salón del Trono, para recibir Nuncios ó Embajadores en la solemne entrega de Credenciales.

2.ª La *Audiencia particular*, se verifica en la antecámara, para recibir á los Ministros Plenipotenciarios y Residentes en la entrega de Credenciales.

3.ª La *Audiencia privada*, que es la que se concede para la entrega de Cartas de los Soberanos, despedidas temporales, etc., á la que no asiste el Ministro de Estado.

Se entiende por Real Cámara el salón más inmediato á las habitaciones particulares de S. M.; para llegar á ellas hay que atravesar por tres salones, llamados *Saleta, Antecámara* y *Cámara*.

En la *Saleta* entra todo el mundo, sin excepción de clases ni de categorías.

La *Antecámara* (que antes se llamaba de *Grandes* y *Generales*) es la pieza de *etiqueta* de Palacio, por lo cual está en ella el Mayordomo de Semana de S. M. de servicio, con guantes (1) y el sombrero en la mano.

La *Cámara* es la pieza que se puede llamar de *familia*, en la que está el Gentil-hombre Grande de España, sin guantes y sin sombrero.

Ceremonial que se observa en la Corte de España para la recepción en Audiencia pública del Nuncio de Su Santidad y Embajadores.

El Embajador, cuando llega á Madrid, lo notifica al Señor Ministro de Estado, remitiendo la copia de estilo de sus Cartas Credenciales, y éste encarga al Jefe Superior de Palacio, por medio de su correspondiente comunicación, tome las órdenes de S. M. para el día y la hora de la Audiencia pública, avisando al Señor Primer Introductor de Embajadores de lo que S. M. se haya dignado resolver al efecto.

El día señalado por S. M. para que tenga lugar la recepción, y con la debida anticipación, á la hora fijada el Introductor de Embajadores irá á buscar á su morada al Nuncio ó Embajador en un coche de la Real Casa.

Además irán *tres* coches de gala de la Real Casa al mismo punto, para conducir al Real Palacio al Nuncio ó Embajador.

Con estos coches irá un Caballerizo de Campo, Correo y Palafreneros montados, como se hace cuando se sirve á Su Majestad, y se colocarán en los mismos puestos.

Una escolta de caballería y un Jefe de la misma arma acompañarán al Nuncio ó Embajador, y se colocarán de la misma manera que cuando hacen igual servicio á S. M.

(1) En la Corte de España, como en todas las Cortes Reales, la etiqueta impone á las personas que van á Palacio no llevar los guantes puestos.

El orden de la marcha será el siguiente:

1.° Coche con los individuos de la Nunciatura ó Embajada.

2.° Coche de respeto con tiro de seis caballos.

3.° Cuatro batidores.

4.° El Correo.

5.° Coche del Nuncio ó Embajador, con tiro de seis caballos.

El Caballerizo de Campo á la izquierda.

El Jefe de la escolta á la derecha.

La escolta con el Oficial detrás del coche.

Al entrar en el Real Palacio, el coche del Nuncio ó Embajador pasará por medio de las filas de la parada de Palacio, la cual hará los honores de Ordenanza, tocando la Marcha Real. Iguales honores harán los cuerpos de guardia por donde pase la comitiva.

El Nuncio ó Embajador se apeará al pie de la escalera. Los demás lo harán á las puertas laterales del Real Palacio.

En la escalera se hallarán formadas las compañías de Alabarderos, y los Mayordomos de semana y Gentiles-hombres de casa y boca que S. M. designe, recibirán al Nuncio ó Embajador al pie de la misma.

Llegados á la saleta, el Introductor de Embajadores da aviso á S. M. de la llegada del Nuncio ó Embajador. S. M. le recibirá en el salón del Trono, acompañado del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Señor Ministro de Estado, de los altos funcionarios de la Real Casa, de los Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, los Mayordomos de semana y demás que S. M. designe.

El Nuncio ó Embajador, préviamente anunciado por el Introductor de Embajadores, hace tres reverencias á diferentes distancias y dirige á S. M. el oportuno discurso, que es contestado con otro. S. M. recibe de manos del Nuncio ó Embajador las Cartas Credenciales que le acreditan en la categoría respectiva, ó las Cartas Recredenciales, las cuales entrega S. M. seguidamente al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Concluída la ceremonia, S. M. baja del Trono y dirige al Nuncio ó Embajador algunas frases de cortesía, terminando el acto con la presentación á S. M. de los individuos que componen el personal de la Nunciatura ó Embajada.

El Nuncio ó Embajador regresa á su morada con la misma comitiva y en igual forma, después de lo cual manda se retire el Caballerizo y el Jefe con la escolta, y en uno de los coches de la Real Casa, con tronco, va acompañado del Introductor de Embajadores á hacer la visita de etiqueta (de uniforme) al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Excmo. Sr. Ministro de Estado, los cuales se la devuelven en el mismo día, vestidos de uniforme.

Nota. El Rey oye el discurso del Nuncio ó Embajador en pie y descubierto.

Audiencias privadas.

Cuando el Nuncio ó Embajador pidan Audiencia á S. M., con objeto de despedidas temporales, regresos, presentaciones ó entrega de cartas de su Soberano relativas á notificaciones de nacimientos, etc., en este caso, S. M. los recibe en sus habitaciones particulares.

El Nuncio ó Embajador se dirige al Real Palacio en su coche particular, y se apeará á la puerta.

Llegado á la saleta, es recibido por el Introductor de Embajadores, el cual lo anuncia á S. M. para que tenga lugar la Audiencia, y terminada, se retira el Nuncio ó Embajador en la misma forma que ha venido.

Madrid, Febrero de 1875.

Presentación á S. M. la Reina de los Nuncios y Embajadores.

Terminada la Audiencia pública, S. M. invita al Nuncio ó Embajador á pasar á las habitaciones de S. M. la Reina, acompañándolo, seguidos del Excmo. Sr. Presidente del Con-

sejo de Ministros, Excmo. Sr. Ministro de Estado y del señor Introductor de Embajadores. S. M. el Rey presenta á su Augusta Esposa el Nuncio ó Embajador.

Recepción en Audiencia particular de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes acreditados en la Corte de España.

El Ministro extranjero, apenas llega á Madrid, notifica su llegada al Señor Ministro de Estado, entregándole la copia de estilo de sus Cartas Credenciales y pidiendo día y hora para tener la honra de ponerlas en manos de S. M. El Ministro de Estado pide la Audiencia al Señor Jefe superior de Palacio, y cuando le comunica las órdenes de S. M. al efecto, lo participa por nota al Ministro extranjero y al Señor Introductor de Embajadores.

El día señalado por S. M. para que tenga lugar la Audiencia, y con la debida anticipación á la hora fijada, el Introductor de Embajadores irá á la morada del Señor Ministro extranjero á buscarle en un coche de la Real Casa.

Además irá otro coche de gala de la Real Casa, con tronco, á la misma morada para conducir al Real Palacio al Señor Ministro.

Con este coche irá un Caballerizo de Campo, Correo y Palafreneros montados, como cuando se sirve á S. M., y se colocarán en los mismos puestos.

El orden de la marcha será el siguiente:

1.° Coche con los individuos de la Legación.

2.° El Correo.

3.° Coche del Señor Ministro.

El Caballerizo de Campo á la izquierda.

Al llegar al Real Palacio el coche del Señor Ministro extranjero se parará delante de la puerta principal, donde se apeará.

Los demás lo harán en las puertas laterales.

Llegados á la saleta, el Introductor de Embajadores da

aviso á S. M. de la llegada del Señor Ministro, S. M. le recibirá en la antecámara, acompañado del Excmo. Señor Ministro de Estado, de los altos funcionarios de la Real Casa y demás servidumbre que se halle de servicio en aquel dia.

El Señor Ministro, préviamente anunciado por el Introductor de Embajadores, hace tres reverencias á diferentes distancias y dirige á S. M. el oportuno discurso, que es contestado por S. M., quien recibe las Cartas Credenciales de manos del Señor Ministro extranjero, entregándolas seguidamente al Excmo. Señor Ministro de Estado.

Concluída la ceremonia, S. M. se acerca y dirige al Señor Ministro extranjero algunas frases de cortesía, terminando el acto con la presentación á S. M. de los individuos que componen el personal de la Legación.

El Señor Ministro regresa á su morada con la misma comitiva y en igual forma, después de lo cual manda se retire el Caballerizo de Campo y el coche que fué á buscarle.

NOTA. El Señor Ministro hace después su visita (de levita) á los Excmos. Señores Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Estado.

Cuando el Ministro Plenipotenciario ó el Ministro Residente pidan Audiencia á S. M. (siempre por conducto del Excmo. Señor Ministro de Estado) con objeto de despedidas temporales, regresos, presentaciones ó entrega de cartas de su Soberano relativas á notificaciones de nacimientos, etcétera, en ese caso se observará el mismo ceremonial que, con igual motivo, se ha acordado para el Nuncio ó Embajadores, recibiéndolos S. M. en Audiencia privada.

Madrid, Febrero de 1875.

Presentación á S. M. la Reina de los Ministros Plenipotenciarios y Residentes.

Idéntica á la de los Nuncios ó Embajadores.

Encargados de Negocios efectivos.

Los Encargados de Negocios efectivos no son recibidos por S. M.; pero si solicitasen una Audiencia para ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. el Rey, después de haber entregado su Carta de Gabinete al Excmo. Sr. Ministro de Estado, se les concede una Audiencia, pero siempre Audiencia *privada*, y son presentados á S. M. por el Introductor de Embajadores.

Los Secretarios y Agregados á las Misiones extranjeras.

Los Secretarios y Agregados no piden nunca Audiencia, y son presentados á S. M. por sus respectivos Jefes en las recepciones, en el círculo diplomático que forma el Rey al terminar éstas. Las señoras de los Secretarios y Agregados son presentados á S. M. en la recepción de Señoras del Cuerpo Diplomático, que tiene lugar después de terminadas las recepciones de Palacio, en un salón inmediato á aquel en donde ésta se haya verificado.

NOTA. En España, el Cuerpo Diplomático tiene siempre su puesto fijo en las diversas ceremonias de la Corte.

En las grandes recepciones, el Cuerpo Diplomático extranjero se coloca enfrente del Trono, con el Introductor de Embajadores; y terminadas éstas se forma el círculo, y S. M. les dirige la palabra individualmente.

En las comidas oficiales en Palacio y en casa del Ministro de Estado, los Embajadores ó el Nuncio pasan inmediatamente después de la Familia Real y antes que los Presidentes de las Cámaras; pero se observa el alternado, especialmente con las señoras, porque la Camarera Mayor de S. M. la Reina, á quien las Embajadoras deben hacer la primera visita, pasa ante todos; pero por galantería y deferencia, en los banquetes *cede* el puesto á la Embajadora más antigua.

En general, en España se observa la etiqueta de dejar pasar antes á los extranjeros, como huéspedes, especialmente en las comidas en casa del Ministro de Estado.

Presentación á SS. MM. de los extranjeros de distinción que estén de paso en la Corte.

Cuando los extranjeros de distinción que se hallan de paso en la Corte desean ser presentados á SS. MM., el Representante de su país acreditado en Madrid debe pedir Audiencia, al efecto, al Ministro de Estado, si debe presentarlos él mismo á los Reyes, ó al Jefe superior de Palacio si han de ir solos á la Audiencia, en cuyo caso los presenta á SS. MM. el Gentil-hombre Grande de España que esté de servicio. En ambos casos, el Representante tiene que expresar en la petición de Audiencia para sus nacionales los nombres y la condición social de éstos.

Cuando los extranjeros que se hallan accidentalmente en Madrid desean asistir á una fiesta de la Corte, el Representante de su país debe dirigir la petición de convite para su nacional al Jefe superior de Palacio y los extranjeros que no han sido presentados á SS. MM. deben, en este caso, hacerse presentar por el Representante diplomático de su país, durante la misma fiesta.

Orden de precedencia en las recepciones oficiales que se celebren en el salón del Trono del Palacio de Madrid.

REAL ORDEN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1861

Sobre los besamanos generales.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), se ha dignado disponer que los besamanos que recibía en la Real Cámara, tengan lugar en lo sucesivo, como los generales, en el salón del Trono, á cuyo efecto, todas las personas y Corporaciones que disfrutaban esta prerrogativa por tener entrada en aquella pieza de etiqueta, pasarán á esperar, cuando concurran á estos actos, á la Cámara de Su Majestad el Rey, desde la cual irán á besar la Real mano por el orden de categorías; exceptuándose de esta disposición los Ministros de la Corona que lo sean en propiedad, los Jefes de Palacio, Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre y los Ayudantes de S. M., que le acompañarán al salón del Trono, que habrán de continuar haciéndolo como hasta aquí: asimismo es la solemne voluntad de S. M. que todas las demás personas y clases que concurran á los besamanos generales esperen, hasta que llegue este acto, en el salón de Columnas.

Lo que de Real orden comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V.... muchos años.—Palacio 27 de Noviembre de 1861.

El Jefe superior de Palacio,
El Duque de Bailén.

ORDEN DE CATEGORÍAS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR

Cardenales.
Consejo de Estado.
Tribunales Supremos.
Ministros que han sido.
Arzobispos.
Obispos.
Generales.
Caballeros del Toisón.
Senadores y Diputados.
Gentiles-hombres de Cámara.
Grandes Cruces.
Títulos de Castilla. (1)

Señor...

NOTA. Esta relación de categorías es autógrafa de S. M. la Reina Doña Isabel II.

(1) Ver en la página 552 la aclaración correspondiente.

Real orden de 11 de Abril de 1862.

Eminentísimo y Reverendísimo Señor:

He tenido la honra de dar cuenta á la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) de la reverente manifestación que V. Em.ª eleva á su Real Persona en 29 de Marzo próximo pasado, en la que, exponiendo á su Augusta consideración las preeminencias y prerrogativas que gozan los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, le ruega se sirva resolver definitivamente con respecto al lugar donde los expresados Príncipes de la Iglesia deban besar la Real Mano en estos actos de etiqueta, toda vez que no cree V. Em.ª conveniente á los que se hallan investidos con la Sagrada púrpura el que se les designó últimamente en Real orden de 27 de Noviembre del año anterior; y enterada S. M. y convencida de las ilustradas razones aducidas por Vuestra Eminencia, se ha servido mandar que los Reverendos Cardenales del Sacro Colegio pasen directamente, cuando concurran á los actos de besamanos que tienen lugar en Palacio, á la Real Cámara de S. M., conforme lo verificaban antes de la referida Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. Em.ª para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. Em.ª muchos años.

Palacio 11 de Abril de 1862.

El Jefe Superior de Palacio,
EL DUQUE DE BAILÉN.

Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Primado de España.

Real orden de 19 de Octubre de 1880.

La *Gaceta Oficial* del 19 de Octubre de 1880 publicó una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando una comunicación del Jefe superior de Palacio, en la que se determinaba que, en las recepciones que se celebrasen en el Salón del Trono, se debían observar las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1861 y 11 de Abril de 1862, sobre precedencias de las Corporaciones ó clases que concurren á estos actos; decía así:

Excmo. Señor:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en las recepciones generales que se celebren en el salón del Trono se observe, sobre precedencias de las Corporaciones ó clases que concurran á estos actos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1861 y 11 de Abril de 1862, aclaratoria de la anterior, respectiva á los Reverendísimos Cardenales del Sacro Colegio y la práctica seguida desde aquella fecha.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. declarar que, en las recepciones que tienen lugar en las Reales habitacionos, no hay puesto alguno preferente, ni puede, por tanto, seguirse orden alguno de prelación entre las jerarquías ó clases; por lo cual deben, sin distinción, colocarse los concurrentes en las habitaciones que les corresponda respectivamente, según su categoría; exceptuándose de esta disposición el Gobierno y los Cardenales, que felicitarán á S. M. en las habitaciones interiores, antes de comenzar la recepción.

Las Direcciones generales de las Armas y el Capitán general de Castilla la Nueva, con la Guarnición de Madrid, continuarán siendo recibidos por S. M. como hasta aquí.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de Octubre de 1880.

El Jefe superior de Palacio,
EL MARQUÉS DE ALCAÑICES.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

En las recepciones que se verifican estando abiertas las Cámaras, SS. MM. reciben en el salón del Trono, primero la Comisión del Senado, y después la del Congreso, que han sido designadas al efecto en los respectivos Cuerpos Colegisladores. Estas comisiones son recibidas antes de comenzar la recepción especial que se verifica en la Cámara Real.

La Real orden sobre recepciones de 27 de Noviembre de 1861 no menciona más que ciertas Corporaciones; pero en la práctica siguen los Departamentos ministeriales, las Direcciones generales de las Armas y las civiles, los Generales, Jefes y Oficiales de la guarnición de Madrid, los Ayudantes de Campo de S. M., los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Alabarderos y de la Escolta Real, los Maestros de Ceremonias de S. M. y los Ugieres de Cámara.

Terminada la recepción, se forma el círculo diplomático, y S. M. dirige la palabra á los individuos del Cuerpo Diplomático extranjero, hablando con cada uno en particular breves momentos.

Acto seguido, en otro salón contiguo, se verifica la recepción de Señoras del Cuerpo Diplomático extranjero, en la que es costumbre presentar á las Señoras de los Secretarios y Agregados que no estuvieren presentadas á SS. MM.

Ver en el tomo II (1) la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros designando los días en que las Autoridades deben recibir Corte.

Por las tres Reales órdenes que anteceden, se ve claramente que las recepciones se dividen en la actualidad en dos clases, á saber:

Las que se verifican en el salón del Trono, y las menos solemnes, que tienen lugar en las Reales habitaciones.

Las recepciones en el salón del Trono son para celebrar el día del Santo y el del cumpleaños de S. M. el Rey, de Su Majestad la Reina y de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias. Cuando se verifican estas recepciones solemnes, los Cardenales, que felicitan á SS. MM. en la Real

(1) Página 255.

Cámara, se retiran inmediatamente, sin asistir á ellas; pero los Ministros de la Corona, aunque también felicitan á Sus Majestades en la Cámara, como tienen puesto determinado en el salón del Trono, asisten á toda la recepción.

Las recepciones en las Reales habitaciones, que tienen lugar los días del santo y cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II y de S. M. el Rey Don Francisco de Asís, y para celebrar acontecimientos de familia, como casamiento ó nacimiento de un Infante ó de una Infanta, como se ve por la Real orden de 19 de Octubre de 1880, no se observa en ellas la más rigurosa etiqueta ni revisten la solemnidad que las que se celebran en el salón del Trono.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Presidente del Consejo de Ministros, por medio de un oficio, el día y hora que S. M. se ha dignado señalar para celebrar una recepción, bien sea general ó no, en el Real Palacio, expresando el motivo, y el Presidente da traslado de esta Real orden á todos los Ministerios.

Sobre el derecho alegado por los Embajadores para las Audiencias de S. M.

Como varias veces se ha agitado la cuestión de saber si los Embajadores tienen derecho de presentarse en Palacio y ser recibidos por S. M. el Rey sin haber antes solicitado Audiencia por conducto del Ministerio de Estado, nos ha parecido conveniente anotar aquí la costumbre de varias Cortes, que demuestran la razón que asiste á la española, para negar este derecho.

En Alemania, los Embajadores no van nunca á Palacio sino cuando son invitados expresamente por el Emperador á una fiesta ó banquete, y el día primero del año para felicitar á Su Majestad, y no piden nunca Audiencia, pues cuando desean hacer llegar á manos del Emperador las Cartas Reales, lo mismo los Embajadores que los Ministros Plenipotenciarios, se dirigen al Ministro de Estado (y no al de Negocios extranjeros), á quien entregan la Carta con su correspon-

diente copia de estilo, bien á la mano ó bien por medio de una Nota, para que él las eleve á poder del Soberano.

En Austria, en ningún caso puede presentarse en Palacio un Embajador sin haber sido invitado ó haber solicitado Audiencia.

En Francia, si la Audiencia tenia por objeto entregar una Carta de Gabinete ó de participación, el Embajador se conformaba á la regla general, pidiendo una Audiencia privada por conducto del Ministro de Negocios extranjeros, á quien enviaba la copia de estilo correspondiente.

Sólo la Gran Bretaña concede este derecho á los Embajadores, pero rara vez se ha usado de él.

La Corte Pontificia lo concede también á algunos Embajadores (no á todos), y tampoco suelen hacer uso de él.

En el Real Sitio de San Ildefonso, el 14 de Agosto de 1876, se convino el Reglamento siguiente para las *Recepciones y Audiencias* de S. M. al Cuerpo Diplomático extranjero:

1.° El Cuerpo Diplomático debe recibir las invitaciones para asistir á las recepciones públicas de S. M. el Rey, del Ministerio de Estado, por conducto del Introductor de Embajadores.

2.° Por igual conducto y en la misma forma recibirán sus invitaciones las Señoras del Cuerpo Diplomático.

3.° Cuando el Decano del Cuerpo Diplomático pida á S. M. el Rey una audiencia á nombre de los representantes extranjeros, recibirá la contestación del Ministerio de Estado el mismo Señor Decano, para que éste á su vez lo comunique á sus colegas.

4.° Todo miembro del Cuerpo Diplomático que desea obtener una Audiencia oficial ó privada de S. M. el Rey, debe dirigir su petición al Sr. Ministro de Estado, el cual le contestará, si la Audiencia es oficial, por conducto del Introductor de Embajadores, y si fuera privada, directamente.

5.° La petición de *Audiencia privada* á S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias, debe dirigirse á la Camarera Mayor de S. A. R.

6.° Las Señoras de los Secretarios y Agregados á las Misiones extranjeras serán invitadas, y por consiguiente, pueden asistir

á las recepciones públicas de Señoras, debiendo ser presentadas en aquel acto á S. M. el Rey, si ya no lo hubieran sido antes, por la Señora del Jefe de la Legación respectiva, y por su falta ó ausencia, por la Señora del Jefe de Legación más antiguo.

7.° Los miembros del Cuerpo Diplomático á quienes se comunique aviso para ser recibidos por S. M. el Rey antes de las doce de la mañana, podrán asistir de levita. Si la invitación fuera para después de las doce, asistirán de uniforme; pero en todo caso, en el mismo oficio en que se les participe que S. M. el Rey se ha dignado concederles la Audiencia solicitada, se indicará el traje con que deben presentarse.

8.° Tanto á los Señores del Cuerpo Diplomático como á las Señoras, y muy particularmente á éstas, se avisará, con toda la anticipación posible, el día y hora en que haya de tener lugar cualquiera recepción en el Real Palacio.

Precedencia entre los individuos del Cuerpo Diplomático.

La regla para acordar la precedencia entre los Jefes de Misión de la misma categoría, es la fecha de la presentación de Credenciales.

Así se observa en las Cortes de Bruselas, Londres, París, Roma (Santa Sede y Corte de Italia) y Viena; y otras, aunque pocas, computan la antigüedad por la fecha de las Cartas Credenciales.

Las personas encargadas de Misiones extraordinarias ó de cortesía, no tienen rango diplomático, propiamente dicho; pero por una costumbre de galante hospitalidad, el Cuerpo Diplomático residente en la Corte *les cede* siempre el paso. Entre sí se da la precedencia á los que están revestidos de mayor categoría, y entre los de la misma, al que haya entregado antes sus Cartas Credenciales. (Barón García de la Vega, *Guide des Agents politiques.*)

Tampoco existe ya ninguna preferencia para las Misiones llamadas de familia, á propósito de las que trascribimos esta minuta de puño y letra del Conde de Floridablanca:

Embajador de familia.—Entrega de Credenciales.

Para que no se vuelva á dudar lo que se practica en el recibo y presentación de los Embajadores de familia, se advierte aquí lo ejecutado con el Duque de la Vauguión:

Luégo que llegó este Embajador dió aviso al primer Secretario de Estado, pidiendo hora para presentarle; se le dió para el día siguiente por la noche. Cuando se presentó entregó copia de la Carta de Gabinete, de la Credencial y Cancillería, y mostró una de propio puño del Rey Cristianísimo que separadamente escribía, según estilo, á S. M. Dió cuenta el Secretario de Estado al Rey inmediatamente, y Su Majestad señaló la hora de recibir al Duque, y fué poco antes de medio día. El Embajador debía esperar, según estilo, en la primera Secretaría de Estado hasta que el Secretario le avisase que el Rey le aguardaba; pero por no detener mucho á S. M., se previno al Embajador esperase en la pieza en que el Rey come. S. M., sin tomar el sombrero, bastón ni espada, y sin mesa ó silla, en una palabra, sin ceremonia alguna, avisó y recibió al Embajador en su propio gabinete, á donde fué conducido por el Secretario de Estado, que estuvo presente á toda la Audiencia en que el Embajador presentó sus Cartas y arengó á S. M.

Después salió el Embajador á la pieza inmediata donde el Rey recibe á los Embajadores de familia, y el Secretario de Estado quedó con S. M. para recoger las Cartas y tomar sus órdenes. En seguida condujo el mismo Secretario de Estado al Embajador á la Audiencia de los Príncipes, que también le recibieron juntos en su gabinete, sin ceremonia alguna, y al día siguiente fué conducido á Audiencia de visita de las demás personas Reales por el mismo Secretario de Estado y en iguales términos.

Aranjuez 18 de Mayo de 1785.

El Secretario de Estado pagó la visita al Embajador al día siguiente de su presentación al Rey.

(Minuta de puño y letra del Conde de Floridablanca.)

El orden de precedencia entre los Jefes de Misiones extranjeras, no se altera regularmente cuando á la muerte del Soberano cerca del cual están acreditados tienen que presentar nuevas Credenciales á su Sucesor, aun cuando la diferencia de distancia de su respectiva Corte retrase la pre-

sentación de los que eran antes más antiguos, pues siempre se conviene de común acuerdo que cada cual las entregue conforme vayan llegando, pero conservando el orden de antigüedad que tenían con el anterior Soberano; así se ha practicado casi siempre, y últimamente en Roma, tanto después del fallecimiento de Víctor Manuel II como del de Pío IX, los Jefes de Misión de los dos Cuerpos Diplomáticos que se reunen en la Ciudad Eterna conservaron el orden que tenían antes del advenimiento de Humberto I y de León XIII en 1878, y lo mismo se observó en Madrid en 1885.

Publicación de las Audiencias de entrega de Credenciales de los Enviados extranjeros.

Hemos dicho que en cuanto el Enviado extranjero llega á la Corte, al entregar la copia de estilo de sus Cartas Credenciales solicita una Audiencia de S. M para hacer la solemne entrega de las mismas.

Señalada la Audiencia, el Jefe superior de Palacio lo participa al señor Ministro de Estado, que á su vez lo pone en conocimiento, por medio de una Nota, al Representante extranjero, avisando con un B. L. M. al Introductor de Embajadores.

El Enviado extranjero entrega confidencialmente al Señor Ministro de Estado una copia del discurso que ha de pronunciar al entregar las Credenciales al Rey, y con arreglo á este discurso se redacta la contestación de S. M.

Estos discursos, y la ceremonia de la entrega de Credenciales, se publica en la *Gaceta Oficial* en la forma siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

El lunes 2 del corriente, á la una de la tarde, se dignó S. M. recibir en Audiencia privada, con las formalidades de costumbre, al Señor..............., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (ó Ministro Residente) de................, el cual dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«Señor.........» (texto del discurso).

S. M. se dignó contestar en estos términos:

«Señor Ministro....» (texto de la contestación de S. M.).

La Audiencia pública de los Nuncios ó Embajadores, se publica expresando que S. M. los ha recibido en *Audiencia pública* con toda solemnidad.

Recepción de una Embajada Extraordinaria
(14 de Diciembre de 1885.)

Desde el hotel de París fué conducida á Palacio en carruajes de la Real Casa, observando la comitiva el siguiente orden:

Coche de París tirado por dos caballos.

Carroza de tableros dorados, tirada por seis caballos negros con penachos blancos y azules: en ella iban tres caídes.

Carroza amaranto, tirada por seis caballos castaños, con penachos color de fuego y blanco: conducía otros tres caídes.

Carroza de cifras, tirada por seis caballos oscuros, con penachos azules y rojos: conducía al Intérprete Teniente Coronel de Ingenieros Sidi Tancet Berisucrero y dos caídes.

Carroza de respeto.

Cuatro batidores y correo.

Carroza de concha, tirada por seis caballos de Aranjuez, castaños oscuros, con penachos rojos y blancos: en ella iban el Embajador Sidi El Abd El Sadok, Gobernador de Tánger; el Secretario del Sultán, que lo es de la Embajada, Sidi Hamet el Kerdrudi y el Introductor de Embajadores Sr. Zarco del Valle.

Al estribo derecho se encontraba el Teniente Coronel de la Escolta Real, Sr. Ezpeleta, y al izquierdo el Caballerizo de S. M. Sr. Zappino.

Una sección de la Escolta Real.

En la plaza de Palacio, la guardia exterior, compuesta de cazadores de Puerto-Rico, presentó las armas, tocando la Marcha Real.

El Cuerpo de Alabarderos se hallaba formado en la escalera, y en la misma fué recibida la Embajada por los Gentiles-hombres de casa y boca y por los Mayordomos de semana.

La recepción se verificó en el grandioso salón del Trono.

S. M. la Reina, sencillamente vestida de negro, ocupaba el sitial de la izquierda; el de la derecha, que usó su inolvidable Esposo, permanecía cubierto por un velo de gasa negra.

A la derecha del Trono se encontraban: el Presidente del Consejo y todos los Ministros, los Grandes de España, Señores Duques de Veragua, Medina Sidonia, Ahumada, Granada y Roca; Marqueses de Miravalles, Bárboles, Velada, Villamagna, Roncali, Salar, Mina y Castel Moncayo; Condes de Cheste, Altamira, Benalúa, Guaqui, Puñonrostro y Plasencia; Vizconde de Ayala y otros varios.

Del otro lado se hallaban los Jefes superiores de Palacio y las Damas de S. M., Señoras Duquesas de Medina de las Torres, Fernán-Núñez y Ahumada; Condesas de Puñonrostro, Guaqui, Altamira y Torrejón.

Previo el permiso de S. M., entró la Embajada.

Sidi Abd El Sadok leyó el discurso, escrito en árabe, que,

traducido al castellano, fué leído á continuación por el Padre Lerchundi, y decía así:

Señora:

S. M. Sherifiana ha de experimentar profunda amargura cuando reciba la triste nueva de la desgracia que todos lamentamos.

V. M. ha perdido el mejor de los Esposos, y España el mejor de los Reyes; el Sultán, mi Amo, ha perdido el más sincero de sus amigos, y Marruecos su más firme y leal aliado.

Por ello, españoles y marroquíes llevamos luto en el alma, y de mí sé decir que, desde que llegué á Madrid, he sentido muchos pesares; mas renuncio á relatarlos por no contristar el ánimo de V. M.

El Dios que todo lo dispone allá en sus inexcrutables arcanos, lo ha querido así, y Él ha de dar á V. M. fortaleza y resignación, como ya le ha dado tantas otras virtudes para labrar la ventura de España.

La misión mía en estos momentos es procurar que al amparo de V. M. continúen tan cordiales é íntimas como en vida del Rey Alfonso las relaciones entre dos naciones vecinas, cuyos intereses son afines, y podré felicitarme si tengo la dicha de asegurar á mi Amo (Dios le sea propicio) que V. M. se encuentra animada de los mismos sentimientos del que en vida fué su amigo más querido y respetado.

S. M. Sherifiana verá con el mayor placer aseguradas las buenas relaciones de Marruecos con España, pues comprende que, separados los dos países por la extensa costa que de Africa mira á España, sus queridos súbditos necesitan estar en comunicación frecuente con el comercio español.

El Embajador terminó su discurso haciendo votos por la vida de S. M. la Reina y por la ventura de la Nación española.

S. M. la Reina Regente se dignó contestar dando lectura al discurso siguiente:

Señor Embajador:

Habéis invocado un recuerdo para Mí bien amargo al hablarme de la muerte de Mi muy Amado Esposo, y habéis hecho justicia á la sincera amistad que el Rey Alfonso profesaba á S. M. Sherifiana, al hacerme presente el alto aprecio en que el Rey de Marruecos tenía esta amistad.

Interpretando los sentimientos del pueblo español, el Rey Alfonso atendía con interés á todo cuanto se relacionara con la prosperidad y bienestar de los dominios de S. M. Sherifiana.

Por respeto á la memoria de Mi Esposo y por convicción propia, puesto que así lo demandan los sentimientos del pueblo español, Yo me propongo continuar esa política, comenzando por devolver á S. M. Sherifiana el fraternal saludo que me envía por vuestro conducto.

Cualesquiera que sean las contingencias que Dios reserve en sus altos juicios á los dos pueblos, podéis dar á vuestro Soberano las seguridades de Mi estimación, que representa los sentimientos de la Nación española, mientras Yo quedo haciendo votos por la prosperidad del Imperio marroquí.

Terminado el acto, los Embajadores ofrecieron á S. M. los regalos enviados por el Emperador, que estaban sobre unas mesas en la habitación llamada Saleta de Carlos III. Consisten en telas y tapices, ricamente bordados de oro, arneses y sillas de montar, y babuchas de finísimo cuero con bordados de oro y seda.

La Embajada se retiró con el mismo ceremonial con que fué recibida, disolviéndose la comitiva en el mencionado hotel.

El Embajador, acompañado del Sr. Zarco del Valle y conducido en un carruaje, hizo las visitas de etiqueta al Presidente del Consejo y al Ministro de Estado.

Carta del Introductor de Embajadores anunciando la Audiencia y pidiendo copia del discurso.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

INTRODUCTOR DE EMBAJADORES

Madrid le 10 Fevreir 1885.

Monsieur l'Ambassadeur:

Suivant votre désir et d'aprés les instructions de Monsieur le Ministre des Affaires Etrangères, j'ai pris aujour d'hui même les ordres de Sa Majesté le Roi mon Auguste Souverain, sur votre reception en qualité d'Ambassadeur de.........................

Le Grand Maître du Palais (le Chef Supérieur du Palais) me fait savoir ce soir, que Sa Majesté a daigné décider qu'Elle recevrait Votre Excellence en audience publique (ou privée) mardi prochain á deux heures et demie, au palais de...............

J'aurai, en conséquence l'honneur d'aller chercher Votre Excellence et le personnel de sa Mission, á deux heures et quart á l'Ambassade.

Je vous serais reconnaissant, Monsieur l'Ambassadeur, de vouloir bien m'envoyer une copie de l'allocution que vous vous proposez de prononcer á l'audience de Sa Majesté.

Veuillez agréer les assurances de ma plus haute et respectueuse considération.

L'Introducteur des Ambassadeurs,

(Signé.) M. R. Zarco del Valle.

Son Excellence Monsieur..............................

Oficio al Jefe Superior de Palacio, pidiendo una Audiencia (privada) para Ministros extranjeros.

En papel del Ministerio de Sección de Subsecretaría

Se deja de margen siempre la tercera parte del papel.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

El Ministro Residente de Mónaco en esta Corte me manifiesta en Nota de 26 del corriente que, habiendo regresado á esta capital, desearía obtener de SS. MM. y de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel una Audiencia privada, con objeto de ofrecerles el homenaje de sus respetos.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo participo á V. E., á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de SS. MM. y de S. A. R., é indicar oportunamente el día y hora que al efecto se dignen señalar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 26 de Marzo de 1884.

El Subsecretario,

(Firma.)

Señor Jefe Superior de Palacio.

Papel doblado y escrito por la mitad de la derecha.



MAYORDOMÍA MAYOR

DE

S. M.

Excmo. Señor:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado señalar la hora de las dos de la tarde de mañana, 30 del corriente, para recibir en Audiencia *particular* al..............., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de......... con los Secretarios de la Legación, que presentará las Credenciales que le acreditan en esta Corte como Representante de...

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios, etc.

Madrid, etc.

El Jefe superior de Palacio,

(FIRMA.)

Señor Ministro de Estado.



MAYORDOMÍA MAYOR

DE

S. M.

Excmo. Señor:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado señalar la hora de las once de la mañana del lunes 27 del actual, para recibir en Audiencia *privada* al Señor Ministro Plenipotenciario de Rusia.

De orden de S. M. tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 26 de Octubre de 1884.

El Jefe superior de Palacio,

(FIRMA.)

Señor Ministro de Estado.

Nota á un Ministro extranjero participando que Su Majestad recibirá á un súbdito de su país.

MINISTERIO DE ESTADO

Palacio 23 de Junio de 1884.

Excmo. Señor

El Rey, mi Augusto Soberano, se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde de mañana martes 24 del corriente, para recibir en Audiencia al Señor...............

Al tener la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, aprovecho esta ocasión para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firma.)

Señor Ministro Plenipotenciario de...................

CEREMONIAL DE IMPOSICION DE BIRRETAS CARDENALICIAS

Relación circunstanciada de todos los trámites que se han seguido en los actos, ceremonias y etiquetas que están en práctica y se deben observar para la investidura de los Reverendos Cardenales súbditos de los Reyes de España, cuando éstos les imponen la Birreta, para que sirva de formulario en los casos análogos que puedan ocurrir.

El día 15 de Octubre de 1850 llegaron á esta Corte los Señores Condes D. Camilo Pacca y D. Lorenzo de los Príncipes Altieri, Guardias Nobles del Santo Padre, encargados, el primero de llevar al M. R. Arzobispo de Sevilla D. Judas José Romo el solideo cardenalicio, á cuya ciudad se dirigió inmediatamente, y el segundo comisionado también para entregar igual insignia al M. R. Arzobispo de Toledo Don José Bonel y Orbe.

Don Lorenzo tuvo la honra de ser presentado por el Nuncio de Su Santidad, Monseñor Brunelli, á la Reina Nuestra Señora, el día 18 en Audiencia privada, y S. M. le recibió con su acostumbrada afabilidad. Su compañero Pacca hubiera tenido la propia satisfacción y al mismo tiempo, si no hubiera estado ausente, pero sólo se aplazó hasta su regreso de Sevilla el día 9 de Noviembre.

El día 1.º del mes de Noviembre había sido presentado á S. M. la Reina, á su Augusto Esposo y á la Reina Madre Mons. Wenceslao, Conde Ledochouski, Ablegado Apostólico, comisionado por el Papa para traer las Birretas cardenalicias á los M. R. Arzobispos de Toledo y de Sevilla, y fué recibido por SS. MM. con singular agrado y distinción. Al entregar el Conde á la Reina sus Credenciales de Ablegado, dirigió á S. M. un breve discurso en latín, y S. M. le contestó en términos sumamente expresivos. A la Audiencia privada de la Reina asistió el Señor Marqués de Pidal, primer Ministro

de Estado, y el Conde de Sevilla la Nueva, Introductor de Embajadores, estando S. M. acompañada de su Real servidumbre. En seguida pasó el Ablegado, acompañado del Introductor, al cuarto de S. M. el Rey, á quien entregó igualmente Carta Credencial, y finalmente á la Reina Madre, habiendo sido acogido por todos del modo más favorable y lisonjero. Ocioso será decir que el día antes de presentar el Ablegado la Credencial á SS. MM. había entregado al Señor Marqués de Pidal una carta del Papa y otra del Reverendo Cardenal Antonelli, Presbítero Secretario de Estado de Su Santidad. En suma, presentó ocho cartas en forma de Credenciales.

Ocurrió la duda de si el Ablegado sería presentado á SS. MM. por el Señor Nuncio, que es el Representante del Sumo Pontífice en Madrid, ó sólo por el Señor Ministro de Estado, que es el que acompaña á los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios extranjeros, etc., y se resolvió que lo fuese como éstos, sin asistencia del Nuncio, mediante estar autorizado como ellos, no sólo con una Credencial, sino con ocho. Estas cartas, traducidas del latín unas, y otras en italiano, están copiadas en el expediente.

Asimismo están copiadas las propuestas á S. M. para las presentaciones del Ablegado y Guardias nobles, é igualmente las Reales órdenes, notas y oficios de avisos á las personas que habían de asistir.

Estaba preparado un artículo para insertarle en la *Gaceta* del sábado 2 de Noviembre, haciendo referencia de la presentación del Ablegado, pero se creyó más conveniente esperar al día 11 para hacer la relación más circunstanciada de la ceremonia en Capilla pública de imponer la Reina las birretas á los nuevos purpurados. A esta ceremonia no asistió el Señor Ministro de Estado ni el Introductor de Embajadores.

En consecuencia, se propuso á la Reina, el 6 de Noviembre, lo que se consideró oportuno para que se dignase señalar el día y la hora de la solemne ceremonia de la investidura de los dos llamados á formar parte del Sacro Colegio Ro-

mano. S. M. designó el domingo 10 de Noviembre, á la una del día, en Capilla pública, aunque generalmente se hubiese hecho antes en el Oratorio; lo que no dejó de ofrecer algunas dificultades y embarazos para el ceremonial y etiqueta de Palacio, porque no sabían cómo designar los puestos en este caso imprevisto, por la confusión que se recelaba entre los funcionarios asistentes de derecho á la Capilla pública ordinaria y los nuevamente convocados para la ceremonia extraordinaria, para no dar lugar á quejas ni competencias de rango ó de autoridad en la precedencia.

Para tomar las disposiciones oportunas, comunicó el Señor Ministro de Estado los avisos al Mayordomo Mayor de la Reina, al Sumiller de Corps, al Patriarca de las Indias, á los Reverendos Arzobispos de Toledo y de Sevilla y al Señor Nuncio Apostólico, á éste puramente para que hiciese saber al Ablegado lo resuelto por S. M. acerca de la ceremonia.

También se suscitó la duda (y aun se dilató la expedición de las comunicaciones) sobre si debería hacerlas el Señor Ministro de Estado ó el Mayordomo Mayor de la Reina, por ser función de Palacio; pero se pasaron por Estado, aunque no sin algún recelo de que la susceptibilidad de los Jefes superiores de la Real Casa se creyese lastimada en sus prerrogativas.

Todas las notas, Reales órdenes y oficios están sucesivamente copiados, y asimismo al final la relación que se insertó en la *Gaceta*.

Relación de las Cartas que ha presentado Monseñor Wenceslao, Conde Ledochouski, Ablegado Apostólico del Santo Padre.

Del Sumo Pontífice.......	Una para la Reina. Otra para el Rey. Otra para la Reina Madre. Otra para el Señor Ministro de Estado.

Del Pro-Secretario de Estado de Su Santidad Cardenal Antonelli...........	Una para la Reina. Otra para el Rey. Otra para la Reina Madre. Otra para el Señor Ministro de Estado.

Contestaciones.

Al Sumo Pontífice........	Una de la Reina. Otra del Rey. Otra de la Reina Madre. Otra del Señor Ministro de Estado.
Al Pro-Secretario de Estado	Una de la Reina. Otra del Rey. Otra de la Reina Madre. Otra del Señor Ministro de Estado.

Oficios y Notas que se han comunicado para la presentación á SS. MM. del Ablegado Apostólico y Guardias Nobles de Su Santidad.

Al Mayordomo mayor de la Reina.
Al Mayordomo mayor del Rey.
Al Mayordomo mayor de la Reina Madre ó al Secretario particular.
Al Introductor de Embajadores.
Y al Señor Nuncio de Su Santidad sólo para que previniese al Ablegado del día de su presentación y de los Guardias.

RELACIÓN EXPRESIVA

de la solemne ceremonia de la imposición de la Birreta al Arzobispo de Tesalónica, en forma de artículo para la «Gaceta» del lunes 28 de Marzo de 1853, núm. 87.

MINISTERIO DE ESTADO

Ayer domingo, á la una del día, se celebró en el Real Palacio, antes de la Capilla pública, la solemne ceremonia de imponer la Reina Nuestra Señora la Birreta cardenalicia al Emmo. Muy Reverendo Arzobispo de Tesalónica Señor D. Juan Brunelli, Pro-Nuncio del Sumo Pontífice en esta Corte.

Para poner en manos de S. M. las insignias, de que había sido portador el Caballero Guardia Noble de Su Santidad D. Alejandro de los Condes Fiancini, estaba préviamente comisionado por Su Santidad Monseñor Alejandro Franchi, su Camarero secreto, como Ablegado Apostólico.

Después de presentados ambos al Excmo. Sr. Conde de Alcoy, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, habían tenido la honra de ser admitidos por S. M. la Reina en Audiencia privada el 22 del actual, á las siete de la noche. El Ablegado entregó entonces á la Reina la Credencial del Sumo Pontífice, y acompañado del Introductor de Embajadores, entregó dos Credenciales á S. M. el Rey y á S. M. la Reina Madre, habiendo recibido de SS. MM. la más favorable acogida.

A la hora señalada para la ceremonia, se hallaban en la Real Capilla la Reina Nuestra Señora, su Augusto Esposo y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, con todos los altos funcionarios de Palacio, la Real servidumbre y demás personas notables que acostumbran concurrir en semejantes ocasiones.

En sus respectivos puestos estaban el que había de ser purpurado, el Muy Reverendo Patriarca de las Indias y el

Sr. Ablegado. Éste presentó á S. M. la Reina el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Capilla, y en seguida, al poner en las Reales manos la Birreta cardenalicia, pronunció el discurso de costumbre (inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 87, correspondiente al lunes 28 de Marzo de 1853).

Habiendo oído S. M. el discurso con señaladas muestras de agrado y satisfacción, impuso la Birreta al Señor Arzobispo de Tesalónica, que se descubrió para tributar á S. M. el homenaje de su más profundo respeto y de sincera gratitud, y la Reina le felicitó muy afectuosa y cordialmente. Inmediatamente se retiró el agraciado á la sacristía, donde fué revestido con la púrpura, volviendo á la Capilla á ocupar el sitial que, como á Príncipe de la Iglesia, le estaba destinado.

Finalmente, se celebró el santo sacrificio de la Misa en la forma correspondiente á la solemnidad del día.

Relación de las Cartas que ha presentado Monseñor D. Alejandro Franchi, Ablegado Apostólico Camarero secreto del Santo Padre.

Del Papa................	A la Reina. Al Rey. A la Reina Madre. Al Ministro de Estado.
Del Pro-Secretario de Estado Cardenal Antonelli.	A la Reina. Al Rey. A la Reina Madre. Al Ministro.

Contestaciones.

Al Papa.................	De la Reina. Del Rey. De la Reina Madre. Del Ministro.

Al Pro-Secretario......... { De la Reina.
Del Rey.
De la Reina Madre.
Del Ministro.

Comunicaciones y oficios.

Al Mayordomo mayor de la Reina, del Rey y de la Reina Madre.

Al Sumiller de Corps.

Al Patriarca.

Al Nuncio.

Al Ablegado y al Introductor de Embajadores confidencialmente, para dar cuenta de la ceremonia y publicarlo en la *Gaceta*.

Imposición de las Birretas Cardenalicias en la Real Capilla, el domingo 14 de Diciembre de 1884.

En ese día se verificó en la Capilla Real la solemne ceremonia de imponer S. M. el Rey la Birreta Cardenalicia á los Emmos. Sres. D. Antolín Monescillo y Viso, Cardenal Arzobispo de Valencia, y D. Ceferino González, Cardenal Arzobispo de Sevilla, electo de Toledo.

A las once y cuarto llegaron á la Real Capilla el Rey, la Reina y las Infantas, precedidos de gran número de Grandes de España y Damas de honor. Los nuevos Cardenales, los Ablegados Apostólicos, los Guardias de Su Santidad, ocupaban sus respectivos sitiales, así como el Nuncio, el Patriarca, el Obispo auxiliar de Madrid y los altos dignatarios que concurren á estos actos.

Monseñor Segna, Ablegado Apostólico, puesto en pie frente al regio dosel, pronunció el siguiente discurso:

Augusto y Católico Rey de España: El Sumo Pontífice, el Papa

León XIII, me ha encomendado este honorífico encargo, á fin de que me presente ante V. C. M. en este fausto y solemne día.

Pues siéndole perfectamente conocidas las esclarecidas dotes de entendimiento que brillan y resplandecen en el Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Antolín Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, la fama de profunda sabiduría que parece haber fijado asiento en su alma, el río de oro de su elocuencia, la profesión de su ardiente piedad, y su inflamado celo en defender y propagar la Religión Católica: que después de haber desempeñado otros cargos con gran fama de ingenio, habilidad y prudencia, no ya gobernó, sino más bien ilustró con el esplendor de sus virtudes, primero la Iglesia de Calahorra, después la de Jaén y por último la de Valencia, ha resuelto recibir al mismo en la Congregación de Cardenales. Por lo cual, el Sumo Pontífice, conociendo que esto había de ser del agrado y aceptación de V. M. y también para dar un evidente testimonio de su amor y de su benevolencia hacia el ínclito pueblo español, llevando á efecto el propósito que había concebido, en el Consistorio del día 10 de Noviembre proclamó al insigne Prelado Cardenal de la Santa Iglesia Romana.

Y en su consecuencia, me encargó entregase á V. M. la Birreta encarnada, símbolo de la dignidad Cardenalicia, para que, con vuestras mismas Reales manos se la impongáis y honréis al muy esclarecido Prelado, proclamado Cardenal.

Satisfecha, pues, esta misión que se me ha confiado, cumplo á la vez el gratísimo encargo de presentar á V. C. M. los votos que Nuestro Santísimo Señor, con íntimo afecto de su corazón, ofrece al Dios Omnipotente, para que proteja, engrandezca, enriquezca y colme de todos los bienes á V. M. y á la augusta Reina, á la Real Familia y á esta ilustre Nación española, cuyo cetro lleváis en vuestras manos.

Inmediatamente el Ablegado Apostólico cerca del Arzobispo de Sevilla, Sr. Locatelli, leyó el siguiente discurso:

Señor: Vengo á cumplir el encargo honrosísimo y muy grato que me ha confiado la benignidad de Nuestro Santísimo Señor el Sumo Pontífice León XIII, á saber: el de acercarme en esta muy

noble capital al Real y Católico Trono de V. M., y presentaros las insignias de la dignidad cardenalicia, que han de imponerse al muy ilustre varón Ceferino González, Arzobispo de Sevilla, recientemente admitido en el Sacro Colegio de Cardenales.

Gran motivo es para mí de honor y de júbilo que se me conceda ofrecer los testimonios de mi respeto en presencia de V. M., que dirige los destinos de la ilustre Nación española, la cual siempre se ha recomendado gloriosamente por su sincero amor á la Religión Católica, atestiguado con insignes merecimientos.

Me sirven también de una especial satisfacción los grandes méritos de espíritu y de entendimiento del muy esclarecido varón el Arzobispo de Sevilla, á quien en el día de hoy V. R. M. impone en esta solemne ceremonia las insignias que he traído de aquella excelsa dignidad.

Merece sobremanera ser honrado este varón que, siendo discípulo de la Orden religiosa del Gran Santo Domingo, á quien España engendró para el cielo, dió espléndidos ejemplos de su virtud y publicó insignes documentos de su doctrina, como de ello dan testimonio sus escritos propagados por medio de la imprenta. Elevado después á la dignidad episcopal, demostró claramente su virtud sacerdotal en la Silla de Córdoba y en la de Sevilla, que actualmente rige, y su constante afán en la defensa de la Religión Católica.

Al par que todas estas cosas hacen muy grato el encargo de mi misión, suplico á V. C. M. que admita de buen grado, con su Real benevolencia, el testimonio de mi respeto, á la vez que ruego á Dios con fervientes votos conceda propicio toda clase de gracias y prosperidades á Vuestra Majestad á su muy augusta Esposa, á toda la Real Familia y á la ilustre Nación española.

Terminados estos discursos, el Notario de la Real Capilla dió lectura á los Breves pontificios, y acto contínuo Su Majestad impuso á los Cardenales electos las Birretas Cardenalicias.

Los Cardenales Monescillo y González colocáronse frente al regio dosel, y allí el docto Prelado valenciano pronun-

ció un sentido discurso, cuya síntesis, despojada de las galas de su elocuente oratoria, es la siguiente:

Señor: Por triste privilegio de la ancianidad, que no por mérito, me ha correspondido llevar la palabra en este solemnísimo acto. Diré, en su virtud, que gracias á la munificencia de V. M., y merced á las benignidades del Papa, ha podido acercarse mi humilde persona á las gradas del Trono para recibir, con la Birreta Cardenalicia, los honores de Príncipe de la Iglesia. Compensados estaban, con demasía, los escasos merecimientos del Pastor, como también lo estarían, aunque él fuera esclarecido en ciencia y virtudes, con ocupar la silla de Santo Tomás de Villanueva y del Beato Juan de Rivera, y con merecer á la docilidad de sus ovejas el testimonio de la más fiel observancia.

Bien declara esta solemnidad, genuina expresión de las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado, que allí donde se entienden y conciertan ambas potestades, la que representa la dignidad Real y la que es propia del Pontificado, por feliz ventura han de mostrarse en toda su grandeza el imperio del orden, la majestad del honor y los prestigios de la confianza pública; porque amparada la Iglesia con la protección de los Reyes y servidos Reyes y pueblos por el ministerio de la Iglesia, naturalmente han de reflejar en el Estado la justicia, que afirma los Solios, y la Religión, que los santifica. Ni es mera urbanidad este concierto. En él se encierra lo que tiene de augusto el principado temporal y lo que tienen de obligatorio los Tratados y Concordatos, pues Dios ha ordenado que la cabeza y el corazón de las sociedades humanas hayan, por regla segura de sus concepciones y movimientos, una moral santa, basada sobre una religión divina.

Al dar en esto debo hacer alto, sin permitirme interpretar lo que mi carísimo hermano, el Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, hubiera expresado con palabra atildada y con suaves acentos. Mil perdones, Señor, pues no han acertado á entonar este magnífico espectáculo los rudos estilos y la tosca frase del anciano Arzobispo de Valencia. Ambos purpurados, con lealtad castellana y con llaneza española, damos gracias á V. M. por la dignación con que nos ha laureado con el emblema de la fortaleza, enviado desde el

teatro de los martirios por el gran Pontífice León XIII, y concluyo consagrando á Su Santidad el testimonio de la más cumplida adhesión y del más cordial reconocimiento á tan paternales benignidades. —He dicho.

La ceremonia terminó con el santo sacrificio de la Misa y con la bendición de los nuevos purpurados.

El Rey vestía uniforme de Capitán General, con Toisón y banda de San Fernando.

Asistieron todos los altos dignatarios de Palacio y hasta 35 Grandes de España.

Carta de S. M. el Rey á Su Santidad, con motivo de la imposición de las Birretas Cardenalicias.

Muy Santo Padre: He recibido de manos de Monseñor *N. N.*, Vuestro Camarero secreto, el Breve de Vuestra Santidad que le sirve de Credencial como Ablegado Apostólico, comisionado para traer la Birreta Cardenalicia al muy Reverendo Arzobispo de............., creado Cardenal por la benignidad de Vuestra Beatitud.

Agradezco vivamente á Vuestra Santidad la nueva prueba que me ha dado de su paternal solicitud, así por este nombramiento, cuanto por el encargo que se ha servido darme de imponer al nuevo purpurado la mencionada insignia. Por Mi parte, me he esmerado y complacido en dar á Monseñor *N. N.* la más favorable acogida, como la merece un Ablegado Apostólico de tan recomendables y distinguidas prendas, y en tan propicia ocasión me complazco en poder reiterar á Vuestra Santidad la expresión de los sentimientos de Mi filial y sincero cariño y de Mi profunda veneración, y la seguridad de los fervientes votos que dirijo al Todopoderoso para que conserve dilatados años la preciosa vida de Vuestra Santidad.

Dada en el Palacio de Madrid á... de......... de 188..

Muy Santo Padre
de Vuestra Beatitud
muy humilde y devoto Hijo,
(Firmado.) ALFONSO.

Al Sumo Pontifice Romano, Padre común de los fieles.

Carta de S. M. la Reina á Su Santidad con motivo de la imposición de Birretas Cardenalicias.

Muy Santo Padre: Con verdadera satisfacción he recibido de manos de Monseñor................. Ablegado Apostólico, la Carta que Vuestra Santidad se dignó dirigirme con ocasión de entregar la Birreta Cardenalicia para el que, por la benignidad de Vuestra Beatitud, es hoy Cardenal de la Santa Iglesia, el Emmo. Señor.......... Arzobispo de...............

Faltaría á los sentimientos que me animan hacia Vuestra Santidad si no le manifestase cuán agradecida me hallo por las pruebas de paternal afecto que constantemente me dispensa Vuestra Beatitud. Así como me he esmerado en dar á Monseñor *N. N.* la más favorable acogida, atendiendo á las prendas que le adornan, y particularmente á la recomendación de Vuestra Santidad. Me complazco en renovar á Vuestra Beatitud, con la más profunda veneración, las protestas de la sinceridad con que pido al Altísimo guarde la preciosa vida de Vuestra Santidad dilatados años.

Dada en el Palacio de Madrid á... de.......... de 188...

Santísimo Padre
de Vuestra Beatitud
la más humilde y devota Hija,
(Firmado.) MARÍA CRISTINA

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Carta de S. M. el Rey al Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, con motivo de la imposición de las Birretas Cardenalicias.

DON ALFONSO XII,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Al Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal *N. N.*, muy caro y muy amado amigo Nuestro: Monseñor *N. N.*, Ablegado Apostólico comisionado por Su Santidad para traer la Birreta Cardenalicia destinada al Muy Reverendo Arzobispo de ...., Don........................., ha puesto en Nuestras manos la Carta que, con este motivo, Nos habéis dirigido. Atendiendo á vuestra recomendación, hemos procurado favorecerla, y ahora Nos complacemos en aseguraros que hemos agradecido las expresiones de vuestra carta, y que Nos hallamos propenso á cuanto fuera de vuestro interés y satisfacción. Y con esto, Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal *N. N.*, muy caro y muy amado amigo, Nuestro Señor sea en vuestra continua guarda.

Dada en el Palacio de Madrid á... de .. .. de 188..

(Firmada.) YO EL REY.

Carta de S. M la Reina al Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, con motivo de la imposición de Birretas Cardenalicias.

Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal *N. N.*, muy caro y muy amado amigo Nuestro. Monseñor *N. N.*, Ablegado Apostólico, comisionado por Su Santidad para traer la Birreta Cardenalicia del Muy Reverendo Arzobispo de.............., Don..............., ha puesto en Nuestras manos la carta que con tal motivo Nos habéis dirigido.

Atendiendo á vuestra recomendación, hemos procurado favorecerle, y ahora Nos complacemos en aseguraros que hemos agradecido las expresiones de vuestra carta y que Nos hallamos propensa á cuanto fuere vuestro interés y satisfacción. Y con esto, Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal *N. N.*, muy caro y muy amado amigo, Nuestro Señor sea en vuestra contínua guarda.

Dada en el Palacio de Madrid á.... de Abril de 188..

(Firmada.) MARÍA CRISTINA.

Las cartas Reales con motivo de la imposición de las Birretas Cardenalicias á los Nuncios de Su Santidad en esta Corte son idénticas á éstas, no afectando ningún ceremonial especial.

Como hemos visto en el correspondiente ceremonial, Su Santidad escribe cartas á S. M. el Rey, á S. M. la Reina, á S. A. R. la Serma. Infanta Doña Isabel y al Excmo. Señor Ministro de Estado.

Rosa de Oro que los Pontífices envían á los Soberanos y Príncipes católicos.

La Rosa de oro que el Papa bendice solemnemente en la Misa del domingo IV de Cuaresma, en la que se canta *Laetare Jerusalem*, la enviaba el Santo Padre á las Iglesias Catedrales, insignes Santuarios y á las ciudades ilustres. En los primeros tiempos, el Papa no entregaba esta Rosa más que al Prefecto de Roma; pero á fines del siglo XI se empezó á mandarla fuera, tanto á los Soberanos y Príncipes católicos como á los grandes Capitanes y á los personajes beneméritos de la Santa Sede; esta costumbre hay quien pretende que se debe al Papa Honorio II (1061), mientras que muchos autores sostienen que es anterior, y que el primero que la envió como un dón fuera de la Ciudad Eterna fué León IX (1049); pero lo que es cierto y se conoce de una manera más positiva, es que Urbano II, después de la celebración del Concilio de Tours, en el que confirmó los acuerdos tomados en el de Clermont (1096), la regaló á Fulcon, Conde Soberano de Angers, y que en 1148 Eugenio III la envió á Don Alfonso VII, Rey de Castilla.

Antiguamente esta alhaja consistía en una sola Rosa de oro, esmaltada de color rojo, y más tarde, en lugar de esmaltarla, se la adornó con un rubí; pero el Papa Sixto IV dispuso que se hiciera un ramo de Rosas de oro con espinas del mismo metal, y en medio una Rosa mayor con la corola dispuesta de manera que se puedan colocar en ella el bálsa-

mo perfumado y el almizcle, que se deposita en el acto de la bendición, y que se adornara con piedras preciosas; hizo que se pusiera este ramo en una maceta de plata sobredorada, que tuviera en relieve las armas del Pontífice, y desde entonces se ha conservado la costumbre de hacerla en esta forma, adornándola con más ó menos piedras preciosas, elevándose su coste, sobre poco más ó menos, á unas diez mil liras romanas.

Alegóricamente, esta Rosa significa el Redentor, que dijo de sí mismo: *Yo soy la flor del campo y el lirio de los valles*; el oro indica que Jesucristo es Rey de Reyes y Señor de los Señores, recordando que los Magos al adorarle le ofrecieron oro, como á su Rey; las espinas simbolizan su pasión; los perfumes que coloca en ella el Santo Padre al bendecirla, representan la gloria de su Resurrección, y el color rojo con que se la esmaltaba antes, ó el rubí con que se la adornó después, alude á la sangre que derramó por la redención de la humanidad, indicando, en una palabra, la felicidad eterna. El valor de esta distinción es tal, que Calixto III decía de ella en una Carta que escribió con este motivo al Rey Carlos VII de Francia: *Non muneris estimanda est quantitas, sed altioris significationis qualitas interpretanda.*

Tampoco se ha prodigado el otorgarla, pues no siendo preciso bendecir una nueva Rosa todos los años, esta ceremonia se repite varias veces en una misma alhaja. La Rosa de Oro que el Papa Pío IX envió á S. M. Doña Isabel II, había sido bendecida diez y seis veces, y hacía siglo y medio que el Sumo Pontífice no la había enviado á los Reyes de España; de éstos fueron honrados con ella Don Alfonso VII y Don Alfonso IX de Castilla, Don Alfonso de Aragón y de Navarra, Doña Isabel I de Castilla, el Archiduque Carlos en 1515 (que fué después Carlos I de España), la Princesa Margarita de Austria, que la recibió de manos del Papa Clemente VIII en Ferrara al bendecir su matrimonio con el Rey Don Felipe III; Doña Ana de Austria, con ocasión de sus bodas con Don Felipe IV, y con el mismo motivo Doña Isabel de Farnesio, esposa de D. Felipe V. En Enero de 1868 la

recibió S. M. la Reina Doña Isabel II, y en Junio de 1886 S. M. la Reina Regente Doña María Cristina.

El Ceremonial observado en 1868 para recibir la Rosa de Oro, fué el siguiente: (Ver en la pág. 496 el Ceremonial de 1651.)

El día 8 de Febrero, SS. MM. recibieron en Audiencia particular, á las tres de la tarde, á Monseñor Palloti, Ablegado Apostólico encargado de entregar la Rosa de Oro que Su Santidad había enviado, quien entregó á SS. MM. dos Breves de que era portador, pronunciando con tal motivo una corta alocución, á la que S. M. la Reina se dignó contestar con un breve discurso.

Se señaló el día 12 del mismo mes para la solemne ceremonia de entregar la Rosa de Oro á S. M., escogiendo ese día por ser el del cumpleaños de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia.

El mismo día 12, á las once de la mañana, pasó á dar guardia de honor al Palacio de la Nunciatura, donde estaba depositada la Rosa de Oro, una compañía de infantería, con bandera, así como la sección de caballería que con su Jefe debía servir de escolta en la traslación de la Rosa de Oro á Palacio, yendo también tres coches con tiros de caballos de gala y un Caballerizo de campo que envió la Casa Real, todos á las órdenes del Marqués de Sotomayor, Gentil-hombre, Grande de España, designado por S. M. para que en su real nombre acompañara la conducción de la Rosa.

La comitiva se puso en marcha en esta forma:

Cuatro soldados de caballería y un cabo.

Un coche en que iban un Mayordomo de semana y un Gentil-hombre de casa y boca.

Otro de respeto.

Otro que conducía al mencionado Gentil-hombre, Grande de España y Ablegado Apostólico con la Rosa de Oro.

A las portezuelas de la derecha y de la izquierda de este coche, marchaban el Jefe de la escolta y el Caballerizo de Campo, y delante del carruaje cuatro batidores.

La escolta.

Dirigióse la comitiva desde el Palacio de la Nunciatura, por Puerta Cerrada, calle del Sacramento, plaza de Santa María y Arco de la Armería al Real Palacio, á cuya puerta principal se hallaba formada la guardia, que tributó los mismos honores que á S. M. cuando sale en público.

Dos Mayordomos de semana y cuatro Capellanes de honor aguardaban en el descanso de la escalera para acompañar desde allí la Rosa de Oro hasta la Real Capilla, y depositada que fué en el Altar mayor, pasó el Gentil-hombre, Grande de España, á ponerlo en noticia de S. M.

En el ínterin los Alabarderos habían estado formados en la escalera y galería, tocando su música la Marcha Real. La Capilla se hallaba preparada según se acostumbra en funciones de *Capilla pública*, con sitiales para las Personas Reales, banquetas para los Jefes de Palacio y Damas de guardia, bancos cubiertos para los Grandes de España, banco y bancal para el Cardenal, Capellán mayor, Arzobispo de Santiago, Nuncio de Su Santidad y Patriarca de las Indias, y en su lugar respectivo para otros Prelados; bancos además para los Mayordomos de semana, Capellanes de honor y Gentiles-hombres de casa y boca.

S. M. la Reina Madre y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia ocupaban la tribuna Real.

Había asimismo tribunas y estradillos, según se acostumbra en ocasiones análogas, para los invitados que en nota separada se expresan.

Todo así preparado, S. M., acompañada del Rey su Augusto Esposo, del Príncipe de Astúrias, de la Infanta Doña Isabel y del Infante Don Sebastián Gabriel, salió de la Real Cámara para la Real Capilla, precedida de la siguiente comitiva:

Gentiles-hombres de casa y boca, Mayordomos de semana y Grandes de España cubiertos.

Los Ministros de la Corona se incorporaron á la comitiva á la puerta de la Capilla.

Seguían á SS. MM. los Jefes de Palacio y servidumbre

de guardia, cerrando el cortejo la Plana Mayor, la música y un piquete del Cuerpo de Alabarderos.

Luégo que SS. MM. y AA. RR. entraron en la Real Capilla y ocuparon sus sitiales, empezó la Misa, que por comisión especial de Su Santidad celebró de Pontifical el Muy Reverendo Arzobispo de Trajanópolis, Confesor de S. M., Sr. D. Antonio Claret. El Ablegado Apostólico ocupaba su lugar á la izquierda del Trono, y los suyos respectivos el Emmo. Sr. Cardenal de Santiago, en su calidad de Capellán mayor, el Nuncio de Su Santidad y el Patriarca de las Indias frente al Trono; el Arzobispo de Cuba, el Obispo auxiliar de Madrid y el Obispo de Puerto-Victoria, cerca del Altar Mayor, al lado del Evangelio. La Rosa, ó más bien la maceta de rosas y capullos de oro, que se llama así, fué colocada en el Altar mayor, del lado del Evangelio, en la primera grada del Tabernáculo.

Llegada la Misa al *Ite Misa est*, el Arzobispo celebrante se sentó de espaldas al Altar. Un Capellán de honor leyó en alta voz el Breve Pontificio por el cual Su Santidad concedía la Rosa de Oro á S. M. y enviaba su bendición apostólica á S. M. y Real Familia.

En seguida el Ablegado Apostólico, colocado de pie ante SS. MM., pronunció en alta voz, y con energía y lucimiento, el siguiente discurso:

Señora: El Soberano Pontífice Pío IX, teniendo en alta consideración el insigne celo con que V. M. ampara y promueve la fe y la Religión en la Católica España, y el afectuoso respeto que profesa á su sagrada Persona y á la Silla Apostólica, ha resuelto dedicar á V. M. un público y perenne monumento que declare y patentice la especial benevolencia con que distingue á V. M. como á su hija predilecta en Jesucristo. Y así se ha dignado confiarme el honroso encargo de ofrecer á V. M. la Rosa de Oro que el mismo Pontífice, el año último, bendijo con solemnes ceremonias, y que es una de las más nobles distinciones que suele conceder la Santa Sede á los Príncipes cristianos que merecieron bien de la Religión y de la Iglesia. El Breve Apostólico que aca-

ba de leerse explica claramente los altos misterios que contiene esta dádiva sagrada: es la Rosa de Oro prenda del paternal cariño del Príncipe que la envía, símbolo de la fe, de la justicia, de la caridad, de la Soberana que la recibe, augurio feliz de la protección de Dios que la santifica.

Reciba, pues, V. M. con piadosa alegría esta señal visible y duradera de la bendición del Vicario de Jesucristo, que le recuerde constantemente que el Padre Santísimo de los creyentes levanta al cielo fervorosas plegarias para la prosperidad de V. M., de su Augusto Esposo, de su Real Familia y de toda esta ilustre Nación.

Plegue á Dios que esta flor, bañada con el rocío de la bendición celestial, difunda en toda España el más suave aroma de la cristiana caridad, para que santificadas las costumbres y unidas en santa concordia las voluntades de todos los españoles, como hermanos de una misma familia, se agrupen alrededor del Trono de V. M. y le saluden cual símbolo querido de unidad, de amor y de ventura.

Abra V. M. su corazón á las más gratas esperanzas al ver en sus manos la Rosa de Oro que ya adornó el Trono de su ínclita predecesora Isabel la Católica, cuyo nombre enaltece la historia de España y de la civilización cristiana. Vuestro Real ánimo se llene de santo regocijo al recibir esta preciosa joya con que la mano augusta de Pío IX, en días para él de tribulación y de amargura, ha querido engalanar la gloriosa diadema de Castilla.

Y al pronunciar el nombre venerando de Pío IX en este sagrado recinto, ante el espléndido aparato de la Corte española, no puedo menos de recordar aquel día, faustísimo para la dinastía de V. M. y para toda la nación, en que al pie de este mismo Altar, con igual pompa, bajo los auspicios de Pío IX, recibió el agua saludable del bautismo vuestro amado hijo el Príncipe de Asturias, esperanza querida de la España Católica y monárquica. Esta Rosa, consagrada por Pío IX, represente á V. M. la alegría y la lozana prosperidad que la Providencia conceda á su reinado: sea para V. M. la prenda más cara al corazón de una madre, la dulce esperanza de que cuando en porvenir lejano, este excelso niño, ya en edad adulta, suba las gradas de este Trono, le sostenga con su augusto apoyo la Religión: la bendición que Pío IX invocó sobre su cuna corone su frente con aureola de paz, de gloria y de justi-

cia, y Alfonso XII sea el heredero de la sabiduría de los Alfonsos y de la santidad de los Fernandos.

Volviendo á su asiento el Ablegado, un Capellán de honor leyó en alta voz el Breve Pontificio en que Su Santidad daba comisión al M. R. Arzobispo Claret para celebrar la Misa y poner la Rosa en manos de S. M. El Breve contenía también la concesión de indulgencia plenaria.

En seguida SS. MM. se acercaron á las gradas del Altar, hincándose de rodillas.

Entonces el Ablegado Apostólico, tomando del Altar la Rosa de Oro, la puso en manos del Arzobispo celebrante, y éste en las Reales manos de S. M., pronunciando la fórmula dispuesta por la Iglesia para esta ceremonia, y que dice:

Accipe Rosam de manibus nostris, quam ex speciali commissione Sanctissimi in Christo Patris, et Domini Nostri, Pii Papæ Noni, nobis facta, Tibi tradimus; per quam designatur gaudium utriusque Jerusalem, triumphantis scilicet, ac militantis Ecclesiæ; per quam omnibus fidelibus manifestatur flos ille speciosissimus, qui est gaudium, et corona Sanctorum. Suscipe hanc tu, dilectissima Filia, quæ secundum sæculum nobilis, potens, et multa virtute prædita es, ut amplius omni virtute in Christo Domino nobiliteris, tanquam rosa plantata super rivos aquarum multarum, quam gratiam ex Sua uberante clementia Tibi concedere dignetur, qui est Trinus et Unus in sæcula sæculorum.

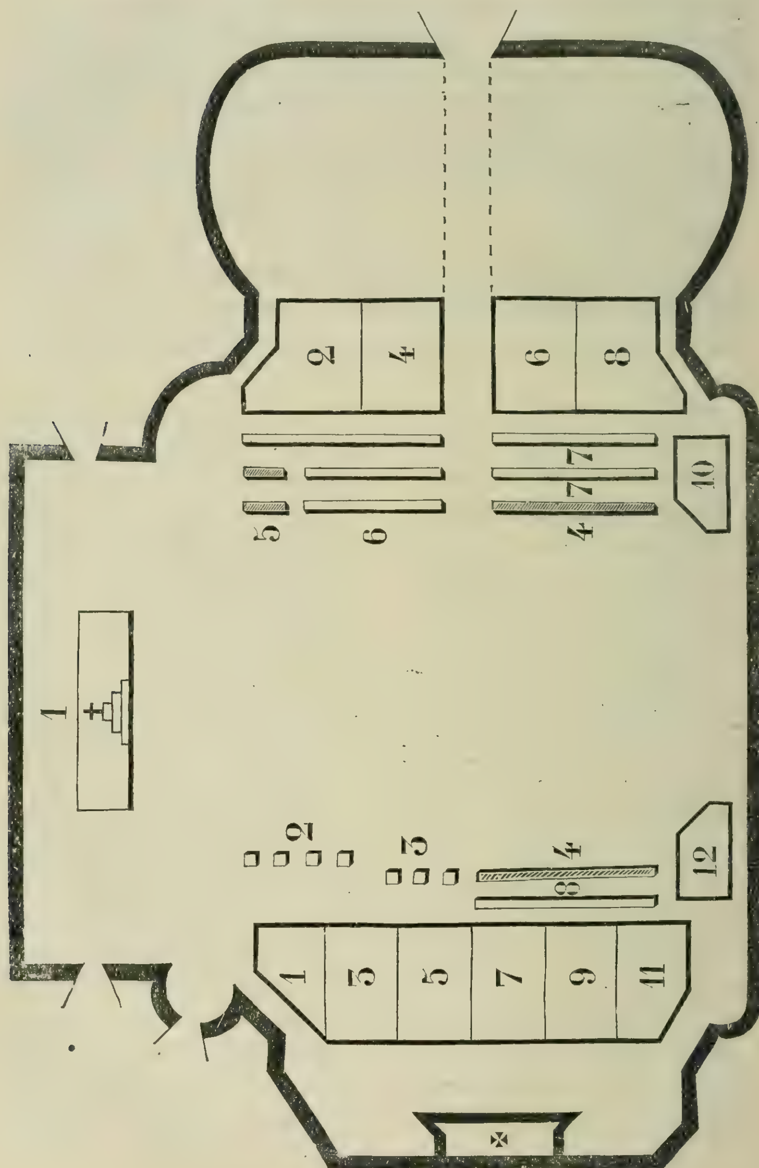
Recibid de nuestras manos la Rosa, que os entregamos por especial comisión de Nuestro Santísimo Padre en Cristo, y Señor el Papa Pío IX; por la cual se significa el gozo de una y otra Jerusalén, á saber: de la Iglesia triunfante y de la militante, y se manifiesta á todos los fieles aquella hermosísima flor que es alegría y corona de los Santos. Recibidla, muy amada Hija, que, según el siglo, sois noble, poderosa y de mucha virtud adornada, á fin de que os ennoblezcáis más con todas las virtudes en Nuestro Señor Jesucristo, como rosa plantada cerca de los arroyos de abundantes aguas. Dígnese concederos esta gracia por Su mucha clemencia El que es Trino y Uno por los siglos de los siglos.

S. M., llevando la Rosa en la mano, regresó á su sitial.

Terminada la Misa, SS. MM. y AA., precedidos del mismo acompañamiento, se dirigieron á la Real Cámara. S. M., que hasta allí había llevado la Rosa en la mano, la entregó á un Capellán, el cual la colocó en el Oratorio de la misma Cámara, que á este efecto se hallaba abierto; después de lo cual tuvo S. M. la bondadosa dignación de autorizar á todos los concurrentes para que pudieran entrar á ver de cerca la Rosa: un Capellán la daba á besar á los que mostraban este deseo.

Damos á continuación, para facilitar la explicación, el plano de la Capilla en tan solemne ocasión.

Plano de la Capilla Real, el 12 de Febrero de 1868.



Capilla pública para la entrega solemne de la Rosa de Oro en el Real Palacio de Madrid el 12 de Febrero de 1868.

Plano y distribución de puestos.

CAPILLA PÚBLICA

1 Altar Mayor.
2 Sitiales para las personas Reales.
3 Banquetas de los Jefes de Palacio y Damas de guardia.
4 Bancos cubiertos de Grandes de España.
5 Banco y bancal del Nuncio de Su Santidad.
6 Bancos de Mayordomos de semana.
7 Bancos de Capellanes de Honor.
8 Banco de Gentiles-hombres de casa y boca.

TRIBUNAS

1 Damas de S. M.
2 Señores Ministros.
3 Grandes, Capitanes Generales, individuos del extinguido Consejo de Estado y los que hayan sido Embajadores.
4 Comisión de los Cuerpos Colegisladores.
5 Caballeros del Toisón de Oro y los que hayan sido Embajadores.
6 Cuerpo Diplomático extranjero.
7 Generales, Capitanes Generales, Directores de todas armas.
8 Tribunales Supremos y Consejo de Estado.
9 Asambleas de las Órdenes.
10 Gobernador civil y Ayuntamiento.
11 Jefes superiores de Palacio que no tienen sitio en la Capilla.
12 Tribunal de la Rota.

Con este motivo, S. M. la Reina y S. M. el Rey dirigieron una carta cada uno á Su Santidad, escribiéndolas de su puño y letra, y otras dos al Cardenal Secretario de Estado, que lo era á la sazón el Emmo. Santiago Antonelli, escritas en papel apaisado, con las fórmulas acostumbradas para escribir á los individuos del Sacro Colegio, firmando S. M. la Reina, como Soberana, «Yo la Reina,» y S. M. el Rey, como Consorte, «Francisco de Asís María.»

El Ministro de Estado escribió también una carta á Su Santidad y otra al Emmo. Cardenal Secretario de Estado. (Ver páginas 88 y 89).

En 1868 fué portador de la Rosa de Oro el Agregado de número á la Embajada de S. M. en Roma, D. Salvador de Torres Aguilar-Amat, y en 1886 el Excmo. y Reverendísimo Señor Sancha, Obispo de Avila, preconizado de Madrid-Alcalá; y aunque el riguroso luto que la Corte de España ha guardado á la memoria de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. S. G. H.) no permitió dar á esta ceremonia tanta solemnidad como se observó en 1868; sin embargo, como se puede ver por el ceremonial que publicamos á continuación, tal como apareció en la *Gaceta Oficial* de 4 de Julio de 1886, aunque ni hubo discursos ni Audiencia de presentación de los Breves Apostólicos, el acto revistió todo el esplendor que el luto permitía, aunque no la publicidad y aparato que hubiera sido de desear para hacer más notorio un acto de la Santa Sede, que al confirmar y consolidar el indiscutible derecho de S. M. Don Alfonso XIII al Trono de España, ha herido de muerte la causa de los que pretenden ser defensores de la legitimidad.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

El día 26 de Junio próximo pasado, el Excmo. Sr. D. Ciriaco Sancha, Obispo electo de Madrid-Alcalá, tuvo la honra de ser recibido en Audiencia privada por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.)

con objeto de poner en sus Reales manos los Breves que Su Santidad se ha dignado expedir, encargándole de traer á España y entregar á S. M. la Rosa de Oro que el Papa León XIII le habia destinado.

Su Majestad se dignó señalar para la traslación y entrega de la Rosa de Oro el día 2 del corriente, y en su consecuencia, á las nueve de la mañana del mismo pasó á dar la guardia de honor al Palacio de la Nunciatura, donde estaba depositada la Rosa, una compañía de infantería con bandera, así como la sección de la Escolta Real, que con su Jefe había de custodiar la Rosa de Oro en su traslación á Palacio, yendo también tres coches de gala, un Caballerizo y un Correo de la Real Casa, todos á las órdenes del Señor Marqués de Molins, Gentil-hombre de Cámara, Grande de España, designado por S. M. pàra que acompañase la conducción de la Rosa.

La comitiva se puso en marcha en esta forma:

Cuatro Guardias civiles de caballería y un cabo.

Coche en que iban el Mayordomo de semana y un Gentilhombre de casa y boca.

Coche de respeto.

Cuatro batidores.

Correo de Caballerizas.

Coche en que iba el mencionado Grande de España y el Excelentísimo Señor Obispo, con la Rosa de Oro.

A las portezuelas de derecha é izquierda de este coche marchaban el Jefe de carrera y el Caballerizo de Campo.

La escolta.

Dirigióse la comitiva desde el Palacio de la Nunciatura por Puerta Cerrada, calles del Sacramento, Mayor, Bailén y Arco de la Armería al Real Palacio, á cuya puerta se hallaba formada la guardia exterior, que tributó los honores de Ordenanza.

El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, que se encontraba también formado en la escalera y galería alta, tributó los mismos honores, tanto al llegar la Rosa de Oro como al paso de la misma á la Real Capilla, que se hallaba preparada convenientemente.

Su Majestad la Reina Regente (Q. D. G.), acompañada de Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña Isabel, salió de la

Real Cámara para la Real Capilla, en la forma y con el ceremonial de costumbre.

Luégo que S. M. y A. R. ocuparon sus sitiales, empezó una Misa rezada, que celebró el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, ocupando sus puestos respectivos el Excmo. Sr. Cardenal Capellán mayor de Palacio, el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad y el Reverendo Obispo de Murcia.

Asistieron á la Capilla, además de los Jefes de Palacio, Grandes de España, Damas de Honor de S. M. y funcionarios de la Real Casa que concurren ordinariamente á las Capillas públicas, los Ministros de la Corona y el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Madrid, con sus Señoras.

Llegada la Misa al *Ite Missa est*, el Obispo celebrante se sentó de espaldas al Altar mientras que el Notario de la Capilla dió lectura al Breve Pontificio por el cual Su Santidad concedia á S. M. la Rosa de Oro.

En seguida S. M. se acercó al Altar, y puesta de rodillas recibió de manos del Señor Obispo la Rosa de Oro, que préviamente se había colocado en el lado del Evangelio, pronunciando S. E. la fórmula dispuesta por la Iglesia para esta ceremonia, y que dice:

Accipe Rosam de manibus nostris, quam ex speciali commissione Sanctissimi in Christo Patris, et Domini Nostri, Leonis Papæ XIII, nobis facta, Tibi tradimus, per quam designatur gaudium utriusque Jerusalem triumphantis scilicet, ac militantis Ecclesiæ; per quam omnibus fidelibus manifestatur flos ille speciosissimus, qui est gaudium et Corona Sanctorum. Suscipe hanc Tu, dilectissima Filia, quæ secundum seculum nobilis, potens, et multa virtute prædita es, ut amplius omni virtute in Christo

Recibid de nuestras manos la Rosa, que os entregamos por especial comisión de Nuestro Santísimo Padre en Cristo y Señor el Papa León XIII, por la cual se significa el gozo de una y otra Jerusalén, á saber: de la Iglesia triunfante y de la militante; y se manifiesta á todos los fieles aquella hermosísima flor, que es alegría y corona de los Santos. Recibidla, muy amada hija, que, según el siglo, sois noble, poderosa y de mucha virtud adornada, á fin de que os ennoblezcáis más con todas las virtudes de Nuestro

Domino nobilitteris, tanquam rosa plantata super rivos aquarum multarum, quam gratiam ex Sua uberante clementia Tibi concedere dignetur, qui est Trinus et Unus in secula seculorum.	Señor Jesucristo, como rosa plantada cerca de los arroyos de abundantes aguas. Dígnese concederos esta gracia por su mucha clemencia el que es Trino y Uno por los siglos de los siglos.

Acto continuo entonó el celebrante el *Te Deum*, que S. M. oyó teniendo en sus manos la Rosa de Oro, que se dignó luégo entregar al Marqués de Molins al terminar el Santo Sacrificio.

La ceremonia religiosa ha sido presenciada desde la tribuna Real por SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa, así como por S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria María Isabel.

Su Majestad la Reina, con el ceremonial mismo empleado al trasladarse á la Real Capilla, volvió á la Cámara acompañando la Rosa de Oro, que era llevada por el Marqués de Molins, el que hizo entrega de la misma al Emmo. Cardenal Capellán Mayor de S. M., que la colocó en el Oratorio, donde ha de ser custodiada.

Carta de S. M. al Cardenal Secretario de Estado, en ocasión de haber recibido la Rosa de Oro que envía el Santo Padre.

Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal........., muy caro y muy amado amigo Nuestro: Con singular aprecio hemos recibido la carta en que Nos recomendáis al Ablegado Apostólico Monseñor N. N., encargado de presentar la Rosa de Oro, que Su Santidad el Papa ha tenido á bien destinar............, movido de su gran bondad. Nos hemos esmerado en atender á Monseñor....... en todo cuanto juzgábamos que podía serle grato, así en consideración á sus prendas como por lo que á su favor Nos habéis expuesto, procurando así complaceros. Con lo cual, muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal........., muy caro y muy amado amigo Nuestro, rogamos á Dios Nuestro Señor sea en vuestra contínua guarda. Dado en el Palacio de Madrid á..........

Otra carta de S. M. al Cardenal Secretario de Estado, con motivo de haber recibido la Rosa de Oro que envía Su Santidad.

Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal........., muy caro y muy amado amigo Nuestro: Monseñor........, Ablegado Apostólico designado por Nuestro Santo Padre el Papa.......... para presentar á........... la Rosa de Oro, ha puesto en Nuestras manos la carta que con tal motivo Nos dirigís á su favor. Vuestra recomendación Nos ha asegurado más y más en la estimación que profesábamos á Monseñor.........., y así hemos procurado esmerarnos más en honrarle, para lo cual no podrá menos de ser también parte el aprecio que de él ha hecho el Sumo Pontífice al elegirlo para tan delicado encargo. Rogamos á Dios Todopoderoso, Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal.........., muy caro y muy amado amigo Nuestro, os tenga en Su Santa y contínua guarda. Dado en el Palacio de Madrid á...........

Ceremonial especial de la Corte de España para matrimonios y presentación y bautizo de los Príncipes de la Casa Real.

Como antiguamente la Presidencia del Consejo de Ministros radicaba en el Ministerio de Estado ó primera Secretaría de Estado, todas las órdenes y disposiciones generales para el ceremonial de la Casa Real se dictaban por este Centro. Y cuando posteriormente se separó de Estado la Presidencia del Consejo, los Presidentes Sres. Duque de Valencia y D. Juan Bravo Murillo quisieron que estos expedientes, y especialmente el de partos, se quedaran y se despacharan en la primera Secretaría de Estado, para evitar las faltas de exactitud que podrían cometer las personas que, ajenas á estas tradiciones, no ténian costumbre de manejar dichos expedientes, desconociendo absolutamente el ceremonial que se observa con el Cuerpo Diplomático y con las Cortes extranjeras. Después se ha tratado de llevar estos expedientes á la Presidencia; pero como no podía hacerse cargo de la

parte que comprende las relaciones internacionales, lo que se acostumbra es que Estado remita á aquel Centro un índice de las comunicaciones que deben extenderse con este motivo, reservándose los antecedentes con todo lo que se refiere á las notificaciones internacionales. Pero la práctica ha llevado el convencimiento al ánimo de los que deben ocuparse del despacho de estos asuntos, de los inconvenientes con que se tropieza contínuamente con el actual sistema, y de la conveniencia evidente de que todo cuanto se relaciona con el ceremonial de la Casa Real se debe despachar en el Ministerio de Estado. Pero como esta cuestión no se ha resuelto todavia, damos á continuación una relación de lo que se acostumbra hacer en estos casos.

CEREMONIAL DE MATRIMONIOS

PROGRAMA

que se imprime y se publica del ceremonial y etiqueta que ha de observarse en la entrada de la Reina en esta Corte en el acto solemne de los Reales Desposorios y en el de las Velaciones en Nuestra Señora de Atocha.

Llegada de SS. MM. los Reyes de las Dos Sicilias y de su Augusta Hija la Princesa Doña María Cristina á Aranjuez, y Reales Desposorios que han de celebrarse en dicho Real Sitio entre S. M. el Rey Nuestro Señor con dicha Augusta Princesa por palabras de presente y en virtud de poderes delegados al efecto, como igualmente la ceremonia de la entrega que ha de preceder á la entrada de SS. MM. en Madrid.

Estando señalado el día 8 del corriente para la llegada de SS. MM. los Reyes de las Dos Sicilias y su Augusta Hija la Princesa Doña María Cristina al Real Sitio de Aranjuez, se trasladarán con anticipación al expresado Sitio los Serenísimos Señores Infantes D. Carlos y D. Francisco, en compañía de sus Augustas Esposas las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Francisca de Asís y Doña Luisa Carlota, como también la Serenísima Señora Princesa de Beira, para recibir y acompañar hasta esta Corte, en el modo que se dirá más adelante, á SS. MM. los Reyes de las Dos Sicilias y á su Augusta Hija la Princesa Doña María Cristina. En el mismo día de la llegada de SS. MM. y A. R. á Aranjuez,

saldrán á su encuentro á una corta distancia de aquel Real Sitio los Serenísimos Señores Infantes Don Carlos María y Don Francisco de Paula Antonio, y los acompañarán hasta descenso en Palacio.

Al siguiente día de haber llegado SS. MM. los Reyes de las Dos Sicilias y su Augusta Hija la Princesa Doña María Cristina al Real Sitio de Aranjuez, se verificarán los Reales Desposorios de esta Augusta Princesa con S. M. el Rey Nuestro Señor por palabras de presente y en virtud de plenos poderes delegados á este efecto al Serenísimo Señor Infante Don Carlos María. En seguida, y en aquel mismo día, se verificará el acto solemne de la entrega de la Princesa por medio de los correspondientes Plenipotenciarios y Secretarios de entrega que habían sido nombrados á este fin, así por parte del Rey Nuestro Señor, como por la de S. M. el Rey de las Dos Sicilias.

Al día inmediato de haberse verificado los Reales Desposorios por poder y el acto de la entrega, se trasladará el Rey Nuestro Señor al Real Sitio de Aranjuez, en el que permanecerá todo el día y regresará á su capital por la tarde.

Entrada de S. M. la Reina Nuestra Señora y de SS. MM. los Reyes de las Dos Sicilias en Madrid.

Dada la orden por S. M., y puesta la guarnición sobre las armas, el Corregidor aguardará, en la forma de estilo, en la jurisdicción de Madrid ó á una legua, y arengará á Su Majestad la Reina Nuestra Señora. El Rey Nuestro Señor, luégo que llegue el Mozo de carrera, saldrá de su Palacio con su comitiva acostumbrada, aumentada con los dos Gentiles-hombres más antíguos de su Cámara, y pasando por la carrera, saldrá á media legua á esperar á su Augusta Esposa, y S. M., después de los primeros cumplidos, pasará á ocupar la carroza en que haya de verificar su entrada en la corte, juntamente con SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Francisca de Asís, Doña Luisa Carlota

y S. A. R. la Señora Princesa de Beira, que habían venido ya acompañando á S. M. en el mismo coche desde el Real Sitio de Aranjuez. S. M. el Rey Nuestro Señor se colocará á caballo al estribo derecho, los Serenísimos Señores Infantes Don Carlos y Don Francisco, del mismo modo, al izquierdo, y continuarán con la partida de S. M., quedándose detrás la que traiga la Reina.

Luégo que lleguen donde están los Guardias formados, saldrá parte del Escuadrón de vanguardia y los restantes se colocarán detrás del coche de S. M., no permitiendo que persona alguna á caballo se introduzca en el intermedio de las dos partidas más que la comitiva de S. M. Al llegar Sus Majestades á la cabeza de la guarnición, que será fuera de la Puerta de Atocha, se presentará el Capitán General á caballo con toda la Plana Mayor y Generales Agregados á la plaza de Madrid, que todos irán á caballo, con uniforme de gala, y continuarán agregados á la comitiva de Sus Majestades hasta Palacio. Llegado el cortejo á la Puerta de Atocha, por donde deben entrar SS. MM., estará el Ayuntamiento de Madrid á caballo; delante, los Ministros inferiores, de gala; después cuatro Maceros, con ropas de terciopelo carmesí con franjas de oro y las mazas; luégo, por su antigüedad, el Procurador general, Escribanos de Ayuntamiento y Regidores, con sus uniformes de gran gala y sin botas; entre los dos últimos Regidores, el Corregidor, si llegase á tiempo, arengará á S. M., y en su defecto el Decano; detrás el Alguacil Mayor, Contadores y Receptores; concluída que sea la arenga del Ayuntamiento, se colocará en el mismo orden delante de los Guardias de Corps: al frente del Ayuntamiento se pondrán ocho ó doce soldados de caballería para abrir la carrera, y en este orden continuarán por la Puerta de Atocha, Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, arco de Palacio. En la escalera de Palacio esperarán el Mayordomo Mayor, Sumiller, Grandes, Gentiles-hombres del Rey, Mayordomos de semana, Jefes y Ayudas de Cámara y Señoras de Tocador. SS. MM. se apearán con tiempo suficiente para estar en la escalera á

la llegada de la Reina, y el Rey Nuestro Señor, dando la mano á su Augusta Esposa y en unión con Sus Altezas los Serenísimos Señores Infantes é Infantas, pasando por las salas de Guardias, de Columnas, de Embajadores, conducirá á S. M. la Reina al cuarto de sus Augustos Padres. En seguida el Rey Nuestro Señor, acompañado de los Serenísimos Señores Infantes, se retirará al suyo, donde permanecerá hasta la hora de la ceremonia de los Reales Desposorios. Si lo riguroso de la estación no permitise que el Rey Nuestro Señor haga su entrada á caballo, se dirigirá, siempre al encuentro de su Augusta Esposa, en carruaje, y en el mismo regresará á Palacio con anticipación y por fuera de la carrera, para poder llegar á tiempo de recibir á S. M. la Reina Nuestra Señora. La entrada de SS. MM. los Reyes de las Dos Sicilias se verificará en el mismo día 11 con la conveniente anticipación á la de la Reina Nuestra Señora. Se observará en este acto la misma etiqueta y ceremonial que queda manifestado, á excepción de que, habiendo salido ya el día antes el Rey Nuestro Señor al encuentro de Sus Majestades Sicilianas y hécholes su visita en el Real Sitio de Aranjuez en el día de la entrada, no saldrá á recibirlos fuera de las puertas de Madrid, y lo verificará sólo al pie de la escalera de su Real Palacio, en la forma que queda indicado, para desde allí conducirlos al cuarto que les está preparado. En uno de los balcones de Palacio se dispondrá lo conveniente á fin de que, con toda comodidad y decoro, puedan presenciar SS. MM. Sicilianas la entrada de su Augusta Hija la Reina Nuestra Señora.

Día de la Gran ceremonia de los Desposorios de SS. MM.

Los Reales Desposorios de SS. MM. se verificarán en la noche del mismo día de la llegada de S. M. la Reina Nuestra Señora á la Corte, según las formalidades de estilo que se expresarán en seguida. SS. MM. los Reyes de las Dos Sicilias asistirán á tan augusta ceremonia en una tribuna

convenientemente adornada, que se formará en el salón de Embajadores enfrente del Trono de S. M. En ella acompañarán á estos Soberanos, además de su servidumbre de estilo, un Capitán de Guardias de la Real persona, y el competente zaguanete de individuos de dicho Real Cuerpo, todos los que permanecerán en sus respectivos puestos hasta concluirse la ceremonia. Para principiarse ésta, se dará la hora por el Rey Nuestro Señor, con la anticipación de estilo, y preparado S. M. para salir al salón del Trono, irán desde el cuarto los dos Gentiles-hombres más antiguos con cuatro Mayordomos de semana, y dos Ugieres á avisar á S. M. la Reina Nuestra Señora y sus Augustos Padres, los Reyes de las Dos Sicilias. Al mismo tiempo se colocará junto al Trono la Guardia del Rey, los Ugieres, Maestros de ceremonias, que serán cuatro Mayordomos de semana, encargados por el Mayordomo Mayor con aprobación de S. M., para hacer observar el Ceremonial, y asimismo en esta ocasión se colocará en la tribuna que hayan de ocupar los Reyes de las Dos Sicilias el zaguanete de guardia de la Real Persona que está destinado para este servicio. También se colocarán en el expresado salón el Conserje de Palacio, con cuanto sea necesario para el acto, é igualmente los Sumilleres de cortina, los seis Capellanes de honor para la servidumbre del Pontifical, y algunos con el Receptor y Maestro de ceremonias, con sobrepelliz y bonete, y los Ayudas de Oratorio. En el Trono estarán las dos sillas de los Augustos Esposos, pero la de la Reina estará cubierta de un terciopelo. Dispuesto todo y vuelta la comisión que S. M. envíe al cuarto de la Reina y de los Soberanos de las Dos Sicilias, saldrá el Rey del suyo en la forma siguiente: dos Alcaldes de Casa y Corte, los Ayudas, Porteros, Gentiles-hombres de casa y boca, Mayordomos de semana, Grandes de España, Jefes de Palacio y Embajadores, junto á S. M. y AA., detrás Capitanes de guardias, Notario de los Reinos, Oficiales de guardias, Diputados, etc. Al propio tiempo que S. M. el Rey Nuestro Señor salga de su cuarto en la forma que queda dicho, saldrán del suyo los Soberanos de las Dos Sicilias, acompañados de su correspon-

diente servidumbre, y se procurará coincida á un mismo tiempo la llegada del Rey Nuestro Señor al salón de Embajadores, para ocupar su Trono, y la de SS. MM. Sicilianas para colocarse en la tribuna que les está destinada, á fin de que ni S. M. ni los Reyes de las Dos Sicilias tengan nada que aguardar. Durante el corto intervalo de tiempo que debiera mediar entre la llegada al salón de Embajadores y colocación en sus respectivos puestos de S. M. el Rey Nuestro Señor y de los Soberanos de las Dos Sicilias, y darse principio á la ceremonia, S. M. la Reina permanecerá en su habitación acompañada de su Real servidumbre y del Plenipotenciario de la entrega. Al entrar en el salón S. M. el Rey Nuestro Señor y los Soberanos de las Dos Sicilias, la guardia hará los honores; cuatro Cadetes se colocarán junto al Trono y cuatro delante. Bajo las gradas, á la derecha, estarán las sillas destinadas á SS. AA.; á la derecha del Trono se colocarán los Embajadores, Ministros y Secretarios extranjeros; detrás de S. M. los Jefes de Palacio; en seguida los Grandes de España; detrás los Gentiles-hombres de casa y boca, y frente á los Grandes de España los Mayordomos de semana, etc.; á la izquierda del Trono se colocarán las Señoras de Tocador, Embajadores extranjeros, Secretarios del Despacho, Consejeros de Estado y demás personas que por su rango y destino hayan de concurrir á la augusta ceremonia de los Reales Desposorios, cuidando todos de situarse á uno y otro lado del Trono y de la tribuna, de manera que el espacio intermedio quede enteramente despejado y sin que le ocupe nadie. Frente á SS. AA. y á la izquierda del Trono estará el Patriarca junto al Altar, que se hallará preparado de antemano, con Cruz, candeleros, frontal blanco, y sobre él los ornamentos del Prelado. Si por indisposición no pudiese asistir el Patriarca, se nombrará otro Prelado que con las licencias necesarias lo ejecute. Con alguna separación del Altar y del mismo lado izquierdo del Trono, habrá una mesa con recado de escribir para aproximarla á su tiempo cuando S. M. tenga que firmar el acta de entrega. A la hora señalada se viste el Prelado con amito, alba, cíngulo, estola y

capa pluvial, con la mitra y báculo; y cuando S. M. el Rey Nuestro Señor y los Soberanos de las Dos Sicilias entren en el salón, todos quedarán de pie menos SS. MM. y AA. Puestos todos en el orden que queda especificado, sale el Padrino, que lo será el Sermo. Sr. Infante Don Carlos María Isidro, acompañado de cuatro Grandes de España, cuatro Mayordomos de semana, cuatro Gentiles-hombres de boca y dos Ugieres, á buscar á S. M. la Reina, y con la misma comitiva volverá conduciendo á S. M., dándole la derecha; detrás seguirá el Conde de Bornos, como encargado de la entrega, y después su Camarera Mayor y Damas. Al momento de entrar en el salón, principiará la música y se levantarán Sus Altezas. La comitiva marchará de este modo hasta la primera grada del Trono, cuidando de colocarse de manera que no vuelva la espalda á la tribuna donde se hallan SS. MM. Sicilianas. Entonces se aproximará el Ministro de Estado, que traerá extendida el acta de entrega de la Augusta Esposa, que leerá en alta voz, en los términos siguientes:

En el Palacio Real de Madrid, á 11 de Diciembre de 1829, en presencia de la Majestad del Señor Don Fernando VII, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientalos y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc., etc., y de la Reina Nuestra Señora Doña María Cristina de Borbón, Hija de los muy altos y poderosos Reyes de las Dos Sicilias Don Francisco I y Doña María Isabel de Borbón, Infanta de España; Don José María Ramírez de Haro, Conde de Bornos, Murillo y Peñas Rubias, Alférez Mayor de la Ciudad de Motril, Conde de Villamarciel, Grande de España, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de las militares de Calatrava y San Fernando de pri-

mera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente Coronel retirado de Caballería, Concertador mayor de privilegios y confirmaciones de los Reinos de Castilla y Regidor perpetuo de las villas de Talavera de la Reina, de la de Medina del Campo, etc., dijo: Que por acto que pasó ante Don Juan Miguel de Grijalva Guzmán, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de la Suprema Asamblea de la misma, Ayuda de Cámara de S. M., su Secretario de Cámara y de la Real Estampilla, Director general de las Reales Encomiendas, ejecutado el día 9 del corriente en el Real Sitio de Aranjuez y paraje señalado al efecto, á saber, un salón preparado convenientemente en el Palacio del expresado Real Sitio: El Caballero Don Julio Ruffo de Calabria, Conde de Sinópoli, Príncipe de Sielsa y de Palazzolo, Duque de Guardia Lombarda, Conde de Nicoleza, Marqués de Licodia, etc., etc., Caballero de las insignes y Reales Órdenes de San Genaro, y del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real Orden de San Fernando, y del Mérito, y de la de Francisco I, y de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Bailío y Gran Cruz de la Sacra y Militar Orden de San Juan, Gentilhombre de Cámara con ejercicio de S. M. el Rey del Reino de las Dos Sicilias, su Consejero de Estado y Mayordomo Mayor de Su Majestad la Reina, le entregó, en virtud de poder especial que al efecto tenía de su Augusto Soberano el Rey de las Dos Sicilias, y se dió por entregado también, en virtud del poder especial de Su Majestad para este acto, de la Persona de la Reina Nuestra Señora, con obligación que dijo de que luégo que llegase al paraje donde se hallase el Rey Nuestro Señor, haría la entrega formal de la Real Persona de la Reina Nuestra Señora á S. M. el Rey Nuestro Señor, hállándose presente ó á quien hubiese su Real poder, y cumpliendo el Conde de Bornos con la obligación que contrajo por el referido acto, hace la entrega al Rey Nuestro Señor de la Real Persona de la Reina Nuestra Señora, y S. M. el Rey Nuestro Señor dijo recibía y admitía, y con toda veneración se entregaba de la Reina Nuestra Señora, apartando S. M., como desde luégo apartó al referido Conde de Bornos, de la obligación en que se había constituído de hacer á S. M. la entrega de la Real Persona de la Reina Nuestra Señora, y declaraba haber cumplido su encargo, y á ma-

yor abundamiento le da recibo en forma S. M. el Rey Nuestro Señor, y lo firmó de su Real mano; hallándose presentes, como testigos, Don Pedro de Inguanzo y Rivero, Presbítero Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Decano del Consejo de Estado, Caballero Prelado, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, etc., etc., etc. Don Ramón Valentino Manca de San Martín, Marqués de San Martín, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la de San Fernando, del Mérito de Nápoles, de la Real y Militar de San Hermenegildo, Comendador de la Orden de Santiago, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Mayordomo mayor que fué de los Señores Reyes Padres y Teniente general de los Reales ejércitos, etc., etc., etc. Don José Rafaél Fadrique Fernández de Hijar, Duque de Hijar, seis veces Grande de España de primera clase, todo por juro de heredad, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Caballero de la de Santiago, Brigadier de los Reales ejércitos, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Sumiller de Corps, etc. Don Juan de la Cruz Belois de Moncada, Marqués de Bélgida, Mòndéjar y San Juan de las Piedras, dos veces Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballerizo, Ballestero y Montero Mayor del Rey Nuestro Señor. Don Francisco de Paula de Bermi y Valde, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Real y Militar de San Fernando, condecorado con la de San Hermenegildo y otras de distinción por acciones de guerra, Regidor perpetuo de la Ciudad de Toro, Consejero nato en el Real y Supremo de la Guerra, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente general de los Reales ejércitos, Capitán, Director é Inspector del Real Cuerpo de Guardias de la Persona del Rey Nuestro Señor, etc. Don Francisco Ramón de Espes, Duque de Alagón, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro,

Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real y Militar de San Hermenegildo, Caballero de justicia de la esclarecida Orden de San Juan de Jerusalén, Dignidad de Clavero mayor, Gran Cruz de la Orden militar de Montesa, Comendador de Ordemuz y Castellari, en la misma Orden, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Capitán del Real Cuerpo de Guardias de la Persona del Rey, Teniente general de los Reales ejércitos, etcétera. Don Joaquín Féliz de Samaniego, Marqués de Valverde, Conde de Torrejón, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de San Juan de Jerusalén, Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, Mayordomo Mayor de la Reina Nuestra Señora, etc. Don Nicolás Centurión y Vera, Marqués de la Lapilla y Monesterio, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de las Reales Órdenes de Carlos III y San Genaro de Nápoles, Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, Caballerizo Mayor de la Reina Nuestra Señora y Vocal de la Junta Suprema de las Órdenes del Toisón de Oro y Asamblea de la de Carlos III, etc., y yo, Don Manuel González Salmón, como su primer Secretario interino de Estado y del Despacho.

Acabada la lectura del Acta, el Aposentador de Palacio y el Conserje aproximarán la mesa para que S. M. firme, é inmediatamente se dará principio á las ceremonias. S. M. se levantará y bajará del Trono, se aproximarán los Padrinos, y el Prelado, con mitra y sin báculo, hará la venia á Sus Majestades; y teniendo el Asistente mayor el manual, sin volver las espaldas á los Reyes, dice el Prelado: «Yo requiero á VV. MM.,» mirando á cada uno de los contrayentes; los requiere con las mismas palabras del ritual, hace las interrogaciones y toma los consentimientos: recibidos, continúa diciendo: «Yo, de parte de Dios,» etc., formando á la invocación de las tres Divinas Personas otras tantas cruces; en seguida llega la Camarera Mayor de la Reina con el Mayordomo y descubren la silla de S. M.; entonces el Rey, tomándola de la mano, la sienta á su izquierda, y el Prelado vuelve

á tomar el báculo y quedan todos como antes de la ceremonia. Concluída ésta, bajarán de su Trono SS. MM. los Reyes Nuestros Señores, y al propio tiempo lo verificarán de su tribuna los Soberanos de las Dos Sicilias, y después de hechas en medio del salón las demostraciones de mutuo cariño á que debe dar lugar tan fausto acontecimiento, se retirarán unos y otros Soberanos á sus respectivos cuartos.

El Rey y SS. AA. acompañarán á la Reina Nuestra Señora por lo interior á la pieza del gran tocador del cuarto de Su Majestad, donde estarán ya las Damas y la servidumbre de mujeres, que serán presentadas á la Reina por su Camarera Mayor, y besarán la mano.

En seguida se pedirá permiso á la Reina por su Mayordomo Mayor para presentarle la servidumbre de hombres, que serán recibidos por S. M. en la misma forma, y concluída esta presentación se retirarán SS. MM.

El día de la entrada y ceremonia de los desposorios de Su Majestad será anunciado al amanecer con salvas de artillería de ordenanza y repique general de campanas.

Dia de velaciones, que deben celebrarse en el convento de Padres Dominicos de Nuestra Señora de Atocha.

Se pasarán con anticipación los oficios al Excmo. Señor Patriarca, para que dé las órdenes correspondientes á la Comunidad de Padres Dominicos de Nuestra Señora de Atocha y haga saber la determinación de S. M., disponiendo al mismo tiempo se levante la clausura el día de los desposorios.

En la Iglesia se prevendrán de antemano todos los asientos que debe ocupar la comitiva de S. M., según se acostumbra en los días de gran ceremonia y Capilla, y también los sitios para Embajadores, Ministros extranjeros y Secretarios del Despacho, Consejos, que de cada uno asistirán cuatro individuos, por no permitir más el recinto, el Capitán General, con los Generales y Plana Mayor, la Villa de Madrid. Obispos residentes en ella, Capellanes de Honor, y todos los

individuos de la Real Capilla; el estradillo para las Grandes Señoras de tocador y Embajadoras extranjeras, que todas asistirán vestidas y con velos en la cabeza; lo restante de la Iglesia se dispondrá con sillas para los convidados, los cuales entrarán por billetes.

A la entrada de la Iglesia estarán los Mayordomos de semana, compañados de Porteros, para recibir á los convidados, y dos en la Iglesia para dirigirlos á sus sitios y cortar todo desorden que pueda ocurrir.

Dada la orden por S. M. y puesta la guarnición sobre las armas, empezará á desfilar desde el cuarto del Rey todo el acompañamiento de etiqueta, colocándose en los coches que le corresponde, y seguirán la carrera, que será: Arco de Palacio, calle de la Almudena, calle Mayor, Puerta de Guadalajara, Plaza Mayor, calle de Atocha y paseo del mismo nombre, hasta el convento.

Las demás personas estarán con anticipación colocadas en la Iglesia: una salva de artillería anunciará la salida de Palacio de SS. MM. y AA.

El Patriarca, acompañado de los Capellanes de honor asistentes, esperará sentado á la puerta de la Iglesia, con capa pluvial, mitra y báculo: al llegar las Personas Reales, dejando el báculo, y hecha la venia á SS. MM. y AA., principiará la ceremonia, según previene el Ritual Romano y la práctica usada en iguales casos.

Concluída la ceremonia, se dirigen procesionalmente al Altar Mayor, y colocados SS. MM. y AA. en sus sitios correspondientes, principia la Misa, después de la cual saldrán SS. MM. y AA. en el mismo orden, con la misma comitiva, y por la misma carrera regresarán á Palacio. Para que los Soberanos de las Dos Sicilias asistan á la celebración de la velaciones, se dispondrá una tribuna en el mismo lado donde se halla colocado el Trono para SS. MM. los Reyes Nuestros Señores, desde la cual podrán ver toda la ceremonia; y como en el tránsito de SS. MM. y Real comitiva desde el Palacio al convento de Nuestra Señora de Atocha se emplearán cerca de tres cuartos de hora, se combinará de

tal manera la salida de SS. MM. Sicilianas, que lleguen al expresado convento casi al mismo tiempo, con diferencia de minutos. Para el efecto saldrán los Reyes de las Dos Sicilias de Palacio veinte ó treinta minutos después que hayan salido SS. MM. los Reyes Nuestros Señores, con todo su acompañamiento y séquito, y se dirigirán al Convento de Nuestra Señora de Atocha por el tránsito más corto y fuera de la carrera.

A su regreso á Palacio se hará lo mismo, cuidándose de que SS. MM. Sicilianas salgan á tomar sus coches algún tiempo antes de haberse concluído la ceremonia.

La noche del día 13 asistirán SS. MM. al teatro.

Día de besamanos general y besamanos de los Consejos.

El día siguiente, que es el de las velaciones, habrá por la mañana besamanos general de hombres, y por la noche será el de las Señoras. En el mismo habrá igualmente besamanos en el cuarto de los Reyes de las Dos Sicilias, si así fuese la voluntad de estos Soberanos. En el inmediato día 14 habrá también, por la mañana, besamanos de los Consejos. En la noche asistirán igualmente SS. MM. al teatro. El día de la entrada de S. M. la Reina y de sus Augustos Padres los Reyes de las Dos Sicilias, y los dos siguientes, serán de gala, habrá iluminación general en sus tres noches, salvas de artillería según Ordenanza, y repique general de campanas. El cuarto día será de media gala.

MATRIMONIOS REALES

Orden y formación del Cortejo de gran gala para el matrimonio de S. M. el Rey Don Alfonso XII con S. M. la Reina Doña María Cristina, el 29 de Noviembre de 1879, en el trayecto de la Basílica de Atocha al Real Palacio.

1.º Un Trompeta, un Oficial y ocho Guardias civiles.
2.º Diez y seis soldados y un Sargento de la misma guardia.
3.º Timbalero, Clarineros, Maceros y Palafreneros.
4.º Dos jacas y cuatro caballos á la oriental.
5.º Cuatro caballos con sillas para S. A. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias.
6.º Cuatro caballos con sillas para S. M. el Rey, y dos caballos con reposteros.
7.º Seis caballos con reposteros para SS. MM. el Rey y la Reina.
8.º Picador mayor, Ayudantes de Picador, Domadores, Alumnos del Real picadero y Palafreneros.
9.º Landau de bronces con Gentiles-hombres de casa y boca.
10. Berlina con Mayordomos de Semana.
11. Idem del Conde de Heredia-Spínola.
12. Idem del Conde de Cheste.
13. Idem del Marqués de Molins.
14. Idem del Marqués de Novaliches.
15. Idem del Duque de Valencia.
16. Idem del Duque de Bailén.
17. Un Caballerizo de Campo dirigiendo la comitiva, con su Palafrenero.
18. Berlina del Conde de Pinohermoso.
19. Idem del Conde de Guaqui.
20. Coche de la Marquesa de Miraflores.
21. Idem del Duque de Fernán-Núñez.
22. Berlina del Conde de Plasencia.
23. Coche del Marqués de Alcañices.

24. Coche del Duque de Osuna.
25. Berlina enganchada con seis caballos para la servidumbre de S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña Maria Cristina.
26. Coche con seis caballos para la servidumbre de dicha Serenísima Señora.
27. Idem id. para la servidumbre de S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña Isabel.
28. Idem id. id. id. de S. A. R. la Serenísima Infanta Doña Cristina.
29. Idem id. id. id. de SS. AA. RR. las Serenísimas Infantas Doña Paz y Doña Eulalia.
30. Idem id. id. id. de S. M. la Reina Doña Isabel II.
31. Idem id. id. id. de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias Doña Isabel.
32. Coche Amaranto, con seis caballos, para la servidumbre de SS. AA. II. y RR. los Archiduques Reniero.
33. Coche de Cifras, con seis caballos, para la servidumbre de S. M. la Reina Doña María Cristina.
34. Berlina idem id. con la servidumbre de S. M. el Rey.
35. Coche de la Corona Ducal, con seis caballos, idem id.
36. Un Correo.
37. Un Caballerizo de campo dirigiendo la comitiva, con su Palafrenero.
38. Dos batidores de la Escolta Real.
39. Coche con seis caballos ocupado por S. A. R. la Serenísima Infanta Doña Cristina, llevando al estribo derecho al Capitan de carrera, y al izquierdo un Caballerizo de Campo.
40. Un Oficial de la Escolta Real.
41. Seis soldados idem id.
42. Palafrenero del Caballerizo de Campo.
43. Cuatro batidores de la Escolta Real.
44. Aposentador de la Real Caballeriza.
45. Coche de tableros dorados, con seis caballos, ocupado por S. M. Doña Isabel II y SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Astúrias y las Infantas Doña Paz y Doña

Eulalia; al estribo derecho el Jefe de carrera y al izquierdo el Caballerizo de Campo.

46. Herrador (á pie).
47. Un Oficial.
48. Ocho soldados de la Escolta Real.
49. Palafrenero del Caballerizo.
50. Cuatro batidores de la Escolta Real.
51. Un Correo.
52. Coche de concha, con seis caballos, ocupado por Sus Altezas Imperiales y Reales los Archiduques Reniero y la Archiduquesa Doña Isabel. — Jefe de carrera al estribo derecho; al izquierdo un Caballerizo de Campo.
53. Herrador (á pie).
54. Un Oficial.
55. Doce Guardias de la Escolta Real.
56. Palafrenero del Caballerizo.
57. Correo de orden.
58. Caballerizo de Campo, dirigiendo la comitiva.
59. Palafrenero.
60. Coche de caoba, con ocho caballos (de respeto).
61. Oficial de coches y Oficial de guarnicionero (á pie).
62. Cuatro Batidores de la Escolta Real.
63. Un Oficial.
64. Diez y seis soldados de la Escolta Real, de partida ó escolta (de vanguardia).
65. Jefe de cuarteles.
66. Coche de la Corona Real, con ocho caballos, para Sus Majestades el Rey Don Alfonso XII y la Reina Doña María Cristina. Al estribo izquierdo: 1.º, Caballerizo de Campo.—2.º, General primer Ayudante de S. M.—Y 3.º, Segundo Jefe de la Escolta Real.—Al estribo derecho, Capitán General de Castilla la Nueva y primer Jefe de la Escolta Real.
67. Ayudantes de Campo de S. M. el Rey y Jefe de Estado Mayor (á caballo).
68. Idem de órdenes de S. M. el Rey (idem).

69. Oficiales de Estado Mayor y Ayudantes del Capitán General de Castilla la Nueva.
70. Escuadrón de la Escolta Real.
71. Un Palafrenero.
72. Ordenanzas de los Ayudantes de S. M., del Capitán General de Castilla la Nueva y sus Ayudantes, de los Oficiales de Estado Mayor, y escolta del Capitán General.
73. Berlina (con dos caballos, como las de los Grandes de España) del Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y el de la Gobernación.
74. Idem idem de los Ministros de Estado y de Marina.
75. Coche (con dos caballos) del Ministro de Gracia y Justicia.
76. Berlina del Ministro de Hacienda.
77. Idem de los Ministros de Fomento y de Ultramar.
78. Un escuadrón de húsares.

MATRIMONIOS REALES

Documentos que se expiden por la Cancillería del Ministerio de Estado.

1.° Carta Real y Credencial acreditando al Embajador Extraordinario que debe notificar al Soberano Jefe de la Familia á que pertenece la Princesa Real con quien S. M. desea contraer matrimonio, los deseos de S. M.

2.° Carta enviando á dicha Princesa la Banda de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

3.° Carta de S. M. participando al Santo Padre su propósito de contraer matrimonio.

4.° Plenipotencia para que el Embajador Extraordinario pueda solicitar la mano de S. A. R. é I.

5.° Plenipotencia para asistir y firmar, en nombre de S. M., el Acta de renuncia de los derechos de la Princesa al Trono de su país.

6.° Carta á Su Santidad solicitando la dispensa matrimonial.

7.° Plenipotencia para firmar el contrato matrimonial.

8.° Plenipotencia para canjear las ratificaciones del contrato matrimonial.

9.° Carta dando las gracias á Su Santidad por la dispensa concedida, y notificando el matrimonio de SS. MM.

10. Cartas de S. M. á las Cortes extranjeras, notificando su casamiento.

Nota. En otros tiempos, la dificultad de las comunicaciones imponía muchas veces la necesidad de que el matrimonio se verificase por poderes. En este caso, S. M. designaba al Príncipe de la Familia Real que debía representarle, y se le dirigía una carta manifestándole los deseos de S. M. Otra igual al Jefe y Soberano de la Familia para que permitiese á este Príncipe representar á S. M., y una vez convenidos, se expedía á dicho Príncipe la correspondiente Plenipotencia, para que se desposara en nombre de S. M.

Credencial de Embajador Extraordinario para pedir la mano de la Archiduquesa Doña María Cristina de Austria.

Sérénissime très Haut et Puissant Prince Seigneur Mon Parenttrès Bon et cher Frère: Mon vive désir de resserrer de plus en plus les liens de parenté et d'amitié qui m'attachent à Votre Majesté Impériale et Royale et la conviction que j'ai acquis des hautes qualités et rares vertus dont Son Altesse Impériale et Royale Madame l'Archiduchesse d'Autriche Marie Christine est douèé, m'ont décidé à me fixer sur l'élection de cette Princesse pour partager avec Elle le Trône de Mes ancêtres. Dans ce but, et pour obténir tout d'abord le consentement de Votre Majesté, j'ai chargé de Mes Pleins Pouvoirs Don Eduardo de Carondelet y Donado, Duc de Bailen, Marquis de Portugalete, Baron de Carondelet, Grand d'Espagne, Grand Croix de l'Ordre Royal et distingué de Charles III, et de l'Ordre Militaire de Saint Herménegilde, Chevalier de Saint Ferdinand et de plusieurs autres ordres militaires, Général de l'Armée Espagnole, Mon Chambellan, Mon Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiare. Le Duc de Bailen que m'a témoigné toujours le plus vif dévouement et qui est de Mes plus distingués serviteurs, ce qui le rend digne de cette importante Mission, aura l'honneur en remettant à Votre Majesté Impériale et Royale cette Lettre, de Lui exprimer en même temps, tous les voeux que je forme pour Son constant bonheur et celui de Sa Famille Impériale. J'espère que Votre Majesté daignera accueillir Mon Ambassadeur avec Sa bienveillance habituelle et je La prie d'ajouter foi et créance à tout ce qu'il portera à Sa connaissance, en Mon nom, surtout lorsque conformément à mon désir il exprimera á Votre Majesté Impériale et Royale les sentiments d'affection et de haute estime avec lesquels je suis.

Seigneur Mon Parent Très bon et cher Frère.
De Votre Majesté Impériale et Royale
Le bon Frère et Parent,
ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le 9 Octobre 1879.

A Sa Majesté l'Empereur d'Autriche, Roi de Bohème, Roi Apostol que de Hongrie.

Plenipotencia á favor del Duque de Bailén para pedir la mano de la Archiduquesa Doña María Cristina de Austria.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Por cuanto conociendo las virtudes y prendas que adornan á la muy alta y esclarecida Princesa Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, He resuelto elegirla por esposa; y siendo preciso que designe Yo una persona que solicite de Su Majestad el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría y Rey de Bohemia su beneplácito para esta unión, y concurriendo en Vos, D. Eduardo de Carondelet y Donado, Duque de Bailén (*todos los títulos*) las circunstancias y condiciones que pueden apetecerse: Por tanto, He venido en elegiros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro, para que, revestido del carácter de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, paseis á la Corte de Viena y solicitéis de Su Majestad Imperial y Real Apostólica en Mi nombre la mano de Su Augusta Prima Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa Doña María Cristina. Y todo lo que hagáis en cumplimiento de este encargo, lo doy desde ahora por grato y rato, como si por Mí mismo lo hubiese ejecutado: para lo cual os doy todo Mi pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fe de ello He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, debidamente sellada y refrendada del infrascrito Mi Ministro de Estado.

Dada en el Palacio de Madrid á 9 de Octubre de 1879.

ALFONSO.

(L. S.) CARLOS O'DONNELL.

Plenipotencia á favor del Sr. Conte, Ministro de S. M. en Viena, para que presencie y firme el Acta de renuncia de la Archiduquesa Doña María Cristina.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Por cuanto ha de verificarse en Viena el acto solemne de la renuncia de Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa Doña María Cristina á todos los derechos que puedan corresponderle como Archiduquesa de Austria antes de que tenga lugar Mi matrimonio con dicha Princesa, y siendo necesario que designe Yo un funcionario para que, á nombre Mío, y representando Mi propia persona, asista y presencie el referido acto de renuncia y pueda también aceptarla: Por tanto, He venido en elegiros y nombraros á Vos, Don Augusto Conte, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real de Isabel la Católica, Gran Cruz de la Orden del Dannebrocg de Dinamarca, Comendador de la de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la Constantiniana de Nápoles, etc., etc., etc., Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad Imperial y Real Apostólica, como por la presente os elijo y nombro para que, revestido del carácter de Mi Plenipotenciario, asistáis y presenciéis el referido acto aceptando dicha renuncia, ratificándola y firmándola en Mi nombre, para lo cual os doy todo Mi pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fe de ello He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, debidamente sellada y refrendada por el infrascrito Mi Ministro de Estado. Dada en el Palacio de Madrid á 10 de Noviembre de 1879.

(Firmado.) ALFONSO.

(Refrendado.) CARLOS O'DONNELL.

(L. S.)

Plenipotencia á favor del Sr. Conte, Ministro de S. M. en Viena, para firmar el contrato matrimonial de S. M.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Por cuanto á la celebración de Mi matrimonio con Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina ha de preceder el arreglo del contrato matrimonial, y siendo preciso que designe Yo una persona en quien concurran las circunstancias necesarias al efecto: Por tanto, He venido en elegiros y nombraros á Vos, Don Augusto Conte (todos los títulos), como por la presente os elijo y nombro, para que, revestido del carácter de Mi Plenipotenciario, contratéis, ajustéis y firméis, con el Plenipotenciario que á este mismo fin designe Su Majestad Imperial y Real Apostólica, el referido contrato matrimonial. Y todo lo que ejecutáseis en cumplimiento de este encargo, lo doy desde ahora por grato y rato, lo observaré y cumpliré y lo haré observar y cumplir como si por Mí mismo lo hubiese ejecutado. Para lo cual os doy todo Mi pleno poder en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fe de ello He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, debidamente sellada y refrendada por el infrascrito Mi Ministro de Estado. Dada en el Palacio de Madrid á 10 de Noviembre de 1879.

(Firmado.) ALFONSO.

(Refrendado.) CARLOS O'DONNELL.

(L. S.)

Plenipotencia á favor del Excmo. Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, para canjear las ratificaciones del contrato matrimonial de S. M.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc,, etc., etc.

Por cuanto ha llegado el caso de canjear lás ratificaciones del contrato de capitulaciones ajustado con Su Majestad Imperial y Real Apostólica para Mi matrimonio con Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, y siendo preciso que designe Yo una persona que merezca Mi Real confianza, y concurriendo en Vos, D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Conde de Lucena, Marqués de Altamira, Grande de España, Caballero de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, Gran Cordón de la Orden de San Estéban de Austria, de la Corona de Italia, del Nizhám Iftijar de Túnez, etc., etc., etc., las circunstancias que á este fin pueden apetecerse: Por tanto, He venido en elegiros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro, para que, revestido del carácter de Mi Plenipotenciario, procedáis á realizar el referido canje con el Plenipotenciario que al mismo efecto designe Su Majestad el Emperador de Austria. Y todo lo que realicéis en cumplimiento de este encargo, lo doy desde ahora por grato y rato, lo observaré y cumpliré y lo haré observar y cumplir como si por Mí mismo lo hubiese realizado; para lo cual os doy todo Mi pleno poder, en la más amplia forma que de derecho se requiere. Y en fe de ello He hecho expedir la presente, firmada de Mi mano, debidamente sellada y refrendada por el infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en el Palacio de Madrid el 27 de Noviembre de 1879.

(Firmada.) ALFONSO.

(Refrendada.)

(L. S.)

Carta de S. M. al Pontífice anunciando su matrimonio y pidiendo la dispensa de parentesco.

Muy Santo Padre: Concertado Mi matrimonio con Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, y obtenida la venia de Su Majestad Imperial y Real Apostólica, como Jefe de la Familia, acudo reverentemente á Vuestra Beatitud suplicando se digne aprobar este enlace, y por un efecto de su paternal solicitud tenga á bien admitir estas humildes preces en que le ruego Nos conceda la dispensa necesaria para realizarlo, rebajando el vínculo de parentesco que me une á Mi futura Consorte y absolviéndonos del impedimento que esto produce. Asimismo suplico á Vuestra Santidad que, tomando en cuenta razones de alta conveniencia, se sirva otorgar Su autorización para que las velaciones puedan celebrarse aun cuando hubieran de tener lugar en época en que estuviesen cerradas. Con este motivo, renuevo Mi constante y filial adhesión á la Santa Sede y Sagrada persona de Vuestra Beatitud, esperando me conceda, así como á Mi Familia, Su Apostólica Bendición. Dios Nuestro Señor guarde la preciosa vida de Vuestra Santidad.

Dado en el Palacio de Madrid á 22 de Octubre de 1879.

Muy Santo Padre
de Vuestra Beatitud
Muy humilde y devoto Hijo,
ALFONSO.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Carta participando á Su Santidad el casamiento de S. M. y dando las gracias por la dispensa matrimonial.

Santísimo Padre:

Me apresuro á poner en conocimiento de Vuestra Santidad, con viva satisfacción, que el día 29 de Noviembre próximo pasado se celebró, en la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha, Mi matrimonio con Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina. Cumplo al mismo tiempo muy gustoso el deber de dar á Vuestra Santidad las más rendidas gracias por haber facilitado, con su acostumbrada bondad, la realización de Mi matrimonio acelerando la concesión de dispensa de parentesco que tenía solicitada. El paternal interés que Vuestra Santidad se ha dignado manifestarme, me hace confiar en que participará de la satisfacción que este suceso me ha causado, y que tendrá á bien concederme, así como á Mi Esposa y á toda Mi familia, Su Apostólica Bendición. En esta esperanza dirijo fervientes votos al Todopoderoso, para que conserve la preciosa vida de Vuestra Santidad dilatados años.

Dado en el Palacio de Madrid á 10 de Diciembre de 1879.

Muy Santo Padre
de Vuestra Beatitud
muy humilde y devoto Hijo,
(Firmado.) ALFONSO.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

BODA DE S. M.

Carta participando el matrimonio de S. M. á las Cortes de

Portugal.
Brasil.
Gran Bretaña.
Italia.
Mónaco.
Turquía.
Rusia (especial)

Señor Mi *Hermano*: Cumplo el grato deber de anunciar á Vuestra Majestad que el día 29 de Noviembre ha tenido lugar Mi matrimonio con Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, cuyas virtudes y relevantes prendas me han decidido á compartir con Ella el Trono de Mis mayores. Conozco demasiado el interés que Vuestra Majestad..... se ha dignado manifestarme en todas las ocasiones, para no estar persuadido de la satisfacción con que recibirá la noticia de este acontecimiento. Con tan plausible motivo, tengo el gusto de reiterar á Vuestra Majestad..... las seguridades del alto aprecio é inolvidable amistad con que soy

Señor Mi Hermano
de Vuestra Majestad
Buen Hermano
....

En el Palacio de Madrid
á 10 de Diciembre de 1883.

A Su Majestad el...... ....

Carta participando el matrimonio de S. M.

Alemania.
Baviera.
Bélgica.
Países Bajos.
Rusia (la traducción y copia).
Suecia y Noruega.
Dinamarca.
Grecia.
Sajonia.
Wurtemberg.

—

Sajonia Weimar.
Mecklemburgo-Schwerin.
Mecklemburgo-Strelitz.
Baden.
Oldemburgo.
Hesse y Rhin.

Monsieur Mon Frère: Je remplis, avec le plus grand plaisir, le devoir d'annocer á Votre Majesté mon mariage avec Son Altesse Impériale et Royale Madame l'Archiduchesse d'Autriche, Marie Christine dont les vertus et les hautes qualités m'ont décidé á la choisir pour partager avec Elle le Trône de mes ancêtres, et qui a eu lieu le 29 Novembre dernier, á la Basilique Royale d'Atocha. Je ne connais que trop bien l'intérêt que Votre Majesté a toujours daigné me témoigner pour ne pas être sûr de la satisfaction avec laquelle Elle voudra bien recevoir la nouvelle de cet évènement. C'est dans cette persuasion que j'aime a réitérer á Votre Majesté les assurances de la haute estime et de l'inaltérable amitié avec lesquelles je suis.

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère,

Au Palais de Madrid
le 10 Décembre 1879.

A Sa Majesté..........................

Carta participando el matrimonio de S. M.

Argentina.
Costa Rica.
Estados Unidos.
Francia.
Guatemala.
Haiti.
Liberia.
Méjico.
Nicaragua.
San Salvador.
Santo Domingo.
Uruguay.
Venezuela.

—

Annam.
China.
Japón.
Siam (Rey Supremo).
Siam (Rey 2.º).

—

Túnez.
Marruecos.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Al Presidente de.............

Grande y Buen Amigo: Cumplo el grato deber de anunciaros que el día 29 de Noviembre último ha tenido lugar Mi matrimonio con Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, cuyas virtudes y relevantes prendas me han decidido á compartir con Ella el Trono de Mis mayores. Conozco demasiado el interés que os habéis dignado manifestarme en todas las ocasiones, para no estar persuadido de la satisfacción con que recibiréis la noticia de este acontecimiento. Con tan plausible motivo, tengo el gusto de reiteraros las seguridades de Mi verdadero aprecio y de los votos que hago por vuestra ventura y prosperidad.

Grande y Buen Amigo

Vuestro Grande y Buen Amigo

En el Palacio de Madrid
á 10 de Diciembre de 1879.

Carta al Presidente de la República Suiza, participando el casamiento de S. M.

ALPHONSE XII,

PAR LA GRACE DE DIEU, ROI CONSTITUTIONNEL D'ESPAGNE,

etc., etc., etc.

Au Président et au Conseil d'Etat de la Confédération Suisse.

Mes Bons et Grands Amis: Je remplis avec le plus grand plaisir, le devoir de vous annoncer mon mariage avec Son Altesse Impériale et Royale Madame l'Archiduchesse Marie Christine d'Autriche dont les vertus et les hautes qualités m'ont décidé à la choisir pour partager avec Elle le Trône de mes ancêtres, et que a eu lieu le 29 Novembre dernier à la Basilique Royale d'Atocha. Je ne connais que trop l'intérêt que vous me témoignez toujours pour ne pas être sûr de la satisfaction avec laquelle vous recevrez la nouvelle de cet évènement. C'est dans cette persuasion que j'aime à vous réitérer les assurances de la haute estime et de l'inaltérable amitié avec lesquelles je suis,

Mes Bons et Grands Amis
Votre bon et grand Ami
(Signé.) ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le 10 Décembre 1879.

Carta notificando el casamiento de una Persona Real.

Monsieur Mon Frère: J'ai le plus vif plaisir de pouvoir annoncer à Votre Majesté que la célébration du mariage de.......... bien aimé..... le Prince (ou Infant) de.......... et de Son Altesse Royale (le Prince de.....) la Princesse de......... à eu lieu á........ le..... du mois......... Les marques d'intérêt que Votre Majesté m'a donnés pour tout ce qui concerne Ma Famille Royale, me persuadent de la part qu'Elle voudra bien prendre à cet heureux évènement. Votre Majesté peut être sure que de Mon côté, c'est toujours avec la plus vive satisfaction, que j'apprends tout ce qui peut contribuer au bonheur de Votre Majesté, et que je saisirai avec la plus grande joie toutes les occasions qui pourront s'offrir de lui réitérer l'assurance des sentiments de haute estime et d'inviolable amitié avec lesquels je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
le Bon Frère
....

(Date)

A Sa Majesté le..........................

NACIMIENTO DE UN PRÍNCIPE

En el momento en que se declara oficialmente que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo, se envía á los Representantes de España en el extranjero una circular autografiada, concebida en estos términos:

Excmo. Señor:

De orden de S. M. el Rey (q. D. g.), tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según declaración facultativa formulada en virtud del examen atento de la importante salud de S. M. la Reina, durante los cuatro meses últimos, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid... de........... de 188...—Firmada por el Ministro de Estado.

Igual comunicación se hace después que la *Gaceta* publica el parte anunciando que S. M. ha entrado en el noveno mes de su embarazo.

Se presenta á la firma de S. M. el Decreto que copiamos á continuación; y al entrar S. M. en el noveno mes de su embarazo, la Presidencia del Consejo expide una Real orden designando las personas que deben asistir á la Presentación del Príncipe recien nacido.

Tanto la notificación de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, como la de entrar en el noveno, las dirige á la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Estado el Jefe Superior de Palacio, Mayordomo Mayor de S. M.

Carpeta para la firma de S. M.

Papel de minutas.

La primera hoja plegada por la mitad.

Señor:

Para la firma de V. M. el Decreto condecorando á S. A. R. el Príncipe ó S. A. R. la Infanta (ó Princesa) que dé á luz S. M. la Reina.

Decreto condecorando á S. A. R. el Príncipe (ó Infante) ó S. A. R. la Princesa (ó Infanta) que dé á luz S. M. la Reina.

Papel de Decretos.

Vengo en disponer que el Príncipe ó Infanta que, con el auxilio del Todopoderoso, diere á luz Mi muy amada Esposa, sea condecorado, en el primer caso, con el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro y el de la Real y distinguida de Carlos III y con las Grandes Cruces de la de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalén; y en el segundo, con la Banda de Damas Nobles de la Reina María Luisa, cuyas insignias le serán impuestas por Mí tan luégo como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo. Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado.) ALFONSO.

El Ministro de Estado,

(Sin firma.) ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Después del parto se notifica á la Mayordomía Mayor quiénes son los que deben asistir á la imposición de insignias al recien nacido, que si es niño deben ser, según los Estatutos de las respectivas Órdenes, el Grefier, Canciller y Oficial de Toisón y el Secretario de las Órdenes; y si es niña, el único Ministro de la Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

El 16 de Octubre de 1882, la Presidencia del Consejo de Ministros expidió la siguiente Real orden:

Excmo. Señor:

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Príncipe de Astúrias ó Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los Comisionados de Astúrias, una Comisión de los individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, una Comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la Ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalén en las lenguas de Aragón y de Castilla y de las cuatro Órdenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Supremo Consejo de Guerra y Marina, una comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, los Presidentes de las Juntas Superiores Consultivas de

Guerra y Marina, el Capitán General de Castilla la Nueva, el Gobernador de la provincia de Madrid, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, una comisión de dos Diputados de la misma designados por la Diputación, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una comisión de dos Concejales del mismo Ayuntamiento designados por la Corporación Municipal, los Directores é Inspectores de todas las Armas, una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.° Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo Diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Primer Introductor de Embajadores.

Art. 3.° Tan luégo se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.° Verificado el parto, la Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recien nacido, y lo comunicará al Capitán General de Madrid y al Comandante General de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.° Para que el vecindario de la Muy Heróica Villa de Madrid sepa acto continuo si el recien nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de *veinticinco* cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de quince cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pie de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.° Acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio, presentaré al recien nacido ó recien nacida al Cuerpo Diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio, en virtud del presente Decreto.

Art. 7.° El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á Mi Mayordomo Mayor, para su puntual cumplimiento. Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, etc.

El Ministerio de Estado, por su parte, una vez que el Mayordomo Mayor de S. M. avisa al Sr. Ministro de Estado que S. M. la Reina ha entrado en el noveno mes de su embarazo, acusa recibo de esta comunicación, manifestando que se da el correspondiente traslado al Cuerpo Diplomático.

Real orden dirigida al primer Introductor de Embajadores para que concurra á la Real presentación.

Palacio... de............ de 188..

Excmo. Señor:

Aproximándose la época en que se espera el alumbramiento de S. M. la Reina (q. D. g.), y siendo V. E. una de las personas que, en unión del Cuerpo Diplomático extranjero, residente en esta Corte, debe asistir á la ceremonia de la presentación del Príncipe ó Infanta que S. M. dé á luz, lo pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se halle prevenido y concurra á la Real Cámara, de uniforme, tan luégo como se le avise al efecto.

Sírvase V. E. remitirme á la mayor brevedad posible una nota expresiva de sus nombres, títulos y condecoraciones.

Dios, etc.

Señor primer Introductor de Embajadores.

Nota circular al Cuerpo Diplomático extranjero, invitándole individualmente á presenciar la Real presentación.

Palacio... de............ de 188..

Aproximándose la época en que se espera el alumbramiento de S. M. la Reina, y deseando S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, que asista V..... á la Real Cámara donde ha de tener lugar la ceremonia de la presentación del Príncipe ó Infanta que dé á luz su muy amada Esposa, tengo la honra de ponerlo en su conocimiento, á fin de que se halle V..... prevenido y se sirva concurrir, de uniforme, al Real Palacio tan luégo como reciba el oportuno aviso.

Ruego á V..... tenga á bien enviarme una nota de sus nombres, títulos y condecoraciones.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V....., etc.

Señor...

Circular invitando á los Embajadores de S. M. residentes en Madrid.

Excmo. Señor:

Como Embajador que ha sido V. E., es una de las personas designadas en el Real decreto de 15 de Octubre último para asistir á la ceremonia de la presentación del Príncipe ó Infanta que, Dios mediante, dé á luz S. M. la Reina (q. D. g.), y lo (1) pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se halle prevenido y concurra de uniforme á la Real Cámara tan luégo como se le avise al efecto.

Sírvase V. E. remitirme á la posible brevedad una nota de sus nombres, títulos y condecoraciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios, etc.

Palacio, etc.

Señor................................

(1) A los Embajadores que están fuera de Madrid, al llegar á este punto se les dice: *y lo comunico á V. E. por si gusta venir á esta Corte para asistir á tan solemne acto; previniéndole que, en caso afirmativo, debe enviarme, á la mayor brevedad posible, una nota de sus nombres, etc.*

NOTA. No se invita á los Embajadores en activo servicio.

Seis Circulares invitando (por separado) á esta Real presentación:

Al Ministro Secretario de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Al Decano del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Al Decano de la Diputación permanente de la Grandeza.

Al Decano del Tribunal de la Rota.

Al Vicepresidente de la Asamblea de San Juan en la lengua de Aragón.

Al Vicepresidente de la Asamblea de San Juan en la lengua de Castilla.

Estas circulares dicen lo siguiente:

CIRCULARES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandarme prevenga á V. S. que, con arreglo al artículo 1.° del Real decreto de 15 de Octubre último, proceda á nombrar la Comisión de dos individuos de

(Cada una de las supremas Asambleas de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica);

(Del Cuerpo Colegiado de la Nobleza);

(De la Diputación permanente de la Grandeza);

(Del Supremo Tribunal de la Rota);

(De la veneranda Asamblea de San Juan en la lengua de Aragón);

(De la veneranda Asamblea de San Juan en la lengua de Castilla),

que han de asistir á la presentación del Príncipe ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina.

Sírvase V..... enviarme á la mayor brevedad posible una nota de los nombres de las personas elegidas, de sus títulos, condecoraciones y tratamientos, y las señas de sus respectivos domicilios, á fin de que en tiempo oportuno pueda enviárseles para que se presenten de uniforme en Palacio.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios, etc.

Palacio, etc.

Firmado.

Señor......... ....

Reunidos estos datos, y expresando el correspondiente orden de precedencia, se comunican al Ministerio de Gracia y Justicia en esta forma:

Excmo. Señor:

Correspondiendo al Ministerio del digno cargo de V. E. la redacción del acta de nacimiento y presentación de Príncipe ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina, en cuyo documento han de constar los individuos que con arreglo al ceremonial mandado observar por Real decreto de 15 de Octubre de 1882 deben asistir á la presentación del Regio vástago, remito á V. E. la adjunta lista, ./. que contiene, por orden de precedencia, los nombres, títulos y condecoraciones de los individuos del Cuerpo Diplomático extranjero que como Jefes de Misión se hallan acreditados hoy en esta Corte, y los del primer Introductor de Embajadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; advirtiéndole que, pudiendo alterarse el orden de precedencia del Cuerpo Diplomático por el regreso á esta Corte de cualquiera de los Jefes de Misión que se hallan hoy ausentes de ella, siendo reemplazados en la actualidad por Encargados de negocios interinos, me apresuraré á comunicar á V. E. las variaciones que ocurran antes del fausto acontecimiento que se espera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio.. de..... de 188..

(Firmada por el Ministro de Estado.)

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Los nombres y señas de los Jefes de Misión extranjeros se comunican al Jefe superior de Palacio para que, por el Real Cuerpo de Alabarderos, se avise á los invitados con la posible celeridad.

A los Infantes que son Caballeros del Toisón los ha invitado algunas veces el Sr. Ministro de Estado, y casi siempre el Grefier, como Ministro de la Orden, visitándolos personalmente, como hace siempre que se trata de invitarlos para alguna ceremonia de la Orden.

En tiempo de Doña Isabel II se invitó á los primeros partos á la Infanta Doña María Luisa Fernanda, inmediata sucesora de S. M.

Tan luégo como S. M. la Reina siente los primeros indicios del parto, y á pesar de que la Mayordomía de Palacio avisa al Cuerpo Diplomático para que concurra inmediatamente á las Reales habitaciones, y aunque, generalmente, no es posible repartir las notas con la rapidez necesaria, el Ministerio de Estado lo avisa también á los Representantes extranjeros. En algunos partos se ha omitido el hacerlo; pero como esta es la notificación oficial del expresado acontecimiento, que debe hacerse por la Cancillería del Ministerio de Estado, se preparan y tienen firmadas las correspondientes notas para repartirlas oportunamente.

El Decreto concediendo las condecoraciones al Príncipe ó Infanta, lo redacta y presenta á la firma Estado. El Acta de la presentación la redacta Gracia y Justicia.

Telegrama á los Representantes de España en el extranjero.

El Ministro de Estado
al Embajador de España
en...........

Su Majestad la Reina acaba de dar á luz con toda felicidad, á las........ de la.......... de hoy, un.. robusto (Príncipe ó Infanta).

La salud de S. M. la Reina y del Príncipe recién nacido es excelente.

En seguida se envía autografiada la circular siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

Cumpliendo las órdenes del Rey (q. D. g.), participo á V. E. que S. M. la Reina dió felizmente á luz á las..... de ayer noche (ó tarde ó mañana) un robusto (Príncipe ó Infanta), y que, tanto la salud de la Augusta Señora como la de... (él ó la) recién nacido, se hallan en el estado más satisfactorio.

Al apresurarme á comunicar á V. E. tan fausta noticia, no dudo que la recibirá con la profunda satisfacción que inspira un acontecimiento de tanto interés para la Nación española.

Dios, etc. Madrid 13 de Noviembre de 1884.

El Ministerio de Estado pasa las órdenes oportunas designando los funcionarios que deben acudir á la imposición de insignias, que son: por el Toisón, el Grefier, el Canciller y el Tesorero; por las Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, el Ministro Secretario, el Tesorero y el Maestro de Ceremonias; por la de San Juan, un Caballero en representación de cada lengua; y para la Orden de María Luisa, el único Ministro de dicha Orden.

De estos nombramientos se da cuenta á la Mayordomía Mayor de S. M.; y no habiendo hoy Gran Castellar de Amposta ni Prior de Castilla en la Orden de San Juan de Jerusalén, puede darse cuenta, si se deben invitar, el Vicepresidente de la Lengua de Castilla y el Asesor de la de Aragón, que son los únicos que residen en Madrid.

Si la Corte está de luto, la costumbre es suspenderlo desde el momento en que tiene lugar la presentación del recién nacido.

Reglas que deben observarse en el caso de fallecer inmediatamente después de nacer el Regio vástago.

Reunidas en Palacio las personas indicadas y preparado todo conforme se ha dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros para la presentación del Príncipe ó Infanta que diere á luz S. M. la Reina, si falleciese éste después de nacer, previa la declaración de los facultativos y la venia de Su Majestad el Rey, el Señor Presidente del Consejo de Ministros comunica á los circunstantes la infausta noticia y les presenta el cadáver, expresando que, por ser imposible á Su Majestad el Rey cumplir con esta triste ceremonia, él mismo ha recibido este encargo de S. M. Cerciorados los concurrentes del hecho, é insistiendo el Presidente para que todos se penetren de la verdad examinando individualmente al recién nacido, el primer Médico de Cámara hace una relación verbal de lo sucedido, declarando que el Príncipe ó Princesa es cadáver.

El Presidente del Consejo de Ministros da por terminada la ceremonia, y el Ministro de Gracia y Justicia forma el acta, haciendo relación de todo lo ocurrido. Este acta la firman los concurrentes. Concluída la ceremonia de presentación, el Señor Presidente vuelve con el cadáver al regio aposento de donde salió, y da cuenta de todo á S. M. el Rey.

Inmediamente se publica un extraordinario á la *Gaceta* con la relación del hecho y copia del parte que han firmado los médicos. Y al día siguiente se reproduce en la *Gaceta*.

Se suprimen las señales que debieran dar á conocer al público el feliz alumbramiento de S. M.

Se dirije una Circular telegráfica á los Representantes en el extranjero, y otra autografiada dando parte del triste suceso.

No se dirigen las Cartas de Notificación á las Potencias extranjeras.

Si S. M. lo dispusiera así, por la Presidencia del Consejo de Ministros anuncia al día siguiente en la *Gaceta* que el cadáver será expuesto en la Capilla del Real Palacio desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, durante tres días.

La Mayordomía Mayor dispone se celebre una Misa de Gloria.

Después de los tres días de exposición al público, el cadáver es trasladado á San Lorenzo del Escorial, cuyas disposiciones se han dictado, según los antecedentes que existen en el Archivo, por el Ministerio de Estado, pero que últimamente ha sido el Ministerio de Gracia y Justicia el que se ha encargado de ellas.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se publica en la *Gaceta* y en los Extraordinarios de la misma el parte facultativo del estado de S. M. la Reina, lo mismo que si el parto hubiera sido feliz.

En el Ministerio de Estado se establece la misma guardia que si el parto no hubiera tenido un resultado desgraciado.

Veamos ahora la ceremonia de la Presentación, refiriéndonos á la que tuvo lugar cuando el nacimiento de S. A. R. la

Serenísima Señora Princesa de Astúrias Doña María de las Mercedes.

Nacimiento de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias Doña María de las Mercedes, el sábado 11 de Setiembre de 1880.

En cuanto se presentaron los síntomas de alumbramiento, 50 Alabarderos, encargados de distribuir los avisos, salieron de Palacio, mientras los Ordenanzas avisaban á los Jefes Superiores del mismo y á todas las personas designadas en el Real decreto de 1.º de Agosto de 1880.

En la alcoba de SS. MM. estaban la Reina Doña Isabel, la Archiduquesa, madre de S. M. la Reina, la Camarera Mayor de S. M. y el Médico particular. La Facultad de Medicina del Real Palacio se constituyó en una de su salas.

Reunidos los convidados, esperaban el resultado en la Real Cámara y habitaciones contiguas, ocupando las más inmediatas á la estancia de los Reyes los de superior jerarquía.

Hallábase en primer término el Gobierno, el Duque de Sexto, el Marqués de Santa Cruz, el Cardenal Arzobispo de Toledo, el Cardenal Patriarca y el Nuncio de Su Santidad, presidiendo al Cuerpo Diplomático, representado por el Embajador de Francia, Ministros Plenipotenciarios de Méjico, de Austria, de Alemania, de Portugal, de los Estados Unidos, del Brasil, de Suecia y Noruega, de los Países Bajos, de Guatemala, de Mónaco y de Liberia, y por los Encargados de Negocios de Rusia, de China, de Inglaterra, de Bélgica y de Italia, y el primer Introductor de Embajadores.

Como Jefes de Palacio estaban, además de los citados, el del cuarto militar, el Comandante General de Alabarderos, el segundo Jefe, el Intendente general del Patrimonio, los Condes de Sepúlveda, de Morphi, del Pilar, de Villapadierna y el Marqués de Valmar, como Decano de los Mayordomos de semana.

Representaban la Alta Cámara el Marqués de Barzanallana, como Presidente; los Secretarios Sres. Condes de Casa-Galindo y Rubianes y los Senadores Sres. Miranda (D. A.), Marqués de San

Isidro, Maluquer, Sanz y Ortiz, Conde de Xiquena, Marqués de la Torrecilla, Bravo (D. E.), Marqués de Guad-el-Jelú, Borrajo de la Bandera, Calvo y Martín, Ramírez Carmona, Ballesteros, Saenz de Llera y Fernández de la Hoz, y al Congreso de Diputados el Presidente, Sr. Conde de Toreno, y los Sres. Ordóñez, Martínez (D. C.), Conde de Villanueva de Perales, Núñez y Castilla, Garrido (D. E.), Ruiz Martínez, Carreño, Marqués de Guadalest, Pulido, Ruiz Capdepón, Larrainzar, Conde y Luque, Grotta y Duque de Almenara Alta.

La Comisión de Astúrias la constituían los Sres. Barón de Covadonga, Marqueses de Pidal, de San Muñoz, Marqués de Hoyos, Marqués de Canillejas, D. Félix de la Vallina, Conde de Agüera y Suárez Inclán.

La Grandeza representábanla el Decano de la Diputación permanente de la misma, Sr. Conde de Pinohermoso, los Duques de Bailén, de Moctezuma, de Vistahermosa y de Zaragoza, y el Conde de Ezpeleta.

Como Capitanes Generales han asistido el Marqués de Novaliches, el Marqués de la Habana, el Marqués de Miravalles, Martínez Campos y Jovellar.

Los Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Formaban las Comisiones de las Supremas Asambleas: de Carlos III, el Marqués de Monreal y D. Juan Isaías Llorente; de Isabel la Católica, el Subsecretario de Estado, Sr. D. Rafaél Ferraz y D. Joaquín Miguel Polo; de San Juan de Jerusalén, Don Eduardo Palou, D. Mariano Díaz y el Conde Valencia de Don Juan; de las Órdenes militares, el Conde de Cepeda, el Sr. Álvarez Araujo, el Duque de Maceda, el Conde de Santa Olalla, D. M. Ignacio Moreno y el Marqués de Benemejís; del Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgos de la Nobleza de Madrid, D. Julián de Mendieta y D. Francisco J. García Rodrigo; del Tribunal de la Rota, D. José Lorenzo Aragonés y D. Antonio López Quiroga.

En representación de los altos Cuerpos estaban sus Presidentes: por el Tribunal Supremo, el Marqués de Reinosa; por el de Cuentas, D. Fernando Álvarez, y por el Consejo de Guerra y Marina el General Orozco.

Los Embajadores que han sido.

Estaban también el Capitán General de Madrid, el Gobernador civil, Presidente de la Diputación, y los Diputados D. Dionisio de Revuelta y D. Tomás Melgar; el Alcalde con el Teniente alcalde del distrito de Palacio y el Concejal Sr. López Quiroga, y los Directores generales y Subinspectores de las armas.

La Camarera Mayor dió cuenta del nacimiento á las ocho y veinticinco minutos de la noche.

S. M. el Rey, de gran uniforme de gala, entró en el salón donde debía tener lugar la presentación, llevando en un rico canastillo guateado y cubierto con encajes al recién nacido.

El Presidente del Consejo de Ministros levantó el velo, y el Ministro de Gracia y Justicia declaró el sexo, publicando que S. M. la Reina (q. D. g.) había dado á luz una robusta Infanta.

Terminado el acto de la presentación, se retiró S. M. á la alcoba de la Reina y empezó el desfile, quedando tan sólo en Palacio los Jefes del mismo y las personas de la servidumbre de la Real Familia.

El Capitán General dispuso se hicieran las salvas prevenidas, y se fijaron en las fachadas del Regio Alcazar las banderas correspondientes para anunciar al pueblo de Madrid la grata nueva.

El Gobierno ha comunicado sin perder tiempo á las Cortes de Europa el fausto acontecimiento, y en la Capilla de Palacio se ha cantado un *Te Deum* en acción de gracias, oficiando de pontifical el Cardenal Patriarca.

Las campanas de las iglesias de Madrid se echaron á vuelo tan pronto como se recibió la fausta nueva del nacimiento de S. A. R.

S. M. el Rey, para solemnizar el feliz natalicio de S. A. R. la Serma. Señora Infanta de España, se ha dignado conceder la cantidad de 60.000 reales para su distribución entre los pobres de las parroquias. Otros 60.000 reales para el Refugio. Otros 60.000 reales para los establecimientos de beneficencia y 60.000 para el Monte de Piedad con destino al desempeño de ropas.

Inmediatamente se publicó la *Gaceta Extraordinaria* con el siguiente Parte Oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado á luz, á las ocho y veinte minutos, con toda felicidad, una hermosa Infanta, la que ha sido presentada por S. M. el Rey en los salones del Regio Alcázar, con arreglo á lo prescrito en el ceremonial.

Tanto la Infanta como su Augusta Madre continúan perfectamente en su importante salud.

Nacimiento de S. M. el Rey y su proclamación.

(LUNES 17 DE MAYO DE 1886.)

El hecho único en la historia de España del nacimiento de un Rey y las dramáticas é interesantísimas circunstancias que han rodeado el natalicio de S. M. Don Alfonso XIII, nos han decidido á recopilar y publicar detalladamente este fausto suceso, que tan inmensa sensación ha producido dentro y fuera del Reino, así como la inmediata proclamación de S. M., caso nunca visto hasta ahora en nuestra patria.

Se observaron, respecto á la declaración del quinto y del noveno mes del embarazo de S. M. la Reina Regente, las mismas reglas que dejamos indicadas ya; y después que la Presidencia del Consejo de Ministros publicó el Decreto sobre la presentación del Régio vástago, el 20 de Abril, el 25 del mismo mes se pusieron las circulares invitando á las personas señaladas en dicho Decreto, que dependen directa ó indirectamente del Ministerio de Estado, para asistir á la presentación del Rey ó Infanta que S. M. la Reina Regente diere á luz, Dios mediante, y las notas que fueron enviando las personas designadas para presenciarla se remitieron á la Mayordomía de S. M. para que ésta las mandase al Ministerio de Gracia y Justicia, en lugar de hacerlo Estado directamente, como lo hizo otras veces.

Oficio remitiendo á la Mayordomía Mayor de S. M. las notas con los nombres, títulos y condecoraciones de las personas invitadas por Real orden del Ministro de Estado para asistir á la presentación del Rey ó Infanta que diere á luz S. M. la Reina Regente del Reino.

Excmo Señor:

Cumpliendo lo que V. E. se sirvió encargarme en su oficio de 25 del corriente, tengo la honra de remitirle las adjuntas notas en que constan los nombres, títulos y condecoraciones de los Representantes extranjeros que han de asistir á la ceremonia de la presentación del Rey ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina Regente (q. D. g.)

También envío adjuntas notas de los relativos á..... (aquí las comisiones que se detallan en las anteriores comunicaciones).

Lo que participo á V. E. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Mayo de 1886.

El Subsecretario,

(Firmado.) JOSÉ GUTIERREZ AGÜERA.

Señor Jefe Superior de Palacio.

Solemne presentación de S. M. el Rey á las Comisiones oficiales que asistieron al alumbramiento de S. M. la Reina Regente.

Desde el momento en que salieron los Alabarderos para dar conocimiento á las Comisiones (once de la mañana), la noticia se extendió por Madrid y un numeroso gentío iba acudiendo á los alrededores de Palacio.

A los diez minutos de salir los Alabarderos empezaron los carruajes á cruzar rápidamente las calles adyacentes.

A las doce de la mañana se encontraban en las Reales habitaciones los personajes y comisiones que debían asistir, y cuyos nombres van en otra parte. El Jefe Superior de Palacio, Sr. Marqués de Santa Cruz, y el Introductor de Embajadores, Sr. Zarco del Valle, designaron los puestos á todas las comisiones.

La Señora Duquesa de Medina de las Torres no se ha separado un momento de la Régia estancia. Dicha Señora, como Camarera mayor, puso en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la fausta nueva, y el Sr. Zarco del Valle la comunicó al Cuerpo Diplomático.

Antes de colocarse las banderas nacionales en los sitios de costumbre, sonaron los primeros cañonazos, sorprendiendo aun á muchas personas que no creían que tan pronto diese á luz S. M. la Reina.

Mientras se daban las señales, S. M. el Rey fué entregado por los Médicos á la Archiduquesa Isabel.

El Rey fué cuidadosamente colocado en una preciosa bandeja de plata, donde se había puesto, artísticamente, riquísimo cojín guateado con grandes encajes. La Camarera Mayor tomó en sus manos la bandeja, entregándosela al Presidente del Consejo de Ministros.

Acto seguido el Sr. Sagasta presentó en el salón al Rey, produciendo tan solemne acto gratísima impresión entre los invitados la manifestación de que S. M. la Reina había dado á luz un varón.

—¡Viva el Rey!—gritó el Sr. Sagasta.

—¡Viva!—contestaron todos.

El Ministro de Gracia y Justicia levantó acta del nacimiento y presentación de S. M. el Rey.

A la presentación del Régio vástago asistieron los Ministros Sres. Sagasta, Moret, Alonso Martínez, Jovellar, Beranger, González (D. Venancio) y Gamazo.

Los Jefes de Palacio Sres. Marqués de Santa Cruz, Duque de Medina Sidonia, Marqués de Alcañices, Duquesa de Medina de las Torres, Conde del Serrallo, Marqués de Peñaplata, Abella, Cardenal Payá, Capellán Mayor de S. M., Condesa de Superunda, Conde de Villapaterna, Conde del Pilar, Conde de Sepúlveda, Barón de Schloissnig, Mayordomo Mayor de la Archiduquesa Isabel, y Condesa de Daun, Dama de la misma Augusta Señora.

La comisión del Senado, compuesta de los Sres. Marqués de la Habana, Presidente; Paso y Delgado, Saavedra Bálgoma, Llorente (D. Alejandro), Casa-Valencia, Curiel y Castro, Marqués de San Juan de Puerto Rico, Fuenmayor, Conde de Canga Argüelles, Medina Vítores, Montero Ríos (D. José), Marqués de Vinent, Núñez de Arce y los Secretarios Conde de Villadompardo y Torres Villanueva (D. José).

La comisión de Diputados, compuesta de los Sres. Martos, Presidente; Cuartero, López Domínguez, Navarro Rodrigo, Ordónez, Ferratges, Silvela (D. A.), Mellado, León y Castillo, Pérez Galdós, Villanueva y Gómez, Rodríguez Correa, Canalejas (D. José), Arias Miranda, Conde de Sallent y los Secretarios González Arjona é Ibarra.

Los comisionados de Astúrias, Sres. Conde de Toreno, D. Alejandro Pidal, Ruiz Gómez, Suárez Inclán, Conde de Agüera, Cavanilles, Castañón y Faes, Bernaldo de Quirós, Blanco y Villar y Gómez Pelayo.

El Señor de Rubianes, en representación de la Grandeza, juntamente con el Sr. Conde de Toreno, ya citado.

Los Capitanes Generales Sres. Marqués de la Habana, Conde de Cheste, Marqués de Novaliches, Marqués de Miravalles y Martínez Campos.

Los comisionados de la Asamblea de la Orden de Carlos III, Sres. Conde de Puñonrostro y Silvela (D. Manuel) y los de la Or-

den de Isabel la Católica, Sres. Vizconde de Campo Grande y don Feliciano Herreros de Tejada.

Los Caballeros del Toisón de Oro, Sres. Duque de Fernán-Núñez, Marqués de Molins, Cánovas del Castillo, Marqués de Barzanallana, Marqués de Reinosa y Marqués de Corvera.

El Sr. Díaz del Moral, Vicepresidente de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalén, y el Conde de Valencia de Don Juan, Vocal de la misma.

Los Caballeros Santiaguistas, Sres. Barón del Sacro Lirio y Barnuevo; los de la Orden militar de Calatrava, Sres. Marqués de Nágera y General Ruiz Alcalá; los de Alcántara, Sres. Marqués de Ovieco é Íñiguez de Valdosera, y los de Montesa, D. José Sanchiz y Marqués de Benalúa.

El Presidente del Consejo de Estado, D. Justo Pelayo Cuesta; el del Tribunal Supremo de Justicia, Sr. Alonso Colmenares; el del Tribunal de Cuentas del Reino, D. José García Barzanallana, y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Cándido Pieltain.

Los Sres. D. Antonio Ruiz y D. Gaspar F. Zunzunegui, en representación del Tribunal Supremo de la Rota.

Los ex-Embajadores Sres. Marqués de la Vega de Armijo y don Francisco de Cárdenas.

El General San Román, Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, y el Sr. Conde de Oricain, del Consejo de Redenciones y enganches.

El Capitán General Sr. Pavía, el Gobernador interino Sr. Antúnez, los Diputados provinciales Sres. Marqués de Sardoal, García Lomas y Massa, el Alcalde Sr. Abascal y los Concejales don Protasio Gómez Cabezón y D. Teodoro Gómez Herrero.

El Arcediano de San Isidro, Sr. Montalban, y el Canónigo señor Díaz Fonseca.

Los Directores é Inspectores de las Armas, Generales Primo de Rivera, García Tassara, Cassola, Sanz, García Cervino, Marqués de Fuentefiel, Conde de Caspe, Salamanca y Negrete, Cotoner y el Director de Estado Mayor.

Los Sres. Maestre y Martínez de Tejada, diputados del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Los Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático extranjero.

En el cuarto inmediato á la alcoba donde estaba S. M. se hallaban durante el alumbramiento las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, el Infante D. Antonio y las Damas de las respectivas servidumbres de aquéllas. Después de la presentación del Régio vástago á la Grandeza y Cuerpo Diplomático, los Ministros se reunieron en la secretaría de Estado para ocuparse del nombre que ha de llevar el futuro Rey de España, acordando consultar á la Reina cuando se encuentre más aliviada. Aún no está decidido si se le impondrá el nombre de Fernando ó Alfonso.

Al Consejo asistieron también los Presidentes de ambas Cámaras.

A consecuencia del luto que se guarda en la Corte por la muerte del Rey Don Alfonso, no habrá festejos ni señal alguna de regocijo por el nacimiento de S. M. el Rey.

La proclamación popular del Rey y la investidura de las Órdenes, se hará directamente por S. M. la Reina Regente, cuando se halle por completo restablecida.

El periódico *El Correo* fué el primero que anunció el fausto suceso publicando el extraordinario siguiente:

Suplemento al número 2.243 de «El Correo».

ALUMBRAMIENTO DE SU MAJESTAD LA REINA

En las últimas horas de la tarde de ayer S. M. la Reina se sintió un poco molestada; á las diez de la noche, y por si á la molestia seguía el parto, se avisó al Gobierno. A las doce de la noche ya no había duda de que el parto sobrevendría, porque las molestias se acentuaron y se iniciaron los primeros síntomas.

Su Majestad ha pasado la noche con bastante desasosiego, y acentuándose los dolores cada vez más, se presentaron en Palacio, á las cinco de la mañana, los Sres. Sagasta, González (Don Venancio) y Pavía.

Allí permanecieron hasta las ocho. A las diez y media los médicos de la Real Cámara anunciaron que S. M. daría pronto á luz,

y en seguida los Alabarderos, que estaban preparados desde hace días, salieron con los pliegos respectivos para avisar á las comisiones y personajes que tienen que asistir á la presentación del Régio vástago.

Su Majestad ha dado á luz á las doce y veintisiete minutos un robusto varón.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

MINUTA

12,45 mañana.

Telegrama.......

Madrid 17 *de Mayo de* 1886.

El Ministro de Estado al Embajador de España en París.

S. M. la Reina acaba de dar á luz con toda felicidad un robusto Príncipe, que ha sido presentado con el ceremonial de costumbre al Cuerpo Diplomático extranjero, Comisiones de las Cortes y representaciones de todos los Cuerpos y clases. S. M. el Rey y la Reina Regente siguen en perfecto estado de salud.

Sírvase V. E. comunicarlo á todas las Legaciones de costumbre.

PROCLAMACIÓN DE S. M. EL REY EN LAS CÁMARAS

SENADO.—A las cuatro menos diez se abrió la sesión del día 17, bajo la presidencia del Sr. Fernández de la Hoz.

En el salón había muchos Senadores.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno, una nombrando Senador vitalicio al Sr. Fuente Alcázar, y otra remitiendo una copia del discurso de la Corona.

El Presidente del Senado, Sr. Marqués de la Habana, de gran uniforme, ocupó la Presidencia.

Los Ministros todos, á excepción de los señores Montero Ríos y Camacho, también de gran uniforme, ocupan el banco azul.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión designada por el Senado para asistir al alumbramiento de S. M. la Reina Regente, tiene la honra de comunicar á esta Cámara el desempeño de su cometido, habiendo asistido hoy á la presentación del Régio vástago.

En el momento en que todavía nos hallamos bajo el peso de la tristísima desgracia que experimentó el país con la muerte de nuestro malogrado Rey, la Providencia nos envía el mayor consuelo con el fausto nacimiento del nuevo vástago.

El nuevo Rey ocupará en la historia de nuestro país un lugar tan glorioso como el de su Augusto Padre.

Yo tengo la honra de proponer al Senado que se haga constar en el acta de hoy la satisfacción inmensa de esta Cámara por el advenimiento del nuevo Rey, y el vivo deseo que tiene del pronto restablecimiento de S. M. la Reina Regente. (*Muy bien*).

El Sr. Barón de COVADONGA: ¡Viva el Rey!

Varios señores Senadores: ¡Viva!

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Habéis oído, señores Senadores, de labios de vuestro dignísimo Presidente, el inmenso acontecimiento de este día, y yo, á nombre del Gobierno, no puedo menos de congratularme una vez más de la satisfacción por tal motivo por todos experimentada, que es la prueba evidente de vuestra unión y comunidad de sentimientos. El Gobierno se congratula, repito, del gran espectáculo que ofrece el país, permaneciendo unido á sus instituciones, cuando la muerte prematura de nuestro Augusto Rey parecía sumirnos en tremendas desgracias, y hoy que la esperanza vuelve á sonreirnos con el nacimiento de un Régio vástago que continuará la senda gloriosa emprendida por su Augusto Padre de la reconstitución y mejoramiento de la Nación española. (*Muy bien, muy bien*).

En presencia, pues, de tan fausto suceso, á mí, señores Senadores, no se me ocurre otra cosa que decir, en el templo de las leyes, que cúmplase la ley; y para que la ley se cumpla, «¡Salud á la Reina Regente! ¡Viva el Rey!» (*Aplausos.*)

El Sr. BOSCH: No sólo, señores, para expresar mis sentimientos, sino para expresar también los de la agrupación política á que

tengo la honra de pertenecer, habéis de permitirme algunas palabras.

Unamos, señores, nuestras voces á las aclamaciones del pueblo por el nacimiento del nuevo vástago y gritemos: ¡Viva la Reina Regente! ¡Viva el Rey! ¡Viva la Augusta Real Familia! (*Varios Senadores*): ¡Vivan!

El Sr. Marqués de BARZANALLANA: En nombre de mis amigos políticos puedo decir que las palabras de esperanza y de unión que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no serán olvidadas ni desoídas por nosotros; unión, claro está, dentro de los respectivos principios del partido, aunque siempre subordinaremos éstos al grande interés de la Nación española y de la Monarquía. (*Muy bien, muy bien*).

Esta ha sido siempre la conducta del gran partido conservador, y esta será en adelante; porque sentimientos pequeños nunca nos han animado, y sentimientos grandes serán los que nos animen siempre.

Ahora, pues, es necesario que todos nos coloquemos al lado de la Monarquía, y, por consiguiente, nuestro grito debe ser: unión para defender la Monarquia; unión para defender al régio vástago, y unión para defender á la Augusta Señora que ha de conducirle al cumplimiento glorioso de sus destinos. (*Muy bien, muy bien*).

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, el Senado acordó por unanimidad lo propuesto por su Presidente el señor Marqués de la Habana.

La sesión del CONGRESO del día 17 de Mayo comenzó á las tres, bajo la presidencia del Sr. Balaguer.

Leída el acta, quedó aprobada.

(Los republicanos no estaban presentes. El banco de las comisiones, como el banco azul, estaban desocupados. Los autonomistas cubanos ocuparon un banco en la extrema izquierda.)

El Presidente (Sr. Balaguer), anunció que la comisión que había asistido á la presentación del Régio vástago va á dar cuenta del acto.

El Sr. Martos ocupa la Presidencia.

El Gobierno ocupa el banco azul, y la comisión el suyo.

El Sr. PRESIDENTE (Martos): Señores Diputados: La comisión

encargada de presenciar la presentación del Régio vástago, va á tener la grandísima satisfacción de dar cuenta del acto. No tengo que encareceros todo mi entusiasmo en este instante. Yo quisiera que la forma de expresar mis sentimientos y mis ideas correspondiese á la solemnidad que en nombre del Congreso he presenciado y á mi propio júbilo.

El Rey ha sido presentado á la comisión del Congreso. Todos alcanzáis el sentido de este acto, que afirma el consorcio y la unión del país y del Trono. No ya, pues, con satisfacción, sino con júbilo, entramos en el reinado y en la vida del recién nacido Rey, alrededor de cuya cuna se despiertan todas nuestras alegrías y todas nuestras esperanzas, todas las del país y todas las del Congreso. (*Muy bien, muy bien.*)

Así como una planta al morir deja gérmenes de otra que renace, porque en esta sucesión se perpetúa la vida de la especie, así en nuestro reinado la muerte de un Rey dejó el que ha nacido para perpetuidad de la dinastía.

Defendamos, pues, al Rey y á la Monarquía, porque representan ellos el interés de la patria y de la libertad. Horizontes más serenos, aunque no limpios de nubes, se presentan ahora, pero más serenos que en la última noche del último reinado. (*Bien.*)

La Monarquía no renace, sino que continúa, y á la Monarquía han de responder nuestros entusiasmos. (*Muy bien. Aplausos.* ¡Viva el Rey!)

El Presidente del Consejo de Ministros: No encuentro palabras para responder á las elocuentísimas del Presidente. Espectáculo grandioso este que ofrece el Congreso; espectáculo magnífico para un pueblo culto y liberal; espectáculo admirable para que el pueblo sea, como merece serlo, dueño de sus destinos al amparo de la Monarquía.

En nombre de todos los monárquicos, señores, en nombre del Gobierno ¡viva el Rey! ¡Viva la Reina Regente! (*Vivas repetidos.*)

El Sr. Conde de Toreno: Ninguna satisfacción mayor que la nuestra. Así, con todo entusiasmo nos asociamos al júbilo del Congreso y á la satisfacción de la Real Familia. Nosotros nos entusiasmamos doblemente, no sólo por ver realizadas todas nuestras esperanzas, sino porque están cumplidas las de la patria. La

minoría liberal-conservadora se adhiere, por lo tanto, á la satisfacción unánime del Congreso. (*Adhesión.*)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

MINUTA
5,50 tarde.

Telegrama.......

Madrid 17 *de Mayo de* 1886.

El Ministro de Estado al Embajador de España en París.

Circular. Las manifestaciones hechas en el Congreso y Senado por sus Presidentes, y las palabras del Presidente del Consejo, han producido la más viva impresión y una general explosión de entusiasmo. En ambos Cuerpos ha sido proclamado el Rey con gran calor. El discurso del Presidente del Congreso y las palabras del Presidente del Consejo han producido extraordinario efecto. La alegría es unánime, y la población presenta un aspecto de satisfacción universal.

Sírvase V. E. comunicarlo á las Legaciones de costumbre.

Al día siguiente (martes 18 de Mayo) la *Gaceta de Madrid*, que apareció con la cenefa de gala en su primera página, publicó el siguiente

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de Medicina de la Real Cámara me participa con esta fecha lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) experimentó en las primeras horas de la mañana de hoy las molestias precursoras del alumbramiento. Con este motivo se constituyó la Real Facultad al lado de S. M., y pudo convencerse de que en efecto se trataba del principio del parto, que sin incidente alguno y con toda felicidad ha terminado á las doce y media de este día, dando á luz S. M. un robusto Rey. Tanto S. M. el Rey como su Augusta Madre la Reina Regente, se hallan en estado completamente satisfactorio.

»Lo que tengo el alto honor de comunicar á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, *Marqués de Santa Cruz.*—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las once de la noche de hoy, lo siguiente:

»Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (q. D. g.), han pasado el día con tranquilidad y continúan en estado satisfactorio.

»Lo que tengo el gusto de trascribir á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, *Marqués de Santa Cruz.*—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y demás miembros de la Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo del feliz nacimiento de S. M. el Rey, S. M. la Reina Regente ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres días.

En la misma *Gaceta* del día 18 se publicó el Acta del nacimiento:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En el Real Palacio de Madrid, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, yo, D. Manuel Alonso Martínez, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la insignia de Oficial de Instrucción pública de Francia, Académico de número de la de Ciencias morales y políticas, ex-Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, ex-Gobernador civil de Madrid, Diputado á Cortes electo, ex-Ministro de Fomento y de Hacienda y en la actualidad Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor del Reino;

Doy fe: que á las diez de la mañana de este día he sido avisado para que concurriera á este Real Palacio, en atención á hallarse Su Majestad la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con síntomas de parto, incorporándome al Consejo de Ministros, que se reunió en virtud de acuerdo previo adoptado por el mismo para este caso.

Poco después, el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Gran Cordón de la Orden de Leopoldo, Gran Cordón de la Orden Imperial del León y del Sol, Gran Cordón de la Orden Imperial de l'Osmanié, Gran Cordón del Nistham Iftijar, Gran Cruz de la Real Orden de la Torre y Espada de Portugal, Gran Cruz de la Real Orden militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, Gran Cruz de la Orden de Cristo, Gran Cruz de la Orden de la Rosa, Gran Cruz de la Orden Imperial austriaca de Leopoldo, Gran Cruz de los Santos Mauricio y Lázaro, Gran Cruz de la Orden de la Estrella Polar, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Honor de primera clase de Kamekamea I, Busto del libertador de los Estados Unidos de Venezuela, etc., Presidente honorario y Socio de mérito de varias Sociedades y Academias nacionales y extranjeras, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España, ex-Presidente del Congreso

de los Diputados, ex-Ministro de la Gobernación, Diputado á Cortes electo y Presidente del Consejo de Ministros, y yo el infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos en la Real estancia, en la que dicha Augusta Señora se hallaba acompañada de S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Doña Isabel Francisca, Madre de S. M. la Reina Regente; de la Excma. Señora Doña María Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Medina de las Torres, Grande de España de primera clase, de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, de la Cruz Estrellada de Austria, Dama de S. M. la Reina Regente, Camarera Mayor de Palacio y Aya de SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa; de la Excma. Señora Doña Cristina Sorrondegui, Condesa de Sorrondegui, Dama de la Orden de María Luisa, y de la Excelentísima Señora Condesa Emma Daun, Dama de la Cruz Estrellada de Austria y Dama de Honor de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel de Austria, y asistida además de los Médicos de la Facultad de la Real Cámara, el Ilmo. Señor Doctor D. Estéban Sánchez Ocaña, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central é individuo de la Real Academia de Medicina de Madrid; Ilustrísimo Señor Doctor D. Manuel Agustín de Ledesma y el Excelentísimo Sr. D. Pascual Candela, Doctor en dicha Facultad, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Vocal del Real Consejo de Sanidad, y del Médico particular de S. M. la Reina, el Doctor D. Juan de Riedel, Médico Mayor del Ejército Imperial y Real austriaco, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de otras españolas y extranjeras, y Miembro de la Sociedad Médica de Viena, los cuales nos declararon que efectivamente observaban en S. M. la Reina Regente síntomas que tenían por seguros de parto, y nos retiramos á la Real Cámara á esperar el resultado.

Entre tanto habíanse reunido en ella, todos de uniforme, ó en el traje de su estado, clase ó categoría, además de las personas de la servidumbre de S. M. y de los individuos del Gobierno, Excelentísimo Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Carlos III, ex-Representante de España cerca de S. M. Británica, ex-Ministro de Hacienda, de la

Gobernación y de Ultramar, Diputado á Cortes electo, y Ministro de Estado; Excmo. Sr. D. Joaquín Jovellar y Soler, Capitán General de Ejército, Caballero Gran Cruz de las Reales y militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la americana de Isabel la Católica y de la de San Benito de Avís de Portugal, Senador del Reino y Ministro de la Guerra; Excmo. Sr. D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, Vicealmirante de la Armada, Caballero Gran Cruz de las Reales Órdenes de San Hermenegildo, del Mérito Naval con distintivo blanco, del Mérito militar con distintivo rojo, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia y de la de Medjidié Imperial de Turquía, Comendador de número de la española de Carlos III, de la militar de Calatrava y de la de Cristo de Portugal, condecorado con las medallas de Isabel II, Don Amadeo y la de la Campaña de Cuba, Benemérito de la Patria, Senador del Reino y Ministro de Marina; Excmo. Sr. D. Venancio González Fernández, Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal, Diputado á Cortes electo, Abogado de los Tribunales de la Nación y Ministro de la Gobernación; y Excmo. Sr. D. Germán Gamazo y Calvo, ex-Ministro de Fomento, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, individuo de la Comisión general de Codificación civil, Diputado á Cortes electo y Ministro de Ultramar; las Autoridades, altos dignatarios y otras personas distinguidas que por el Real decreto de 20 de Abril del corriente año habían merecido el alto honor de ser designadas ó invitadas para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentación del Rey ó Infanta que S. M. la Reina diere á luz, los cuales, observándose en su enumeración el orden mismo del citado Real decreto, son los siguientes:

JEFES DE PALACIO

Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Bazán de Silva Téllez Girón Waldstein Pimentel, Marqués de Santa Cruz, Conde de Pie de Concha, Grande de España, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y de la ínclita militar de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de la Real y

distinguida Orden de Carlos III, de la Piana de Su Santidad, de la de Leopoldo de Austria-Hungría, de la del Águila Roja de Prusia y de la Militar de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Caballero Maestrante de la Real de Valencia, Padre de Provincia del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Jefe Superior de Palacio y Guarda Sellos, etc., etc., etc.; Excmo. Señor D. José Alvarez de Toledo y Silva Pérez de Guzmán el Bueno, Fajardo Requesens y Moncada, Duque de Medina Sidonia, Marqués de Villafranca de los Vélez, Grande de España de primera clase, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la Orden militar de Calatrava, Gran Cruz y Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Militar de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la de Alejandro de Neuski de Rusia, de la de Danilo de Montenegro, condecorado con la Cruz de Beneficencia, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballerizo y Montero Mayor de S. M., Mayordomo Mayor interino, etc., etc., etcétera; Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva Zayas Téllez Girón, Marqués de Alcañices, de los Balbases, de Montaos, de Cuéllar, Cadreita, Cullera, Montebello y Paterno, Conde de Grajal, de Huelma, de la Torre, de las Torres de Villahumbrosa, de Villanueva de Cañedo, de Fuensaldaña y Santa Cruz de los Manueles, Duque de Algete, de Alburquerque, de Sexto, Roca, Pipirozzi y Pentime, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz y Collar de la de Carlos III, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Halcón Blanco de Sajonia, de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, de la de San Estéban de Hungría, de la Piana de Su Santidad, de San Miguel de Baviera y del Águila Roja de Alemania, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Mayordomo y Caballerizo mayor de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa; Excmo. Sr. D. Rafaél Echagüe y Berminghan, Conde del Serrallo, Grande de España, Gentil-hombre de Cámara de S. M.

con ejercicio y servidumbre, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa y de San Benito de Avis de Portugal, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, condecorado con la Cruz de tercera clase de San Fernando, Teniente General, Senador del Reino y Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Excelentísimo Sr. D. Ramón Blanco y Arenas Polo y Riera, Marqués de Peña-Plata, Teniente General de los Ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de las Reales Órdenes militares de San Fernando, de San Hermenegildo, de las del Mérito Militar y Mérito naval rojas, de la Real y distinguida de Carlos III, de la de Leopoldo de Austria, de la del Aguila Roja de Alemania, de la Corona de Hierro de Italia y de la de Leopoldo de Bélgica, Senador del Reino, Jefe del Cuarto militar de S. M. la Reina Regente; Excelentísima Sra. Doña Isabel Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, Marquesa de Bermudo, Grande de España, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, Dama de S. M. la Reina y Camarera Mayor de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís; Excmo. Sr. D. Fermín Abella y Blave, Abogado del Colegio de Madrid, Jefe Superior de Administración civil, Caballero Gran Cruz de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de San Gregorio el Magno, de San Miguel de Baviera y de la Corona de Prusia, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio é Intendente de la Real Casa y Patrimonio; Excmo. Sr. D. Honorio Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna, Vizconde de la Armería, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la del Mérito del Gran Ducado de Oldemburgo, Caballero de la Legión de Honor de Francia y del Mérito civil de Baviera, primer Montero de S. M.; Excmo. Sr. D. Ignacio Arteaga y Puente, Conde del Pilar, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, de la de Cristo de Portugal, Caballero profeso de la Orden Militar de Calatrava, Comendador de número de la de Carlos III, condecorado con la Placa de San Hermenegildo, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y primer

Caballerizo de S. M. la Reina Regente; Excmo. Sr. D. Atanasio Oñate y Salinas, Conde de Sepúlveda, Vizconde de la Nava, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Abogado de los Tribunales, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, del Mérito militar blanca, de la Orden Imperial de Francisco José de Austria, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la de San Miguel de Baviera, Gran Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cordón de la de Francisco I de Nápoles, de la Imperial de primera clase de San Estanislao de Rusia, Comendador de la Legión de Honor de Francia, Inspector general de los Reales Palacios, etc., etc., etc.; Excelentísimo Sr. Barón Teodoro Sloissnigg, Caballero de la Orden Imperial de Austria, de la Corona de Hierro de primera clase, investido con la Cruz del Mérito Militar de Austria, con la Cruz por mérito de guerra de Austria, con la Cruz de la Real Orden de Carlos III, de la Orden Real de San Miguel de Baviera por mérito, de la Orden Ducal de Nassau de Adolfo, Caballero de la Orden Imperial de Rusia de San Wladimiro, cuarta clase, con las Espadas de la Cruz Imperial de Rusia del año 1849 por mérito de guerra, de la Orden Ducal de la Casa de Sajonia Luisa Ernestina, condecorado con la Cruz de Mariana de la Orden Teutónica, Consejero íntimo y actual de S. M. el Emperador Francisco José de Austria, Rey de Hungría, su Gentil-hombre de Cámara, General de división y Camarero Mayor de S. A. I. y R. la Serenísima Señora Doña Isabel de Austria, etc., etc., etc.

DIPUTACIÓN DEL SENADO

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, Grande de España, Caballero profeso de la Orden de Santiago, Capitán General de Ejército, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Embajador que ha sido de Su Majestad en París, Gran Cruz de San Fernando, Carlos III, San Hermenegildo, Isabel la Católica, Roja y Blanca del Mérico Militar, condecorado con la Cruz de cuarta clase de San Fernando, una de tercera, dos de segunda por juicio contradictorio de la misma

Orden, y con varias Cruces de distinción por acciones de guerra, Senador por derecho propio y Presidente del Senado; Excelentísimo Sr. D. Miguel Carranza y Valle, Marqués de Mondéjar, Conde de Tendilla y de Villardompardo, Grande de España, Senador electo y Secretario del Senado; Excmo. é Ilmo. Sr. D. José de la Torre Villanueva, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, ex-Diputado provincial de Madrid, Jefe Superior de Administración, individuo de la Sociedad Económica Matritense, Senador electo y Secretario del Senado; Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Pontón, Grande de España, Senador vitalicio, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Ministro que ha sido de Estado, ex-Ministro de España en Portugal, individuo de número de las Reales Academias Española, de Ciencias morales y políticas y de Jurisprudencia y Legislación, Caballero Gran Cruz de las Órdenes de Cristo, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y del Medjidié de Turquía; Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, Senador vitalicio, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz y Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gran Cruz de Isabel la Católica; Excmo. Sr. D. José Canga Argüelles y Villalva, Conde de Canga Argüelles, ex-Diputado á Cortes y Senador electo; Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Gaspar Núnez de Arce, ex-Ministro de Ultramar, ex-Presidente del Consejo de Instrucción pública, ex-Consejero de Estado, ex-Diputado á Cortes, miembro de la Real Academia Española, Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, Vicepresidente del Ateneo científico, literario y artístico de Madrid, individuo de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla en la clase de preeminentes, de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, de la de los Felibres de Provenza, de la Sociedad de literatos de Francia, de la Asociación de Escritores Portugueses, de la del Libre Pensamiento de Francfort y del Comité de Honor de la Sociedad Internacional Literaria y Artística y Senador electo; Excmo. Sr. D. Ricardo Medina Vítores, Doctor en Leyes y Cánones, Gran Cruz de Isabel la Católica, Senador electo; Excelentísimo Sr. D. Pablo de Fuenmayor, Senador electo; Excmo. Señor D. Nicolás de Paso y Delgado, Senador electo, Fiscal del Consejo

de Estado, Jefe Superior de Administración civil, Secretario de Su Majestad, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado y ex-Decano del Colegio de Granada, Catedrático de término de la Facultad de Derecho y ex-Rector de la Universidad de dicha ciudad, Académico de la Historia, ex-Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella capital y de la Comisión de Monumentos históricos, de la Sociedad Económica y del Liceo Artístico Literario de la misma, y Excelentísimo Sr. D. Alejandro Llorente, ex-Ministro de la Gobernación, de Hacienda y de Estado, Caballero Gran Cruz de Carlos III, Senador vitalicio.

DIPUTACIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos y Balbi, Abogado de los Tribunales Nacionales, condecorado con varias grandes Cruces extranjeras, ex-Presidente de la Asamblea Nacional, ex-Ministro de Estado y de Gracia y Justicia, ex-Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación y Presidente del Congreso; Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, Abogado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana; Excmo Señor D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent, Licenciado en Derecho civil y canónico, tercer Secretario de Legación, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de las Órdenes extranjeras de San Mauricio y San Lázaro, de la Corona de Italia, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de San Estanislao de Rusia, condecorado con la medalla de Voluntario de la Isla de Cuba y Secretario cuarto del Congreso; Sr. D. Francisco Agustín Silvela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación y Caballero de la Orden de Cristo de Portugal; Sr. D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Abogado del Colegio de Albacete, Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación; Sr. D. Diego Arias de Miranda, Abogado de los Tribunales de la Nación, ex-Gobernador civil, Secretario tercero del Congreso; Excmo. Sr. D. José López Domínguez, Teniente General de Ejército, condecorado con las

Grandes Cruces españolas de San Fernando, Mérito Militar por servicios de guerra y San Hermenegildo, y de las extranjeras de Cristo de Portugal, Corona de Italia, Aguila Negra de Alemania y Nistham Iftijar de Túnez y otras varias, y ex-Ministro de la Guerra; Excmo. Sr. D Fernando León y Castillo, Abogado, condecorado con las Grandes Cruces de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y Estrella Polar de Suecia, y ex-Ministro de Ultramar; Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Consejero de gobierno de la Marina, ex-Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación; Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez y González, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la Legión de Honor, Gran Cruz de la de Cristo de Portugal, de la del Nistham Iftijar y de Cambodge, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Sanidad, Consejero del Monte de Piedad y de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid; Excmo. Señor D. Antonio Ferratges de Mesa, Jefe Superior de Administración civil, Jefe de los Asuntos generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Orden militar de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y Comendador de la Orden Nacional Francesa de la Legión de Honor; Sr. D. Benito Pérez Galdós; Ilmo. Sr. D. Andrés Mellado, Vocal del Consejo Penitenciario y Licenciado en Filosofía y Letras; Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, ex-Ministro de Fomento; Excmo. Señor D. Ramón Rodríguez Correa, ex-Consejero de Administración de Cuba, ex-Director general de la Caja de Depósitos, ex-Subsecretario del Ministerio de Ultramar y Director general de Administración local; Excmo. Sr. D. Luis Sánchez Arjona, Licenciado en Derecho civil y cánonico y Secretario primero del Congreso, y Excelentísimo Sr. D. Manuel Ibarra y Cruz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario segundo del Congreso, todos Diputados á Cortes electos.

COMISIONADOS DE ASTÚRIAS.

Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de las Órdenes de Carlos III, de Leopoldo de Bélgica y de la de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Caballero profeso del Hábito de Santiago, ex-Ministro de Estado y de Fomento, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes electo y Presidente de la Comisión de Astúrias; Excmo. Sr. D Alejandro Pidal y Mon, ex-Ministro de Fomento, Individuo de número de la Real Academia Española y Diputado electo; Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gómez, ex-Ministro de Hacienda y de Estado, Senador vitalicio, Caballero Gran Cruz de las Órdenes de San Mauricio y San Lázaro, de la Concepción de Villaviciosa, Collar y Gran Cruz de Santiago de Portugal y del Sol del Japón, y Cruz del Águila Roja de Prusia; Excmo. Sr. D. Estanislao Suárez Inclán, Senador vitalicio, ex-Diputado á Cortes, Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Ultramar del mismo Cuerpo que ha sido, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, Gran Cruz de la Orden del Sol Naciente del Japón y ex-Ministro de Ultramar; Excmo. Sr. D. César de Cañedo y Sierra, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Diputado á Cortes electo; Excelentísimo Sr. D. Antonio Cabanilles y Federici, Doctor en Jurisprudencia, ex-Diputado á Cortes, Mayordomo de Semana de Su Majestad, Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de las Órdenes de Carlos III y de San Juan y Presidente de la Diputación provincial de Oviedo; D. Antonio Castañón y Faes, Vicepresidente de la misma Diputación provincial; D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Abogado, Vicepresidente de la Comisión provincial, y D. Delfín Blanco y Villar, Secretario de dicha Corporación.

COMISIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE LA GRANDEZA.

Excmo. Sr. D. José Manuel de Goyeneche y Gamio, Conde de Guaqui, Grande de España de primera clase, Caballero de la

Orden Militar de Santiago, Maestrante de Zaragoza, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Senador del Reino por derecho propio, Vocal de la Diputación permanente de la Grandeza, y el Excmo. Sr. D. Jacobo Ozores y Mosquera, Señor de Rubianes, Marqués de Aranda y de Guimarey, Grande de España, Senador del Reino, Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gentil-hombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, Maestrante de Sevilla y Vocal Secretario de la Diputación de la Grandeza.

CAPITANES GENERALES DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA.

Excmo. Sr. D. Juan González de la Pezuela Ceballos Sánchez y Velasco, Conde de Cheste, Capitán General de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino por derecho propio, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Individuo de número y Director de la Real Academia Española, Preeminente de la de Sevilla, de Barcelona y Cuba, fundador de la de Puerto Rico, Miembro del Instituto Geográfico lusitano, Arcade en la de Roma, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Clavero Mayor de la de Calatrava, Gran Cruz de la de San Fernando, de las del Mérito Militar Blanca y Roja, de las de San Hermenegildo é Isabel la Católica, de las extranjeras de San Genaro y San Benito y Gran Oficial de la Legión de Honor; Excmo. Sr. D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches, Conde de Santa Isabel, con Grandeza de España, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la americana de Isabel la Católica, de la Real y Militar Orden de San Fernando, de la del Mérito Militar por servicios especiales y de la de San Hermenegildo, Caballero de la Orden Militar de San Fernando por dos veces de tercera clase, de la de segunda laureada y de la de primera, Banda de la Insigne Orden de San Genaro de las Dos Sicilias, Gran Cruz de la Real y Militar de San Benito de Avis y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, condecorado con las insignias del Nistham Iftijar de Túnez y

con otras varias Cruces de distinción por acciones de guerra, Jefe Superior que fué del Cuarto de S. A. R. el Príncipe de Astúrias, Mayordomo y Caballerizo Mayor del mismo Sermo. Señor y de SS AA. las Infantas, Consejero extraordinario del suprimido Consejo Real, Presidente del Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra, dos veces Benemérito de la Patria, Individuo de la Sociedad Económica de Barcelona y de varias de Amigos del País, Protector del Colegio de Medicina de San Carlos de Cádiz, Hijo adoptivo de la ciudad de Soria, Senador del Reino y Capitán General de los Ejércitos Nacionales; Excmo. Sr. D. Arsenio Martínez de Campos y Antón, Capitán General de Ejército, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de las Reales y Militares Órdenes de San Fernando, de San Hermenegildo, del Mérito Militar por servicios de guerra y por servicios especiales, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada de Portugal, y de la Orden de Leopoldo de Austria, Comendador de las Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, Caballero de primera y tercera clase de la de San Fernando, condecorado con las Medallas de la Campaña de África, Alfonso XII, Guerra civil, de Cuba y de Bilbao, tres veces Benemérito de la Patria, Senador del Reino, ex-Presidente del Consejo de Ministros y ex-Ministro de la Guerra, y Excmo. Señor D. Luis Hernández Pinzón y Álvarez, Almirante de la Armada, Caballero Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Militar de San Hermenegildo, de la Orden del Mérito Naval, con distintivo Rojo y Blanco, Caballero de la de San Fernando de primera clase, Cruz de la Marina de diadema Real, la del tercer sitio de Bilbao, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, Comendador de San Benito de Avis de Portugal, Caballero de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa del mismo Reino, Benemérito de la Patria y Senador del Reino.

CABALLEROS DE LA INSIGNE ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Grande de España de primera clase, Individuo de número de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, de San Carlos de Valencia, de Buenas Letras de Sevilla, de Ciencias de Lisboa y de Anticuarios del Norte de Dinamarca, ex-Embajador de S. M. Católica en Francia y cerca de la Santa Sede, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, ex-Ministro de Estado, de Marina y de Comercio, Instrucción y Obras públicas, ex-Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en Inglaterra, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz y Collar de Carlos III, condecorado con las Grandes Cruces de Cristo, de Pío IX, de la Legión de Honor, de la Rosa del Brasil, del Salvador de Grecia, de la Corona de Encina de Holanda, del León y Sol de Persia y otras varias; Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Legión de Honor de Francia, de San Alejandro Newsky de Rusia, del Águila Roja de Alemania, de Leopoldo de Austria, de la Piana de la Santa Sede, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Estado, de la Gobernación y de Ultramar, Individuo de número de las Reales Academias Española, de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, y Diputado á Cortes electo, y Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marques de Barzanallana, ex-Presidente del Senado y ex-Presidente del Consejo de Estado, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de otras varias extranjeras, tres veces Ministro de Hacienda, Individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

COMISIÓN DE LA SUPREMA ASAMBLEA DE LA REAL ORDEN DE CARLOS III

D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu Carondelet y Castaños, Conde de Puñonrostro, Marqués de Maenza, Grande de España de primera clase, Jefe Superior de la Etiqueta y Administración de Palacio, que ha sido, Mayordomo, Caballerizo, Montero y Ballestero de S. M., jubilado, y su Gentil-hombre de Cámara, Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España, ex-Presidente del Senado, Senador del Reino por derecho propio, Alcalde Corregidor que ha sido de esta M. H. Villa, Dignidad de Obrero Mayor de la Orden militar de Calatrava, Teniente General del Ejército, Director general que ha sido de Artillería y del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Plazas, Caballero Noble de la ciudad de Narín en los Estados Pontificios, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Collar y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Vocal de la Suprema Asamblea de la misma Orden, Gran Cruz de la Ínclita y Militar de San Hermenegildo, de la Corona de Encina de Holanda, de la Constantiniana de Nápoles, de la de San Leopoldo de Austria y de la de San Benito de Avis de Portugal, Comendador de la Legión de Honor de Francia y de la de Cristo de Roma, Caballero de primera y segunda clase de la Orden Militar de San Fernando por juicio contradictorio, Profeso en la Militar de Calatrava y condecorado con otras varias Cruces Nacionales y Extranjeras por méritos de guerra, etc., etc., y el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Silvela, Senador del Reino, Individuo de número de la Real Academia de la Lengua, Gentil-hombre de Cámara de S. M., ex-Embajador de S. M., ex Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, ex-Ministro de Estado, ex-Decano del Colegio de Abogados, ex-Consejero de Estado, ex-Director general de Instrucción pública, Caballero del Collar y Gran Cruz de Carlos III, condecorado con las Grandes Cruces de la Legión de Honor, de la Concepción de Villaviciosa, de Pío IX, del Aguila Roja de Leopoldo de Bélgica, de Leopoldo de Austria, de San Mauricio y San

Lázaro, de San Olao, de Zaheunguén, de San Carlos de Mónaco, del León y del Sol de Persia, etc., etc., etc.

COMISIÓN DE LA SUPREMA ASAMBLEA DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Doctor en Jurisprudencia, Académico de número de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, de la Arqueología é Historia de Atenas, Arcade de Roma, Presidente honorario de la Sociedad de Fomento de Nápoles, Miembro honorario del Instituto del Canadá y del Instituto Músico Cherubini de Liorna, Individuo de la Sociedad Económica de Barcelona y corresponsal de la Real Academia de la Historia, Ministro Plenipotenciario, ex-Director en el Ministerio de Estado, ex-Director general de Aduanas y ex-Subsecretario en el Ministerio de Hacienda, ocho veces Diputado á Cortes y una Senador del Reino, Presidente de la Segunda sección del Real Consejo de Sanidad y Vocal, Gran Cruz de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Caballero de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de San Estanislao de Prusia, de Francisco José de Austria, de la Corona de Italia, de la Rosa del Brasil, de Norodón de Cambodja, del Nistham Iftijar de Túnez y del Dragón volante de Annán, Gran Oficial de Leopoldo de Bélgica y Comendador de la Legión de Honor de Francia, y el Excmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada, Gobernador civil de varias provincias, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministro Plenipotenciario de primera clase que ha sido, ex-Senador del Reino, ex-Diputado á Cortes en diferentes elecciones generales, actualmente Senador electo, Consejero de Instrucción pública y Vocal de la Suprema Asamblea de las Reales Órdenes en concepto de Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, condecorado además con la Gran Cruz de la Corona de Italia y con el Gran Cordón del Nistham Iftijar, etc.

COMISIÓN DE LA VENERANDA ASAMBLEA DE LA ÍNCLITA ORDEN MILITAR DE SAN JUAN DE JERUSALÉN EN LAS LENGUAS DE ARAGÓN Y CASTILLA

Excmo. Sr. D. Mariano Díaz del Moral, Vicepresidente de la Veneranda Asamblea de la Ínclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén, Ministro Plenipotenciario, Licenciado en Jurisprudencia, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la Corona de Italia, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Legión de Honor, y el Excelentísimo Sr. D. Juan Crooke y Navarrot, Conde de Valencia de Don Juan, Vocal de la Asamblea de la Ínclita Orden de San Juan de Jerusalén, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Secretario de Legación de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Comendador de la de Cristo de Portugal.

COMISIÓN DE LAS ÓRDENES MILITARES DE SANTIAGO, CALATRAVA ALCÁNTARA Y MONTESA

Ilmo. Sr. D. Gaspar de la Serna y Pelegero, Barón del Sacro Lirio, Caballero de la Orden Militar de Santiago y de la Real Maestranza de Ronda, Senador del Reino, Secretario honorario de Su Majestad, Decano del Tribunal Metropolitano de las Órdenes Militares y Presidente del Consejo de las mismas; Ilmo. Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Caballero de la Orden militar de Santiago y de la Real Maestranza de Valencia, Doctor en Derecho civil y canónico y Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Órdenes militares; Excmo. Sr. D. José de Nájera y Aguilar, Marqués de Nájera, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Secretario particular de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel Francisca de Borbón, Gran Cruz de San Gregorio, Caballero profeso de la Orden militar de Calatrava y Consejero Secretario de las Órdenes militares; Excmo. Sr. D. Agustín Ruiz de Alcalá, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Caballero profeso de la Orden militar de Calatrava, condecorado con

las Grandes Cruces de San Hermenegildo, Mérito Militar Roja é Isabel la Católica, Cruz de tercera clase del Mérito Militar por servicios especiales, de San Fernando, Medalla de África y otras varias por acciones de guerra; Excmo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco, Comendador Mayor de la Orden militar de Alcántara, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Mayordomo de S. M. y Senador vitalicio; Ilmo. Sr. D. Enrique Íñiguez de Valdosera y Hernández Pinzón, Caballero profeso de la Orden militar de Alcántara y Ministro del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Órdenes militares; Excmo. Sr. D. José Sanchíz y Castillo, Caballero de la Orden militar de Montesa, Brigadier de Ejército, Marqués de Casa Saltillo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Comendador de las de Carlos III é Isabel la Católica y de la Rosa del Brasil, condecorado con las de tercera clase del Mérito Militar Roja y Blanca, y Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa, Grande de España y Caballero de la Orden militar de Montesa.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO

Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, Senador del Reino.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO

Excmo. Sr. D. Eduardo Alonso Colmenares, Vocal de la Comisión general de Codificación, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la de San Olaf de Suecia y Noruega.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Individuo de número y Secretario de la Real

Academia de Ciencias morales y políticas, Miembro de otras varias Sociedades y Corporaciones científicas y literarias españolas y extranjeras, ex-Ministro de Hacienda, Senador del Reino, Gran Cruz de Carlos III, de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa, Comendador de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo y Caballero de la Militar de San Juan de Jerusalén.

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Excmo. Sr. D. Cándido Pieltaín Jove-Huergo, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Gran Cruz de las Órdenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar con distintivo rojo, de la de Isabel la Católica, Director general del Cuerpo Jurídico militar y Senador del Reino.

COMISIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA ROTA

Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz y Ruiz, Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos, etc., y el Ilmo. Sr. D. Gaspar Fernández Zunzunegui, Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos, etc.

ARZOBISPO DE TOLEDO

Emmo. y Rmo. Sr. Doctor D. Miguel, por la Misericordia Divina, del título de los Santos Mártires Quirico y Julita de la Santa Romana Iglesia, Presbítero Cardenal Payá y Rico, Arzobispo de Santiago de Compostela, presentado para la Silla Primada de Toledo, Capellán mayor de S. M. en ejercicio, Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del Reino de León, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc.

EMBAJADORES QUE HAN SIDO

Excmo. Sr. D. Manuel Pascual Luis Falcó D'Adda, Duque de Fernán Núñez, de Montellano y del Arco, Conde de Cervellón, Marqués de Almonacid y otros títulos, Grande de España, ex-Embajador de S. M. en París, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distiguida Orden española de Carlos III y de la Corona de Baviera, Gran Cordón de la Legión de Honor, Caballero de la Orden de Calatrava y Maestrante de la Real de Caballería de Valencia, etc., etc., etc.; Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Académico de Ciencias morales y políticas, Grande de España de primera clase, Diputado á Cortes electo, Caballero Maestrante de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Torre y la Espada de Portugal, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Collar y Gran Cruz de Leopoldo de Austria, de Wassa en Suecia, de San Hufos de Noruega, del Danebrog en brillantes de Noruega, Gran Cordón del Águila Roja (Grado superior), Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Gran Cruz de la Real Orden portuguesa de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, Gran Cruz de San Wladimiro de Rusia, ex-Ministro de Fomento, Gobernación y Estado, ex-Embajador en París; y el Excmo Sr. D. Francisco de Cárdenas y Espejo, ex-Embajador de S. M. Católica cerca de la Santa Sede y de la República francesa, ex-Ministro de Gracia y Justicia y ex-Consejero de Estado, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, de la de Cristo del Papa, de la de Pío IX y de la Corona de Hierro Imperial de Austria, Individuo de número de las Reales Academias de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, y de otras Corporaciones científicas, y Senador del Reino.

CAPITÁN GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

Excmo. Sr. D. Manuel Pavía Rodríguez Alburquerque, Teniente General de Ejército, Caballero Gran Cruz de las Órdenes de San Hermenegildo, San Fernando, Roja del Mérito Militar y de Carlos III, y Senador del Reino.

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MADRID

Excmo. Sr. D. Luis Antúnez, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Gobernador que ha sido de varias provincias y en la actualidad interino de la de Madrid.

COMISIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Excmo. Sr. D. Ángel José Luis Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de Sardoal, del Duero y de Revilla, Conde de Cancelada y de Lences, Grande de España, Doctor en Derecho civil y canónico, Presidente de la Diputación provincial de Madrid, Senador del Reino, ex-Ministro de Fomento, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, ex-Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, ex-Consejero de Instrucción pública, Maestrante de Sevilla, Socio honorario de la Económica Matritense, Académico de la de Jurisprudencia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III y de la Corona de Italia; D. Valentín García Lomas y Tagle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Académico Profesor de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Vocal de la Comisión provincial y Diputado provincial por el distrito de Palacio, y el Ilmo. Sr. Don Pascual María Massa y Martínez, Diputado provincial, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden del Mérito Militar, Mayordomo de Semana de S. M., etc., etc.

COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Excmo. Sr. D. José Abascal y Carredano, Caballero Gran Cruz de las Reales y distinguidas Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica, Cruz de Beneficencia de primera clase, Jefe Superior de Administración, Gran Oficial de la Legión de Honor, Gran Cordón de la del Medjidié de Turquía, etc., Senador vitalicio, ex-Diputado á Cortes, ex-Diputado provincial y Alcalde Presidente del Ayuntamiento; D. Protasio Gómez Cabezón, Concejal del Ayuntamiento, Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Latina y Diputado á Cortes electo, y D. Teodoro Gómez Herrero, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Concejal y Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.

COMISIÓN DEL CABILDO CATEDRAL DE ESTA DIÓCESIS

D. Felipe Montalbán y Hernánz, Licenciado en Jurisprudencia, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral, y Don Juan Manuel Díaz y Somoza, Doctor en Filosofía y Letras y Canónigo de la misma Iglesia.

DIRECTORES É INSPECTORES DE LAS ARMAS

Excmo. Sr. D. Fernando Primo de Rivera, Marqués de Estella, Teniente General de Ejército, Caballero Gran Cruz de San Fernando, San Hermenegildo, del Mérito Militar Roja é Isabel la Católica, Senador del Reino y Director general de Infantería; Excelentísimo Sr. D. Carlos García Tassara, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de San Hermenegildo, Roja y Blanca del Mérito Militar y de Isabel la Católica y Director general de Caballería; Excmo. Sr. D. Manuel Cassola Fernández, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de las Órdenes de San Hermenegildo, Roja del Mérito Militar y Director general de Artillería; Excmo. Señor D. José Laureano Sanz y Posse, Marqués de San Juan de Puerto

Rico, Teniente General de Ejército, Senador vitalicio, Gran Cruz de San Hermenegildo y de Carlos III, Comendador de número de Isabel la Católica, condecorado dos veces con la de San Fernando de primera clase, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, de la de Villaviciosa de Portugal y de otras varias Cruces obtenidas por méritos de guerra, y Director general de Ingenieros; Excmo. Sr. D. Tomás García Cervino, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de Carlos III y de Isabel la Católica, y Director general de la Guardia civil; Excmo. Sr. José Ignacio de Echevarría, Marqués de Fuentefiel, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, de Isabel la Católica y Collar de Carlos III, Senador del Reino y Director general de Carabineros; Excmo. Sr. D. Eulogio Despujol y Dussay, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de las Órdenes de Carlos III y del Mérito Militar Roja, y Director general de Instrucción militar; Excelentísimo Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de San Hermenegildo, Roja del Mérito Militar y de Carlos III, Director general de Administración y Sanidad militar; Excmo. Sr. D. Fernando Cotoner y Chacón, Marqués de la Cenia, Grande de España, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de San Hermenegildo, Blanca del Mérito Militar, de Carlos III y de Isabel la Católica, Senador del Reino y Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

COMISIÓN DEL CUERPO COLEGIADO DE LA NOBLEZA.

Ilmo. Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Diputado del Cuerpo, condecorado con placa de la Cruz Roja y honores de Jefe Superior de Administración civil, Doctor en la Facultad de Derecho é Individuo de las Sociedades Económicas de Madrid, Granada, Málaga y Santa Cruz de Las Palmas (Canarias).

Últimamente, respondiendo el Cuerpo Diplomático extranjero á la honrosa invitación de S. M., concurrieron, y estaban presentes en la Real Cámara, los individuos del mismo que se hallan en Madrid, á saber: El Excmo. é Illmo. Sr. D. Mariano Rampolla de los Condes de Tíndaro, Arzobispo de Heráclea, Prelado doméstico de

Su Santidad, Nuncio Apostólico, Gran Cruz de la Ínclita Orden de San Juan de Jerusalén, de la Real y distinguida de Carlos III de España, de la de Santa Ana de Rusia, Gran Oficial de la Orden de San Carlos de Mónaco, Comendador de la de la Concepción de Portugal; Sr. D. Gastón Belle, Consejero de Embajada, en representación y por delegación especial del Excmo. Sr. D. Antonio Pablo René Lefebre de Laboulaye, Gran Cruz de Cristo y de la Concepción de Portugal, Comendador de las Órdenes de Isabel la Católica, de San Silvestre y de San Estanislao, Oficial de la Legión de Honor y de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de Carlos III, etc., etc., Embajador de Francia; Excmo. Sr. D. Eduardo Anspach, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Bélgica, Comendador de la Orden de Leopoldo, Caballero Gran Cruz de las Órdenes de Carlos III de España, de la Rosa del Brasil, de Francisco José de Austria, de Cristo de Portugal, de la Estrella Polar de Suecia, condecorado de segunda clase de la Orden del León y del Sol de Persia, y de tercera de la de Medjidié de Turquía, Comendador de la Orden de Saint Olaf de Noruega; Excmo. Sr. Everhardt, Conde de Solms Sonnewalde, Consejero íntimo actual y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Gran Cruz de la Orden de la Corona, Gran Oficial de la Orden del Águila Roja, Caballero de la Cruz de Hierro de Prusia, Gran Cruz de las Órdenes de Carlos III de España, de la Corona y de San Miguel de Baviera, de Alberto de Sajonia Real, de Ernesto de las Casas Ducales de Sajonia y de Alberto de Anhalt, Comendador de la Legión de Honor de Francia y de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Oficial de la Orden de Leopoldo de Austria, etc., etc.; S. A. Serma. el Príncipe Miguel Alejandrowitch Gortchacow, Consejero particular de S. M. el Emperador de todas las Rusias, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina Regente de España, Grande de España, Caballero de las Órdenes de San Wladimiro de segunda clase, de Santa Ana de primera clase, de San Estanislao de primera clase y de San Wladamiro de tercera clase de Rusia, Gran Cruz de las Órdenes de Carlos III de España, de Francisco José de Austria, de Cristo de Portugal, del León y del Sol de Persia, de Federico de Wurtenberg, de Alberto de Sa-

jonia y de la Casa Ernestina y de Sajonia Altemburgo, Comendador de la Legión de Honor, Caballero de la Orden del Águila Roja de segunda clase con placa y de la Corona de segunda clase de Prusia, Comendador de las Órdenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Salvador de Grecia, del Danebrog de Dinamarca, de San Jorge Constantino, de las Dos Sicilias, de San Miguel de Baviera, de la Corona de Wurtenberg, de Luis de Hesse-Darmstadt y de Danilo I de Montenegro, Caballero de las Órdenes de Leopoldo de Bélgica y del Medjidié de cuarta clase de Turquía, teniendo la Cruz por la Independencia de Montenegro y la insignia de la Cruz Roja de Rusia; el Seid-Hussein Sermed Effendi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. I. el Sultán, condecorado de segunda clase de la Orden Imperial del Medjidié; Excmo. Sr. Conde Víctor Dubski, Barón de Frebomislie, Consejero íntimo y Chambelán de S. M. I y R. A., su Enviado y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. C., General Mayor, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Corona de Hierro, de la Orden de Isabel la Católica, del Salvador de Grecia, de San Estanislao de Rusia, del Medjidié de Turquía, del León y del Sol de Persia, Caballero de la Orden de Malta, condecorado con la Medalla Militar, etc., etc.; Excmo. Sr. D. José de Silva Mendes-Leal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. C., Consejero de Estado, Par y Grande del Reino, del Consejo de Su Majestad, Ministro de Estado Honorario, Bibliotecario Mayor, Socio efectivo de la Real Academia de Ciencias de Lisboa, Socio correspondiente de las de la Lengua y de la Historia de Madrid, de las Sociedades de Geografía de Londres y París, de la de los Anticuarios del Norte, Gran Cruz de las Órdenes de Santiago de Portugal, de Carlos III de España, de Leopoldo de Austria, de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz y Collar de la Rosa del Brasil, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Salvador de Grecia, del León y el Sol (primera clase) de Persia, Caballero de la Torre y Espada, etc, etc., etc.; Excmo. Sr. D. José María de la Carrera y González de Miranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala, en comisión, Ministro Residente de Mónaco, Gran Cruz de la Orden Ecuestre de Santa Rosa del Mérito Civil, Comendador de la de San Carlos

y de la de la Concepción de Villaviciosa, Caballero de la Militar de San Fernando de primera clase, etc.; Excmo. Sr. Marqués de Hachisuka Mochiaki, Caballero de tercera clase de la Orden del Sol naciente, Gran Cordón de la Orden de Isabel la Católica de España, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Oficial de la de la Corona de Prusia, etc., etc., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón cerca de S. M. la Reina Regente de España, de la República Francesa, de S. M. el Rey de Portugal y de la Confederación Suiza; Excelentísimo Sr. Barón Alberto Blac, Gran Cruz de las Órdenes de la Corona de Italia, de Carlos III, de Leopoldo de Austria, del Mérito de Baviera y del Medjidié, Gran Oficial de San Mauricio y San Lázaro, del Águila Roja de Prusia, de la Legión de Honor, etcétera, etc., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia; Excmo. Sr. D. Juan Antonio Wolff Grip, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Suecia y Noruega cerca de S. M. C., Chambelán del Rey, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar de Suecia, Caballero de la Orden de San Olaf de Noruega, Comendador de número de la Orden de Carlos III de España, Comendador de la Orden de Francisco José de Austria, Caballero de la Orden del Danebrog de Dinamarca, Caballero de tercera clase de la Orden del Águila Roja de Prusia; Sir Clarc Ford, Comendador de la más distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Comendador de la distinguida Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de la Corte de Madrid; Honorable J. L. M. Curry L. L. D., Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos, Superintendente que fué del «Peabody Education Jund,» Director de Colegio, Profesor de Literatura inglesa y de Filosofía y Diputado en el Congreso de los Estados Unidos; Excmo. Sr. D. Miguel Cané, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase de la República Argentina, Gran Cruz de la Orden de la Corona de Hierro de Austria y de la de Alberto de Sajonia, Gran Oficial de la Orden del Busto del Libertador de Bolivar; Excelentísimo Sr. Barón Carlos Gericke van Hernijuen, Gentil-hombre de Cámara y Ministro Residente de S. M. el Rey de los Países Bajos, Oficial de la Orden de la Corona de Encina; Excmo. Sr. D. Juan

Arturo de Souza Correa, Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, Oficial de la Orden Imperial de la Rosa, Comendador de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, Caballero de la Legión de Honor, de la Orden de Leopoldo de Bélgica y de la Orden Militar de Nuestro Señor Jesucristo, condecorado con la medalla inglesa de la Guerra de Crimea; Chu Ilo Chüin, Mandarín de tercera clase, Secretario del Ministerio de la Guerra en Pekín, Gobernador de Departamento, Encargado de Negocios en Madrid de S. M. el Emperador de China; D. Jesús Zenil y Martínez, Abogado y Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos Mejicanos, y D. Carlos E. Putman, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Colombia.

Acompañaba al Cuerpo Diplomático el Excmo. Sr. D. Mariano Ramón Zarco del Valle, Caballero de la Ínclita Orden de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de otras varias extranjeras, Comendador de número de la de Carlos III, etc., etc., Mayordomo de semana de S. M. y primer Introductor de Embajadores.

Todos los señores concurrentes permanecieron en el Real Palacio, y según manifestación de los Médicos de la Facultad de la Real Cámara, arriba citados, y del Doctor Riedel, S. M. la Reina Regente sintió á las tres de la madrugada del día de hoy los primeros anuncios de la proximidad del parto, el cual se declaró á las diez de la mañana, desde cuya hora hasta la de las doce y treinta minutos de la tarde, en que S. M. dió á luz felizmente la Augusta Persona de S. M. el Rey (q. D. g.), no presentó el parto circunstancia especial que lo desviase de su curso natural. Anunciado tan fausto suceso por la Camarera Mayor de S. M. la Reina al Presidente del Consejo de Ministros, lo comunicó éste á los demás individuos del Gobierno que allí estábamos, y presentándose en la Real Cámara trasmitió igual satisfactoria noticia á los circunstantes, diciendo en alta voz: «¡Viva el Rey!» que repitieron todos calurosamente y con el mayor entusiasmo.

Seguidamente fueron invitadas las personas que asistían á este solemne acto á penetrar en las Reales habitaciones hasta llegar á la inmediata en que se hallaba S. M. la Reina, encontrándose ya en aquélla las Sermas. Infantas de España Doña María Isabel

Francisca y Doña María Eulalia, y el Sermo. Sr. Infante de España Don Antonio de Orleans; y una vez reunidas las mencionadas personas, apareció la referida Camarera Mayor de S. M. la Reina, conduciendo en una bandeja de plata á la Augusta Persona de Su Majestad el Rey colocada sobre un almohadón y cubierta con un riquísimo lienzo, llevando á su derecha al Presidente del Consejo de Ministros y á su izquierda al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, verificándose inmediatamente después la presentación por el mismo Presidente á cada una de las distinguidas personas que asistían á este acto, levantando al efecto el indicado lienzo, demostrándose en el semblante de todos los concurrentes la satisfacción y regocijo de que estaban poseídos.

Terminada esta ceremonia, se retiraron de las Reales habitaciones los concurrentes que habían asistido para presenciar como testigos tan solemne acto.

Y para que conste he extendido la presente Acta original, que quedará custodiada en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, firmándola y rubricándola de mi propia mano en el día, mes y año al principio expresados.—*Manuel Alonso Martínez.*

Circular dirigida á las Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el extranjero, notificando el nacimiento de S. M. el Rey.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Me apresuro á participar á V..... que S. M. la Reina Regente del Reino ha dado felizmente á luz, á las doce y media de esta tarde, un robusto Príncipe. Tanto S. M. el Rey como su Augusta Madre, se hallan en el estado más satisfactorio de salud.

La fausta noticia de un suceso de tanto interés para la Nación española, no podrá menos de ser recibida con profunda satisfacción, tanto por V..... como por todos los españoles residentes en ese distrito, á cuyo conocimiento deberá hacerla llegar en los términos que considere más oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1886.

Firmado.=S. Moret.

Señor...

El jueves 20 de Mayo de 1886, á las seis de la tarde, se verificó en el Régio Alcázar la inscripción en el Registro civil del nacimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Hizo la presentación S. A. la Infanta Doña Isabel; asistieron como testigos: el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sagasta; los Presidentes de ambas Cámaras, Señores Marqués de la Habana y D. Cristino Martos, y el Mayordomo Mayor de Palacio, Señor Marqués de Santa Cruz; y actuó como Registrador para la inscripción el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Alonso Martínez, asistido del Secretario del Registro, cuyas funciones desempeñó, por delegación del Director de los Registros á quien corresponde por la ley, el Subdirector D. Bienvenido Oliver.

Fué tan grande el número de felicitaciones que llegaron al Ministerio de Estado, de todas las partes del mundo, con motivo de este fausto acontecimiento, que para poderlas contestar á tiempo se tuvo que hacer autografiar la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, del Despacho de V....., en que felicita con motivo del nacimiento de Su Augusto Hijo, se ha servido disponer dé á V..... las más expresivas gracias, encargándole muy especialmente que en su Real nombre las haga extensivas á cuantas personas, Autoridades ó Corporaciones le hayan manifestado por su conducto iguales sentimientos.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V..... muchos años.

Madrid 27 de Mayo de 1886.

MORET.

Señor..............................

Así como todo lo que se refiere á la presentación del Régio vástago se considera privativo del Gobierno, la parte relacionada con el bautizo es completamente potestativa de la Casa Real, invitando para él el Jefe Superior de Palacio, según se ha practicado cuando nació S. M. el Rey Don Alfonso XII; pero cuando dió á luz S. M. la Reina Cristina, y en los dos primeros partos de S. M. la Reina Doña Isabel II, el Ministerio de Estado intervino hasta en los bautizos, y se invitó por el Ministerio y no por la Mayordomía.

Cuando Su Santidad es Padrino del Príncipe recién nacido, autoriza, generalmente, para representarle en tan solemne ceremonia, un Cardenal, al que envía con Breves especiales y que es recibido préviamente en audiencia pública, como Embajador. No es posible aceptar que desempeñe tan honroso encargo el que no sea Príncipe de la Iglesia. Cuando recibió este Sacramento el Infante Don Carlos Clemente, nieto del Rey Carlos III, fué este Rey quien lo tuvo en las fuentes bautismales, y en comunicación fechada en San Lorenzo el 18 de Setiembre de 1771, se dijo al Arzobispo de Valencia que se hacía así por considerar que nadie como el Augusto Abuelo de S. A. R. podía representar al Sumo Pontífice, como Padrino del Infante recién nacido; siendo esta la mejor prueba de que en el caso de que Su Santidad no comisione á un Emmo. Cardenal, residente en Madrid, ó envíe uno expresamente para representarle en tan solemne acto, debe elegirse una persona Real, para que haga las veces del Augusto Padrino. Esta regla ha sido derogada en 1857, cuando se bautizó al Príncipe de Astúrias Don Alfonso, que representó á Su Santidad Pío IX el Nuncio Monseñor Barili, y en 1886, que representó á Su Santidad León XIII, en el bautizo de S. M. Don Alfonso XIII, el Nuncio Monseñor Rampolla, siendo Madrina S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Isabel.

CEREMONIAL

para el bautismo del Sermo. Señor Príncipe de Astúrias ó Infanta de España.

Señalada por S. M. la hora en que debe tener principio la solemne ceremonia de conferir el Santo Bautismo á Su Alteza Real el Príncipe ó Infanta recién nacido, se pasarán los avisos y convites de costumbre, tanto á las personas que deben asistir á este acto, que se halla declarado Capilla pública, como á los que estén convidados para asistir á él sin otro carácter que el de espectadores.

La galería del Real Palacio por donde debe pasar la comitiva se hallará colgada y alfombrada, según se ha practicado en ocasiones semejantes, y la Real Capilla estará preparada según costumbre para Capilla pública, colocando en el centro, sobre una tarima, la Pila Bautismal de Santo Domingo de Guzmán, y en los sitios más convenientes las tribunas y estradillos para los señores convidados. En la parte de la galería que media entre la sala de Guardia y la Capilla, se hallará sobre las armas la brigada de infantería de Guardias de la Reina. A los lados del Altar mayor se colocarán dos bufetes con ricas cubiertas, y sobre ellos y las gradillas existentes finísimas toallas, bandejas y floreros; en los del lado de la Epístola se pondrán aguamaniles, y el del Evangelio estará prevenido para el Pontifical.

Las insignias del Bautismo se colocarán á la derecha de los sitiales de los Augustos Padrinos, sobre dos mesas con ricos tapetes, y los pontificales de los tres Señores Obispos que asistan al ceremonial se hallarán sobre tres mesas más sencillas, en el sitio acostumbrado.

Se nombrarán los seis Gentiles-hombres más antiguos para llevar las insignias del Bautismo. El primero llevará el salero, el segundo el capillo, el tercero la vela, el cuarto el aguamanil, el quinto la toalla y el sexto el mazapán.

En la pieza que se supone antecámara del Príncipe ó Infanta de España se pondrán tres mesas con ricos tapetes, y

sobre ellas las seis bandejas de plata con las indicadas insignias del Bautismo.

Se nombrarán ocho Señores Mayordomos de semana que de antemano se enteren de todo el ceremonial, arreglo del festejo, colocación de los señores convidados y de los individuos que deben asistir á la Capilla, para evitar con tiempo las dificultades que puedan ocurrir en aquel acto.

Llegada la hora, preparado el Príncipe ó Infanta y los Augustos Padrinos y colocado cada individuo de la comitiva en la pieza que por su clase le corresponde, saldrán del Real cuarto dos Ugieres de Saleta y un Mayordomo de Semana para avisar á los señores convidados que están en la Capilla la salida de estos Augustos Señores.

El Sumiller, que estará con los demás Jefes de Palacio en la Cámara de S. M., avisará á los seis Gentiles-hombres que están nombrados para llevar las insignias, á quienes se les entregarán por el orden ya expresado.

Llevará al Príncipe ó Infanta el Aya, la cual, con una banda roja con flecos de oro al cuello, tomará en el dormitorio de S. M. la Reina á S. A.

En este momento una salva de artillería anunciará la ceremonia, y principiará la marcha en la forma siguiente:

Gentiles-hombres de casa y boca.

Mayordomos de Semana, y en medio de ellos cuatro Maceros con sus mazas.

Grandes, y en medio los Reyes de Armas con las Armas Reales.

Los seis Gentiles-hombres de Cámara con las insignias descubiertas.

El Príncipe de Astúrias ó Infanta de España, en la forma que se lleva dicho.

Concluye el festejo siguiendo el Capitán de Guardias Alabarderos, las Damas, Plana Mayor del Cuerpo y música de Alabarderos, etc.

Llegado el festejo á la puerta de la Capilla, pasan SS. AA. y principia la ceremonia según la rúbrica.

Concluído el Bautismo se sientan los Augustos Padrinos,

tomando en sus brazos á S. A., ínterin se desnuda el Prelado que ha oficiado y demás Obispos.

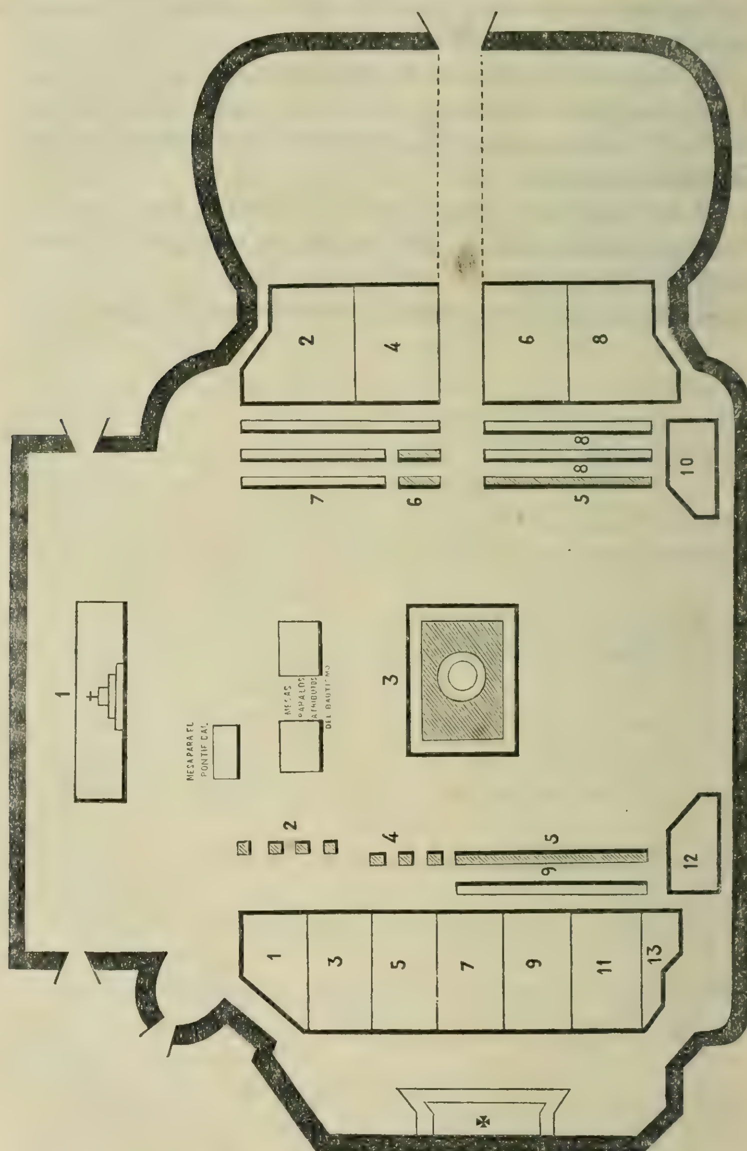
Finalizado, regresa la comitiva en la misma forma con que salió de las Reales habitaciones.

El Príncipe ó Infanta es llevado por el Aya, que lo toma de los Augustos Padrinos, y habiendo vuelto el festejo al cuarto de S. M., se despide de las Reales Personas y concluye la ceremonia.

En acción de gracias al Todopoderoso por tan plausible motivo, se cantará en la Real Capilla un solemne *Te Deum*, el día y hora que tenga á bien señalar S. M.

El traje de los que asistan al Bautismo será de gran gala.

Plano de la Real Capilla para el bautizo de S. A. R. el Príncipe de Astúrias Don Alfonso de Borbón y Borbón.



Explicación del plano.

CAPILLA PÚBLICA

1 Altar mayor.
2 Sitiales para S. M. y AA. RR.
3 Tarima y Pila Bautismal.
4 Banquetas de los Jefes de Palacio y Dama de guardia.
5 Bancos cubiertos de Señores Grandes de España.
6 Banco y bancal del Nuncio de Su Santidad.
7 Bancos de Mayordomos de Semana.
8 Bancos de Capellanes de Honor.
9 Bancos de Gentiles-hombres de casa y boca.

NOTA. El Encargado de Negocios de la Santa Sede, se colocará en la Tribuna del Cuerpo Diplómatico.

TRIBUNAS

1 Damas de S. M.
2 Señores Ministros.
3 Grandes, Capitanes Generales, Individuos del extinguido Consejo de Estado y los que hayan sido Embajadores.
4 Convidados de los Cuerpos Colegisladores.
5 Caballeros del Toisón de Oro y los que hayan sido Embajadores.
6 Cuerpo Diplomático extranjero.
7 Generales, Capitán General, Directores de todas armas y Gobernador militar.
8 Tribunales Supremos y Consejo Real.
9 Asamblea de las Órdenes, Comisionados de Astúrias y Cuerpo Colegiado de la Nobleza.
10 Gobernador civil, Corregidor y Ayuntamiento.
11 Jefes Superiores y locales de Palacio, que no tienen lugar en la Capilla pública.
12 Tribunal de la Rota y Cámara eclesiástica.
13 Primeros Caballerizos de Sus Majestades y A. R.

BAUTIZO DE S. M. EL REY DON ALFONSO XIII

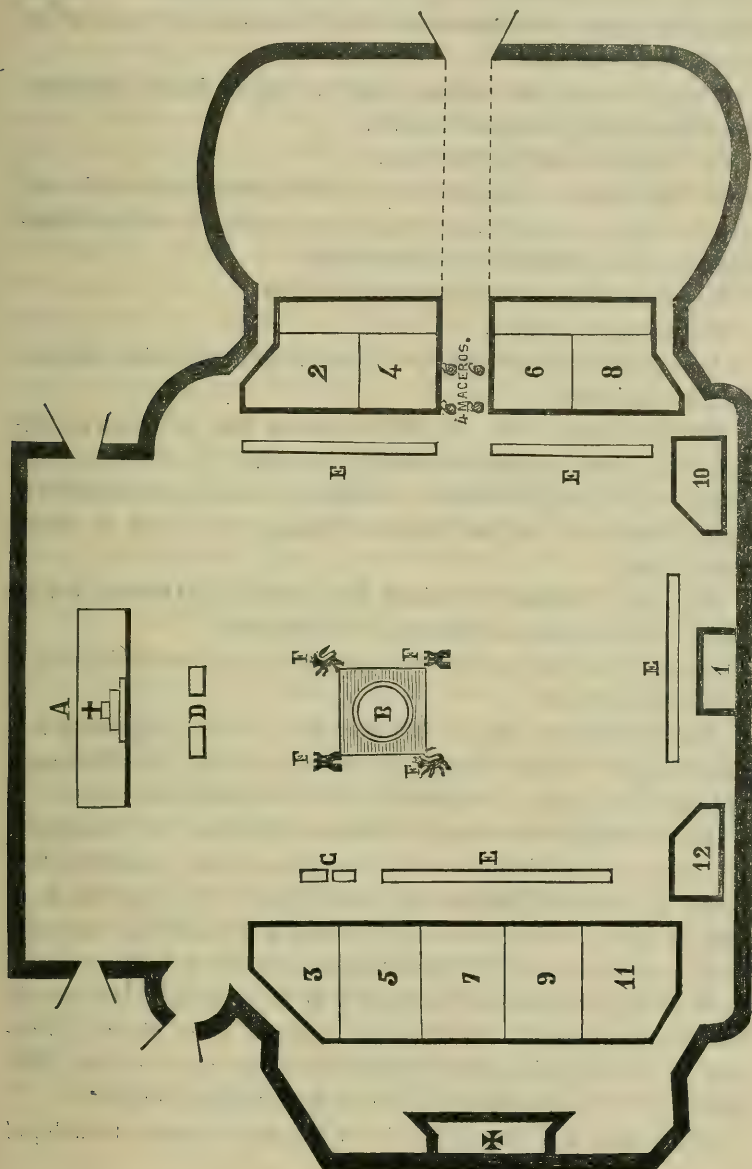
verificado con la mayor solemnidad en la Capilla del Palacio Real de Madrid el sábado 22 de Mayo de 1886.

La solemne ceremonia de bautizar á S. M. el Rey, tuvo lugar en el Palacio de Madrid, con el mayor aparato, el sábado 22 de Mayo, á la una de la tarde.

Hecha ya la descripción de este acto, según el Ceremonial de la Corte de España, acompañando esta relación con el plano de la Real Capilla y disposición de los sitios para el bautizo de S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Astúrias Don Alfonso de Borbón y Borbón en Diciembre de 1857, no insistiríamos en esta ceremonia, si al mismo tiempo que deseamos reseñar el importante acontecimiento del nacimiento de S. M. el Rey, en todos los actos de etiqueta á que ha dado lugar, no tuviésemos también el deseo de marcar las diferencias del Ceremonial que impusieron las excepcionales circunstancias en que se celebraron todas estas funciones.

Basta comparar la disposición de los puestos en la Real Capilla para el bautizo celebrado el año de 1857, con la del año 1886, para ver en seguida la diferencia que ha habido entre las dos ceremonias; como basta leer detenidamente la relación que hemos extractado, de la que dieron los periódicos del día en la Corte, y muy especialmente de la que publicó *La Época* la misma noche del 22 de Mayo, que es la que más nos ha servido para la reseña de los trajes, para notar al momento muchas circunstancias dignas de tenerse en cuenta como precedentes de etiqueta, que es el principal objeto de este trabajo.

Plano de la Capilla Real, preparada para el bautizo de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, el día 22 de Mayo de 1886.



A. Altar.

B. Pila Bautismal en que fué bautizado Santo Domingo de Guzmán: es de mármol rojizo, y en el reinado de Carlos IV se la revistió de plata, con adornos dorados; la sostiene un sencillo pie cilíndrico de caoba.

Colocado sobre una tarima, sobre la misma, había dispuesto un dosel de rico y antiguo brocado.

C. Sillones para los Padrinos.

D. Mesas con reposteros de terciopelo grana, bordado de oro, para el salero, el capillo, la vela, el aguamanil, la toalla, el mazapán y los algodones para el Bautismo.

E. Escaños para los Grandes de España.

F. Reyes de Armas.

A las tribunas asistieron, por el orden de numeración, los personajes siguientes:

Tribuna núm. 1.—SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias Doña María de las Mercedes y la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, completamente vestidas de blanco, ostentando las dos las Bandas de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Antonio de Orleans, con el uniforme de Capitán de Húsares de la Princesa.

Excma. Sra. Duquesa de Fernán Núñez, también de blanco, y la Señora de Tacón.

En la tribuna al lado de ésta (formando las dos parte de la tribuna Régia de la Real Capilla) estaban la Excma. Sra. Marquesa de Campo Sagrado y los Excmos. Sres. Duques de Marchena.

En la **núm 2.**—Estaban el Gobierno; el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro de Italia; el Ministro de Estado y su Señora, que vestía un traje de raso blanco guarnecido de encajes, llevando un rico aderezo de brillantes. El Sr. Moret llevaba el Collar y la Banda de la Gran Cruz portuguesa de Santiago y de la Espada; el Ministro de la Gobernación con la del Cristo de Portugal; el de Gracia y Justicia con la de Carlos III; el General Jovellar con la de San Fernando, y el General Beranger con la de San Hermenegildo.

En la **núm. 4.**—*Comisiones de las Cámaras.*—Por el Senado, el

Marqués de la Habana, de uniforme de Capitán General y Banda de San Fernando, y los Sres. Marqueses de Vinent y Mondéjar, Conde de Casa-Valencia, de Canga Argüelles, Núnez de Arce, Torre Villanueva, Paso y Delgado, Fuenmayor y Medina Vítores.

Por el Congreso (todos de frac), el Presidente, Sr. Martos, y los Secretarios Sres. Arias, Ibarra y Arias Miranda, y los Señores López Domínguez, León y Castillo, Navarro y Rodrigo, Ferratges, Conde de Sallent, Rodríguez Correa, Canalejas, Ordóñez, Mellado, Villanueva, Pérez Galdós, Silvela (D. Francisco Agustín) y Cuartero.

Núm. 6.—*Cuerpo Diplomático.*—Sra. de Mendes Leal, con traje brochado blanco y manto de terciopelo *frappé* color celeste; cruzaba su pecho la Banda de Damas Nobles de María Luisa; Baronesa Blanc, de raso gris perla; Mis Curry, de raso blanco y adornos de terciopelo granate; Mad. Belle, de faya corinto; la señora del Secretario de Rusia, de raso blanco, y la Señora de Putman, de raso color lila; Ministro de Alemania, Sr. Conde Everhardt de Solms Sonnevalde; de Portugal, Sr. José de Silva Mendes Leal; de Rusia, S. A. el Príncipe Miguel Alejandrowitch Gortschacoff; de Italia, Barón Alberto Blanc, los cuatro con la Banda de Carlos III; el de Inglaterra, Sir Clarc Ford, con las insignias de las Órdenes del Baño y de San Miguel y San Jorge; el de Austria, Sr. Conde Víctor Dubsky, que sobre su uniforme rojo lucía la Banda de Isabel la Católica; el de Bélgica, Sr. Anspach, con la de Carlos III; el de los Estados Unidos, Sr. J. L. M. Curry; de los Países Bajos, Sr. Barón Carlos Guericke; de Turquía, el Seid Husseim Sermed Effendi; el Encargado de Negocios de China, Sr. Chu-Ho-Chiun, mandarín de tercera clase; el de Méjico, Sr. Zenil; el de Colombia, Sr. Putman.

En representación del Embajador de Francia estaba el consejero de la Embajada, Sr. Gastón Belle, no habiendo podido asistir el Sr. Laboulaye por tener á su hija enferma.

Los Secretarios y Agregados que asistieron fueron los de la Nunciatura, Mgrs. Segna y Della Chiesa; los de Austria, señores Conde Zichy y Barón Bathiany, ambos en traje de magyar; el Mayor alemán Von Dine, y los de Francia, Italia, Inglaterra y China.

Estuvieron encargados de recibirlos y colocarlos los Introductores de Embajadores Sres. Zarco del Valle y Conde de San Rafaél de Luyanó.

Núm. 8.—El Presidente de la Diputación provincial, Sr. Marqués de Sardoal, y los Diputados Sres. García Lomas y Massa; los Concejales Sres. Gómez (D. Protasio) y Gómez Herrero, y el Gobernador interino Sr. Antúnez.

Núm. 12.—Sra. Marquesa de Nájera, con traje de otomana y raso color celeste; el Barón Teodoro Sloisnig, Jefe de la casa de S. A. la Archiduquesa Isabel, con traje rojo de General de división; el Montero Mayor, Sr. Conde de Villapaterna; el Caballerizo primero, Sr. Conde del Pilar; el Intendente de Palacio, Sr. Abella; el Conde de Morphy, Secretario particular de S. M., y el cuarto militar de S. M.

Núm. 10.—Los Médicos de la Real Facultad, Sres. Sánchez Ocaña, Candela y Ledesma; el Secretario de la Intendencia, Señor Moreno; el de la Mayordomía, Sr. Bremón; el Médico de S. M., Doctor Riedel, y el Caballerizo decano, Señor Conde de Fuente Blanca.

Núm. 11.—*Comisiones de las Órdenes militares.*—Sres. Barón de Sacro Lirio, Conde de Valencia de Don Juan, Marqueses de Ovieco y de Nájera, Íñiguez Pinzón y Barnuevo.

Núm. 9.—Capitán General de Castilla la Nueva y Directores de las Armas, Generales Primo de Rivera, Salamanca, Sanz, Reina, Cassola, Tassara y Fuente Fiel.

Núm. 7.—Capitanes Generales Sres. Marqués de Novaliches y Martínez Campos; Caballeros del Toisón de Oro, Sres. Cánovas del Castillo y Marqueses de Barzanallana y de Reinosa; representantes de la Orden de Carlos III, Sres. Condes de Puñonrostro y Silvela (D. Manuel); de la de Isabel la Católica, Sres. Vizconde de Campo Grande y Herreros de Tejada; de la Diputación de la Grandeza, Sr. Marqués de Aranda.

Núm. 5.—Presidente del Tribunal Supremo, Sr. Alonso Colmenares; del Consejo de Estado, Sr. Pelayo Cuesta; del Supremo de Guerra y Marina, Sr. General Pieltain, y del Tribunal de Cuentas, Sr. García Barzanallana; ex-Embajadores, Sres. Duque de Fernán-Núñez y Marqués de la Vega de Armijo.

Los representantes del Cabildo Catedral de Madrid y del Tribunal de la Rota ocupaban la tribuna núm. 5.

Núm. 3.—*Damas de S. M. la Reina.*—Duquesa de Medinaceli, vestida con traje de raso blanco y con cuello María Stuardo y manto de terciopelo del mismo color, sujetando la mantilla una corona de flores de turquesas y brillantes y en torno al cuello collar de perlas.

La de Alba iba vestida de raso blanco con flores de realce y lucía el histórico collar de perlas de la Casa de Berwick, y en la cabeza diadema de brillantes de hojas de espino; la de San Carlos, con traje de brocatel blanco, y por joyas perlas; la de Osuna, de damasco blanco; la del Infantado, de brocatel blanco y oro, con aderezo de brillantes; la de Bailén, de raso color lila con manto de terciopelo pensamiento bordado con guirnaldas de flores y corona de brillantes; la de Baena, de terciopelo corinto y raso amarillo, y la de Ahumada de raso verde y blanco.

La Condesa de Guaqui, con traje de crespón de China de color de heliotropo, una estrella de brillantes en el pecho y diadema de perlas; la de Heredia Spínola, de blanco y diadema de perlas; la de Torrejón, de raso color hortensia y terciopelo corinto; la de Villapaterna, de brocatel color café y blanco; la de Toreno, del mismo matiz bordado de oro, y la de Altamira, de damasco verde musgo y raso rosa.

La Marquesa de Bedmar iba de raso verde mirto y damasco blanco; la de Guadalest, de raso azul gendarme y rosa; la de Monistrol, de brocatel morado; la de Aranda, de raso azul oscuro; la de Molins, de terciopelo *frappé* color corinto, y la Señora de Martinez Campos, de raso celeste adornado de encajes y manto color granate.

Todas llevaban la banda roja de damas de S. M. y mantillas de blonda blanca.

Para la colocación de los invitados se designó á los Mayordomos de Semana Sres. Conde de Benalúa y Aguilera.

EL CORTEJO

A la una y diez salió de la Cámara la comitiva Régia, formándose por el orden siguiente:

Gentiles-hombres de casa y boca.

Mayordomos de Semana y, entre filas, cuatro Maceros.

Grandes de España (entre filas los Reyes de Armas con sus dalmáticas).

Sres. Duques de Abrantes, Veragua, Roca, Rivas, Infantado, Tamames, Alba, Ahumada, Tetuán, San Carlos, Granada, Híjar y Moctezuma; Marqueses de Molins, Miravalles, Monistrol, Hoyos, Narros, Torres de la Presa, Quintanar, Bendaña, Bedmar, Sierra-Bullones, Casa-Irujo, Sotomayor, Villamagna, San Adrián, Roncali, Castelar, Aguilar de Campóo, Bárboles, Velada y Laguna; Condes de Cheste, Toreno, Gavia, Superunda, Plasencia, Revillagigedo, Parsent, Humanes, Pinohermoso, Viamanuel, Villagonzalo, Atarés y Niebla.

Seguían siete Gentiles-hombres, Grandes de España, con casacas de gala, y llevando en bandejas de oro: el Marqués de Salamanca, el mazapán; el de Malpica, el jarro de agua; el Conde de Guaqui, el limón y la sal; el Duque de Baena, el capillo; el Marqués de Casa-Irujo, la vela; el Conde de Heredia Spínola los algodones, y el de Valdelagrana la toalla.

S. M. el Rey iba en brazos de su Aya, Señora Duquesa de Medina de las Torres, que cruzaba el pecho con ancha banda roja con flecos de oro.

A la derecha de S. M., el Nuncio Apostólico, representando á Su Santidad, Augusto Padrino, y á la izquierda Su Alteza Real la Infanta Doña María Isabel, como Madrina; vestía la Augusta Señora un rico traje de damasco rosa con flores de oro, aderezo de esmeraldas y brillantes y mantilla

blanca; la cola del manto la llevaba el Mayordomo de Semana, Sr. Coello.

Detrás iba la nodriza de S. M., con traje de terciopelo grana con galones de oro y cuerpo negro, collar de gruesos corales, pendientes de oro, formados con monedas de 25 pesetas, y en la cabeza un gran lazo de seda roja, galoneado de oro.

Cerraban la comitiva la Marquesa de Miraflores, la Condesa de Superunda, los Jefes Superiores de Palacio, Señores Marqués de Santa Cruz, Duques de Medina Sidonia y de Sexto y Generales Echagüe y Blanco.

LA CEREMONIA EN LA REAL CAPILLA

A la puerta de la Capilla fué recibido el Rey por el Emmo. Sr. Cardenal Payá, revestido de pontifical con ornamentos morados. Asistíanle el Cura de Palacio, Sr. Gonzalvo, y los Capellanes de honor Sres. Cardona y Pareja.

Siguiendo el ritual establecido por la Santa Iglesia Católica para los que ingresan en su gremio, el Rey fué cogido en brazos por su madrina, y á los acordes de la Marcha Real entró en la Iglesia.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel, y el Excelentísimo y Rmo. Nuncio Apostólico, representante del Augusto Padrino, tomaron asiento en unos sillones preparados al efecto. *(Ver en el plano, letra G.)*

El Sr. Cardenal cambió los ornamentos que tenía por los del terno de perlas que regaló á la Capilla el Rey Don Fernando VI, y prosiguió la ceremonia.

Tomando agua del Jordán, mezclada con la que se consagró el Sábado Santo, administró el Santo Sacramento á S. M. el Rey, con los nombres de ALFONSO *León Fernando Santiago María Isidro Pascual* y *Antón*, este último por ser de uno de los Santos del día.

Concluído el bautismo, tomó el Aya á S. M., sentándose los Padrinos á ambos lados: S. A. á la derecha y Monseñor Rampolla á la izquierda.

El Sr. Cardenal entonó el *Te Deum*, y una vez terminado éste, Su Eminencia, en nombre de Su Santidad el Papa León XIII, dió la apostólica bendición á todos los concurrentes.

La comitiva regresó á las Reales habitaciones por el mismo orden en que se había dirigido á la Capilla.

Se permitió á las personas que se hallaban en las galerías entrar en la Capilla para ver su disposición.

La ceremonia terminó á las dos de la tarde.

Los nacimientos se notifican por S. M. á las Cortes extranjeras, después del bautizo, escribiendo Cartas de Cancillería ó de Gabinete en la forma de estilo, expresando, además de los nombres que se han impuesto al Príncipe recién nacido, la circunstancia de que Su Santidad ú otro Soberano ó Príncipe ha sido su Padrino, y el título que lleva como heredero del Trono cuando es el primogénito.

Después del bautizo, tiene lugar la imposición de las insignias de las Órdenes, asistiendo las personas que ya se han indicado. En la Cancillería del Ministerio de Estado existe una Nota, en la que se indica que, en los dos primeros partos de S. M. la Reina Doña Isabel II, el Ministerio de la Gobernación pasó al de Estado una lista de los individuos que componían la Comisión del Principado de Astúrias que debían imponer al Príncipe la Cruz de la Victoria, á la vez que las de las Órdenes. Y debió hacerlo así, porque el Ministerio de Estado publicó siempre la relación de la imposición de esta Cruz con las de la imposición de las demás condecoraciones.

Con motivo del alumbramiento, hay siempre en Palacio recepción y gala y se invita al Cuerpo Diplomático extranjero y al Introductor de Embajadores para el *Te Deum* que se celebra en Atocha, haciendo esta invitación el Ministerio de Estado.

Suele ser costumbre establecer una guardia permanente en el Ministerio de Estado, desde que S. M. la Reina siente los primeros síntomas de parto.

También era costumbre que dos de los Señores Ministros estuviesen de guardia en el Ministerio de Estado, acompañados del personal correspondiente de sus respectivos departamentos durante el período más crítico del parto.

CARTAS REALES SOBRE NACIMIENTOS

Carta rogando á un Soberano que sea Padrino del Príncipe ó Infanta recién nacido.

Señor Mi Hermano: Tengo la honra de anunciar á Vuestra Majestad que Mi muy Amada Esposa ha dado á luz con toda felicidad, en el día de hoy, un robusto Príncipe; y deseando estrechar más y más los lazos que unen á los dos Estados, y asegurar al Príncipe recién nacido el mayor apoyo desde su cuna, ruego á Vuestra Majestad tenga á bien aceptar el ser Padrino del joven Príncipe, teniendo yo esta nueva muestra de la benevolencia y de la amistad con que Vuestra Majestad me distingue, como el más alto favor que puedo dispensar á Mi Hijo, á quien haré merecer más adelante la distinguida protección de Vuestra Majestad; aprovechando gustoso esta ocasión de reiterar á Vuestra Majestad las seguridades de alta estima y de inviolable amistad con que soy,

Señor Mi Hermano
de Vuestra Majestad
Buen Hermano,
....

En el Palacio de.........
el... de...... de 188..

A Su Majestad el.................................

Carta rogando á un Soberano que sea Padrino de un Príncipe recién nacido.

Monsieur Mon Frère: J'ai le plaisir d'annoncer á Votre Majesté que Ma très chère et bien aimée Épouse, est heureusement accouchée aujour d'hui d'une Princesse (d'un Prince). Persuadé que Votre Majesté voudra bien prendre á cet événement la même part que je prends á ceux qu'intéressent Sa Personne et Sa maison Royale, Je m'empresse de mettre á profit cette occasion pour cimenter par un nouveau lien, l'intimé des rélations qui dejá nous unissent, et les assurer dès sa naisance au Prince (á la Princesse) nouveau né, pour Vous prier Monsieur Mon Frère, d'accepter d'être le Parrain du Prince (de la Princesse Ma Fille) Mon Fils, En accueillant cette demande j'y verrais avec joie, un nouveau gage de bienveillance, et d'amitié pour moi et pour Ma Famille. C'est avec un véritable plaisir que je renouvelle ici á Votre Majesté les assurances des sentiments de haute estime et d'amitié inviolable avec lesquels je suis,

Monsieur Mon Frère,
de Votre Majesté
le Bon Frère.

Au Palais de Madrid
le... .... 188..

A Sa Majesté le..................................

Carta de Cancilleria al Emperador de Austria, notificando el nacimiento de la Serma. Sra. Princesa de Astúrias.

DON FERNANDO VII

POR LA GRACIA DE DIOS (Título grande)

Al Serenísimo y Potentísimo Príncipe Francisco Segundo, Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría y de Bohemia, Mi Hermano y Primo Carísimo.

Serenísimo y Potentísimo Príncipe Nuestro muy caro y muy amado Hermano y Primo: Por el grande interés que estoy persuadido toma Vuestra Majestad Imperial y Real en todo acontecimiento que contribuye á la felicidad de Nuestra Real Casa, me apresuro á informar á Vuestra Majestad Imperial y Real que el día 10 del corriente, á las cuatro y cuarto de la tarde, la Reina Mi muy cara y amada Esposa dió á luz, con toda felicidad, una robusta Infanta, á quien se pusieron, al día siguiente, en la pila del bautismo, los nombres de María Isabel Luisa. Aprovecho al mismo tiempo esta ocasión para reiterar á Vuestra Majestad Imperial y Real las veras de Mi distinguida consideración y constante afecto.

Señor Mi Hermano y Primo,
De Vuestra Majestad Imperial y Real Apostólica
Buen Hermano y Primo
FERNANDO.

En el Palacio de Madrid
á 20 de Octubre de 1830.

Notificación del nacimiento de un Príncipe ó Infanta.

Monsieur Mon Frère: Je me fais un véritable plaisir de porter à la haute connaissance de Votre Majesté, que Ma bien aimée Epouse, est heureusement acouchée, le..... du mois passé (ou *courant.*) d'une Princesse qui a reçu sur le fonts baptismaux, les noms de..... .... Les marques d'intérêt que Votre Majesté n'a jamais cessé de me donner, me font espérer qu'Elle voudra bien égalemente prendre quelque part à cet évènement si heureux pour moi et Ma maison royale. En formant des voeux constants pour le bonheur durable de Votre Majesté et de toute Sa Famille Royale (ou *Impériale*) je saisis avec joie, (ou *avec empressement*) cette occasion pour Lui renouveler les assurances de l'amitié inaltérable et de la haute estime, avec lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
(Manu regia) le Bon Frère
ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le... Novembre 1883.

A Sa Majesté
le....................................

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, remito á V..., con la copia de estilo, la adjunta carta de S. M. el Rey (q. D. g.) para.................. ....

participándole el feliz nacimiento de S. A. R. la Infanta Heredera Doña María de las Mercedes.

Sírvase V... hacerla llegar á su alto destino en la forma acostumbrada y dar parte de haberlo verificado.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid....de Setiembre de 1880.

El Subsecretario,
RAFAEL FERRAZ.

Señor..............................

Carta de S. M. la Reina Regente al Sumo Pontífice, dando gracias por haber accedido á ser Padrino de S. M. el Rey y participando la proclamación de Don Alfonso XIII.

Muy Santo Padre: Embargado mi corazón de filial gratitud, no puedo retardar el acudir respetuosamente á Vuestra Santidad para rogarle tenga á bien admitir la expresión de mi vivo reconocimiento por la bondad con que se ha dignado acceder á Mi súplica, teniendo en las fuentes del Bautismo á Mi muy amado Hijo el Rey, que recibió en esta Sagrada Ceremonia los nombres de Alfonso, León, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual, Antón. Al mismo tiempo cumplo el deber de anunciar á Vuestra Beatitud que, en consonancia con lo que previenen los artículos 60 y 67 de la Constitución de la Monarquía española, ha sido proclamado el Príncipe recién nacido Rey de España con el nombre de Alfonso XIII. Conozco demasiado la parte que Vuestra Beatitud ha tomado en este feliz acontecimiento, que tanto interesa á la prosperidad de España y á la de Mi Real Familia, para no estar segura de que ha de conservar hacia el nuevo reinado el afecto paternal que tuvo al de Mi inolvidable Esposo el Rey Don Alfonso XII, y reverentemente le pido Me conceda, y á Mi Real Familia, Su Apostólica Bendición

Santísimo Padre
De Vuestra Beatitud
Humilde Hija
MARÍA CRISTINA.

SEGISMUNDO MORET.

Dado en el Palacio de Madrid
á.... de Mayo de 1886.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Carta de gabinete participando el nacimiento y proclamación de S. M. Don Alfonso XIII.

Monsieur Mon Frère: Je m'empresse d'informer Votre Majesté que la Providence, vient d'exaucer Mes voeux et ceux de l'Espagne, m'ayant accordé le Lundi 17 courant, á midi et demi, le bonheur d'avoir donné le jour á un Prince, qu'a été baptisé le Samedi 22, de ce mois-ci, á la Chapelle du Palais Royal de Madrid, avec les noms de Alfonso, Léon, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual, Anton. Le Prince nouveau né, a eu comme Parrain Sa Sainteté le Souverain Pontife Léon XIII, et comme Marraine Son Altesse Royale l'Infante d'Espagne Doña María Isabel, Ma Belle sœur bien aimée, et aux termes des articles 60 et 67 de la Constitution du Royaume a été proclamé Roi d'Espagne avec le nom d'Alphonse XIII. Les témoignages d'amitié et de sympathie que Votre Majesté n'a pas cessé de me donner continuellement, me sont des surs garants de la part qu'Elle voudra bien prendre á cet heureux événement qui intéresse également la prospérité de l'Espagne et de Ma Royale Famille, et que seul pouvait soulager en partie, la douloureuse amertume que la mort de Mon regrêtté et bien aimé époux le Roi Alphonse XII, a laissé á jamais dans Mon cœur. J'éspère que Votre Majesté voudra bien accorder au nouveau règne, les mêmes sentiments d'affection qu'Elle vouait au passé et á la Régence. A mon tour je prie Votre Majesté de croire aux voeux sincères que je forme pour Son bonheur et pour la prospèrité de Ses Etats, et je me plais á Lui renouveler l'expression de la haute estime et de l'inviolable amitié avec lequels je suis,

Monsieur Mon Frère
de Votre Majesté
Bonne Sœur
MARIE CHRISTINE.

(Contresigné.) MORET.

Au Palais de Madrid
le. . . Mai 1886.

A Sa Majesté. . . . .

Carta de Cancillería, notificando el nacimiento y la proclamación de S. M. Don Alfonso XIII.

DOÑA MARÍA CRISTINA

REINA REGENTE DE ESPAÑA

etc., etc., etc.,

al ....

Grande y Buen Amigo: Tengo la mayor satisfacción en comunicaros que la Divina Providencia se ha dignado concederme un hijo, que nació el lunes 17 del corriente y recibió en las fuentes del Bautismo los nombres de Alfonso, León, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual, Antón, siendo Padrino en esta Sagrada Ceremonia Su Santidad el Papa León XIII y Madrina Mi muy amada Hermana política, S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Isabel. El Príncipe recién nacido ha sido proclamado Rey de España, según previenen los artículos 60 y 67 de la Constitución del Reino, con el nombre de Alfonso XIII. Las pruebas de simpatía y de amistad que no habéis cesado de tributarme, son para Mí segura garantía de la parte que tomaréis en este feliz acontecimiento, que interesa tanto á la prosperidad de España como á la de Mi Real Familia, y lo único que podía mitigar en parte la profunda aflicción que ha dejado en Mi alma la muerte de Mi muy amado Esposo, S. M. el Rey Don Alfonso XII. Abrigo la esperanza de que conservaréis al nuevo reinado los mismos afectuosos sentimientos que hacia el anterior y á la Regencia, concediendo al joven Rey vuestra preciosa amistad. Me complazco á la vez en reiteraros en esta ocasión la expresión de la inalterable amistad y de la alta estimación con que soy

Grande y Buen Amigo
Vuestra Grande y Buen Amiga
MARÍA CRISTINA.

SEGISMUNDO MORET.

Dada en el Palacio de Madrid
á.... de Mayo de 1886.

Croquis de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, dispuesta para la ceremonia de la presentación de S. M. el Rey Don Alfonso XIII el día 28 de Junio de 1886.

ALTAR MAYÓR



G	10 10	A
	9 [ ]1 S. M. el Rey. — Nuncio de S. S.	
	[ ]2	
	[ ]3 S. M. la Reina.	
	10 10	
H	[ ]4 [ ] Infanta Isabel.	B
	[ ]5 [ ] Infanta Eulalia.	
	[ ]6 [ ] Infanta Duquesa de Montpensier.	
	[ ]7 [ ] Infante Duque de Montpensier.	
	[ ]8 [ ] Infante Don Antonio.	
I	Gentiles-hombres de casa y boca. / [ ] Jefe Superior de Palacio.	C
	[ ] Mayordomo Mayor interino.	
	[ ] Camarera Mayor de Palacio.	
	[ ] Dama de S. M. la Reina.	
	[ ] Camarera Mayor de la Infanta Isabel.	
	[ ] Dama de la Infanta Isabel.	
	[ ] Dama de la Infanta Eulalia.	
	[ ] Dama de la Infanta Duquesa de Montpensier.	
	Mayordomos de semana. — Mayordomos de semana.	D
J	Grandes de España cubiertos — Grandes de España cubiertos — Capellanes de honor.	E
L	[ ] [ ] Maceros. — Maceros. [ ] [ ]	F

Explicación de las tribunas.

A. Ministros de la Corona y sus Señoras.

B. Cuerpos Colegisladores.

C. Cuerpo Diplomático extranjero y sus Señoras.

D. Presidentes de los Tribunales Supremos.

E. Gobernador civil.
Diputación.
Ayuntamiento.
Cabildo Catedral.

F. Jefes locales de Palacio y Médicos de Cámara.

G. Damas de S. M. la Reina.

H Diputaciones de la Grandeza, Capitanes Generales de Ejército, Toisones, ex-Embajadores.

I. Capitán General de Castilla la Nueva.
Directores de las Armas.

J. Comisiones de las Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.
Idem de San Juan.
Idem de las Órdenes militares.
Idem del Cuerpo Colegiado.

L. Jefes de Palacio.
Damas de SS. AA. RR.
Gentiles-hombres del interior.
Segundos Jefes.
Ayudantes de S. M.

Explicación de los puestos numerados.

1 Comandante General de Alabarderos.

2 Jefe del Cuarto militar.

3 Mayordomo de Semana á S. M.

4 Idem á la Infanta Doña Isabel.

5 Idem á la Infanta Doña Eulalia.

6 Idem á la Infanta Duquesa de Montpensier.

7 Jefe de Casa de S. A. el Duque de Montpensier.

8 Gentil-hombre Marqués de Valdueza.

9 Segundo Jefe de Alabarderos.

10 Reyes de Armas.

Ceremonia de la Misa de Purificación y «Te Deum» en la Basílica de Atocha.

El domingo 27 de Junio de 1886, á las diez de la mañana, tuvo lugar en el Real Palacio la Capilla pública para la Misa de Purificación, observándose el mismo ceremonial que para todas las Capillas públicas del Real Palacio, es decir, que las galerías (cuya entrada era libre) estaban cubiertas con tapices, y formados en ellas, desde las Reales habitaciones hasta la puerta de la Capilla, los Alabarderos en traje de gala.

S. M. la Reina Regente, llevando en sus brazos á su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y acompañada de las personas de su Real Familia y rodeada de los altos dignatarios de su Corte, entró en la Capilla, siendo recibida por el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, Capellán Mayor de S. M., que acto continuo celebró la Misa, en la que, durante el ofertorio, se verificó la ceremonia de la *oblata*, terminando la ceremonia con un solemne *Te Deum*.

Al día siguiente (lunes 28), á las cinco de la tarde, salía la Régia comitiva de Palacio formada de este modo.

1.º Una sección de Caballería abriendo la marcha.

2.º Cuatro Palafreneros carreristas á caballo.

3.º Timbaleros y Clarineros de las Reales Caballerizas á caballo.

4.º Cuatro Maceros á caballo.

5.º Cuatro palafreneros carreristas.

6.º Dos jacas con arreos á la oriental, conducidas por dos Alumnos con trajes á la napoleona.

7.º Veinte caballos de mano, enjaezados de la manera siguiente:

Dos caballos con monturas árabes.

8.º Dos caballos con arreos á la oriental.

9.º Dos caballos con sillas de tafilete azul y oro, para señora.

10. Dos caballos con sillas de escudos bordados, para señora.

11. Dos caballos con sillas, de S. M. el Rey, una del tiempo de Carlos IV y otra de Fernando VII.

12. Dos caballos con silla, de S. M. el Rey, una de terciopelo azul y oro y otra de ante y oro.

13. Ocho caballos con reposteros de terciopelo bordados de oro y plata.

14. Picador Mayor á caballo.

15. Dos Ayudantes de Picador y dos Domadores.

16. Cuatro Alumnos del picadero.

17. Cuatro Palafreneros carreristas.

18. Landó de bronces, con tiro de seis caballos alazanes extranjeros, empenachados, con los Reyes de Armas.

19. Coche de París, núm. 25, con tiro de seis caballos castaños oscuros, irlandeses, empenachados, con los Gentiles-hombres de casa y boca.

20. Coche de París, núm. 12, con tiro de seis caballos castaños oscuros, españoles, empenachados, con los Mayordomos de semana.

21. Nueve coches de gala, de los Grandes de España Marqueses de Molins, Condes de Puñonrostro, Condes de Guaqui, Marqués de Roncali, Duquesa viuda de Bailén, Duques de Fernán Núñez, Duque de Alba, Duque de Granada y el del Infantado.

Estos coches no llevaban, con arreglo á la etiqueta, más que un tronco de dos caballos.

22. Coche de París, núm. 14, con tiro de seis caballos alazanes españoles, con la Dama de la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa de San Carlos, el Sr. Esquivel y el Mayordomo de semana Sr. Liñán.

23. Coche de París, núm. 15, con tiros de seis caballos negros españoles, empenachados, con la Condesa de Altamira, Dama de la Infanta Doña Eulalia, el Marqués de Valdueza y el Marqués de Campo Santo.

24. Coche de amaranto, con tiro de seis caballos castaños españoles, con la Condesa de Superunda, la Duquesa de Alba y los Mayordomos de semana.

25. Coche de Concha, con tiro de seis caballos tordos españo-

les, empenachados, con la Duquesa de Medina de las Torres, la Marquesa de Valmediano, el Marqués de Perijáa y el Conde de Villapaterna.

26. Coche de Corona Ducal, con tiro de seis caballos negros españoles, empenachados, con el Marqués de Santa Cruz, el General Echagüe y el Conde del Pilar.

Al estribo izquierdo iba un Correo á caballo.

27. Dos Batidores.

28. Coche de cifras, con tiro de seis caballos negros extranjeros, empenachados, con SS. AA. los Sermos. Duques de Montpensier.

Al estribo derecho iba un Capitán de carrera, y al izquierdo el Caballerizo Sr. Moreno. Detrás la escolta correspondiente al mando de un Oficial.

29. Dos Batidores.

30. Coche de tableros dorados, con tiro de seis caballos alazanes extranjeros, empenachados, con las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia y el Infante Don Antonio. Al estribo derecho un Capitán de carrera, y al izquierdo el Caballerizo Sr. Peñacerrada, y una sección de la Escolta Real.

31. Coche de caoba, con tiro de ocho caballos castaños claros extranjeros, empenachados, de respeto.

32. Cuatro Batidores, Sargentos de la Escolta Real.

33. Una sección de diez y seis caballos, al mando de un Oficial.

34. Jefe de cuarteles, haciendo de Correo.

35. Coche de Corona Real, con tiro de ocho caballos castaños claros, de Aranjuez, ocupado por S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente. Al vidrio la Nodriza. Al estribo derecho el Capitán general de Castilla la Nueva y el primer Jefe de la Escolta Real, y al izquierdo el primer Ayudante de S. M., Marqués de Peña Plata, el segundo Jefe de la Escolta Real y un Caballerizo.

Detrás los Ayudantes y Oficiales á las órdenes del Cuarto militar de S. M.

Cerraba la comitiva una escolta del Escuadrón Real.

El Cardenal Payá esperaba á la comitiva en el átrio del templo, vestido de Pontifical y rodeado de los Capellanes de Honor.

Los Grandes de España, las Damas de Honor y los Infantes se detuvieron en la entrada del templo hasta apearse S. M. de la carroza Real, que entró hasta la puerta de la iglesia.

La Reina vestía de riguroso luto; la Infanta Doña Isabel, de raso blanco con bordados de seda de distintos colores; la Infanta Doña Eulalia también de blanco y blonda, y la Infanta Doña Luisa Fernanda de color café.

En la primera tribuna de la derecha estaban los Ministros con sus Señoras; en la segunda, las Comisiones de las Cámaras; en la tercera, el Cuerpo Diplomático; en la cuarta, los Presidentes de los Tribunales Supremos; en la quinta, el Gobernador civil y Comisiones de la Diputación, del Ayuntamiento y del Cabildo; y en la última, los Jefes locales de Palacio y los Médicos de Cámara.

En el lado opuesto estaban, en primer término, las Damas de Su Majestad la Reina, y después la Diputación de la Grandeza, los Capitanes Generales, los Caballeros del Toisón, el Capitán General de Madrid, los Directores Generales de las armas, las Asambleas de las Órdenes, los Jefes de Palacio, las Damas de las Infantas, los Gentiles-hombres y los Ayudantes de S. M.

La colocación de los individuos del Cuerpo Diplomático corrió á cargo de los Sres. Zarco del Valle y Conde de San Rafaél de Luyanó, primero y segundo Introductor de Embajadores.

Dos Mayordomos de semana cuidaban de la colocación de los demás invitados.

Cien Alabarderos, al mando del Coronel Sr. Loygorri, han dado la guardia de honor en la Basílica.

Los zaguanetes de las Personas Reales estaban mandados por el Teniente Coronel Sr. O'Murria y por el Comandante Sr. Armijo.

En una tribuna de la Iglesia se hallaba S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel.

Situada la Corte en sus respectivos sitiales, según su orden jerárquico, principió la función religiosa, cantándose con gran solemnidad una *Salve* y un *Te Deum,* magistralmente interpretados por la Capilla y música de Palacio.

Al salir S. M. la Reina Regente de Palacio se hizo una salva

de veintiun cañonazos, que se repitió al entrar y salir de la Basílica SS. MM., y al regresar á Palacio, que fué á las siete y veinte de la tarde.

Las Comisiones del Senado y del Congreso, y las de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento que asistieron á la ceremonia, fueron á la Basílica de Atocha en los coches de gala de sus respectivas Corporaciones.

MAYORÍA DE EDAD DE S. M.

En 1843, al proclamar mayor de edad á S. M. la Reina Doña Isabel II, se dictó una Real orden por el Ministerio de la Gobernación, señalando el 1.° de Diciembre para que en toda la Monarquía se verificara el acto solemne de la proclamación y jura de S. M. la Reina.

Otra disponiendo un solemne *Te Deum* en Atocha.

Otra el 27 de Noviembre del mismo año, previniendo en qué forma se había de prestar el juramento á S. M.

Se expidieron Cartas de Cancillería y de Gabinete á las Cortes extranjeras, en las que S. M. la Reina anunciaba que había sido proclamada, por las Cortes, mayor de edad.

Comunicación del Ministerio de Estado trasladando la elección del Nuncio de Su Santidad para representar al Cuerpo Diplomático en la solemne presentación del hijo de una Infanta de España.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

El Nuncio de Su Santidad me ha participado, con fecha 16 del corriente, que en reunión celebrada por los Jefes de las Misiones extranjeras en esta Corte, ha sido elegido para representar al Cuerpo Diplomático en el acto de la presentación del Príncipe ó Princesa qne dé á luz S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María de la Paz de Borbón, Princesa de Baviera.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 22 de Abril de 1884.

(Firmado.) José Elduayen.

Señor........................

Esta comunicación se dirige al Sr. Presidente del Consejo de Ministros,
al Sr. Mayordomo Mayor de S. M.
y al Sr. Primer Introductor de Embajadores.

FAJAS BENDITAS

Desde el reinado de Carlos III ha sido costumbre que Su Santidad enviase, como lo hacía en Francia, un regalo con el título de Fajas Benditas (que indirectamente se impetraba del Sumo Pontífice) al primogénito de la Casa Real de España, y no al heredero de la Corona, como suponen muchos, porque en Francia no recibía las Fajas Benditas más que el Príncipe heredero; y como en España las Princesas pueden ser herederas del Trono y se les imponen las Fajas Benditas y éstas no las envía Su Santidad más que una vez, el Príncipe de Astúrias que nace después de una Princesa ya no obtiene este regalo, y por eso en nuestra Corte puede decirse que corresponde al derecho de primogenitura y no de sucesión á la Corona.

El Sumo Pontífice envía un Delegado especial para traer las Fajas Benditas y para imponerlas, ó remite un Breve al efecto, á su Nuncio en Madrid.

La relación de esta ceremonia corresponde al Ministerio de Estado, que la hace publicar en la *Gaceta*, insertando también los discursos del Nuncio ó del Delegado de Su Santidad que, á la vez que á los Reyes, se dirige también, particularmente, al Aya del Príncipe.

MINISTERIO DE ESTADO

Ceremonial que ha de observarse en la presentación de las Fajas Benditas enviadas por Su Santidad León XIII para S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, Alfonsa, Jacinta, el año de 1880, siendo Nuncio Apostólico en estos Reinos Monseñor Bianchi, Arzobispo de Mira.

El Nuncio de Su Santidad, comisionado para presentar las Fajas Benditas á SS. MM., luégo de tenerlas en su poder pedirá, por conducto del Ministro de Estado, día y hora para que tenga efecto esta solemne ceremonia.

Señalado el día y hora por S. M., el Ministro de Estado pasará el aviso al Mayordomo Mayor de S. M. y se darán las órdenes al Introductor de Embajadores y al Capitán General de Madrid por conducto del Ministerio de la Guerra para que, por sus respectivas dependencias, se disponga lo conveniente á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se previene en este ceremonial.

A consecuencia de las comunicaciones dirigidas á Monseñor Nuncio, enviará éste la víspera de dicho día con uno de sus Secretarios la caja que contiene las fajas y la entregará en depósito y guarda á la persona nombrada por S. M. al efecto.

Al día siguiente volverá el mismo Secretario, y en la habitación de S. A. R. la Infanta heredera, y sobre unas mesas, se colocarán las Fajas y demás prendas Benditas que Su Santidad envíe.

Dos horas antes de la señalada por S. M. para recibir á Monseñor Nuncio, una compañía de preferencia, con bandera, de uno de los regimientos de la guarnición, pasará á dar la guardia de honor al Palacio de la Nunciatura. También irá, para servirle de escolta en el tránsito de allí á Palacio, una partida del Escuadrón Real.

La Casa Real enviará tres coches con tiro de caballos de toda gala con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo y correo. Éste se presentará al Introductor de Embajadores, que se hallará en casa del Nuncio con la debida anticipación, y le comunicará las órdenes necesarias para la marcha de la comitiva al Real Palacio, que se verificará en estos términos.

Abrirán la marcha cuatro batidores: seguirá á estos un coche con los Secretarios de Monseñor, luégo el de respeto y después el destinado para S. E. en el que entrará sólo con el Introductor. El Oficial que mande la escolta se colocará al lado de la portezuela derecha y el Caballerizo al de la izquierda, seguirá la escolta y detrás los coches del Señor Nuncio.

Formados así se dirigirán al Real Palacio por Puerta Cerrada, calle Imperial, la de Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle Mayor, Arco de la Armería.

La guardia de Palacio formará en parada, y sólo el coche de Monseñor Nuncio pasará por medio, recibiendo á su paso los mismos honores que se hacen á S. M.

Se apeará el Nuncio con el Introductor al pie de la escalera principal y en toda ella estarán formados los guardias Alabarderos con la música del Cuerpo.

Bajarán al descanso de la escalera dos Mayordomos de semana nombrados al intento por el Señor Mayordomo Mayor, que recibirán al Nuncio y le acompañarán á la sala que se destine para que S. E. espere.

Los Mayordomos de semana avisarán en seguida á S. M. la llegada de Monseñor, y cuando SS. MM. ocupen el Trono y esté todo preparado, volverán para acompañarle.

SS. MM. estarán en el Trono de pie, teniendo á la derecha á sus Ministros y á los Grandes de España que son cubiertos, á su izquierda á las Damas y enfrente se colocarán los Mayordomos de semana y demás, según se acostumbra en las recepciones generales.

Si SS. MM. se sentaren, es necesario poner banqueta para el Nuncio.

Si S. M. el Rey se cubriere, y por consiguiente los Grandes, el Nuncio se pondrá su birrete.

Estando todo así, se descorrerá la cortina y el Introductor anunciará en voz alta al Nuncio de Su Santidad, el cual, inmediatamente acompañado del Introductor y de los dos Mayordomos de semana, hechas las tres reverencias de estilo, se acercará al pie del Trono y entregará á S. M. el Rey, después de pronunciar su discurso, los Breves de que es portador para SS. MM.

Sus Majestades se dignarán responder en los términos convenidos, bajarán del Trono, y seguidos de la Real servidumbre, llevando á su derecha al Muy Reverendo Nuncio, se dirijirán á la habitación de la Serma. Señora Infanta Heredera, en donde, como se ha dicho, estarán las mesas con las fajas y demás, y allí Monseñor colocará á S. A. R. la faja, pronunciando las oraciones que son del caso, y mostrará después á SS. MM., si lo tuviesen por conveniente, todos los objetos que Su Santidad envía.

Concluído este acto, Su Eminencia se despedirá de SS. MM. y pasará, acompañado del Introductor y de los dos Mayordomos de semana, á las habitaciones de S. A. R. la Infanta Doña Isabel y de S. A. I. y R. la Archiduquesa Madre, para entregar á SS. AA. los Breves de que es igualmente portador.

Acto continuo regresará al Palacio de la Nunciatura, del mismo modo y forma con que fué á Palacio, y se retirará la guardia y la escolta á la orden del Introductor de Embajadores.

Si la hora lo permitiese, Monseñor Nuncio pasará después en uno de sus coches, acompañado del Introductor, á visitar al Señor Presidente del Consejo de Ministros y al Señor Ministro de Estado, los que le devolverán la visita pocos momentos después.

Carta á Su Santidad dando las gracias por las Fajas Benditas.

Muy Santo Padre: Monseñor *N. N.*, Vuestro Nuncio Apostólico en estos Reinos y encargado esta vez de la Misión extraordinaria de imponer á Mi Augusta Hija, la Princesa de Astúrias, las Fajas Benditas que Vuestra Beatitud ha tenido la dignación de ofrecerle, al entregarme el Breve que en este concepto le sirve de Credencial, me ha hecho las demostraciones más lisonjeras de parte de Vuestra Santidad. A estos favores, tan propios del paternal corazón del Vicario de Cristo en la tierra, no puedo menos de manifestarme sumamente agradecido, cual cumple al respeto filial que profesa á su Sagrada Persona el más devoto de Sus Hijos. Doy, pues, por ello las más cordiales gracias á Vuestra Beatitud, por las afectuosas palabras de que se vale en el mencionado Breve para recordarme un acontecimiento tan feliz para mí. Las doy también por haberse dignado Vuestra Santidad enviar las Fajas Benditas, como prueba inestimable de Su paternal afecto hacia mí y hacia toda Mi Familia. He recibido con un verdadero placer al Nuncio de Vuestra Beatitud, y admirado los preciosos y magníficos dones que Vuestra Santidad ha destinado á Mi querida Hija, que han excitado en Mi alma los más grandes sentimientos de ternura y de respeto. Afectado de la más profunda emoción por tanta benevolencia, pido á Vuestra Santidad Me conceda para mí y para toda Mi Familia Su Apostólica Bendición, rogándole se persuada de Mi sincera adhesión. Nuestro Señor guarde dilatados años la preciosa vida de Vuestra Santidad.

Dada en el Palacio de Madrid á 10 de Diciembre de 1880.

Muy Santo Padre
de Vuestra Beatitud
Muy humilde y devoto Hijo,
ALFONSO.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Carta de S. M. la Reina Consorte, en respuesta á la que la dirige Su Santidad con motivo de las Fajas Benditas.

Muy Santo Padre: He tenido la mayor satisfacción en hacer la acogida más favorable y obsequiosa á Monseñor Nuncio Apostólico, encargado por Vuestra Beatitud de la Misión extraordinaria de presentar á Mi Augusta y querida Hija las Fajas Benditas que Vuestra Santidad, en Su paternal bondad y en Su inmensa munificencia se ha dignado ofrecerle. Monseñor *N. N.*, al entregarme el Breve que Vuestra Beatitud me dirige, me ha expresado, en el Augusto nombre de Vuestra Santidad, los sentimientos de paternal solicitud que Le animan en Mi favor, tan dignos y propios del amante corazón del Padre común de los fieles. Correspondiendo yo á ellos con el filial acatamiento que me anima hacia Su Sagrada Persona, suplico á Vuestra Beatitud dé amplio crédito á las sinceras protestas de veneración y de agradecimiento con que Le pido me conceda Su Bendición Apostólica, rogándole que no dude de Mi respetuosa adhesión. Nuestro Señor guarde dilatados años la preciosa vida de Vuestra Santidad. Palacio de Madrid á 10 de Diciembre de 1880.

Muy Santo Padre
de Vuestra Beatitud
Muy humilde y devota Hija
MARÍA CRISTINA.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

CEREMONIAL

para la investidura de S. M. el Rey con las insignias de la muy noble Orden de la Jarretera.

Señalado por S. M. el Rey el día 11 de Octubre de 1881, á las dos de la tarde, para su investidura como Caballero de la muy noble Orden de la Jarretera, el Excmo. Sr. Marqués de Northampton, Embajador Extraordinario de S. M. la Reina de Inglaterra, fué acompañado al Real Palacio, lo mismo que su comitiva, con la etiqueta siguiente:

1.° Coche del Excmo. Sr. Primer Introductor de Embajadores.

2.° Coche de seis caballos, conduciendo á Mr. Larison Gorriz, que llevaba el sombrero con plumas, de la Orden.

3.° Coche de seis caballos, con el Coronel A. Elliot, llevando la espada de la Orden.

4.° Coche de seis caballos, con Lord Compton, llevando la estrella de la Orden.

Vizconde Dwne, llevando el libro de los Estatutos.

Conde Compton, llevando el Collar de la Orden.

El Heraldo de Lancaster, llevando la Jarretera, la Banda y el San Jorge.

5.° Coche de seis caballos, con Mr. Bellasis, Secretario de la Comisión, llevando el Diploma.

Mr. Philip Curric, llevando el manto de la Orden.

6.° Coche de seis caballos, de respeto.

7.° Cuatro Batidores y un Correo.

8.° Coche de seis caballos, con Sir Albert Woods, Jarretera, Rey de Armas, llevando las Cartas Credenciales.

El Marqués de Northampton, Embajador de S. M. Británica.

El Primer Introductor de Embajadores.

Al estribo izquierdo un Caballerizo de Campo.

Al estribo derecho el Jefe de la escolta.

9.° La escolta, al mando de un Oficial.

Los seis primeros coches entraron en Palacio por las

puertas laterales (Plaza de la Armería), sin pasar entre las filas de la guardia exterior, que estaba formada con bandera y música.

El coche de respeto, los Batidores, el Correo y el coche del Embajador pasaron por entre las filas de los soldados, que presentaron armas, tocando la música la Marcha Real inglesa «God save the Queen,» y entraron en Palacio por la puerta principal, deteniéndose el del Embajador al pie de la gran escalera de honor.

El Embajador y su séquito, llevando las insignias de la Orden ya mencionadas, se dirigieron á la saleta, precedidos por los Gentiles-hombres de casa y boca y acompañados por los Mayordomos de Semana de S. M.

El Señor Embajador y Jarretera Rey de Armas marchaban juntos, llevando este último siempre las Cartas Credenciales.

Anunciado préviamente por el Primer Introductor de Embajadores, el Sr. Marqués de Northampton, Embajador de S. M. Británica, entró en el Salón del Trono, haciendo las tres reverencias de etiqueta, y las personas portadoras de las insignias se colocaron en fila detrás de S. E.

SS. MM. estaban en el Trono con SS. AA. RR. las Serenísimas Infantas, rodeados de todos los Ministros, altos funcionarios de Palacio, Grandes de España y Damas de S. M.

El Sr. Marqués de Northampton se adelantó hacia el Trono y dirigió en francés un discurso á S. M. declarando el objeto de su misión, siendo contestado por S. M. el Rey.

Jarretera Rey de Armas entregó las Cartas Credenciales al Embajador, quien las puso en manos de S. M.

Acto continuo el Embajador entregó á S. M. primero el *Libro de los Estatutos*, que S. M. dió á la persona de su Corte nombrada al efecto, y después el *Diploma de la Comisión*, que S. M. pasó al Sr. Ministro de Estado, el cual lo devolvió á Jarretera, y éste al Secretario de la Comisión.

Entonces el Embajador y Jarretera rodearon la Jarretera debajo de la rodilla izquierda de S. M., y Jarretera pronunció su admonición.

De la misma manera S. M. fué investido con la Banda y el San Jorge, pronunciando Jarretera su admonición.

S. M. entregó después su espada á Jarretera, el cual la guardó (1) por antiguo derecho, correspondiente á su oficio de Rey de Armas de la muy noble Orden, y el Embajador y Jarretera invistieron á S. M. con la espada de la Orden.

En seguida el Embajador y Jarretera quitaron á S. M. la Banda y el San Jorge, que entregaron á la persona que recibió el *Libro de los Estatutos* de manos de S. M.

Jarretera tomó entonces el manto, lo presentó al Embajador y ambos lo pusieron al Rey, invistiendo á S. M. del mismo modo con el Collar de la Orden.

Por último, el Embajador y Jarretera presentaron á S. M. el Sombrero, adornado con plumas, y le entregaron después la Estrella de la Orden.

Con esto concluyó la ceremonia.

El Embajador y el personal de la Misión, después de hacer las tres reverencias de estilo, se retiraron y fueron conducidos hasta el pie de la escalera, y desde allí á su morada con el mismo ceremonial que á su ida al Real Palacio.

(1) La espada que S. M llevaba antes de la investidura quedó como propiedad de la Orden, y debe hallarse suspendida, con la bandera española, sobre la silla de Caballero correspondiente á S. M. en la Capilla de San Jorge, en cuyo respaldo está el escudo ó blasón del Caballero.

Credencial de los Embajadores Extraordinarios enviados por S. M. Británica para imponer á S. M. el Rey las insignias de la Jarretera (TRADUCIDA DEL LATÍN.)

MUY PODEROSO Y SERENÍSIMO PRÍNCIPE Y HERMANO MUY AMADO

Considerando Nos que sería cosa justa y conveniente declararte nombrado y admitirte en la Orden Ecuestre y Nobilísima de la Jarretera, no sólo por la Nobleza ínclita y antiquísima de Tu linaje, sino por las eximias virtudes que en Tí se ven, Te hemos declarado nombrado, y Te hemos admitido de Nuestra propia autoridad, en esta muy ínclita Orden ya dicha. Y para que esta declaración tenga ya desde ahora efecto, á este fin, según costumbre y regla de Nuestros Mayores, hemos hecho, y nombrado, y enviado á Tí por Plenipotenciarios al muy fiel y amado Primo nuestro Guillermo, Marqués y Conde de Northampton, Conde de Compton, Barón de Wilmington y Almirante de Nuestra Armada; á Nuestro fiel también y amado Alberto, Guillermo, Woods, Caballero Primer Rey de Armas entre nosotros (por sobrenombre *Jarretera*), para que, además de Nuestros expresivos afectos, Te lleven cuanto antes y entreguen, con las Ceremonias y Formalidades de costumbre, las insignias de la muy distinguida Orden, antes dicha. Recibe, pues, este testimonio de Nuestro sincero afecto, y cree firmemente que esta misma Orden es una de las principales señales que podemos otorgar á un Príncipe extranjero para dar un testimonio de Nuestra singular y merecida reputación en que le tenemos. Y damos á Nuestros Plenipotenciarios, arriba nombrados, pleno y absoluto poder de que lo manifiesten así más claramente á Tu ínclita Majestad.

Por lo cual rogamos que des crédito á estos Nuestros Plenipotenciarios. Por lo demás, muy Poderoso Príncipe, Te encomendamos de corazón, amadísimo Hermano, á la Protección Divina. Dadas en Nuestro Palacio de *San James* el día trece de Setiembre, año del Señor mil ochocientos ochenta y uno.

Tu Buena Hermana
VICTORIA, REINA Y EMPERATRIZ.

Al Serenísimo y muy Poderoso Príncipe Alfonso,
Rey de las Españas, etc., etc., etc.,
Nuestro muy amado Hermano.

No damos copia de los discursos, que nada de particular ofrecen y que son parecidos á los discursos de Embajadores que contiene esta obra; pero sí indicaremos, como precedentes, que se expidieron las Reales órdenes correspondientes para que la Empresa del ferrocarril tuviese en Irún un coche-salón para traer á los once individuos que componían la Embajada Extraordinaria hasta Madrid, y para que el Inspector del Gobierno les acompañase desde la frontera hasta la Corte.

Que S. M. el Rey hizo convidar á la ceremonia de la investidura á la Legación inglesa de Madrid.

Y que á más de los regalos correspondientes á las personas de la Embajada extraordinaria, se agració con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III al Marqués de Northampton, enviándole las insignias con una comunicación en francés.

El ceremonial y los discursos se han publicado en la *Gaceta oficial* de 12 de Octubre de 1881.

Diploma de la Orden de la Jarretera (traducido del latin.)

VICTORIA, REINA Y EMPERATRIZ.

Victoria, por la gracia de Dios Reina de la Gran Bretaña, Defensora de la Fe, Emperatriz de la India, Jefe Supremo de la muy noble Orden de la Jarretera, á todos aquellos á quienes las presentes letras llegaren, salud: Habiendo Nos recibido y admitido poco ha al Serenísimo y muy Poderoso Príncipe Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de las Españas, tanto por la ínclita y antiquísima nobleza de su linaje, como por las eximias virtudes que en Él se ven, en la nobilísima Sociedad de Nuestra muy Ilustre referida Orden, á fin de unirle más, si pudiera ser, á Nos, con un vínculo más estrecho de benevolencia, Sabed que Nos, teniendo una entera y grandísima confianza en la fidelidad, prudencia y actividad del fiel y muy amado Nuestro Primo Guillermo, Marqués y Conde de Northampton, Conde de Compton, Barón de Wilmington y Almirante de Nuestra Armada, Embajador Extraordinario y Nuestro Plenipotenciario delegado especialmente, y de Nuestro fiel, también, y amado Alberto Guillermo Wood, Caballero (por sobrenombre «Garter»), Primer Rey de Armas entre nosotros, hemos hecho, nombrado y constituído á los mismos por nuestros verdaderos é indubitables Plenipotenciarios y Enviados, y les hemos dado y damos poder, autoridad y encargo especial de llevar prontamente y dar en nuestro nombre, al antes dicho Serenísimo Rey, las insignias de dicha nobilísima Orden de la Jarretera, que Nos Le hemos de remitir ahora, y finalmente observar con el mayor respeto y religiosidad las augustas ceremonias y formalidades que suelen guardarse, y juntamente todos los actos que pareciere referirse y corresponder al ornamento y lustre de esta misma distinguidísima Orden.

En testimonio de lo cual hemos hecho autorizar estas letras con el Sello mayor de dicha Nuestra Orden de la Jarretera el día trece de Setiembre, año del Señor mil ochocientos ochenta y uno, y año cuadragésimo quinto de Nuestro reinado.—Por mandado de la Soberana, *J. F. de Oxford*, Canciller de la Jarretera.

Carta Real dando las gracias por la Orden de la Jarretera.

Señora Mi Hermana: Con singular placer ofrezco á Vuestra Majestad las más expresivas gracias por el público y solemne testimonio que se ha servido darme de su sincera amistad al elegirme Caballero de la muy noble Orden de la Jarretera, con cuyas insignias me ha investido el Embajador Extraordinario de Vuestra Majestad. Me complazco en asegurarla que las cualidades que adornan al Marqués de Northampton le han granjeado toda Mi benevolencia, y que la manera como ha desempeñado su misión justifica plenamente la confianza que Vuestra Majestad ha depositado en él. Las expresiones que me ha dirigido en nombre de Vuestra Majestad son para mí causa de un vivo reconocimiento, y me es sumamente grato aprovechar esta ocasión para reiterar igualmente á Vuestra Majestad los sentimientos de afecto y de la más alta consideración con que soy,

Mano régia.

Señora Mi Hermana,
de Vuestra Real é Imperial Majestad
Buen Hermano,
ALFONSO.

Palacio de Madrid
17 de Octubre de 1881.

A Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India.

CEREMONIAL DE LUTOS DE CORTE

La práctica de Cancillería para decretar el luto de Corte es aguardar la notificación oficial del fallecimiento; pero en algunos casos el Monarca, por deferencia, decreta el luto cuando sabe por referencia ó por la voz pública la muerte de un Príncipe.

No se lleva luto por los párvulos ni por el Papa, no existiendo antecedente alguno que justifique esta costumbre, que no es sólo de España, sino de las demás potencias. El Barón García de la Vega pretende que la razón de no llevar luto por los Pontífices es porque su elevada jerarquía es electiva y completamente personal, y su familia no puede nunca ser asimilada á la de un Monarca.

En España, buscando antecedentes hasta 1720, no se encuentra ninguno que pruebe que se ha llevado, pero tampoco se halla explicación alguna de la razón de por qué no se lleva.

Hay quien atribuye esta costumbre á la piadosa idea de que el Papa, llamado al seno del Señor, no necesita muestras de dolor por su muerte, puesto que ha dejado la tierra por la mansión celeste; pero este razonamiento, puramente religioso, cae por su base desde el momento que la Iglesia celebra solemnes honras fúnebres por su alma y que los Emmos. Cardenales asisten á los tres funerales seguidos que celebra el Sacro Colegio á la muerte del Santo Padre, con trajes de luto como los que usan en Cuaresma y en Adviento, que en vez de ser rojos son morados (paonazzi).

En 1878, el Cuerpo Diplomático acreditado cerca de la Santa Sede vistió luto por el Papa Pío IX.

Lutos de Corte y Cartas de pésame.

En la carpeta en que se envía á S. M. la Carta de notificación de un fallecimiento, después de la fórmula de costumbre, se añade al pie:

Señor:

Sírvase V. M. designar cuándo se debe empezar á contar el luto por el fallecimiento de.............. que, según los usos de Cancillería, deben ser de...... días, de los cuales, ... días rigoroso y..... de alivio.

Cuando fallece el Príncipe, por cuyo nacimiento se felicita, antes de que el Representante haya tenido la honra de entregar la Carta Real de felicitación, en vez de pedir Audiencia para entregarla en manos del Soberano (donde es costumbre hacerlo así), se envía tan solo al Ministro de Negocios Extranjeros.

Participación de fallecimiento del Soberano.—Advenimiento del sucesor y confirmación del Representante en la Corte.

PAR LA GRACE DE DIEU

NOUS ALEXANDRE III

EMPEREUR ET AUTOCRATE DE TOUTES LES RUSSIES

(Título grande). Au Trés Haut et Trés Puissant Prince Alphonse XII, par la Grâce de Dieu Roi Constitutionnel d'Espagne, etc., etc., etc. Trés Haut et Trés Puissant Roi; Trés cher Frére et Ami; Il a plu au Tout Puissant dans ses voies impénétrables de frapper la Russie d'un coup fatal et de rappeler subitement à Lui dans la journée du premier Mars, courant, Sa Majesté l'Empereur Alexandre Nicolaiëwitsch, Notre Bien aimé Pére. (Il est tombé sous la main sacrilége des assassins qui avaient maintes fois déjà mis en péril sa vie). C'est avec une profonde douleur que Nous faissons part à Votre Majesté Royale, d'une perte aussi irréparable pour Nous et pour toute Notre Maison Impériale. Nous Nous faissons un devoir d'informer en même temps Votre Majesté que Nous sommes monté par droit de succession sur le Trône héréditaire de Nos Ancètres, celui de l'Empire de toutes les Russies, ainsi que du Royaume de Pologne et du Grand-Duché de Finlande qui en sont inséparables. Nous sommes persuadé que Votre Majesté, par suite de l'union qui existe entre Nos Cours, prendra non seulement part à cet événement, mais qu'il Vous plaira aussi à Nous continuer les mêmes dispositions amicales, que Vous avez vouées à l'Empereur de Glorieuse Mémoire; de Notre côté, Nous regarderons comm'un devoir d'y repondre par une parfaite réciprocité, en confirmant auprés de la Cour de Votre Majesté en qualité de Notre................ Son Altesse (ou Son Excellence) le.......... Nous prions Votre Majesté d'ajouter une foi pleine et entiére à tout ce qu'il aura l'honneur de vous exposer en Notre Nom. Sur ce Nous prions Dieu qu'il ait Votre Majesté en Sa sainte et digne garde. Donnée à Sain Pétersbourg le 4 Mars 1881, de Notre régne la première année.

De Votre Majesté
le bon Frère
Signé. (ALEXANDRE.)

Contresigné Le dirigeant le Ministére des Affaires Etrangéres Secrétaire d'Etat, N. Giers.

Credencial de Ministro Plenipotenciario, en forma de Carta de Cancillería.

DON ALFONSO XII

por la Gracia de Dios, Rey constitucional de España, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Habsburgo, de Flandes, del Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc., etc., etc.

Al Serenísimo y Potentísimo Señor Alejandro Tercero, por la Gracia de Dios, Emperador y Autócrata de todas las Rusias, de Moscovia, Kiovia, Wladimiria, Novogorodo; Czar de Casau, Czar de Astracán, Czar de Polonia, Czar de Siberia, Czar del Kersonese Taurico, Czar de la Georgia; Señor de Plescow y Gran Duque de Smolensko, de Lituania, Volguia, Podolia y de Finlandia; Duque de Estonia, de Livonia, de Curlandia y Semigalia, de Samogicia, Bialostock, Carelia, Twer, Jugoria, Permia, Viatka, Bolgaria y otros; Señor y Gran Duque del Bajo Novogorodo, de Zernigovia, Riazán, Polotsk, Rostow, Jaroslaw, Beloosewsk, Udoria, Obdoria, Condimia, Witebsk, Abstislaw; Dominador de toda la parte del Norte; Señor de Iberia, de la Cartalinia, de la Cabardia y de la provincia de Armenia; Príncipe Heredero y Soberano de los Príncipes de Circasia y otros Príncipes de la montaña; Sucesor de la Noruega; Duque de Schleswig Holstein, de Stormania, de Dithmarsen y de Oldemburgo, etc., etc., etc.

Serenisimo y Potentísimo Emperador y Rey, Señor Hermano y Amigo Nuestro Carísimo: El deseo de estrechar más y más los lazos de buena armonía y amistad que felizmente existen entre nuestros Estados, no me permite diferir más el dar, con este objeto, un sucesor al Ministro que me representaba en la Corte del Augusto Padre de Vuestra Majestad Imperial, y he elegido para reemplazarle como Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Vuestra Majestad Imperial, á Don.., etc., etc. Las cualidades que le distinguen y su adhesión á Mi Persona, Me hacen esperar que Vuestra Majestad Imperial le acogerá con benevolencia y concederá fe y crédito á cuanto manifieste en cumplimiento de Mis instrucciones, que tienen por principal objeto mantener y consolidar las relaciones, que tanto aprecio, de buena inteligencia establecidas entre nuestras Cortes. Aprovecho gustoso esta ocasión para ofrecer á Vuestra Majestad Imperial las seguridades de la alta estima y de la inalterable amistad con que soy,

De Vuestra Majestad Imperial
Buen Hermano
(Firmado.) ALFONSO.

Antonio Aguilar y Correa.

En el Palacio de Madrid
á 24 de Febrero de 1881.

MINISTERIO DE ESTADO

CREDENCIAL

Traducción de la carta anterior.

(Après les Grands titres.)

Le désir que j'ai de resserver de plus en plus les liens de bonne harmonie et d'amitié qui subsistent si heureusement entre Nos Etats, ne me permet pas de différer davantage à donner, dans cette vue, un successeur au Ministre qui me représentait à la Cour de l'Auguste Père de Votre Majesté Impériale, et j'ai fait choix pour remplacer comme Mon Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire, de.........................
....
Les qualités que le distinguent et son dévonement à Ma Personne me font espérer que Votre Majesté Impériale voudra bien l'accueillir avec bienveillance et accorder foi et créance à tout ce qu'il aura l'honneur de porter à Sa connaissance d'accord avec les instructions dont il est chargé de s'acquitter lesquelles ont principalement pour but de maintenir et de consolider les rapports, qui me sont si précieux, de bonne intélligence établis entre nos deux Cours. Je saisis avec empressement cette occasion pour offrir à votre Majesté Impériale les assurances de la haute estime et de l'ineltérable amitié avec lesquelles je suis,

De Votre Majesté Impériale
Le Bon Frèré
(Signé.) ALPHONSE.

(Contre signé.) ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Au Palais de Madrid
le 24 Fèvrier 1881.

A Sa Majesté l'Empereur de toutes les Russies.

Carta autógrafa.

Monsieur mon Frère: Le témoignage de sympathie que Votre Majesté m'a transmis dans la douloureuse épreuve qui m'a frappé, ainsi que ma Famille et toute la Russie, a été pour moi un gage précieux de son amitié. Je puise une grande consolation dans la certitude que mon Père bien aimé, en succombant pour la défense de l'ordre social contre ses implacables adversaires, emporte avec Lui la vénération universelle. Je connais Vos sentiments pour Lui. Ceux qu'Il avait voués à Votre Majesté ainsi qu'á la Nation espagnole sont une part de Son héritage que j'accepte avec le sincère désir de resserrer et consolider ces cordiales relations. Je charge mon Aide de Camp Général, Général en Chef Greigh, de se rendre auprés de Votre Majesté l'interprète de cette assurance et je La prie de recevoir celle de la sincère estime et de l'invariable amitié avec lesquelles je suis,

Monsieur mon Frère,
de Votre Majesté
le Bon Frère
(*Manu regia*) ALEXANDRE.

Saint Pétersbourg
le 20 Mars 1881.

A Sa Majesté le Roi d'Espagne.................

Carpeta de carta para la firma de S. M.

Papel de minutas.

La primera hoja doblada por la mitad.

Señor:

Para la firma de V. M. la adjunta carta que V. M. dirige á S. M. el Emperador de Rusia, en contestación á la que ha tenido la honra de poner en las Augustas manos de Vuestra Majestad el General Greigh.

Dígnese V. M. firmar.= Le Bon Frère

ALPHONSE.

Carta autógrafa.

Monsieur mon Frère: L'aide de Camp........................ chargé de la mission extraordinaire que Votre Majesté Impériale lui a confiée auprés de ma Personne, m'a remis la lettre qu'Elle m'a adressée le 20 Mars dernier. Les témoignages que Votre Majesté veut bien me donner de Son désir de cultiver les relations établies entre Nous et Nos Etats me sont infiniment agréables. Je la prie d'être bien assurée que tous mes efforts tendront à maintenir et à resserrer ces liens, comme mes voeux auront constamment pour but le bonheur de Votre Majesté et la prospérité des peuples dont la Divine Providence Lui a confié les destinées Profitant de cette occasion je réitère á Votre Majesté les assurances de la sincère estime et de l'invariable amitié avec lesquelles je suis,

Monsieur mon Frère,
de Votre Majesté Impériale
Le Bon Frère

Manu regia. ALPHONSE.

A Sa Majesté l'Empereur de toutes les Russies.

Carta de Gabinete dando un pésame y acreditando un Enviado especial para que asista á unos funerales.

Monsieur Mon Frère: C'est avec une profonde douleur que j'ai appris la perte cruelle que Votre Majesté vient de faire en la Persone de...... Je comprends combien est grande l'affliction qui pèse sur Votre Majesté, ainsi que sur Son Auguste Famille; Votre Majesté ne peut douter de la vive part que j'y prends. Elle en a pour garants les sentiments de haute estime et d'amitié que j'ai toujours voués à la Personne de feu (ou feue)........ Dans le but d'en donner à Votre Majesté une nouvelle preuve, j'ai chargè.. de se rendre auprés de Votre Majesté, afin de Lui présenter Mes compliments de condoléance et d'assister aux obsèques de........ en témoignage de l'honneur que je désire rendre à la mémoire de......... Je prie Votre Majesté d'accueillir.......... avec bonté et de vouloir bien ajouter une entière créance à ce qu'il Lui dira de Ma part, notamment lors qu'il offrira à Votre Majesté les expressions de la haute estime et de l'inviolable attachement avec lesquels je suis,

Monsieur Mon Frère,
de Votre Majesté
Le Bon Frère
....

Palais de Madrid
le..............

A Sa Majesté
le...

Carta de S. M. al Sacro Colegio en contestación á la notificación del fallecimiento del Papa León XII.

FERDINANDUS SEPTIMUS

DEI GRATIA ET CONSTITUTIONE MONARCHIÆ, HISPANIARUM REX.

Reverendissimi in Christo Patres, Amici Charissimi: Quantum Nobis mœroris attulentt Paternitatum Vestrarum Reverendissimarum litteræ de Sanctissimi Patris Nostri Leonis XII. Papæ obitu, multo sane luculentius ex Nostro in eundem Pontificem dum vixit, amore, quam ex verbis pateat. Talis dumtaxat jacturæ, Rei Christianæ Publicæ omnino luctuosæ, Nobis præcipuam, eamque acerbissimam partem contigisse fatemur, qui et Summi Præsulis Dotes eximia semper veratione suspiciebamus, et mitem animum, probitatem, amitiam singulariter sumus experti. Ex Supremi vero Numinis providentia, exvestra deinde. Reverendissimi Patres, æquitate simul atque consilio, solatium petimus; ea penitus fiducia nixi, fore, ut in nuper extineti Pontificis locum alter modo cooptetur, qui dum Ecclesiæ Universae commodis diligenter consulat, Catholicorum etiam Principum ac Populorum, sive reverentiam sive existimationem sapienter sibi primum quærere, longum deinceps conservare, pius, prudens, fortunatusque valeat. Cæterum Deus Optimus Maximus Paternitates Vestras Reverendissimas servet incolumes. Dabantur apud Pardum die octava Martii, anno millesimo octingentesimo, vigesimo nono.

(Firmado.) FERDINANDUS.

(TRADUCCIÓN)

FERNANDO VII

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA, REY DE LAS ESPAÑAS.

Reverendísimos Padres en Cristo, Amigos Carísimos: Cuanta tristeza Nos produjo la Carta de Vuestras Reverendísimas Paternidades, relativa al fallecimiento del Papa Nuestro Santísimo Padre León XII, resultará, en verdad, mucho más evidente de Nuestro amor al mismo Pontífice durante su vida que de Nuestras palabras. Declaramos tan sólo haber tomado parte principal y acerbísima en tal pérdida, absolutamente lamentable para la Cristiandad, por cuanto hemos admirado siempre con singular veneración las dotes del Sumo Pontífice, y hemos tenido señaladas pruebas de su ánimo bondadoso, rectitud y amistad. Invocamos, en verdad, el consuelo de la Providencia del Altísimo, y después, Reverendísimos Padres, de vuestra equidad y prudencia, en la plena confianza de que, en sustitución del Pontífice muerto poco há, elegiréis ahora otro que, velando diligente por los intereses de la Iglesia Universal, pueda sábiamente con su piedad, previsión y fortuna, adquirir primero y conservar después por largo tiempo la reverencia y buen concepto de los Príncipes y Pueblos Católicos. Por último, que Dios Óptimo, Máximo, guarde incólumes Vuestras Reverendísimas Paternidades.

Dada en el Pardo, á ocho de Marzo de mil ochocientos veintinueve.—Firmado: FERNANDO.

Credencial para el Sacro Colegio reunido en Cónclave.

DON FERNANDO VII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Reverendísimos en Cristo Padres, Decano y Colegio de la Santa Iglesia Romana, Amigos carísimos. La repentina muerte de Nuestro muy Santo Padre León XII ha llenado Mi corazón de la mayor amargura, y no podré hallar consuelo hasta que la Iglesia tenga un nuevo Padre y salga de la orfandad en que se encuentra; y aunque espero de la Divina Providencia que este tiempo será muy breve, para que nunca falte en la Capital del Mundo Cristiano persona competentemente autorizada para que en Mi nombre exponga cuanto sea conveniente al bien espiritual y temporal de Mis súbditos, he resuelto que D. Pedro Gómez Labrador, Mi Consejero de Estado, Gran Cruz de la Orden de Carlos III, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario que era cerca del Pontífice difunto, continúe con este mismo carácter cerca de Vuestras Reverendísimas todo el tiempo que dure la Sede vacante, confiando en que esta elección ha de ser grata á Vuestras Reverendísimas, pues se halla adornado de luces, prudencia y religión y merece por todos títulos Mi confianza. Espero que Vuestras Reverendísimas le darán entera fe y crédito en cuanto exponga en Mi Real nombre, y le encargo muy particularmente asegure á Vuestras Reverendísimas de Mis deseos por la conservación y propagación de Nuestra Sacrosanta Religión y de que Nuestro Señor guarde á Vuestras Reverendísimas muchos años. En el Pardo, á 10 de Marzo de 1829.

(Firmado) FERNANDO.

NOTA. Ver en la pág. 404 la Plenipotencia para el Cónclave.

Carta de Gabinete, de pésame.

Monsieur mon Frère: J'ai reçu avec une grande affliction la lettre du 6 Mars dernier par laquelle Votre Majesté a bien voulu me confirmer la triste nouvelle de la mort prématurée de.................. qui est survenue le 28 Avril dernier. Votre Majesté connait trop bien les sentiments affectueux que je Lui porte, pour douter de la part vive et sincère que je prends à un événement si douloureux pour Elle et Sa Famille Royale. Je fais des voeux pour que la Divine Providence accorde à Votre Majesté toutes les consolations et Lui épargne pour longtemps de pareils sugets d'amertume. Animé de ces sentiments jè saisis cette occasion pour renouveler á Votre Majesté l'assurance de la haute estime et de l'amitié inaltérable avee lesquelles je suis,

Monsieur Mon Frère,
de Votre Majesté
le Bon Frère,
(Signé.) ALPHONSE.

Au Palais de Madrid
le 10 Juin 187..

A Sa Majesté le............................

Carta de Pèsame à un Gran Duque.

Monsieur mon Frère et Cousin: J'ai appris avec la plus grande peine par la lettre que Votre Altesse Royale a bien voulu m'adresser en date du 31 Décembre dernier le décès de Son Altesse Royale *la Grande Duchesse Douairière de*.................................

Tout ce qui se rattache à Votre Altesse Royale m'inspire un intérêt trop vif pour que la part que l'amitié m'a fait prendre à Sa juste afliction ne soit que vraiment sincère. Tout en priant Dieu d'écarter de Votre Altesse Royale à l'avenir de semblables épreuves, je saisis cette occasion pour Lui renouveler les assurances de la haute considération et de l'amitié inaltérable avec lesquelles je suis,

Monsieur mon Frère et Cousin,
de Votre Altesse Royale
Le Bon Frère et Cousin

....

Au Palais de Madrid
le 7 Fèvrier 1881.

A Son Altesse Royale le Grand Duc de....................

LUTOS DE LA CORTE DE ESPAÑA

TABLA PRIMERA **Por la Familia Real de España.**		Duración.	Riguroso.	Alivio.
Rey ó Reina		6 meses	4	2
Príncipe heredero de la Corona		6 meses	3	3
Padres y Abuelos de Rey o Reina reinante		6 meses	3	3
Infantes hijos de Rey reinante		3 meses	Mitad.	Mitad.
Nietos de Rey reinante	declarados Infantes	3 meses	Idem.	Idem.
	no declarados Infantes	2 meses	Idem.	Idem.
Yernos, Suegros, hermanos y cuñados de Rey reinante		2 meses	Idem.	Idem.
Tíos carnales de Rey reinante	declarados Infantes	2 meses	Idem.	Idem.
	no declarados Infantes	6 semanas	Idem.	Idem.
Tíos segundos de Rey reinante	declarados Infantes	6 semanas	Idem.	Idem.
	no declarados Infantes	4 semanas	Idem.	Idem.
Sobrinos carnales de Rey reinante	declarados Infantes	4 semanas	Idem.	Idem.
	no declarados Infantes	24 días	Idem.	Idem.
Sobrinos segundos de Rey reinante	declarados Infantes	24 días	Idem.	Idem.
	no declarados Infantes	20 días	Idem.	Idem.
Primos carnales de Rey reinante	declarados Infantes	20 días	Idem.	Idem.
	no declarados Infantes	18 días	Idem.	Idem.
Primos segundos de Rey reinante	declarados Infantes	18 días	Idem.	Idem.
	no declarados Infantes	14 días	Idem.	Idem.

El mismo luto corresponde por el fallecimiento de Reyes, Reinas, Príncipes herederos, Infantes y demás individuos de Familias Reales de otras Potencias que tengan igual grado de parentesco con la de España y con la misma distinción en los que sean Infantes de España y los que no estén declarados tales, aunque tengan igual rango y parentesco.

En el caso de corresponder dos lutos, uno por el deudo con la Familia Real de España, y otro en concepto de Príncipe extranjero, se elegirá el de *más duración*.

No se lleva luto por el Papa, por los párvulos (Príncipes que no han pasado de los siete años) ni por las personas Reales que no pertenecen al Cristianismo.

TABLA SEGUNDA **Familias Reales de Potencias extranjeras no emparentadas con la de España.**	Duración.	Riguroso.	Alivio.
Emperador, Rey ó Reina, fallecidos en el Trono.	24 días.....	Mitad.	Mitad
Príncipe heredero...........................	20 días.....	Idem.	Idem.
Padres y Abuelos de Rey ó Reina reinante......	20 días.....	Idem.	Idem.
Hijos y Nietos de Rey reinante............ ...	14 días.....	Idem.	Idem.
Yernos, Suegros, Hermanos y Cuñados de Rey reinante.............................	10 días.....	Idem.	Idem.
Tíos carnales de Rey reinante................	10 días.....	Idem.	Idem
Tíos segundos de Rey reinante................	8 días.....	Idem.	Idem
Sobrinos carnales de Rey reinante.............	8 días.....	Idem.	Idem.
Sobrinos segundos de Rey reinante............	6 días.....	Idem.	Idem
Primos carnales y segundos de Rey reinante....	6 días.....	Idem.	Idem.
TABLA TERCERA **Familias de Grandes Duques y Electores reinantes á quienes S. M. da el dictado de Hermanos.**			
Grandes Duques y Electores reinantes..........	15 días.....	10	5
Príncipe heredero, Padres y Abuelos...........	14 días....	Mitad.	Mitad.
Hijos, Yernos, Suegros y Tíos carnales.........	8 días.....	Idem.	Idem.
Nietos, Hermanos, Cuñados y Tíos segundos....	8 días.....	Idem.	Idem.
Sobrinos y Primos...........................	4 días.....	Idem.	Idem.
TABLA CUARTA **Familias de Duques y otros Príncipes Soberanos á quienes S. M. da el dictado de Primos.**			
Duques y otros Príncipes reinantes.............	14 días....	8	6
Príncipe heredero, Padres y Abuelos	12 días.....	Mitad.	Mitad.
Hijos, Yernos, Suegros y Tíos carnales........	6 días.....	Idem.	Idem.
Nietos, Hermanos, Cuñados y Tíos segundos ...	6 días.....	Idem.	Idem.
Sobrinos y Primos...........................	4 días.....	Idem.	Idem.

Entierro con honores de Capitán General con mando (1).

El último que ha tenido lugar en Madrid fué el entierro de un Cardenal Primado.

A las nueve de la mañana, las tropas empezaron á formar en la carrera.

A las diez menos cuarto hallábanse ya en el Palacio Arzobispal todos los que por deber ó amistad habían de formar en el cortejo fúnebre.

El zaguanete de Alabarderos, al salir el féretro de la Capilla ardiente, formó en la antecámara, presentando las armas.

La guardia del Palacio batió Marcha Real al levantar el féretro de la cama imperial y al aparecer en lo alto de la escalera.

Antes de abandonar la Arzobispal morada se cantó solemne responso en la Capilla ardiente, oficiando el Obispo auxiliar y la Capilla de la Catedral Primada.

La carrera estaba cubierta por una división de infantería de dos brigadas y otra brigada de artillería y caballería, mandando estas fuerzas un Mariscal de Campo.

La primera brigada, á las órdenes de un Brigadier, se componía de los regimientos de infantería de Canarias y de Wad-Rás, y del batallón cazadores de Arapiles.

La segunda, al mando de otro Brigadier, formábanla el regimiento de infantería de León y los batallones de cazadores de Puerto Rico y Manila; y la brigada de artillería y caballería, constituída por los regimientos segundo de montaña, cuarto y octavo montados, y los de lanceros de Montesa de caballería y cazadores de Albuera.

Las brigadas de infantería han formado en filas abiertas desde el Palacio Arzobispal, por Puerta Cerrada, calle de Latoneros, Toledo, Plaza Mayor, calle de Felipe III, Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, Paseo del Prado hasta la Puerta de Atocha.

(1) Los honores de Capitán General con mando, siendo los supremos que se conceden en España, hemos creído de nuestro deber hacerlos constar, citando el último entierro, que ha tenido lugar el 1.º de Setiembre de 1884.

El cuarto y octavo regimientos montados, en el paseo de carruajes del Salón del Prado, en columna, y en la subida al Museo, dando frente á la Carrera de San Jerónimo, el segundo de montaña.

Los regimientos lanceros de Montesa y cazadores de Albuera, en el Paseo de Atocha, dando frente á la calle del mismo nombre, en columna de secciones.

Salvas de artillería anunciaron, á las diez en punto, que la fúnebre comitiva se ponía en movimiento.

Abrían la marcha una sección de la Guardia civil, una escuadra del regimiento caballería de la Reina y una batería del octavo regimiento montado.

Seguían los acogidos en los Asilos de Beneficencia de esta Corte, de los cuales 140 iban sin hachas de cera y 180 con cirios encendidos; una compañía del regimiento de Mallorca, con música y bandera; otra del regimiento de León; otra de cada uno de los regimientos de línea números 43 y 53, y dos secciones de cazadores; niños de las Escuelas Católicas y del Colegio de San Ildefonso; operarios de la imprenta de la Santa Cruzada; los estandartes de todas las Cofradías; las mangas parroquiales, en número de veintiuno; todo el Clero de Madrid; dos frailes capuchinos y varios Seminaristas y Seises de la Catedral de Toledo.

Inmediatamente después iba el Muy Rmo. Arzobispo de Santiago de Cuba, revestido de pontifical, presidiendo el elemento eclesiástico del cortejo fúnebre.

En dos filas marchaban á continuación Hermanas de la Caridad, de la Esperanza, Carmelitas de la Caridad, Hermanitas de los Pobres, de la Providencia y de la Sagrada Familia, y Hermanas del servicio doméstico.

Seguían: un Correo de S. M. el Rey; el coche-estufa; carreristas y criados de la Real Casa.

La carroza fúnebre, tirada por seis caballos con negros arreos, seguía después rodeada por los familiares del finado, llevando cada uno la birreta, el báculo, la mitra y el solideo. Sobre el ataud el capelo cardenalicio y las insignias de la orden de Carlos III.

Detrás marchaba el Capitán General del distrito presidiendo el elemento militar de la comitiva, seguido de fuerzas de artillería

de á pie con armas á la funerala, bandera plegada y en el asta crespón negro.

Seguían Comisiones de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército, y en pos de ellas Comisiones de los centros oficiales, de las Corporaciones religiosas, científicas y literarias; el Alcalde al frente de varios Concejales del Ayuntamiento de esta Corte; una Comisión de la Diputación Provincial; amigos y deudos del finado.

Las cintas del féretro eran llevadas por los Sres. Conde de Peñaranda de Bracamonte, Obispo auxiliar de Madrid, Fontagud, Gargollo, Magáz, Chavarri (D. Julián Benito) y General Fernández Golfín.

Presidían el duelo los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Intendente de la Real Casa, Obispos de Cádiz y Puerto-Victoria, Ministro de Fomento y Gobernador civil de Madrid.

En segundo término iban los señores Auditor y Secretario de la Nunciatura.

Cerraban la comitiva fuerzas de caballería, un carruaje lujoso de la Real Casa, destinado al Sr. Abella; el del Cardenal difunto, con faroles encendidos y lazos de crespón; los de los Ministros, Gobernador, Capitán General, Alcalde, y de otras autoridades y particulares en gran número.

En la puerta de Atocha se detuvo el fúnebre cortejo para que las tropas desfilaran por delante del féretro y los invitados al duelo despidieran al cadáver después de rezado un responso.

Precedidos del Clero y de las Hermanas de las distintas Congregaciones ya citadas, llegaron los restos de Su Eminencia á la estación de las Delicias á las doce y veinte, siendo inmediatamente colocado el ataud en un furgón revestido de paños negros, con colgaduras de terciopelo negro y fleco de oro en las puertas de entrada.

Aunque no se lleva luto por los Soberanos que no son cristianos, y éstos á su vez no lo usan por los Príncipes que lo son, conviene, sin embargo, hacer constar que en 1885 la corte del Japón vistió de luto veintiun días, con ocasión del fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII.

FALLECIMIENTO DEL REY DE ESPAÑA

Muerte y entierro de los Señores Reyes de España y Príncipes jurados.

ETIQUETA DE 1651.

En espirando los Señores Reyes, los Capitanes de las guardias, si se hallan presentes, y si no los Oficiales y más altos, mudan el cuerpo de guardia al cuarto del sucesor.

El Presidente de Castilla, Mayordomo Mayor y Sumiller de Corps, llevan al sucesor el testamento cerrado y piden licencia para que se abra.

En dando S. M. licencia vuelven al cuarto del Rey difunto, donde uno de los del Consejo de Cámara provee auto en la forma ordinaria, para que se reciba información de los testigos que se hallaron al otorgamiento; y hecha en su presencia, abre el testamento y le entrega á un Secretario de Estado, para que le lea delante de todos.

El cuerpo se pone en el salón grande, y para ello se hace un tablado de tres gradas en alto, en la testera del salón arrimado á la puerta de la pieza, que llaman de las Furias, y se alfombra; cuélgase un dosel y debajo se arma una cama rica.

Algo apartado del tablado se pone un Altar, donde se dicen las Misas de Pontifical, y cerca de él el recado de la creencia.

Al lado del Evangelio, la silla del Mayordomo Mayor; y luégo, continuado el banco de los Grandes y enfrente al lado de la Epístola, el banco de Capellanes como están en la Capilla.

A un lado y á otro del salón, arrimados á la pared, se ponen seis Altares para las Misas rezadas.

El Coro á los pies del salón, cerrado con una valla, para que se pueda andar alrededor; la entrada por las espaldas. Esta valla se continúa por un lado y otro hasta cerca de los bancos de Grandes y Capellanes, para que la gente no embarace.

Cuando se pone el cuerpo en la caja en que se ha de llevar, y se cierra, el Sumiller, ante el Secretario, le entrega al Mayordomo Mayor y al Prelado, y la llave al Mayordomo Mayor; y desde entonces están de guarda doce Monteros de Espinosa, seis sobre la tarima y otros seis abajo, por mitad á un lado y á otro.

Los días que se detiene en Madrid, van las Comunidades á decir la vigilia, Misas cantadas y rezadas y responsos, y por las tardes se dicen Vísperas de difunto.

El Mayordomo Mayor escribe al Prelado que S. M. nombra para ir con el cuerpo, que se prevenga.

Avisa por papel al Capellán Mayor del día y hora en que ha de salir el cuerpo, para que nombre y prevenga doce Capellanes, un Furrier y dos mozos de Oratorio.

Al Caballerizo Mayor para que esté á punto lo que toca á su gremio; nombra doce Gentiles-hombres de la boca y otros doce de la casa.

Escribe al Presidente de Castilla para que nombre dos Alcaldes.

Da orden á un Mayordomo para que prevenga lo necesario; y el Mayordomo á los Capitanes de las Guardias y al Contralor, para el Carruaje, Casa, conventos y lo demás que le toca.

Al Ugier de Sala para que avise á los Gentiles-hombres de la boca y casa.

El Contralor previene el carruaje y avisa á los conven-

tos de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín y el Carmen, para que de cada uno se prevengan doce religiosos, y al tiempo necesario da orden que un Correo de la Caballeriza les haga llevar las mulas á sus casas.

Bajan el cuerpo hasta la puerta del zaguanete ó jardín, por donde sale el entierro, los Grandes, Mayordomos y Gentiles-hombres de la Cámara, y allí le toman los de la boca y le sacan hasta ponerle en la caja; y después, siempre que es menester bajarle ó ponerle en las varas, lo hacen los de la boca, y si es necesario ayudan los Monteros, excepto en San Lorenzo, que le suelen tomar los Grandes, Mayordomos y de la Cámara.

La Capilla baja con el cuerpo hasta la puerta del zaguanete ó jardín. También le acompañan hasta allí el sucesor é Infante, si los hay, con capuz, y lleva la falda el Sumiller.

El entierro se compone en esta manera.

Los Alguaciles de Corte, delante.

Las Órdenes por su antigüedad, con hachas.

Dos Alcaldes de Corte.

Doce Gentiles-hombres de la casa.

Doce Gentiles-hombres de la boca.

La Caballeriza con el guión.

La Capilla con la Cruz.

El Capitán de la Guardia Española, si no es Gentil-hombre de la Cámara.

Mayordomos Grandes.

El cuerpo y doce Pajes con hachas á los lados, y más afuera los doce Monteros.

Detrás el Mayordomo Mayor á la mano derecha, y el Prelado á la izquierda.

Después los Gentiles-hombres de la Cámara.

Y desde las varas delanteras de la litera cierra en redondo la guardia de á caballo con lanzas y banderillas negras, el Teniente en medio, detrás de los Gentiles-hombres de la Cámara, en la forma que parece en la planta que está adelante.

Para las puertas de las Iglesias donde se hace tránsito,

va una escuadra de la Guardia Amarilla y otra de la Alemana.

El Mayordomo Mayor lleva carta de S. M. para el Prior de San Lorenzo el Real, y despacha con ella algunas horas antes para que esté todo prevenido.

En todas las partes donde para el cuerpo á Misa, ó por otro accidente, precede el Mayordomo Mayor, ó Mayordomo á cuyo cargo va el entierro, al Prelado.

Sube el entierro desde el Escorial á San Lorenzo por la calle de los Alamos. Sale la Comunidad á recibir el cuerpo hasta el pórtico, y allí le ponen sobre un bufete cubierto con un paño de brocado y el suelo alfombrado; los Gentiles-hombres de la boca le bajan de las varas, y desde aquí le llevan los Grandes, Mayordomos y de la Cámara y le ponen en la Iglesia sobre el túmulo, donde se quedan los Monteros de guarda y, habiendo hecho los oficios, toman el cuerpo los Grandes, Mayordomos y Gentiles-hombres de la Cámara y le llevan hasta la antesacristía, donde está la puerta de la bóveda, y sobre un bufete, adornado de la misma manera que el del pórtico, asientan la caja y la abren con la llave, que da el Mayordomo Mayor, y él y el Prelado hacen el entrego al Prior ante un Secretario de Estado que se halla allí para este efecto, y da testimonio de ello al Mayordomo Mayor ó Mayordomo á quien se encarga esta función, que precede al Prelado y tiene el mismo lugar que el Mayordomo Mayor, y en la puerta de la bóveda le toman los Monteros y le bajan y ponen en el lugar donde ha de estar, y los Caballeros y la Casa se vuelven á Madrid.

Los entierros de las Señoras Reinas de España se hacen de la misma manera; sólo se añade que la Camarera Mayor va detras del cuerpo, en mula enlutada, y asiste siempre al cuerpo.

Entierro de los Señores Infantes.

Habiendo muerto S. A., el Aya pone el cuerpo en un ataud y le cierra, quedándose con la llave, y luégo le llevan al Oratorio.

El Mayordomo Mayor de S. M. escribe al Prelado que Su Majestad nombra para ir con el cuerpo, que se prevenga.

Avisa por papel al Capellan Mayor del día y hora del entierro, para que nombre y prevenga ocho Capellanes, un Furrier y dos mozos de Oratorio.

Al Caballerizo Mayor, para que esté á punto lo que toca á su gremio.

Nombra seis Gentiles-hombres de la boca y otros seis de la casa.

Escribe al Presidente de Castilla para que nombre un Alcalde.

Da orden al Mayordomo que ha de ir con el entierro para que prevenga lo necesario, y él al Capitan de la Guardia y al Contralor para el carruaje, casa, convento y lo demás que le toca, y al Ugier de sala para que avise á los Gentiles-hombres de la boca y de la casa.

El Contralor previene el carruaje y avisa á los conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y el Carmen, para que de cada uno se prevengan seis frailes, y al tiempo necesario da orden que un Correo de la Caballeriza les haga llevar las mulas á sus casas.

Al tiempo de partir, el Aya hace entrega al Mayordomo y al Prelado que han de ir con él por ante el Secretario que para esto se señala, y la llave se entrega al Mayordomo.

Bajan el cuerpo por las escaleras retiradas los Mayordomos de S. M. y de la Reina Nuestra Señora y Altezas hasta el jardín ó huerta de la Priora, á donde aguardan los que han de ir con el entierro.

Allí le toman los Gentiles-hombres de la boca y le ponen en las varas, y después, siempre que es menester bajarle ó

ponerle en ellas, lo hacen los de la casa, y siendo necesario, ayudan los Monteros.

El entierro se compone de esta manera:

Los alguaciles de Corte, delante.

Las Órdenes por su antigüedad, con hachas.

Seis Gentiles-hombres de casa.

Seis Gentiles-hombres de boca.

Dos Caballerizos de la Reina.

La Capilla con la Cruz.

El cuerpo y seis Pajes con hachas á los lados, y más afuera, seis Monteros de Espinosa.

Sigue el Mayordomo á la mano derecha y el Prelado á la izquierda.

Desde las varas delanteras de la litera, cierra en redondo la Guardia de á caballo con lanzas y banderillas negras.

El Teniente en medio, detrás del Mayordomo, y el Prelado.

Para las puertas de las Iglesias donde se hace tránsito, van doce soldados de la Guardia Amarilla y otros tantos de la Alemana.

El Mayordomo lleva Carta de S. M. para el Prior de San Lorenzo el Real, y despacha con ella algunas horas antes para que esté todo prevenido.

En todas partes en donde para el cuerpo á Misa, ó por otro accidente, precede el Mayordomo, á cuyo cargo va el entierro, al Prelado.

Sube el entierro desde el Escorial á San Lorenzo por la calle de los Álamos.

Sale la Comunidad hasta el pórtico, donde tienen un bufete cubierto con un paño de brocado y el suelo alfombrado para recibirle.

Los Gentiles-hombres de boca le llevan á la Iglesia y le ponen en el túmulo, donde se quedan los Monteros de guardia, y habiendo hecho los Oficios le vuelven á tomar los Gentiles-hombres de boca y le llevan hasta la antesacristía, donde está la puerta de la bóveda, y sobre un bufete, adornado de la misma manera que el del pórtico, asientan la caja

y la abre con la llave que da el Mayordomo, y él y el Prelado hacen la entrega al Prior ante un Secretario de Estado que allí se halla para este efecto, y da testimonio de ello al Mayordomo para que le traiga á S. M.

En la puerta de la bóveda le toman los Monteros y le bajan y ponen en el lugar que ha de estar, y los Caballeros y la Casa se vuelven á Madrid.

Los entierros de las Señoras Infantas se hacen en la misma manera; sólo se añade que detrás del cuerpo va una dueña de honor en mula enlutada y le asiste siempre.

Honras de los Señores Reyes y Reinas de España y Príncipes jurados, que ordinariamente se celebran en el convento de San Jerónimo de Madrid.

Cuélgase la Capilla mayor de la Iglesia de San Jerónimo, de Madrid, de telas de oro, damascos ó terciopelos negros, y el cuerpo de la Iglesia hasta la puerta de paño negro, y los suelos y bancos de Embajadores, Grandes y Consejos, de bayetas.

Cúbrese el Altar mayor con cortinas.

Quítase la reja de la Capilla mayor para dar lugar, y en ella el Superintendente de las obras Reales hace armar un túmulo cubierto sobre columnas ricas, adornado con armas y trofeos, y á las esquinas algunas agujas, que llaman *capel ardente*, debajo del cual se pone la tumba sobre cuatro ó cinco gradas, cubierta con un paño rico encima (siendo honras de Rey), y á la parte de la cabeza una cruz, y á los piés una almohada y sobre ella una corona y cetro, el Collar del Toisón y la espada, que representa la Justicia.

Siendo honras de Reina, se pone sobre la almohada sólo la corona y cetro.

Si son de Príncipe, corona y espada y el Toisón, si es de la Orden.

Adórnase el Altar mayor sobre las cortinas, las colgaduras de la Iglesia, el *capel ardente*, tumba, hachas y cirios

del Altar, con escudos de armas Reales y algunas banderas de diferentes colores, con armas y trofeos.

Dentro del túmulo, en las cuatro esquinas, se ponen asientos para los Obispos que dicen los responsos y para los Diáconos que los asisten.

La cortina de S. M. se pone al lado del Evangelio, cerca del Altar de Nuestra Señora de Guadalupe, frente del púlpito.

El cuerpo de la Iglesia, de la reja afuera, está cerrado con vallas, desviadas de la puerta principal veinte piés y de las paredes de los lados tres piés, y las puertas de estas vallas tienen los Porteros de Cámara, y dentro de ellas se ponen bancos para los Consejos, en que se sientan por sus precedencias á un lado y á otro como aquí van puestos.

Consejo Real de Castilla.	Consejo de Aragón.
Consejo de Inquisición.	Consejo de Italia.
Consejo de Flandes.	Consejo de Indias.
Consejo de Órdenes.	Consejo de Hacienda.
Consejo de Cruzada.	

La música de la Capilla Real está en una de las Capillas de la Iglesia.

Las Guardias á las puertas, y un Mayordomo, para que dé orden de la gente que ha de entrar.

Estando todo prevenido y los Consejos en sus lugares, baja S. M. á Vísperas el día antes por la escalera que se ha hecho desde el Palacio del Buen Retiro, que remata en la primera Capilla del lado del Evangelio delante de los Alcaldes, luégo los Pajes y su Ayo, Capitanes ordinarios y Gentiles-hombres de boca, Maceros con las mazas, Mayordomos y Grandes, Reyes de Armas con las cotas Reales, unas veces plenas y otras distribuídas entre ellos, las de los cuatro abuelos, el Mayordomo Mayor con el bastón terciado sobre el hombro, S. M. con capúz y chía, y encima el Collar del Toisón, y la falda llevada por el Sumiller de Corps, detrás Cardenales, Embajadores, Capitán de la Guardia de Arche-

ros, Gentiles hombres de Cámara y los del Consejo de Estado; las Guardias están en dos hileras, y desde el medio cuerpo de S. M. cierra la de Archeros en rueda.

En sentándose S. M. toman todos sus lugares en la forma que en la Capilla ordinaria, y se empieza el Oficio.

Cuando no hay cortina, por no asistir la persona Real en la tribuna que está en el Altar mayor al lado de la Epístola, se muda el banco de los Grandes á aquella parte, y al de la Epístola las sillas de Cardenales, bancos de Embajadores y Capellanes, sin hacer novedad en los bancos de los Consejos y disposición del cuerpo de la Iglesia.

En acabando las Vísperas, Maitines y Laudes, se vuelve S. M. á su cuarto con el mismo acompañamiento.

Otro día, después de haber dicho las Misas pontificales de Nuestra Señora, con parandos colorados, entre tanto que se encienden las velas del túmulo baja S. M. en la forma que el día antes, y se comienza la Misa de *Requiem* con terno negro. S. M. sale de la cortina y va al Ofertorio; el Mayordomo Mayor, y no habiéndole el Semanero, le pone una almohada sobre un paño que tiende el tapicero desde la cortina al Altar. Embajadores, Grandes y Mayordomos le acompañan por las gradas, quedando el Mayordomo más antiguo al lado del último Embajador.

El Limosnero Capellan Mayor da á S. M. una vela amarilla con una moneda de oro, y S. M. la ofrece al Prelado, dándola á uno de los Diáconos, el cual la pone sobre una fuente, y se vuelve á la cortina; pero si el Limosnero no es consagrado, la da al Grande que S. M. señala, de cuya mano la toma S. M.

En las honras del Señor Rey Don Felipe II dió la vela con un doblón de á cuatro en ella, para la ofrenda, Don Alvaro de Carvajal, Limosnero Mayor, al Almirante, de cuya mano la tomó el Rey Nuestro Señor Don Felipe III, que está en gloria.

En acabando la Misa, el Limosnero Mayor da vela amarilla á S. M., el Maestro de Ceremonias á los Prelados, el Furrier á los Capellanes y Predicadores que están en el

banco, y el Cerero á los Embajadores, Grandes y Mayordomos.

Los Obispos que están en el túmulo dicen los responsos, y después el Prelado que dice la Misa de *Requiem*, y si es Cardenal, tiene una silla en el túmulo, en medio de los dos Obispos que están á la parte del cuerpo de la Iglesia.

Acabado el responso, el Prelado se vuelve á desnudar al Altar y S. M. á su aposento, acompañado de la manera que bajó.

Las banderas, piezas de honor y otros despojos, tocan á los Reyes de armas.

FALLECIMIENTO DE S. M. EL REY DON ALFONSO XII

Disposiciones adoptadas por el Ministerio de Estado en los momentos del fallecimiento del Monarca, y su intervención en los actos relativos al entierro de S. M.

La intervención del Ministerio de Estado en los primeros momentos del fallecimiento del Soberano es muy corta, y en los actos relativos al entierro es sólo indirecta; porque, no habiendo sufrido más alteraciones la etiqueta de la Corte de España que las que han tenido que hacerse en la parte relativa á recepciones y banquetes, subsistiendo para lo que pudiéramos llamar ceremonias de familia, como casamientos, bautizos, etc., el antiguo ceremonial, que no admite en ellas más que á los altos dignatarios y funcionarios del Real Palacio, mientras esta etiqueta no se modifique, ni el Ministerio ni aun la Presidencia del Consejo intervienen más que de un modo indirecto, como hemos dicho, en tan tristes momentos.

El Ministerio de Estado, en el entierro de S. M., no interviene más que para dos cosas:

Primera, para comunicar el aviso convocando al Cuerpo Diplomático extranjero; y segunda, para avisar á los Capítulos de las Órdenes del Toisón de Oro y de Carlos III, para que asistan al acto de recoger las insignias de sus respectivas Órdenes.

La comunicación dirigida á la Orden del Toisón de Oro la hace el Grefier de la Orden. La que se envía á la de Car-

los III, la dirige el Ministro al Gran Canciller de la Orden.

Los antecedentes que existen en el Ministerio de fallecimiento de Monarcas españoles durante este siglo, son bien escasos, porque como el Rey Don Carlos IV abdicó en 1808 y no falleció en España, no hay casi nada.

El Rey Don Fernando VII falleció en Madrid el día 29 de Setiembre de 1833, á las tres de la tarde, publicándose el mismo día la noticia en *Gaceta* extraordinaria.

Este extraordinario contenía además:

1.° Los partes de los Facultativos.

2.° Tres Reales decretos, expedidos en el mismo día 29 por la Reina viuda, como Gobernadora del Reino durante la menor edad de su Augusta Hija, y dirigidos:

A Al Presidente del Consejo Real, anunciando el fallecimiento de S. M. al Consejo para que adoptase las providencias consiguientes.

B Al primer Secretario de Estado, confirmando en sus cargos á los Ministros.

C Al Presidente del Consejo Real, confirmando también en sus puestos á todos los funcionarios públicos del Reino, para que no se detuviera el despacho de los negocios.

Como en aquel tiempo la *Gaceta* no se publicaba más que cada tres días, la correspondiente al martes 1.° de Octubre no contenía más que la respuesta del Consejo Real al Decreto-notificación y el aviso relativo al luto oficial. La *Gaceta* del jueves 3 publicó, además del testamento del Rey nombrando á S. M. la Reina Doña Cristina tutora y curadora de sus Hijas y Regente Gobernadora del Reino, algunas circulares del Ministro de la Guerra á los Inspectores de las Armas. En la del sábado 5 apareció el Manifiesto de la Reina Gobernadora á la Nación y el nombramiento del Consejo de Gobierno. El día 10 se publicó el ceremonial observado desde el fallecimiento del Rey hasta su traslación y entrega en El Escorial.

El fallecimiento del Rey se anunció al Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Madrid el mismo día 29.

En el ceremonial publicado en la *Gaceta* de 10 de Octubre de 1833 no se menciona para nada al Cuerpo Diplomático extranjero, de lo que se deduce que no asistió al entierro; pero en 1878 asistió á la Misa de cuerpo presente y al acto del levantamiento del cadáver de la Reina Mercedes. (Ver la *Gaceta* del 27 de Junio de 1878.)

Ni en 1833 ni en 1878 se publicó Decreto alguno sobre lutos. La Presidencia del Consejo de Ministros pasó á los Centros oficiales una Real orden circular, con las disposiciones relativas á la duración y á la manera de llevar el luto de Corte. (Ver la *Gaceta* que acabamos de citar.)

El fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII se anunció en Madrid el mismo día 25, por un extraordinario de la *Gaceta*.

El día 26 este periódico contenía, además del extraordinario, la Real orden del luto y las disposiciones para el trasporte del Régio cadáver desde El Pardo hasta Madrid.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ayer se publicó la siguiente *Gaceta* extraordinaria:

ARTÍCULO DE OFICIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El primer Médico de Cámara de S. M. el Rey (que Dios guarde), en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Después del último parte, S. M. el Rey ha tenido, desde las cuatro á las siete de la mañana, un acceso de disnea, menos intenso que el de la noche anterior: después de esta hora el Augusto Enfermo se encuentra descansando.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de El Pardo, á 25 de Noviembre de 1885.—El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Poseído del mayor dolor, tengo la honra de trascribir á V. E. el parte que en este momento me comunica el primer Médico de Cámara de S. M. el Rey:

Excmo. Sr.: Tengo el profundo sentimiento de participar á V. E. que después de la remisión del acceso á que se hacía referencia en mi último parte, S. M. el Rey volvió á agravarse, falleciendo á las nueve menos cuarto de la mañana.

Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de El Pardo 25 de Noviembre de 1885.—El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Presidente del Consejo y los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Fomento y Ultramar, que estaban presentes, profundísimamente afectados por tan funesto suceso, no bien se apartó un instante del lado del cadáver de su Augusto Esposo, S. M. la Reina viuda Doña María Cristina, en quien por ministerio de la Ley recayó desde luégo la Regencia, con arreglo á los artículos 67 y 72 de la Constitución de la Monarquía, manifestaron á S. M., como Reina Gobernadora que era ya del Reino, que en aquel punto mismo habían terminado sus funciones ministeriales, por lo cual respetuosamente deponían á los Reales piés de Su Majestad la Autoridad constitucional que hasta entonces les había estado confiada. S. M. la Reina Gobernadora, poseída del inmenso dolor que era natural por la terrible desgracia que acababa de experimentar, y que por mucho tiempo llorará con Su Majestad la Nación entera, se sirvió mandar á los Ministros que continuasen desempeñando sus funciones mientras con alguna mayor tranquilidad podía fijar su atención en los negocios públicos; y en virtud de este Soberano mandato, el Gobierno procederá

á ordenar inmediatamente todo lo necesario para que desde luégo comience á cumplirse en todas sus partes el art. 72 de la Constitución del Estado, sin perjuicio de procederse también á lo dispuesto en el art. 69 de la misma Constitución, cuando el estado de S. M. la Reina Gobernadora consienta que acerca de esto y de cuantos asuntos dependan de sus Régias prerrogativas determine y decrete lo que más conveniente estime á los intereses públicos.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Su Majestad la Reina Gobernadora (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en el Palacio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Para manifestar S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), Regente del Reino, el sumo dolor causado por la muerte de su Amado Esposo Don Alfonso XII (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 26 del corriente se vista la Corte de luto por un año, los seis primeros meses riguroso y los otros seis de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y todos los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo, y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

Los Jefes del Ejército y Armada llevarán asimismo el lazo negro en el brazo izquierdo, conforme á lo prevenido para lutos de Corte en la mencionada Real orden. Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1885.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor......

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) Regente del Reino, ha dispuesto que el cadáver de su Augusto Esposo el Rey (Q. E. G. E.) sea conducido á Madrid á las once de la mañana del día 27 del actual.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por los respectivos Ministerios lo haga saber al Gobernador de Madrid y á la parte eclesiástica que corresponda, á los efectos oportunos; previniéndole que las clases de Palacio y el Clero del mismo esperarán el Real cadáver en San Antonio de la Florida á la una de la tarde, debiendo desde este sitio hallarse formadas las tropas de la guarnición, á cuyo fin espero se sirva V. E. dar las órdenes oportunas al Capitán General, remitiéndole al efecto nota del tránsito que ha de llevar la Real comitiva hasta Palacio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de El Pardo 25 de Noviembre de 1885.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Carrera que ha de llevar el cortejo fúnebre en la traslación del cadáver de S. M. el Rey (Q. E. G. E.) desde San Antonio de la Florida al Real Palacio de Madrid.

Paseo de San Antonio de la Florida.
Paseo de San Vicente.
Calle de Bailén.
Arco de la Armería.
Plaza de Armas.

El Gobierno se encontrará préviamente en el Real Palacio para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará desde el Palacio de El Pardo hasta el de Madrid.

(*Gaceta de Madrid* 27 *de Noviembre de* 1885.)

REAL DECRETO

Con arreglo al art. 72 de la Constitución de la Monarquía, todos los actos del Gobierno se publicarán en adelante en mi nombre, como Regente del Reino durante la menor edad del Príncipe ó Princesa que deba legítimamente suceder en el Trono á mi difunto Esposo (q. D. h.) Don Alfonso XII, según lo dispuesto en el art. 60 de la misma Constitución.

Dado en El Pardo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

La *Gaceta* del 28 de Noviembre, al final de la primera columna de su segunda página, señalada con el núm. 694, publicaba la siguiente comunicación:

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, que el cadáver del Rey su amado Esposo (Q. E. G. E.), sea conducido desde este Real Palacio al Panteón del Monasterio de El Escorial el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, lo comunico á V. E. de orden de S. M., á fin de que se sirva dar las oportunas al Capitán General de Castilla la Nueva y al Gobernador civil de esta provincia, para que el Real cadáver sea despedido en igual forma y con los mismos honores con que fué recibido á su llegada de El Pardo.

Dios guarde V. E. muchos años. Palacio 28 de Noviembre de 1885.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices. —Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Gobierno se encontrará previamente en la estación del ferrocarril para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará hasta El Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

Y en la segunda y cuarta página publicó los numerosos

telegramas de pésame de los Jefes de las Misiones Diplomáticas de S. M. en el extranjero, de los Cónsules y Vicecónsules de la Nación, y de los Representantes extranjeros acreditados en Madrid que se hallaban ausentes de la Corte.

A continuación publicamos los que nos han parecido más notables, y los de todos los Jefes de Misión.

MINISTERIO DE ESTADO

Telegramas recibidos en este Ministerio con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. E. G. E.)

Atenas 26 (11'10 noche.)—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

Con la más profunda pena acabo de saber el fallecimiento de S. M. el Rey, que V. E. me participa. Ruego á V. E. se sirva elevar á S. M. la Reina Regente y Real Familia mi respetuoso pésame, con el homenaje de mi adhesión más acendrada.—*Ruata.*

Atenas 26.—El Ministro Residente al Sr. Ministro de Estado:

Acabo de recibir la visita del Gran Mariscal de Palacio, que, de uniforme y en nombre de SS. MM., me ha expresado el más vivo y profundo sentimiento por la muerte de S. M. y su sincero pésame por tan irreparable pérdida.—*Ruata.*

Berlín 26 (11'55 mañana.)—El Ministro Plenipotenciario al Sr. Ministro de Estado:

En mi nombre y en el de los empleados de esta Legación, ruego á V. E. eleve á S. M. la Reina la respetuosa expresión de nuestro profundísimo dolor por la terrible desgracia que aflige á S. M. y á toda España, y dé nuestros sentimientos de leal é inalterable fidelidad á S. M.—*Benomar.*

Berlín 26.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

El Príncipe de Bismarck, Canciller, ha venido hoy á visitarme en nombre y por encargo especial de S. M. el Emperador, para

manifestarme el profundo dolor con que S. M. I. ha sabido el fallecimiento de S. M. el Rey de España, á quien ha llorado como á un hijo.—*Benomar.*

Berna.—El Encargado de Negocios interino al Sr. Ministro de Estado:

Ruego á V. E. trasmita á la Reina mi sentido pésame por la inmensa desgracia ocurrida á ella y al país.—*Soto.*

Bruselas 25 (9'59 tarde.)—El Ministro de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

El Ministro de Negocios Extranjeros me participa el fallecimiento de S. M., y profundamente conmovido envío mi más sentido pésame á la Familia Real, asegurando que pocos toman como yo una parte tan grande en este inmenso luto nacional.—*Merry.*

Bucarest 26.—El Ministro Residente de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

Ruego á V. E. eleve á S. M. la Reina Regente y la Real Familia el respetuoso y sentido pésame de esta Legación, por la terrible pérdida que ellas y la Nación han sufrido.—*Moral.*

Constantinopla 26 (9'30 noche.)—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

Con llanto del alma envío profundo pésame á la Famila Real.—*Coello.*

El Haya 25 (11'45 noche.)—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

Informado por V. E. de la terrible desgracia que nos aflige, aseguro al Gobierno de S. M. la viva parte que tomo en su dolor.—*Arcicollar.*

Yokoama 27.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

Esta Legación envía sentidísimo pésame por tan inmensa desgracia.—*Pastor.*

Londres 26.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

Por encargo que el Príncipe y la Princesa de Gales se han servido darme desde Sandringhan, donde se hallan, tengo la honra de trasmitir por conducto de V. E. á S. M. la Reina Regente el sentido pésame de SS. AA. RR.—*Casa Laiglesia.*

Londres 26.—El Ministro Plenipotenciario al Sr. Ministro de Estado:

Recibido telegrama de V. E. confirmatorio de la dolorosísima noticia que S. M. la Reina Victoria había tenido á bien comunicarme, ruego á V. E. ofrezca á S. M. la Reina Regente la expresión del profundo sentimiento con que respetuosamente me asocio á su dolor, al de la Real Familia y al duelo de la Nación.—*Casa Laiglesia.*

Lisboa 25 (8'15 noche.)—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

Enterado con el más profundo dolor del fallecimiento de S. M. el Rey, ruego á V. E. eleve á los pies del Trono de S. M. la Reina mi más respetuoso y sentido pésame, así como la expresión de mi sentimiento monárquico y de mi viva adhesión á su Augusta Dinastía.—*Méndez Vigo.*

Lisboa 25 (11 noche.)—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

S. M. el Rey Don Luis, S. M. la Reina y sus Augustos hijos, á quienes fuí á ver anoche sabiendo el interés que les inspiraba el estado de S. M. el Rey Don Alfonso, para notificarles la tristísima nueva de su fallecimiento, me mostraron hallarse poseídos del más profundo dolor.

El *Diario de Gobierno* de hoy publica un Decreto disponiendo que la Corte vista de luto durante 30 días.—*Méndez Vigo.*

Lima 26 (10'25 noche.)—El Ministro Residente al Sr. Ministro de Estado:

Ruego á V. E. trasmita á S. M. la Reina y Real Familia la expresión de mi más acerbo pésame y testimonio del profundo dolor y simpatías despertados aquí por la horrenda desgracia que aflige á España.—*Ojeda.*

Méjico 26.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

Con profundo dolor he sabido la muerte del Rey Don Alfonso XII; ruego á V. E. eleve á S. M. la Reina en estos tristes momentos la expresión de mi respetuosa simpatía.—*Crespo.*

París 25 (10'45 tarde.)—El Embajador de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

Sumido en el más profundo dolor, ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la Reina Regente el acerbo pesar con que he recibido la infausta nueva del fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso (Q. E. P. D.), y mi ruego humilde á Dios para que le dé fuerzas para soportar tan horrible desgracia, y se apiade de la pobre España, que tanto necesita de su auxilio. Sírvase igualmente V. E. trasmitir la expresión de los mismos sentimientos á la Reina Isabel y las Infantas Isabel y Eulalia.

El personal de esta Embajada y Consulado se asocian á esta dolorosa manifestación.—*Cárdenas.*

París 26.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

He visto al Presidente de la República, que me ha hecho presente su sentido pésame en términos calurosamente expresivos, diciendo que sentía, no solamente la desgracia que aflige á España, sino la pérdida de un Rey que le había inspirado la más viva simpatía desde que lo había conocido personalmente.

Han acudido á la Embajada todos los Príncipes de Orleans, el Príncipe Víctor Napoleón, el Jefe y la casa militar del Presidente, todos los Ministros, el Cuerpo Diplomático y multitud de españoles y franceses.

El Conde de París, que regresó á Eu, me ha expresado su deseo de asistir á los funerales, si los hubiere aquí, y si su presencia en ellos no ofrece inconveniente.—*Cárdenas.*

Roma 26 (1'30 mañana.)—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

Embargado por el más profundo dolor, ruego á V. E. que en mi nombre y en el de los individuos que componen el personal de esta Legación se sirva elevar á los pies de S. M. la Reina la expresión de nuestro sentimiento por la irreparable pérdida de S. M. el Rey, y al mismo tiempo las seguridades de nuestra adhesión al Trono y á la Dinastía.—*Arco.*

Roma 26 (7 noche.)—El Encargado de Negocios de España al Ministro de Estado:

Acabo de recibir la visita del Ministro de Negocios extranjeros que, en nombre de Sus Majestades los Reyes de Italia y del Gobierno italiano, ha venido á darme el pésame por la inmensa desgracia que hoy aflige á la Real Familia y á la Nación española.

Esta noche salen para Madrid el General Garavaglia, Ayudante del Rey Humberto, y un Oficial de órdenes de S. M., para representar al Rey de Italia en los funerales de S. M. el Rey Don Alfonso.—*Arco.*

Roma 26 (3'55 tarde.)—El Embajador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado:

El Cardenal Secretario de Estado ha venido á verme de parte del Papa, á dar el pésame á la Nación y á la Familia Real, á la cual ha escrito. Su Santidad, profundamente afectado, ha dicho hoy la Misa en sufragio del Rey Alfonso. Muchos Cardenales y Prelados han venido igualmente á manifestar su pena, rogándome lo haga saber á S. M. la Reina Regente.—*Molins.*

San Petersburgo.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

Con el más vivo dolor acabo de saber la gran desgracia que ha sufrido España; ruego á V. E. eleve á S. M. la Reina y Augusta Real Familia mi profundo y respetuoso sentimiento por esta pérdida irreparable, asi como los de mi lealtad y fidelidad inalterables.—*Marqués de Campo Sagrado.*

Stockolmo 26 (1'20 tarde)—Al Sr. Ministro de Estado:

Ruego á V. E. se sirva trasmitir á S. M. la Reina Regente la expresión de mi profundo sentimiento por el prematuro fallecimiento de S. M. el Rey.—*Castellanos.*

Viena 26 (12'20 noche.)—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

He tenido el grandísimo pesar de recibir la noticia del fallecimiento de S. M. el Rey, y ruego á V. E. manifieste á S. M. la Reina Regente que, afligido y consternado con tan infausta nueva, ofrezco á S. M. mi pésame más respetuoso y sincero, rogando á Dios se digne concederla consuelo y fortaleza. Los demás individuos de esta Legación participan de los mismos sentimientos.—*Conte.*

Viena 26 (2'10 tarde.)—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Ministro de Estado:

S. M. el Emperador se ha dignado disponer que SS. AA. II. los Archiduques Federico y Eugenio, hermanos de S. M. la Reina Regente, vayan á Madrid para asistir á los funerales de S. M. el Rey Don Alfonso (Q. E. P. D.)—*Conte.*

Viena 26 (1'55 tarde.)—Al Sr. Ministro de Estado:

El Barón Mondel, Edecán General de S. M. el Emperador, ha venido á mi casa para darme el pésame de parte de su Augusto Soberano por el fallecimiento de S. M. el Rey; el Sr. Nuncio, los Embajadores y Jefes de Misión, han venido también con el mismo objeto, y en general la pérdida de nuestro amado Rey es aquí muy sentida. La prensa toda es unánime en el elogio de su esclarecida y amada persona.—*Conte.*

Viena 26.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

S. A. Imperial el Archiduque Raniero ha venido en persona á verme para dar el pésame por el fallecimiento de S. M. el Rey.—*Conte.*

Viena 26 (5'50 tarde.)—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

En la sesión de hoy de la Dieta austriaca, ha tenido lugar una manifestación de alabanza y dolor con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey. Toda la Cámara se puso en pie, aplaudiendo las palabras de su Presidente.—*Conte.*

Washington 26.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:

Todos los individuos de esta Legación rogamos á V. E. que eleve á S. M. la Reina Regente, á la Reina Doña Isabel y á toda la Real Familia el testimonio de su adhesión respetuosa, y les dé el más sentido y profundo pésame por el grande infortunio que aflige hoy á la Nación entera.

Londres 26 (12'55 tarde.)—El Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de S. M., al Ministro de Estado:

Participo del inmenso dolor que ha causado la muerte del Rey á su Augusta Familia y Nación española.—*Carlos Holguín.*

Roma 28 *de Noviembre.*—El Embajador de España cerca de la Santa Sede, al Sr. Ministro de Estado:

Recibido telegrama de ayer, el Papa me encarga telegrafiar que Su Santidad prepara un funeral en sufragio de un Rey afecto á la Santa Sede y un hijo á quien tanto amaba. Son sus palabras, que ruego á V. E. comunique á la Real Familia.

Londres 27.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

S. M. la Emperatriz Eugenia se sirve encargarme manifieste á S. M. la Reina Regente, Familia Real y Gobierno, que S. M. se asocia de todo corazón al duelo de nuestro país.—*Casa Laiglesia.*

Londres 28.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

S. A. R. el Duque de Cambridge me ha dirigido, en su nombre y en el de la Duquesa, su madre, carta muy expresiva, pidiéndome haga llegar á S. M. la Reina Regente su sentido pésame.—*Casa Laiglesia.*

Londres 28 (9'32 mañana).—El Ministro de España en Londres al Sr. Ministro de Estado:

El Cardenal Arzobispo de Westminster me pide en carta muy sentida y elocuente que trasmita á S. M. la Reina la expresión de la viva simpatía con que participa de la aflicción de S. M. y del pueblo español.

Gibraltar 27.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado:

Esta tarde, al ponerse el sol, la batería de Salados de esta plaza disparará 21 cañonazos, durante los cuales estará izada en el fuerte del Hacho la bandera española á media asta. En los demás puntos ondea á media asta desde esta mañana el pabellón inglés. Este Consulado ha enlutado la bandera y escudo de armas.

Bruselas 28.—El Ministro Plenipotenciario de España al Señor Ministro de Estado:

El Rey Leopoldo envía á Madrid al Duque de Ursel presidiendo una Misión extraordinaria para que le represente en los funerales de nuestro querido Soberano.—*Merry.*

Viena 27.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

El Burgomaestre de Franzenbat me ruega que trasmita á Su Majestad la Reina Regente su respetuoso pésame.—*Conte.*

Viena 27.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

S. A. R. el Príncipe Coburgo ha venido en persona á rogarme que trasmita á S. M. la Reina Regente el pésame más sincero en nombre de la Señora Princesa Clementina y en el suyo.—*Conte.*

Washington 27.—El Ministro Plenipotenciario de China acreditado en España, al Ministro de Estado:

He recibido instrucciones del Gobierno Imperial para expresar á S. M. la Reina Cristina el sincero sentimiento y profunda simpatía de mi Augusto Soberano el Emperador de China con motivo

del fallecimiento de S. M. Católica el Rey Alfonso. Ruego á V. E. lo manifieste así á S. M.—*Cheug-Tsao-Fu.*

Salvador 27.—El Ministro de Relaciones Exteriores:

El Gobierno de Salvador se asocia al Gobierno y pueblo español en su duelo por la muerte de S. M. el Rey Don Alfonso.—*Rafaél Meza.*

Lisboa 30 de Noviembre de 1885.—El Ministro Plenipotenciario de España al Ministro de Estado, Madrid:

Inspiradas en un delicado sentimiento de aprecio y consideración, que revela el noblé y caballeroso carácter de la Nación portuguesa, las Corporaciones populares que dirigen los grandes festejos con que constantemente viene celebrándose el aniversario de la Independencia, han dispuesto, en señal de luto por el fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso, que se supriman mañana, y la Comisión central de 1.º de Diciembre, teniendo presente que el mismo día debe verificarse el entierro de S. M., ha resuelto trasladar al 22 de Marzo, aniversario de la publicación del Tratado de paz con España, la inauguración del monumento levantado á los restauradores, que debía tener lugar mañana.—*Méndez Vigo.*

Telegrama cifrado participando el fallecimiento de S. M. el Rey á los Representantes de España en el extranjero.

El Pardo 25 de Noviembre de 1885.—El Ministro de Estado á.................

Cumpliendo el más doloroso de los deberes, tengo el profundo sentimiento de comunicar á V. E. el fallecimiento prematuro de Su Majestad el Rey Don Alfonso XII, acaecido en el día de hoy en este Real Sitio, á las nueve menos cuarto de la mañana. El Gobierno ha ofrecido respetuosamente á S. M. la Reina Regente su dimisión, y continúa interinamente encargado.

Trasmitido á París para comunicarlo á las Legaciones de costumbre (las de Europa), y enviado directamente á Guatemala, Caracas, Santiago de Chile, Rio Janeiro, Buenos Aires, Quito, Santa Fe de Bogotá y Montevideo.

Circular dirigida al Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Madrid, participando el fallecimiento de S. M.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.

Excmo. Señor:

Cumplo el penoso deber de comunicar á V. E. que Su Majestad el Rey Don Alfonso XII, mi Augusto Soberano, ha fallecido hoy, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en el Real Sitio de El Pardo.

Al poner en conocimiento de V. E. tan infausta nueva, aprovecho la oportunidad de ofrecer á V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.

Firmado.=J. ELDUAYEN.

Señor..

Circular dirigida á los Representantes de S. M. en el extranjero y al Cuerpo Consular español, notificando el fallecimiento de S. M. el Rey, el advenimiento á la Regencia de su Augusta Esposa y el luto de Corte.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Cumpliendo con el más doloroso de los deberes, participo á V... la muerte prematura y por tantos conceptos digna de ser llorada, de S. M. el Rey Nuestro Señor, Don Alfonso XII, acaecida en el día de hoy *en el Real Sitio de El Pardo,* á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana.

Con tan triste motivo, ha mandado S. M. la Reina Regente (q. D. g.) que la Corte vista de luto durante un año, los seis primeros meses riguroso y los otros seis de alivio.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.

J. Elduayen.

Señor.....................................

Real orden dirigida al Primer Introductor de Embajadores, notificando el luto por el fallecimiento de S. M. el Rey.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE SUBSECRETARÍA

Excmo. Señor:

Con motivo del fallecimiento de su Augusto Esposo, S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á contar desde hoy, la Corte vista de luto por un año, los seis primeros meses riguroso y los otros seis de alivio.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 26 de Noviembre de 1885.

El Subsecretario,

RAFAÉL FERRÁZ.

Señor Primer Introductor de Embajadores.

Circular dirigida á los Jefes de las Misiones extranjeras acreditadas en Madrid, participando el cambio de Gabinete.

MINISTERIO DE ESTADO

Palacio 28 de Noviembre de 1885.

Excmo. Señor:

Habiendo terminado, con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII, mi Augusto Soberano (Q. E. G. E.), las funciones ministeriales que tenía confiadas al Gabinete presidido por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, éste presentó anteayer la dimisión á los Reales Piés de S. M. la Reina Regente del Reino.

S. M. se dignó aceptarla y confió al Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta la formación de un nuevo Ministerio que, bajo su Presidencia, sin cartera, juró anoche y ha quedado completo de la manera siguiente:

Ministro de Gracia y Justicia, Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez;

De la Guerra, Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar;

De Marina, el Contraalmirante Excmo. Sr. D. José María Beranger;

De Hacienda, Excmo. Sr. D. Juan Francisco Camacho;

De la Gobernación, Excmo. Sr. D. Venancio González;

De Fomento, Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos;

De Ultramar, Excmo. Sr. D. Germán Gamazo,

Y de Estado, el que suscribe.

Al tener la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. cumplo, ante todo, el deber de asegurarle que, siguiendo la política observada por el Soberano cuya prematura muerte deploramos, el Gobierno de que formo parte procurará mantener y estrechar cuanto le sea dable las amistosas relaciones que felizmente existen entre España y la Nación que V. E. tan dignamente representa, y que para cuanto pueda contribuir á este importante fin debe contar, desde luégo, con la más decidida cooperación, que me complazco en ofrecerle en nombre del Gobierno.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

S. Moret.

Señor..

Circular dirigida á los Representantes de S. M. en el extranjero y al Cuerpo Consular español, participando el cambio de Gabinete.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA.

Habiendo terminado, con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII, nuestro Augusto Soberano (Q. E. G. E.), las funciones ministeriales que tenía confiadas al Gabinete presidido por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, éste presentó anteayer su dimisión á los Reales Piés de S. M. la Reina, Regente del Reino.

Su Majestad se dignó aceptarla y confió al Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta la formación de un nuevo Ministerio que, bajo su Presidencia, sin cartera, juró anoche y ha quedado completo de la siguiente forma:

Ministro de Gracia y Justicia, Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez.

De la Guerra, Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar.

De Marina, el Contraalmirante Excmo. Sr. D. José María Beranger.

De Hacienda, Excmo. Sr. D. Juan Francisco Camacho.

De la Gobernación, Excmo. Sr. D. Venancio González.

De Fomento, Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

De Ultramar, Excmo. Sr. D. Germán Gamazo.

Y de Estado, el que suscribe.

De Real órden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 28 de Noviembre de 1885.

S. Moret

Señor...

Comunicación dando gracias en nombre de S. M. á las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, y á las Corporaciones y particulares que enviaron por su conducto la expresión de su sentimiento por el luto nacional.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Su Majestad la Reina Regente (q. D. g.), vivamente agradecida á las muestras de interés que se le han tributado con motivo del prematuro fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. S. G. H.), me ordena dé á V.... las gracias, encargándole muy especialmente se sirva darlas también, en su Real nombre, á todas las Corporaciones é individuos que por conducto de............... han hecho llegar á este Ministerio la expresión de sus sentimientos de dolor en tan tristes circunstancias.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y fines indicados.

Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid... de Diciembre de 1885.

S. Moret.

Señor...

FUNERALES RÉGIOS EN MADRID

Misiones extraordinarias para asistir á los funerales.

La dolorosa impresión que causó en el mundo entero el prematuro fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII, se tradujo inmediatamente por el envío de Representantes Extraordinarios, portadores de expresivas cartas de Gabinete, en que los Soberanos y Jefes de los Estados amigos, tanto de Europa como de América y de Asia, expresaron á S. M. la Reina Regente, Doña María Cristina, el profundo pesar que había causado en sus ánimos tan inmensa desgracia.

Además de los funerales que por iniciativa particular de los españoles tuvieron lugar en París, Londres, Roma, Argel, El Cairo, Montevideo, Mogador, Nápoles, Pau, Oloron, Caracas, Guatemala, Lima, Méjico, Washington, Nueva York y Tokio, Su Santidad hizo celebrar solemnes honras en la Capilla Sixtina; el Emperador de Austria y la Archiduquesa Isabel, en Viena; el Conde de París, en París; el Rey de Portugal, en la Capilla de su Palacio de la Ajuda, y los Conventos españoles en Jerusalén y Constantinopla, asistiendo en todas partes, sin excepción, á estas honras fúnebres, el Gobierno y las Autoridades de la ciudad en que tuvieron lugar, siendo notabilísimas las muestras de viva simpatía y de sincero sentimiento que han dado á España

en su luto nacional los Gobiernos de las Repúblicas hispano-americanas y la prensa toda de aquellos pueblos hermanos.

Es digna de especial mención la conducta de la Corte del Japón que, en cuanto supo la triste noticia, no sólo ordenó un luto de Corte, cosa nunca vista, puesto que el luto lo toman las Cortes de los Príncipes cristianos á quienes se da el dictado de *Hermanos* ó de *Primos*, sólo entre ellos, y nunca por los Príncipes no cristianos, á los que no se les da ninguno de estos dictados, sino el de *Grande y Buen Amigo*. Pero no solamente se ordenó el luto, sino que el Emperador envió desde Tokio á Yokoama un alto dignatario de su Casa, para que diera, en su nombre, el pésame al Encargado de Negocios de España, haciendo trasportar hasta dicho punto las carrozas de gala de su Corte, para dar mayor solemnidad al acto. Todo tan rápidamente pensado y ejecutado, que el Excmo. Sr. Marqués de Hachisuka, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en Madrid, participó al Ministerio de Estado, en una nota del 29 de Noviembre de 1885, que la Corte de Tokio vestiría de luto durante tres semanas, á contar desde el 28 del mismo mes; es decir, tres días después del fallecimiento de S. M.

Casi todas las cartas de Gabinete de que fueron portadores los Enviados Extraordinarios tienen la fecha de 27 de Noviembre, lo que prueba la espontaneidad con que se decidió en todas partes el enviar Embajadas especiales para que asistieran, en representación de sus respectivos Soberanos, á los funerales que tuvieron lugar en Madrid el 12 de Diciembre de 1885.

Audiencias de S. M. y rango de los Príncipes Reales y de los Enviados Especiales.

En 1878 los Representantes extranjeros fueron recibidos por S. M. el 16 de Julio de 1878, un día antes del funeral y á horas distintas.

En 1885 los Jefes de las Misiones Extraordinarias fueron recibidos los días 10 y 11 de Diciembre á diferentes horas, y el Cuerpo Diplomático residente en Madrid fué recibido el día 11, después de las Misiones Extraordinarias, en círculo.

La precedencia de los Representantes Extraordinarios se estableció por la fecha de la notificación del nombramiento.

Los Príncipes tuvieron sitio aparte en los funerales y no concurrieron mezclados con el Cuerpo Diplomático á ninguna ceremonia, por más que los Embajadores acordaron ceder el paso á los Príncipes de la sangre, si llegaba el caso de encontrarse juntos en algún acto oficial.

Se pasó una Real orden á los Ministerios de Gobernación y de Hacienda, para prevenir la entrada en España de los Príncipes y de los Enviados Extraordinarios, á fin de que se despacharan sus equipajes con la franquicia de Aduanas correspondiente y se les guardaran todas las consideraciones debidas á su alto rango y su elevada representación (Real orden de 29 de Noviembre de 1885).

Se designaron Oficiales del Ministerio de Estado para funcionar como Introductores de Embajadores además del primero y del segundo, y por la Real Casa se indicaron los Caballerizos que habían de acompañar á cada Introductor en sus funciones.

A las solemnes honras que, con beneplácito de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, mandó celebrar el Gobierno en la Iglesia de San Francisco el Grande el día 12 de Diciembre, asistieron:

En representación de S. M. el Rey de Portugal:

S. A. R. el Infante Don Augusto, acompañado de sus Ayudantes, Sr. Juan José de Mello, Oficial de Caballería, y Sr. Antonio Francisco de Costa.

En representación del Emperador de Austria Hungría:

SS. AA. II. los Archiduques Federico y Eugenio de Austria, acompañados del Excmo. Sr. Teniente General, Conde de Herberstein, Mayordomo Mayor de S. A. I. el Archiduque Federico.

El Excmo. Sr. Barón de Schloissnigg, Mayordomo Mayor de S. A. I. la Archiduquesa Isabel.

Y el Sr. Capitán Barón Schienk, Gentil-hombre de Su Alteza Imperial.

En representación de S. M. el Rey de Baviera:

S. A. R. el Príncipe Luis Fernando de Baviera, acompañado del Conde Zech, Jefe de la Casa de S. A. R.

Y en Misión extraordinaria de sus respectivos Soberanos ó Gobiernos:

Por la Santa Sede: * El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Rampolla, Nuncio de Su Santidad, acompañado de Monseñor Segna, Auditor.

Y Monseñor * Marqués de la Chiesa, Secretario.

Por Francia: * El Excmo. Sr. Barón des Michels, Embajador Extraordinario, con el General Pittié, Jefe del cuarto militar del Señor Presidente de la República.

Mr. Belle, * Consejero de Embajada.

Coronel Lichtenstein, Ayudante del Señor Presidente.

Y el * Comandante Barry, Agregado militar.

Por Alemania: S. A. Serenísima el Príncipe Clovis de Hohenlohe, Príncipe de Ratibor y Corvey, Embajador Extraordinario, con el Conde de Kanitz, Mariscal de la Corte, y el Conde de Schlippenbach, Agregado al Ministerio de Negocios Extranjeros.

Por Inglaterra: El Excmo. Sr. Duque de Wellington, Embajador extraordinario, acompañado del Conde de Wiltshire, Mr. Owens Williams y el Coronel Stanley-Clarke, Ayudante de S. A. R. el Príncipe de Gales.

Por Rusia: El Excmo. Sr. Conde Pedro Schouwaloff, Ayudante de Campo, General de S. M. el Emperador de todas las Rusias, con Mr. de * Berends, Encargado de Negocios en Madrid, Conde Alejandro Bobriusky, Gentil-hombre de S. M. el Emperador, Príncipe Brasile Kotchoubey, Teniente de Caballeros Guardias de S. M. la Emperatriz, y Mr. Baggowut, Secretario de Legación.

Por el Japón: * El Excmo. Sr. Marqués de Hachisuka, Embajador Extraordinario.

Por Italia: El General Garavaglia, Ayudante de Campo General de S. M. el Rey de Italia, Enviado Extraordinario, con el Capitán de navío Marqués de La Via di Villarena.

Por Bélgica: El Excmo. Sr. Duque d'Ursel, Enviado Extraordinario, con el Conde du Chastel, Consejero de Legación; Príncipe Pedro de Caraman, Agregado, y Teniente de Moor, Agregado militar.

Por los Países Bajos: El Excmo. Sr. Caballero de Stuers, Enviado Extraordinario.

Por los Estados Unidos: * Mr. Curry, Enviado Extraordinario.

Por Rumanía: Mr. Plagino, Ministro de Rumanía en Roma, Enviado Extraordinario, con Mr. Nano, Secretario de Legación.

Por Turquía: * Sermet Effendi, Enviado Extraordinario.

Por Venezuela: El General Guzmán Blanco, Enviado Extraordinario.

Por Suecia: * Mr. A. Grip, Enviado Extraordinario.

Por el Brasil: * El Excmo. Sr. A. S. Teixeira de Macedo, Enviado Extraordinario.

Por Mónaco: El Sr. Carrera, Representante de Guatemala en Madrid, Enviado Extraordinario.

Por Méjico: * Sr. Zenil, Enviado Extraordinario.

Y por China: * Chu-Ho-Chium, Enviado Extraordinario.

Asimismo asistieron, en otra tribuna especial y distinta de la que ocupaban las Misiones Extraordinarias, todos los individuos que componen el Cuerpo Diplomático acreditado en esta Corte.

Los nombres marcados con un asterisco (*) son los de los individuos que, residiendo en Madrid en calidad de Representantes de su Nación, fueron investidos por sus Gobiernos respectivos con el carácter de Enviados Especiales y tuvieron que presentar sus correspondientes Credenciales á S. M. la Reina Regente. Los demás vinieron á Madrid expresamente.

El Marqués de Hachisuka, Ministro del Japón en París y en Madrid, vino de aquella capital expresamente y fué

además investido del carácter de Embajador Extraordinario.

En la Iglesia de San Francisco, en el Presbiterio alto, había una tribuna especial, á la que asistieron los Eminentísimos Señores Cardenales Arzobispos de Toledo, de Zaragoza y de Valencia, el Excmo. Señor Arzobispo de Valladolid y el Excmo. Señor Arzobispo de Granada, y los Reverendos Señores Obispos de Madrid, Jaca, Barcelona, Vitoria, Ciudad Rodrigo, Cádiz, Murcia, Almería, Calahorra, Córdoba, Jaén, Ávila, Teruel, Málaga, Orense, Salamanca, Sigüenza, Orihuela, Cuenca, Zamora y Santander.

Ofició como celebrante el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, y pronunció una notable oración fúnebre el Muy Reverendo Arzobispo de Valladolid.

Al copiar aquí las Cartas de notificación del fallecimiento del Rey Don Fernando VII, tenemos precisión de recordar que la regla de Cancillería es, como hemos dicho ya hablando de las Credenciales, que en la Carta de Cancillería ó de Gabinete en que se participa el fallecimiento del Monarca y el advenimiento del Sucesor, es confirme en la Corte del Soberano á quien se escribe, al Representante que había acreditado en ella el Rey difunto; mientras que de los antecedentes que nos hemos procurado, resulta que en 1833 es participó la muerte de Don Fernando VII y el advenimiento de Doña Isabel II en una carta, enviando por separado nuevas Credenciales á los Representantes de España en el extranjero, como podemos ver por los modelos que se copian á continuación.

También al contestar esta clase de Cartas es preciso dar el pésame por el fallecimiento que se ha notificado, felicitar por el advenimiento al Trono del Soberano que escribe y confirmar al Representante que se tenía acreditado cerca del Soberano difunto.

Ver la Carta de notificación del advenimiento al Trono del Emperador Alejandro III de Rusia, y la correspondiente contestación.

Carta de Gabinete participando á Su Santidad el fallecimiento del Rey Don Fernando VII, y el advenimiento al Trono de Doña Isabel II.

Muy Santo Padre: Sumergida en la más profunda aflicción, cumplo con el triste deber de notificar á Vuestra Beatitud que Dios ha sido servido descargar un dolorosísimo golpe sobre Mí y sobre toda la Monarquía española, llamando á Sí á Mi muy caro Esposo el Señor Don Fernando Séptimo, que falleció el 29 del mes próximo pasado, á las tres menos cuarto de la tarde. Participo igualmente á Vuestra Santidad el advenimiento al Trono, con el nombre de Isabel Segunda, de Mi hija primogénita, á quien las Cortes celebradas en esta capital el 20 de Junio del presente año prestaron juramento y pleito homenaje como Heredera de estos Reinos; habiendo Yo tomado las riendas del Gobierno, en calidad de Regente y Gobernadora de ellos, durante la menor edad de Mi citada Hija. Las pruebas repetidas que tengo de la parte que siempre ha tomado Vuestra Beatitud en cuanto interesa á Mi Persona y Familia, me aseguran de que acompañará en la aflicción que padezco, pudiendo estar Vuestra Santidad bien persuadido del cordial y respetuoso afecto que Le profeso y con el que, rogando á Dios por la vida preciosa de Vuestra Beatitud, me encomiendo á sus oraciones para que me alcance consuelo en Mi justa pena, y pido devotamente á Vuestra Santidad Su Bendición Apostólica para Mí y toda Mi Familia.

Muy Santo Padre,
de Vuestra Beatitud
Humilde y devota hija
(Firmada.) MARIA CRISTINA.

Palacio de Madrid el
5 de Octubre de 1833.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Modelo de la Carta de Gabinete participando el fallecimiento del Rey Don Fernando VII á las Cortes á quienes se escribía en español.

Señor Mi Hermano: Sumergida en la más profunda aflicción, cumplo con el triste deber de notificar á Vuestra Majestad que Dios ha sido servido descargar un dolorosísimo golpe sobre Mí y sobre toda la Monarquía española, llamando á Sí á Mi muy caro Esposo el Señor Don Fernando Séptimo, que falleció el 29 del próximo pasado, á las tres menos cuarto de la tarde. Participo igualmente á Vuestra Majestad el advenimiento al Trono, con el nombre de Isabel Segunda, de Mi hija primogénita, á quien las Cortes celebradas en esta capital el 20 de Junio del presente año prestaron juramento y pleito homenaje como á Heredera de estos Reinos; habiendo Yo tomado las riendas del Gobierno en calidad de Regente Gobernadora de ellos, durante la menor edad de Mi citada hija. En medio de tan amarga tribulación, si algún consuelo puede hallar Mi afligido ánimo, es la certidumbre que tengo de que Vuestra Majestad me acompañará en Mi pena y que conservará á la Reina, Mi hija, y á Mí, el mismo sincero afecto y los mismos sentimientos de cordial amistad que Vuestra Majestad ha mostrado á Mi difunto Esposo. En esta persuasión, tengo la honra de ser,

Señor Mi Hermano,
de Vuestra Majestad
Buena Hermana
(Firmado.) MARIA CRISTINA.

Dada en el Palacio de
Madrid á 5 de Octubre de 1833.

A Su Majestad.......................

Carta de Cancilleria participando el fallecimiento del Rey Don Fernando VII y el advenimiento al Trono de Doña Isabel II bajo la Regencia de S. M. la Reina Madre.

Se envia la copia de estilo en francés.

DOÑA ISABEL II

(Título grande.)

y en su Real Nombre y durante su menor edad, la Reina Regente y Gobernadora, al Serenísimo y Potentísimo Señor Nicolás I, por la gracia de Dios (título grande). Serenísimo y Pontentísimo Señor Emperador y Rey, Hermano y Amigo Nuestro Carísimo: Sumergida en la más profunda aflicción, cumplo con el triste deber de notificar á Vuestra Majestad Imperial que Dios ha sido servido descargar un dolorosísimo golpe sobre Mí y sobre toda la Monarquía española, llamando á Sí á Mi caro Esposo el Señor Don Fernando Séptimo, que falleció el 29 del mes próximo pasado á las tres menos cuarto de la tarde. Participo igualmente á Vuestra Majestad Imperial el advenimiento al Trono, con el nombre de Isabel Segunda, de Mi Hija primogénita, á quien las Cortes celebradas en esta capital el 20 de Junio del presente año prestaron juramento y pleito homenaje como á Heredera de estos Reinos, habiendo yo tomado las riendas del Gobierno, en calidad de Reina Gobernadora de ellos, durante la menor edad de Mi citada Hija. En medio de tan amarga tribulación, si algún consuelo puede hallar Mi afligido ánimo, es tener la seguridad de que Vuestra Majestad Imperial me acompañará en Mi pena y que conservará á la Reina Mi Hija y á Mí el mismo sincero afecto y los mismos sentimientos de cordial amistad que Vuestra Majestad Imperial ha mostrado á Mi Augusto Esposo. Y con esto rogamos á Dios, Serenísimo y Potentísimo Señor Emperador y Rey, Hermano y Amigo Nuestro Carísimo, Os conserve en su Santa y digna guarda.

Señor Mi Hermano,
de Vuestra Majestad Imperial
Buena Hermana,
MARIA CRISTINA.

Dada en el Palacio de Madrid
á 5 de Octubre de 1833.

Carta de Cancilleria confirmando el Representante de España en San Petersburgo.

Se envía la copia de estilo en francés.

DOÑA ISABEL II
(Título grande)

y en su Real nombre y durante su menor edad, la Reina Regente y Gobernadora, al Serenísimo y Potentísimo Señor Nicolás I, por la Gracia de Dios (Título grande), Serenísimo y Potentísimo Señor Emperador y Rey, Hermano y Amigo Nuestro Carísimo: Deseando sinceramente cultivar y mantener las relaciones de amistad y buena inteligencia que tan felizmente subsisten entre ambas Coronas, He venido en confirmar y renovar las Credenciales dadas por Mi muy caro difunto Esposo, á D. Juan Miguel Paez de la Cadena, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Consejero de Estado honorario, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Vuestra Majestad Imperial. El mencionado D. Juan Paez de la Cadena, que tendrá la honra de presentar esta Carta, ha recibido de Mí el encargo de expresar á Vuestra Majestad Imperial las seguridades de Mi inalterable aprecio. Me lisonjeo que Vuestra Majestad Imperial le recibirá con Su acostumbrada bondad y que dará entero crédito á todo lo que en Mi nombre le manifieste, especialmente cuando le hable de los sentimientos de particular estimación y de sincera amistad que Me animan hacia Vuestra Majestad Imperial. Y con esto rogamos á Dios, Serenísimo y Potentísimo Señor Emperador y Rey, Hermano y Amigo Nuestro Carísimo, os conserve en Su santa y digna guarda.

Señor Mi Hermano
de Vuestra Majestad Imperial
Buena Hermana,
MARÍA CRISTINA.

Dada en el Palacio de Madrid
á 5 de Octubre de 1833.

Carta de Gabinete confirmando en su carácter al Representante de España en Inglaterra.

(Modelo de todas las Credenciales de aquella época.)

Señor Mi Hermano: Por la exaltación al Trono de Mi muy querida Hija Primogénita, con el nombre de Isabel Segunda, he tomado las riendas del Gobierno en calidad de Regenta Gobernadora de estos Reinos durante su menor edad; y deseando sinceramente cultivar y mantener la buena inteligencia que tan felizmente subsiste entre ambas Coronas, he confirmado y renovado las Credeneiales dadas por Mi muy caro difunto Esposo á Don Juan Nepomuceno de Vial, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Vuestra Majestad. El mencionado Don Juan de Vial, que tendrá la honra de presentar esta carta á Vuestra Majestad, ha recibido de mí el encargo de expresarle las seguridades de Mi invariable amistad. Me lisonjeo de que Vuestra Majestad le recibirá con Su acostumbrada bondad, y que dará entero crédito á todo cuanto en Mi nombre le manifieste, sobre todo cuando le hable de los sentimientos de particular estimación y sincero afecto con que soy,

Señor Mi Hermano,
de Vuestra Majestad
Buena Hermana
(Firmado.) MARÍA CRISTINA.

Dado en el Palacio de Madrid
á 5 de Octubre de 1833.

A Su Majestad.....................

Carta de Gabinete participando á Su Santidad el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII y el advenimiento á la Regencia de Su Augusta viuda la Reina Doña María Cristina.

Santísimo Padre: Traspasado Mi corazón de la más acerba pena, cumplo el triste deber de anunciar á Vuestra Santidad la prematura muerte de Mi muy amado Esposo Su Majestad el Rey Don Alfonso XII, acaecida el 25 de Noviembre último en el Real Sitio de El Pardo.

Llamada por el artículo 67 de la Constitución á la Regencia del Reino, durante la minoría del Sucesor al Trono, he prestado el solemne juramento ante las Córtes el día 30 del corriente.

Segura de que, por el tierno afecto que me profesa, ha de acompañarme en Mi justo dolor, y después de expresar á Vuestra Santidad Mi vivo agradecimiento por la paternal solicitud con que se dignó otorgar á Mi Esposo (Q. E. G. E.) Su Apostólica Bendición, le ruego eleve Sus piadosas oraciones al Todopoderoso por el eterno descanso del Rey, para que nos conceda algún consuelo en la inmensa desgracia que nos aflige.

Esperándolo así del bondadoso corazón de Vuestra Santidad, Le rogamos Nos conceda Su Apostólica Bendición, rogando á Dios conserve la preciosa vida de Vuestra Beatitud.

De Vuestra Santidad
Humilde y devota Hija
(Firmada.) MARIA CRISTINA.

(Refrendada.) SEGISMUNDO MORET.

Dada en el Palacio de Madrid
á 31 de Diciembre de 1851.

Al Sumo Pontífice Romano, Padre Común de los Fieles.

Carta de Gabinete participando á los Monarcas y Príncipes Soberanos el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII y el advenimiento á la Regencia de la Augusta viuda la Reina Doña María Cristina.

Señor Mi..........: Traspasado Mi corazón de la más acerba pena, cumplo el triste deber de anunciar á V... la muerte prematura de Mi muy querido y muy amado esposo S. M. el Rey Don Alfonso XII, acaecida el día 25 de Noviembre último en el Real Sitio de El Pardo.

Llamada, en virtud del artículo 67 de la Constitución de la Monarquía, á la Regencia del Reino durante la minoría del Sucesor al Trono, presté el solemne juramento exigido ante las Cortes españolas el día 30 del corriente mes.

Segura de la parte que V... ha de tomar en Mi inmensa aflicción, espero que ha de servirse concederme los mismos afectuosos sentimientos que profesaba á Mi llorado esposo, pudiendo afirmar á V... que todos Mis esfuerzos se emplearán en estrechar más y más cada día las buenas relaciones felizmente existentes entre nuestras dos Naciones.

En esta ocasión, reitero á V... las seguridades de Mi particular estimación y de la invariable amistad con que soy,

Señor Mi..........,
de Vuestra....................
Buena.......
(Firmada.) MARÍA CRISTINA

(Refrendada.) S. MORET.

Dada en el Palacio de Madrid
á 31 de Diciembre de 1885.

Carta de Cancillería notificando el fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII y el advenimiento á la Regencia de su Augusta Viuda S. M. la Reina Doña Cristina, á los Monarcas á quienes Su Majestad no da el dictado de hermanos y á los Presidentes de República.

DOÑA MARÍA CRISTINA
REINA REGENTE DE ESPAÑA,
etc., etc., etc.

Al Presidente de la República de..................

Mi Grande y Buen Amigo: Traspasado Mi corazón de la más acerba pena, cumplo el triste deber de anunciaros la muerte prematura de Mi muy querido y muy amado Esposo S. M. el Rey Don Alfonso XII, acaecida en el Real Sitio de El Pardo el día 25 de Noviembre último.

Llamada, en virtud del artículo 67 de la Constitución de la Monarquía, á la Regencia del Reino durante la minoría del Sucesor al Trono, presté el juramento exigido ante las Cortes el día 30 del corriente mes.

Segura de la parte que habéis de tomar en Mi inmensa aflicción, por los testimonios de sincero afecto que Me habéis demostrado, así como á Mi Familia, abrigo la esperanza de que no ha de faltarme Vuestro concurso para conseguir Mi firme propósito de estrechar más cada día las buenas relaciones felizmente existentes entre España y............

En esta ocasión, os reitero las seguridades de Mi particular estimación y de la invariable amistad con que soy,

Mi Grande y Buen Amigo,
Vuestra Grande y Buena Amiga,
(Firmado.) MARÍA CRISTINA.

(Refrendado.) SEGISMUNDO MORET.

Dado en el Palacio de Madrid
el 31 de Diciembre de 1885.

Notificación de advenimiento al Trono por muerte del antecesor.

Monsieur Mon Frère: C'est avec la plus profonde douleur, que je dois remplir le triste devoir d'annoncer à Votre Majesté la mort de Mon bien-aimé Père, le Roi..........., décédé à...........le..... du mois......... aprés une longue *(ou courte)* maladie que Sa Majesté a supportée avec une héroique constance (ou chrétienne). Appelè par l'ordre de succession, au Trône de.......... je m'empresse de faire part à Votre Majesté. Je ne connais que trop, l'intérêt qu'Elle prend pour tout ce qui me concerne, pour ne pas être sontenu dans Ma profonde affliction, par l'idée de la part que Votre Majesté prendra au malheur qui vient de me frapper; et qu'Elle sera persuadée que je mettrai le soin le plus assidu à resserrer de plus en plus les liens d'amitié que subsistent entre Nos Cours. En formant de vœux pour le bonheur de Votre Majesté, je saisis cette occasion de Lui offrir l'expression de la haute estime et de l'inaltérable attachement avec lesquels je suis,

Monsieur Mon Frère,
de Votre Majesté
le Bon Frère,
....

(Date.....)

(Contresigné.)

A Sa Majesté le...................................

Carta participando el fallecimiento de la Reina Doña María Josefa Amalia de Sajonia.

Señor Mi Hermano: Traspasado Mi corazón de la más acerba pena por la prematura muerte de Mi muy cara, amada y virtuosa Esposa, María Josefa Amalia de Sajonia, que después de una larga y penosa enfermedad pasó á mejor vida á las dos y cuarto de la mañana del día 17 del corriente, participo á Vuestra Majestad tan infausta noticia, en la firme persuasión de que, por los sentimientos de sincero afecto que Vuestra Majestad me profesa, me acompañará en el justo dolor que aflige á Mi angustiado ánimo. Con tan triste motivo, aprovecho la ocasión para reiterar á Vuestra Majestad las seguridades de Mi particular estimación y de la invariable amistad conque soy,

Señor Mi Hermano,
de Vuestra Majestad
Buen Hermano,
FERNANDO.

En el Palacio de Aranjuez
á 26 de Mayo de 1829.

A Su Majestad el.......................

Carta participando el fallecimiento de una persona Real á Su Santidad.

Muy Santo Padre: Cumplo hoy el triste deber de anunciar á Vuestra Beatitud el fallecimiento de Mi..........., acaecido el 5 del mes último. Los sentimientos de paternal cariño que Vuestra Santidad se ha dignado demostrarme siempre, me dan la seguridad de que participará del dolor que embarga Mi corazón y que, elevando al Todopoderoso sus valiosas oraciones, rogará por el eterno descanso de.........., y para que Nos conceda, á Mí y á Mi atribulada Familia, el necesario consuelo en estos tan duros momentos. Ruego, por último, á Vuestra Beatitud, se digne enviarnos Su Bendición Apostólica, y quedamos haciendo fervientes votos por Su preciosa vida.

Santísimo Padre,
de Vuestra Beatitud
Humilde y devoto Hijo,

(Firmado.) ALFONSO.

Palacio de Madrid
á 5 de...... de 188...

Al Sumo Pontífice Romano, Padre común de los fieles.

Carta participando el fallecimiento de una persona Real á las Cortes cuya correspondencia se redacta en la lengua nacional.

Señor Mi Hermano: Cumplo hoy el triste deber de anunciar á Vuestra Majestad el fallecimiento de.................................., acaecido el 28 del mes último. Los sentimientos de sincera amistad que Vuestra Majestad me ha demostrado siempre, me dan la seguridad de que compartirá la profunda pena que esta dolorosa desgracia me hace experimentar, así como á Mi Familia. En esta confianza, aprovecho esta ocasión para reiterar á Vuestra Majestad las seguridadades de la alta consideración y de la inalterable amistad con que soy,

Señor Mi Hermano,
de Vuestra Majestad
Buen Hermano,
(Firmado.) ALFONSO.

Palacio de Madrid
el 5 de......... de 188...

A Su Majestad el....... ....

Carta de Cancilleria participando el fallecimiento de una Persona Real á las Repúblicas cuya correspondencia se redacta en lengua nacional.

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

etc., etc., etc.

Al Presidente de la República de.......................

Grande y Buen Amigo: Cumplo hoy el triste deber de anunciaros la muerte de.., acaecida el 28 del mes último. Las repetidas pruebas de amistad que me habéis demostrado, me dan la seguridad de que compartiréis la profunda pena que esta dolorosa pérdida me ha hecho experimentar, así como á Mi Real Familia, y en tal confianza, aprovecho esta ocasión para reiteraros las seguridades de la alta estima é invariable amistad con que soy,

Grande y Buen Amigo,
Vuestro Buen Amigo,
(Firmado.) ALFONSO.

Fallecimiento de S. M. el Rey.—Carta de pésame dirigida á S. M. la Reina Regente.

Madame Ma Soeur et Nièce: J'ai appris avec une vive émotion la perte que vient d'éprouver Votre Majesté par le décés de Son très cher et bien aimé Epoux, Sa Majesté le Roi Alphonse XII. Je me suis empressé de faire parvenir à Votre Majesté l'expression des profonds regrets que m'inspire ce cruel événement. Votre Majesté ne peut douter que je m'associe à l'affliction qui pèse sur Elle et sur Son Auguste Famille; les sentiments de haute estime et de sincère amitié qui m'attachaient au très regretté défunt et ceux que j'ai voués à Sa personne Lui en sont de surs garants. Dans le but de donner un témoignage particulier de ces sentiments à Votre Majesté, J'ai confié à Monsieur............ la mission de se rendre auprès de Votre Majesté en qualitè de Mon Envoyé Extraordinaire pour Lui présenter Mes compliments de bien sincère condoléance et L'assurer du prix que J'attache à continuer avec Elle les relatións si précieuses que j'entretenais avec Sa Majesté le feu Roi. Je prie Votre Majesté d'accuéillir Monsieur.......... avec bienveillance et d'avoir la bonté d'ajouter foi à tout ce qu'il Lui dira en Mon nom et particulierèment quand il Lui offrira les assurances de la haute estime et de l'inviolable amitié avec lesquelles je suis,

Madame Ma Soeur et Niéce,
De Votre Majesté
Le Bon Frère et Oncle,

(Firmada.) ....

(Refrendada.) ....

.... le 27 Novembre 1885.

A Sa Majesté la Reine Régente du Royaume d'Espagne.

Orden de la Comitiva con que la Reina Regente se trasladó desde el Real Palacio al del Congreso de Diputados el día que juró la Constitución de la Monarquia.

Una sección de caballería abriendo la marcha.

Ocho Palafreneros carreristas á caballo.

Landó de Bronces, con cuatro caballos castaños, irlandeses, empenachados, para los Reyes de Armas.

Coche de París, núm. 14, con tiro de seis caballos alazanes, empenachados, para los Gentiles-hombres de casa y boca.

Coche de París, núm. 25, con tiro de seis caballos alazanes, de Aranjuez, empenachados, para los Mayordomos de semana.

Coche de París, núm. 111, con tiro de seis caballos castaños claros, de Aranjuez, empenachados, para la servidumbre de SS. AA. las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, compuesta de los Señores Mayordomos de semana de servicio.

Coche de Amaranto, con tiro de seis caballos oscuros, españoles, empenachados, para la servidumbre de SS. AA. las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, compuesta de la Camarera Mayor de S. A. Doña Isabel y de las dos Damas Grandes de España de servicio.

Coche de cifras, con tiro de seis caballos tordos oscuros, empenachados, para la Camarera Mayor de S. M. la Reina, primer Montero y Dama de servicio.

Coche de Corona ducal, con tiro de seis caballos castaños claros, alemanes, empenachados, para el Jefe Superior de Palacio, Comandante General de Alabarderos y primer Caballerizo. (Al estribo izquierdo de este coche un Correo á caballo á las ordenes del Sr. Caballerizo Mayor.)

Dos batidores.

Coche de tableros dorados, con tiro de seis caballos negros, ingleses, empenachados, para SS. AA. las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia. (Al estribo derecho Capitán de Carrera y al izquierdo Caballerizo de Campo. Detrás escolta al mando de un Oficial.)

Otro coche para la Reina Doña Isabel, con tiro de seis caballos.

(A los estribos, Capitán de Carrera y Caballerizo. Detrás, escolta al mando de un Oficial.)

Coche de caoba, con tiro de ocho caballos castaños claros, de Aranjuez, empenachados, para respeto.

Sección de la Escolta Real, Conserje aposentador sirviendo de Correo.

Coche de Corona Real, con tiro de ocho caballos tordos claros, españoles, empenachados, para la Reina Doña Cristina. (Al estribo derecho, el Capitán General y el primer Jefe de la Escolta Real; al izquierdo, el primer Ayudante de la Reina Regente, el segundo Jefe de la Escolta y un Caballerizo de Campo. Detrás, Ayudante de Campo de S. M., Oficiales de ordenes de S. M., Oficiales, otros Ayudantes, el escuadrón de Escolta y Palafreneros, Carreristas y Ordenanzas.

Al llegar S. M. al Palacio del Congreso, fué recibida por una Comisión de Senadores y Diputados elegidos al efecto, y pasó, seguida de toda su comitiva, al Salón de Sesiones, donde en el lugar que ocupa ordinariamente la Presidencia se había levantado el Trono, viéndose á su lado, sobre una mesa, un Crucifijo, los Evangelios y los atributos é insignias de la Monarquía.

Al entrar S. M., todos los Senadores y los Diputados se pusieron en pie, permaneciendo en esta postura hasta que al sentarse S. M. dió la venia para que pudiera hacerlo todo el mundo.

En un estrado, á la izquierda del Trono, se colocaron Sus Altezas Reales los Sermos. Señores Infantes de España.

Los altos dignatarios de la Corte se colocaron al pie de las gradas del Trono.

El Presidente del Congreso, acompañado por los Secretarios del mismo, subió al Trono para invitar á S. M. la Reina Regente á prestar el juramento.

Una vez que S. M. pronunció el juramento según los usos españoles, se sentó, verificándolo también en el acto todos los concurrentes, mientras el Sr. Presidente del Congreso daba cuenta á la Cámara del juramento prestado por S. M.

Terminada la ceremonia, S. M. y AA. RR. fueron acompañadas hasta la puerta del Congreso por las Comisiones de ambas Cámaras, y volvieron á Palacio con el mismo Ceremonial que á la ida.

Fallecimiento de un Representante extranjero en Madrid.

El 13 de Setiembre de 1872, el primer Secretario de la Legación de Bélgica en Madrid pasó al Ministerio de Estado una nota, concebida en estos términos:

Monsieur le Ministre:

En l'absence du Conseiller de la Légation du Roi, j'ai l'honneur d'informer a Votre Excellence du décès de Monsieur Edouard Blondeel van Cuelebrock, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de S. M. le Roi des Belges, mort cette nuit à 2 $^1/_2$ heures.

Je prie Votre Excellence, Monsieur le Ministre, d'agréer les assurances de ma très haute considération.

Le Premier Secrétaire de la Légation,
GEORGES BENSENS.

Son Excellence Monsieur C. Martos, Ministre des Affaires Etrangères, etc., etc., etc.

A la anterior comunicación contestó el Señor Ministro de Estado con la nota siguiente:

Palacio 14 de Setiembre de 1872.

Muy señor mío: He recibido la nota de V. S. fecha de ayer, en que, por ausencia del Consejero de esa Legación, se sirve participarme el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Eduardo Blondcel van Cuelebrock, Enviado Extraordinario y Ministtro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas.

Ruego á V. S. se sirva hacer presente á la familia del finado y al Gobierno de Vuestro Augusto Soberano, el sentimiento que tan triste suceso ha causado en el ánimo de S. M. y de Sus Ministros, y aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. S. las seguridades de mi muy distinguida consideracíón.

MARTOS.

Señor Primer Secretario de la Legación de S. M. el Rey de los Belgas.

El mismo día 14, de regreso en esta Corte el Consejero de la Legación, dirigió, como Encargado de Negocios de Bélgica, la nota siguiente al Ministerio de Estado:

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur de faire connaître à Votre Excellence que l'enterrement de Son Excellence Monsieur Blondeel van Cuelebrock, Ministre de Belgique, est fixé à Mercredi 18 Septembre.

On se réunira à la Légation de Belgique, Calle del General Winthuysen, n.º 8, à neuf heures du matin, pour conduire le cadavre à l'église de San José, calle de Alcalá, et assister au service funèbre qui y sera célébré le corps présent.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les nouvelles assurances de ma plus haute considération.

J. Jooris.

Son Excellence Monsieur Martos,
Ministre d'Etat, etc., etc., etc.

Con este motivo el Ministerio de Estado pasó al de la Guerra una Real orden, el 16 del mismo mes, para que se hicieran al cadáver del Representante de Bélgica los honores de Teniente General correspondientes á su categoría; y con la misma fecha se dió traslado de dicha Real orden al Presidente del Consejo de Ministros, y á los Ministros de la Gobernación, de Hacienda, Marina, Gracia y Justicia, Fomento y Ultramar, para el caso de que juzgaran conveniente disponer que sus respectivos Ministerios estuvieran representados en los funerales y entierro de dicho Plenipotenciario. También se dió traslado de esta Real orden al Mayordomo Mayor de Palacio y al Segundo Introductor de Embajadores, previniendo de todo esto al Encargado de Negocios de Bélgica por medio de una nota que decía así:

Palacio 16 de Setiembre de 1872.

Muy Señor mío: He recibido la nota de V. S. fecha de antes de ayer, en la cual se sirve participarme que el miércoles 18 del corriente será conducido el cadáver del Excmo. Sr. D. Eduardo Blondeel van Cuelebrock desde la casa mortuoria á la Iglesia de San José, donde se celebrará el funeral de cuerpo presente.

Habiéndose dispuesto por S. M. el Rey, Mi Augusto Soberano, que con tal motivo, y en prueba del aprecio en que era tenido, se tributen al expresado Sr. Blondeel los honores correspondientes á su categoría diplomática, tengo la honra de manifestarlo así á V. S., para su conocimiento y en respuesta á su precitada nota, y aprovecho la oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

MARTOS.

Señor Encargado de Negocios de Bélgica.

Fallecimiento del Ministro Residente de los Países Bajos, Señor Mauricio de Heldewier, acaecido en Madrid el 31 de Diciembre de 1880, en ocasión de no haber en dicha Legación ningún Secretario ni Agregado.

En la noche del 31 de Diciembre se telegrafió al Representante de S. M. en El Haya el fallecimiento del Sr. Heldewier. Al mismo tiempo se participó este suceso al Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, para que practicase las diligencias estipuladas en el Convenio Consular entre España y los Países Bajos, de 1871, cuyo artículo 15 se le trasladó textualmente por la Sección de Asuntos judiciales del Ministerio de Estado.

El Ministro de Gracia y Justicia dirigió en la misma noche al de Estado una comunicación, trasladando la que acababa de recibir del Juez del distrito de Palacio, manifestando que dicho Señor Juez, con el Señor Promotor fiscal, se habían constituído en la casa del difunto, acompañados del Médico forense, disponiendo que el cadáver quedase en dicha habitación y que los armarios y muebles, así como el Despacho y los papeles de la Legación, fueran lacrados y sellados convenientemente. Poco después se recibió una comunicación del Juez confirmando la anterior.

El día 3 de Enero de 1881 llegó á Madrid el Sr. Stuers, primer Secretario de la Legación de los Países Bajos en París, comisionado por su Gobierno para hacerse cargo de la Legación en esta Corte.

El día 5, el Sr. Stuers hizo distribuir las correspondientes esquelas de defunción, invitando al entierro del Sr. de Heldewier, cuya copia damos á continuación:

Vous êtes prié d'assister au convoi et funérailles de Monsieur le Chevalier Maurice Heldewier, Ministre Résident de Sa Majesté le Roi des Pays Bas, Commandeur de l'ordre du Lion Néerlandais, Grand Croix des Ordres de François-Joseph d'Autriche-Hongrie, de SS. Maurice et Lazare, d'Italie, etc., etc., etc., décédé à Madrid le 31 Décembre 1880; qui auront lieu le Vendredi 7 Janvier 1881, au cimetière Britannique, camino de Carabanchel. On se

réunira à la maison mortuaire, calle de Don Martin, n.° 19, à 2 heures précises de l'aprés midi. De la part de la Légation des Pays Bas, de Madame la Douairière Heldewier et de la famille du défunt.

On sera en uniforme.

El día 6, el Ministerio de Estado pasó al de la Guerra una Real orden para que se dispusiera lo necesario para hacer los honores de *Mariscal de Campo* al cadáver del Sr. Heldewier. De esta Real orden se dió traslado á la Presidencia del Consejo de Ministros, á todos los Ministerios, al Jefe Superior de Palacio y al Introductor de Embajadores.

El día 7 tuvo lugar el entierro, observando el orden siguiente la comitiva:

1.° Coche fúnebre; seguían, á pie y de uniforme, los porteros y ugieres del Ministerio de Estado.

2.° Coches de la Legación de los Países Bajos y de la familia del finado.

3.° Coche del Señor Presidente del Consejo de Ministros.

4.° Coche del Señor Ministro de Estado, que iba acompañado del Señor Subsecretario.

5.° Coche de la Casa Real, en el que iba el Jefe Superior de Palacio (un *coupé* de dos caballos, que se colocó en ese lugar por orden del Señor Jefe Superior de Palacio).

6.° Coches de los Ministros de la Corona.

7.° Las tropas, mandadas por un Brigadier, formadas en columna de honor.

8.° Coche del Embajador de Francia (que figuraba en esta ocasión como Decano del Cuerpo Diplomático en lugar del Nuncio, en atención á la religión protestante que profesaba el finado).

9.° Coches de los demás Jefes de Misión y del Introductor de Embajadores, por orden de sus respectivas precedencias.

10. Coche del Ministerio de Estado, con un Señor Director y tres Secretarios del mismo.

Todos asistieron de uniforme.

SECCIÓN DE POLÍTICA Y ASUNTOS JUDICIALES

Jus naturale est dictatum rectæ rationis, indicans actui alicui, ex ejus convenientia aut disconvenientia cum ipsa naturali ac sociali inesse moralem turpitudinem, aut necessitatem moralem, ac consequenter ab auctore naturæ Deo talem actum aut vetari, aut prœcipi.

GROCIO, *De jure belli ac pacis*, lib. I, cap. I.

Corresponde á esta Sección instruir los expedientes relativos á las cuestiones diplomáticas y á la Política internacional; preparar y formar los Tratados de paz, amistad y reconocimiento; los Convenios para el arreglo de las relaciones judiciales de España con las demás Potencias, así en lo civil como en lo criminal; los Tratados de límites; Presas marítimas; Extradición; Propiedad literaria; Derechos civiles; Deuda exterior; y entender en los asuntos de Patronato Real y jurisdicción eclesiástica, en la parte que se refiere á actos internacionales; instruir los expedientes de nacionalidad y despachar los exhortos y asuntos judiciales y de lo contencioso.

La redacción de muchos de los documentos diplomáticos que explicamos en el Capítulo de la Cancillería, pág. 363, corresponde también á esta Sección; y si hemos reunido allí todos, es porque como en la mayor parte de ellos intervie-

ne la Cancillería, hemos creído, que debíamos desde luégo tratar de todos al mismo tiempo, para evitar confusiones y repeticiones.

Como los Tratados de paz y amistad (cuya redacción y estudio corresponde á esta Sección) son de una importancia tan grande, les damos aquí el lugar preferente.

En el breve, pero glorioso reinado de Don Alfonso XII, se han firmado seis Tratados de paz, que son: el de Bolivia, de 21 de Agosto de 1879; el de Colombia, de 30 de Enero de 1881; el del Perú, de 14 de Agosto de 1879; el del Paraguay, de 10 de Setiembre de 1880; el del Uruguay, de 19 de Julio de 1875; el de Joló, de sumisión á España, de 22 de Julio de 1878. Uno con Alemania y con la Gran Bretaña, reconociendo la libertad de navegación y comercio en el Archipiélago de Joló, de 11 de Marzo de 1877, ampliado en 7 de Marzo de 1885. Un Convenio con Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Marruecos, Países Bajos, Portugal y Suecia y Noruega, sobre el Derecho de protección en Marruecos, fecha 3 de Julio de 1880. Una Declaración con Francia, completando el Tratado de límites en la parte relativa á la Rada de *Higuer*, en la desembocadura del Bidasoa, de 30 de Marzo de 1879. De modo que, en diez años, esta Sección ha preparado los trabajos de nueve Tratados de paz, Protección y de límites, y de 21 de Extradición, Propiedad literaria, etc., además de los trabajos de la Conferencia internacional sobre el derecho de protección en Marruecos, que se reunió en Madrid en 1880.

La base de toda alianza es el secreto de los artículos concertados, pues de publicarse éstos, aquélla puede ser impugnada y deshecha fácilmente por quien tenga interés en combatirla: por consiguiente, la política de alianzas sufre notable entorpecimiento en las Potencias sometidas al régimen constitucional, que no consiente la existencia de artículos secretos en los Tratados que celebren sus Gobiernos.

Es, además, otro obstáculo para dicha política la movilidad de los Gabinetes; pues si bien es cierto que en las rela-

ciones internacionales no debe dominar un criterio estricto, encerrado en los límites de tal ó cual escuela, no es menos exacto que siempre influyen en este punto las diferencias de apreciación entre los diversos partidos que se suceden en el poder.

Un ejemplo de esta teoría, entre otros que pudieran citarse, es la alianza que hace años existe entre los tres Imperios de Alemania, Austria y Rusia, cuyos respectivos Cancilleres la renuevan contínuamente sin grandes dificultades, sobre todo entre Austria y Alemania, porque los Emperadores Guillermo y Francisco José han venido decidiendo, de común acuerdo, la política que más les conviene plantear, y resolviendo las dificultades que pudieran oponerse á sus designios, mediante las frecuentes entrevistas celebradas el 6 de Setiembre de 1872 en Berlín, el 17 de Octubre de 1873 en Viena, el 14 de Julio de 1874 en Ischl, donde se volvieron á ver en 1875, 1877, 1880, 81 y 83, en 1876 en Salzburgo, en 1878 en Téplitz, en 1879 y 1882 en Gastein, y recientemente, en 1884, en Skierniewice.

Por el contrario, en España, el sistema de alianzas está sujeto á las dificultades anteriormente expuestas, por cuanto el artículo 55 de la Constitución española de 1876, párrafo 4.°, exige que el Rey esté autorizado por una *Ley especial* para ratificar los *Tratados* de *alianza ofensiva* y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles, añadiendo que en *ningún* caso los *artículos secretos* de un Tratado podrán derrogar los públicos. Queda, sin embargo, el Tratado de alianza defensiva, pacífica, que ligando estrechamente los intereses políticos y comerciales de varias potencias, podría contrarrestar el efecto de los pactos secretos que los Gobiernos del Norte pudieran establecer en contra de nuestros intereses.

Decíamos que la movilidad de los Gabinetes es un obstáculo para la política de alianzas, y en efecto, recordamos sobre este particular que, tratando el General francés Monsieur de Wimpffen de persuadir al Conde de Bismarck en las negociaciones para la capitulación de Sedán, que concediera

mayores ventajas de las ofrecidas, le dijo al terminar su razonamiento : *¡Y así podreis contar con la gratitud de la Francia!;* á lo que respondió el Canciller:

«Se puede contar con la gratitud de un Príncipe, con la »de un hombre, pero nunca con la de un pueblo, y, sobre »todo, de un pueblo que no tiene instituciones firmes y es»tables. Cuando los Gobiernos cambian á cada paso, el que »sucede al que pactó una cosa, puede creerse dispensado de »mantener aquella promesa que no fué hecha por él.»

Wicquefort acusa á España de ser poco escrupulosa en el cumplimiento de los Tratados; pero esta acusación, que él mismo lanza también á todo el mundo al hablar de los de garantía, es más bien hija de la antipatía que despertaba en él nuestra pasada preponderancia, que fruto de sus observaciones.

En general, puede asegurarse que los Tratados que imponen sacrificios al país que no tiene más remedio que aceptarlos, se sufren pero no se reconocen. Francisco I, *el Rey Caballero*, faltó al Tratado de Madrid de 14 de Enero de 1526, y al de Cambray de 1529. Hoy mismo, la Francia aparenta olvidarse del Tratado de Versalles de 1871, y habla de recuperar la Alsacia y la Lorena con más calor y entusiasmo que los españoles hablamos de recobrar á Gibraltar, y eso que entre aquel Tratado y el de Utrecht hay una diferencia notable, pues es bien sabido que los Plenipotenciarios españoles no asistieron á la discusión ni á la negociación del Tratado, y que sólo firmaron y reconocieron lo pactado por Luis XIV después de separados los Plenipotenciarios (que ya lo habían firmado) de Francia, Prusia, Inglaterra, Portugal y Saboya; y que según Martens *(Des Traités publics et des conventions)*: «La validez de un Tratado depende *esencialmente* del consen»timiento mutuo de las partes contratantes.» Y el mismo reconocimiento de la traición de Rooke en Gibraltar, violando el Tratado de alianza de Lisboa, prueba palpablemente que el Tratado se respeta cuando no se puede hacer otra cosa; pues la ridícula farsa del Parlamento inglés encausando á Rooke, no fué más que un pretexto para ganar tiempo y

contentar al Emperador (Carels-Croon, *Corps Diplomatique)*; y si después de aquel Tratado hemos intentado apoderarnos de Gibraltar, arrebatado dos veces por la traición en la guerra y por perfidia en los Tratados, es innegable que estábamos en nuestro derecho protestando así contra el de Utrecht. Por consiguiente, cuanto se diga sobre el exácto cumplimiento de los Tratados políticos, no es más que la expresión del espíritu nacional ó de partido.

DEL ESTILO DIPLOMATICO

El estilo diplomático, convienen todos los autores que debe de ser conciso, parco y sumamente claro; que debe evitarse el caer en las exageraciones del culto consagrado á la retórica; y que al mismo tiempo que liso y llano, debe ser sumamente cortés; porque como dice M. de Bismarck, *es conveniente ser amable y culto hasta en las declaraciones de guerra, procurando en toda clase de documentos recordar que en política, el objeto de un escrito no debe ser nunca el ofender (Le Comte de Bismarck et sa suité*, de M. Busch). Nosotros añadiremos, por nuestra parte, que, como quiera que de la redacción de un documento diplomático dependen tantos y tan altos intereses, debe evitarse en ella el emplear palabras de sentido ambiguo ó dudoso que pueden en el porvenir comprometer de un modo lastimoso el buen éxito de una negociación.

H. Meisel, en su obra *Cours de style diplomatique* (París, 1826), sostiene, ante todo, la necesidad de adoptar un estilo claro y conciso.

Acuse de recibo: puede dirigirse à las Legaciones de S. M. ó à los Ministerios y dependencias del Estado con la misma fórmula; no varía más que el pie.

Papel de sección.

Margen un cuarto.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA

Excmo. Señor:

De orden del Señor Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V. E. que se ha recibido su Despacho (ó su comunicación, fecha 6 del corriente, en que decía.....) núm. 22, de 6 del corriente, relativo á..... (lo que fuere).

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Marzo de 188..

El Subsecretario,

Señor Ministro Residente de España en Montevideo,
ó Señor Subsecretario del Ministerio de Ultramar, etc.

Real Orden á una Legación de S. M. diciendo que se ha enterado del contenido de su Despacho; ó á un Centro Oficial cualquiera porque no varía más que el pie; la fórmula es la misma.

Papel de Sección.

Margen un cuarto.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA.

Excmo. Señor:

De orden del Señor Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V. E. que se ha enterado de su Despacho (ó su comunicación, fecha 4 de Abril último, en que decía....) núm. 40, de 4 de Abril último, en que manifestaba que (decía que) (lo que sea).

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Mayo de 188..

El Subsecretario,

Señor Embajador de S. M. en París.

Circular sobre Emigrantes y Pasaportes para Ultramar.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS POLITICOS.

CIRCULAR.

Para evitar irregularidades en la expedición de pasaportes para Ultramar, que contribuyen á que muchos súbditos españoles eludan el servicio de las armas, con grave perjuicio para sus compatriotas, conviene que Vd. tenga presente, para su más exacta aplicación, la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1875 y publicada en la *Gaceta* del 6 del mismo mes. En ella se dispone que los súbditos españoles que se embarquen en los puertos de Portugal deberán proveerse de un certificado ó declaración del Agente consular de España, en el que conste no haber inconveniente para que se le expida el correspondiente pasaporte. Esta declaración sólo se dará en vista de certificación del Ayuntamiento á que pertenezca el interesado, de donde resulte, ó ser inútil para el servicio de las armas, ó haberlo ya cumplido.

En las demás Naciones deberán presentar, para obtener el de embarque, el pasaporte de que está dispuesto se provean todos los españoles que viajen por el extranjero por Real orden circular de 1.º de Julio de 1875, publicada en la *Gaceta* del mismo día, y en cuyo documento, si el interesado tiene más de quince años y menos de treinta, deberá constar hallarse libre de quintas antes de la firma del Gobernador que expida el pasaporte, conforme á lo preceptuado en la Circular de 28 de Abril de 1876, inserta en la *Gaceta* de 2 de Mayo del mismo año.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo digo á V..... para su conocimiento y gobierno, previniéndole que debe dar conocimiento de estas disposiciones á los Agentes consulares dependientes de su jurisdicción.

Dios guarde á V..... muchos años.

Madrid 5 de Enero de 1878.

El Subsecretario,
RAFAÉL FERRAZ.

Señor..............................

Real orden avisando los nombres y el destino de los viajeros que se dirigen á Ultramar, para conocimiento de los Representantes de S. M.

Papel de Sección.

Margen un cuarto.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA

Excmo. Señor:

De orden del Señor Ministro de Estado, remito á V. E. la adjunta lista (*ó listas*) de los pasajeros embarcados en el puerto de.............., á bordo del vapor *N. N.*, con destino á los puertos de.............. y de..............

3.

Será conveniente que por esa Legación se ponga en conocimiento de los Representantes de S. M. en......... y en......... los nombres de los individuos que se dirigen á.............. y á. ....

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Enero de 188...

El Subsecretario,

Señor Ministro Plenipotenciario de España en...........

Real orden avisando á las Legaciones de S. M. en Ultramar los viajeros que se dirigen á aquellos países, cuando las listas de embarque no dicen el nombre de los que van á desembarcar en cada puerto de la escala que haga el buque.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA

De orden del Señor Ministro de Estado, remito á V. S. la adjunta lista de los pasajeros embarcados en el puerto de ...., á bordo del vapor *N. N.*, con destino á los puertos de........... y de........... No especificándose en dicha lista los individuos que se dirigen á estos puntos, será conveniente que por esa Legación se pongan en conocimiento de los Representantes de S. M. en........... y en........... los nombres de los viajeros que no desembarquen en el puerto de..............

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Agosto de 188...

El Subsecretario,

Señor Ministro Residente de España en....... ....

SECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES

(CONTENCIOSO)

«Adversus legatos periculosa molientes defensionem licitam, non exactionem pœnæ.»

(Grocio, *De Jure belli ac pacis*, lib. II, capítulo XVIII.)

La clase de asuntos en que interviene este Negociado, pide que se proceda á una reforma sumamente necesaria, inevitable quizas, el día en que las necesidades del servicio ó la conveniencia personal, aleje de esta Sección los que guardan sus tradiciones; imponiéndose entonces la precisión de colocar al frente de ella un jurisconsulto *experimentado*, que podía ser muy bien al mismo tiempo Abogado consultor del Ministerio. Y decimos experimentado, porque no creemos que baste tener el título si se carece de la práctica necesaria para tan complicados y difíciles asuntos. Esta idea no es solamente nuestra, sino que es lo que se practica en todos los Ministerios de Negocios Extranjeros.

Esta sección entiende de preparar los Tratados de Socorros (para repatriar), de Jurisdicción, de Extradición, de Ejecución de juicios, de Asistencia judicial, de Propiedad literaria, científica y artística, de Emigración, etc. De las Lega-

lizaciones, Exhortos, Registro civil de las Legaciones y Consulados de España en el extranjero, y de todo lo que se refiere á lo contencioso.

Forma parte actualmente de la Sección de Política, de la que depende.

Así como el Derecho civil rige las relaciones entre los particulares, el Derecho constitucional determina el ejercicio del poder y de la Soberanía de un Gobierno, y los deberes y derechos del ciudadano; siendo por lo tanto el conocimiento de la propia Constitución uno de los primeros deberes del individuo, puesto que sólo conociéndola se puede observar y respetar, haciéndola á su vez respetar y observar. Por esta razón hemos creído conveniente copiar aquí los artículos de nuestra Constitución vigente, que tratan de la nacionalidad y de las relaciones internacionales.

La Constitución de España de 30 de Julio de 1876, en su Título I, artículo 1.°, dice:

Son españoles:

Primero. Las personas nacidas en territorio español.

Segundo. Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

Tercero. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

Cuarto. Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Artículo 2.° Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesión para cuyo desempeño no exijan las Leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Los que no estuvieren naturalizados, no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

También es preciso conocer el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre nacionalidad, que dice así:

Artículo 1.° Son extranjeros:

A. Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.

B. Los hijos de padre extranjero y *madre española* nacidos fuera de estos dominios, *si no reclaman la nacionalidad de España.*

C. Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, si no hacen aquella reclamación.

D. Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.

E. La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Derrogado por el párrafo último del artículo 1.° de la Constitución de 1876.

Como parte de los dominios españoles se consideran los buques nacionales, sin distinción alguna.

Art. 2.° Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.° Todos los demás que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza ni ganado vecindad, son extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 4.° Se entenderán domiciliados, para los efectos legales, aquellos que se hallen establecidos en casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.° Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el Reino del modo que expresa el artículo anterior.

Modo de recuperar la nacionalidad.

El párrafo último del artículo 1.° de la Constitución de 1876, indica las dos causas por que se pierde la naciona-

lidad española; ahora, veamos cómo puede recuperarse esa nacionalidad, según previene la Ley del Registro civil de 1870.

Art. 103. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, que quieran gozar de la nacionalidad de España, deberán declararlo así en el término de un año, á contar desde el día en que cumplan la mayor edad, si á la sazón están ya emancipados; y en otro caso, desde que alcancen la emancipación, renunciando al mismo tiempo á la nacionalidad de los padres.

Art. 104. Esta declaración y renuncia, y consiguiente inscripción en el Registro, deberán hacerse ante el Juez del domicilio del interesado. Si residiere en el extranjero, se hará ante el Agente diplomático ó consular de España del punto más próximo, quien inscribirá el acta en el Registro de que esté encargado, remitiendo copia á la Dirección para que repita la inscripción en su Registro, si el interesado no tuviese domicilio en España.

Art. 105. Respecto á los nacidos de padre extranjero y *madre española* fuera del territorio de España, se observará la disposición contenida en el artículo anterior.

Art. 106. El español que hubiere perdido esta calidad, por *adquirir* naturaleza en país extranjero, podrá recobrarla volviendo al Reino, declarando que así lo quiere ante el Juez municipal del domicilio que elija, ó en otro caso ante el Director general, renunciando á la protección del pabellón de aquel país y haciendo inscribir en el Registro civil esta declaración y renuncia.

Art. 107. El español que hubiese perdido su nacionalidad por entrar al servicio de una Potencia extranjera sin licencia del Gobierno de España, además de los requisitos prevenidos en el artículo anterior necesitará, para recuperar la calidad de español, una rehabilitación especial del mismo Gobierno, y en el respectivo asiento del Registro civil deberá hacerse expresa mención de esta rehabilitación.

Art. 108. El nacido en el extranjero, de padre ó madre españoles, que haya perdido esta calidad por haberla perdido sus pa-

dres, podrá recuperarla también llenando los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 109. Asimismo podrá recuperarla la mujer española casada con extranjero, después que se disuelva su matrimonio, haciendo la declaración, renuncia é inscripción que quedan expresadas. En este caso, la interesada habrá de presentar el documento que comprueba la disolución del matrimonio.

Cambios de nacionalidad.

LEY DEL REGISTRO CIVIL.—TÍTULO V

Inscripciones de ciudadanía.

Art. 96. Los cambios de nacionalidad producirán efectos legales en España solamente desde el día en que sean inscritos en el Registro civil.

Art. 97. En todos los casos en que se trate de inscribir en el Registro civil un acto por virtud del cual se adquiere, se recupera ó se pierde la nacionalidad española, deberán presentarse la partida de nacimiento del interesado, la de su matrimonio, si estuviere casado, y las de nacimiento de su esposa y de sus hijos.

Art. 98. No se practicará inscripción alguna en el Registro de ciudadanía relativa á la adquisición, recuperación ó pérdida de la calidad de español en virtud de declaración de persona interesada que no se halle emancipada y no haya cumplido la mayor edad.

Art. 99. La adquisición, recuperación ó pérdida de la nacionalidad española se anotará al margen de las partidas de nacimiento de los interesados y de sus hijos, si estos actos hubiesen sido inscritos en el Registro civil de España, remitiéndose al efecto copias certificadas de la inscripción á los encargados de los Registros respectivos, quienes acusarán inmediatamente el recibo. Por la falta de cumplimiento de la disposición de este artículo, se impondrá la multa prevista en el art. 65. (Multa de 5 á 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia.)

Como conviene tener presente en muchas y repetidas ocasiones las leyes y disposiciones generales del Estado, después de recordar los párrafos de la Constitución que hemos creído pertinentes al asunto, nos parece también necesario deber indicar que la Ley de 30 de Agosto y 15 de Setiembre de 1870, en su artículo 281, dice que la Sala tercera del Tribunal Supremo conocerá, en juicio oral y público y única instancia, de las causas contra los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios de la Nación en el extranjero por delitos cometidos mientras estuvieren en activo servicio.

Siendo igualmente conveniente conocer la Real orden circular sobre quintas, de 29 de Enero de 1879, por la que se previene la obligación que tienen todos los españoles residentes en el extranjero de hacerse inscribir, al cumplir diez y ocho años, en las listas de quintas del pueblo donde su familia tuvo su última residencia en España, y que los individuos de diez y ocho á veinticinco años no pueden tomar posesión de sus destinos en el extranjero sin justificar el haber llenado las formalidades legales de la quinta.

Así como también nos ha parecido útil y necesario dar una idea, siquiera sea ligera, de las disposiciones relativas al Cuerpo Diplomático extranjero, que copiamos á continuación.

CUERPO DIPLOMATICO EXTRANJERO

He aquí un índice extractado de la legislación de España respecto al Cuerpo Diplomático y sus inmunidades.

Tít. IX, libro III de la Novísima Recopilación.

PROHIBICIÓN DE TRÁFICO

Ley 2.ª Prohibió las despensas abiertas al tráfico ó comercio en las casas de los Embajadores con penas rigurosas á los despenseros y á los compradores, ejecutándolas, sin excepción de personas, todos los Alcaldes de sus cuarteles (Felipe IV, Carlos II y Felipe V).

CRIADOS DE LOS EMBAJADORES

Ley 3.ª Los criados de Embajadores no embaracen á los Ministros de Justicia el ejercicio de ella hasta las puertas de las casas de sus amos, y así, delante de las casas de Embajadores y otros Ministros públicos, han de poder pasar con las varas levantadas (Felipe IV, año de 1663.)

Ley 4.ª No se practiquen diligencias judiciales con los criados de los Embajadores y otros Ministros públicos enviados de sus Soberanos sin dar cuenta al Presidente, y éste lo participará antes á Mi Real persona (Carlos II, año de 1692).

INMUNIDAD DE LAS CASAS DE LOS JEFES DE MISIONES EXTRANJERAS

Ley 5.ª Se declara que la inmunidad de las casas de los Embajadores se entienda que «es sólo desde las puertas adentro;»

que no les corresponde nombrar alguaciles ni escribanos, pues para dentro de sus casas no los han menester, y que para fuera, si los necesitaren, siempre que acudan á pedir á cualquiera Alcalde ó Teniente les asista de justicia, lo harán, y por la atención á sus personas y carácter, nombrarán ó elegirán personas para la ejecución de lo que ellos hallaren por conveniente encargarles (Felipe V, años 1715 y 1716).

PRERROGATIVAS EN CUANTO Á DEUDAS.

Ley 6.ª La prerrogativa, fuero y privilegio de los Ministros públicos para no ser apremiados ni convenidos en juicio durante su ministerio, ni estrechados con ejecuciones, se entiende y practica sólo cuando los contratos anteriores á su legacía dieron derecho y acción á los acreedores, y se suspenden por el tiempo de ella, pero no por las deudas, negocios y contratos particulares propios que durante el ejercicio de su Ministerio público han contraído; porque de atender en este caso al privilegio de su carácter, fuera contra justicia y razón natural, y conviene que á la sombra de la exención no sea engañado ningún tercero (Felipe V, año 1737.)

MÁS SOBRE LOS CRIADOS DE MINISTROS PÚBLICOS.

Ley 7.ª En todo suceso ó lance en que algún criado de Embajador ó Ministro fuere sorprendido contraviniendo á las leyes y reglas establecidas para la seguridad pública y buen gobierno, se le podrá arrestar y conducir á paraje seguro hasta la averiguación del hecho; pero debe darse cuenta de este arresto sin dilación al Embajador ó Ministro á cuya casa pertenezca el reo. Si el delito no fuese de los graves, se entregará brevemente el reo á su amo, informando á éste del delito que hubiese cometido, para que le corrija y castigue, con la advertencia de que si se le aprehendiere segunda vez por igual crimen, será tratado como pide la justicia. Si el delito fuere grave, pierde su inmunidad el criado del Embajador y debe ser tratado como otro cualquiera vasallo;

pero para manifestar al mismo Embajador el respeto que se tiene por su persona y carácter, se le dará parte inmediatamente de la prisión de su criado y del delito que hubiese cometido, por el cual no se puede poner en libertad, restituyendo al propio tiempo su librea si el criado fuere de esta clase. Podrá ocurrir un lance en que sea preciso prender á un criado de un Embajador y mantenerlo en la carcel algún tiempo hasta declarar el asunto, que puede tal vez estar dudoso ó equívoco al principio; y entonces, enviando sin tardanza un recado de atención al Embajador, para que sepa el arresto y el legítimo motivo que retarda la soltura del criado, se le da toda la satisfacción que es posible en tales circunstancias.

EQUIPAJES.

Ley 8.ª Establece reglas para la introducción de equipajes (Carlos III, 1787.)

REAL ORDEN DE 27 DE OCTUBRE DE 1814.

Resolviendo que se aplique la Ley 8.ª de 30 de Enero de 1787 sobre equipajes.

REAL ORDEN DE 4 DE ABRIL de 1843.

Recordando la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1787.

REAL ORDEN DE 1.º DE MARZO DE 1846.

Reglamento para la introducción, precinto y sello de los equipajes y efectos de los Jefes de Misiones extranjeras.

REAL DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 1852.

Inmunidad de las casas de los Jefes de Misiones extranjeras.

El art. 46 establece las formalidades que deben observarse para el Registro de las casas de Embajadores y Ministros, que

serán las mismas que con los Representantes de España se observen en las Cortes en que residan, precediendo siempre orden del Ministerio de Estado.

ORDEN MINISTERIAL DE 3 DE MARZO DE 1869.

Sobre franquicias de Aduanas.

ORDEN MINISTERIAL DE 12 DE JULIO DE 1870.

Sobre franquicias de Aduanas.

ORDENANZAS DE ADUANAS DE 15 DE JULIO de 1870.

Art. 113. Los Representantes de las naciones extranjeras cerca del Gobierno español disfrutarán, mientras residan en España, la franquicia que les conceden los Tratados.

REAL ORDEN DE 20 DE MAYO DE 1872.

Franquicias de Aduanas.

ORDENANZAS DE ADUANAS DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Franquicias diplomáticas.

La Ley de Enjuiciamiento criminal de 1872 dictaba reglas para la entrada y registro de las casas de las Misiones diplomáticas extranjeras y para las declaraciones en juicio.

ORDEN MINISTERIAL DE 21 DE JULIO DE 1873.

Las autoridades judiciales respetarán las inmunidades de los Agentes diplomáticos extranjeros. Relaciones con los mismos por medio del Ministerio de Estado.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882.

Capítulo V.—Declaración de testigos.

Art. 410. Todos los que residan en territorio español, nacionales ó extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les cita con las formalidades prescritas por la ley.

Art. 411. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior el Rey, su Consorte, el Príncipe heredero y el Regente del Reino.

Art. 412. Estarán exentos también de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar:

1.° Las demás Personas Reales.

2.° Los Ministros de la Corona.

3.° Los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados.

4.° El Presidente del Consejo de Estado.

5.° Las autoridades judiciales de categoría superior á la del Juez instructor.

6.° El Gobernador de la provincia y el Capitán General del distrito.

7.° *Los Embajadores y demás Representantes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno español.*

8.° Los Capitanes Generales del Ejército y de la Armada.

9.° Los Arzobispos y Obispos.

Art. 414. La resistencia de las personas mencionadas en el art. 412 á recibir en su domicilio al Juez de instrucción, ó á declarar cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado respecto á los hechos del sumario, será puesta en conocimiento del Tribunal Supremo, para los efectos que procedan.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas mencionadas en el núm. 7 de dicho artículo. Si incurrieren éstas en la expresada resistencia, el Juez de instrucción lo comunicará inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia, remi-

tiendo testimonio instructivo, y se abstendrá de todo procedimiento respecto á aquéllas, hasta que el Ministro le comunique la Real orden que sobre el caso se dictare.

Art. 415...

Serán invitadas á prestar su declaración por escrito las personas comprendidas en el núm. 7, remitiéndose al efecto al Ministerio de Gracia y Justicia, con atenta comunicación para el de Estado, un interrogatorio que comprenda todos los extremos á que deben contestar, á fin de que puedan hacerlo por la vía diplomática.

TÍTULO VIII.—DE LA ENTRADA Y REGISTRO EN LUGAR CERRADO.

Art. 545. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

Art. 559. Para entrar y registrar en los edificios destinados á la habitación ú oficina de los Representantes de naciones extranjeras acreditados cerca del Gobierno de España, les pedirá su venia el Juez, por medio de atento oficio, en el que les rogará que contesten en el término de doce horas.

Art. 560. Si trascurriese el término sin haberlo hecho, ó si el Representante extranjero denegare la venia, el Juez lo comunicará inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia, empleando para ello el telégrafo, si lo hubiere. Entre tanto que el Ministro no le comunique su resolución, se abstendrá de entrar y registrar en el edificio; pero adoptará las medidas de vigilancia á que se refiere el artículo 567.

Art. 562. Se podrá entrar en las habitaciones de los Cónsules extranjeros y en sus oficinas, pasándoles préviamente recado de atención y observando las formalidades prescritas en la Constitución del Estado y en las leyes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

La falta de resoluciones legislativas explícitas sobre la extensión y alcance de las inmunidades diplomáticas, materia en la que tampoco existen doctrinas de todo punto uniformes, desde las absolutas afirmaciones de autores antiguos, hasta las opiniones más favorables al Derecho común de escritores modernos reconocidos como autoridad en las cuestiones de esa índole, es causa de dudas y de dificultades para los funcionarios del orden judicial. Sin prejuzgar cuestión alguna de principio, pero atendiendo á la mera cuestión de procedimiento, se dispone lo siguiente:

1.° Que toda comunicación que los Tribunales de cualquiera orden dirijan á los Representantes extranjeros, así como á empleados y dependientes de su Misión, ya sean citaciones para comparecer, exhortos, emplazamientos ó requerimientos, de naturaleza civil ó criminal, se dirijan necesariamente, según está prevenido, por conducto del Ministerio de *Gracia y Justicia*, que lo comunicará al de *Estado*, siempre que conste el carácter y condiciones de la persona citada.

2.° Que tan luégo como en los procedimientos incoados resulte ese carácter ó condición del citado ó emplazado, se cumpla respecto á él esa formalidad, regularizando el procedimiento en lo que sea referente, si no consta la expresa renuncia de su inmunidad, hecha por el interesado en el proceso ó autos de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1884.

SILVELA.

Señor Presidente de la Audiencia de..............

Veamos ahora lo que hay legislado sobre Extranjería:

EXTRANJEROS

«Omnem equidem Sceptris terram,
quæ libera nostris.
Dissidet, externam reor.»
(VIRGILIO.)

REAL DECRETO DE 17 DE OCTUBRE DE 1851

Declara válidos los contratos y actos públicos notariados en cualquier país extranjero, con ciertas restricciones.

REAL DECRETO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1852

Define la condición de los extranjeros en España: Quiénes son extranjeros domiciliados y quiénes transeuntes; Sobre su ingreso y residencia en España; Sus derechos y obligaciones; Buques extranjeros en nuestros puertos; Arribada forzosa; Asilo y extradición; Casos de naufragio; Disposiciones generales.

REAL ORDEN DE 26 DE JULIO DE 1853

Profesores extranjeros: su ejercicio.

REAL ORDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1853

Pasaporte para el interior.

REAL DECRETO DE 15 DE FEBRERO DE 1854

Suprimiendo los Pasaportes y creando las Cédulas de vecindad, el art. 4.° dice que los extranjeros transeuntes se servirán de sus pasaportes como de cédulas de vecindad; pero por Real orden de 7 de Diciembre de 1858 se dispone que los extranjeros domiciliados deben proveerse de cédula de vecindad.

REAL ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 1854

Disponiendo que los extranjeros paguen los mismos impuestos ordinarios que los naturales del país.

REAL ORDEN DE 28 DE JULIO DE 1857

Medidas para evitar abusos en la exigencia de socorros para emigrados extranjeros.

REAL ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 1858

Medidas sobre emigrados extranjeros.

CIRCULAR DE 26 DE JUNIO DE 1858

Trasladando á los Comandantes del Cuerpo de la Guardia civil la Real orden anterior.

REAL ORDEN DE 8 DE AGOSTO DE 1864

Relativa á la validez del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, sobre extranjería.

LEY DE 9 DE MAYO Y 4 DE JULIO DE 1870

Sobre extranjería en las provincias de Ultramar: Quiénes son extranjeros; Su residencia; Condición política; Condición civil; Buques extranjeros; Disposiciones generales.

ORDEN MINISTERIAL DE 6 DE AGOSTO DE 1874

Declarando que los extranjeros están exentos de los impuestos extraordinarios de guerra, acreditando el derecho de extranjería y existiendo reciprocidad según los Tratados.

REAL ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 1875

Sobre exención de los extranjeros de los impuestos de guerra, justificando su exención. Cuáles están exentos y los que no lo están.

REAL ORDEN DE 20 DE ENERO DE 1877

Sobre pago de la cédula personal para los extranjeros domiciliados.

La Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, dispone que no se practique registro judicial.

Art. 561. Tampoco podrá entrar y registrar en los buques mercantes extranjeros sin la autorización del Capitán, ó si éste la denegare, sin la del Cónsul de su Nación.

En los buques extranjeros de guerra la falta de autorización del Comandante se suplirá por la del Embajador ó Ministro de la Nación á que pertenezca.

El art. 410 obliga á los extranjeros residentes en España á acudir al llamamiento del Juez para prestar declaración como testigos.

Ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.

SECCIÓN SEGUNDA

De las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.

Art. 951. Las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros, tendrán en España la fuerza que establezcan los Tratados respectivos.

Art. 952. Si no hubiere Tratados especiales con la Nación en

que se hayan pronunciado, tendrán la misma fuerza que en ella se diese á las ejecutorias dictadas en España.

Art. 953. Si la ejecutoria procediere de una Nación en que por jurisprudencia no se dé cumplimiento á los dictados por los Tribunales españoles, no tendrán fuerza en España.

Art. 954. Si no estuviere en ninguno de los casos de que hablan los tres artículos que anteceden, las ejecutorias tendrán fuerza en España si reunen las circunstancias siguientes:

1.ª Que la ejecutoria haya sido dictada á consecuencia del ejercicio de una acción personal.

2.ª Que no haya sido dictada en rebeldía.

3.ª Que la obligación, para cuyo cumplimiento se haya procedido, sea lícita en España.

4.ª Que la carta ejecutoria reuna los requisitos necesarios en la Nación en que se haya dictado, para ser considerada como auténtica, y los que las leyes españolas requieren para que haga fe en España.

Art. 955. La ejecución de las sentencias pronunciadas en naciones extranjeras se pedirá ante el Tribunal Supremo.

Se exceptúa el caso en que, según los Tratados, corresponda su conocimiento á otros Tribunales.

Art. 956. Previa la traducción de la ejecutoria, hecha con arreglo á derecho, y después de oir por término de nueve días á la parte contra quien se dirija y al Fiscal, el Tribunal declarará si debe ó no darse cumplimiento á dicha ejecutoria.

Contra este auto no habrá ulterior recurso.

Art. 957. Para la citación de la parte á quien deba oirse, según el artículo anterior, se librará certificación á la Audiencia en cuyo territorio esté domiciliada.

El término para comparecer será de treinta días.

Pasado dicho término, el Tribunal proseguirá en el conocimiento de los autos, aunque no haya comparecido el citado.

Art. 958. Denegándose el cumplimiento, se devolverá la ejecutoria al que la haya presentado.

Otorgándose, se comunicará el auto por certificación á la Audiencia, para que ésta dé la orden correspondiente al Juez de primera instancia del partido en que esté domiciliado el condenado

en la sentencia, ó del en que deba ejecutarse, á fin de que tenga efecto lo en ella mandado, empleando los medios de ejecución establecidos en la sección anterior.

EXHORTOS

El exhorto es una comunicación que un Juez ó un Tribunal dirigen á otro de *igual categoría* para que dé cumplimiento á lo que se pide. Por Real orden de 1.° de Diciembre de 1840 se dispuso que los que se dirigieran á Tribunales ó Autoridades extranjeras se enviasen al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por este Departamento se remitiesen al de Estado, á fin de que les diera la dirección conveniente por medio de los Representantes diplomáticos y los Cónsules en el extranjero.

Por Real orden de 31 de Marzo de 1845 se dispuso que las Legaciones de España en el extranjero no recibiesen los autos de citación que los Tribunales extranjeros expedían para individuos residentes en la Península. Esta Real orden se aclaró por otra de 30 de Junio de 1846.

En 16 de Agosto de 1852 se dispuso, por medio de una Real orden, que los exhortos se dirijan á las Autoridades locales á quienes compete su despacho, y no á las Legaciones y Consulados de España, como se practicaba en muchos casos. Esta Real orden se aclaró por medio de otra expedida en 21 de Enero de 1853.

El 12 de Febrero de 1853 se determinaron con mayor claridad las reglas que debían observarse para la tramitación de los exhortos al extranjero, y en 23 de Junio de 1860 se recordó á los Jueces esta Real orden. Las disposiciones de aquella Real orden son las siguientes:

1.ª Que todos los exhortos que por los Tribunales del Reino se libren para el extranjero, se encabecen á los Jueces que han de cumplimentarlos y se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado, para que se dirijan á su desti-

no por la vía diplomática; devolviéndose después de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los Jueces exhortantes.

2.ª Que de esta disposición general se exceptúen, en virtud de las notas canjeadas en 1844, los que se dirijan á Portugal, menos los referentes á extradiciones.

3.ª Que cuiden muy particularmente los Jueces de evitar toda irregularidad en la extensión de los exhortos que despachen para el extranjero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que, según el Derecho común, los hace valederos.

4.ª Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las Autoridades administrativas más bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exhortos se use de *cartas* ó de *comunicaciones oficiales*, dirigidas á dichas Autoridades por el conducto indicado para los exhortos.

5.ª Derrogando toda disposición anterior.

Por Real orden de 18 de Junio de 1845 se indicaron las reglas para la tramitación de los exhortos para Portugal; pero por Real orden de 8 de Febrero de 1871 se dispuso que se cursen, como los demás, por la vía diplomática y con las formalidades indicadas.

La Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 dice lo siguiente:

Art. 193. Los exhortos á Tribunales extranjeros se dirigirán por la vía diplomática, en la forma establecida en los Tratados, y á falta de éstos, en la que determinen las disposiciones generales del Gobierno.

En cualquier otro caso, se estará al principio de la reciprocidad.

Art. 194. Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior se observarán para dar cumplimiento en España á los exhortos de Tribunales extranjeros por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial.

En la Sección de Asuntos judiciales existen dos Registros; de éstos, uno sirve para anotar las naciones á donde se dirigen y el número de orden; y en el otro, después de registrados, se anotan las fechas de remisión, devolución y diligencias para cumplimiento de los mismos, etc.

Después de registrado, se le pone la Carpeta impresa *A* (1), donde se indica el número, procedencia y asunto; y cuando hay varios exhortos para una misma Legación, se reunen bajo la Carpeta *B*, que suele quedar en los Archivos de la Embajada á donde se envían, pero que debe devolverse á Estado. Devuelto el exhorto, bien esté cumplimentado ó bien sin cumplimentar, se le pone una nueva Carpeta *C*, que no tiene número de orden, y se remite á Gracia y Justicia con la Carpeta Real orden, *D*.

Los exhortos que se dirigían antes á las Repúblicas hispano-americanas necesitaban estar legalizados por su Representante en Madrid, pero hoy casi todas los admiten sin legalizar.

(1) Ver á continuación el formulario

MINISTERIO DE ESTADO

Carpeta de remisión á la Legación.

A

Exhorto número ..... del Juez de primera instancia de .... dirigido, á ....
con el objeto de evacuar diligencias................

Madrid .... de .... de 188...

DILIGENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Asuntos judiciales.

Excmo. Señor:

Real orden de Remisión á la Legación

B

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, remito á V. E............... exhortos señalados con los números....., según consta de la lista que se halla á continuación.

Por la... carpeta... que acompaña... á este Exhorto... se enterará V... de su objeto y procedencia.

Ruego á V... se sirva dar curso á estas actuaciones en la forma acostumbrada.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid..... de .... de 18....

El Subsecretario,

(REVERSO DE LA ANTERIOR)

Lista de los exhortos que se remiten á .... de España en .... en.... de........... de 1884.

Número del exhorto.	Procedencia.	Dirección.	Objeto.	Fecha de la devolución al Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO

Carpeta de devolución á Gracia y Justicia.

C

Exhorto de .... dirigido á ....
con el objeto de evacuar diligencias............ .

Madrid .... de .... de 188...

DILIGENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO

MINISTERIO DE ESTADO

CIRECCIÓN DE POLÍTICA

Asuntos judiciales.

Real orden de devolución á Gracia y Justicia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, devuelvo á V. E.... adjunto... Exhorto....

____

____

____

____

____

Por la carpeta que acompaña á este... Exhorto... se enterará V. E. de su objeto y procedencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid..... de................. de 18....

El Subsecretario,

(REVERSO DE LA ANTERIOR)

Lista de los exhortos que se remiten al Ministerio de.............
en .... de .... de 1884.

Procedencia.	Dirección.	Objeto.	Fecha de la remisión al Ministerio de Estado.

EXTRADICIONES

La extradición es la remisión y entrega del acusado en manos de una potencia extranjera que lo reclama para juzgarle.

Las disposiciones dictadas por la Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 son las siguientes:

Artículo 824. Los Fiscales de las Audiencias y el del Tribunal Supremo, cada uno en su caso y lugar, pedirán que el Juez ó Tribunal proponga al Gobierno que solicite la extradición de los procesados ó condenados por sentencia firme cuando sea procedente con arreglo á derecho.

Art. 825. Para que pueda pedirse ó proponerse la extradición, será requisito necesario que se haya dictado auto motivado de prisión ó recaído sentencia firme contra los acusados á que se refiera.

Art. 826. Sólo podrá pedirse ó proponerse la extradición:

1.° De los españoles que habiendo delinquido en España se hayan refugiado en país extranjero.

2.° De los españoles que, habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del Estado, se hubiesen refugiado en país distinto del en que delinquieron.

3.° De los extranjeros que, debiendo ser juzgados en España, se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo.

Art. 827. Procederá la petición de extradición:

1.° En los casos que se determinen en los Tratados vigentes con la potencia en cuyo territorio se hallase el individuo reclamado.

2.° En defecto de Tratado, en los casos en que la extradición proceda, según el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya Nación se pida la extradición.

3.° En defecto de los dos casos anteriores, cuando la extradición sea procedente, según el principio de reciprocidad.

Art. 828. El Juez ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero, será el competente para pedir su extradición.

Art. 829. El Juez ó Tribunal que conociere de la causa acordará de oficio, ó á instancia de parte en resolución fundada, pedir la extradición desde el momento en que, por el estado del proceso y por su resultado, sea procedente con arreglo á cualquiera de los números de los artículos 826 y 827.

Art. 830. Contra el auto acordando ó denegando pedir la extradición, podrá interponerse el recurso de apelación, si lo hubiere dictado un Juez de instrucción.

Art. 831. La petición de extradición se hará en forma de suplicatorio, dirigido al Ministro de Gracia y Justicia.

Se exceptúa el caso en que, por el Tratado vigente con la Nación en cuyo territorio se hallare el procesado, pueda pedir directamente la extradición el Juez ó Tribunal que entienda en la causa.

Art. 832. Con el suplicatorio ó comunicación que hayan de expedirse, según lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá testimonio en que se inserte literalmente el auto de extradición y, en relación, la pretensión ó dictamen fiscal en que se haya pedido y todas las diligencias de la causa necesarias para justificar la procedencia de la extradición, con arreglo al número correspondiente del artículo 826 en que aquélla se funde.

Art. 833. Cuando la extradición haya de pedirse por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, se le remitirá el suplicatorio y testimonio por medio del Presidente de la Audiencia respectiva.

Si el Tribunal que conociere de la causa fuese el Supremo ó su Sala Segunda, los documentos mencionados se remitirán por medio del Presidente de dicho Tribunal.

Esta Sección entiende á su vez en los Tratados de extradición, Propiedad literaria, Emigración, Propiedad, Servicio militar, etc., y desde 1875 ha intervenido y concluído trece Tratados de extradición: uno con Alemania, el 25 de Junio de 1878; con la República Argentina, el 7 de Mayo de 1881; con Bélgica, una Declaración con tres artículos adicionales del Tratado de 1870, el 28 de Enero de 1876; con los Estados Unidos de América, un Convenio de extradición el 5 de Enero de 1877, y un Convenio adicional el 7 de Agos-

to de 1882; con Francia, un Convenio el 14 de Diciembre de 1877; con la Gran Bretaña, un Tratado el 4 de Julio de 1878; con el Luxemburgo, un Convenio el 5 de Setiembre de 1879; con Méjico, un Tratado el 17 de Noviembre de 1881; con el Principado de Mónaco, un Convenio el 3 de Abril de 1882; con los Países Bajos, un Convenio el 6 de Marzo de 1879; con Rusia, un Convenio el 21/9 de Marzo de 1877; con Suiza, un Convenio el 31 de Agosto de 1883: cinco Convenios de Propiedad literaria y científica: uno con Bélgica, el 26 de Junio de 1880; con Francia, un Convenio el 16 de Junio de 1880; con la Gran Bretaña, un Convenio el 11 de Agosto de 1880; con Italia, un Convenio el 28 de Junio de 1880; con Portugal, un Convenio el 9 de Agosto de 1880, y una Declaración para evitar que los súbditos de ambos países eludan el servicio de la armas, de 16 de Junio y 3 de Julio de 1875; un Convenio con Italia reconociendo el derecho de litigar por pobres á los súbditos de ambos países, de 8 de Julio de 1882, y un Convenio con China sobre emigración de chinos á Cuba, de 17 de Noviembre de 1877; y se acaba de firmar el Convenio con Francia para el litigio por pobres, y quedan muchos aún pendientes de su negociación. De todas maneras, á los que pretenden cercenar siempre el modesto presupuesto del Ministerio de Estado, que todavía da hoy al país más dinero del que le cuesta, y sostienen que ese Ministerio es el templo de la pereza, se les puede contestar que estos veintiun Tratados, que con los nueve de Paz y los cuarenta y cuatro de Comercio dan un total de setenta y cuatro Tratados en diez años, ó lo que es lo mismo, más de siete Tratados por año, y que este trabajo, que representa una cantidad de estudios y de trabajos preparatorios colosales, habla muy alto en favor de esos funcionarios, de esos diplomáticos que todo el mundo se complace en ridiculizar, considerándolos como simples figuras decorativas ó como respetables nulidades.

No podemos terminar esta sección sin recomendar vivamente á nuestros compañeros el brillante y útil trabajo del Jefe de este Negociado, D. Rafaél García Santistéban, que

intitula modestamente *Manual de Extradiciones*, y que publicó por su cuenta el Ministerio de Estado.

Las Legalizaciones se despachan también por este Negociado, que lleva su correspondiente Registro y un legajo especial donde se archivan las firmas y sellos de los Cónsules y Vicecónsules de la Nación en el extranjero.

NOTA. Hecho este trabajo mucho antes de que ocurriera la catástrofe que ha sumido en el luto á España entera, no habíamos calculado para los Tratados más que los primeros diez años del Reinado de S. M. Don Alfonso XII (Q. S. G. H.). Hoy se está haciendo ya el volumen de Tratados de su Reinado, por el Ministerio de Estado.

Modelo de Recibo de una Legalización.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS

CONTENCIOSO

Sirve para recoger la Legalización núm.......

Madrid... de............. de 188..

El Secretario de Embajada,

SECCIÓN DE COMERCIO

«L'histoire du commerce est celle de la communication des peuples.»
(MONTESQUIEU.)

La Sección de Comercio del Ministerio de Estado entiende en todo lo que se refiere á negocios mercantiles, tráfico internacional y en cuanto concierne á la industria, con relación al extranjero. Debe preparar y redactar los Tratados y Convenios de Comercio, Navegación, Pesca, Sanidad, Beneficencia, Correos, Telégrafos y Consulados. Interviene en los nombramientos de los Cónsules extranjeros en España para la expedición del correspondiente *exequatur*, y en todo lo que se contrae al ejercicio de la jurisdicción consular, tanto en materia civil y comercial, como en lo criminal y en los demás derechos y atribuciones de los Cónsules. Tiene que informar acerca de las disposiciones generales que se adopten en materia de Aduanas y del Comercio en general, por los demás Ministerios, así como sobre las Exposiciones Universales, bien sean de Artes ó de Industria. Debe revisar y publicar las Memorias que envían los Cónsules de España, y cuidar de la formación de los datos estadísticos que afectan á la navegación y al desarrollo del tráfico internacional; y en general, á todo lo que es referente á los Ministerios de Hacienda y de Gobernación ó de sus respectivas dependencias.

CÓNSULES EXTRANJEROS

He aquí las disposiciones legales que se han dictado en España respecto á los Cónsules extranjeros:

LEY 6.ª, TÍTULO XI, LIBRO VI DE LA NOVÍSIMA RECOPILACIÓN

Decreto de Carlos III, de 1.º de Febrero de 1765, reglamentando los requisitos, para el establecimiento de los Cónsules, sus exenciones y uso de sus facultades: exige el *exequatur* y declara que no tienen otra graduación que la de unos meros Agentes de su Nación, que están exentos de alojamiento y de cargos concejiles y personales y que no puedan ejercer jurisdicción alguna aunque sea entre súbditos de su propio Soberano.

REAL ORDEN DE 8 DE MAYO DE 1827

Señala las facultades de los Cónsules extranjeros.

REAL ORDEN DE 23 DE SETIEMBRE Y 11 DE OCTUBRE DE 1842

Disponiendo que los españoles que sean Cónsules de otras Naciones no gozan más exenciones y privilegios que los que expresa el *Regium exequatur*.

REAL ORDEN DE 5 DE NOVIEMBRE Y 3 DE DICIEMBRE DE 1851

Disponiendo que los Cónsules extranjeros puedan enarbolar la bandera de su Nación en las casas que habitan.

REAL ORDEN DE 17 Y 25 DE MARZO DE 1866

Retirando el *exequatur* á los Cónsules del Perú y de Chile.

REAL ORDEN DE 20 DE MAYO DE 1875

Concediendo el *exequatur* á varios Cónsules.

La Ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872, y la de 14 de Setiembre de 1882, autorizan el registro judicial en las habitaciones y oficinas de los Cónsules extranjeros.

Reglamento para la admisión de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares extranjeros en los dominios de España.

Artículo 1.° Se admitirán Cónsules y Vicecónsules de las Naciones extranjeras en los puntos de la Península, Islas adyacentes y Canarias que no ofrezcan inconveniente.

Art. 2.° En las posesiones de Ultramar sólo se admitirán Cónsules extranjeros en los puertos siguientes:

Puerto Rico.	Cuba.		Filipinas.
San Juan.	Habana......	Santiago.	Manila.
	Matanzas.....	Trinidad.	

Fuera de los señalados, no podrá haber más que Vicecónsules ó Agentes nombrados por dichos Cónsules en sus correspondientes distritos y previa la competente Real autorización.

Art. 3.° Sólo se admitirán como Cónsules generales los que se nombren con este título para residir en la Corte, siempre que no medie Tratado ó Convención expresa que determine alguna excepción á esta regla general.

Art. 4.° Solicitarán los interesados la aprobación de S. M., acompañando la Patente ó título que acredite su nombramiento:

1.° Por conducto de su respectiva Legación.

2.° Por la mediación de algún representante de S. M. en el extranjero.

3.° Por la del Capitán General del punto á donde vayan destinados.

4.° Por sí mismos ó por persona apoderada al efecto.

Art. 5.° Toda Patente consular será examinada con escrupulosa atención, y si resultare en ella algún vicio esencial que la in-

valide, se devolverá á la Legación, Autoridad ó persona que la hubiese presentado.

Art. 6.º Serán devueltas del mismo modo las patentes para Consulados ó Viceconsulados de nueva creación, cuando el Gobierno no tenga á bien conceder el *Exequatur*.

Art. 7.º No presentando inconveniente la Patente, se indagará si la persona nombrada reune la aptitud legal necesaria para ejercer el cargo consular en estos Reinos, pidiéndose á este efecto los debidos informes al Capitán General del distrito y al Gobernador civil de la provincia para los de la Península, Islas adyacentes y Canarias, y para los de Ultramar al Capitán General respectivo. (*Formulario núm.* 1.)

Art. 8.º Estos informes se reclamarán igualmente á la Legación de S. M. cerca del Gobierno que haya nombrado al Cónsul, cuando conste ó se presuma que éste no es conocido en España, y siempre que su destino sea para algún puerto habilitado de Ultramar. (*Formulario núm.* 2.)

Art. 9.º Se dispensará la información previa si no existe sospecha ó fundado motivo que mueva á hacer lo contrario en los casos siguientes:

1.º Cuando el nombramiento del Cónsul ó Vicecónsul es sólo mera traslación de un punto á otro de la Península, Islas adyacentes y Canarias, ó ascenso en la misma ó distinta residencia.

2.º Cuando la persona nombrada por el Consulado ó Viceconsulado de una Potencia se halle desempeñando igual cargo de otra.

Art. 10. Reuniendo la persona nombrada las cualidades necesarias para el cargo consular, le concederá S. M. su aprobación directa ó indirectamente, esto es, con el *Exequatur* Real, á la que fuese nombrada con Patente Real, y con autorización del Capitán General, dada en nombre de S. M., á la que fuese de nombramiento particular.

Art. 11. En el *Exequatur* para los Cónsules y Vicecónsules aislados que sean súbditos extranjeros, se prevendrá que en el caso de ejercer el interesado alguna operación de comercio, será tratado, por lo que á ella respecta, como cualquier otro comerciante extranjero sin distinción alguna. (*Formulario núm.* 3.)

Art. 12. Igual prevención se hará en el *Exequatur* para todo Vicecónsul, súbdito extranjero, destinado en la misma residencia del Cónsul, con la limitación de que sólo haya de poder usar de este oficio cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario, en cuyo caso gozará de las exenciones, prerrogativas y libertades correspondientes al empleo que desempeñe. (*Formulario núm.* 4.)

Art. 13. En el *Exequatur* para los Cónsules y Vicecónsules aislados, que sean súbditos españoles, se prevendrá que, mediante esta circunstancia, no deben gozar el fuero, prerrogativas y libertades de que están en posesión los Cónsules y Vicecónsules cuando son súbditos extranjeros transeuntes, sino en los casos y cosas pertenecientes á su oficio y á los asuntos en que intervinieren por razón del mismo, en los cuales de ningún modo se podrán mezclar las Justicias ordinarias, pero que estarán sujetos á éstas en todas las causas y negocios, así civiles como criminales, que les sean relativos, sin que tampoco se eximan de las cargas nacionales y municipales á que están obligados como súbditos españoles. (*Formulario núm.* 5.)

Art. 14. Igual prevención se hará en el *Exequatur* para todo Vicecónsul, súbdito español, destinado al mismo punto donde resida Cónsul de la Nación que le haya nombrado; con la limitación de que sólo podrá usar de este oficio cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. (*Formulario núm.* 6.)

Art. 15. En el *Exequatur* para los Cónsules destinados á los puertos de Ultramar, sean súbditos extranjeros ó españoles indistintamente, se omitirán las prevenciones designadas en los artículos 11 y 13; y en su lugar se insertará la cláusula esencial de que sólo se les admite *en la forma prevenida por Real orden de* 24 *de Marzo da* 1829, la cual hace referencia á las facultades extraordinarias que tienen en aquellos dominios los Capitanes Generales y se especifican en el art. 31 de este Reglamento. (*Formulario número* 7.)

Art. 16. En todo *Exequatur*, cualquiera que sea la nacionalidad, jerarquía y destino del funcionario consular que autorice, se insertará la cláusula general de que *no puede ejercer acto alguno de jurisdicción*, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en

las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos.

Art. 17. En la autorización que expidan los Capitanes Generales á todo Vicecónsul aislado ó Agente nombrado por el Cónsul respectivo, se prevendrá que este cargo no les exime de alojamientos, contribuciones públicas y demás obligaciones á que estén sujetos los particulares de su clase. (*Formulario núm.* 8.)

Art. 18. Igual advertencia se hará en la autorización que dichas Autoridades den á los Vicecónsules de nombramiento consular para el mismo punto donde resida el Cónsul; añadiendo que sólo se les permitirá ejercer este encargo cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. (*Formulario núm.* 9.)

Art. 19. La autorización de los Capitanes Generales para los Cónsules y Vicecónsules nombrados accidentalmente por las Legaciones, prevendrá al interesado que este cargo es puramente provisional y hasta ulterior resolución de su Gobierno. (*Formulario núm.* 10.)

Art. 20. Los Capitanes Generales de Ultramar expresarán en la autorización que den á los Vicecónsules ó Agentes nombrados por los Cónsules en los puertos de su distrito, que este encargo se halla reducido en aquellos dominios á una simple comisión del Cónsul que los nombra, y con el cual sólo deberán entenderse las Autoridades de S. M. en cuantos asuntos oficiales ocurran que sean de su intervención ó incumbencia; quedando sujetos, no obstante sus limitadas facultades, á la Real orden de 24 de Marzo de 1829. (*Formulario núm.* 11.)

Art. 21. Los Capitanes Generales de Ultramar consentirán que se encarguen provisionalmente de sus empleos, como *simples Agentes comerciales*, los Cónsules y Vicecónsules extranjeros nombrados para aquellos dominios, mientras se hallen en espectativa de la Real aprobación, toda vez que en ello no encuentren inconveniente.

Art. 22. También permitirá en la misma forma que se encargue como *simple Agente comercial* del Consulado ó Agencia consular vacante por ausencia, enfermedad, fallecimiento ó cesación de Cónsul propietario, la persona de su completa confianza que fuese propuesta con este fin por Autoridad competente.

Art. 23. Mas si el Viceconsulado ó Agencia consular fuese de nueva creación, ó no siéndolo resultare supérflua é innecesaria cuando quede vacante por fallecimiento ó cesación de la persona que la desempeñaba, no permitirá el Capitán General que se encargue nadie de ella hasta que el Gobierno lo tenga por conveniente.

Art. 24. Extendido el *Exequatur*, se da aviso á la Legación, Autoridad ó persona que lo haya solicitado, de la manera siguiente:

1.° Para los destinados á la Península, Islas adyacentes y Canarias, devolviéndole la Patente y remitiéndole el *Exequatur* en los términos que designa el *Formulario núm.* 12, ó dándole simplemente cuenta de haberse concedido dicho documento, con arreglo al *Formulario núm.* 13.

2.° Para los destinados á Ultramar, remitiéndoles la Patente y participándoles haberse concedido el *Exequatur*, recordándoles al mismo tiempo las condiciones con que se hace la concesión, como determina el *Formulario núm.* 14.

Art. 25. Se dará aviso al Capitán General correspondiente de haber concedido S. M. su Real aprobación:

1.° A los Cónsules y Vicecónsules de nombramiento Real destinados para la Península, Islas adyacentes y Canarias, en los términos que expresa el *Formulario núm.* 15.

2.° A los Cónsules y Vicecónsules de nombramiento particular para igual destino, con arreglo al *Formulario núm.* 16.

3.° A los Cónsules de nombramiento Real destinados para Ultramar, conforme al *Formulario núm.* 17.

4.° A los Vicecónsules y Agentes consulares de nombramiento particular para el mismo destino, como determina el *Formulario núm.* 18.

Art. 26. En caso de no aprobarse algún Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de nombramiento Real ó particular, se dará igualmente parte al respectivo Capitán General.

Art. 27. Los Cónsules y Vicecónsules habilitados con el Real *Exequatur*, no podrán entrar pública y libremente en el ejercicio de sus funciones sin haberlo exhibido antes al Capitán General correspondiente. Este tomará asiento de dicho documento y pon-

drá á su respaldo esta nota: «Cúmplase» (fecha y firma por entero), y lo devolverá al interesado. (*Formulario núm.* 19.)

Art. 28. Los Capitanes Generales de Ultramar recibirán directamente el Real *Exequatur* de los Cónsules extranjeros nombrados para los puntos habilitados de sus respectivos Gobiernos, y después de requisitados en la forma que previene el artículo anterior, lo entregarán al interesado para que pueda ejercer legalmente su empleo, como expresa el *Formulario núm.* 20.

Art. 29. Todo *Exequatur* ó autorización será además registrado y anotada además esta formalidad á su respaldo por el Gobernador ó Comandante Militar; y á falta de éstos, por el Alcalde del punto donde esté situado el Consulado ó Agencia consular, cuando no sea el de la residencia del Capitán General.

Art. 30. Los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares que se hallen en posesión de su empleo, quedarán suspensos de hecho en los casos siguientes:

1.° Cuando la Autoridad que los hubiere nombrado los releve de empleo.

2.° Cuando se cumpla el término de su comisión, siendo ésta por tiempo limitado.

3.° Cuando se interrumpan las relaciones mercantiles con la Potencia á quien sirvan.

Art. 31. Los Capitanes Generales en Ultramar están autorizados para suspender del empleo, y aun expulsar del territorio sin formación de causa, á todo Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular extranjero que conspire contra la tranquilidad pública ó contra los derechos de dominio y soberanía de S. M. en aquellas posesiones.

Art. 32. Las láminas de los *Exequaturs* se encuadernarán con la debida separación, y se dividirán en dos partes: la una contendrá dicho documento, y la otra un extracto del mismo; y al expedirse aquél, se cortará de forma que quede éste en el libro, para conservarlo así registrado en este Ministerio de Estado.

Estos registros se dividirán en tantas clases cuantas sean las formas de los *Exequaturs*, y se señalará cada uno con una letra, que se repetirá en el *Exequatur* que se expida con el número correlativo.

Art. 33. Se registrarán en un libro aparte las Patentes de Agentes consulares de nombramiento particular, cuando se autorice su habilitación á los respectivos Capitanes Generales.

Art. 34. Se llevará en este Ministerio un registro formal de las disposiciones que en lo sucesivo se tomaren, que causen estado sobre cualquier punto de este ramo del servicio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° A los Cónsules y Vicecónsules nombrados por los Gobiernos que hasta ahora no han reconocido al de S. M. la Reina (q. D. g.), se les habilitará por el Capitán General respectivo con los documentos designados en los números 21 y 22 del *Formulario,* mientras duren las circunstancias que motivan esta excepción.

2.° Las facultades y obligaciones que se atribuyen á los Capitanes Generales en este Reglamento, sólo se entenderán mientras conserven los extranjeros el fuero militar que les conceden las leyes en la Península, Islas adyacentes y Canarias, debiendo pasar dichas atribuciones á las Autoridades que determine el Gobierno de S. M. cuando se reforme esta parte de la Legislación vigente.

Madrid 3 de Julio de 1848.—*El Duque de Sotomayor.*

Fomulario núm. 1.

MINISTERIO DE ESTADO.

El...
ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se expida el *Regium Exequatur* á favor de...........................

Y en consecuencia, S. M. se ha servido mandar que V..... informe...

1.º Si anteriormente ha existido........................ en dicho punto, en qué modo y forma.

2.º Si en el día las relaciones comerciales de ambos países exigen su nombramiento sin inconveniente alguno.

3.º Si el mencionado.............................. es súbdito español ó extranjero, si ha residido ó reside en el referido punto, y en este caso, cuál es su naturaleza, estado y ocupación y el concepto de que goza, con lo demás que á V..... se le ofrezca y sea conducente á formar una verdadera opinión sobre los extremos que abraza este informe.

De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid..... de....... .... de 188..

Formulario núm. 2.

MINISTERIO DE ESTADO

El.................................... ha acudido á este Ministerio solicitando que se expida el *Regium Exequatur* á favor de......................

Y en su consecuencia, S. M. se ha servido mandar que V..... informe si el mencionado sujeto es súbdito español ó extranjero, si ha residido ó reside actualmente en algún punto de España, y cuál es su naturaleza, estado y ocupación y el concepto que goza, con lo demás que á V..... se le ofrezca y sea conducente á formar una verdadera opinión sobre su persona.

De Real orden lo digo á V..... para su inmediato cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid.... de .... de 188..

Núm. . . . . .

REGIUM EXEQUATUR

al nombramiento de................
....
para ....
de...................................
en ....
concedido en.......................
á.... de.................. de 18....
por S. M. el Rey Don Alfonso XII y refrendado por el Ministro de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO

Formulario n.º 3.

Registro........ núm.º.....

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Por cuanto................ ha representado que.............. ha nombrado............, como parece de la Patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle Mi aprobación para que pueda servir dicho cargo, y he venido en ello: Por tanto, mando al Capitán General de................ y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta Mi Real Cédula, hayan y tengan al referido........ .. .. por tal.................. y le admitan al uso y ejercicio de su empleo, con el cual no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. En cuya conformidad, y no en otra manera, Ordeno se le admita al uso y ejercicio de su empleo y lo dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que por razón del mismo le tocasen, y que goce las exenciones, prerrogativas y libertades que le deben ser guardadas, sin ponerle en ello embarazo alguno: bien entendido que si ejerciere el comercio ó hiciere alguna operación mercantil, será tratado, en cuanto á este punto se refiere, como cualquier otro comerciante extranjero, sin distinción alguna. Dada en Madrid á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado de estampilla,)

YO EL REY.

(Lugar del sello en seco.)

(Refrendado.) SERVANDO RUIZ GÓMEZ.

Núm. . . . . .

REGIUM EXEQUATUR

al nombramiento de....... ....
....
para...............................
de.................................
concedido en......................
á..... de................. de 18...
por S. M. el Rey Don Alfonso XII, y refrendado por el Ministro de Estado...............................
....

MINISTERIO DE ESTADO

Formulario n.º 1.

Registro........ núm.º........

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Por cuanto................ ha representado que............ ha nombrado............ Vicecónsul de................, como parece de la Patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle Mi aprobación: y he venido en ello, aunque con la limitación de que sólo ha de poder usar este oficio cuando esté ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. Por tanto, mando al Capitán General de............... y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta Mi Real Cédula, hayan y tenga al referido....... .... por tal Vicecónsul de................... y le admitan al ejercicio de su encargo siempre que tengan lugar las circunstancias expresadas; y en este caso no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar, para conciliarlos ó avenirlos. En cuya conformidad, y no en otra manera, Ordeno se le admita al oficio de Vicecónsul, y que cuando le sirviere le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que por razón del mismo le tocaren, y gozar las exenciones, prerrogativas y libertades que entonces le deben ser guardadas, sin ponerle en ello embarazo alguno: bien entendido que si ejerciere el comercio ó hiciere cualquier operación mercantil, será tratado en cuanto á este punto se refiera como cualquier otro comerciante extranjero, sin distinción alguna. Dada en...

Núm. . . . . .

REGIUM EXEQUATUR

al nombramiento de.............
....
para..........................
de............................
en............................
concedido en..................
á.... de.............. de 18....
por S. M. el Rey Don Alfonso XII y refrendado por el Ministro de Estado.........................
....

MINISTERIO DE ESTADO

Formulario n.° 5.

Registro........ núm........

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Por cuanto... ha representado que............................ ha nombrado............................, como parece de la Patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle Mi aprobación para que pueda servir dicho cargo, y he venido en ello: Por tanto, mando al Capitán General de............. y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido........................ por tal.......................... y le admitan al uso y ejercicio de su empleo, con el cual no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. Y mediante á que.............................. está domiciliado en estos Reinos y es súbdito español, Declaro que no debe gozar el fuero, prerrogativas y libertades de que están en posesión los Cónsules y Vicecónsules extranjeros, transeuntes y súbditos de la Potencia que los nombra, sino en los casos y cosas pertenecientes á su oficio y á los asuntos en que interviniere por razón del mismo, en los cuales de ningún modo se podrán mezclar las Justicias ordinarias: pero estará sujeto á éstas en todas las causas y negocios, así civiles como criminales, que le sean relativos, sin que tampoco se exima de las cargas nacionales y municipales y cualquiera otra á que esté obligado como súbdito español. En esta conformidad, y no en otra manera, le concedo esta Mi Real autorización para servir dicho empleo, con facultad de percibir los derechos y emolumentos que por el mismo le corresponden.

Dada en........ ....

Núm. . . . . .

REGIUM EXEQUATUR

al nombramiento de................
. ...
para.................................
de...................................
en............... .. ..
acreditado en... ....
á..... de....... .... de 18....
por S. M. el Rey Don Alfonso XII y refrendado por el Ministro de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO

Formulario n.º 6.

Registro .... núm.º......

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Por cuanto.............. ha representado que................ ha nombrado............ Vicecónsul de........ ......, como parece de la Patente que ha exhibido suplicando tenga á bien darle Mi aprobación, y he venido en ello, aunque con la limitación de que sólo haya de poder usar este oficio cuando esté ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario: Por tanto, mando al Capitán Ganeral de.................. y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta Mi Real Cédula, hayan y tengan al referido.......... por tal Vicecónsul de.................. y le admitan al ejercicio de su encargo siempre que tengan lugar las circunstancias expresadas, y en este caso no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. Y mediante que................ está domiciliado en estos Reinos y es súbdito español, declaro que no debe gozar el fuero, prerrogativas y libertades de que están en posesión los Cónsules extranjeros más que durante el tiempo que sirviere este oficio y en los casos y cosas pertenecientes á él y á los asuntos en que interviniere por razón del mismo, en los cuales de ningún modo se podrán mezclar las Justicias ordinarias, pero estará sujeto á éstas en todas las causas y negocios, así civiles como criminales, que les sean relativos, sin que tampoco se exima de las cargas nacionales, municipales y cualquiera otra á que esté obligado como súbdito español. En cuya conformidad, y no en otra manera, quiero se le admita al oficio de Vicecónsul y que, por el tiempo que le sirviere, le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que le correspondan. Dada en........................

Núm. . . . . .

REGIUM EXEQUATUR

al nombramiento de.............. .
....
para..............................
de................................
en................................
concedido en......................
á .. de.................... de 18...
por S. M. el Rey Don Alfonso XII, refrendado por el Ministro de Estado...........................

MINISTERIO DE ESTADO

Formulario n.º 7.

Registro........ núm.º......

DON ALFONSO XII

POR LA GRACIA DE DIOS, REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA,

etc., etc., etc.

Por cuanto......... ...... ha representado que.......... ha nombrado........., como parece de la Patente que ha exhibido, suplicándome tenga á bien darle Mi aprobación para que pueda servir dicho cargo y he venido en ello: Por tanto, mando al Capitán General de................ y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta Mi Real Cédula, hayan y tengan al referido................. por tal............... *en la forma prevenida por Real orden de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos veintinueve,* y le admitan al uso y ejercicio de su empleo, con el cual no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar, para conciliarlos ó avenirlos. En cuya conformidad, y no en otra, le concedo esta Mi Real autorización para servir dicho empleo; y á este efecto, Ordeno le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que por el mismo le correspondan, y que goce las exenciones, prerrogativas y libertades que sean compatibles con la legislación especial que rige en aquella colonia. Dada en...............

Formulario núm. 8.

CAPITANIA GENERAL
DE..........

El Rey (q. D. g.), conformándose con el nombramiento hecho por el Cónsul................................. en.............., para que V... le auxilie en el servicio que le está encomendado, en calidad de su............. en................ ha tenido á bien S. M. autorizarme, por Real orden de........................... para que lo admita, como por el presente queda V... admitido, al uso y ejercicio de su encargo, en el círculo de las atribuciones que le conceden las leyes del Reino, y con la expresa prevención de que el referido encargo no le exime de alojamientos, contribuciones, repartimientos, préstamos y demás obligaciones á que estén sujetos los particulares de su misma clase.

Lo que participo á V... para su gobierno y debida autorización.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 9.

CAPITANIA GENERAL
DE..........

El Rey (q. D. g.), conformándose con el nombramiento hecho por el Cónsul................ en.......... para que V... le auxilie en el servicio que le está encomendado en calidad de su inmediato Vicecónsul, ha tenido á bien S. M. autorizarme, por Real orden de....... ...., para que le admita, como por la presente queda V... admitido, por tal Vicecónsul de............ en............. y le permita ejercer su encargo cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario, con las atribuciones que para estos casos determinan las leyes del Reino, y con la expresa prevención de que el referido encargo, aun estando ejerciéndolo, no le exime de alojamientos, ni de contribuciones, repartimientos, préstamos y demás obligaciones á que estén sujetos los particulares de su misma clase.

Lo que participo á V... para su gobierno y debida autorización.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 10.

CAPITANIA GENERAL
DE.........

Habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), conformarse con el nombramiento hecho por...................... para que V... se encargue en calidad de............. interino, y hasta que su Gobierno provea lo necesario, del...................., vacante por................ del sujeto que lo desempeñaba, se ha servido S. M. autorizarme para que le permita, como por la presente le permito, el uso y ejercicio provisional de este encargo, en el círculo de las atribuciones que le conceden las leyes del Reino, y con la expresa prevención de que el referido encargo no le exime de alojamientos, contribuciones, repartimientos, préstamos y demás obligaciones, á que estén sujetos los particulares de su misma clase.

Lo que participo á V... para su gobierno y debida autorización.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 11.

CAPITANIA GENERAL
DE...........

El Rey (q. D. g.), conformándose con el nombramiento hecho por el Cónsul.............................. en............. para que V... le auxilie en el servicio que le está encomendado en calidad de............... en..............., ha tenido á bien S. M. autorizarme, por Real orden de..............., para que le admita, como por la presente queda V... admitido, al uso y ejercicio de su encargo, reducido en estos dominios á una simple comisión del Cónsul que le ha nombrado, y con el cual sólo deberán entenderse las Autoridades de S. M. en cuantos asuntos ocurran que sean de su intervención ó incumbencia, quedando V... sujeto, no obstante sus limitadas atribuciones, á lo dispuesto en *Real orden de* 24 *de Marzo de* 1829.

Lo que participo á V... para su gobierno y debida autorización. Dios guarde, etc.

Formulario núm. 12.

MINISTERIO DE ESTADO

Muy Señor mío: He dado cuenta al Rey, mi Augusto Soberano, de la nota que V... se sirvió dirigirme, con fecha................, remitiendo la Patente de............... de............. en.............. á favor de................................, y S. M. ha tenido á bien mandar se le expida el correspondiente Régio *Exequatur*, que tengo la honra de enviar adjunto á V... con la Patente remitida.

Aprovecho, etc.

NOTA. Cuando el *Exequatur* se pidiere por alguna Autoridad española ó persona particular, se le comunicará la concesión en esta forma, con las variaciones necesarias.

Formulario núm. 13.

MINISTERIO DE ESTADO

Muy Señor mío: He dado cuenta al Rey, mi Augusto Soberano, de la Nota que V... se sirvió dirigirme con fecha................, remitiendo la Patente de......... de.............. en........... á favor de..........., y S. M. ha tenido á bien mandar se le expida el Régio *Exequatur* en la forma acostumbrada.

En consecuencia de esta Real determinación de..... ...., tengo la honra de devolver á V... la referida Patente, poniendo en su conocimiento que dicho *Exequatur* está ya pronto en este Ministerio de Estado, para cuando guste pasar á recogerlo el interesado.

Aprovecho, etc.

NOTA. Cuando el *Exequatur* se pidiere por alguna Autoridad española, ó por persona particular, se le comunicará la concesión en esta forma, con las variaciones necesarias.

Formulario núm. 14.

MINISTERIO DE ESTADO

Muy Señor mío: Habiendo dado cuenta al Rey, mi Augusto Soberano, de la Nota que V... me dirigió con fecha..............., remitiendo la Patente de......... de............ en........... á favor de............, S. M. se ha servido mandar se le expida el Régio *Exequatur* en la forma acostumbrada, bajo la condición impuesta igualmente á todos los Cónsules de las demás naciones en los dominios de España en Ultramar, de que en el momento que las Autoridades de los respectivos puntos de su residencia adviertan que cualquiera de estos funcionarios promueve inquietudes, mantiene relaciones sospechosas de política, fomenta ó tiene en su casa sociedad alguna secreta, ó que de cualquier modo es fautor, agente ó promovedor de inquietudes, deslealtad ó desobediencia á S. M., en el mismo hecho y á su discreción puede el Capitán General de la Isla, sin necesidad de formar expediente, suspenderle y aun hacerle salir de ella, sin que se entiendan por eso ofendidos los respetos debidos al Gobierno de........................

En consecuencia de esta Real determinación de..... ...., tengo la honra de devolver á V... la referida Patente, poniendo en su conocimiento que con esta fecha remito su correspondiente *Exequatur* al Capitán General de dicha Isla para su debido cumplimiento.

Aprovecho, etc.

Formulario núm. 15.

MINISTERIO DE ESTADO

Con esta fecha digo al............................ en esta Corte lo siguiente:

(Aquí el oficio ó nota que se haya pasado á la Legación, según los formularios 12 y 13.)

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V..., para su gobierno y cumplimiento.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 16.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) aprobar el nombramiento de................ para................ de................ en..........., S. M. se ha servido autorizar á V. E. para que le admita al uso y ejercicio de su encargo, en la forma que le ha sido prevenida por Real orden de...................

De la misma manera lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde, etc.

Formulario núm. 17.

MINISTERIO DE ESTADO

Con esta fecha digo al............................ en esta Corte lo que sigue:

«Habiendo dado cuenta al Rey, mi Augusto Soberano, de la nota que V... me dirigió, con fecha........, remitiendo la Patente de............ de............ en............ á favor de........................., S. M. se ha servido mandar se le expida el Régio *Exequatur* en la forma acostumbrada, bajo la condición, impuesta igualmente á todos los Cónsules de las demás naciones en los dominios de España en Ultramar, de *que en el momento que las Autoridades de los respectivos puntos de su residencia adviertan que cualquiera de estos funcionarios promueve inquietudes, mantiene relaciones sospechosas de política, fomenta ó tiene en su casa Sociedad alguna secreta, ó que de cualquier modo es fautor, agente ó promovedor de inquietudes, deslealtad ó desobediencia á S. M., en el mismo hecho y á su discreción puede el Capitán General de la Isla, sin necesidad de formar expediente, suspenderle y aun hacerle salir de ella, sin que se entiendan por eso ofendidos los respetos debidos al Gobierno de*..................»

Lo que traslado á V. E., de orden de S. M., para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que las expresiones: *en la forma prevenida por Real orden de* 24 *de Marzo de* 1829, que verá V. E. en el adjunto *Exequatur* expedido á dicho Cónsul, se refieren á las que en este traslado van subrayadas, cuyo tenor está vigente, y dejan de ponerse íntegras en aquel documento por guardar el decoro á los interesados personalmente en él.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 18.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) aprobar el nombramiento de............ para............ de.................... en............., S. M. se ha servido autorizar á V. E. para que le admita al uso y ejercicio de su encargo, en la forma que le ha sido prevenida por Real orden de........................

Con este motivo, me manda S. M. recordarle la necesidad de vigilar á esta clase de Agentes, para contenerlos en el círculo de sus limitadas atribuciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde, etc.

Formulario núm. 19.

CAPITANIA GENERAL
DE..........

Devuelvo á V... cumplimentado el Real *Exequatur* concedido por el Rey, mi Augusto Soberano, á su nombramiento de.......... de............... en........... que V... ha presentado á este Gobierno de mi cargo. Por lo que, estando en debida forma, queda V... admitido al uso y ejercicio de su empleo, en el cual puede entrar pública y libremente cuando guste.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 20.

CAPITANIA GENERAL
DE............

Remito á V... el Real *Exequatur* que ha tenido á bien conceder el Rey mi Augusto Soberano á su nombramiento de.................. de............. en............ En virtud de esta Real determinación, queda V... admitido al uso y ejercicio de su empleo, en el cual puede entrar pública y libremente cuando guste.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 21.

CAPITANIA GENERAL
DE............

Siendo la intención de S. M. el Rey que, no obstante las causas que impiden, por las circunstancias políticas, la expedición del *Exequatur* para la Patente de V.... en la forma acostumbrada, pueda V.... igualmente ejercer las funciones consulares y gozar de todas las prerrogativas que le son propias, estoy autorizado por el Señor Ministro de Estado, de parte de S. M., á manifestar á V.... que puede desde ahora entrar en el pleno ejercicio de su encargo, y que no se le pondrá ningún obstáculo en todo lo que concierne á la protección del comercio y de sus nacionales, en los límites ordinarios de las atribuciones que le han sido confiadas, del modo que se practica respecto á los Cónsules de las demás Naciones.

Dios guarde, etc.

Formulario núm. 22.

CAPITANIA GENERAL
DE............

Siendo la intención de S. M. el Rey que, no obstante las causas que impiden, por las circunstancias políticas, la expedición del *Exequatur* para la Patente de V... en la forma acostumbrada, pueda V... igualmente ejercer las funciones consulares y gozar de todas las prerrogativas que le son propias; estoy autorizado por el Señor Ministro de Estado, de parte de S. M., á manifestar á V... que puede desde ahora entrar en el pleno ejercicio de su encargo, y que no se le pondrá ningún obstáculo en todo lo que concierne á la protección del comercio y de sus nacionales, en los límites de las atribuciones que le han sido confiadas, del modo que se practica respecto á los Cónsules de las demás Naciones, y bajo la condición general á que están sujetos por *Real orden de* 24 *de Marzo de* 1829.

Dios guarde, etc.

Informe del Jefe de Sección á la Petición de «Exequatur».

Madrid 6 de..................

Excmo. Señor:

El................ de..... en esta Corte, en Nota de 5 del corriente, remite á este Ministerio la Patente de Cónsul de................ en Valencia, á favor de Mr. S. R., y pide se den las órdenes oportunas para que el interesado pueda entrar en el ejercicio de su cargo. Con esta fecha se piden los informes de costumbre.

Según los informes de........, resulta que Mr. S. R. es......; en su consecuencia, el que suscribe tiene la honra de manifestar á V. E que no hay inconveniente en que se le expida el correspondiente *Exequatur*.

V. E. resolverá.

(*Firma del Oficial.*)

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS

aprobadas por Real decreto de 19 de Noviembre de 1881.

CAPÍTULO III

CASOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

Art. 221. Franquicias concedidas á los españoles que han residido más de dos años en el extranjero.

Se permitirá la importación en el Reino, con libertad de derechos, de los muebles y efectos usados pertenecientes á súbditos españoles que, después de haber residido en el extranjero ó en las Islas Canarias más de dos años, quieran volver á España, bajo las reglas siguientes:

1.ª Antes de verificarse la importación de los efectos usados de su pertenencia, acudirán los interesados á la Dirección general de Aduanas, solicitando la franquicia, para lo cual designarán la Aduana por donde ha de tener lugar la introducción, y acompañarán una relación duplicada, extendida en español, del pormenor de los efectos cuya franquicia se solicite.

2.ª Acompañarán asimismo á la instancia un certificado del Cónsul de España en el puerto ó puertos en donde hubieren permanecido los interesados, que justifique su residencia allí por más de dos años, y la fecha de la salida del último punto, ó que no se ha verificado aún. En Canarias expedirán estos certificados las Autoridades locales.

Cumplidos estos requisitos, la Dirección expedirá orden á la Aduana designada por el interesado en cada caso, para que proceda al despacho de los efectos comprendidos en la nota, de que se le remitirá un ejemplar. El aforo se hará con franquicia cuando los efectos resulten usados; pero no disfrutan de exención los carruajes, caballerías, loza, cristalería, pianos y alhajas, que deberán adeudar los correspondientes derechos de Arancel.

La concesión con libertad de derechos á la entrada, tendrá lugar sólo cuando los interesados la soliciten antes de espirar los dos meses de su regreso, y deberá hacerse uso de la franquicia dentro del plazo de dos meses también, contados desde la fecha de la orden de concesión, pasado el cúal deberán los efectos satisfacer los derechos de Arancel. Los Administradores darán cuenta de esta clase de despachos á la Dirección.

La misma franquicia, y con idénticas condiciones, podrá concederse á los súbditos extranjeros que vengan á domiciliarse en España, con la sola diferencia de que se les exigirá fianza bastante á responder de los derechos correspondientes á los efectos que traigan y estén en relación con su calidad, para el caso de no permanecer más de dos años, en lugar de la certificación de haber residido igual período en el extranjero que se exige á los españoles, y de que pidan la franquicia antes de espirar seis meses, contados desde su venida.

La fianza deberá reunir las circunstancias que exige el art. 319 de las Ordenanzas á los firmantes de pagarés por derechos de Aduanas, y su cancelación se hará presentando el interesado, al terminar los dos años, certificación de las Autoridades locales de haber residido aquel plazo en España con referencia á las cédulas de empadronamiento.

Los Administradores de las Aduanas tomarán nota del punto en que los interesados van á fijar su residencia; y si trascurridos dos meses después de los dos años citados no se presentasen los concesionarios de las franquicias, ó en su nombre persona autorizada, á justificar la residencia y reclamar la fianza, los Administradores los citarán por medio del *Boletín Oficial* de la provincia en que los concesionarios se hubiesen fijado, para lo cual se dirigirán á los Gobernadores respectivos. Repetido el aviso con intervalo de quince días, aguardará la Administración otros quince; y si al espirar este último plazo no se presentasen los concesionarios ó sus representantes para los fines mencionados, ingresará el depósito ó se hará efectivo el depósito sin ulteriores reclamaciones.

FRANQUICIAS CONCEDIDAS Á LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO ESPAÑOL AL REGRESAR Á ESPAÑA

Art. 122. Los Embajadores, los Ministros Plenipotenciarios, los Ministros Residentes y los Encargados de Negocios que representan á España en el extranjero, y los Secretarios de Legación que hayan desempeñado interinamente las veces de aquéllos, gozan de franquicia para introducir libres de derechos, cuando regresen á España, los muebles y equipajes de su casa y familia, inclusa su librería, siempre que todo sea de su pertenencia y usado, que la libre introducción se solicite dentro de los tres primeros meses posteriores al día en que hubiesen cesado en sus empleos, y que la introducción tenga lugar antes de que trascurran tres meses de la fecha de la orden concediendo la franquicia.

Los Embajadores, además, podrán introducir tres carruajes usados; los Ministros Plenipotenciarios dos, y los Ministros Residentes y los Encargados de Negocios uno. Con cada carruaje podrán importarse dos caballerías y dos juegos de guarniciones.

Los Secretarios de Legación, de cualquier clase, gozarán de igual franquicia en cuanto á equipaje, librería, muebles y un coche.

Los Agregados podrán introducir libremente el equipaje y libros de su uso.

Para aplicar estas franquicias se observarán las siguientes reglas:

1.ª El interesado pasará al Ministro de Estado comunicación oficial, incluyendo nota por duplicado, redactada en español, de los efectos que desea introducir en España, manifestando que son de su propiedad y usados, como también la Aduana por la que la importación haya de verificarse.

2.ª El Ministro de Estado remitirá al de Hacienda dichas notas, expresando ser cierta la calidad de Agente diplomático alegada y la fecha de su cesación, y el Ministro de Hacienda las pasará al Director de Aduanas.

3.ª El Director dará las órdenes oportunas para que los bultos sean despachados en las Aduanas respectivas, que deberán parti-

ciparlo á la Dirección tan pronto como se verifique. Si el todo ó una parte de los efectos no se ha introducido dentro del plazo de tres meses, dará también cuenta la Aduana á la Dirección general, y si se presentaren con posterioridad para su despacho, se exigirán los derechos.

4.ª Los equipajes que traigan consigo los Agentes diplomáticos, en relación con sus categorías, serán despachados por la Aduana al tiempo de ser presentados, sin necesidad de órdenes previas, pero dándose cuenta en seguida á la Dirección general.

FRANQUICIAS CONCEDIDAS Á LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO ACREDITADOS EN MADRID, Y CRÉDITOS OTORGADOS Á LOS JEFES DE MISIÓN DURANTE SU RESIDENCIA EN ESPAÑA.

Art. 123. Los Agentes diplomáticos extranjeros, mientras residan en España, podrán introducir libremente, para su propio uso, toda clase de efectos, llevándose cuenta del importe de los derechos.

A este fin, se abrirán los créditos siguientes:

A los Embajadores, 50.000 pesetas.

A los Ministros Plenipotenciarios, 35.000.

A los Ministros Residentes, 20.000.

A los Encargados de Negocios, 15.000.

Cuando dichos créditos se agotasen, la Dirección general lo manifestará al Ministerio de Hacienda, y éste al de Estado, para la resolución que proceda.

La aplicación de la franquicia se hará con sujeción á las reglas que siguen:

1.ª El Ministerio de Estado noticiará á la Dirección general de Aduanas el nombramiento y presentación de cualquier Agente diplomático acreditado en Misión ordinaria y extraordinaria cerca de S. M. ó de su Gobierno, á fin de que se le abra en la Sección de Aduanas, en las estaciones de los ferro-carriles de Madrid, el crédito de franquicia correspondiente á su categoría. También anunciará el día en que termine su misión, para que se cierre el mencionado crédito.

2.ª El Agente diplomático pasará una comunicación á la Dirección general de Aduanas, con nota firmada por él, en que se expresen los objetos que desea introducir, la Aduana por donde haya de verificarse la importación, el número de bultos precisamente rotulados á su nombre, y su contenido, en términos generales.

3.ª Las Aduanas en que se presenten bultos dirigidos á Agentes diplomáticos extranjeros acreditados en España, los precintarán con cuerda encarnada, sin esperar aviso, para que puedan ser remitidos sin demora á la Sección de Aduanas mencionada, participándolo á la misma por el primer correo, y á la Dirección general de Aduanas por telégrafo.

4.ª Cuando la Dirección tenga noticia de la llegada de uno ó más bultos de dicha clase, pasará una comunicación al Agente diplomático respectivo, para que éste se sirva trasmitirle la nota de los efectos contenidos en los bultos que se indica en la regla 2.ª, si no lo hubiese ya hecho, y para que envíe persona que, con su autorización, presencie el despacho.

5.ª El Vista de la Sección practicará el reconocimiento y aforo en la forma ordinaria, y anotará el importe de los derechos en la cuenta del interesado.

6.ª Las Aduanas de primera entrada no procederán al despacho de bulto alguno que se presente en ellas rotulado, ó con cualquier indicación de pertenecer á un Agente diplomático, á menos que éste así lo desee. En este caso exigirán una autorización especial del interesado á favor del que deba practicar aquellas operaciones, dando parte la Aduana á la Dirección general y á la mencionada Sección del ramo en Madrid del resultado del reconocimiento y del importe de los derechos, para hacer las oportunas anotaciones.

7.ª En todos estos actos se procederá con la debida exactitud, para no causar á los Agentes diplomáticos detenciones innecesarias en el recibo de los efectos que deseen introducir con franquicia para su uso ó el de su familia. A este fin, los bultos que les pertenezcan se consignarán en los manifiestos, notas declaratorias ú hojas de ruta, como de tránsito para Madrid, exigiendo á la Empresa conductora una obligación de presentar los precintados por

la Aduana respectiva en la Sección de Aduanas de esta Corte, ó de satisfacer, en caso contrario, una multa de 500 pesetas por cada uno; cuya obligación se cancelará al recibirse en la Aduana de primera entrada aviso de haberse presentado en Madrid el bulto ó bultos de que se trate.

8.ª Los Agentes diplomáticos que queden al frente de las Legaciones extranjeras por ausencia de los propietarios, disfrutarán un mes de plazo, después del regreso de éstos, para introducir con franquicia los efectos que hubiesen pedido durante su interinidad.

9.ª Cuando un Agente diplomático extranjero deje de serlo en España y desee vender los objetos que introdujo con franquicia, podrá hacerlo pagando los derechos respectivos de importación.

10. Los Agentes diplomáticos extranjeros que, de tránsito para otros países, hayan de pasar por el territorio español, podrán pedir que sus equipajes sean precintados después de reconocidos en las Aduanas de entrada, previa fianza de abonar los derechos correspondientes si no se justifica la exportación en el plazo prudencial que se señale.

El despacho se hará con guía de tránsito.

No gozan de franquicia los individuos del Cuerpo Consular extranjero que sean destinados á España, ni los del español al regreso de sus destinos en el extranjero.

Modelo de solicitud de franquicia.

Papel
de minutas.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: El que suscribe, Secretario de Legación de.... clase, que ha desempeñado durante.... años y.... meses el puesto de.... Secretario de la Embajada de S. M. en París, ascendido (ó trasladado) por Real orden de.... de........ de 1884 á este Ministerio del digno cargo de V. E., espera por la Aduana de....... (cuatro) cajas que contienen los objetos que se expresan en las dos adjuntas listas; ruega encarecidamente á V. E. tenga á bien dar las órdenes oportunas para que por la Dirección general de Aduanas se le conceda la franquicia que determina el Reglamento vigente. Gracia que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida ruega á Dios guarde muchos años.

Madrid 15 de Marzo de 1884.

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su más atento y seguro servidor y subordinado,

Excmo. Señor Ministro de Estado.

Otra petición de franquicia de Aduanas.

Papel de minutas.

Margen un cuarto.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: Habiendo recibido aviso de la casa de comisiones de los Sres. *N. N.*, encargada de la conducción á España de mi equipaje, de que las (tantas) cajas que lo componen han llegado á (Alicante, ó Barcelona, ó Irún), adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. la lista, por duplicado, del contenido de dichas cajas, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que me sea concedida la franquicia á que, según las disposiciones vigentes, me da derecho el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. que he tenido la honra de desempeñar cerca de..............

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid.... de.......... de 1884.

Excmo. Señor:
B. L. M. de V. E.
su atento y seguro servidor,

Excmo. Señor Ministro de Estado.

Las franquicias de consumos se piden por conducto del Ministerio de Estado, que las traslada al Presidente del Ayuntamiento.

Esta franquicia se concede por reciprocidad á los Representantes cuyas Naciones la otorgan á los nuestros.

Para reglamentar su uso, se abre un crédito á cada Representante, como se hace con la de Aduanas.

Circular sobre medidas de Sanidad.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSULADOS

CIRCULAR

En vista de lo manifestado por el Delegado especial del Gobierno en el Lazareto de Mahón, de que algunos buques procedentes del extranjero llegan á dicho establecimiento con más pasaje del que deben conducir, y siendo altamente perjudicial en las circunstancias actuales la excesiva aglomeración de personas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer encargue á V... la necesidad de que procure, por todos los medios posibles, no se embarque en buques que se dirijan á nuestros puertos más pasaje que el que por su capacidad y condiciones pueda conducir la embarcación, haciendo responsables á los capitanes de la falta de cumplimiento en el particular.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V... á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 26 de Julio de 1884.

El Subsecretario,

RAFAÉL FERRÁZ.

TRATADOS DE COMERCIO Y NAVEGACIÓN

En los diez años del reinado de Don Alfonso XII, la Sección de Comercio del Ministerio de Estado ha preparado los trabajos de trece Tratados de Comercio y tres Convenios, terminados unos en Madrid y otros en las Legaciones de Su Majestad. Estos Tratados firmados y ratificados son: uno con Alemania, 12 de Julio de 1883; otro con Austria-Hungría, 3 de Junio de 1880; con Annam, en 27 de Enero de 1880; con Bélgica (una Convención), 5 de Junio de 1875, y el Tratado en 4 de Mayo de 1878; con Dinamarca, en 27 de Diciembre de 1878; con Francia, dos Convenios en 8 de Diciembre de 1877 y 19 de Noviembre de 1878, y un Tratado el 6 de Febrero de 1882; con Grecia, el 21 de Agosto de 1875; con Portugal, el 22 de Mayo de 1878; con Rusia, el 23/11 de Febrero de 1877 (hay otro pendiente de negociación); con Suiza, el 14 de Marzo de 1883; con Suecia y Noruega, el 7 de Julio de 1883; con Italia, el 21 de Mayo de 1877 (se acaba de firmar otro en 1884); y con Venezuela, el 20 de Mayo de 1882.

Doce Convenios de Correos y Telégrafos: con Francia, Convenio de Correos de 4 de Noviembre de 1880. Convenio para las cartas con valores declarados, de 8 de Diciembre de 1880. Convenio para la circulación de muestras comerciales, de 20 de Julio de 1882. Convenio telegráfico de 20 de Noviembre de 1879. Convenio de la Unión universal de Correos de 1.° de Junio de 1878. Convenio telegráfico para el servicio entre Francia y Portugal, de 14 de Marzo de 1880. Convenio para el servicio telegráfico entre Francia y Gibraltar, de 21 de Marzo de 1881; con la Gran Bretaña, Convenio postal y telegráfico de 20 de Marzo de 1880. Declaración sobre el servicio telegráfico con Gibraltar, de 25 de Diciembre de 1875; con Portugal, Reglamento del Convenio telegráfico de 1866, de 16 de Enero de 1877. Convenio telegráfico de

14 de Enero de 1880; con Rusia, Convenio telegráfico de 22 de Julio de 1875.

Tres Convenios para la protección de las marcas de fábrica, firmados, con los Estados Unidos de América el 19 de Junio de 1882; con Francia, Declaración de 30 de Junio de 1876; con la Gran Bretaña, de 14 de Diciembre de 1875 y 31 de Enero de 1876.

Tres Convenios consulares: con el Brasil, el 15 de Junio de 1878; con Rusia, el 23/11 de Febrero de 1876 y el 14/26 de Junio de 1876.

Un Convenio con Francia, de Vigilancia y Aduanas, de 20 de Julio de 1882.

Un Arreglo con Francia para la administración del Hospital de San Luis, de 3 de Mayo de 1876.

Un Convenio con la Gran Bretaña sobre las Compañías anónimas, de 29 de Enero de 1883.

Un Convenio con Suiza sobre el libre ejercicio de industrias, de 14 de Noviembre de 1879.

Una declaración con Italia sobre certificados de arqueo de buques, de 15 de Noviembre de 1875, y

Un Tratado con varias Potencias sobre la unificación internacional del sistema métrico, de 20 de Mayo de 1875.

De modo que, sin contar los Tratados pendientes, esta Sección del Ministerio ha intervenido ó preparado y ultimado los trabajos para cuarenta y cuatro Convenios, lo que positivamente es para la Nación la mejor manera de utilizar ese Ministerio, tan injustamente apreciado y calificado por sus numerosos detractores.

Los negociadores de los Tratados de Comercio pueden, y deben ser, personas de fuera de la Carrera, porque es sumamente conveniente que pertenezcan á la clase de los que se dedican al estudio de la Economía política y tienen práctica del comercio internacional. Así se hace en muchas Naciones, y ahora mismo España ha confiado á personas completamente extrañas á la Carrera esta clase de asuntos, aunque no todos; pero de todas maneras, siempre los trabajos preparatorios de estadística, etc., están á cargo de esta importante

Sección del Ministerio que como vemos por los resultados prácticos que acabamos de citar, trabaja con fruto aunque con escasa fama.

CÁMARAS DE COMERCIO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Entre las instituciones que los diferentes países promueven con más interés al propósito de aumentar y desarrollar su tráfico internacional, míranse por común consentimiento como las más útiles las Cámaras de Comercio en el extranjero.

Ellas, no sólo proporcionan el medio de relacionar entre sí los diferentes países, sino que encauzan las corrientes comerciales donde se hallan formadas, las promueven y alientan donde aún no existen, ofrecen al comercio las seguridades y elementos que le son indispensables, y logran dar á la emigración un carácter que la torna útil á la patria, compensando en cierto modo la debilidad que produce con el desarrollo de nuevas relaciones económicas.

Natural era, por tanto, que el Ministerio de Estado mirase con predilección esta clase de instituciones.

Ya en la legislatura de 1884 la Comisión de presupuestos, respondiendo á la excitación de un Diputado, mostró, por medio de su Presidente, no sólo sus simpatías, sino el aplauso con que vería que el Gobierno procediera al establecimiento de dichas Cámaras, recomendación que no ha sido nunca olvidada por el Ministerio de Estado.

Su creación en el extranjero hubiera sido, sin embargo, ineficaz mientras no hubieran sido establecidas en España. Por eso hoy, que por la iniciativa de mi digno colega el Ministro de Fomento han quedado organizadas sobre las bases del Real decreto de 9 de Abril último, creadas ya en más de quince capitales de provincia y debiendo estarlo pronto en otras varias, juzga este

Ministerio llegado el momento de dar al comercio español tan poderosos auxiliares.

A crearlos, pues, y á organizarlos vigorosamente ha de consagrar V. E. sus esfuerzos, bien persuadido de que si las Cámaras de Comercio en el exterior no se organizan pronto, el comercio español languidecerá en todas partes y se extinguirá en algunas donde tanto floreció en otro tiempo.

Con objeto de facilitar á V. E. su cometido, adjunto hallará un *Memorandum*, en el que se ha coleccionado cuidadosamente cuanto la experiencia de otros pueblos ha sancionado y acreditado. En él hallará también V. E. un modelo de reglamento á cuyas disposiciones fundamentales deberán adaptarse los de las Cámaras de Comercio españolas que se instalen en el extranjero; pero teniendo muy en cuenta que tan sólo ha de considerarse como pauta y traza general de lo que han de ser las Cámaras, y de modo alguno como molde definitivo y rígido, cosa incompatible con la índole de una institución que por su naturaleza ha de reflejar el peculiar carácter del país en que funcione y la rica variedad de la iniciativa local.

Llegados á la práctica y al momento de establecer las Cámaras de Comercio, llamo la atención de V. E. hacia dos puntos de verdadera importancia. El más difícil es siempre en estos casos el allegar recursos suficientes para la cómoda y desahogada vida de estas instituciones, y por eso deberá V. E. preocuparse especialmente de las bases y medios que al efecto se indican. El otro extremo, no menos interesante, es el de proporcionar la creación de las Cámaras de Comercio á las verdaderas necesidades del tráfico, no empeñándose en establecerlas en todas partes, sino tan sólo en aquellos puntos donde los intereses mercantiles lo reclamen y haya elementos nacionales suficientes para darles vigorosa existencia.

Inútil sería añadir que las Cámaras de Comercio han de componerse de españoles, y que sólo con muy raras excepciones, que serán de la exclusiva apreciación de V. E. y de los Cónsules, se podría admitir en ellas á extranjeros.

Organizadas las Cámaras de Comercio sobre estas bases, el pais debe esperar de las mismas los beneficios que han reportado

á otras naciones, y de los cuales el comercio español está tan necesitado.

Es llegado, pues, el momento de acudir al patriotismo de los españoles residentes en ese país, á fin de que se apresten y dispongan á esfuerzo de tanta importancia, y no dudo de que V. E., al invocar el interés de la patria, encontrará en la colonia española el eco nunca apagado del sentimiento nacional.

Sírvase V. E. remitir esta Circular y los documentos que la acompañan á aquellos Cónsules de su jurisdicción que estime oportuno, contestándome en el más breve plazo posible, no sólo haberlo hecho, sino también cuanto juzgue conveniente para el mejor éxito de esta misión que el Gobierno confía á V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—*Moret.*—Sr. Ministro de S. M. en.....

MEMORANDUM

Para la instalación de las Cámaras de Comercio en el extranjero, se tendrán presentes las siguientes observaciones:

I

Bases para la organización de las Cámaras de Comercio.

1.ª Las Cámaras de Comercio son instituciones de carácter privado, libremente formadas por los comerciantes é industriales españoles que residen en países extranjeros, bajo la tutela de las Autoridades diplomáticas y consulares.

2.ª Las Cámaras de Comercio en el exterior sólo deberán establecerse en aquellos puntos en los cuales el tráfico con la Península tenga suficiente importancia y exista una colonia española bastante para el sostenimiento y desarrollo de la institución. Donde existan intereses comerciales, pero falte población española, podrá organizarse una agencia dependiente de la Cámara de Comercio más próxima.

3.ª Las Cámaras de Comercio en el exterior deberán provocar la creación inmediata de agencias ó sucursales.

4.ª Los presupuestos de las Cámaras de Comercio merecen especial atención, siendo preferible aplazar la formación de la Cámara á creerla sin suficientes recursos. El presupuesto de gastos debe ser todo lo reducido posible, limitándose al alquiler del local, al pago de un Secretario que lleve la correspondencia, actas y demás documentos de la Cámara, al gasto del correo y al de las publicaciones que se estimaran oportunas.

El presupuesto de ingresos de las Cámaras de Comercio podrá formarse:

A. Con la cuota fija de los asociados y con los donativos de las suscriciones de aquellos que, aun no estándolo, deseen concurrir á su creación y mantenimiento. A este objeto deberá invitarse á todos aquellos españoles que, aun no residiendo en el punto en que haya de constituirse la Cámara, vivan, sin embargo, en el país, y tengan, por tanto, interés en ayudar á su instalación.

B. Con los auxilios ó subvenciones que el Gobierno les conceda.

C. Con los auxilios que las Cámaras de Comercio del interior puedan proporcionarles.

D. Con aquellas retribuciones que en ocasiones dadas, y para los mismos fines de desarrollo y prosperidad del comercio, puedan establecerse.

5.ª El personal de las Cámaras de Comercio debe componerse de los españoles más respetables y entendidos en las materias económicas, cuidando además de que la Comisión ejecutiva se forme con personas activas y dispuestas al trabajo y gestiones que necesariamente ha de confiárseles.

II

Objeto de las Cámaras de Comercio.

El nombre adoptado para estas instituciones no significa que sus atribuciones estén reducidas á los asuntos puramente comer-

ciales, sino que deben comprender también los industriales y los artísticos. Varias Cámaras de Comercio italianas en el exterior han adoptado para su título las palabras *comercio* y *arte*; y este ejemplo, y sobre todo este propósito merece ser imitado, cuando en España las Bellas Artes, y especialmente la Pintura, tienen tan grande importancia.

Esto sentado, los objetos principales de las Cámaras de Comercio en el extranjero son:

1.° La organización de todos los comerciantes é industriales que vivan en país extranjero, en un centro común, desde el cual, además de desarrollar sus propios intereses, los pongan en contacto directo con la Metrópoli.

2.° El auxilio y desenvolvimiento de la acción diplomática y consular del Gobierno y de la iniciativa individual del comercio de la Metrópoli, á cuyo efecto, además de las relaciones con el Gobierno central y sus agentes, deberán crearlas íntimas y sistemáticas con las Cámaras de Comercio españolas.

3.° La formación anual de una Memoria dirigida al Ministerio de Estado, sobre la situación, progreso ó retroceso del comercio, de la industria y de la emigración española en el país.

4.° La publicación, en los plazos que se juzguen convenientes, y á ser posible todos los meses, de un Boletín comercial, industrial, marítimo y financiero que pueda ser cambiado con los de otros países y con las publicaciones españolas del mismo género, y esté encaminado á aumentar la ilustración general en materias económicas.

5.° El envío, tanto al Ministerio de Estado como al de Fomento, de cuantas noticias é informes les fuesen pedidos ó ellas juzgaran oportuno hacer llegar á dichos centros.

6.° El arbitraje en las cuestiones mercantiles, ya entre los españoles mismos, ya entre éstos y los naturales del país, á fin de evitar litigios y perturbaciones y castigar rápidamente la mala fe mercantil.

7.° La organización de locales comerciales de muestrarios de artículos españoles, á fin de trasmitir á la Metrópoli las observaciones que al examinarlos hagan los consumidores en cuanto se refiera á las calidades, precios, envases, coloridos, etc., de los pro-

ductos nacionales. Estos muestrarios han de ser lo más completos posible, y organizados bajo el punto de vista del consumo y del gusto de los habitantes del país respectivo.

8.° El envío á España de iguales muestrarios de los productos del país que puedan ser objeto de consumo y tráfico en España, facilitando con este motivo á las Cámaras de Comercio españolas y al Gobierno la constitución de un museo industrial y comercial de productos extranjeros, tan necesario para la industria.

9.° La preparación de reuniones ó congresos de carácter económico, mercantil ó de navegación que tiendan á desarrollar y promover los intereses económicos de España.

III

Modelo de bases para el Reglamento de una Cámara de Comercio.

TÍTULO PRIMERO

Nombre, atribuciones, objetos.

Artículo . Se constituye una Cámara de Comercio española para el desarrollo de las artes, la industria y el comercio en.....

Art. . El objeto primordial de esta institución es promover el desarrollo del comercio, centralizar los informes que le puedan ser útiles, proponer al Gobierno las reformas necesarias para su desarrollo, y crear todos aquellos elementos de comercio y navegación que ayuden al desenvolvimiento de las relaciones con España.

Art. . Las facultades de la Cámara de Comercio serán:

A. Llevar un registro en el cual se inscriban cuantos comerciantes, industriales y artesanos residan en..... (aquí se podrá comprender todo el país, una parte de él ó un distrito consular).

B. Proponer el arbitraje en cuantas cuestiones comerciales ocurran entre españoles y extranjeros ó entre españoles entre sí;

pero siempre á condición de que el laudo sea inapelable, á lo cual se comprometerán por escrito las partes litigantes.

C. Corresponder, ya con el Ministerio, ya con el Gobierno central, ya con las Cámaras de Comercio españolas, sobre todos los asuntos que se refieran al comercio, á la industria y al arte, y especialmente sobre los Aranceles de Aduanas, derechos de navegación y faros, líneas de navegación, factorías y exposiciones.

D. Participar al Agente consular cuantas cuestiones puedan referirse al Gobierno del país é interesen al comercio, al arte ó á la industria.

E. Iniciar los estudios necesarios para abrir nuevas vías de comercio ó fomentar las existentes.

F. Abrir un registro en el cual todos los comerciantes, industriales y artesanos puedan hacer constar las observaciones que estimen oportuno, y que la Cámara trasmitirá al Gobierno si lo juzga necesario.

G. Recibir las muestras de los productos españoles, facilitar las casas de comercio ó comisiones que se encarguen de su venta y suministrar los datos sobre precios, fletes, trasportes, tarifas de Aduanas, etc., que pidan los comerciantes españoles.

H. Publicar una vez al menos cada año la estadística del comercio con la Metrópoli, acompañada de cuantas observaciones se encaminen á su mejora y desarrollo.

Art. . La Cámara de Comercio legalmente constituída representará el comercio español del país, distrito ó localidad donde esté constituída.

TÍTULO II

Composición de la Cámara y número de sus individuos.

Art. . La Cámara de Comercio se compondrá de..... miembros, que serán elegidos entre la lista de todos los inscritos.

Toda elección se hará por meyoría de votos.

Art. . Los miembros elegidos para formar la Cámara de Comercio nombrarán después por mayoría la Junta de Gobierno.

Estos nombramientos se harán por escrutinio secreto.

Art. . El cargo de miembro de la Cámara de Comercio durará..... años, siendo sus individuos reelegibles. Las renovaciones se harán por terceras partes, designándose por medio de sorteo los que han de salir por vez primera.

Art. . El cargo de miembro de la Cámara es gratuito.

Art. . Toda resolución de la Cámara se tomará por mayoría de votos.

Para que las deliberaciones sean válidas, será preciso que se hallen presentes la mitad más uno de los miembros que la componen: en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. . La Cámara de Comercio formará su propio reglamento interior. En él se designará la manera de renovar los cargos de la Junta.

Art. . Todo miembro dimisionario será reemplazado en la primera reunión de la Cámara; pero este nombramiento se entenderá como de carácter temporal hasta la reunión de una Asamblea general.

La falta de asistencia durante...... meses á las secciones de la Cámara se considerá como dimisión del cargo, procediéndose á su reemplazo.

Art. . Los individuos que pertenezcan á una misma Sociedad ó razón social, no podrán formar parte simultáneamente de la Cámara de Comercio. Si fuesen nombrados varios, se entenderá que el que haya obtenido mayor número de votos es el único elegido.

Art. . El Cónsul de España en la localidad, y en su caso el Ministro de España, será Presidente honorario de la Cámara de Comercio.

TITULO III

Asambleas electorales, elecciones y juntas generales.

Art. . Tienen derecho á ser electores y elegibles todos los que ejerzan el comercio, la industria, las artes, los oficios constituídos en cierta categoría, los banqueros, los directores de las casas de comercio, de los establecimientos industriales y de las So-

ciedades anónimas, los Agentes de cambio y los Presidentes de los gremios que reunan las siguientes condiciones:

A. Ser español, estar inscrito en el Registro oficial del Consulado y hallarse en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

B. Ser mayor de veinticinco años.

C. No haber sido declarado en quiebra ó haber sido rehabilitado.

D. Residir y ejercer su profesión públicamente en.......

E. Inscribirse en el Registro especial de la Cámara de Comercio. La inscripción en este Registro supone la aceptación de los Estatutos de la Cámara.

Art. . Todo español que reuna las condiciones anteriores tiene derecho á reclamar su inscripción en el Registro de la Cámara de Comercio.

Art. . Todos los inscritos en dicho Registro serán electores. A este efecto, el Registro se considerará abierto hasta diez días antes de la Asamblea general.

Art. . La Asamblea general se celebrará todos los años en aquellos días y época que estén más conformes con las costumbres del país.

Art. . La Junta directiva fija la orden del día por sí misma.

Art. . La Asamblea general será presidida por el Cónsul, y en caso necesario por el Ministro de España en la localidad. Será anunciada con la debida anticipación, publicándose la orden del día.

Art. . Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes.

Art. . Para discutir un asunto que no esté en la orden del día será preciso una proposición firmada por un número suficiente de electores. Esta proposición deberá presentarse al Presidente de la Cámara de Comercio, al menos con dos días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse la junta general.

TÍTULO IV

Recursos y gastos.

Art. . Los ingresos de la Cámara de Comercio se compondrán:

1.° De la contribución anual que deba pagar cada elector.

2.° De las subvenciones que facilite el Gobierno central.

3.° De las subvenciones que faciliten las Cámaras de Comercio en la Península.

4.° De los donativos, legados, ingresos eventuales, etc.

Art. . La contribución anual que deba pagar cada miembro inscrito en el Registro, se fija en...

Art. . La interrupción en el pago de la contribución señalada, durante seis meses, priva del derecho de pertenecer á la Cámara de Comercio. Para ser reintegrado en él deberán pagarse los atrasos.

TÍTULO V

Disposiciones transitorias.

Una vez reunido el suficiente número de adhesiones para constituir la Cámara de Comercio, se nombrará un Comité de organización, que será presidido por el Cónsul de España en la localidad, cuyo Comité redactará el Reglamento, organizará la oficina, buscará el local y convocará en el más breve plazo posible una junta general de todos los asociados, la cual aprobará el Reglamento y organizará la Cámara en términos suficientes para que pueda entrar en funciones.

Las Cámaras de Comercio se organizarán desde luégo en los siguientes puntos:

Londres.

París.

Méjico.

Lima.

Valparaíso.
Buenos Aires.
Nueva York.
Tánger.

Para organizarlas en cualquier otro punto distinto de los mencionados, se consultará necesariamente al Ministerio de Estado.

Madrid 7 de Octubre de 1886.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

«La première règle de *l'économie publique*, est que l'administration soit conforme aux lois.»

J. J. ROUSSEAU.—*Discours sur l'Économie politique.*

Corresponde á esta Sección el examen de todos los gastos de las dependencias del Ministerio, tanto ordinarios como extraordinarios; llevar la cuenta y razón de los ramos productivos del mismo; abrir créditos en el extranjero y autorizar los gastos secretos y de vigilancia, redactar las tarifas de derechos consulares y otros análogos, formar los presupuestos generales y cuidar del servicio que presta la Ordenación, hoy dependiente del Ministerio de Hacienda. Tiene igualmente á su cargo administrativo la Obra Pía de Jerusalén, con su personal; los Establecimientos Píos de Santiago y Monserrat, de Roma; todas las fundaciones eclesiásticas en Italia, que pertenecen y pueden pertenecer á España por derecho de Real Patronato ó de protectorado, y todas las propiedades de la Nación en Italia, Oriente y Marruecos.

También le correspondía vigilar y examinar las cuentas de la recaudación de las Aduanas en dicho Imperio y el personal de Recaudaderes, mientras durase la intervención.

Sueldos de los funcionarios de la Carrera Diplomática y de la Consular.

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO

Artículo 4.° Los empleados diplomáticos comenzarán á cobrar el sueldo asignado á su destino desde el día en que se presenten en él.

Los Jefes de Misión nuevamente nombrados tomarán posesión de su cargo tan luégo como se presenten á desempeñarlo, aun cuando los que estuvieren en funciones no hayan podido presentar sus recredenciales, que en este caso deberán serlo por su sucesor.

Art. 5.° En el tiempo que media entre la salida de un Jefe de Misión y la entrega de las credenciales del nombrado, así como en el intervalo que exista entre la entrega de las recredenciales del Jefe y la presentación oficial del que haya de sucederle, se hará cargo de representar la Legación el Secretario de la misma, Jefe de la Cancillería.

En el primer caso, esta representación no le da derecho á percibir más haberes que los correspondientes á su empleo; en el segundo, disfrutará los que le correspondan como Encargado de Negocios, con arreglo á los artículos siguientes:

Art. 6.° Cuando un Jefe de Misión cese en el desempeño de su cargo ó se ausente temporalmente de su destino, el Gobierno pagará la casa de la Legación, y el Secretario que quede como Encargado de Negocios percibirá, además de su dotación personal, la asignación para gastos ordinarios y la tercera parte de la señalada al Jefe para los de representación.

Art. 7.° Los Diplomáticos que se ausenten de su puesto en cumplimiento de órdenes ó en comisión del servicio, disfrutarán durante su ausencia su sueldo regulador. Cuando esta ausencia fuese del Jefe, en cumplimiento de orden superior para recibir instrucciones en Madrid, y no excediere de veinte días, podrá el Gobierno disponer que se le abonen además los gastos de represen-

tación, deducida la parte que en toda ausencia corresponde al Encargado de Negocios, según el artículo anterior.

Art. 8.º Los funcionarios nombrados en comisión para desempeñar un destino superior á su categoría, sólo disfrutarán el sueldo regulador que, con arreglo á la que tuviesen, les corresponda; pero se les satisfarán los gastos de representación asignados al destino que ocupen. Si la comisión fuese para desempeñar un destino inferior á su categoría, no se les abonará más haber que el total asignado en el Presupuesto al destino que sirvan, percibiendo el empleado su sueldo regulador con aplicación á esta cantidad, y el resto, hasta el completo, como gastos de representación.

Los nombramientos de que trata este artículo sólo podrán hacerse por causas excepcionales, y nunca podrán durar más de un año, deducido el tiempo de los viajes cuando ocurran en el extranjero.

Art. 9.º En la cantidad asignada para gastos ordinarios del servicio, se comprende la retribución de escribientes ó empleados temporeros; el porte y franqueo de la correspondencia; el coste de impresiones, libros y registros; el de los anuncios en los periódicos que se refieran á procedimientos y actos de Cancillería; la compra y reparación de muebles y enseres de oficina; las traducciones de documentos que se remitan al Gobierno; los gastos de iluminaciones, regalos y propinas de costumbre, y cualesquiera otros frecuentes y comunes, que no podrán cargarse en cuenta de gastos extraordinarios.

Art. 10. Los Diplomáticos que fuesen sometidos á procedimientos judiciales, cobrarán durante los seis primeros meses en que se siga la causa la mitad de su sueldo regulador. En el caso de ser absueltos, tendrán derecho á percibir el resto de los sueldos devengados, á ser repuestos en sus destinos, si no se hubiesen provisto, ó á obtener la primera vacante que ocurra en su categoría, cualquiera que sea el turno á que corresponda su provisión.

Viajes, Viáticos, Habilitaciones.

CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO

Art. 34. El Estado costeará el viaje á los empleados diplomáticos que se dirijan á tomar posesión de sus destinos, y el de regreso cuando cesen definitivamente en ellos.

Art. 35. La Sección de Administración y Contabilidad del Ministerio y la Ordenación de Pagos del mismo, satisfarán á cada empleado el viático á que tenga derecho, dentro de los treinta dias siguientes á la notificación del nombramiento, ó en los quince anteriores á la terminación de la prórroga que obtenga, con arreglo al art. 32.

Art. 36. El coste de los viajes se abonará con arreglo á la tarifa siguiente:

	Por kilómetro en ferrocarril ó milla marítima. — *Pesetas.*	Por legua terrestre. — *Pesetas.*
A los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios de primera clase..........	1	7'50
A los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase y Ministros residentes..	0'75	5'65
A los Secretarios de primera clase.....	0'50	3'75
A los Secretarios de segunda y tercera clase.............................	0'37 ½	2'85
A los Agregados.....................	0'25	1'90

Art. 37. Los Agregados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.°, tít. 1 de la Ley y del 15 de este Reglamento sean destinados á servir en las Legaciones, tendrán derecho á cobrar el viaje de ida y vuelta con arreglo á tarifa.

Art. 38. En la misma forma se abonarán los viajes á los diplomáticos que, en cumplimiento de una comisión del servicio, se ausenten de su residencia oficial.

Art. 39. Los diplomáticos que no estando en activo servicio sean nombrados para un cargo ó comisión oficial, percibirán el viático desde el punto en que se hallen hasta el de su destino.

Los que estando ausentes de su puesto en uso de licencia fuesen trasladados á otro destino ó declarados cesantes, cobrarán su viático desde el punto de su destino hasta el puesto que vayan á ocupar, ó hasta esta capital.

A los que estén en comisión del servicio se les abonará el viático desde el punto donde lo desempeñen hasta el de su destino, y desde éste hasta el de su nuevo cargo.

A los que se ausenten de sus puestos por disposición de sus respectivos Jefes para atender á alguna necesidad apremiante del servicio, se les abonará el correspondiente viático, si la comisión fuese aprobada por el Gobierno.

Art. 40. Cuando los empleados Diplomáticos no lleguen á salir para su destino después de haber percibido el viático, estarán obligados á devolverlo por entero.

Si saliesen y no llegasen al punto de su destino por disposición del Gobierno, ó por cualquiera otra causa independiente de su voluntad, se les abonará la suma correspondiente á la distancia que hubiesen recorrido á la ida y á la vuelta.

Si no llegasen al punto de su destino, ó si después de llegar no tomasen posesión del cargo por razones personales, quedarán obligados á devolver por entero lo que hubiesen percibido, respondiendo de esta devolución sus sueldos y sus bienes.

Los que estando en posesión del cargo lo abandonasen, quedarán cesantes y no tendrán derecho á viático de vuelta.

Art. 41. Se considera comprendido en el viático el sueldo correspondiente á los empleados diplomáticos; por consiguiente, éstos no devengarán haber sino con arreglo á los artículos 2.° y 4.° de este Reglamento.

Art. 42. Las familias de los Diplomáticos en activo servicio que se hallasen en su compañía al tiempo de su fallecimiento, tendrán derecho al viático de regreso que en vida les hubiere correspondido.

Art. 43. Los Jefes de Misiones diplomáticas permanentes, en

los puntos en que no exista casa propia ó costeada por el Estado, percibirán, para establecimiento de casa y oficinas, una habilitación equivalente á la mitad de su dotación personal por sueldo y gastos de representación.

Art. 44. La habilitación se abonará por dozavas partes, que los Jefes de Misión percibirán mensualmente en el trascurso del primer año que desempeñen su destino.

Pero cuando aquéllos acrediten haber verificado el establecimiento de su casa y oficinas, les será satisfecha inmediatamente y de una vez su habilitación ó la parte de ésta que no hubiesen aún percibido.

Art. 45. Los Jefes de Misión que fueren trasladados antes de trascurrir tres años desde que cobraron su primera habilitación, sólo tendrán derecho á la mitad de la que corresponda á su nuevo destino, á no ser que hubiesen sido trasladados á su instancia, en cuyo caso no tendrán derecho á habilitación alguna.

Los que fueren trasladados sin haber cumplido un año en el destino que servían, percibirán la parte de la nueva habilitación que les corresponda, computándose la percibida con cargo á ésta, ya sea mayor ó menor que la nueva.

Los que cuenten ocho años de residencia en el mismo destino, tendrán derecho á la mitad de la habilitación que se les concede para el primer establecimiento.

Esta mitad de habilitación se percibirá con arreglo á las disposiciones del art. 44, y será abonable por cada ocho años que los Diplomáticos conserven su destino.

Art. 46. Los Jefes de Misión que ascendiesen á una categoría superior sin salir de la capital donde desempeñaban su anterior destino, recibirán para establecimiento de casa la diferencia que haya de una habilitación á otra, ateniéndose en cuanto á su percibo á las reglas fijadas anteriormente.

Art. 47. Los Jefes de Misión nombrados para las capitales en que el Gobierno tenga casa para el uso de la Legación, y que con arreglo al art. 43 no tienen derecho á habilitación, darán cuenta anualmente de los muebles y efectos que sea necesario adquirir ó reparar, remitiendo al propio tiempo el presupuesto de su coste, y previa autorización del Gobierno, procederán á la compra ó

compostura del mueblaje, cargando su importe en cuenta de gastos extraordinarios.

Todos los efectos adquiridos por cuenta del Estado se harán constar detalladamente en un inventario, del que se remitirá copia al Ministerio, y los Jefes de Misión se harán unos á otros entrega formal de dichos efectos, con arreglo al citado inventario.

Prorrateo de sueldos sin descuento.

3.000	pesetas	anuales........	son	8'33	diarias.
5.000	id.	id...........	son	13'88	»
7.500	id.	id...........	son	20'83	»
10.000	id.	id...........	son	27'77	»
12.500	id.	id...........	son	34'72	»
15.000	id.	id...........	son	41'66	»
22.500	id.	id...........	son	62'50	»

Ver en el tomo II la instrucción determinando los requisitos que han de cumplirse desde 1.° de Julio de 1886 para disponer y verificar pagos en el extranjero por obligaciones del Estado, por conducto de los banqueros comisionados del Gobierno español, y procedimientos que se observarán en este servicio hasta la formalización definitiva de dichos pagos.

Real orden participando un nombramiento al Ordenador de pagos.

MINISTERIO DE ESTADO
SECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Excmo. Señor:

Con esta fecha digo á Don.................. lo que sigue:

(Aquí (1) *la Real orden de nombramiento ó traslado.)*

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que, con cargo al art. 1.°, cap. XI del presupuesto vigente, disponga el abono al interesado de la cantidad de pesetas.... que le corresponde por su ayuda de costa de viaje desde....... á......., así como de su sueldo personal y gastos de representación tan luégo como tome posesión de su destino; advirtiéndole que se ha expedido al interesado el título correspondiente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio.... de............. de 1884.

(Firma del Ministro.)

Señor Ordenador de pagos.

(1) Cuando se traslada un Decreto y no una Real orden, la fórmula siempre es: «El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto siguiente:»

Real orden aprobando la Cuenta de Gastos extraordinarios ocurridos durante un trimestre en una Legación ó en un Consulado de España.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCIÓN
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Y CONTABILIDAD

La Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la cuenta de gastos extraordinarios ocurridos en esa............... durante el................. trimestre de............. y mandar que se reintegre á V... la cantidad de.................................. ....á que asciende su importe................

De Real orden lo participo á V... para su conocimiento y en respuesta á su Despacho núm............. ....

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid.... de.............. de 188...

(Firma.)

Señor..

Traslado de la anterior á la Ordenación de pagos.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCIÓN
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Y CONTABILIDAD

Con esta fecha digo al...........................
de España en............... lo que sigue:

«El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la cuenta de gastos extraordinarios ocurridos en ese.................................. durante el............... trimestre de............... y mandar que se reintegre á V... la cantidad de... á que asciende su importe.»

De Real orden lo traslado á V... para su conocimiento y á fin de que disponga dicho abono.

....

Señor Ordenador de pagos.................................

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCIÓN
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Y CONTABILIDAD

Excmo. Señor:

Con esta fecha remito al Ordenador de pagos de este Ministerio los comprobantes oportunos, á fin de que, con aplicación al presupuesto de ese del digno cargo de V. E., disponga el reintegro á..............................
....
de la cantidad de..................................
.... que ha invertido durante el.......... trimestre de...........
....

De Real orden lo participo á V. E. con el objeto indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

....

Señor Ministro de..................................

Real orden disponiendo de los derechos obvencionales de un Consulado.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCIÓN
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Y CONTABILIDAD

En vista del despacho de V..., núm.........., remitiendo la cuenta de los derechos obvencionales recaudados en ese Consulado durante el (1.º) (2.º) semestre del año último, la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido disponer tenga V... á disposición del Ordenador de pagos de este Ministerio, para su ingreso en el Tesoro, la cantidad de......................... pesetas, á que asciende su importe.

De Real orden lo participo á V... para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid... de........... de 188..

(Firma.)

Señor Cónsul de España en.........................

El Agente general de Preces á Roma se creó para remitir las Preces y recibir de la Corte Pontificia las Bulas, Breves y demás gracias apostólicas.

Los Prelados diocesanos reciben las solicitudes que se presentan, y las envían á la Agencia general de Preces, que las da curso. Obtenida la gracia y recibida la Bula ó Breve de ella, la Agencia se encarga de obtener el *Exequatur,* y con él la remite á los diocesanos para su entrega á los interesados.

Por Real cédula de 30 de Noviembre de 1708 se determinaron las funciones de los Agentes de Preces; y por Real decreto de 7 de Junio de 1837 se suprimió la plaza de Agente de Preces, encargando de sus funciones á la Pagaduría del Ministerio de Estado. Por el Real decreto de 26 de Setiembre de 1851, restableciendo dicha plaza, se agregó á la Sección de Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Estado, que en la actualidad la desempeña.

El 27 de Octubre de 1848 se expidió una Real orden disponiendo que los Agentes de Preces no intervengan en Breves que no se hayan impetrado en la forma prevenida por la ley.

La Agencia de Preces á Roma, y su Agente en dicha Corte, dependen de la Sección de Administración y Contabilidad del Ministerio de Estado.

PATRONATO REAL DE LOS SANTOS LUGARES

Este Patronato es el que ha costado más sacrificios á la Nación y á los Monarcas españoles; por espacio de cuatro siglos fué España el único sostén de los venerables monumentos de la Redención; pues aunque desde el siglo XII acudieron otras Naciones al socorro de los cristianos en Palestina, fué España el país que más contribuyó para ello, aumentando sus títulos canónico-legales de fundación, reedificación y dotación el reconocimiento expreso de la Puerta Otomana, con la aquiescencia de todos los Estados de Europa y con las Bulas de varios Pontífices.

En 24 de Junio de 1853 se creó por Real decreto el Consulado en Jerusalén, y se determinaron sus atribuciones especiales y de la Comisión de la Obra Pía.

El 14 de Enero de 1868 se expidió un Real decreto declarando en vigor el Decreto anterior.

Pero en 28 de Diciembre de 1869 se declaró por un Decreto terminado el encargo de la Comisión nombrada el 14 de Enero de 1868, y en 9 de Marzo de 1873 se suprimió por Decreto la Comisaría de los Santos Lugares, estableciendo en el Ministerio de Estado la Administración de la Obra Pía.

Por Real orden de 23 de Marzo de 1875 se prohibió la venta de objetos sagrados de los Santos Lugares, Real orden que se reiteró por el Ministerio de la Gobernación el 18 de Mayo de 1875, hasta que el 11 de Octubre de 1876 una Real orden de Hacienda prohibe la introducción en España, al comercio y á los particulares, de dichos objetos, y el 30 de Octubre de 1877 un Real decreto dispuso se refundiera la Administración de la Obra Pía de los Santos Lugares en la Agencia general de Preces.

Por Real decreto de 25 de Abril de 1881 la Obra Pía de Jerusalén está regida por una Junta, compuesta de:

El Ministro de Estado;
El Subsecretario del Ministerio de Estado;
Los tres Jefes de Sección de este Ministerio, y
Dos Ministros Plenipotenciarios cesantes.

En Julio de 1886 ha pasado á la dependencia del Ministerio de Hacienda, en virtud de la disposición general sobre Cajas especiales de la Ley de Presupuestos 1886-87, quedando, por consecuencia, segregada, en parte, del Ministerio de Estado.

FIN DEL TOMO PRIMERO

ÍNDICE DE LOS CAPÍTULOS DEL TOMO PRIMERO

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL TOMO PRIMERO

Páginas.

Páginas.

Páginas.

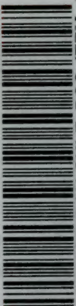
Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.


UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 13 05 25 03 017 7